

ANEXO I
Boletín de Asuntos Entrados

PRESENTACIÓN

DE

PROYECTOS

15 de Junio de 2022

Expediente número 306/2022

FUNDAMENTOS

La obra Portezuelo del Viento es un proyecto que plantea una central hidroeléctrica que se construirá sobre el Río Grande, uno de los ríos más caudalosos de la provincia de Mendoza, ubicado en el departamento de Malargüe, a 20 kilómetros de la localidad de Las Loicas.

La obra hidroeléctrica es un proyecto que la provincia de Mendoza pretende construir, cuando el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado ya se ha expedido por los representantes de todas las provincias excepto Mendoza, rechazando la obra, por no contar con Estudio de Impacto Ambiental de toda la cuenca de forma integral.

En la reunión del Consejo de Gobierno de COIRCO, celebrada el día 26 de julio de 2020 y rubricada bajo el Acta N°73, las provincias de Río Negro, Buenos Aires, Neuquén y La Pampa acordaron la necesidad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental Regional en toda la cuenca del Río Colorado en base a la Ley de Obras Hidráulicas 23.879, que tome como antecedentes el EIAR de la UTE UNL-UNLP y los estudios anteriores, el MGIA de la UNCuyo y la UTM Mendoza y el de la UN de La Pampa.

Sin embargo, la provincia de Mendoza se opuso y pretendía un laudo presidencial para definir la construcción de la represa. Sin embargo, este mecanismo de solución de controversias previsto en el capítulo V del Estatuto del COIRCO no se llevó adelante.

Por tal motivo, la provincia de La Pampa entiende que los tiempos previstos se encuentran vencido y, por lo tanto, lo resuelto en el Acta N° 73 se encuentra firme y consentido.

El 25 de noviembre de 2020 se creó una mesa de trabajo para la elaboración de los Términos de Referencia de un Estudio de Impacto Ambiental Regional de la obra Portezuelo del Viento - mediante Nota N°NO-2020-81702825-APN-SECI-.

A partir de ese momento se notificó desde la Presidencia del COIRCO que se avanzaría con el Estudio de Impacto Ambiental Regional convocando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas a una mesa de trabajo, junto al Ministerio del Interior y las provincias para la elaboración de los Términos de Referencia de un Estudio de Impacto Ambiental Regional que recoja los análisis realizados previamente por las Universidades Nacionales. De esta forma, se busca analizar los efectos ambientales del desarrollo de la obra Portezuelo del Viento a lo largo de la cuenca del río Colorado y que determine los aspectos, tramos y/o regiones sobre las cuales deben profundizar las evaluaciones ambientales para concluir la tarea en ese sentido; y realice las recomendaciones que pudieren corresponder para el desarrollo sustentable del proyecto. A tal efecto, se invitará a cada provincia a designar UN (1) representante para que participe en el proceso de discusión y elaboración de dichos términos de referencia.

Por otra parte, se determinó la celebración de audiencias públicas de alcance nacional garantizando la participación de las y los habitantes de las cinco provincias condóminas de la cuenca, organismos no gubernamentales especializados en la materia, universidades, centros académicos y entidades científicas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el Parlamento Patagónico debe alzar la voz para que se garanticen los derechos ambientales de las provincias condóminas de la cuenca.
por ello:

Autores: María Eugenia Martini, José Luis Berros y Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, que en virtud del Proyecto "Hidroeléctrico Portezuelo del Viento", acompañe el posicionamiento de La Pampa y se solicite un Estudio de Impacto Ambiental Regional en toda la cuenca del Río Colorado.

Artículo 2°.- De forma.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 20/04/2022

-----oOo-----

Expediente número 307/2022

FUNDAMENTOS

El 18 de abril del corriente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió una Resolución, en la que los Ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Maqueda determinaron que el Consejo de la Magistratura debe continuar funcionando de manera inmediata y en consecuencia Horacio Rosatti, actual presidente de la CSJN se auto designó como presidente de dicho Consejo y de la administración del Poder Judicial.

La resolución emitida por la Corte sostiene que: "A partir del dictado de la presente decisión, el Consejo de la Magistratura de la Nación deberá continuar funcionando de manera inmediata y de pleno derecho según las pautas fijadas por el Tribunal en su sentencia firme del 16 de diciembre de 2021, de modo que será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los nuevos

representantes que hayan sido elegidos o designados por sus respectivos estamentos asumirán sus cargos previo juramento de ley, el quorum será de 12 miembros y las comisiones deberán ser conformadas según lo establecido en el art. 12 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939)".

Para así decidir resaltan que: "... en la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2021 (Fallos: 344:3636) el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1° y 5° de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7°, inc. 3°, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6° y 8° de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939), y exhortó al Congreso de la Nación para que en un plazo razonable dictara una ley que organizara el Consejo de la Magistratura de la Nación".

"Asimismo, ordenó al Consejo que, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación de la sentencia y en tanto no se dictara antes de esa fecha la ley referida en el párrafo anterior, dispusiera lo necesario para la integración del órgano en los términos de los arts. 2° y 10 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939). Resolvió que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera completado tal cometido o se hubiera dictado aquella ley, los actos dictados por dicho órgano serían nulos. Decidió también que, entretanto, continuaría rigiendo el sistema de la ley 26.080."

La CSJN indica que se ha vencido el plazo de 120 días sin que se haya completado la integración del Consejo de la Magistratura, por falta de designación de los representantes del Congreso de la Nación, y que el recaudo de que "...los nuevos miembros del Consejo iniciarían su mandato "de manera conjunta y simultánea" (considerando 17, punto segundo). Tal condición tuvo como presupuesto que los estamentos que debían designar a sus respectivos representantes cumplieran con esa obligación legal (art. 2° de la ley 24.937, texto según ley 24.939) dentro del plazo de ciento veinte (120) días fijado a tal fin".

Agrega que "...resultaría inadmisibles que la demora o el incumplimiento de ese deber legal por parte de alguno de los estamentos —cualquiera fuera el motivo— pudiera retrasar, frustrar o paralizar el funcionamiento de un órgano de rango constitucional. Resultaría ilógico, además, todo razonamiento que colocara a un estamento en posición de condicionar o impedir la participación de los otros que hubieran cumplido con el mandato legal de nombrar sus representantes".

Es decir que la propia Corte dictó un fallo (el del 16 de diciembre de 2021), donde reimplanta la vigencia de una ley derogada 24.937.

Ahora, vencido el plazo de 120 días ejecutó lo dispuesto en la sentencia y el presidente del máximo tribunal se arroga la presidencia del Consejo de la Magistratura teniendo a su cargo el presupuesto del Poder Judicial.

Además, incumple el propio fallo del 16 de diciembre de 2021 (dictado por ellos) que exige que la asunción de los miembros del Consejo de la Magistratura sea de manera conjunta y simultánea.

A ello se suma que existe un proyecto de ley del Consejo de la Magistratura que cuenta con media sanción del Senado de la Nación.

Consideramos que todo esto se trata de un acto sin precedentes y que atenta directamente contra la democracia, la institucionalidad y la división de poderes.

La resolución judicial cuestionada, significa un Golpe Institucional de extrema gravedad para la democracia argentina.

La Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la Nación, Dra. Graciana Peñafort advirtió que "la Corte no sólo se puso a legislar cuando restableció una ley derogada sino que vuelve a hacerlo modificando el quórum de aquella norma que era de 13 consejeros ...Bajo esa óptica, se conformará un Consejo con un desequilibrio de arranque, sólo porque se vencía el plazo".

<https://www.pagina12.com.ar/416097-la-corte-puso-a-su-presidente-a-conducir-a-la-magistratura>

El Bloque de Diputadas y Diputados del Frente de Todos emitió un comunicado donde expresa que se trata de un hecho "...de enorme gravedad institucional que amparados en una legislación derogada en febrero de 2006, por una ley del Congreso el Presidente de la Corte Suprema de Justicia asuma la Presidencia del Consejo de la Magistratura, asumiendo facultades legislativas que están expresamente prohibidas al Poder Judicial".

Además le exigen a la CSJN que "...arbitre los mecanismos necesarios para otorgar un plazo de 90 días al Congreso de la Nación, a los fines de cumplimentar el trámite parlamentario del proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura, que tiene media sanción del Senado de la Nación".

"Así como la Corte tuvo 1.577 días para estudiar el expediente sobre la constitucionalidad de la conformación del Consejo de la Magistratura (prevista por la Ley 26.080) es de absoluto sentido común que podamos contar con un plazo razonable para poder legislar sobre una nueva conformación"

<https://www.pagina12.com.ar/415941-la-corte-consumo-su-golpe-rosatti-asumio-al-frente-del-conse>

Finalmente señalamos que, en el fallo del 16 de diciembre de 2021, el Ministro de la Corte, el Dr. Ricardo Lorenzetti en su disidencia parcial señaló la falta de legitimidad de la Corte para reimplantar una ley derogada.

Así indicó: "Una ley derogada no puede ser restituida en su vigencia y es lo que se enseña en los primeros cursos de las Facultades de Derecho, con cita de Kelsen: —Una norma cuya vigencia ya fue cancelada por otra norma derogatoria, sólo puede ser vuelta a su vigencia por medio de una norma que tiene el mismo contenido que la derogada" (Kelsen, Hans, —Teoría General de las Normas, Ed. Trillas, México, pág. 116) y en el mismo sentido la doctrina nacional de modo coincidente (López Olaciregui, en Salvat, Raymundo, —Tratado de Derecho Civil, Parte General, Tea, Bs. As., T. I). Ese criterio se basa en el respeto al principio del paralelismo de las competencias ya que debe ser el autor de una norma o de un acto —en el caso, en ejercicio de la competencia constitucionalmente asignada— quien, de estimarlo pertinente, restablezca la vigencia de la norma que derogó (en sentido concordante, Bidart Campos, —Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, 1995, pág. 95). El

Código Civil Español, por otra parte, recoge expresamente este principio (art. 2) —Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

Al referirse al fallo de la Cámara advierte que “La cámara restituye la ley anterior en su totalidad, incluyendo lo que no fue materia de agravio, lo que excede su competencia, ya que los jueces no son legisladores. La restitución de la ley anterior en aspectos que no han sido materia de agravio implica arrojarse funciones legislativas, algo absolutamente incompatible con la función judicial.”

“De manera que la sentencia en recurso, al declarar la inconstitucionalidad, pretende derogar una ley y revivir una derogada, lo que es claramente contrario al ordenamiento jurídico.”

“No hay precedentes en el derecho argentino ni antecedentes en el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad de Estados Unidos, sobre cuyo modelo se construyó nuestro sistema en el siglo XIX a partir del caso “Marbury vs Madison”. En ningún caso se pone en vigencia una ley derogada hace dieciséis años. Es así porque en el sistema argentino, como en el de Estados Unidos, la declaración de inconstitucionalidad no tiene efectos de nulidad.”

En fin, contradice los principios básicos del derecho, que no pueden ser ignorados por los magistrados.”

Por todo lo expuesto, repudiamos enérgicamente esta vergonzante resolución dictada por el Presidente Horacio Rosatti, y los Ministros Carlos Rosenkrantz y Juan Maqueda; recordando además que el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, junto a Rosenkrantz, aceptaron ingresar al Máximo Órgano judicial por Decreto del entonces presidente Mauricio Macri.

También, consideramos que el tribunal que debería ser el garante de la Constitución, pone en jaque institucional a la sociedad argentina, debiendo llevar a la reflexión de las fuerzas políticas y demás poderes del estado en sus tres estamentos.

Por ello;

Autor: BLOQUE FRENTE DE TODOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 18 de abril de 2022, por medio de la cual el Presidente Horacio Rosatti asume la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, en aplicación de la ley derogada n° 24.937.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 308/2022

FUNDAMENTOS

El Parque Nacional Nahuel Huapi (PNNH), es un área protegida que se encuentra ubicada en el sudoeste de la Provincia de Neuquén y noroeste de la Provincia de Río Negro y abarca una superficie que supera las 700.000 hectáreas. Posee un alto valor ecológico y paisajístico, y está constituido por diferentes relieves geográficos y variaciones climáticas, lo que permite reconocer cuatro extraordinarios ambientes diferenciados: el bosque húmedo, el sector alto andino, el bosque de transición y la estepa patagónica.

Dada esta riqueza y diversidad natural, sumada a la infraestructura turística desarrollada por las ciudades que lo integran, el PNNH es un centro de atracción de gran envergadura, y un emblema de la Patagonia. No solo recibe miles de turistas desde distintos puntos del país y destinos internacionales, sino que además es altamente demandado por productoras audiovisuales para la realización de películas, series, fotografías y publicidades.

Por supuesto, las actividades permitidas que se desarrollan dentro del parque, se traducen en beneficios directos e indirectos, en una región cuya base económica es primordialmente turística. En el caso de las producciones filmicas y fotográficas, éstas además de constituir una actividad económica en sí, generan una cadena de externalidades positivas, y son un excelente medio para la difusión y promoción de nuestro patrimonio natural y cultural.

Sin embargo, a pesar del enorme potencial que naturalmente tiene la región para la realización de producciones audiovisuales, el desarrollo del sector se encuentra sumamente limitado por las dificultades inherentes a la regulación vigente.

Al respecto, desde hace años, los trabajadores y trabajadoras del sector, la Asociación Rionegrina de Artes Audiovisuales (ARNAA), el Clúster Audiovisual Bariloche y la Film Commission Bariloche vienen solicitando cambios en la normativa que permitan desarrollar, impulsar y fomentar la actividad audiovisual en el PNNH.

Cabe señalar que todas las actividades que se realizan dentro de las Aéreas Protegidas de dominio público nacional encuadradas en la Ley 22.351, son administradas, reguladas y fiscalizadas por la Administración de Parques Nacionales (APN). En particular, en lo referido a la realización de actividades filmicas en jurisdicción del PNNH, la normativa vigente es la Resolución RESFC2018-297-APN-D#APNAC.

Al respecto uno de los puntos más polémicos de dicha normativa es la falta de un criterio razonable en el establecimiento del canon por día de producción. Se establece un canon diario por día de producción, según una categorización que contempla el tipo de producción y el origen de la misma (nacional o extranjero). No obstante, el canon diario es igual tanto para una producción en la que trabajan 2 personas, como para otra en la que trabajan 100, siendo que en general el cobro del canon en áreas protegidas guarda estrecha relación con la cantidad de personas que participan, debido a que se cobra por el uso del espacio público y su impacto ambiental.

Actualmente la normativa exige, en el caso de una producción publicitaria audiovisual, un canon de aproximadamente \$600.000 diarios (correspondiente a 330 derechos de acceso al PNNH). Esta cifra se cobra independientemente de la cantidad de personas que emplee, o si es una productora nacional o extranjera. Indudablemente, aquí no radica un criterio de progresividad y perjudica fundamentalmente a las pequeñas y medianas productoras que paradójicamente son las de menor impacto ambiental.

Asimismo, la categorización que establece la normativa resulta confusa y poco específica, por cuanto queda sujeta a la interpretación del organismo de aplicación y no de quienes pertenecen al sector audiovisual. Ello repercute directamente en el monto del canon a pagar.

Otro punto que cabe señalar, es la falta de criterio en cuanto a la difusión de las imágenes tomadas dentro del PNNH. En el artículo 27° de la resolución que enmarca la realización de actividades filmicas y fotográficas, señala que se podrá sancionar la difusión de imágenes de las áreas protegidas que no hayan sido autorizadas por la Administración de Parques Nacionales. Esta prohibición debería revisarse a la luz de las nuevas tecnologías y redes de comunicación que hoy en día están al alcance de la mano. Si esto se cumpliera, cualquier imagen que las y los usuarios de redes sociales suban a sus perfiles, serían pasibles de ser sancionados con multas millonarias.

Es preciso señalar que, atendiendo el reclamo del sector y a fin de contribuir a resolución esta problemática, el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche mediante la comunicación 825-CM-2016 y la Legislatura de Río Negro mediante la comunicación 125-2018, han solicitado a la APN, la posibilidad de revisión de los cánones de filmación diarios en el PNNH, y el establecimiento de un criterio de progresividad conforme a la cantidad de personas empleadas en cada producción, con el objetivo de fomentar la actividad audiovisual y la generación de empleo. Desde entonces se han realizado distintas gestiones y reuniones, pero lamentablemente la situación no ha cambiado, diezmando la posibilidad de atraer proyectos audiovisuales y la cadena productiva que ello implica.

Por tanto, lo que se persigue con este pedido, es fomentar el desarrollo audiovisual, en todas sus aristas y aspectos, entendiéndose culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como acrecentar la difusión de la actividad en todo el territorio provincial.

Es importante señalar la cadena positiva que los proyectos audiovisuales implican en la generación de empleo tanto directo como indirecto, diversificando la matriz productiva, aumentando la empleabilidad y los recursos a los que pueda acceder cada localidad de nuestra provincia mediante la apertura hacia oportunidades que se abrirían al facilitar el acceso a las productoras audiovisuales a que se instalen en el ejido del Parque Nacional Nahuel Huapi, coadyuvando tanto a la generación de empleo como a la difusión de las bellezas naturales de Río Negro.

En este sentido, cabe destacar la voluntad política del Gobierno Nacional en fomentar el empleo registrado así como incentivar al sector privado a realizar inversiones y crear empleos. Es objetivo principal del actual gobierno incentivar la inserción laboral de las y los ciudadanos, a través de mecanismos que incentiven el desarrollo de la actividad productiva, tal como lo ha mencionado el Presidente Alberto Fernández en su discurso en el 57° Coloquio del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (Idea) el pasado octubre de 2021. Cuestión sobre la cual volvió a poner en eje en su discurso de Apertura de Sesiones 2022 al afirmar que "Un verdadero Estado debe ser capaz de proteger a cada miembro de la comunidad. Pero debe hacerlo haciendo principal hincapié en la necesidad de incluir a todos y a todas al mundo del desarrollo integral. En buena medida, esto depende de la aplicación de políticas activas que pongan su eje en la producción y el empleo formal."

Es por ello, que como representantes de los intereses de los rionegrinos y rionegrinas, y en particular de quienes trabajan a diario para impulsar el crecimiento de nuestra región, solicitamos a la APN, una vez más, la revisión y adecuación de la normativa en cuestión. Sin dudas, ello contribuirá al desarrollo de una industria pujante, creciente y sustentable, en conformidad con lineamientos de protección y conservación de nuestro valioso Parque Nacional.

Por ello:

Autora: Claudia Elizabeth Contreras.

Acompañantes: Juan Pablo Muenza, Julia Fernández, Graciela Vivanco y Adriana Del Agua.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Lic. Juan Cabandié, y al Presidente de la Dirección de Parques Nacionales, Abg. Lautaro Eduardo Erratchú, la urgente necesidad de revisar y realizar las adecuaciones pertinentes a la normativa que regula los cánones de producciones filmicas y fotográficas, establecidos en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-297-APN-D#APNAC, a los fines de establecer criterios razonables y equitativos que, al igual que en otros servicios que presta el Estado, atienda a la progresividad de la demanda, todo ello en pos de fomentar las producciones audiovisuales en

los parques nacionales, lo cual generará mayor cantidad de fuentes laborales y desarrollo del sector, sin descuidar el cuidado de nuestro patrimonio natural.

Artículo 2°.- De forma.

-Al orden del día.

-----oOo-----

Expediente número 309/2022

FUNDAMENTOS

En julio de 2021 Tucumán, Córdoba, San Luis, Entre Ríos, Santa Fe y Formosa formalizaron su adhesión a la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales. De este modo, las 23 provincias forman parte del servicio de asistencia gratuita que ofrece el Ministerio de Transporte a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

La Línea 149 de la Red Federal de Asistencia Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales es un servicio gratuito que funciona a nivel nacional, las 24 horas del día, durante todo el año con presencia en todas las provincias del país. El Ministerio de Transporte, a través de la ANSV, con este programa tiene como misión acompañar y brindar asistencia psicológica, asesoramiento jurídico, rehabilitación médica y traslados, entre otras gestiones, a todas las víctimas viales y a sus familias en la post emergencia.

La Red funciona como nexo que organiza y administra los recursos existentes de Nación, provincias, municipios y organismos privados adheridos, para lograr una respuesta rápida y efectiva que ayude a mitigar los daños ocasionados por el siniestro vial. Es importante remarcar que ante una situación de emergencia se debe llamar siempre primero al 911.

En marzo del año 2021, la ANSV, firmó un convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para incluir a los familiares de víctimas de siniestros viales en el Programa Ayudas Urgentes, dependiente de esa cartera. Brinda asistencia socioeconómica a las personas que se encuentran atravesando situaciones de emergencia económica tras un siniestro vial.

Gracias al convenio firmado, el programa brinda un auxilio a las familias que quedan sin ingresos como consecuencia del hecho. La ANSV dio a conocer el 21 de junio de 2021 el caso de Rodolfo T., un hombre de 43 años oriundo de Salta, que fue el primer beneficiario del subsidio para las víctimas de tránsito, luego de sufrir un siniestro vial mientras llevaba a su nieta en moto al jardín de infantes. Un vehículo se le cruzó, no pudo esquivarlo y terminó cayendo al asfalto. Su nieta no tuvo secuelas por el impacto, pero el sufrió una fractura en su pierna derecha y fue operado, pero no aun no pudo volver a trabajar. Rodolfo es padre de 7 hijos, se dedica al arreglo de electrodomésticos y toda la familia depende sus ingresos. La ayuda se dio luego de que Rodolfo se comunicara telefónicamente con la Línea 149 de la Red Federal de Asistencia Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales. Una trabajadora social del equipo multidisciplinario corroboró mediante la ANSES que no contaba con actividad laboral registrada ni cobertura de obra social. Se tomó contacto con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para evaluar la posibilidad de asistirlo de manera económica, en el marco del Programa Ayudas Urgentes.

Luego del proceso de análisis que se realiza para estos casos, a cargo de profesionales se resolvió otorgarle a Rodolfo un subsidio por única vez para afrontar los gastos familiares durante el tiempo que dure su recuperación. En octubre de 2020 el gobierno de la provincia de Río Negro formalizo su adhesión a la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales con la firma de un convenio entre la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia y la ANSV.

Para continuar profundizando el trabajo de la línea 149: Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales solicitamos el acompañamiento del Parlamento Patagónico a efectos que se expidan y acompañen.

Por ello;

Autoría: María Liliana Gemignani.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico que vería con agrado se declare de interés social y sanitario la creación de la línea 149: Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales cuyo objeto es garantizar la seguridad vial en tanto que la Red funciona como nexo que organiza y administra los recursos existentes de Nación, provincias, municipios y organismos privados adheridos, para lograr una respuesta rápida y efectiva que ayude a mitigar los daños ocasionados los siniestros viales.

Artículo 2°.- De forma.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 20/04/2022.

-----oOo-----

Expediente número 310/2022

FUNDAMENTOS

El Presidente Alberto Fernández anunció en el día de ayer desde Casa Rosada, una serie de medidas que buscan mejorar el ingreso de los sectores más vulnerables de la sociedad, entre los que se encuentran los trabajadores y trabajadoras sin ingresos formales, los monotributistas de las Categorías A y B, los trabajadores y trabajadoras de casas particulares y jubilados y jubiladas que no perciban más de dos haberes mínimos.

El gobierno nacional pone de manifiesto un nuevo objetivo donde los ingresos le ganen a la inflación y esta no logre depreciar aún más los salarios.

En la presentación estuvo acompañado por el Ministro de Economía Martín Guzmán, el Ministro de Desarrollo Social Juan Zabaleta y el Ministro de Trabajo Claudio Moroni.

Entre los argumentos expuestos por el Ministro de Economía se destacaron:

“Hay un shock sin precedentes que está generando muy fuertes presiones en los precios de los alimentos, de la energía, de los metales y una fuerte disrupción en las cadenas productivas”

“En este contexto lo que se vive a nivel mundial es una crisis de la distribución de ingresos. Es fundamental que los gobiernos del mundo actúen para evitar que aumenten las desigualdades. Estamos buscando construir un mecanismo para que este shock de la guerra no tenga un impacto recesivo en nuestra sociedad. Que el crecimiento de la Argentina sea compartido “

Las medidas que se ponen en marcha para reforzar los ingresos son: para los trabajadores sin ingresos formales, un bono de 18.000 mil pesos pagadero en dos cuotas, lo mismo para las categorías A y B del monotributo y para los trabajadores y trabajadoras de casas particulares y para jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas que perciban menos de dos salarios mínimos un bono de \$12000.

Una vez más el Gobierno Nacional concretando acciones en pos de sostener políticas públicas inclusivas trabajadas en conjunto con todos los sectores gubernamentales para atender las necesidades de todas las familias argentinas y sobre todo la de los sectores más vulnerables. Que no son más que aquellos que requieren de la mayor protección del Estado.

Por ello;

AUTOR: BLOQUE FRENTE DE TODOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción por las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional consistentes en la entrega de un bono extraordinario de \$18.000 para trabajadores y trabajadoras sin ingresos formales, trabajadores y trabajadoras de casas particulares y monotributistas de las categorías A y B; y de la ayuda de \$12.000 para jubilados y pensionados, y jubiladas y pensionadas, que perciban hasta dos haberes mínimos; todo un paquete pensado para compensar el impacto de la inflación sobre estos sectores vulnerables de la población.

Artículo 2º.- De forma.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 20/04/2022.

-----o0o-----

Expediente número 311/2022

FUNDAMENTOS

La ciudad de San Carlos de Bariloche fue presentada como candidata para ser sede de la Exposición Internacional 2027 - gracias a la articulación entre Nación, la provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche -, exhibición global que convoca a 170 países de todo el mundo con el objetivo de buscar y encontrar soluciones a los desafíos de la humanidad. En la misma se comparten avances en investigación y desarrollo, innovaciones, inventos y cultura.

La ciudad presentó su propuesta ante el Bureau Internacional de Exposiciones, y compite contra Minnesota (Estados Unidos), Phuket (Tailandia), Belgrado (Serbia) y Málaga (España). Daniel Sanguinetti, secretario General de Gobierno de Río Negro, destacó la importancia de una exposición internacional porque participan la gran mayoría de los países del mundo. La propuesta barilocheña gira en torno a la agenda sustentable de la provincia, con una gran apuesta a la transición energética. Por el lado de Málaga, el eje temático es “La era urbana: hacia la ciudad sostenible”, con el cual se pretende abordar la manera en que se configurarán las ciudades del futuro y cómo hacer compatibles el crecimiento demográfico y el desarrollo urbanístico con la protección del medioambiente.

Belgrado propone “Jugar para la Humanidad: deporte y música para todos”, entre los meses de mayo y agosto de 2027. Por otro lado, la propuesta de Tailandia posee una temática en torno a la existencia, bienestar y contacto con la naturaleza cuyo lema es “El futuro de la vida: vivir en armonía, compartir la prosperidad”.

La primera Exposición Universal se celebró en 1851 en Londres. La misma fue concebida para mostrar el progreso de todo el mundo: maquinaria, productos manufacturados, esculturas, materias primas,

todos los frutos de la creciente industria humana y la limitada imaginación. Posteriormente, la Exposición tuvo lugar en París en 1889, cuando la ciudad convocó a más de cien artistas a presentar diseños para un monumento que sería construido en el centro de París. En ese momento, la empresa de Alexandre-Gustave Eiffel ganó la licitación y construyó la icónica Torre Eiffel.

Las autoridades señalan que el formato de exposición internacional (o “registrada”) tiene una duración de tres meses, y la propuesta pretende que tenga lugar entre los meses de febrero y abril de 2027. El intendente de San Carlos de Bariloche, Ing. Gustavo Gennuso, destacó que el desarrollo de la exposición sería sobre 25 hectáreas con múltiples obras, y más hectáreas adyacentes para las áreas de servicio y hospitalidad a los trabajadores de los pabellones internacionales. Estas no implican únicamente las propias de la exposición que son los pabellones (nacional, temáticos, internacionales, corporativos, de buenas prácticas, entre otros), sino también para un sector comercial, de gastronomía y oficinas. Podrían concurrir más de 170 países con sus delegaciones y para ello, habría que construir viviendas, caminos y mejorar toda la infraestructura de la ciudad. La locación que se impulsa es en los terrenos adyacentes al Parque Industrial Tecnológico Bariloche (PITBA).

Luego de confirmar la postulación de San Carlos de Bariloche, nuestra provincia participó del primer encuentro institucional entre el Bureau International des Expositions (BIE) y representantes de las ciudades candidatas a ser sede de la Exposición Internacional 2027. La misma fue encabezada por el presidente del BIE, Dimitri Kerkentzes y en ella se abordaron cuestiones técnicas, organizativas, de planificación y el cronograma a seguir hasta la definición de la ciudad ganadora, al estipular plazos y tareas específicas para la entrega del Dossier de Candidatura, que cada competidor debe presentar ante el organismo con sede en París. Durante el último trimestre de 2022, los integrantes del Comité ejecutivo del Bureau Internacional visitarán la ciudad para evaluar la propuesta global de Bariloche, instancia fundamental para que la candidatura pueda pasar a la etapa final de elección, desde diciembre de 2022 hasta junio de 2023, momento en el que la Asamblea General del BIE elegirá la sede ganadora. Cada país cuenta con un voto. El ganador debe tener dos tercios para ganar automáticamente o mayoría simple cuando queden dos candidatos (se realizan rondas de votaciones; en cada ronda quedará afuera el país con menos votos hasta que alguno cuente con dos tercios o hasta que entre dos finalistas uno obtenga mayoría simple).

Consideramos que la candidatura de Bariloche como sede para la Exposición Internacional 2027 es una gran oportunidad no solo para la ciudad sino para toda nuestra provincia. Además del abordaje de la temática “Naturaleza + Tecnología = Energía Sustentable”, durante tres meses la ciudad será anfitriona de más de 170 delegaciones de países de todo el mundo, lo cual permitirá dar a conocer las capacidades y el potencial de desarrollo que tiene Bariloche y Río Negro en General, así como también el gran interés en la agenda ambiental y en la participación en este tipo de eventos que enriquecen a todos sus participantes.

Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos el acompañamiento a la presente.
Por ello;

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, turístico y cultural la candidatura de la ciudad de San Carlos de Bariloche para ser sede de la Exposición Internacional 2027 “Naturaleza + Tecnología = Energía Sustentable” a realizarse entre los meses de febrero y abril de 2027.

Artículo 2º.- De forma.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 20/04/2022.

-----oOo-----

Expediente número 312/2022

FUNDAMENTOS

En el año 1947 el Gobierno Nacional creó Agua y Energía Eléctrica, para desarrollar un sistema de generación, transporte y distribución de energía hidroeléctrica para la Argentina. Veinte años después y con el fin de mejorar las condiciones de abastecimiento energético, el Estado Nacional emprende la construcción y operación de grandes represas y para cumplir con tales propósitos creó Hidroeléctrica Norpatagónica (HIDRONOR) con mayoría estatal, de conformidad la Ley N°17318 de 1967 (REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA PARTE MAYORITARIA). El principal objetivo propuesto fue la construcción del complejo hidroeléctrico El Chocón - Cerros Colorados a efectos generar energía eléctrica para atender la demanda regional y, en especial, las zonas del Gran Buenos Aires y Litoral. Esto último fue posible mediante la construcción del sistema de transmisión de 500 KV hasta Buenos Aires, para esto se dictó la Ley 17574 de 1967 que otorgaba a HIDRONOR la concesión para construir y explotar las obras del complejo CHOCÓN-CERROS COLORADOS.

La construcción de la obra se realizó dentro de los plazos y costos previstos. Fue el primer eslabón de una serie de aprovechamientos hidroeléctricos como Planicie Banderita, Futaleufú y Salto Grande; al mismo tiempo comenzaba a operar las dos líneas de extra alta tensión de 500 KW,

constituyendo el comienzo del futuro Sistema Interconectado Nacional. Con el paso del tiempo HIDRONOR dio impulso a otros proyectos y centrales; Alicura, Piedra del Águila, Pichi PicúnLeufú, Arroyito y Cerros Colorados.

El conjunto de centrales de la empresa Hidronor S.A. conformaban la única reserva hidroenergética significativa en el Sistema Interconectado Nacional, con capacidad de desplazar generación eléctrica estacionalmente y contribuir a un despacho económico con el consiguiente ahorro de combustibles sólidos y gaseosos.

La Ley 17574 fijaba en su artículo 12 la denominada tarifa COMAHUE como tarifa diferencial para los usuarios localizados en las adyacencias de las represas, modificado por la Ley 19955 y el artículo 13 del Convenio de Concesión aprobado por la misma norma, establecía una tarifa denominada TARIFA COMAHUE, la misma fue ratificada por las leyes 20.050 y 23.411 haciéndola extensiva, además del complejo El Chocón - Cerros Colorados, a los complejos Alicopá y Limay Medio. Esta era la única ventaja comparativa real que tenía la zona que, mediante la utilización de sus recursos naturales, proveía energía eléctrica a todo el país a través del sistema interconectado nacional.

A partir de la profunda transformación del sistema eléctrico nacional iniciada en 1989 la TARIFA COMAHUE fue lisa y llanamente eliminada. Desde entonces la región productora y proveedora neta de energía eléctrica debe entregarla al sistema interconectado nacional y recomprarla, en el mismo lugar, a un precio varias veces superior. El modelo de gestión estatal que había predominado históricamente, más allá de diferentes vaivenes y oscilaciones, fue completamente desmembrado en la década de 1990. Hasta la sanción de la ley 24065 (enero de 1992), que estableció un nuevo régimen de la energía eléctrica. De esta manera queda perfeccionado un modelo que define como centro de carga del sistema un punto geográfico localizado en la zona GBA (Ezeiza), en tanto la zona generadora tiene tarifas afectadas por costos de transporte y pérdidas de energía. Pero el punto es que el modelo no refleja lo que en la realidad ocurre; la energía generada y consumida en Comahue no viaja efectivamente al centro de cargas EZEIZA. Por lo tanto, no sufre pérdidas, como si ocurre con la energía transportada hasta las zonas consumidoras ubicadas a grandes distancias. Es decir que a la zona generadora se le fijó un modelo tarifario que incluye costos de eventos que no ocurren en los hechos. Además, la región Comahue produce el 20 % de la energía nacional y consume solo el 4 %. Lo que la convierte en una región proveedora (exportadora) neta de energía a otras zonas del país. No se trata de una situación coyuntural, es un aspecto estructural ya que desde la década del 70 aporta, en proporciones variables, mucho más de lo que consume.

Con fecha 26/06/2017 ingresó al Congreso Nacional un "Proyecto de Ley", que tramitó bajo el Expediente 3396-D-2017 con el nombre de "LEY DE CREACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA DIFERENCIAL PARA LA REGIÓN COMAHUE" firmado entre otros por Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-Río Negro), Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria- Neuquén) y Horne, Silvia Renee (Peronismo para la Victoria-Río Negro), cuyo objetivo era reestablecer dicha tarifa a la región.

El aludido proyecto, que al día de hoy ha perdido estado parlamentario, establecía condiciones de equidad para con una región que no solo es productora; sino que por sus particulares condiciones climáticas el consumo energético se torna una necesidad vital en la más literal de las acepciones. De allí entonces, que desde nuestro humilde lugar de legisladores provinciales queremos elevar el planteo para que se estudie la propuesta aludida, respondiendo así a un principio de justicia que se torna más indispensable en los duros momentos que atravesamos.

Por ello;

Autoría: Luis Horacio Albrieu.

Acompañantes: Alejandro Ramos Mejía y Nicolás Rochas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, la necesidad de impulsar el tratamiento de una Tarifa Eléctrica Diferencial para la Región Comahue, en adelante TED Comahue, dirigida a todos los Usuarios y Agentes que operen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que pertenezcan a la región Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 20/04/2022.

-----o0o-----

Expediente número 313/2022

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa constituye un aporte si lo que se busca es ir dando respuestas a la situación de precariedad que, desde hace varios años y cada vez en mayor cantidad, vienen padeciendo miles de rionegrinos y rionegrinas a quienes se les ha negado el derecho a acceder en forma regular a un terreno para construir su vivienda familiar. En ello se sustenta la insistencia para que este Proyecto de Ley sea puesto a consideración por la Legislatura.

Esta situación se agravó durante gobierno del ex presidente Mauricio Macri debido a las políticas neoliberales que aplicó a lo que debemos sumar los estragos producidos por la pandemia de la COVID 19 cuyos efectos negativos aún seguimos padeciendo.

La problemática del suelo urbano es similar en todas las regiones del país, donde la especulación inmobiliaria, las políticas erráticas por parte del Estado (como regulador y como planificador del crecimiento de nuestras ciudades) hace que miles de familias se vean forzadas a asentarse en barrios informales.

Si el crecimiento económico no es acompañado de medidas que posibiliten el acceso a la tierra urbana de los sectores populares y solo se deja librado a que sea el “mercado” quien promueva el desarrollo inmobiliario, la consecuencia es el aumento en el valor de la tierra lo que a su vez provoca la expulsión de los sectores de clase media baja hacia la periferia y a los estratos más bajos de la sociedad los hacina en asentamientos precarios y localizaciones informales en los bordes de las ciudades.

Entre los años 2003 y 2015 mejoró la situación económica de vastos sectores de trabajadores y trabajadoras. Una de las consecuencias de este proceso de mejora fue el aumento de la demanda de suelo urbano, que con mayor actividad comercial y productiva y con trabajo de mejores ingresos podían salir -o al menos parar de descender- de la pauperización de los '90. Asimismo el crecimiento de la economía posibilitó la ampliación del consumo interno y, en el caso del suelo urbano, dinamizó la demanda, sobre todo de la clase media lo que derivó en una fuerte contracción o “escasez” de terrenos accesibles para los hogares más pobres.

La única salida de los sectores más vulnerables fue el acceso al suelo urbano de manera precaria. Debieron construir sus viviendas en los “asentamientos”, “barrios precarios”, “villas” u otras denominaciones (muchas veces cargadas de prejuicios y estigmatizaciones sociales). Es así que, para la consideración de los gobiernos locales y de la sociedad en general, estos asentamientos son considerados “un problema”.

En este sentido sería muy largo de enumerar los crecientes y resonantes conflictos con tomas de tierras, asentamientos o barrios localizados en terrenos no aptos, que deben afrontar los gobiernos municipales. Estamos en presencia de un conflicto social persistente, en gran medida o generalmente judicializado, que agrega tensiones extraordinarias en el marco local, por el ejercicio del poder público en materia de desalojos forzosos.

Considero entonces, que la regularización dominial de la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicadas en barrios informales tiene un evidente y reconocido interés social y ataca uno de los flancos más complejos del problema del déficit habitacional: la irregularidad en la tenencia de la tierra.

El presente Proyecto de Ley busca actualizar las herramientas existentes en lo relativo al punto específico de la tenencia de la tierra.

Según datos del censo INDEC 2010, había en la Argentina 539.629 hogares en los cuales la familia construyó su vivienda pero no es dueña del terreno en el que ésta se emplaza; esto es, 539.629 familias que se hallaban en una situación irregular de tenencia del terreno. De 2001 a 2010, la variación intercensal muestra que el indicador se mantuvo estable, pasando de un 4,29% a un 4,4%.

A nivel nacional comparado con todos los demás índices sociales (la drástica reducción del desempleo y de la pobreza, el crecimiento de la matrícula escolar, la reducción del índice de Gini, que pasó de 0,47 a 0,37, lo que supone una mejora del 21,27% concretadas por los gobiernos de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández), el de la tenencia irregular de la tierra se ha mostrado más inelástico. Esto indica que la irregularidad en la tenencia no obedece a un único principio ni puede ser explicada mediante una mirada unívoca. Aunque afecta principalmente a los hogares vulnerables, exhibe un comportamiento independiente del nivel de ingresos. La variable apenas tuvo un pequeño incremento entre 2001 y 2010 (de 4,29% a 4,40%), mientras que, por ejemplo, la variación intercensal del porcentaje de hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI) a nivel nacional decreció un 23%, siempre refiriéndonos al período 2003-2015.

De manera similar, el fenómeno afecta transversalmente tanto a las clases medias como a los sectores populares, y tanto en barrios ya urbanizados como en barrios informales. El análisis de distintas fuentes y datos arroja como evidencia que el problema de la tenencia irregular de la tierra es multicausal. Entre los factores que confluyen se encuentran el aumento de la población urbana, que es un fenómeno mundial y de especial impacto en América Latina; las migraciones internas vinculadas al proceso de reindustrialización experimentado por nuestro país a partir de 2003 y hasta 2015; la desregulación del mercado inmobiliario; la influencia de los códigos de planeamiento urbano; y los alcances diversos de las políticas de regularización.

El aumento de la población urbana a nivel internacional y en Latinoamérica en particular es un hecho reconocido por todos los investigadores. Según datos de la CEPAL, mientras que el promedio de población urbana regional es del 50% para 2015, en Argentina es del 92% (en 2010 era del 75% y 91% respectivamente). En 2015, el único país latinoamericano que supera a la Argentina en población urbana es Uruguay, con un 94%. El otro proceso, estrechamente relacionado con el anterior, lo configuran las migraciones vinculadas al proceso de reindustrialización.

Según datos del INDEC, mientras que entre 1991 y 2002 la producción industrial se expandió a un ritmo anual promedio de 0,5%, entre 2003 y 2012 lo hizo al 9,0% promedio, con un crecimiento correlativo del empleo industrial, que aumentó un 41 % (de 902.544 a 1.272.517). Esto significa que, para analizar la situación de la tenencia irregular, es necesario considerar el crecimiento demográfico que se da en la zona urbana, producto de la atracción que genera a los trabajadores y trabajadoras la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida junto a sus familias.

Si bien es cierto que el actual Gobierno Nacional ya ha puesto en marcha la realización del Censo 2022, con lo cual habrá que esperar un tiempo para contar con los datos actualizados, igualmente

contamos con una proyección de la población “estimada” para el año 2020 realizada por el Instituto Geográfico Nacional que arroja los siguientes guarismos:

Población Estimada año 2020
República Argentina 45.376.763
Río Negro 747.610

Fuente: <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/Poblacion2>

Otro aspecto es la desregulación del mercado inmobiliario. Parte de la irregularidad en la tenencia de la tierra se explica por la desregulación del mercado inmobiliario operada durante varias décadas de neoliberalismo, y el consecuente aumento del precio de la tierra en las grandes ciudades. Este paradigma puede resumirse en algunas medidas claves: la liberalización del precio de los alquileres, el viraje en la política de transporte, la política de erradicación de villas y una serie de leyes y decretos instrumentados, por ejemplo, durante la última dictadura cívico-militar, que tuvieron una impronta excluyente en lo que hace al derecho al espacio urbano. El impacto de este paradigma ha dejado huellas y se cuenta dentro de la problemática actual de la tenencia irregular. Esas políticas de desregulación y ajustes que continuaron durante el menemismo, fueron retomadas en el gobierno del presidente Mauricio Macri.

Es conocido que los mecanismos vigentes para la regularización dominial de que disponen las familias son sumamente complejos. Suponen requisitos de difícil cumplimiento, trámites onerosos, plazos excesivamente prolongados.

El principio básico de regularización dominial sigue siendo el de usucapión, que, de no existir justo título o buena fe, exige una posesión pública y continua por veinte años. La Ley N° 24.374, conocida como "Ley Pierri" y sancionada por el Congreso Nacional en 1994, permite regularizar los terrenos ocupados con causa lícita de manera pública, pacífica y continua, mediante un trámite simplificado, sin juicio civil y con un costo menor al de otros procedimientos. Pero en la actualidad sólo se encuentra vigente en 6 provincias (Buenos Aires, Salta, Córdoba, Tucumán, San Juan, Mendoza - delegada a sus municipios- y Santa Fe), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de Bariloche. Un fenómeno multicausal como la tenencia irregular de la tierra, donde concursan diferentes competencias no siempre articuladas entre sí, requiere ser abordado con una herramienta estatal dúctil.

En el caso de Río Negro no hay registros provinciales, pero el censo nacional 2010 muestra un aumento respecto al censo del año 2001 de los hogares que no son propietarios de la tierra, pasando del 3,2 % al 3,6%. Las estadísticas indicaban que en el año 2010 en nuestra provincia eran 7.200 hogares los que tienen tenencia precaria de la tierra, lo que significaría aproximadamente unos 29.000 rionegrinos afectados por esta situación.

Por otro lado una investigación periodística realizada en julio de 2015 determinó que en Río Negro existían 7.383 familias, unas 34.755 personas, que ya en ese entonces vivían en más de 100 barrios y asentamientos informales distribuidos entre las principales ciudades de la provincia. Siendo las ciudades de Bariloche, Cipolletti, El Bolsón, General Roca y Allen las que registran más personas viviendo en estas situaciones de precariedad.

La situación descripta para el año 2015, continuó profundizándose en los años sucesivos:

Relevamiento de Asentamientos Informales (RAI) 2016: “Revela una situación lamentable, desde 2013 el número de familias viviendo en asentamientos se incrementó en un 13%...El relevamiento permitió identificar y obtener información de un total de **114 asentamientos informales en los que habitan aproximadamente 11.487 familias.**” Fuente: Organización “Techo Argentina” a través del Relevamiento de Asentamientos Informales (RAI).

- **Relevamiento del Registro Nacional de Barrios Populares (Renabap):** “En Río Negro, suman 146 (asentamientos informales) que crecen y perduran. Al pie de la barda, entre líneas de alta tensión o bajo un puente miles familias excluidas y con derechos vulnerados arman sus casillas y esperan.

Cipolletti es la ciudad que está a la cabeza en cantidad de tomas con un total de 36, Roca suma 14 asentamientos, Bariloche cuenta con 27, El Bolsón 21, Allen 19. Se agregan Viedma con 8, Villa Regina con 5 y la misma cantidad para Balsa Las Perlas. El Bolsón 21, Catriel 2, Cinco Saltos 4, Isla Jordán 1, SAO 1, Las Grutas 1, Fernández Oro 2 y Godoy 1...”

Fuente: diario Río Negro, 23-11-2018.

- “Familias mantienen una usurpación en la zona ribereña de Roca, desde el fin de semana. Más de 60 personas -entre ellos familias enteras-, llevan adelante una toma de tierras en Paso Córdoba a la vera de Ruta 6...”
Fuente: diario Río Negro, 03/04/2019-
- “Una nueva toma de tierras fiscales con 32 familias se instaló en la villa balnearia, en el Barrio Industrial, enfrente de otra que data del 2013 y está consolidada. **Se suman a la del acceso norte, que surgió a inicios de septiembre y está ubicada detrás de la terminal de micros.** La integran 10 familias.”
Fuente: diario Río Negro, 01/10/2019.
- “Familias del barrio Anaí Mapu y zonas cercanas tomaron tres lotes de tierras para construir sus viviendas. En cuanto se concretó la usurpación, la Policía activó el protocolo dispuesto por la Justicia para evitar que el asentamiento se consolide. Personal de la Comisaría 45 rodeó el

predio para intentar evitar que los vecinos ingresen maderas, nylon y otros materiales para levantar casillas.

El predio es privado, pero está en proceso de compra por parte del Municipio...”

Fuente: diario lcpolletti.com, 18/10/2019.

- “Varias familias intentaron tomar terrenos en tres sectores de la ciudad, pero desistieron de avanzar con las ocupaciones a partir de la intervención de personal policial, de funcionarios judiciales y de la Municipalidad de Bariloche.

Las familias aceptaron retirarse porque funcionarios municipales se comprometieron a buscar alternativas a los problemas habitacionales que enfrentan.”

Fuente: diario Río Negro, 12/01/2020.

Es común que las viviendas informales conformen, a su vez, barrios informales, donde prevalece como factor común la tenencia irregular de la tierra. El carácter de la irregularidad presupone una falta de información por parte del Estado, y por ello la presente normativa propone la creación de un Registro Provincial de Barrios y Viviendas Informales, cuyo objeto será el de dar cuenta de la ubicación geográfica de los inmuebles en los que están emplazados, la titularidad de dominio, la distribución espacial de las viviendas e información sobre las familias que las habitan.

Para ingresar en dicho registro, bastará que los Municipios o las familias lo soliciten; la información recolectada coadyuvará al cumplimiento del objeto de la ley. En segundo lugar, y para generar un nivel mayor de articulación entre la provincia y las municipalidades la ley prevé asimismo la creación del Consejo Provincial para la Regularización Dominial, integrado por un representante de la Autoridad de Aplicación y por representantes de los municipios.

El rol del Consejo será clave para orientar a la Autoridad de Aplicación y garantizar el carácter provincial de esta iniciativa. En tercer lugar, la presente ley prevé que la Autoridad de Aplicación impulse y efectivice con diferentes programas y acciones la regularización dominial. Se establece que la Autoridad de Aplicación, ya sea de manera directa o mediante la transferencia a las jurisdicciones locales, pueda impulsar la adquisición de inmuebles donde estén emplazados barrios informales cuya ocupación haya tenido lugar con anterioridad al 1º de enero de 2020, y que hayan sido alcanzados por leyes de expropiación con destino a sus actuales ocupantes, o se hallen sujetos a controversias judiciales o extrajudiciales.

Con este programa se busca solucionar un problema recurrente, como lo es la cuestión de los pleitos por la tenencia de la tierra, ya que los municipios pueden tener la voluntad de resolverlos en favor de las familias, pagando un precio justo al dueño anterior, pero muchas veces los elevados costos lo impiden. La Autoridad de Aplicación, luego de un análisis de la situación concreta, tendrá la opción de hacer una propuesta de compra y girar los recursos para tal fin. En el mismo sentido, se invita a los municipios a establecer un protocolo para que los jueces que entiendan en causas de desalojo notifiquen a las autoridades municipales antes de hacer ordenarlos, de modo tal que la Autoridad de Aplicación o las autoridades locales puedan solicitar un plazo de 180 días para analizar la situación dominial del terreno y, si lo consideran factible, realizar una oferta de compra.

A la vez, la Autoridad de Aplicación podrá transferir a los municipios los recursos necesarios para realizar la mensura, escrituración y asistencia jurídica, entre otras tareas necesarias para la regularización de dominio, así como financiar el fortalecimiento de áreas específicas vinculadas a la problemática de la regularización dominial en las estructuras gubernamentales locales.

También se creará un Fondo Provincial y Municipal para la Regularización Dominial de Barrios y Viviendas Informales a fin de fortalecer las finanzas de este programa.

En resumidas cuentas, el presente proyecto de ley dotará de más herramientas al Estado y a las familias para facilitar la regularización dominial. El Estado, a través de la Autoridad de Aplicación designada a tales efectos, estará facultado para financiar la compra de tierras ocupadas irregularmente, tendrá un registro de viviendas y barrios informales para focalizar mejor sus políticas, y financiará a los municipios en los recursos para la regularización. Las familias, por su parte, se verán beneficiadas por la gratuidad de los trámites de escrituración y un más fácil acceso a la política de regularización.

Cabe agregar que los beneficios sociales de la regularización dominial no atañen únicamente a las familias implicadas. Ser propietario del terreno genera derechos tan elementales como el de poder salir de garante de un contrato de alquiler. Además, reporta un beneficio para el Estado, ya que los nuevos propietarios estarán en condiciones de abonar los impuestos correspondientes.

También valoriza los terrenos vecinos y colabora en la consolidación del tejido urbano, ya que facilita la gestión de las obras de infraestructura. Con el proyecto se busca dotar de mejores instrumentos legales y financieros a los Estados y de mejores herramientas administrativas a las familias para abordar la cuestión de la tenencia de la tierra, reconociendo que se trata de un fenómeno multicausal, pero también asumiendo que la función del Estado es la inclusión social.

El proyecto también incorpora el Derecho de Municipal de Participación en la Valorización Inmobiliaria con el objeto que las Municipalidades tengan un nuevo instrumento tendiente a recuperar para la comunidad una parte de los beneficios e incrementos en los inmuebles generados por obras públicas y otras acciones urbanísticas del Estado Municipal que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento o permitiendo una mayor área edificada.

En el proyecto se plantea que lo recaudado se destine a un Fondo Municipal de Regularización Dominial a fines de incrementar los recursos necesarios para adquirir tierras o urbanizar los asentamientos informales.

El establecimiento de derechos sobre la renta diferencial de la tierra en favor del estado municipal es un mecanismo que apunta a corregir un fenómeno inequitativo que se da tanto en la ciudad como en todo el país: el funcionamiento espontáneo y sin regulación del mercado de la tierra que, con el aporte de importantes recursos fiscales, genera incrementos considerables en los precios de ciertos inmuebles.

Esta situación deriva en grandes beneficios hacia un puñado de propietarios que mantienen en esto un papel pasivo, mientras los fondos para soportar el desarrollo de la ciudad resultan escasos.

Mediante el cobro de los derechos regulados en el presente proyecto de ley se intenta brindar al Estado la capacidad de recuperar para la comunidad al menos una porción de los incrementos en los valores inmobiliarios que se encuentren íntimamente ligados a decisiones estatales, rescatando de esta manera para el conjunto de los ciudadanos una parte de los frutos del esfuerzo colectivo.

Como ejemplo de acciones urbanísticas que brindan un mayor valor, ajenas a las acciones realizadas por el propietario, podemos citar a la construcción de obras públicas municipales, la apertura de calles, el otorgamiento de parámetros urbanísticos y el cambio en las zonificaciones, la ampliación del ejido urbano y determinación de áreas de preservación urbanas, las excepciones a las reglas establecidas por el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación, el desarrollo de nuevos recorridos en el transporte público de pasajeros, la habilitación de centros comerciales, culturales, deportivos, sociales y toda otra acción urbanística que por consecuencia se vea reflejada en el mayor valor de una propiedad.

Todos estos actos administrativos revisten vital importancia ya que generan excepciones de distinta índole y derivan en mutaciones sobre la reglamentación urbana que dan lugar a ganancias adicionales a los propietarios, rentas diferenciales que resultan apropiadas por los titulares de los distintos predios y proyectos de desarrollo sin ningún tipo de contraprestación en favor del Estado ni de la comunidad.

Por ello es imprescindible que el Estado municipal participe en el mayor valor que el mismo otorga a través de sus actos político-administrativos a favor de los distintos propietarios, siempre que cumpla con los fines y objetivos que le son propios en beneficio de toda la comunidad.

En tanto la intervención estatal provoque el incremento de valor inmobiliario, el mismo debe verse reflejado en el correspondiente aporte por parte del beneficiario y que repercuta en favor de todos los ciudadanos.

El debate mundial se centra hoy en la conformación de ciudades sin inequidades, tal cual lo expresa la "Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad" en su artículo 2.1 cuando establece que "Como fin principal, la ciudad debe ejercer una función social, garantizando a todos sus habitantes el usufructo pleno de los recursos que la misma ciudad ofrece. Es decir, debe asumir la realización de proyectos e inversiones en beneficio de la comunidad urbana en su conjunto, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, respeto a la cultura y sustentabilidad ecológica, para garantizar el bienestar de todos y todas los habitantes, en armonía con la naturaleza, para hoy y para las futuras generaciones". (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Foro Social Mundial. Porto Alegre, enero de 2005).

Más específicamente, el citado instrumento internacional estipula en su artículo 2.5. que "Las ciudades deben inhibir la especulación inmobiliaria mediante la adopción de normas urbanas para una justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización y la adecuación de los instrumentos de política económica, tributaria y financiera y de los gastos públicos a los objetivos del desarrollo urbano, equitativo y sustentable. Las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública, actualmente capturadas por empresas inmobiliarias y particulares, deben gestionarse en favor de programas sociales que garanticen el derecho a la vivienda y a una vida digna a los sectores que habitan en condiciones precarias y en situación de riesgo".

El derecho que deberán abonar los beneficiarios por incrementos en el valor de sus inmuebles generados a raíz de obras públicas, cambios o excepciones a la normativa vigente en algunos países y municipios se denomina "Plusvalía Urbana".

Podemos asimilar el establecimiento del presente derecho de participación municipal sobre la valorización inmobiliaria con los denominados "Derechos de Construcción", potestad claramente atribuible a los estados municipales. Al respecto, el informe de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, en su texto "Diseño de instrumentos de captación de plusvalías" nos revela que: "En cuanto a los límites al derecho de dominio, uno de los más significativos, derivado del propio ordenamiento normativo argentino y vinculado al problema que se analiza, es el derecho a construir, facultad que el propietario sólo puede ejercer en la medida que se lo permita la administración pública. Esta escisión entre el derecho de propiedad y el derecho a construir es un principio reconocido en el derecho positivo argentino. El otorgamiento de esa facultad es una competencia específica de la administración pública, atribución que tiene su fundamento en el principio de regulación de los usos del suelo, facultad reservada en el derecho argentino a los gobiernos municipales" ("Diseño de instrumentos de captación de plusvalías". Facultad de Derecho de Rosario).

El producido de la recaudación del presente derecho se encuentra específicamente dirigido a ir logrando progresivamente la regularización dominial de los inmuebles cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar o la unidad productiva familiar, y a desarrollar o mejorar la infraestructura de servicios y equipamiento de los asentamientos informales para que los mismos mejoren sustancialmente la calidad urbana y ambiental con un marcado criterio de equidad social.

Vale recordar que en la Sesión legislativa del 19 de noviembre de 2020, ocasión en que se discutió y se sancionó el Proyecto de Ley del Ejecutivo conocido como "Suelo Urbano" promulgado como Ley n° 5474, me referí, en el marco de la discusión, a la iniciativa que estoy presentando y manifesté, entre otras varias cuestiones, lo siguiente:

...no es un problema de suelo, tenemos millones de hectáreas, incluso en las ciudades, incluso en los lugares donde es más complejo por las tierras productivas, por el mercado; pero no es un problema de suelo, y el proyecto del Ejecutivo lo dice, es un problema acceso al suelo y para garantizar el acceso al suelo hay que definir políticas desde el Estado, porque el mercado, las políticas que establece son de imposibilidad del acceso.

...Quiero hablar en términos de derechos, y acá lo citó el legislador Barreno, hay un proyecto de regularización dominal y urbanización y esta Legislatura ni siquiera... (pérdida del audio)...que hubiese respondido a estas políticas y hace 6 años regularizar los barrios populares...

...Vayamos a los instrumentos o por lo menos algunos instrumentos. Se hablaba de 12 mil lotes, mire presidente, cuando uno va al censo y al Indec, la planificación para la provincia, por supuesto, que con el censo lo vamos a ver mejor, pero en el 2020 cerca de 750 mil, habitantes pongámosle, la proyección de eso para el 2025 que es la fecha del Programa que ponen cinco años, 12 mil lotes, ya el Indec la estima con todos los errores porque es un indicador, una proyección, 793.697; es decir, casi 50 mil habitantes más que este año; es decir que los 12.500 lotes a una vivienda cada cuatro personas, apenas cumplen con la demanda potencial del crecimiento vegetativo. Es decir que es un solución o una propuesta de solución para el presente, pero que no reconoce la emergencia, que no reconoce del todo la realidad.

Entonces en esto sí me parece que hay que ser más ambicioso como decía el legislador Albrieu en la comisión, y que además el otro instrumento, es vincular esta política con la política pública de regularización dominal de los barrios y de las localidades enteras como Balsas Las Perlas que están sin regularizar.

Por último, señor presidente, volver a valorar si que estemos tratando esto, creo que es un avance, podría haber sido mejor si hubiéramos tenido más voluntad de diálogo, más búsqueda de garantizar derechos, de acordar y de discutir, proyectos y programas más efectivos; no fue por no voluntad nuestra porque los presentamos, pero sí, si lo que queremos es el acceso y resolver el acceso de las mayorías populares que no lo pueden hacer en el mercado, que no lo pueden hacer sin el Estado, que no lo pueden hacer sin leyes, no es el camino de la criminalización. Las familias que desesperadamente necesitan acceder a un techo a una vivienda requieren de más acción del Estado, de más acciones de igualdad, de más acciones de justicia social..." Fuente: Sesión legislativa del 19-11-2020. Versión Taquigráfica.

"La 'villa' es un lunar de la ciudad, un enclave urbano de la pobreza, el último refugio de seres 'marginales' e 'intrusos'. La sabiduría popular le encontró denominaciones entre pintorescas e irónicas. Tugurios, cantegriles, villas miseria, callampas, favelas: múltiples designaciones para nombrar un mismo fenómeno urbano que comenzó como excepción y se convirtió en regla en las grandes metrópolis latinoamericanas.

Para algunos, la villa o el asentamiento informal constituyen una 'estación de paso' en la carrera de la vivienda, una etapa habitacional necesaria para aquellos sectores desarraigados de su medio de origen, que buscan en la metrópoli nuevas oportunidades de supervivencia y mejoramiento de su calidad de vida. Para otros, la villa es 'la última estación', el fondo del barranco al que han caído aquellos que perdieron toda esperanza de integrarse al medio urbano en las condiciones habitacionales propias de una vida decorosa. Ambas son ciertas. Para unos, trampolín; para otros, tobogán..."

Tomado del Prólogo al Relevamiento de Asentamientos Informales 2016 realizado por la Organización "Techo Argentina", escrito por Oscar Oszlak.

Porque las condiciones de precariedad que fundamentan el presente Proyecto de Ley tienen plena vigencia, porque lo considero un aporte en pos de efectivizar derechos tan esenciales como el acceso a un pedazo de tierra donde las familias puedan construir su vivienda y vivir dignamente, porque aspiro a que los asentamientos irregulares no se transformen "en el fondo del barranco", sino por el contrario, que sean solo "una estación de paso" hacia la ampliación de los derechos humanos. Por todo esto pongo a consideración este Proyecto de Ley de Regularización Dominal de la Vivienda Familiar y de Creación del Derecho de Participación en la Valorización Inmobiliaria.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY PROVINCIAL DE REGULARIZACION DOMINIAL DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y CREACION DEL DERECHO DE PARTICIPACION EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA

CAPITULO I

INTERES SOCIAL OBJETO

Artículo 1º.- Se declara de interés social la regularización dominal de inmuebles cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicados en asentamientos o barrios informales de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Constituye el objeto de la presente la regularización dominial de la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicadas en asentamientos o barrios informales. Las disposiciones de la presente se aplicarán en asentamientos o barrios informales cuya posesión se haya iniciado con anterioridad al 1° de enero de 2020.

Artículo 3°.- A los fines de la presente se entiende por:

- Vivienda Informal a toda aquella edificación cuyo uso principal es de habitación, y la fracción del inmueble donde ésta se encuentre emplazada no se encuentre formalizado a favor de sus ocupantes.
- Unidad Productiva Familiar a aquella en la cual la familia resida y realice actividades laborales, comerciales o productivas, como fuente principal del sustento familiar.
- Asentamientos o Barrios Informales a aquellos conglomerados que se encuentren emplazados sobre inmuebles cuyo destino principal sea la vivienda familiar única de habitación permanente y/o de unidad productiva familiar, aun cuando se encuentren constituidos con trama urbana irregular, construcciones precarias e infraestructura irregular o inexistente, y cuyos habitantes no cuenten en su mayoría con títulos de propiedad del inmueble.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación debe formular, implementar y evaluar las políticas, planes y programas que se requieran para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente, como así también dotar a los inmuebles de infraestructura y servicios básicos necesarios para un hábitat adecuado.

Artículo 6°.- Invitase a los municipios a adherir al presente régimen.

Artículo 7°.- Los municipios determinan sus respectivas autoridades de aplicación de la presente. Asimismo, dictan las normas reglamentarias y procedimientos para su cumplimiento, teniendo en cuenta las normas de planeamiento urbano correspondientes a cada jurisdicción y procediendo en su caso a un reordenamiento urbano adecuado a los efectos de la presente.

CAPITULO II

CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ASENTAMIENTOS, BARRIOS y VIVIENDAS INFORMALES

Artículo 8°.- Créase el Registro Provincial de Asentamientos, Barrios y Viviendas Informales con el objeto de dar cuenta de la ubicación geográfica de los inmuebles en los que se emplazan los barrios informales, la información acerca de la titularidad de dominio de los mismos, la distribución espacial de las viviendas, la cantidad de familias que las habitan y sus datos, y toda otra información que se considere necesaria a los efectos de la presente. Los requisitos para la inscripción en el Registro y toda otra disposición referida a su funcionamiento serán determinados por la reglamentación de esta ley.

Artículo 9°.- Los municipios, las familias ocupantes y/o sus organizaciones representativas, así como también cualquier particular, podrán solicitar la incorporación al Registro Provincial de Asentamientos, Barrios y Viviendas Informales de todos aquellos barrios y viviendas que consideren oportuno, solicitud que deberá ser acompañada de un informe circunstanciado y de toda otra información que la reglamentación establezca y/o la Autoridad de Aplicación considere necesaria a tal fin.

CAPITULO III

CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA REGULARIZACION DOMINIAL

Artículo 10.- Créase el CONSEJO PROVINCIAL PARA LA REGULARIZACION DOMINIAL, integrado por un (1) representante de la Autoridad de Aplicación, que presidirá el organismo, dos (2) representantes de la Legislatura rionegrina, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría, y un (1) representante de los Municipios de la Provincia que adhieran a la presente.

Artículo 11.- Son funciones del CONSEJO PROVINCIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL:

- a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en todo cuanto ésta lo requiera o resulte necesario a los fines del cumplimiento de la presente.
- b) Contribuir al desarrollo provincial de las acciones de regularización dominial.

- c) Optimizar el empleo de recursos humanos, económicos y tecnológicos de los distintos organismos e instituciones vinculados a la actividad de regularización dominial en la provincia.
- d) Realizar un seguimiento y evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y acciones propuestas.
- e) Promover y convocar la constitución de Consejos Locales para la Regularización Dominial, conformados por profesionales, autoridades y organismos de los Municipios.
- f) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE INTERVENCIÓN Y PROMOCION DE LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el Registro Provincial de Asentamientos, Barrios y Viviendas Informales, implementará regímenes y programas tendientes a posibilitar la regularización dominial de viviendas únicas familiares de ocupación permanente, a través de los siguientes mecanismos:

- a) La adquisición directa, y/o la transferencia a los municipios de los recursos necesarios para la compra, de inmuebles donde se emplacen barrios informales, que sean o hayan sido alcanzados por leyes de expropiación con destino a sus actuales habitantes, sancionadas por la Legislatura provincial con anterioridad al 1 de enero de 2020.
- b) La adquisición directa, y/o la transferencia de los recursos necesarios para la compra a los municipios, de inmuebles donde se emplacen barrios informales sujetos a controversias judiciales o extra judiciales entre sus poseedores y los titulares de dominio, cuando correspondiere, a través del acuerdo con los propietarios, siempre que dichas controversias se hayan entablado con anterioridad al 1° de enero de 2020, a efectos de su regularización dominial en favor de sus habitantes.
- c) La adquisición directa, y/o la transferencia de los recursos necesarios para la compra a los municipios, de aquellos inmuebles que resulten indispensables para las relocalizaciones necesarias, por motivos de ordenamiento urbano, a los efectos de implementar los procesos de regularización de los barrios incluidos en el Registro Provincial de Asentamientos, Barrios y Viviendas Informales.
- d) La realización, ya sea mediante su acción directa y/o la transferencia de los recursos necesarios para su ejecución a los municipios de obras de infraestructura básica, cuando resulten indispensables para la aprobación de los planos de subdivisión de los inmuebles referidos en los incisos a) y b). Dichas obras podrán asimismo ser realizadas por cooperativas de trabajo u otras organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial y el hábitat, mediante la transferencia por parte de la Autoridad de Aplicación de los recursos necesarios.
- e) La transferencia a los municipios de recursos tendientes a crear, dinamizar y estimular la implementación de áreas locales específicas con carácter social y abocadas a la regularización dominial de barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, en el marco de la normativa vigente y/o que se dicte a iguales efectos.
- f) La transferencia a los municipios de recursos destinados a abordar las tareas necesarias e indispensables para alcanzar la regularización dominial, en favor de sus habitantes, de aquellos inmuebles donde se emplacen barrios o viviendas informales cuyo destino sea la vivienda familiar y/o la unidad productiva familiar. Dichos recursos pueden también transferirse a instituciones académicas, federaciones y colegios profesionales, y organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial.

Artículo 13.- Con carácter previo a las transferencias de recursos, la Autoridad de Aplicación deberá suscribir con los municipios convenios bilaterales de adhesión al presente régimen, y convenios específicos, en los que se establecerán, en función de los objetivos determinados en el artículo 2° de la presente, los recursos financieros que se asignarán para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Artículo 14.- Una vez adquirido el inmueble en los términos de los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la presente, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los municipios realizarán las tareas específicas de regularización dominial a favor de las familias beneficiarias. En caso de ser necesario, dichas jurisdicciones garantizarán mecanismos de participación y de acceso a la información de la población directamente involucrada en el proceso de regularización, incorporando en todo el desarrollo del proceso a las organizaciones sociales representativas de los beneficiarios, a organizaciones no gubernamentales de acompañamiento y, a unidades académicas con experiencia en la materia, todo lo cual constará en los convenios aludidos.
- b) Las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios serán otorgadas a los NOVENTA (90) días de producida la aprobación e inscripción de la subdivisión y/o de producida la adjudicación, libre de gravamen y exentas de impuestos. Las tramitaciones administrativas, mensuras, subdivisiones, escrituración e implementación del régimen se realizarán en un marco de gratuidad a favor de los adjudicatarios.
- c) Los municipios adjudicarán un lote generado a partir de la subdivisión de los inmuebles a cada núcleo familiar, y sus dimensiones garantizarán las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.
- d) Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1-Detentar una ocupación pública, de buena fe, permanente y pacífica del inmueble, con anterioridad al 1º de enero de 2020.
 - 2-Destinar el inmueble a vivienda familiar y/o unidad productiva familiar.
 - 3-Que ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente posea inmuebles a su nombre, ni sea adjudicatario de otro inmueble bajo cualquier otro régimen.
 - 4-Todo otro requisito que disponga la reglamentación pertinente.
- e) La violación y/o incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior ocasionará:
 1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del otorgante, según corresponda.
 2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble en el marco de las acciones del artículo 12 de la presente.
 3. Toda otra disposición establecida en la reglamentación de la presente.
- f) En caso de que en el inmueble de que se trate existieran espacios no habitados, éstos podrán ser adjudicados a organizaciones barriales para asiento de su sede y/o destinadas a equipamiento comunitario, al momento de producirse la correspondiente subdivisión en parcelas.
- g) El monto total a abonar por parte de cada adjudicatario por la fracción que ocupa, resultante de la subdivisión, estará determinado por el valor por metro cuadrado abonado al momento de la adquisición. En ningún caso el precio total de venta a los adjudicatarios podrá exceder la suma equivalente a la de VEINTIOCHO (28) jubilaciones mínimas mensuales, otorgándose planes de pago de CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales consecutivas, con una tasa de interés compensatorio del CUATRO POR CIENTO (4%) anual. El sistema de amortización a utilizar será el francés. La cuota mensual no podrá exceder el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) del haber mínimo jubilatorio, pudiendo otorgar planes de pagos de hasta DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas cuando por el cumplimiento de dicho tope resulte necesario o las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente así lo aconsejen. El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda, sin que ello signifique la imposición de multa alguna.

CAPITULO V

FONDO PROVINCIAL DE REGULARIZACION DOMINIAL

Artículo 15.- Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Fondo Provincial para la Regularización Dominial de Asentamientos, Barrios y Viviendas Informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, el que se compondrá de:

- a) El recupero producido por las ventas de inmuebles en el marco de regularización dominial de asentamientos, barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda

única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, sobre inmuebles de dominio del Estado Provincial que realice la Autoridad de Aplicación.

- b) Las partidas que anualmente asigne la ley de Presupuesto provincial.
- c) Los aportes que puedan ser destinados por el Tesoro Nacional.
- d) Los recursos de afectación específica que eventualmente se creen.
- e) Otros ingresos que oportunamente se establezcan.

Dicho fondo estará destinado a satisfacer todas las acciones, regímenes y programas de regularización dominial de asentamientos, barrios y viviendas informales.

FONDO MUNICIPAL DE REGULARIZACION DOMINIAL

Artículo 16.- Las Municipalidades de la provincia de Rio Negro podrán crear el Fondo Municipal de Regularización Dominial de Asentamientos, Barrios y Viviendas Informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, el que se compondrá de:

- a) El recupero producido por las ventas de inmuebles en el marco de regularización dominial de asentamientos, barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, sobre inmuebles de dominio del Estado Municipal.
- b) Las partidas que anualmente asigne la ley de Presupuesto Municipal.
- c) Los aportes que puedan ser destinados por el Tesoro Nacional.
- d) Los recursos de afectación específica que eventualmente se creen.
- e) Otros ingresos que oportunamente se establezcan.

Dicho fondo estará destinado a satisfacer todas las acciones, regímenes y programas de regularización dominial de asentamientos, barrios y viviendas informales.

CAPITULO VI

DERECHO MUNICIPAL DE PARTICIPACION EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 17.- Las Municipalidades de la provincia de Rio Negro podrán establecer el DERECHO DE PARTICIPACION EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA aplicable a todas las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los límites del ejido municipal y que resultaren pasibles de un mayor valor originado en decisiones y acciones urbanísticas del Estado. Los fondos producidos por el Derecho de Participación en la Valorización Inmobiliaria deberán ser destinados al Fondo Municipal de Regularización Dominial.

Artículo 18.- Hechos generadores de la participación del municipio en las valorizaciones inmobiliarias.

Constituyen hechos generadores de la participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

- a) La incorporación al Área Urbana y Suburbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
- b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Suburbana.
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.,
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.

- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

Artículo 19.- Porcentaje aplicable y sistema de liquidación.

Se establece que el porcentaje correspondiente al derecho municipal de participación en la valorización inmobiliaria será del treinta (30%) por ciento del mayor valor real generado por la acción urbanística estatal.

A tal efecto, la Municipalidad realizará la correspondiente liquidación determinando el mayor valor generado por metro cuadrado en base a la diferencia tasada entre el precio comercial y el nuevo precio de referencia. Dicha cifra resultará, a su vez, multiplicada por el total de metros de superficie objeto del cobro del derecho de participación en la valorización inmobiliaria, descontados los metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público y/o reserva fiscal de la ciudad.

Artículo 20.- Momentos de exigibilidad.

La participación en las valorizaciones inmobiliarias sólo es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de permiso de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 18 de la presente Ley.
- b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata el artículo 20.

Artículo 21.- Formas de pago.

La participación en la valorización inmobiliaria puede efectivizarse mediante cualquiera de los siguientes medios, siendo ellos de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a) En dinero efectivo, que será destinado exclusivamente a la construcción o mejoramiento de viviendas y/o construcción de obras de infraestructura de servicios públicos y/o de áreas de recreación y equipamientos sociales en sectores de asentamientos o viviendas de población de bajos recursos.
- b) Cediendo al Municipio una porción del inmueble objeto de la participación, de valor equivalente a su monto.
- c) Cediendo al Municipio inmuebles localizados en otras zonas del Área Urbana y/o Complementaria, accesibles desde la vía pública, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, incorporando las valorizaciones producidas por la aprobación del emprendimiento y por la modificación de la norma urbanística que se requiera.

Artículo 22.- Grandes desarrollos inmobiliarios. Determinación presunta y pago a cuenta.

Los sujetos obligados al pago de la contribución establecida por el Municipio en que se desarrollen los emprendimientos indicados en el artículo 18 inciso f) de la presente Ley, tales como emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o de emprendimientos de grandes superficies comerciales, quedando incluidos en esta última categoría los establecimientos que conformen una cadena de distribución, siempre que ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.), cederán como pago a cuenta de la determinación definitiva, sujeto al cómputo de equivalencia y valorización final, el 10% de la superficie total de los predios afectados o sus equivalentes en dinero o suelo urbanizable.

CAPITULO VII

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 23.- Las regularizaciones dominiales y escrituraciones de interés social en que intervenga la Escribanía General de Gobierno de la Provincia quedarán exentas del pago de aranceles, tasas y sellados. Las escrituras públicas otorgadas podrán ser inscriptas en los respectivos registros de la propiedad, aun cuando sobre el bien a transferir pesen deudas de impuesto inmobiliario, tasas generales o de servicios.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Invítase a las instituciones académicas, federaciones y colegios profesionales, organismos nacionales, prestadoras de servicios y organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial a suscribir convenios marco con la Autoridad de Aplicación, tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia técnica, que dinamicen el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 25.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar los convenios referidos en el artículo 13 y en el artículo 24 de la presente.

Artículo 26.- Fijase un plazo de NOVENTA (90) días para la reglamentación de la presente.

Artículo 27.- De forma.

Especial Asuntos Municipales.
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 314/2022

FUNDAMENTOS

La Escuela n° 53 “Bernardino Rivadavia” fue fundada el 24 de abril de 1922. Emplazada en la ciudad de Cipolletti, esta escuela primaria se prepara para celebrar su año centenario de vida. “Festear sus cien años de vida, moviliza a toda la comunidad educativa y su contexto en relación a la misma. La resonancia histórica, la memoria de cuantos sucesos, procesos y fenómenos han transcurrido; se hace eco, cuerpo y emoción en los antiguos y nuevos miembros de la comunidad.

Este evento histórico nos convoca a participar y transformarnos, casi sin pensarlo, en un pedacito de historia más, reconociéndonos e identificándonos como parte viva y activa de nuestra institución.” Así sintetiza la comunidad educativa el sentir frente al gran acontecimiento de los 100 años de vida institucional. (Fuente: **PROYECTO CENTENARIO ESCUELA N° 53: “Bernardino Rivadavia” (1922 - 2022)**).

Recorriendo su historia

En sus inicios, la Escuela N°53 compartía edificio con la querida Escuela N°33 de nuestra ciudad, en una vieja construcción, hoy inexistente, sobre calle Hipólito Yrigoyen casi esquina Italia. Durante el turno mañana funcionaba la Esc. N° 53 y por la tarde la Esc. N°33, esto ocurrió hasta el año 1952 que se otorga el terreno de la manzana completa a la escuela que hoy celebra su centenario.

Los libros históricos de esta institución son valiosísimas fuentes de información que dan testimonio no solo de la vida escolar sino también de la fundación y organización de nuestra ciudad desde sus primeros años, cuando este territorio eran los campos del General Manuel Fernández Oro, llamados Colonia Lucinda.

Se refleja en los libros de la escuela, los inicios de las obras de riego de la región encomendados al Sr. Hilarión Furque, quien construyera el canal madre para el riego. Pero, especifican, fue el Sr. Carlos Godoy, oriundo de Mendoza, y conocedor de la apertura de canales, tanto en su tierra como en la vecina República de Chile, quien se percata del favorable declive que ofrecían las aguas del río Neuquén para abrir un canal que bañara la extensión comprendida entre la Picasa y Fuerte General Roca. Es así que se crea una sociedad entre el Sr. Miguel Muñoz, comerciante de la zona y el Sr. Godoy, quienes aportan capital para las obras el primero y las pericias para ejecución y dirección de las mismas, el segundo. Posteriormente se hace cargo del trazado del proyecto el agrimensor Félix Salomano. El General Fernández Oro realiza un gran aporte de hectáreas en pago por las mejoras que se introducirían en sus tierras.

Retomando la vida de esta institución, podemos afirmar que la Escuela 53 se inauguró con 10 alumnos y al finalizar el ciclo lectivo ya eran 36 estudiantes; para el año 1933 la inscripción era de 179 varones y 163 mujeres distribuidos en 10 secciones de grado.

Guarda la historia de esta escuela los inicios de la conformación de un gremio docente. El registro señala que en noviembre del año 1940 se convocaron en el local de las Escuelas 33 y 53, maestros y maestras de la zona con el objeto de llevar a la práctica la formación de un centro que propendiera al mejoramiento profesional y de defensa de los intereses del magisterio. Fue nombrado presidente provisional el maestro Romelio M. Lucero y firma el acta como secretaria Blanca E. R. de Basconnét. En la oportunidad se dio lectura y aprobación a la Declaración de Principios y Propósitos del centro de docentes, quedando creado el mismo.

Un momento muy significativo para la comunidad de la Escuela 53 fue la gran inundación que sufrió nuestra ciudad. El libro histórico relata el desgarrador suceso “el 13 de marzo (de 1975) nuestra escuela se vio totalmente habitada, pero no por guardapolvos blancos sino por varias familias que buscaron refugio en nuestras aulas para cobijarse del mal tiempo reinante, una noche de frío, de temor y de angustia vivió toda la población ante el manto de lluvia que como rompiendo el cielo, caía en la ciudad.

Tanta agua fue avanzando, avanzando y finalmente rompió canales; ligera, rápida tomó los barrios y parte de la ciudad, todo parecía un río, las familias perdían sus viviendas, los niños lloraban y el hambre el frío y las enfermedades rondaban el lugar.

Nuestra escuela y la comunidad brindaron un hogar y un poco de calor para mitigar el dolor de tantas familias (...).

Otro gran testimonio de la vida de esta institución lo da la Sra. Amalia Pla, quien vivió la Esc. 53 como alumna, maestra, vicedirectora, directora y supervisora escolar. Describe su paso como estudiante "esta escuela me pareció inmensa, se imponía dentro de la población... pero fue una escuela que me hizo muy feliz".(...) En el año 1962, yo ingresé como maestra de la escuela 53, cuanta alegría, qué emoción nuevamente ver a mis maestros que ahora iban a guiarme en el nuevo camino que emprendía. (...) En 1966 entré como maestra titular y seguí trabajando en la escuela, con la escuela y para la escuela hasta el 2008. Han pasado muchos años y durante ese lapso, muchos sueños, algunos sumamente ambiciosos que se hicieron realidad porque los actores de esta comunidad tenían deseos de realizarlos intentando alcanzar lo imposible porque lo fácil ya estaba incorporado a ellos. Un proyecto muy importante fue el ser la escuela pionera en la enseñanza de la matemática, también alumnos y docentes elaboraban el periódico escolar llamado "Un niño mejor". También tenemos que mencionar las pasantías escolares, la Esc. 53 fue elegida por la provincia de Río Negro para participar de las jornadas de Pasantías Escolares en Córdoba. Se hicieron intercambios de propuestas, trabajos en conjunto y se decidió el intercambio de alumnos y escuelas para hacer esas propuestas de trabajo. A nuestra escuela llegaron docentes y alumnos de escuelas de La Pampa y de Chubut. Durante una semana compartieron la actividad diaria, planificaron y cambiaron puntos de vista y propuestas de trabajo. Estas actividades después fueron comentadas a los demás establecimientos educativos, de acuerdo a la propuesta realizada por la supervisión escolar. También se llevó adelante la propuesta de psicogénesis en la enseñanza de la lengua, se creó el Club de Ciencias, con un laboratorio completo y se realizaron ferias escolares, interescolares, provinciales y la escuela tuvo el orgullo de coordinar una feria de ciencias nacional.

No me quiero olvidar de algo muy importante que tiene la ciudad de Cipolletti y que es fruto de la escuela N°53. El primer grupo de egresados de la escuela, que hizo de 1° a 7° grado en la escuela creó el Centro de Ex alumnos de la escuela y efectuó importantes obras, pero una se destaca por sobre todas. Estos alumnos que en el año 1932 lograron su diploma de egreso del nivel primario hicieron una obra cultural extraordinaria, la creación de la Biblioteca Bernardina Rivadavia, que luego de cumplir una etapa fundamental en el establecimiento fue donada a la comunidad de Cipolletti. La Escuela 53 se siente muy orgullosa de haber sido la creadora de la biblioteca tan importante que tiene nuestra ciudad. **(Fuente: video de la Sra. Amalia Pla publicado en el sitio FB "100 años Bernardino Rivadavia")**

En su "PROYECTO CENTENARIO ESCUELA N° 53: "Bernardino Rivadavia" (1922 - 2022)" del que se adjunta copia, la escuela sintetiza diversos hitos de la historia institucional, señalando:

Breve reseña histórica

1922- Se inaugura la escuela el 24 de abril. Su primer Directora fue Novelia L. de Grichner. En sus inicios había 10 alumnos y al finalizar ese año, su matrícula alcanzaba los 36.

1931- Nueve años más tarde, el 10 de mayo de 1931 se crea la cooperadora escolar. En sus orígenes se fundó con el propósito de formar una sociedad que atendiese las necesidades escolares más apremiantes y apoyada en razones de solidaridad.

1932- Se creó la biblioteca escolar en la Escuela Nacional N°53

"... aquí en los pueblos de territorios, el maestro no tiene más apoyo que el emergente de sus propias fuerzas y el que irradia de su acción misma"

1937- Con material bibliográfico donado por ex alumnos, se fundó la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia.

1948- La demanda de la escuela era enorme, y nuestra escuela y la escuela 33 no alcanzaban a cubrir las necesidades. Ese año 300 niños, no encontraron asiento en las escuelas locales.

1952- Llega el gas a Cipolletti (época de Perón) hasta ese momento todos los habitantes e incluso las escuelas se calefaccionaban con leña, en grandes salamandras.

Ese mismo año se adquiere una hectárea de tierra para la construcción de nuestra escuela. De esa manera nos separaríamos de la escuela N° 33. El nombre de nuestra escuela "Escuela Nacional N° 53".

El 23 de septiembre de ese año e funda la escuela nocturna N°3, que actualmente funciona en nuestro establecimiento.

Comparando épocas

En los inicios de nuestra escuelas, las niñas asistían con pollera, medias y encima el guardapolvo. Los varones, con camisa y corbata (en los actos), pantalón de vestir y encima el guardapolvo.

1972- La escuela cumple 50 años. Se determina el padrinazgo de la escuela a cargo de la empresa frutícola Valle de Oro. En esa misma época los alumnos participaban año a año en los festivales folklóricos infantiles de la provincia.

1974- Aterrizan un helicóptero en el patio de la escuela, se desconoce el motivo.

1975- El inicio de clases fue algo diferente. El 13 de marzo de 1975 una gran inundación dejó muchísimas personas sin vivienda razón por la cual nuestra escuela acobijó a dichas familias.

1976- El 14 de diciembre de 1976 se comenzó a demoler la casa habitación de la escuela N° 53.

1977- Comienza la construcción del actual edificio a cargo de los arquitectos Teresa Ríos y Aldo Saraceni.

1979- El otoño de ese año fue diferentes a todos. Finalmente lo que tanto se esperaba llegó a su fin. Termina la construcción del actual edificio.

1980- Lorenzo Kelly (ex alumno) realizó una película, sobre la historia de la escuela.

El 9 de agosto de ese año se creó la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia inaugurando su edificio. La biblioteca tuvo sus inicios en la escuela a partir de los aportes de libros donados por ex alumnos.

1982- En abril nuestra escuela fue centro de acopio de alimentos para los combatientes de Malvinas.

-Cumpleaños solidario de la escuela, jornada con confección de juguetes.

-Comienza a funcionar el turno vespertino para adultos.

-Alumnos ganaron a nivel Nacional la Feria de Ciencias.

Nuestros estudiantes comienzan a partir de las Ferias de Ciencias.

1986- La Cooperadora adquiere una fotocopiadora.

1990- Las familias reclaman por los paros docentes.

1991- Septiembre. La cooperadora escolar organiza la Primera Jornada de Exhibición.

1992- Continúa con el conflicto docente y la decadencia de la escuela pública. Se realiza el primer encuentro provincial de padres.

1993- Se realizó el proyecto "La radio en la escuela".

1995- Un estudiante logra pasar a la instancia nacional de las "Olimpiadas de Matemática".

1995- 1996- Retención de servicio. La escuela un hogar y comedor para los docentes por la crisis educativa.

1997- Primer concurso provincial "El Mutualismo en Río Negro, la escuela saca el segundo premio.

1998- El ranking de las mejores escuelas públicas, la escuela N° 53 una de las mejores escuelas de la provincia.

2003- Las alumnas de 6° y 7° turno mañana y tarde, participaron en los "Juegos Rionegrinos", salieron campeonas zonales y fueron a representar a Cipolletti a la instancia provincial que se realizó en Bariloche. En dicha instancia salieron 4°, en disciplina de vóley.

2011- Los alumnos de 6° y 7° grado, turno mañana y tarde, participaron representando a Cipolletti en la instancia provincial de los "Juegos Rionegrinos" realizados en El Bolsón, saliendo en dicha instancia en 3° lugar, en la disciplina de vóley.

2019- Nos visita el artista Emilio Ferrero y nos dibuja el mural en el escenario.

2020- Comienzo de la pandemia. Las clases se tornan virtuales, con el esfuerzo y los recursos digitales de cada docente y de cada familia. De esa manera se logró que no se interrumpa el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2021- Debido a la pandemia, la modalidad escolar fue combinada, es decir Presencial/virtual, bajo estricto protocolo de Covid-19. Se comenzaron obras de refacciones y remodelación en las instalaciones de la escuela, por la conmemoración de su centenario.

La escuela hoy

Actualmente es una Escuela de 1ra. Categoría, con una dirección, dos vicedirecciones y 2 cargos de maestrx secretario. Trabajan 33 docentes de grado y 28 maestrxs de áreas especiales, 10 personas integran el equipo de personal de servicios generales (PSA). Tiene una matrícula que supera los 700 estudiantxs entre ambos turnos, distribuidos en 16 secciones de 1ro a 7mo grado.

Siendo una de las escuelas más grandes de la ciudad, atraviesa diferentes carencias, que involucran principalmente lo edilicio y la escasez de recursos materiales que dificultan el trabajo pedagógico.

Estos últimos años, debido al crecimiento de matrícula escolar de la ciudad, la Escuela pasó de sus 14 secciones originales a las 16 que posee actualmente, en cada turno, esto obligó a reasignar espacios de biblioteca, sala de video, sala de música y plástica para ser ocupados por secciones escolares. En 2016 sufrieron el robo del Plan Conectar Igualdad, no cuentan con servicio de internet y carecen de soporte tecnológico como proyectores, televisores, equipos de video y de audio necesarios en el abordaje pedagógico de contenidos.

Aun con carencias y dificultades, esta comunidad educativa se prepara para celebrar los 100 años de vida con un intenso trabajo en cada una de las aulas así como con actos protocolares y festivos para la comunidad en general.

Muchas vidas fueron atravesadas en cada rincón de esta querida escuela, historias de sueños, de proyectos, de momentos dolorosos de nuestra historia para dejar atrás y un camino de la mano de las infancias que va modificándose a través de los tiempos. Todo esto nos convoca hoy a la reflexión y a la celebración, es por ello que proponemos al cuerpo legislativo este proyecto de declaración.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, educativo, histórico y cultural los 100 años de vida de la Escuela Primaria n° 53 "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Cipolletti, fundada el 24 de abril de 1922.

Artículo 2°.- De interés social, educativo, histórico y cultural el PROYECTO CENTENARIO ESCUELA n° 53: "Bernardino Rivadavia" (1922 - 2022) promovido por el personal docente y directivo de la Escuela n° 53 para llevar adelante las actividades y celebraciones en relación al año centenario de vida institucional, adjunto al presente.

Artículo 3°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 315/2022

FUNDAMENTOS

El lunes 18 de abril del corriente año la Inspección General de Justicia (IGJ), resolvió promover la nulidad y liquidación de Hidden Lake S.A. propietaria de la estancia que el magnate inglés, Joe Lewis, posee en inmediaciones a las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

La Inspección General de Justicia depende en forma directa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cargo de Martín Soria.

Ricardo Augusto Nissen, titular de la IGJ, que es el órgano de control de las sociedades comerciales en la Argentina, solicitará a la Cámara Comercial de Buenos Aires la intervención en el caso dado el incumplimiento del fallo que la obliga a liberar el acceso al Lago Escondido y de las irregularidades cometidas por la sociedad según el dictamen realizado por el organismo.

"...el organismo nacional requirió explicaciones a Hidden Lake SA por los hechos ocurridos el 8 y 9 de febrero pasado, cuando 21 manifestantes que participaban de la marcha por la soberanía del Lago Escondido no pudieron llegar a la costa porque 'un grupo de unas 50 personas armadas que respondían a las órdenes del Sr. Joseph Charles Lewis' se lo impidieron con amedrentamientos y amenazas de agresión, según la resolución de Nissen.

En la misma providencia, la IGJ demandó a la sociedad toda la documentación respaldatoria respecto del cumplimiento de la sentencia que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó el 21 de septiembre de 2005 sobre la demanda para acceder al lago Escondido, ubicado dentro de la estancia de Lewis, que tiene unas 12.000 hectáreas, distante a unos 105 kilómetros al sur de Bariloche.

Nissen solicitó en la resolución que dictó ayer 'requerir la intervención judicial de la administración de dicha sociedad en los términos del artículo 303, inciso 2, y 301, inciso 2, de la ley 19.550 (de sociedades comerciales) en evidente resguardo del interés público habida cuenta el gravísimo incumplimiento en que ha incurrido dicha sociedad (por Hidden Lake) respecto de sentencias judiciales firmes y las gravosas consecuencias que esa actuación omisiva y el relacionado abuso procesal ha ocasionado y ocasiona a la comunidad...' Y recordó los hechos del 8 y 9 de febrero del 2022 que motivaron su intervención con la tramitación del expediente administrativo, que derivó en la resolución particular 393/22.

Detalló supuestas irregularidades por parte de Hidden Lake tras una investigación sobre el funcionamiento interno y externo de esa sociedad que hizo el organismo que él controla. Mencionó, con mucho énfasis, el incumplimiento durante más de 10 años de sentencias firmes. Y advirtió que Hidden Lake 'jamás actuó como una verdadera sociedad'. Fuente: diario Río Negro, 19 de abril de 2022.

"La IGJ es el órgano de control de las sociedades comerciales en la Argentina y en un extenso dictamen de 61 páginas señala, en primer lugar, que Hidden Lake incumple con una sentencia firme de la Justicia rionegrina que ordenó la libre circulación hacia el Lago Escondido; en segundo lugar, que Hidden Lake es una sociedad simulada, que no tiene actividad alguna, y mediante sociedades offshore de Bahamas --donde vive Lewis-- esconde que el único dueño de las 12 mil hectáreas en la Patagonia es justamente el millonario británico. Nissen le pide a la Justicia comercial de CABA --porque Hidden Lake tiene domicilio en un estudio de abogados de la Avenida del Libertador-- que actúe, inicialmente, ordenando la intervención de la compañía.

En el frondoso escrito de la IGJ se hace un largo y detallado análisis de la documentación que presentó Hidden Lake y de la insólita historia de sociedades offshore que se van turnando, sin muchas explicaciones, en la titularidad de las acciones. Por ejemplo, la compañía empezó con 2700 hectáreas junto al Lago Escondido, pero ahora tiene 7 mil, sin que haya actas de directorio en las que se haya consignado la compra del resto de las propiedades. Tampoco se registró la adquisición de maquinarias, vehículos, parte de los cuales se donaron a organismos del municipio o de la provincia de Río Negro. En los 26 años de existencia de Hidden Lake y sus antecesoras se pidieron créditos, pero no figura a quién se le pidieron ni en qué condiciones." Fuente: diario Página 12, 19 de abril de 2022.

Considero muy importante que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación requiera la intervención de la justicia, ante tanta prepotencia e incumplimiento de nuestras leyes por parte del magnate inglés Joe Lewis, con todo lo que ello significa para nuestra País justamente al conmemorarse 40 años de la guerra de Malvinas y el homenaje permanente a nuestros héroes que defendieron la soberanía nacional.

Podría llamar la atención que, a esta altura de la historia, tenga que recurrir al Artículo 16 de nuestra Constitución Nacional para recordar que “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.”

Por los fundamentos expuestos requiero el acompañamiento para que nuestra Legislatura exprese su satisfacción y total apoyo a la decisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que, a través de la Inspección General de Justicia (IGJ), resolvió promover ante la Cámara Comercial de Buenos Aires, la nulidad y liquidación de Hidden Lake S.A. propietaria de la estancia que el magnate inglés, Joe Lewis, posee en inmediaciones a las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, debido al incumplimiento de la sentencia que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó el 21 de septiembre de 2005 sobre la demanda para acceder al lago Escondido y a las irregularidades cometidas por dicha sociedad de acuerdo al dictamen emitido por la IGJ.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su satisfacción y total apoyo a la decisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que, a través de la Inspección General de Justicia (IGJ) resolvió promover ante la Cámara Comercial de Buenos Aires, la nulidad y liquidación de Hidden Lake S.A. propietaria de la estancia que el magnate inglés, Joe Lewis, posee en inmediaciones a las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, debido al incumplimiento de la sentencia que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó el 21 de septiembre de 2005 sobre la demanda para acceder al lago Escondido y a las irregularidades cometidas por dicha sociedad, de acuerdo al dictamen emitido por la IGJ.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 316/2022

FUNDAMENTOS

El 6 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura, con Acuerdo General de Ministros, el Proyecto de Ley N° 1105/16, propiciando la reforma de la Ley Orgánica Policial para su tratamiento en sesión extraordinaria. Dicho proyecto se transformó en la Ley N° 5184 en la Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre del mismo año, con el voto del oficialismo y los aliados de ese momento, y el rechazo Frente para la Victoria (hoy Frente de Todos). Esta Ley fue promulgada el 22-12-2016 por el Decreto N° 2144/2016 publicado en el Boletín Oficial del 29-12 del mismo mes y año.

En oportunidad de dar tratamiento y consideración a la propuesta del Ejecutivo, expresé el desacuerdo con la iniciativa. Cuestionamos no solo la metodología de construcción de la ley, sino también el retroceso que implica en términos de los paradigmas en los que se sustenta.

Al momento de mi intervención en la discusión del Proyecto manifesté que ‘sería bueno construirla democráticamente en esta Legislatura y que no sea un proyecto del Ejecutivo tratado en extraordinaria... que esa ley fortalezca, sobre todo, el tema central y la problemática tal vez más importante que tenemos hoy, la crisis que tenemos en el Gobierno de la Policía y en el funcionamiento de la Seguridad, que es el control civil y político de la Policía de la Provincia de Río Negro, que es corregir el auto Gobierno de la Policía de la Provincia de Río Negro. Es el Estado el que tiene que tener el monopolio de la Fuerza, es el Gobierno el que tiene que representar ese Estado y es el Gobierno el que tiene que estar precisamente dirigiendo a la Fuerza Policial...’

Enumeré también algunas de las iniciativas, entre ellas las propias, como así también otras que desde diferentes bloques y/o en forma particular, habían presentado tanto Legisladoras como Legisladores en referencia al tema, y que no fueron tenidas en cuenta.

Cuestioné que la Ley de la Policía finalmente aprobada, tuviera entre sus objetivos no solo mantener las “tradiciones institucionales, sino que por el contrario se fortalecerán”. Al respecto dije: ‘... tenemos que cambiar muchas tradiciones de la Fuerza Policial, habrán buenas tradiciones en el buen sentido que habrá que mantener y profundizar, pero hay un origen y una matriz, más allá de las personas o de los intentos, hay una matriz autoritaria en todas la policías de la República Argentina, hay una cuestión histórica, no podemos negar la historia que tuvimos y la participación que tuvimos, y esto generó hábitos, prácticas, tradiciones que hay que cambiarlas con leyes, con principios, con doctrinas, con códigos’.

Han pasado casi cuarenta años de sucesivos gobiernos electos por el voto popular y la democracia está en deuda respecto a las instituciones de seguridad pública. No se ha podido avanzar en transformaciones profundas en las fuerzas policiales ni en los servicios penitenciarios. Si no, ¿cómo se explica que miembros de las fuerzas policiales se encuentren sospechados y/o involucrados, en distintos

grados, en crímenes aberrantes como los jóvenes asesinados en Río Colorado, el triple crimen de Cipolletti, la muerte de Otoño Uriarte en Fernández Oro, la desaparición de Daniel Solano en Choele Choel, el asesinato de Atahualpa Martínez Vinaya en Viedma, el de Micaela Bravo, el secuestro y posterior homicidio del Oficial de la policía Lucas Muñoz en Bariloche, la muerte de Víctor Sagredo en un calabozo de la Comisaría Cuarta de Cipolletti?

Estos son solo algunos de los casos. Lamentablemente hay muchos más.

Sin embargo, lejos de terminar o de disminuir, estas prácticas aberrantes continúan matando. El año pasado se cobraron la vida del Oficial Ayudante de la Policía de Río Negro, Gabriel Mandagaray. Fue el 15 de abril. A través de los medios periodísticos nos enteramos de la muerte de este Oficial de la Policía provincial provocada, precisamente, a raíz de prácticas autoritarias, abusivas y denigrantes, aplicadas esta vez a los propios integrantes de la Fuerza. Momentos después de concluida la reconstrucción del hecho "... el abogado Damián Torres, representante de la familia del oficial Mandagaray advirtió sobre la realización de prácticas abusivas y denigrantes sobre los aspirantes. 'Se fueron recreando situaciones de abuso, cómo cuando un instructor orinó a un cursante, o les hicieron hacer máscaras con excremento', señaló Torres.

"Trabajamos en la zona donde acampaban y nos mostraron las actividades que llevaron a cabo, donde vimos el ejercicio físico extremo al que fueron sometidos, con la poca alimentación y las pocas horas de sueño que tenían", alertó el defensor de la familia Mandagaray. El abogado advirtió que en la acusación intentarán avanzar en la figura de abuso de autoridad, además de homicidio." Fuente: diario PERFIL, 30-07-2021.

"La Causa Mandagaray tiene seis imputados": "...En noviembre pasado se realizaron dos audiencias de formulación de cargos y el fiscal Ortíz presentó cuatro hechos que fueron aceptados por el juez Juan Brussino como así también la imputación de los instructores Marcelo Contreras y Alfredo Nahuelcheo, Maximiliano Vitali Méndez; además del jefe del Coer, Alejandro Gattoni por el delito de abuso de autoridad como coautores, en concurso ideal con el delito de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos y como coautores de homicidio culposo en concurso real con el hecho anterior.

A Carlos Grasso y Oscar Szymansky -responsables del área de Capacitación de la Policía- los imputó por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos en calidad de autores y, finalmente; Contreras también fue imputado por lesiones leves, como autor en concurso real con los dos primeros hechos." Fuente: <https://www.rionegro.com.ar/justicia/asi-sigue-la-causa-a-un-ano-de-la-muerte-de-gabriel-mandagaray-2249052/>

En el día de ayer, 18 de abril, el diario Río Negro publicó un artículo periodístico titulado "Los numerosos antecedentes de violencia policial en Cipolletti". Si bien la nota hace referencia al disparo a "quemarropa" efectuado el pasado sábado 16 del corriente mes por el cabo de la Comisaría Cuarta, Franco Águila, contra un joven de 22 años que permanece en estado grave, según informó la Fiscalía, se da por sentado que "este no es un hecho aislado". Por el contrario, la información hace un extenso recorrido de los últimos hechos de violencia policial que ratifica lo que venimos sosteniendo:

"La policía de Cipolletti sumó un nuevo caso de abuso de autoridad a su extenso prontuario que se acentuó desde el inicio de la pandemia. Detenciones por fuera de ley, muertes en comisarías y uso indebido de las armas que provee el Estado son algunos de los recientes antecedentes. Pero no los únicos, la semana que viene comenzará un juicio por torturas contra varios efectivos de la Comisaría 45.

Los casos de violencia policial crecen en la región y las autoridades, pareciera, no encuentran como ponerle un freno al uso desmedido de la fuerza. Puertas adentro, las discrepancias con la conducción son cada vez más evidentes.

La madrugada del sábado el cabo de la Comisaría Cuarta Franco Águila disparó su arma disuasiva a «quemarropa» -así sostuvo la fiscalía- contra un joven de 22 años que se encuentra internado en grave estado. Ayer quedó imputado por el delito de lesiones gravísimas agravados por el uso de arma de fuego y por ser funcionario policial. Le dictaron seis meses de preventiva.

Hace poco más de un mes, la Policía de Cipolletti estuvo en el ojo de la tormenta por una violenta detención de una ciudadana con permiso nacional para consumir cannabis medicinal. En ese procedimiento no solo golpearon a la mujer, sino que detuvieron a un testigo que filmó, hicieron un allanamiento ilegal y dejaron a una niña al desamparo sin darle intervención a la Secretaría de la Niñez (Senaf). Las autoridades mostraron una impávida actitud, a pesar de que RIO NEGRO intentó conocer la opinión de la ministra de Seguridad Betiana Minor.

En cambio, a nivel local, el jefe de la regional Daniel Uribe y el comisario titular de la Unidad 24 ofrecieron explicaciones contradictorias. El Poder Judicial no convalidó ese accionar y rechazó el uso del artículo 38 del digesto contravencional, sancionado durante la dictadura. Después de eso, legisladores del oficialismo anunciaron una progresiva reforma de esa normativa.

Uribe, pese a que los movimientos policiales son frecuentes dentro de la institución, es el único comisario que se mantiene firme desde hace años en Cipolletti.

El fin de semana, la jueza Rita Lucía dictó seis meses de prisión para el policía de la Comisaría Cuarta que le disparó a un joven en medio de un tumulto en la plaza San Martín. Allí se reconoció la capacidad de los uniformados de influir, negativamente, en la investigación. Por eso la medida cautelar.

Fue lo que ocurrió en agosto de 2020, en plena pandemia, con un caso parecido. La misma policía de la unidad cuarta, con el argumento de unas supuestas detonaciones en el barrio Costa Norte, encabezó un procedimiento en el que hirieron de bala al joven Franco Cabrera.

El muchacho estuvo muchísimo tiempo internado al borde de la muerte y se salvó de milagro. La policía simuló que se trataba de un enfrentamiento entre delincuentes y explicó que en ese contexto, los - inexistentes - rivales de Cabrera le habían disparado. Nada de eso ocurrió.

Después se supo que el policía Leandro Pastene, quien fue sometido a juicio por la muerte de Santiago Sagredo en un calabozo de Cipolletti, era uno de los cuatro uniformados implicados en la causa del joven que recibió el balazo en Costa Norte

Sagredo murió detenido en un calabozo, luego de haber sido arrestado por una contravención de tránsito (con el mismo digesto de la dictadura). Tres uniformados fueron condenados en el juicio por incumplimiento de los deberes de funcionario.

También durante la pandemia, la Policía intervino por un robo en una iglesia. En ese contexto, el ladrón fue abusado sexualmente por un uniformado que le introdujo una tonfa. Ese caso se juzgará como torturas, uno de los pocos hechos con terna calificatoria legal (salvo los de lesa humanidad). Las detenciones por fuera de toda normativa se incrementaron en la cuarentena con episodios que incluso se colaron en la agenda de medios nacionales.

En 2015, en un caso parecido al que ocurrió el fin de semana, un adolescente de 15 años recibió un disparo en su ojo en medio de un disturbio. El policía Mario Leiton fue acusado de haberle gatillado. Al otro día, los médicos le confirmaron que había perdido la visión. Leiton fue condenado a cuatro años y dos meses de prisión efectiva.

La radiografía de la violencia policial en Alto Valle es voluminosa. Casos como el del periodista de Catriel que fue detenido y golpeado sin razón y hasta el asesinato de un joven en Navidad (Nicolas Scorolli) incrementan el triste historial... Fuente: <https://www.rionegro.com.ar/policiales/los-numerosos-antecedentes-de-violencia-policial-en-cipolletti-2251650/>

Durante el debate parlamentario, al momento de discutirse el proyecto del Ejecutivo que a la postre fue sancionado como la Ley de la Policía, señalé que no contemplaba ningún tipo de control externo, cuando se habían presentado iniciativas en ese sentido, e incluso advertí sobre la implicancia que podría tener la aplicación de esta ley en relación, por ejemplo, al derecho que tiene toda persona a “tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad que consten en registros o bancos de datos públicos”.

Asimismo manifesté preocupación porque el texto de la ley, faculta a la Policía provincial a realizar allanamientos “sin orden judicial”.

La histórica matriz autoritaria de las fuerzas de seguridad en general y de las policías en particular a la que nos hemos referido, fue alentada, exaltada y promovida durante el gobierno del ex-presidente Mauricio Macri. Como ejemplo solo basta recordar la denominada “Doctrina Chocobar” para graficar esta política y el apoyo e incentivo brindado desde altos niveles de ese gobierno a los miembros de las fuerzas de seguridad para actuar sin el más mínimo respeto por los elementales derechos humanos de las personas.

En este contexto, es dable afirmar que el apoyo público brindado Mauricio Macri / Patricia Bullrich al accionar ilegal de las fuerzas de seguridad fue interpretada por todas ellas como una “carta blanca”, más allá de la jurisdicción a la que pertenecían.

Al inaugurar el período de Sesiones Ordinaria de este año, la Gobernadora Arabela Carreras se refirió, entre algunos datos que ponderó como positivos en cuanto a los “delitos contra las persona”, a que “La seguridad ciudadana, entendida como un derecho y bien público, es condición fundamental para la vida democrática.”

Sin embargo no hizo ninguna mención a la política general ni al modelo de institución policial que debe imperar, precisamente, si se concibe a la “seguridad ciudadana” como un “derecho y bien público”, “condición fundamental para la vida democrática”.

Es en razón de ello que vuelvo a insistir, como lo hice en sucesivos periodos anteriores, con esta iniciativa ante la necesidad de crear un organismo externo de control policial que, seguramente, será un instrumento necesario para garantizar instancias de revisión democrática de la Institución Policial. En consecuencia ratifico en su totalidad el referido proyecto:

Los sistemas de control y rendición de cuentas de la gestión de instituciones públicas, son necesarios para una óptima relación entre las autoridades y la sociedad en un contexto democrático, así como para garantizar su adecuado funcionamiento.

Estos dispositivos invitan a la transparencia y alimentan la confianza en las instituciones y, por otra parte, promueven espacios para la participación activa de la ciudadanía.

El presente proyecto de ley propone un sistema de control de gestión de la policía de Río Negro - incluye instancias de control interno y externo - basado en principios democráticos, ante el cual los funcionarios y organismos policiales deben rendir cuentas.

La actuación policial sufre una grave crisis de legitimidad social, derivada de la falta de apego a la legalidad de algunos de sus miembros y de la ineficacia para abordar la problemática delictiva. La policía recibe la facultad de portar armas y emplear la fuerza como método de coerción, por ello es fundamental tener control sobre su gestión, dado que el abuso de esta autoridad es lo que entraña mayor riesgo para el respeto a los Derechos Humanos.

Por lo general, no hay respuesta adecuada o satisfactoria para los casos de delitos o abusos cometidos por personal policial, de esta forma la aplicación de controles donde participen representantes de la sociedad civil resulta más necesaria y perentoria. Es por ello, que establecer mecanismos que auditen y controlen el uso de la fuerza policial es uno de los mayores desafíos que tienen las democracias.

Para funcionar adecuadamente la policía debe aproximarse al ciudadano, asegurar que responde a sus demandas concretas y que protege sus derechos con estricto apego a la ley. Pero, para asegurar la confianza ciudadana, la sociedad requiere tener certeza del accionar de la policía, lo que sólo se puede obtener mediante el acceso a la información sobre su desempeño y la observación permanente de la conducta de sus integrantes.

En este sentido es necesario avanzar en el establecimiento de mecanismos –más allá del control judicial o legislativo- que promuevan el control político y social sobre la actuación de la policía. Esto es fundamental para asegurar que no se repitan los patrones y altos índices de abuso, negligencia, discrecionalidad y conductas ilegales.

La implantación de mecanismos internos y externos de control policial que proponemos, deben servir para supervisar el cumplimiento con los estándares legales requeridos y, a la vez, verificar la calidad del desempeño policial.

Ambos son un binomio virtuoso y necesario para la legitimidad de la policía, ya que constituyen un camino apropiado para fomentar una mejor relación entre policía y sociedad. Sin duda, se trata de principios fundamentales de una gestión policial en democracia.

En este marco, es necesario establecer instituciones que por fuera de la fuerza y con personal civil, monitoreen el accionar policial, sancionen y separen a los agentes que transgredan la ley y a su vez resguarden los derechos de los agentes policiales que actúan correctamente.

Asimismo, se deben promover instancias participativas de control social que permita la auditoría ciudadana a las prácticas policiales, con el objeto de controlar y mejorar el funcionamiento de la institución.

Las estructuras propuestas han tenido un excelente desempeño en la policía de Seguridad Aeroportuaria, formada en el año 2006 con la sanción de la ley 26.102, que fue la primera institución policial creada en democracia en el ámbito federal.

La decisión gubernamental de conformar esta nueva policía significó un hecho institucional novedoso, no solo porque se lo hizo sobre la base de nuevos parámetros doctrinales, organizacionales y funcionales sino, en particular, porque constituyó la primera experiencia institucional de una policía con mando civil.

Recordemos que la Policía provincial estuvo comandada por un civil desde junio de 2012 hasta abril de 2017.

En cuanto a los antecedentes provinciales, cabe destacar que en el año 2007, a través de la ley 4200, se creó el Sistema Provincial de Seguridad Pública que propuso la creación de la Auditoría General de Asuntos Internos, que estaría a cargo de un civil, para controlar al personal de todos los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Esta Auditoría no tiene funciones exclusivas sobre la policía de Río Negro, sino sobre todos los organismos que dependen del Ministerio de Seguridad y Justicia y nunca fue implementada.

Actualmente el control del accionar del personal está en manos de las Divisiones de Asuntos Internos de la misma policía de Río Negro o sea rige el autocontrol de la fuerza.

La ley provincial n° 4200 también creó los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, de modo de generar un espacio de intercambio entre las autoridades locales, provinciales, policiales y representantes de la comunidad para abordar la problemática de la seguridad de los territorios donde se constituyan. Estos organismos no tienen el objetivo específico de controlar y auditar el accionar de la policía por parte de la sociedad civil, sino que su composición y objetivos son mucho más amplios y generales en relación a la seguridad pública.

“No se debe perder de vista que, en un sistema democrático de gobierno, son los gobiernos políticos, y no los jefes de la policía, las instancias fundamentales para definir y formular el modelo de institución policial adecuado para cada lugar y época, y para diseñar el tipo de estructura organizativa y funcional policial necesaria para ello así como también para establecer los lineamientos básicos de las políticas y estrategias de control del delito a ser llevadas por la policía o en las que deban intervenir la institución policial. Sin dudas, éstas son responsabilidades excluyentes de las autoridades gubernamentales y, en particular, de los funcionarios políticos y técnicos encargados de la dirección de la seguridad pública. No obstante, el desenvolvimiento de las mismas de manera integral necesita de un liderazgo político comprometido y sostenido de parte de las autoridades superiores del gobierno”. Fuente: Marcelo Fabián Sain. “Conducción política y policía: la experiencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en la Argentina”

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Secretaría de Control Policial de Río Negro que funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos, por el Tribunal de Disciplina Policial y por la Defensoría del Policía de Río Negro.

Artículo 2º.- La Secretaría de Control de la Policía de Río Negro tiene como funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de la Policía de Río Negro.
2. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.
3. Designar por sorteo un defensor letrado integrante de la Defensoría del Policía cuando el imputado no ejerza la facultad de la asistencia letrada.

4. Dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados o acusadas a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.
5. Designar por sorteo auditores/as sumariales e inspectores/as ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.
6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.
7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas.

Artículo 3º.- La Secretaría de Control Policial será dirigida por un funcionario o funcionaria civil sin estado policial, designado/a por el Ministro de Seguridad y Justicia. El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Río Negro tiene como funciones:

1. Prevenir conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.
2. Identificar las conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.
3. Instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las referidas conductas, colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas.
4. Acusar al personal policial, responsable de la falta disciplinaria grave o muy grave cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes, o semiplena prueba, ante el Tribunal de Disciplina Policial a los efectos de su juzgamiento.
5. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º.- La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Río Negro será dirigida por un funcionario o funcionaria civil sin estado policial, designado/a por el Ministro de Seguridad y Justicia. El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º.- Todo el personal policial de la Policía de Río Negro se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Artículo 7º.- El Tribunal de Disciplina Policial tiene como funciones:

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Río Negro que correspondiere al personal policial responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, el Tribunal aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.
3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8º.- El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de Oficial, los que serán designados por el Ministro de Seguridad y Justicia. El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º.- La Defensoría del Policía de Río Negro estará a cargo de un/a profesional abogado/a sin estado policial, designado por el Ministro de Seguridad y Justicia. El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá como función:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de Río Negro.
2. Ejercer la defensa del personal policial, si no hubiere designado defensor o defensora particular, cuando fueren acusados o acusadas por la auditoría de asuntos internos, o cuando le fuere requerida por el Secretario o Secretaria de Control Policial.
- 3.- Entender en los procedimientos jurídico administrativos del personal policial.
- 4.- Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de Río Negro.

El personal de la Policía de Río Negro tiene la obligación de prestar la colaboración debida y confeccionar los informes que le requiera la Defensoría del Policial, en cada caso.

Artículo 10.- Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por el Director o Directora de Recursos Humanos de la Policía de Río Negro, de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

Artículo 11. El Ministerio de Seguridad y Justicia deberá impulsar la formación de los "Comités Ciudadanos de Control Policial" en cada jurisdicción donde actúe la Policía de Río Negro, a los fines de asegurar la participación ciudadana en el proceso de control y evaluación del accionar policial.

Los "Comités Ciudadanos de Control Policial" tendrán como función:

1. Auditar y evaluar el desempeño policial.
2. Controlar que el servicio policial se desarrolle en el marco de protección de los derechos y garantías constitucionales que les asisten a los ciudadanos.
3. Promover encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios/as policiales para que informen a los ciudadanos y alas ciudadanas sobre la gestión que desarrollan.
4. Observar y mejorar los procesos disciplinarios por faltas policiales.
5. Denunciar la corrupción y el abuso de poder en el accionar policial.
6. Realizar el seguimiento del desempeño policial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes.
7. Contribuir en el diseño, ejecución y evaluación de planes que contribuyan a diagnosticar y mejorar las prácticas policiales.

En la reglamentación de esta ley el Poder Ejecutivo determinará la distribución territorial de los Comités, la cantidad de integrantes y el procedimiento de elección, garantizando la mayor representatividad y participación comunitaria.

Artículo 12.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 13.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 317/2022

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo proteger los derechos de las personas que bajo distintas circunstancias fueran detenidas por personal policial para lo cual el Estado, a través de sus instituciones, en este caso la Policía, brindará información sobre la identificación de estas personas detenidas y los lugares a las que fueron trasladadas y/o alojadas, garantizando la integridad física y psíquica de ellas.

Una de las más grandes potestades que se le reconoce al Estado moderno, respecto de la ciudadanía, es la capacidad de establecer las normas punitivas, que se concretan restringiendo la libertad de quienes la conforman cuando se han hecho merecedores o merecedoras de un castigo penal. Privar de la libertad a las personas afecta una de las prerrogativas más importantes de cuantas titulariza el ser humano, desde que supone afectar un derecho fundante de todos lo demás, razón por la cual sólo se permite restringirlo en casos excepcionales.

En consonancia con esas ideas, tanto las constituciones, como los códigos de procedimiento, rodean la detención de personas con formalidades y garantías tendientes a impedir el ejercicio abusivo de dicha potestad.

Una de las garantías fundamentales tendientes a prevenir las detenciones arbitrarias, que desde la reforma de 1994 reviste rango constitucional, es el Hábeas Corpus. La jerarquización de las garantías a la libertad personal pretende ser la respuesta del sistema democrático a las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar argentina, entre ellas los secuestros y detenciones clandestinas, como así también la decisión de convivir siempre bajo el Estado de Derecho. "... se puede decir que el Hábeas Corpus es una acción destinada a brindar la protección judicial para toda persona que es privada de su libertad física o ambulatoria, o bien las encuentra restringidas, agravadas o amenazadas ilegalmente. Sin la libertad, poco puede hacer el hombre. En otras palabras, es una suerte de garantía fundante, en el sentido de que posibilita, merced a la obtención de la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De ahí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo..." Fuente: **Hábeas Corpus "Una Garantía Constitucional". Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes Dr. José María Meana Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas Universidad Nacional de La Pampa, Febrero de 2008**

Por este motivo, nunca está de más recordar que en nuestro país el Art. 18 de la Constitución Nacional, que abreva como es sabido en el Reglamento de Seguridad Individual de 1811, y que en el sistema interamericano reproduce el Art. 7º del Pacto de San José de Costa Rica, dispone que la libertad no puede ser restringida arbitrariamente por la autoridad, la cual sólo en los casos en que la ley lo permite y por un lapso muy breve, poniendo el hecho en conocimiento inmediato del juez competente, puede detener a las personas.

Asimismo en el artículo 17 de la Constitución Provincial se establece como causales de detención que: "Ninguna persona puede ser detenida sin que preceda, al menos, una indagación sumaria, que produzca semiplena prueba o indicio grave de la comisión de un delito, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti, en que puede ser aprehendida por cualquier persona que deberá conducirla inmediatamente a presencia de un juez o autoridad competente". También establece en el artículo 18 que "Ninguna detención puede prolongarse más de veinticuatro horas sin darse aviso al juez competente, poniendo al detenido a su disposición".

Sin embargo es sabido que en no pocas oportunidades, abusando de sus atribuciones, personal policial detiene sin causa legítima y sin explicación alguna, sobre todo a menores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población, a quienes amenaza y posteriormente, después de algunas horas de encierro, deja en libertad sin someterlos a tribunal alguno.

Jóvenes en situación de calle, migrantes y vendedores callejeros, sospechosos todos por el hecho de ser pobres, "portadores de rostro", como se dice en la jerga de la calle, e integrantes de sectores sociales a los que hay que vigilar, por el simple hecho de que la pobreza los hace peligrosos, son las víctimas inmediatas de éste proceder arbitrario.

Tales procedimientos verdaderamente repugnantes a los principios humanistas que sostiene la democracia, deben ser erradicados de las fuerzas de seguridad. Tanto la persecución de faltas y contravenciones, como la de los delitos, pueden y deben ser realizadas respetando la dignidad de las personas y observando íntegramente el bloque de legalidad.

Es necesario rodear el ejercicio de esos procedimientos de las más eficientes garantías para que sean desnaturalizados. El Estado democrático debe erradicar de su interior todo tipo de prácticas que comporten el uso de la violencia ilegítima, más perniciosa aún que la privada desde que la "violencia institucional" degrada los cimientos que sostienen la democracia, en verdad inconcebible, sin acreditar mínimos estándares de igualdad.

Es en ese sentido, que el Programa Provincial de Información de personas detenidas con o sin orden judicial, por parte de la Policía provincial, se puede definir como una garantía de regularidad de los procedimientos, ya que no pretende entorpecer el cumplimiento de sus funciones, sino asegurar que el personal respectivo las observe tal como fueron diseñadas cuando la ley se las concedió.

En esa línea, el proyecto no impedirá que los servidores del orden detengan a quienes se encuentren en la situación que la ley autoriza a restringirles su libertad; simplemente en esos casos la detención, una vez practicada, se deberá registrar y hacer pública de inmediato en la forma prevista en la ley proyectada. Esto permitirá que los familiares y allegados tomen conocimiento de la aprehensión por la autoridad de su pariente o allegado, y obren en consecuencia, designando abogados o simplemente dirigiéndose al lugar de la detención para recabar mayor información.

En consonancia con tales enunciados, el Proyecto postula que la autoridad que proceda a detener a una persona en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente que van, desde las detenciones ordenadas por los jueces (arrestos, detenciones, prisiones preventivas), a los supuestos en que la policía en función judicial pueda detener sin orden del juez, pasando por la atribución de detener para identificar, lo publique de inmediato en la página web del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia, haciendo constar allí todos los datos del detenido que sean de su conocimiento: nombre, domicilio y número de documento, así como la fecha y el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento. De igual modo deberá hacer constatar el estado de su integridad física que certificará un médico de la repartición.

A partir de 1975, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha venido creando una serie de mecanismos destinados a mejorar la protección internacional de los derechos humanos cuando se presentan situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones de esos

derechos. Estos procedimientos se basan en la resolución N° 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, del 6 de junio de 1967, y se crean por una resolución de la Comisión de Derechos Humanos.

Miles de personas en todo el mundo están sometidas a la detención arbitraria cada año, ya sea sólo porque han ejercido uno de sus derechos fundamentales garantizados con arreglo a tratados internacionales, tales como su derecho a la libertad de opinión y expresión, su derecho a la libertad de asociación, o su derecho a salir del propio país y regresar a él, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; o bien porque, no pudiendo beneficiarse de las garantías fundamentales del derecho a un juicio imparcial, han sido detenidas sin que se dicte una orden de arresto, sin ser acusadas ni juzgadas por una autoridad judicial independiente, o sin tener acceso a un abogado; a veces se mantiene a los detenidos en régimen de incomunicación durante varios meses o años, o incluso indefinidamente; o debido a que siguen detenidas aunque se haya cumplido la medida o sanción que se les había aplicado; o, por último, debido a la práctica cada vez más difundida y preocupante de la detención administrativa, sobre todo en el caso de personas que tratan de obtener asilo.

Puesto que la detención en sí misma no es una violación de los derechos humanos, el derecho internacional ha venido tratando de definir los límites después de los cuales toda detención, sea administrativa o judicial, se convierte en arbitraria. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha ocupado desde 1985 de la inquietante difusión de estas prácticas.

Un informe de junio de 2020 elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) sobre “violencia policial en todo el país” señala que “La cantidad de hechos graves de violencia policial registrados en todo el país muestra cuán necesario es que las autoridades impulsen reformas de fondo en las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales”.

Asimismo agregan: “Desde el inicio de la cuarentena, en distintos lugares del país las policías provinciales y las fuerzas federales reiteraron prácticas violentas, algunas graves como torturas y ejecuciones... Si bien algunas de las intervenciones policiales comenzaron como acciones para hacer cumplir el aislamiento obligatorio, aun no es claro cuánto incide este factor. En todo caso, son prácticas abusivas de larga data: hostigamiento, detenciones no registradas, procedimientos con personal de civil, allanamientos violentos e irregulares, libros de registro fraguados, uso abusivo de la fuerza, ocultamiento de pruebas integran un repertorio de intervenciones policiales violentas y extremas que son toleradas y que, al mismo tiempo, son posibles porque el trabajo policial está degradado y el control político y judicial es bajo y deficiente...”

En el día de ayer, 18 de abril, el diario Río Negro publicó un extenso artículo periodístico titulado “**Los numerosos antecedentes de violencia policial en Cipolletti**”, en el que detalla numerosos casos de violencia ejercida por agentes de la Policía provincial que, si bien está referido al accionar policial en la mencionada ciudad, es representativo de lo que ocurre en varias localidades de nuestra Provincia. Según el periódico, “La policía de Cipolletti sumó un nuevo caso de abuso de autoridad a su extenso prontuario que se acentuó desde el inicio de la pandemia. **Detenciones por fuera de ley, muertes en comisarias y uso indebido de las armas que provee el Estado** son algunos de los recientes antecedentes. Pero no los únicos...” La referencia a “un nuevo caso de abuso” tiene que ver con el disparo a “quemarropa” contra un joven de 22 años efectuado el sábado pasado por el cabo Franco Águila que presta servicio en la Comisaría Cuarta de Cipolletti. Como consecuencia del impacto, el joven se encuentra en grave estado.

En razón de esto, entendemos que reiterar la puesta en práctica del presente Proyecto de Ley abona en esta materia, cooperando para que las herramientas del sistema democrático sean más eficientes, transparentes y garanticen los derechos de todos y todas.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Difusión de Información acerca de las personas que fueran detenidas por la Policía de la provincia de Río Negro.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el personal policial que detuviere o arrestare por cualquier motivo, con o sin orden judicial, deberá publicar de inmediato el nombre y apellido completo, domicilio y número de documento del detenido o detenida, fecha y hora de la detención, el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento. De igual modo, se obliga a la fuerza policial a constatar el estado de su integridad física, la que deberá ser acreditada por un médico matriculado dependiente de la repartición.

Artículo 2º.- El Estado Provincial debe aplicar el Programa Provincial de Difusión de Información de las personas detenidas por la Policía de Río Negro, para proteger el derecho humano a la vida y a la integridad de las personas, como así también para garantizar el derecho a defensa por parte del detenido o detenida.

Artículo 3º.- La publicación de los datos ordenada por el artículo 1º de la presente, deberá ser accesible al público de forma gratuita, y se realizará por medio de la página de internet del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia o en la que éste habilite a esos efectos.

Artículo 4º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia quien deberá publicar la información de la detención de la persona dos horas después de efectivizada la misma.

El incumplimiento o el cumplimiento tardío de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente hará responsable al Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro por la falta de información acerca del procedimiento por el cual se efectuó la detención de la persona y el lugar al cual fue trasladado, generando una falta grave pasible de cesantía.

Artículo 5º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos.
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 318/2022

FUNDAMENTOS

A través de la historia, las personas con discapacidad han sido consideradas como individuos que requieren la protección de la sociedad y evocan simpatía más que respeto. Pero resulta imperioso cambiar ciertos paradigmas que entorpecen la percepción de la discapacidad y asegurar que las sociedades reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, sea como fuere.

“Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993), adoptadas por las Naciones Unidas, sirven de legislación modelo para algunos países. Se trata de normas básicas destinadas a dar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que a cualquiera. No obstante, las Normas Uniformes no son un instrumento jurídicamente vinculante, y los defensores de las personas con discapacidad advierten que sin una convención no se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones.

En un mundo perfecto, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos, como las mujeres, los niños y los refugiados, les ha ido mucho peor que a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de tales grupos. Del mismo modo, los 650 millones de personas con discapacidad —alrededor del 10% de la población mundial— carecen de las oportunidades que tiene la población en general. Se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que: les impiden recibir educación; conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados; tener acceso a la información; obtener el adecuado cuidado médico y sanitario; desplazarse; integrarse en la sociedad y ser aceptados.

Al ratificar una convención, el país acepta las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después que el tratado entre en vigor, adoptara la legislación adecuada para hacerlas cumplir”. Fuente: www.un.org/esa/socdev/enable

La Convención referida a las personas con discapacidad asegura el derecho que ellas tienen a participar sin discriminación en toda la vida de la sociedad. Dicha Convención es un tratado de derechos humanos firmado por muchos países aprobada mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Se elaboró una convención especial para personas con discapacidad, porque a lo largo de los años fueron vulnerados los derechos de estas personas entre ellos, a la vida independiente, a la educación, al empleo libre, a la igualdad de oportunidad, a la capacidad jurídica, a la inclusión plena. En definitiva garantiza la accesibilidad en todos los ámbitos. Esto hizo necesario un acuerdo para reconocer y asegurar los derechos de las personas con discapacidad.

La República Argentina firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y el Congreso de la Nación aprobó en forma unánime (21-05-2008) dicha Convención y su protocolo facultativo por Ley N° 26.378, que tiene Jerarquía Constitucional establecida mediante la Ley N° 27.044.

En la República Argentina es política de Estado, el “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. Emanados de la Constitución Nacional Art. 75º inc. 23. El Poder Ejecutivo Nacional propone a los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provinciales y a las Municipalidades, la sanción en sus Jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a las Leyes Nacionales que legislan al respecto (por ejemplo: Ley N°: 22.431, 24.314, 24.901, 25.635, 25.689, entre otras).

En la actualidad, desde el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS- fomenta el desarrollo y la aplicación de políticas que consoliden derechos de las personas con discapacidad, potenciando la transformación social y la inclusión. En este sentido a partir del 22 de marzo y hasta el 25 de mayo inclusive del corriente año, se encuentra abierta la convocatoria para la recepción de aportes, opiniones e informaciones que contribuyan a elaborar una nueva Ley de Discapacidad.

De acuerdo a lo publicado en la Página Oficial de ANDIS: “La Nueva Ley de Discapacidad será una ley de Derechos Humanos, con perspectiva de género, interseccional e intercultural, que se ampare en los lineamientos del Modelo Social que entiende a la persona con discapacidad, primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales.

Se tratará de una ley que promueve diseños universales de todos los entornos y que entienda a la persona con discapacidad como sujeto activo de la vida en sociedad en todas sus esferas.

La convocatoria para la participación está abierta a toda la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para las personas con discapacidad, organismos públicos con competencia en la materia, sindicatos, universidades y a todos los sectores vinculados a la temática.

El proceso de participación ciudadana contará también con audiencias públicas con el objeto de garantizar diversas herramientas inclusivas que promuevan la concurrencia de las ciudadanas y ciudadanos a este proceso participativo.

El cronograma de las mismas se difundirá en la página de ANDIS, redes sociales y en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA), tomando como base una ciudad por región para garantizar las posibilidades de participación federal:

- Región Patagonia – Neuquén
- Región Centro – Córdoba
- Región Cuyo - San Juan
- Región NOA - San Miguel de Tucumán
- Región NEA – Resistencia
- Audiencia de cierre en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Para garantizar todas las contribuciones y ampliar las estrategias de accesibilidad, la participación será multimodal. Para ello, se deberá completar el [formulario en nuestra página web](#), y enviar ya sea de manera escrita o mediante un video en Lengua de Señas Argentina, su aporte para la formulación de la Nueva Ley.

Los aportes se pueden realizar en uno o más de los 7 ejes temáticos propuestos: Educación, Trabajo, Salud, Protección Social, Accesibilidad, Participación Política, Vida autónoma e independiente y/u Otros.

De esta manera, se busca avanzar hacia una nueva normativa que aborde la discapacidad desde un modelo social, desde una perspectiva de derechos. Que entienda a las personas con discapacidad como sujetos activos de la vida en sociedad en todas sus esferas y reconozca derechos humanos, civiles, políticos, y de libertades fundamentales. Consultas: enviar un mail a nuevaley@andis.gob.ar.”

Tanto las convenciones internacionales como las Leyes Nacionales y jurisdiccionales constituyen un “paraguas” en cuanto a la garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que requieren, más allá de su elaboración y puesta en vigencia, una atenta y permanente disputa o lucha para que su aplicación sea plena.

Pero también resulta sumamente importante abrir una instancia de participación y escucha de la sociedad en su conjunto y en particular de las Personas con Discapacidad y sus familias, como así también las organizaciones e instituciones de la sociedad civil que trabajan permanentemente al respecto, porque la elaboración de una nueva Ley de Discapacidad a nivel nacional con una propuesta enmarcada en un nuevo paradigma requiere el compromiso y la participación solidaria de todos, ya que las verdaderas transformaciones dentro de una sociedad democrática, de acuerdo a las aspiraciones de esta propuesta, tienen éxito si la propia sociedad se siente partícipe y protagonista de las mismas.

La provincia de Río Negro, no escapa a estas circunstancias, y tiene una rica historia en cuanto a la lucha por la inclusión plena de las personas con Discapacidad en todos los ámbitos de la vida: laboral, social, educativo, otras. Es por ello que desde esta legislatura renovamos el compromiso con aquellas políticas que abren instancias de participación y escucha en materia de Derechos Humanos, que abonan y fortalecen la consolidación de la democracia en temas tan sensibles, pero muchas veces relegados.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS-, su beneplácito por la convocatoria para la recepción de aportes, opiniones e informaciones, provenientes de la sociedad civil, de las personas con discapacidad y sus familias, de organizaciones y organismos públicos con competencia en la materia, de sindicatos, universidades y demás sectores vinculados a la temática, que contribuyan a elaborar una nueva Ley de Discapacidad en la República Argentina enmarcada en un nuevo paradigma.

El proceso de participación ciudadana, abierto el 22 de marzo y hasta el 25 de mayo del corriente año inclusive, habilitará también audiencias públicas con el objeto de garantizar diversas herramientas inclusivas que promuevan la concurrencia de las ciudadanas y ciudadanos a este proceso participativo.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 319/2022

FUNDAMENTOS

“El diputado nacional de La Libertad Avanza, Javier Milei, manifestó en una entrevista que prescindiría del Ministerio de Educación si llegara a la presidencia y calificó a las universidades públicas de ‘centro de adoctrinamiento’...” Fuente: diario PERFIL, 18 de abril de 2022.

Asimismo, en dicha entrevista, realizada hace pocos días en el canal LN+, Milei dijo que de acceder a la presidencia de la Nación “no designaría a nadie al frente del Ministerio de Educación ya que es un organismo que no tiene escuelas a su cargo” y que “le daría otro formato” a la cartera educativa.

Concebir a las universidades públicas como “centro de adoctrinamiento” y desresponsabilizar al Estado Nacional respecto del financiamiento de la educación pública, no solo es uno de los núcleos duros que promueve el neoliberalismo sino que también nos retrotrae a los hechos más terroríficos provocados por las dictaduras más sangrientas de la historia de nuestro país, en particular durante el siglo pasado.

La propuesta educativa que le ofrece Milei a la sociedad Argentina ¿será reeditar “La noche de los bastones largos” del dictador-cursillista Juan Carlos Onganía? ¿Querrá Milei refundar la educación universitaria retomando el diagnóstico que hizo la dictadura de Jorge Rafael Videla, para quienes “el problema de la subversión encontró en las universidades un campo propicio para su desenvolvimiento”?

“...Videla dispuso que las universidades quedaran bajo el control del Poder Ejecutivo Nacional y se dictaminó la potestad del presidente para la designación de rectores y decanos. La Ley N° 21.276 –‘Prioridad para la normalización de las universidades Nacionales’- establecía que las universidades se regirían por la mencionada norma y la ley N° 20.654 con una serie de artículos modificados. Se aclaraba que el ministro ejercía las atribuciones que los Estatutos universitarios otorgaban a la Asamblea Universitaria: esto es, dictaba las pautas generales de política universitaria en materia académica de las casa de estudio, procedía al redimensionamiento, reordenamiento y no duplicación de carreras en el ámbito regional, y establecía las normas administrativas y presupuestarias generales. Prohibía las actividades de ‘adoctrinamiento’, ‘propaganda’, ‘proselitismo’, o ‘acción de carácter político o gremial’...” (Resaltado propio). Fuente: LA POLÍTICA UNIVERSITARIA DE LA DICTADURA MILITAR EN LA ARGENTINA: PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (1976-1983). Autora: Laura Graciela Rodríguez. CONICET-Universidad Nacional de General Sarmiento; Universidad Nacional de La Plata.

¿Es este el “otro formato” que implementará el diputado de “La Libertad Avanza” en el supuesto caso que sea electo Presidente del país?

Sabemos cuáles son las consecuencias de estas políticas. Miles de docentes, científicxs, estudiantxs y trabajadorxs, perseguidxs, exiliadxs, secuestradxs y desaparecidxs. También sabemos los resultados negativos de estos modelos que atentan contra la construcción de una sociedad más igualitaria e inclusiva y frenan el desarrollo científico-tecnológico autónomo de nuestro país.

Adhiero a las declaraciones que al respecto expresó el director general de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, Alberto Sileoni, quien entrevistado por Radio 10 manifestó entre otros conceptos:

“El director general de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, Alberto Sileoni, repudió este martes las declaraciones del diputado libertario Javier Milei, quien en otro reportaje había dicho que las universidades eran ‘centros de ‘adoctrinamiento’.

“Para mí, son embates contra el valor de lo común: las escuelas públicas, las universidades, los docentes. Se dice que son vagos, no enseñan, viven de huelga o adoctrinan pero no es así. Puede haber docentes que defiendan más sus ideas, pero las 58 universidades públicas del país son instituciones democráticas’...”

(...)Asimismo, señaló que ‘adoctrinar es sostener una sola postura y la educación no hace eso’, indicó que ‘los docentes no quieren que los alumnos piensen como ellos sino que piensen’...

‘No veo adoctrinamiento en la democracia. Sí lo viví en la dictadura, cuando mandaban el cuadernillo ‘Instrucciones para combatir al enemigo’, cuando murieron 600 docentes y hubo 30 mil desaparecidos’, agregó el actual funcionario bonaerense...

Por otro lado, Sileoni reivindicó las universidades del conurbano bonaerense y subrayó que el 85 por ciento de los graduados de sus facultades son la ‘primera generación de universitarios de sus familias’. Más adelante agregó que ‘eso construye una sociedad más plebeya, más horizontal, más popular, como nos gusta a muchos sectores y pone nerviosos a otros’.

‘La sociedad argentina tiene amplio consenso en torno a la necesidad de contar con universidades públicas’, concluyó.” Fuente: diario Página 12, 19 de abril de 2022.

Las declaraciones de diputado nacional Javier Milei a las que me he referido y que son de dominio público, merecen el más absoluto repudio de todo el espectro social porque menosprecian la rica historia de la Educación Pública argentina en general y de la Universitaria en particular, desconocen las leyes nacionales y los tratados internacionales, son discriminatorias y excluyentes, atentan contra los más elementales derechos sociales y ponen en riesgo la democracia misma.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su más absoluto repudio a las declaraciones realizadas por el diputado nacional Javier Milei quién calificó a las universidades públicas de “centro de adoctrinamiento” y manifestó que prescindiría del Ministerio de Educación si llegara a la presidencia.

Las expresiones del diputado representante de La Libertad Avanza menosprecian la rica historia de la Educación Pública argentina en general y de la Universitaria en particular, desconocen las leyes nacionales y los tratados internacionales, son discriminatorias y excluyentes, atentan contra los más elementales derechos sociales y ponen en riesgo la democracia misma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 320/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito la modificación parcial del art. 54 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (Ley 5190), mediante la supresión de la competencia del Juzgado Multifuero N° 9 de San Antonio Oeste sobre los asuntos de familia y la creación de un nuevo Juzgado con competencia específica en dicha materia.

De ese modo, quedarían constituidos en la Jurisdicción territorial que hoy absorbe el Juzgado Multifuero N° 9 en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande, Ministro Ramos Mexia, Puerto San Antonio Este y el Balneario Las Grutas, por un lado un Juzgado de Familia y por otro el Juzgado Civil, Comercial y de Minería.

Es de destacar que este proyecto tiene origen en una propuesta de la comisión directiva del sindicato de trabajadores judiciales de la Provincia de Río Negro, (SITRAJUR).

Ello, con el objetivo de descomprimir la situación actual de altísimos índices de litigiosidad, la insuficiencia del personal existente para tantos expedientes y la demora que ello ocasiona en la prestación del servicio de justicia, en los términos y con las necesidades que la población demanda.

Desde el plano normativo, el preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina contempla, entre sus objetivos trascendentales, el de afianzar la justicia.

El artículo 16 de la Constitución Nacional, procura asegurar la igualdad ante la ley y esta fundamental garantía de todo republicano, en mucho se relaciona con la facilidad del acceso a los tribunales;

Dicho precepto prevé el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

A su turno, el art. 18 de la Constitución Nacional se establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

Y el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional supremo de conformidad al art.75 inc. 22 de la Constitución Nacional, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La reforma constitucional de 1994, tanto en el ámbito de la Nación como de las provincias, al asegurar la efectividad de los derechos sustanciales significó un avance en el tránsito del Estado de Derecho hacia el Estado de Justicia.

El paso siguiente, su consolidación, implica el avance y reformulación de la justicia para que cubra las legítimas demandas de los Ciudadanos, quienes, hoy día, reclaman públicamente un mejoramiento de la justicia que nunca llega.

De otro modo, el conjunto de derechos reconocidos en los textos constitucionales se toman meramente ilusorios si no se garantiza la tutela judicial efectiva, adecuada y continua, a cargo de un Poder Judicial con la debida estructura.

Es que, a través de la función jurisdiccional, el Estado da certeza a los conflictos o situaciones de incertidumbre o inseguridad que se producen en la sociedad. La certeza no significa necesariamente dar la razón a quien recurre al servicio, pero sí a recibir una respuesta razonable y oportuna. Y que, una vez definida la cuestión por el Poder Judicial, todo el aparato coactivo del Estado se ponga al servicio de su ejecución.

El único modo que tiene el Estado para exigir el cumplimiento de las normas y proscribir la justicia privada es a través de una administración de justicia organizada en forma eficiente.

Si este engranaje se resiente en cualquiera de sus fases, se pone en peligro la seguridad jurídica, el estado de derecho y el estado de justicia. Por eso debe comprenderse que la tutela judicial efectiva debe extenderse, sin lagunas ni fisuras, a todas las personas que habiten el territorio provincial y en todas las materias del derecho.

Que, conforme el art. 54 de la ley 5190, el Juzgado N° 9 radicado en la ciudad de San Antonio Oeste, tiene competencia multifuero en las materias de Familia, Civil, Comercial y de Minería, sobre la jurisdicción territorial de las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande, Ministro Ramos Mexía, Puerto San Antonio Este y el Balneario Las Grutas, lo que comprende una densidad poblacional de 46.000 habitantes.

Que desde la creación del juzgado multifuero en la ciudad de San Antonio Oeste en el año 2016 que incorporó la competencia del mismo en cuestiones de familia, si bien la misma ha podido otorgar mayor facilidad al acceso a la Justicia de quienes debían recurrir a los tribunales de Familia de Viedma, la cantidad de casos se incrementó exponencialmente, en particular los casos de violencia de género regulados por la ley 3040, generando en la actualidad la imposibilidad de dar respuesta eficiente a todas las materias sobre las que tiene competencia.

En las estadísticas que publica el propio Poder Judicial, durante los años 2018 y 2019 se registraron porcentajes de ingreso de causas referidas a violencia familiar que oscilaban en un 44%. Sin embargo, desde el inicio de la pandemia ocasionada por el COVID19 en el año 2020, el porcentaje ha ido incrementándose de manera sostenida.

Debe tenerse en cuenta que en dicho año, se registró una lógica merma en la cantidad de ingresos de causas en materia civil, que había sido de 14.264 en el año 2019 y, en medio de la pandemia y las medidas de restricción adoptadas, disminuyó a 6.670, esto es una reducción de más del 50% respecto al año anterior.

A contrario sensu, el mismo contexto generó un incremento en la conflictividad intrafamiliar y las causas en materia de familia se sostuvieron en un porcentaje muy cercano al año anterior, siendo de 16.737 en 2019 y 11.781 en 2020 en toda la primera circunscripción judicial y un elevadísimo porcentaje del 56.08% en casos de violencia familiar y de género en el Multifuero de SAO.

Y dicho porcentaje no solo se sostuvo, sino que incrementó durante el año 2021, registrándose un ingreso total de 17.693 causas en la circunscripción y un 53.97% en causas de violencia familiar y de género en el Multifuero.

Particularmente, en el año 2021 la cantidad de causas iniciadas Juzgado Multifuero N° 9 ascendieron a 874 (un 4,94% de la totalidad de la 1ra. circunscripción) y se registró el movimiento de la totalidad de 1.801 causas (un 4,34% de la totalidad de la 1ra. circunscripción).

En términos comparativos, el porcentaje de causas iniciadas en el Juzgado Multifuero es superior a la cantidad de causas en trámite en la Unidad Procesal de Familia N° 5 de Viedma que registra un total de 1.675 (4,04% de la totalidad de las causas de la 1ra. circunscripción).

Es decir, un Juzgado Multifuero con competencia territorial en una jurisdicción que cuenta con una población de aproximadamente 46.000 personas debe absorber más causas que la Unidad Jurisdiccional que más causas de familia tiene, en una ciudad como Viedma que cuenta con OTTICA, OTIF, dos Unidades Jurisdiccionales Civiles y Tres Unidades Jurisdiccionales de Familia, una estructura tremendamente superior.

A todo ello, debe sumarse el incremento de casos que debe tramitar en el Juzgado durante la temporada de verano, donde, en plena feria judicial, se observa un lógico incremento de denuncias en el marco de la ley 3040 por parte de las y los turistas que concurren al Balneario Las Grutas.

Por otro lado, resulta dificultoso para el trabajo diario que en una misma mesa de entradas absorba conflictos de violencia familiar y de género, reclamos de daños, sucesiones, comerciales, etc. imposibilitando brindar un tratamiento que se condiga con cada una de las necesidades diametralmente opuestas.

No puede haber tutela judicial efectiva si hasta en términos operativos resulta imposible abordar los conflictos que se suscitan, con una estructura edilicia y de recursos humanos escasa.

Y no solo produce una demora irrazonable en el servicio de justicia, sino que restringe el umbral mínimo de cercanía de la Judicatura con las partes que intervienen en el proceso, lo que es un limitante inaceptable.

El principio de intermediación, que implica la directa, personal y pública comunicación del juez con las partes, con sus letrados y con el material probatorio que se aporte resulta ilusorio en un contexto como el del multifuero.

En ese marco, el Juez es quien tiene a su cargo el deber de presidir las audiencias, conservando el rasgo vivo de la discusión y de las pruebas, datos y circunstancias que serían de gran valor para la decisión.

Más aún, en procesos escritos como donde las intervenciones de la Judicatura son absolutamente escasas, en el marco de un Juzgado multifuero son materialmente impracticables, por lo que lo que deviene aún más necesaria e ineludible su intervención.

Que esta situación es realmente un inconveniente y un trastorno, tanto para el justiciable como para el sistema judicial tramitar causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos del asiento del Juzgado y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los trámites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, violencia doméstica, denuncias por violencia de género, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante, muchas

veces tardan por la falta de personal, cantidad de causas atrasadas, que conllevan a la falta de celeridad, algo indispensable en la justicia y sobre todo en las personas.

Otra de las cuestiones que deben destacarse es la situación del personal judicial que debe atender y dar respuestas a las necesidades del sistema.

Es necesario destacar que la situación a la que son expuestos los trabajadores y trabajadoras generan "caldo de cultivo" para el maltrato laboral.

Sumado a ello es importante visibilizar la situación de las y los trabajadores que deben atender causas delicadas, sobre todo de familia, que en la actualidad se cruzan con causas civiles, comerciales y de minería. En este punto es preciso visibilizar que la acumulación de trabajo genera climas de presión, nerviosismo, ansiedad, agobio y tensión, y que si estas se desarrollan constantemente, desembocan potencialmente en estrés laboral o burnout.

Este desgaste profesional desde el punto de vista de la salud puede aumentar el nivel de glucosa en sangre, de lípidos y de hipertensión arterial, y con el tiempo, aumenta el riesgo de infarto de miocardio y de accidente cerebrovascular. El ambiente y las condiciones de trabajo pueden ser un disparador del problema. Las personas más susceptibles de padecer este cuadro suelen presentar un sobreenvolucramiento con el trabajo, que privilegia en demasía la tarea laboral por sobre las cuestiones personales.

Por otro lado es dable destacar que la preparación, las entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de menores, alimentos, participación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia llevan trabajo, pero este trabajo se complejiza cuando no se cuenta con estructura, personal y profesionales que llevan adelante estas causas.

Atendiendo a esta situación, y considerando que las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande necesitan una justicia acorde a sus demandas, sostenemos que es viable y ventajoso crear nuevos juzgados que tengan competencia en todas estas materias, con asiento de funciones en San Antonio Oeste.

Debemos destacar también que, como consecuencia de la creación de estos Juzgados, estamos beneficiando paralelamente a las poblaciones de San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande, ya que, de esta manera descongestionamos un solo juzgado que debe hacerse cargo de cientos de causas, que en muchos casos no alcanza a resolver, quitándole la posibilidad a las personas del acceso a la justicia.

Cabe señalar que la creación de estos dos fueros, por un lado de Familia y, por otro, Civil, Comercial y de Minería es muy ventajosa para el justiciable de todas las localidades mencionadas pues, al estar descomprimido el juzgado multifuero, las resoluciones de las causas se tornaran más ágiles y disminuirá el retardo de justicia, tantas veces cuestionado.

Finalmente estamos convencidos que la forma más conveniente para satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de las localidades citadas en materia de Justicia es la creación de estos nuevos organismos jurisdiccionales.

Autores: Pablo Víctor Barreno y Luis Ángel Noale.

Acompañantes: José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Daniela Silvina Salzotto y, Antonio Ramón Chioconi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase dentro de la primera circunscripción judicial, el Juzgado N° 12 de Familia, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 54 de la ley N° 5190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54 - Denominación y asignación de competencia general. Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. ... Asiento de funciones: San Antonio Oeste.

a) Juzgado N° 9: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

b) Juzgado N° 12: tendrá competencia en materia de Familia, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande...."

Artículo 3º.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, uno exclusivamente para el fuero de familia, y otro para el juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería, los mismos se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 4º.- Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley K n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 5°.- Afectación presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional, en la formulación de su Legislatura de la Provincia de Río Negro proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás poderes institucionales.

Artículo 6°.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 321/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley K N° 2.753 -Ley Orgánica del Instituto Provincial del Seguro de la Salud (I.Pro.S.S.)-, concretamente el artículo 25° inciso a) Acápite 1, párrafo 3° del capítulo denominado "DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO", que establece un aporte obligatorio del 5,5% a jubilados y pensionados de la Provincia de Río Negro, constituyendo un desequilibrio de aportes entre pasivos y activos, éstos últimos aportan un 4% conforme dicho articulado.

En este sentido, cuando se crea el Instituto, su primer artículo establece "... que funciona como entidad autárquica con individualidad financiera, y tiene por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente. Los agentes públicos dependientes del Estado Provincial y Municipal, que se encuentren en actividad o pasividad, integran, necesariamente, este sistema de atención de la salud. El I.PRO.S.S ajusta su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de recursos y la difusión y promoción del autocuidado de la persona. Asimismo, desarrolla sus acciones de salud según los preceptos de la medicina basada en la evidencia poniendo especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad". (Ley K 2753, 2013).

Es decir, el IPROSS tiene la función de observar la igualdad de las prestaciones y administrar un seguro integral de salud a agentes públicos, activos y pasivos, así como de procurar el resguardo de la equidad en la asignación de recursos. La mencionada obligación no se cumple al diferenciar un aporte de un activo y uno pasivo en los porcentajes mencionados precedentemente.

La modificación propuesta busca lograr una reparación a las jubiladas y los jubilados rionegrinos que han sido transferidos a la órbita del Anses, en el año 1996, y a las personas que se han jubilado a la luz de la nueva legislación.

Para entender esta medida tan perjudicial para las y los jubilados es necesario ir a la historia de la provincia de Río Negro y de nuestro país.

"Nada de lo que deba ser estatal permanecerá en manos del Estado". Así se expresaba Eduardo Dromi, en agosto de 1989, quien ejercía como Ministro de Obras y Servicios Públicos del presidente Menem. La expresión del exministro Dromi, enunciada como "el mandamiento único del decálogo menemista", era la versión del Consenso de Washington. Esta frase-decálogo definía el paradigma de la década de los '90, en la que pretendieron hacernos creer que todo lo privado era superior a lo público.

El resultado fue la entrega lisa y llana del patrimonio nacional construido durante décadas con el esfuerzo de millones de argentinos. El 17 de agosto de 1989 se sancionó la Ley N° 23.696, conocida como Ley de Reforma del Estado, que permitió la privatización, fusión y/o disolución de las empresas del Estado y de diversos entes públicos (medios de comunicación públicos -radios, canales de TV-, YPF, Ferrocarriles Argentinos, Aerolíneas Argentinas y las empresas de agua, luz y gas, entre otras).

El 22 de septiembre de 1993, se sancionó la Ley N° 24.241 que estableció el desdoblamiento del sistema de jubilaciones y pensiones y abrió la puerta a la privatización del sistema previsional a través de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), que tenía como antecedente la reforma implementada en Chile, en 1981, por la dictadura de Augusto Pinochet. Dado el proyecto implementado por el presidente Menem, expresado claramente mediante "el decálogo menemista", se puso todo el Estado al servicio de las AFJP, pues dicha Ley determinaba que la incorporación al nuevo sistema era una decisión "voluntaria" (Artículo 3°), con lo cual todas las personas estaban "obligadas" a cumplimentar los trámites pertinentes aun aquellas que habían decidido permanecer en el sistema público. Además prescribía que el derecho a la prestación básica universal se aplicaría de la siguiente manera: a partir de los 65 años de edad cumplidos para el caso de los varones y de los 60 para las mujeres, con treinta años de aporte computables.

En la provincia de Río Negro, con mandato de mandato de Pablo Verani, el 5 de junio de 1996 se aprobó la Ley N° 2.988, referida al Convenio de Transferencia del Sistema de Prevision Social al Estado Nacional, la justificación político/jurídica fue alivianar el déficit y la situación de vulnerabilidad financiera de

la provincia, como así también mantener el funcionamiento de la obra social y la cobertura médica para el sector pasivo a cargo de IPROSS.

Cabe remontarse a los hechos sucedidos en lo referido precedentemente, por medio de la mencionada Ley, donde Río Negro transfirió la Caja de Previsión Social a la órbita nacional, manteniendo su sistema de previsión social regulado por normas provinciales. En este sentido la Nación "...toma a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones otorgadas y reconocidas, en las condiciones fijadas por la normativa descriptiva en la cláusula primera comprometiéndose a respetar los derechos respectivos..." (Ley N° 2988, 1996). También se establece que "...Los titulares de los beneficios previsionales al momento de la presente transferencia continuarán adheridos a la Obra Social Provincial..." (Ley N° 2988, 1996).

Puede visualizarse que uno de los compromisos asumidos en la norma vigente fue mantener los derechos adquiridos por las y los jubilados transferidos, entre ellos, el Aporte Obligatorio de la Obra Social, que en ese momento era del 3,5%. La realidad actual nos muestra que, posteriormente, la provincia unilateralmente modificó el compromiso asumido, elevando el Aporte Obligatorio al 6,5%, en un primer momento, aunque luego lo rebajó al 5,5%, por lo tanto, dichas acciones constituyeron una clara violación a lo pactado inicialmente con la Nación, sin que haya una conformidad de esta parte.

Lamentablemente esta práctica es común, en nuestro país, el hecho de no respetar acuerdos ni derechos adquiridos, por parte de quienes ejercen el poder en determinados momentos, lo que posteriormente tuvo como consecuencia el inicio de acciones en la justicia, ya que las y los jubilados transferidos reclamaron el tanto el límite impuesto por la Ley N° 24.463, en su artículo 3° que se denominó tope jubilatorio, porque causaba una disminución importante en el haber jubilatorio, así como también reclamaron la movilidad de los haberes.

Con el correr del tiempo, las y los jubilados transferidos fueron obteniendo fallos judiciales, en primera instancia hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia, dándoles la razón a sus reclamos. En tal sentido, cabe mencionar lo que ha ido determinando Corte Suprema "...13) Que, a su vez, al entrar en vigor el convenio se hizo efectiva la obligación del Gobierno Federal de pagar por medio de la Administración Nacional de la Seguridad Social los haberes de las jubilaciones y pensiones que aseguraba el sistema transferido por la provincia. Una visión integral de las cláusulas de ese instrumento indica que al asumir el Estado el compromiso de afrontar dichos pagos, se obligó también a respetar el monto de las prestaciones que percibían los beneficiarios o tenían derecho a percibir según la legislación local vigente a la fecha de la transferencia ...19) Que tales derechos no resultan mermados por la circunstancia de que alguna cláusula ambigua del régimen de transferencia pudiera generar dudas sobre su alcance, habida cuenta de que en este supuesto la solución legal debe estimarse que apunta a los mayores niveles de bienestar posible y no a restringir beneficios adquiridos en el marco de la normativa local que el Estado Nacional se obligó a respetar. La delimitación de responsabilidades con la provincia en el pago de las jubilaciones, no debe servir de excusa para la frustración de los propósitos de la transferencia, ni puede redundar en perjuicio de los titulares de las prestaciones (conf. doctrina de Fallos: 331:232 "Blanco de Mazzina") ...21) Que, con particular referencia a la interpretación de los convenios de transferencia de regímenes previsionales a la Nación, esta Corte ha hecho hincapié en la necesidad de dar garantía a los derechos adquiridos por los jubilados y pensionados de las provincias que aparecían como los naturales destinatarios del cambio instrumentado y del traspaso al sistema nacional de las leyes 24.241 y 24.463, principio que constituye una condición esencial de esos acuerdos reconocida ya al propiciarse su celebración por el Estado Nacional en el mencionado Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993 (Fallos: 331:232 "Blanco de Mazzina", ya citado)..." (Aban, Francisca América c/ ANSeS, 2009).

En la misma línea, el Superior Tribunal de Justicia, ha seguido la doctrina de la CSJN "...Entonces, las Provincias que no mantuvieron sus Cajas de Previsión y delegaron expresamente a la Nación las facultades, recibiendo el pago de los beneficios, quedaron sujetas a la legislación nacional, tanto en lo referente a los regímenes generales como a los especiales, y por ello, lo inherente a la movilidad, que para todos garantiza el 14 bis de la Constitución Nacional. Y en este sentido, existen límites a esa reglamentación. Es decir, el Congreso no puede atentar contra el sistema republicano de gobierno (Fallos 234:775) ni alterar el sentido de la Convención Constituyente de 1957, ni reducir, limitar o aniquilar los beneficios más allá de los límites impuestos por la razonabilidad, conforme el art. 28 de la Constitución Nacional, tal como lo dijo la CSJN al resolver "Actis Caporale, Loredano Luis A. c/ INPS s/ reajuste por movilidad..." ("Giannini, Héctor Luis y Otr s/Amparo s/Competencia", 2009).

Así también el Juzgado Federal de Viedma ha seguido la misma línea de interpretación "...En esa tarea advierto, que el Máximo Tribunal de la Nación adopta como punto de partida y, desde la visión integral que le imprimió a las preceptivas convencionales involucradas que exhiben igual significación que las que componen el convenio celebrado por la Provincia de Río Negro, que "...la solución que fluye con naturalidad del convenio de transferencia es el mantenimiento de tales derechos y no su restricción" (ver cons. 16). A partir de allí, el Alto Tribunal señaló que correspondía dar prioridad, para dar solución al problema planteado, a aquellas cláusulas convencionales que procuraron asegurar –entre otros objetivos– al respecto de los montos vigentes al momento de la transferencia, pues de lo contrario, se prescindiría de los objetivos del sistema, que no tuvo en miras perjudicar los derechos de los jubilados y pensionados, sino garantizar su efectivo cumplimiento por el Estado Nacional (ver cons. 17 y 18), Desde la inteligencia del convenio de transferencia sellada en el fallo comentado y que asumí plenamente aplicable en autos a lo largo de este decisorio, la solución que él mismo propicia, en tanto declaró inaplicables el tope previsto en el art 9 inc. 3) de la ley 24.463, debe ser acogida para atender la situación previsional de Linares. Así lo infiero desde la condición de pasivo transferido que aquél adquiriese al amparo de las resoluciones 511/96 y 251/02 dictadas por la UCP que le otorgaron la jubilación por retiro voluntario a cubierto del art 105 de la

ley provincial 2432 (normativa integrante del sistema previsional transferido, ver Claus. Primera). Por lo que ese estado previsional consolidado bajo la vigencia del otro régimen local vigente, garantizado por el convenio de transferencia acorde a la recta interpretación vertida, que proyecta sus efectos hacia el futuro -en lo que atañe a la intangibilidad del haber inicial-, permite que emerja como consecuente corolario que las quitas aplicadas por la ANSeS conforme se visualiza en los recibos de fs. 73/94 devienen ilegítimas, toda vez que ni "el legislador ni el juez podrían, en virtud de una ley nueva o de su interpretación, arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior, ya que en ese caso el principio de la no retroactividad deja de ser una norma infraconstitucional para confundirse con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad reconocida por la ley suprema (cfr. C.S.J.N., sent. del 24.03.94, "Jawetz, Alberto")..." ("L. R. A. c/Anses s/Amparo", 2014).

Del abanico de sentencias transcritas, puede visualizarse la severidad que impone la Justicia, en todas las instancias, para preservar los derechos adquiridos por las y los jubilados, sobre todo, a no innovar sobre los haberes que venían percibiendo al momento de la transferencia.

No obstante lo expuesto hasta el momento, quienes oportunamente han ejercido el poder, se animaron a transgredir tanto esta jurisprudencia como las leyes vigentes, entre ellas la Constitución Nacional.

Si nos remontamos a la historia la de "... obra social de los empleados públicos provinciales, esta fue creada mediante un proyecto elaborado por la comisión directiva del Sindicato de Empleados Públicos de Río Negro. El 6 de diciembre de 1965 la Legislatura sancionó la Ley 453 que creó la Obra Médico Asistencial (OMA). Posteriormente el primer gobierno constitucional de la provincia, conducido por Mario José Franco, derogó esa norma y la reemplazó por la ley 868 el 13 de noviembre de 1973, dando nacimiento al Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross)..." (Diario Río Negro, 06/12/2020).

Al momento de su creación se establecieron los aportes en el 3,5% tanto afiliados directos activos como pasivos, sin distinción. Con el correr del tiempo se fueron modificando los aportes: en el año 1991, se subieron a un 4,5% del total de remuneraciones, excluido salario familiar para activos y pasivos (Ley N° 2429); en 1993 bajaron a un 3,5% excluyendo el salario familiar para activos y pasivos (Ley N° 2753); en el año 1996 se comenzó a diferenciar entre activos y pasivos, mientras que para los primeros se mantuvo el porcentaje anterior, este se elevó a un 6,5% para los agentes pasivos, excluida las asignaciones familiares en ambos casos (Ley N° 3049); por último, en el año 2013, se determinó para los activos un 4% y para los pasivos un 5,5%, en ambos casos excluidas las asignaciones familiares. Aquí puede verse como, con posterioridad a la firma del Convenio de Transferencia, se modificó el porcentaje allí pactado en detrimento de las y los jubilados y pensionados.

Es importante contextualizar el porqué de las variaciones porcentuales expuestas precedentemente, ya que en el Convenio de transferencia no se vió reflejado el aporte que disponía el artículo 23 inciso c de la Ley N° 2753 que, al referirse a los recursos del Instituto, determinaba que uno de ellos estaría constituido por una contribución de la Caja de Previsión Social del 5,5% del total de las pasividades mensuales, lo cual al realizarse la mencionada transferencia devino en abstracto ya que de disolvió dicha caja, frente a la solicitud, por parte de Vocales gremiales, para que el Estado provincial tome cartas en el asunto de modo de evitar la desfinanciación del Instituto.

Ante dicho requerimiento, el Poder Ejecutivo envía a la Legislatura un proyecto de Ley, con acuerdo general de ministros para su pronta aprobación, en sus fundamentos determinaron que "...la Ley 2794 dispuso, entre otras medidas, la aplicación de un aporte de emergencia para alcanzar la cantidad de fondos requeridos para el normal funcionamiento del Instituto. Este aporte fue implementado por el término de doce meses, encontrándose a la fecha vencido y sin que él mismo se aplique...en la actualidad el Instituto presenta una situación de desequilibrio financiero, que obedece no solo a la no percepción del aporte de emergencia antes mencionado sino también a la merma de los aportes patronales que se ha generado como consecuencia de la transferencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia al Estado Nacional. manteniéndose adheridos al I.Pro.S.S. la totalidad de los pasivos que eran beneficiarios de la Caja, siendo esta población la que por razones de edad, requiere una mayor demanda de servicios del Instituto. No obstante, el I.Pro.S.S. dejó de percibir la contribución impuesta a la Caja de Previsión Social en el inc. c) del Art. 23 de la Ley N° 2753, esto es el 5,5% del total de las pasividades mensuales y por último propone la reformulación del aporte mensual que realizan los pasivos provinciales, afiliados obligatorios al Instituto, incrementándose al 6,5% del total de las remuneraciones...". De lo expuesto se desprende que, el Ejecutivo provincial, trasladó su responsabilidad económica, poniendola en cabeza de las y los jubilados, personas incluidas dentro los grupos vulnerables de la sociedad.

Dicha situación colisiona con los derechos adquiridos de las y los jubilados, establecidos tanto en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como en la Constitución Argentina, en la Constitución de Río Negro y en la jurisprudencia eventualmete aludida.

Dentro de los derechos que amparan a este grupo vulnerable de personas encontramos "El derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía. Entre los instrumentos de protección de derechos humanos vigentes en nuestro país podemos mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2 .1, 3, 20.2, 23.4, 24.1, 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2.2 y 3); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (artículos 3.b, 4.1.b, 5, 6, 7 y 12); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Racial (CERD) (artículos 2 y ss.), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2 y ss.) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 1.1).” (Javier Arzubi Calvo, Carolina E. Szmoisz y Norberto Francisco de Anchorena, 2020).

Dentro del marco normativo específico vigente encontramos la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que forma parte del bloque de constitucionalidad a partir del año 2018, aquí se conceptualiza “...Discriminación por edad en la vejez”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada...” “Servicios socio-sanitarios integrados”: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía...” (Ley N° 27.360, 2018), y el Estado Nacional se comprometió a “...Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como...tratos...degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor. Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma...” (Ley N° 27.360, 2018).

Dentro de los derechos que garantiza esta Convención, amerita destacar “...Derecho a la Igualdad y no discriminación por razones de edad. Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez...Derecho a la seguridad social. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna...” (Ley N° 27.360, 2018).

Por otra parte, la Constitución Nacional, establece “...Artículo 14 bis.-...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.” (Constitución Nacional, 1994).

Dentro de la provincia de Río Negro, la Constitución prevé “...Artículo 40. Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:...5. Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico...9. A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte...Artículo 58. La ley organiza un régimen previsional único para todos los agentes públicos, fundado en la solidaridad, equidad e inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas generales, objetivas y razonables, debiendo existir equivalencia entre los aportes realizados y el haber jubilatorio. Se tiene en cuenta la edad, antigüedad y naturaleza de los servicios prestados y los aportes realizados; así como las características de las distintas zonas de la Provincia. El haber jubilatorio mínimo no puede ser inferior al salario mínimo establecido para los agentes de la administración.” (Constitución de Río Negro, 1988).

Todo el plexo normativo aquí expuesto, da cuenta de la ilicitud en la que se ha incurrido a la hora de sancionar la norma provincial que ajustó los porcentuales en detrimento de las y los jubilados.

En pos de revertir esas acciones, que al día de la fecha siguen en vigencia, y encuadrarse en el marco normativo vigente, cumpliendo con los compromisos asumidos a nivel internacional, proponemos la reducción de los porcentuales a los agentes pasivos y que, en torno al impacto que pueda generar presupuestariamente en la Obra Social, fijamos que el dos por ciento (2%) que dejen de abonar los pasivos, los realice el Estado provincial, entendiendo que es el que debe asumir la responsabilidad de subsanar el desarreglo que ha condicionado los ingresos magros de las jubiladas y jubilados, ubicándolos en una situación mayor de vulnerabilidad, afectando su economía personal, y sin considerar que son un eslabón endeble de la sociedad, así como que ya han trabajado toda su vida, y abonado todas las sumas, tanto jubilatorias como contributivas, dentro de las cuales se garantiza el de la Obra Social.

En cuanto, a las rentas provinciales, es de destacar que los ingresos que recibe el Estado provincial, por diferentes impuestos, hoy están en alza, es decir, la situación económica ha mejorado y eso está en los propios números que publica el poder ejecutivo. Para ser gráficos, en este último año, después de lo que significó la pandemia, los ingresos brutos (en marzo) ascendieron a 7.778 millones frente a los 5.165 millones del 2021; con un alza interanual fue del 51%, por otro lado la provincia recaudó en tributo ligado a la actividad económica 5.211 millones en el período enero-febrero del 2022 cuando su equivalente del 2021 llegó a 3.181 millones. La suba interanual fue del 64%. Es decir, desde la provincia se garantizarían los ingresos para hacer frente a esta injusticia provocada y que hoy afecta a miles de jubiladas y jubilados.

Como corolario, y tomando como base los argumentos vertidos en el presente, es necesario retrotraer los aportes a la fecha de la firma del Convenio de transferencia y restaurar el histórico 3,5% del aporte que deben realizar los jubilados a la Obra Social rionegrina, este es un reclamo que vienen realizando las jubiladas y jubilados hace años merecen ser escuchados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: María Inés Grandoso, Luis Ángel Noale, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Daniela Silvina Salzotto, Humberto Alejandro Marinao y Gabriela Fernanda Abraham.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificación. Se modifica el artículo 25 inciso a) de la ley K nº 2753, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, están constituidos por:

- a) 1. Un (1) aporte mensual de todos los Agentes del Estado Provincial o Municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de todos los pensionados y retirados policiales comprendidos en el régimen de retiro previsto en la Ley Provincial K Nº 2432 (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares. El aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado obligatorio directo es de pesos cuarenta (\$40), salvo que la remuneración sujeta a aporte, por jornada completa según su escalafón, no supere el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

El importe de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario.

2. Un aporte adicional del uno por ciento (1%) por cada ascendente directo primario que se incorpore.

3. Un aporte adicional del dos por ciento (2%) por cada hijo de entre 21 y 27 años de edad que curse estudios terciarios o universitarios en organismos reconocidos oficialmente.

4. En el caso de aquellos afiliados obligatorios directos, cuyo salario percibido por la actividad que desempeñan en el ámbito estatal no constituya la principal fuente de ingresos del grupo familiar, se fija el aporte por vía reglamentaria con montos que no superen los correspondientes a los afiliados voluntarios.”

Artículo 2º.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir el dos por ciento (2%) del total del aporte faltante, garantizando financiamiento de la Obra Social provincial.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 322/2022

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2017 se sancionó la Ley 27.432, la cual prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, el plazo de vigencia de determinadas normas. Estas normas, fijan gravámenes dirigidos a financiar instituciones culturales a través de las asignaciones específicas, pero las mismas encontrarían vencimiento a fin del corriente año.

Estos gravámenes destinados a la cultura y el financiamiento del cine, teatro, música y bibliotecas populares, se sostienen a partir de los impuestos de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos previstos en la Ley 20.630; los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuestos sobre los videogramas grabados previstos en la Ley 17.741; y los impuestos a los servicios de comunicación audiovisual previstos en la Ley 26.522.

El vencimiento de la Ley 27.432 no quitaría estos impuestos, sino que los redirigirá hacia las arcas generales de la Nación, bajo la tutela de la Agencia Nacional de la Seguridad Social (ANSES), poniendo en juego el sostenimiento de las actividades culturales de todo el país, ya que implicará, en caso de concretarse, que la financiación con la que se sostienen las actividades culturales tales como la producción

audiovisual, el teatro, el Instituto Nacional de la Música, el Instituto del Cine, el Fondo de Fomento Cinematográfico y las bibliotecas populares, se cortará a fin de este año, con el consiguiente perjuicio hacia estas actividades esenciales para nuestra cultura.

Esta situación pondría en riesgo no solo puestos de trabajo, sino también la soberanía e identidad cultural argentina, el derecho ciudadano a la cultura e implicaría un claro recorte económico al fomento y financiamiento de las producciones audiovisuales, al cine, al teatro y a las Bibliotecas Populares. En cuanto a éstas últimas, además de cumplir un rol cultural, también cumplen funciones sociales al brindar espacios de contención, apoyo escolar y brindando talleres de diversas índoles.

Frente a esta situación, en los últimos días se dieron manifestaciones por parte de trabajadores y trabajadoras del sector audiovisual, quienes marcharon hacia las puertas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) el pasado 11 de abril.

Este cambio en las políticas del sector, además de mermar los recursos para producciones independientes, generaría que las únicas producciones que podrían ser viables serían aquellas que estén ligadas a productoras más grandes, con más recursos y con más presupuesto, empresas televisivas y plataformas extranjeras, algo que sería incongruente con el propósito de los aportes del INCAA.

Es entonces, que frente a esta compleja situación, los Diputados Nacionales por el Bloque Juntos Somos Río Negro, Luis Di Giacomo y Agustín Domingo, presentaron un proyecto de ley, 1631-D-2022, para derogar los incisos b), e), i) del Artículo 4° de la mencionada Ley 27.432 y en su lugar proponen mantener dichos impuestos con destino específico de manera atemporal.

Por ello, en sintonía con este proyecto presentado en la cámara baja de nuestro Parlamento Nacional, acompañamos la voluntad política de derogar dichos incisos y en su lugar, avanzar en consolidar los derechos culturales y mantener de manera ilimitada la finalidad específica con la que se crearon los ya mencionados impuestos.

Por ello;

Autora: Claudia Elizabeth Contreras.

Acompañantes: Juan Pablo Muenza, Julia Fernández, Graciela Vivanco y Adriana Del Agua.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación, la urgente necesidad de que se dé tratamiento y posterior sanción al Proyecto de Ley 1631-D-2022, de autoría de los Diputados Luis Di Giacomo y Agustín Domingo, cuyo objeto es derogar la limitación temporal a la vigencia prevista en los incisos b), e), i), del artículo 4° de la Ley 27432, con la finalidad de que lo recaudado en concepto de los gravámenes allí indicados, continúen sosteniendo, sin límite temporal, las instituciones básicas para nuestra cultura y sociedad.

Artículo 2°.- Al Ministro de Cultura, Prof. Tristán Bauer, la imperiosa necesidad de que gestione, desde su rol institucional, el sostenimiento del financiamiento para las actividades culturales previsto en la Ley 27432, en resguardo de nuestra industria cinematográfica y teatral, como así también de nuestras Bibliotecas Populares, en pos de resguardar nuestro patrimonio cultural y el empleo formal que genera este sector.

Artículo 3°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 323/2022

FUNDAMENTOS

El Grupo de Estudios Ambientales (GEA) se creó en 2003 en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue (Res CD N° 203/2003) formalizando al equipo de trabajo que venía desarrollando varios proyectos de investigación, actividades de extensión y servicios a terceros en temáticas ambientales de la región.

En el año 2007 se integra como grupo de bipertenencia a Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y Universidad Nacional del Comahue (UNCO). Actualmente es uno de los cinco grupos del Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas y Geoambientales (IPATEC).

El mismo se especializa en temas geoambientales aplicados a gestión territorial y de riesgos naturales.

Con un abordaje interdisciplinario, integra varias especialidades dentro del campo de la geología y las ciencias ambientales. Desarrolla líneas específicas en los campos de la volcanología, limnogeología, sedimentología, geocronología, geología ambiental, geomorfología y geografía física.

Sus líneas principales de investigación involucran el estudio de la peligrosidad, vulnerabilidad, riesgo e impactos derivados de las erupciones volcánicas, la actividad sísmica y fenómenos asociados en Patagonia Norte (procesos hidrogeomórficos y tsunamigénicos, entre otros).

GEA ha obtenido numerosos subsidios para la investigación financiados por CONICET, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT), Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MiNCyT) y UNCo, así como proyectos de extensión UNCo.

El grupo presta servicios y asesorías para el sector privado y tiene una larga trayectoria de relación con el sector público. Se destaca el vínculo con organismos nacionales y gobiernos municipales y provinciales de la región de influencia del Centro Científico Tecnológico Nacional (CCT) PATAGONIA NORTE a través de trabajos técnicos y científicos basados en la aplicación de metodologías novedosas.

Han elaborado herramientas específicas para asistir a varios municipios en la gestión de residuos sólidos urbanos; productos para asistir al ordenamiento territorial y herramientas de aplicación directa para la gestión de riesgos naturales.

El equipo ha participado en convenios y servicios tecnológicos geoambientales destinados a gobiernos e instituciones provinciales y municipales, a empresas ambientales y ONGs en temáticas relacionadas con peligros e impactos volcánicos y de procesos tsunamigénicos en lagos, la zonificación geoambiental y la gestión territorial.

Se destaca su asistencia formal gratuita a los gobiernos de las provincias de Río Negro, y Chubut, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los municipios de Villa La Angostura, Esquel y Trevelin durante las emergencias generadas por las erupciones de los volcanes Chaitén (2008), Cordón Caulle (2011) y Calbuco (2015).

Los profesionales que integran el grupo no se imaginaban que 19 años después estarían estudiando los efectos del cambio climático por sobre esos primarios problemas ambientales en los que habían enfocado su primigenia atención. Y ello en un edificio nuevo, acorde a la relevancia de las tareas que llevan adelante.

Hasta hace pocos días, los investigadores trabajaban dispersos en varias viviendas construidas por el Gobierno nacional en los años 30 en el Centro de Salmonicultura. Eran unas casas muy pequeñas y rudimentarias que compartíamos con el Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (INIBIOMA). Como no entrábamos, nos turnábamos. Habíamos adaptado la cocina de la casa para usarla como laboratorio, pero lo cierto es que no reunía las condiciones básicas”, detalló el investigador del Conicet, Gustavo Villarosa, vicedirector del IPATEC.

Ahora, los 15 integrantes del GEA podrán continuar extendiendo sus líneas de investigación en un edificio nuevo de 220 metros cuadrados que costó unos 10 millones de pesos.

El ex-decano del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB), Ernesto Crivelli, fue quien reunió originariamente al grupo de biólogos y físicos para estudiar las cuestiones ambientales. Con el paso de los años, muchos de esos investigadores se fueron jubilando y al equipo se sumaron geólogos, geofísicos, geógrafos físicos e ingenieros dedicados a cuestiones geoambientales. El GEA se terminó incorporando al IPATEC en el año 2016.

Desde un primer momento, comenzaron las gestiones para construir un edificio propio en una hectárea y media del predio ubicado camino al cerro Catedral. Ese sitio había sido entregado en comodato por el gobierno provincial al CONICET. Finalmente, a fines de marzo, se inauguró la nueva sede del IPATEC, con 10 millones de pesos que aportó el CONICET y casi un millón de pesos por parte del gobierno de la provincia de Río Negro.

El GEA arrancó con estudios básicos sobre erupciones volcánicas que luego, se ampliaron a los impactos y los riesgos volcánicos.

La intervención en la erupción volcánica en Chaitén, al sur de Chile, en 2008, facilitó que tres años más tarde, con la erupción del Cordón Caulle, el grupo ya contara con experiencia para asesorar a instituciones públicas en gestiones de emergencias volcánicas.

Más tarde, se incorporaron otras líneas de investigación como los tsunamis lacustres, el funcionamiento de la sedimentación del material volcánico en las cuencas hídricas de la Patagonia Norte y los riesgos que implican los fenómenos de remoción en masa, conocidos vulgarmente como “aludes” o “aluviones”.

“Cuando caen cenizas en un sistema hídrico, esos grandes volúmenes de sedimentos son transportados por los ríos, generando desbordes y diversas problemáticas asociadas. Nos dedicamos a estudiar los peligros a partir de los procesos hidrogeomórficos”, aclaró Villarosa.

El grupo también investiga la dinámica de los cuerpos de agua y, en especial, las corrientes en los océanos y lagos. “Si entendés cómo funcionan las corrientes en el Golfo San Jorge, podés predecir cómo se van a mover los nutrientes y las especies. Si pensamos en el lago Nahuel Huapi, podés modelar el movimiento de los contaminantes”, detalló.

En los últimos años, su perfil se orientó a la geología ambiental, como el diagnóstico de contaminación de suelos y aguas, la disposición final de residuos sólidos urbanos y el ordenamiento territorial. Brinda asesoramiento o herramientas técnicas a los gobiernos locales o provinciales para gestionar el riesgo desde el punto de vista del ordenamiento territorial.

Realizó trabajos sobre el manejo de residuos sólidos urbanos para los municipios de Aluminé en 2008 y de Bariloche en 2002. “Normalmente se hacen vertederos. La diferencia es que el relleno sanitario tiene previsiones para ser ambientalmente sustentable que no contamine el agua ni los suelos, con el tratamiento de gases que corresponde”, dijo Villarosa.

En el caso de Aluminé, se avanzó con una propuesta de gestión integral de manejo y relocalización de relleno sanitario que estaba en tierras que no eran municipales; el segundo caso, en cambio, no obtuvo financiación. “Junto al INTA e INVAP, hicimos estudios de aptitud para relocalizar el relleno sanitario de Bariloche. Brindamos asesoramiento para sistemas de rellenos sanitarios y sistemas de tratamiento de los residuos. Nunca logramos que se financie”, aclaró Villarosa.

El cambio climático incidió notablemente en las investigaciones del equipo: “Algunos riesgos del cambio climático aumentan la posibilidad de ocurrencia o la intensidad de los fenómenos. Lo que vemos es cómo cambian o qué diferencias puede haber en algunos fenómenos de la zona a partir del cambio climático”, afirmó. “Lo que cuesta de los dos lados, del sector científico y desde la gestión, es encontrar un lenguaje común y compatibilizar las necesidades de la gestión con los tiempos y actividades que se requieren para dar respuesta desde el sector científico. Por eso, se trabaja continuamente en mejorar los mecanismos de vinculación para facilitarlo, expresó Gustavo Villarosa integrante del grupo.

Por ello;

Autoría: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Juan Pablo Muena, Claudia Contreras, Graciela Vivanco y Julia Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico y educativo las actividades desarrolladas por el Grupo de Estudios Ambientales (GEA), de bipertenencia CONICET-UNCo, y que conforma uno de los cinco grupos del Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas y Geoambientales (IPATEC) con sede en el predio del Polo Científico Tecnológico Ing. Roberto Harán de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 324/2022

FUNDAMENTOS

El Grupo de Estudios Ambientales (GEA) se creó en 2003 en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue Res CD N° 203/2003) formalizando al equipo de trabajo que venía desarrollando varios proyectos de investigación, actividades de extensión y servicios a terceros en temáticas ambientales de la región.

En 2007 se integra como grupo de bipertenencia CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas)-UNCo (Universidad Nacional del Comahue). Actualmente es uno de los cinco grupos del Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas y Geoambientales (IPATEC).

El mismo se especializa en temas geoambientales aplicados a gestión territorial y de riesgos naturales.

Con un abordaje interdisciplinario, integra varias especialidades dentro del campo de la geología y las ciencias ambientales. Se desarrollan líneas específicas en los campos de la volcanología, limnogeología, sedimentología, geocronología, geología ambiental, geomorfología y geografía física.

Sus líneas principales de investigación involucran el estudio de la peligrosidad, vulnerabilidad, riesgo e impactos derivados de las erupciones volcánicas, la actividad sísmica y fenómenos asociados en Patagonia Norte (procesos hidrogeomórficos y tsunamigénicos, entre otros).

GEA ha obtenido numerosos subsidios para la investigación financiados por CONICET, ANPCyT (Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica), MinCyT (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) y UNCo, así como proyectos de extensión UNCo.

El grupo presta servicios y asesorías para el sector privado y tiene una larga trayectoria de relación con el sector público. Se destaca el vínculo con organismos nacionales y gobiernos municipales y provinciales de la región de influencia del CCT PATAGONIA NORTE a través de trabajos técnicos y científicos basados en la aplicación de metodologías novedosas.

Ha elaborado herramientas específicas para asistir a varios municipios en la gestión de residuos sólidos urbanos; productos para asistir al ordenamiento territorial y herramientas de aplicación directa para la gestión de riesgos naturales.

El equipo ha participado en convenios y servicios tecnológicos geoambientales destinados a gobiernos e instituciones provinciales y municipales, a empresas ambientales y ONGs en temáticas relacionadas con peligros e impactos volcánicos y de procesos tsunamigénicos en lagos, la zonificación geoambiental y la gestión territorial.

Se destaca su asistencia formal gratuita a los gobiernos de las provincias de Río Negro, y Chubut, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los municipios de Villa La Angostura, Esquel y Trevelin durante las emergencias generadas por las erupciones de los volcanes Chaitén (2008), Cordon Caulle (2011) y Calbuco (2015).

En los últimos años, el GEA prestó asistencia gratuita a APN en diversas problemáticas socio-ambientales, elevando los respectivos informes técnicos (en 2019 se relevaron y analizaron los procesos gravitacionales que se desarrollan en el sector del Bosque Sumergido, L. Trafal; en 2021 se realizó una búsqueda con sonares laterales de una persona desaparecida en Lago Puelo).

Los profesionales que integran el grupo no se imaginaban que a 19 años de su conformación, estarían estudiando los efectos del cambio climático por sobre esos primarios problemas ambientales en

los que habían enfocado su primigenia atención. Y ello en un edificio nuevo, acorde a la relevancia de las tareas que llevan adelante.

El GEA está conformado por investigadores, becarios y personal de apoyo. Por primera vez podemos estar todos juntos en un mismo edificio compartiendo espacios e interactuando. Antes no era posible. Ahora tienen acceso a los laboratorios con mejores condiciones de trabajo, instalaciones adecuadas que les permite tener bajo resguardo el equipamiento del grupo. Y a partir de ahora, se puede seguir ampliando”, destacó el investigador Gustavo Villarosa. Hasta hace pocos días, los investigadores trabajaban dispersos en varias viviendas construidas por el Gobierno nacional en los años 30 en el Centro de Salmonicultura. “Eran unas casas muy pequeñas y rudimentarias que compartían con el Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (INIBIOMA) Como no entrábamos, nos turnábamos. Habían adaptado la cocina de la casa para usarla como laboratorio, pero lo cierto es que no reunía las condiciones básicas.

Ahora, los 15 integrantes del GEA podrán continuar extendiendo sus líneas de investigación en un edificio nuevo de 220 metros cuadrados que costó unos 10 millones de pesos.

Desde un primer momento, comenzaron las gestiones para construir un edificio propio en una hectárea y media del predio ubicado camino al cerro Catedral. Ese sitio había sido entregado en comodato por el gobierno provincial al CONICET. Finalmente, a fines de marzo, se inauguró la nueva sede del IPATEC, con 10 millones de pesos que aportó el CONICET y casi un millón de pesos por parte del gobierno de la provincia de Río Negro.

Por ello;

Autora: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Juan Pablo Muená, Claudia Contreras, Graciela Vivanco y Julia Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la inauguración del edificio para el desarrollo integral de las actividades profesionales que lleva adelante el Grupo de Estudios Ambientales (GEA), de bipertenencia CONICET-UNCo; y que conforma uno de los cinco grupos del Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas y Geoambientales (IPATEC), con sede en el predio del Polo Científico Tecnológico Ing. Roberto Harán, de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 325/2022

FUNDAMENTOS

Con el Objetivo de seguir afianzando las prácticas institucionales a través de una línea de acción específica, basada en la formación y promoción de derechos ciudadanos. La Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Viedma, organiza y convoca al Primer Encuentro sobre trata de personas. Violencias. Violencias que se entrecruzan. Derechos vulnerados.

La propuesta que se plantea se basa en el carácter irreductible de los derechos de las personas, en la obligación de los Estados de protegerlos y garantizarlos y en la convicción de que el respeto por los derechos humanos es una condición esencial para el desarrollo de nuestros países y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de toda la población.

Se continúa trabajando y planteando la necesidad de analizar el tema de los derechos humanos y de las violencias de género desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren que se continúe aportando con las profundas modificaciones en estas áreas.

Asimismo, el cambio social que exige el respeto de los derechos de las mujeres debe situarlas en el centro de las transformaciones con sus diversas formas, de pensar, sentir y actuar. Sus experiencias históricas y cotidianas se deben tener en cuenta en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos, puesto que su definición y su práctica no deben separarse de la vida concreta de las personas.

Porque las violencias se conyugan, atraviesan los géneros, las escalas sociales, los estereotipos, siendo un compromiso desde esta Defensoría seguir aportando para visibilizar, distinguiendo las formas, tipos de violencias, los ámbitos y modalidades en donde y como se desarrollan. Desde los distintos colectivos y organizaciones. La interacción de personas comprometidas con los derechos, de quienes participan también en distintas acciones desde el estado ejecutando programas para seguir construyendo la realidad.

La vulnerabilidad de las personas y las violencias efectuadas a través de trata, de la explotación, de la esclavitud. Las violencias que se entrecruzan, el femicidio, los derechos humanos vulnerados, el

trabajo y el compromiso de quienes están aportando en la desconstrucción de estas violencias a través de su actividad constante, formación, acompañamiento a víctimas de trata, aportes a la comunidad toda con amplia y reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, son temas que se abordarán para toda la comunidad, especialmente estudiantes, Instituciones de los tres Poderes del Estado, Organizaciones No Gubernamentales entre otros.

El mencionado evento se realizará el día 03 de mayo del corriente año, en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma, con la presencia del Poder Ejecutivo Municipal, Consejo Local de Discapacidad, Mutual Mepuc y otras organizaciones interesadas en la temática.

La disertación estará a cargo de la Escritora y Docente Alicia Peressutti; Auditora General; Defensora del Pueblo de Villa María, provincia de Córdoba; Presidenta de la ONG Vínculos en Red quien se destaca por su compromiso social, la lucha permanente contra la trata de personas y es reconocida en pos de los Derechos Humanos en nuestro país y a nivel internacional, entre tanto para enfatizar.

Otros exponentes de destacada trayectoria Dr. Juan José Bôckel, Subsecretario General a/c Defensoría del Pueblo de la Nación y referente Primer Observatorio Nacional de Femicidio; Dr. Ricardo Riva, Defensor del Pueblo de la Provincia de Neuquén y Beatriz Regal Madre de Wanda Taddei, joven de 29 años asesinada en febrero del año 2010 por su entonces pareja el ex baterista de la banda Callejeros, Eduardo Vázquez, quien cumple cadena perpetua en el Penal de Ezeiza tras ser condenado por femicidio.

Se abordarán los temas de Tráfico de personas, explotación, esclavitud, violencias y sus diversos matices, Derechos Humanos y se harán intervenciones desde distintos ámbitos.

Generar un espacio de sensibilización, reflexión, concientización, producción de conocimiento, promoción de experiencias que promuevan la prevención, gestión, transformación de situaciones y además construir desde la participación y el compromiso de todos. A fin de aportar desde la función pública, desde el rol que desempeña, visibilizar y detectar derechos vulnerados en menores, jóvenes y adultos.

Por ello;

Autora: Nancy Andaloro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario el Primer Encuentro sobre trata de personas. Violencias. Violencias que se entrecruzan. Derechos vulnerados, a realizarse en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma, el día 03 de mayo del corriente año 2022, organizado y convocado por la Defensoría del Pueblo del Municipio de de Viedma, dirigido a Funcionarios/as y empleados/as del ámbito Municipal, Provincial y Nacional, Instituciones intermedias, Organizaciones No Gubernamentales, estudiantes, docentes y todas aquellas personas interesadas en la temática.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 326/2022

FUNDAMENTOS

El 30 de septiembre de 1992 nace la Asociación Amigos de lo Nuestro; institución civil sin fines de lucro que tiene como objetivo el rescate de la memoria y el acervo histórico cultural de Viedma a través de la realización de diversas actividades como muestras pictóricas, fotográficas, presentaciones de libro, eventos de música, danza, talleres de acuarela, de idioma, de fotografía, música, etc.

Desde el año 1993, la Asociación tiene su sede en el edificio ubicado en Rivadavia 148, lugar en el que funcionó la Primer Escuela Primaria de Varones de la Patagonia, creada el 7 de marzo de 1879; además allí se encuentra la Fototeca Amigos de lo Nuestro, inaugurada en el año 2000, que consiste en el archivo fotográfico de más de 3000 fotografías que son testimonios visuales que documentan el pasado social, político, deportivo, cultural, sus edificios públicos y privados, historias de familias pioneras y fundantes, familias inmigrantes; personas y personajes que han depositado a modo de protección, guarda y cuidado sus historias visuales, orales y escritas.

Esta vieja edificación, que fue el primer establecimiento público educativo en la Patagonia Argentina y uno de los más antiguos de la ciudad, resistió la inundación de junio de 1899.

Por sus aulas pasaron destacadas personalidades de la ciudad que tuvieron participación en la vida política, cultural, deportiva, y social de la localidad.

Apellidos como Perfetti, Posteraro, Castello, Barnes, Pazos, Barone, Otero, Contín, Kruse, Casalle, Navarro, Giglia, Berreaute, Echague, Kucich, León, Aguirrezabala, Martínez, etc, figuran en los Registros de Asistencia de la época.

Este edificio, cedido en comodato a la Asociación Amigos de lo Nuestro, fue declarado Monumento Histórico Provincial a través de la declaración N° 53/94, acto legislativo que fuera ratificado por

la ley N°4350 en concordancia y dentro de los preceptos establecidos por las leyes N°3507 –Adhesión a la Ley Nacional N° 25197/Régimen de Registro del Patrimonio Cultural- y ley N°3656 de Protección, Conservación, Restauración y Acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural de Río Negro.

El Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma, a través de la Ordenanza n° 3526 declaró a la institución de interés municipal.

Esta recuperación y revalorización del edificio desde el Estado Provincial tiene que ver con el gran significado simbólico de soberanía que representa para la región patagónica a través de la educación, y del proceso histórico educativo en la incipiente Argentina, por este motivo merece contar con igual reconocimiento y revalorización a nivel nacional.

Desde hace años se vienen realizando distintas iniciativas tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados de la Nación para que sea declarado Monumento Histórico Nacional.

Las primeras gestiones las realizó el Senador Nacional Remo Constanzo; en el mismo sentido la Senadora Nacional Magdalena Odarda a través del expediente 3572/15 presentó el proyecto de declaración de Monumento Histórico Nacional al edificio de la calle Rivadavia 148 “Primera Escuela Primaria de Varones” de la Patagonia.

El mencionado proyecto recibió media sanción en la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016; se gira a la Cámara de Diputados para su tratamiento y sanción y al no ser aprobado en el término de los dos años, perdió estado parlamentario.

Se inician nuevas gestiones con la Diputada Nacional, mandato cumplido, Lorena Matzen, quien inicia el proyecto de ley 1342-D-2019 de “Declarar Monumento Histórico Nacional al edificio donde funcionó la Escuela Primaria N° 1 de Varones, de Viedma – Río Negro”. Al haber cumplido el término de 2 (dos) años de estado parlamentario y al no ser considerado, este proyecto volvió al archivo.

En el año 2021 esta iniciativa fue nuevamente presentada por la diputada nacional Lorena Matzen, proyecto de ley 2093-D-2021, con el mismo objetivo y concepto, por lo que actualmente está en Comisión de Cultura para su tratamiento y despacho de comisión.

El proyecto cuenta con tiempo hasta fines de este año para su aprobación, de no ser así caería nuevamente, obligando a recomenzar gestiones, reuniones para llegar a la presentación de una iniciativa parlamentaria.

Los integrantes de la Asociación Amigos de lo Nuestro realizan enormes esfuerzos para conservar, mantener las instalaciones, recuperar en su totalidad un ala importante de esta edificación histórica para destinarla a actividades culturales cuyos costos son sumas inalcanzables ante los exiguos ingresos, que se componen en su mayor parte del aporte de las cuotas de los socios; del producto de talleres autogestionados y del ingreso de subsidios de parte del estado provincial y municipal ante gastos extraordinarios de refacción y mantenimiento de paredes, techos, restauración de aberturas, etc.

El trabajo que lleva adelante la institución ha sido reconocido por la Cámara de Senadores de la Nación al declarar de interés la labor desarrollada en el expediente 4277 del 2016.

Por la importancia que tiene la Primera Escuela de Varones en la historia de Viedma, la Comarca que la comprende junto a Carmen de Patagones y en la Patagonia Argentina; sumado a que los pueblos se construyen, crecen y desarrollan alrededor de sus instituciones, en este caso educativas, que le dan sentido de pertenencia e identidad y en el marco del Trigésimo Aniversario de la Asociación Amigos de lo Nuestro, es que solicito a mis pares que me acompañen en la solicitud de urgente tratamiento y media sanción del proyecto de ley 2093-D-2021, que se encuentra actualmente en la Comisión de Cultura.

Por ello;

Autoría: Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado el urgente tratamiento y sanción del proyecto de Ley 2093-D-2021, mediante el cual se propicia declarar Monumento Histórico Nacional al edificio donde funcionara la Primera Escuela Primaria de Varones de la Patagonia, sito en la calle Rivadavia 148 de la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 327/2022

FUNDAMENTOS

A lo largo de la historia de nuestra provincia hemos contado con artistas de distintas especialidades de la cultura, que nos han sabido representar tanto a nivel nacional como internacional con mucho orgullo.

Este es el caso de Leandro Rodríguez, un joven cantautor roquense que a sus 35 años de edad ha logrado llevar su voz a los más reconocidos escenarios de nuestro país.

Desde muy chico Leandro ya demostraba el gran talento que atesoraba, tal es así que a sus 11 años debutó en Argentina Televisora Color ATC de la mano del reconocido conductor Marcelo Iribarne en el programa “La Noche de los jóvenes” producido por Norberto Beaccon.

Muy pronto el joven Leandro lanzaría su primer CD denominado “Sueños” lo que lo llevó a querer seguir profundizando su carrera y mudarse con tan solo 15 años a Buenos Aires para poder trabajar en su segundo disco “Acustic-Tango”.

Luego con 17 años y ya de vuelta en su ciudad conformó junto a otros artistas un quinteto de tango que lo llevaría a pisar diferentes escenarios de nuestra Patagonia. Luego vendría su tercer disco “La vida es un Tango” con el cual, ya con un camino de experiencias recorrido, logró comenzar a expandir su carrera y llevar su voz a escenarios de diferentes puntos del país.

Ya con su cuarto trabajo discográfico “A mi manera” Leandro sumó a su repertorio de tango diferentes géneros de la música Latinoamericana. Fue entonces cuando en el año 2012 integró el equipo del reconocido Silvio Soldán quien condujo el programa “Aguante Tango” transmitido en todo el país. A su vez llegó con su espectáculo al histórico y reconocido Teatro Maipo de la Ciudad de Buenos Aires junto a Mariana Avena y Adrián González.

Con su crecimiento artístico vinieron las giras por todo el territorio argentino, donde concretó dos exitosas giras por la Región de Cuyo; Mendoza, San Juan y San Luis como así también otra gira por Tucumán, Salta y Jujuy donde llegó a debutar en las peñas del Festival de Cosquín y hasta mostrar su talento en las peñas más populares del norte de nuestro país; Peña Balderrama, La Panadería del Chuña, La Vieja Estación, El Alto de la Lechuza, El Aljibe, Apacheta, Jujucito y La Casa de Jeremías.

Luego sería convocado para presentarse en uno de los escenarios más grandes de nuestra provincia, nada más y nada menos que en la Fiesta Nacional de la Manzana 2018.

Para ese entonces Leandro ya había lanzado su quinto CD “Al último Bohemio” y su sexto “De amores y Vivencias”.

Hoy su más reciente reconocimiento se dió en la provincia de Buenos Aires donde logró ser el primer cantante rionegrino en ganar un Pre-Baradero como Solista Vocal de Tango y en lograr luego la distinción como artista revelación del Festival Nacional de Música Argentina Baradero 2022.

La música como expresión cultural, es representación de nuestro pueblo. Como tal, el Estado debe velar por el compromiso de dar continuidad y preservar la actividad cultural de su pueblo. En ello se encomiendan los artistas, que muchas veces se encuentran con diversas adversidades en sus carreras profesionales, pero que aún así deciden continuar en el camino del arte alimentando nuestra riqueza cultural.

Por ello,

Autores: Ignacio Casamiquela, José Luis Berros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y social la trayectoria artística del cantautor Leandro Rodríguez, oriundo de la ciudad de General Roca, poniendo en valor el aporte cultural realizado a nuestra provincia y su reconocimiento en diferentes provincias de nuestro país.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 328/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto declarar de interés la 32º muestra fotográfica anual itinerante, organizada por la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) y que se desarrolló en el Centro Municipal de Cultura de Viedma, desde el día 9 abril hasta el 22 de abril del corriente año.

El mismo contó con la entrada libre y gratuita y se podrá visitar tanto en el Centro Cultural como en el Concejo Deliberante de Viedma, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 17 a 19.30 horas.

La Muestra Anual de Fotoperiodismo Argentino propone un recorrido narrativo a partir de las imágenes más representativas del año anterior, respecto a los hechos más relevantes en materia de actualidad en pandemia, deportes, retratos, vida cotidiana, política, naturaleza, ambiente, arte y espectáculos, ocurridos en el país y el mundo.

La misma está integrada por la exposición de más de 2.300 fotografías enviadas por reporteras y reporteros de todo el país, que narran los hechos más relevantes de los años 2020 y 2021, de las cuales alrededor de 200 corresponden al año 2020 donde se vivió la etapa más crítica de la Pandemia ocasionada por el COVID19.

El evento fue presentado en noviembre de 2021 en San Miguel de Tucumán, en diciembre de ese mismo año estuvo en La Plata y el 19 de marzo de este 2022, en el Centro Cultural Borges de Buenos Aires.

Así, Viedma es la cuarta localidad que visita la Muestra y durante la inauguración hablaron el vicepresidente de ARGRA, Sebastián Vricella, el representante de ARGRA en Viedma, Marcelo Ochoa y el director del Centro Cultural, Fernando Mántaras.

Por su parte, el Comité Editor de la muestra estuvo conformado por: Alejandra López, Ricardo Ceppi, María Eugenia Cerutti, Diego Aráoz y Franco Trovato Fuoco.

Desde sus inicios, a principio de 1981, y hasta la actualidad, la amplia concurrencia de público y la gran repercusión periodística han convertido a esta Muestra en un acontecimiento único en la historia de la Fotografía Argentina, una cita ineludible para acceder al trabajo colectivo de las reporteras y los reporteros gráficos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Declaración.

Autor: Pablo Víctor Barreno

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, cultural y educativo la Muestra Fotográfica anual itinerante, organizada por la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) y que se desarrolló en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma, desde el día 9 abril hasta el 22 de abril del corriente año.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 329/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la suspensión de la percepción de determinados planes, prestaciones sociales o salarios públicos para aquellas personas u organizaciones sociales que incurran en delitos contra el orden público como son el corte de rutas, daños intencionales a bienes públicos en ocasión de manifestarse y/o que cometan el delito de usurpación, según lo establecido por el artículo 181° del Código Penal de la Nación con algunas particularidades, además de prohibir la conexión de servicios públicos y/o esenciales en todos los casos en los que se encontrare una denuncia judicial respecto de la toma de un terreno, vivienda o complejo habitacional ya sean éstos de propiedad privada o pública, o bien que los imputados sean detenidos in fraganti en momento de concretarse los hechos lesivos.

Como es de público conocimiento, nuestro país se encuentra atravesando una grave crisis social y económica que genera cada vez más gravosas consecuencias en el crecimiento del crimen y la ilegalidad. La creciente toma de terrenos privados y/o fiscales en todo el país es, simplemente, un ejemplo más de todo ello.

Situaciones como las aquí descriptas no sólo vulneran el derecho primordial de protección de la propiedad privada sino que, además, generan profundos conflictos sociales y habitacionales allí donde suceden, llegando en nuestra provincia al punto de mantener virtualmente secuestradas a las personas que residen en las propiedades "tomadas" ilegalmente.

Frente a ello, el Estado no puede permanecer inerte, más allá de las políticas de contención que deban articularse para encontrar una solución de fondo al eterno déficit habitacional, es deber primordial del poder público garantizar la seguridad de toda la población, la vida pacífica y el uso y goce de la propiedad privada y pública, considerando que el flagelo del delito de usurpación en banda que continuamente vemos como se sucede e incrementa, con una pasividad total de quien debe ejercer el fundamental rol de prevención del delito o disponer su cese inmediato.

Dicha obligación –de disponer el cese inmediato de un delito de efectos continuados- parece no haber sido asumida en debida forma por algunos integrantes del Poder Judicial, como en el caso ocurrido en El Foyel, donde en uso abusivo de garantías procesales un magistrado evitó resolver sobre el tema.

Asimismo, la indolencia de quienes ostentan la facultad acusatoria exclusiva ha sido merecedora de un llamado de atención por parte del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia recientemente mediante el fallo "Buenuleo", en el cual cuestionó en severos términos la inacción del fiscal a cargo de la causa.

Independientemente de ello, esta Legislatura tampoco debe permanecer impávida y debe asumir su rol fundamental para la vida en sociedad, y en una sociedad pacífica y segura.

A su vez, y si bien es innegable a esta altura el déficit habitacional, que a pesar de tratarse de un mal estructural e histórico, el que se agrava sensiblemente en coyunturas como la que nos encontramos atravesando, con un marcado crecimiento del nivel de pobreza, potenciado por la numerosas pérdidas de fuentes de empleo, y por la espiral inflacionaria que condena a cada vez más vecinos a caer por debajo de la línea de pobreza.

Si bien la usurpación de tierras es un delito que excede palmariamente la dificultad de acceso a la vivienda, nótese que no estamos frente a un caso en que una persona o familia, en estado de desesperación decide irrumpir en un lote o vivienda desocupada o abandonada.

La situación que nos aqueja es muy distinta a ello, aun cuando algún participante de la misma puede llegar a hacerlo basado en la misma carencia y estado de desesperación, no puede ser considerado con el mismo rigor cuando la usurpación se produce en banda, de manera organizada, en muchos casos con líderes visibles, en las que incluso hemos visto como se "lotean" los terrenos tomados, en una clara muestra de cuestiones que rozan la especulación inmobiliaria, y que, aunque parezca políticamente incorrecto plantearlo, basta con acercarse a las mismas luego de un tiempo y conversar con la gente para advertir que muchos de ellos "compraron" el lote a los tomadores originales, quienes se amparaban en una supuesta falta de vivienda, o actualmente, como vemos principalmente en nuestra zona andina, en la supuesta pertenencia a pueblos originarios y con aval de organismos nacionales como el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, que irresponsablemente "asignan" tierras a esas comunidades, sin importar a quién pertenecen, quién reside en ellas, y realizando actos de disposición sobre propiedad ajena extralimitándose notoriamente a sus funciones.

Más preocupante aún, es ver como actualmente las tomas se están llevando a cabo en muchos casos en terrenos y campos con sus moradores dentro, lo que genera una situación de violencia que por suerte a la fecha no ha generado inconvenientes de gravedad, empero la pasividad estatal hace que muchas veces la gente al sentirse amenazada opte por hacer uso de la fuerza en defensa propia, como ocurrió recientemente en la localidad de Berazategui, donde un propietario repelió con armas de fuego la usurpación de su propiedad, produciendo la muerte de quien intentaba llevarla a cabo.

Huelga decir que lo que se pretende evitar en nuestra provincia, es justamente que se llegue a ese extremo de irreversibilidad, no solo por el resultado individual, sino por la consabida premisa de que la violencia genera más violencia, pudiendo preverse un estallido social que nadie quiere y que todos los que formamos parte de los poderes del Estado debemos trabajar para evitar. Hemos llegado a un punto de inflexión en el que cada cual debe cumplir con el mandato primordial de garantizar una vida pacífica.

Por otra parte, pero en el mismo tenor, venimos advirtiendo como casi cualquier situación resulta suficiente para avalar un corte de ruta, con el consecuente perjuicio para el tránsito de mercaderías, de producción, de turistas, de vecinos que deben circular por las mismas para acudir a sus labores en otras localidades, o incluso de cualquier persona que por tales rutas deba o desee transitar.

Va de suyo que el "tener derechos" no resulta causal suficiente para admitir que con motivo de su reclamo se avalen perjuicios personales, morales y económicos a toda una localidad, región, provincia o hasta a la Nación, en tanto en prácticamente todos los cortes de rutas se realizan quemas de neumáticos y otros objetos que dañan considerablemente el pavimento, exponiendo luego de finalizados los cortes a quienes por allí transitan a riesgo de accidentes o daños a sus vehículos.

Asimismo, las manifestaciones de reclamo que son llevadas a cabo dentro de los centros urbanos, aun siendo legítimas, deberían ser objeto de aplicación de sanciones cuando son llevadas a cabo fuera de todo marco de legalidad. Puede ser admisible una interrupción transitoria del tráfico por algunas arterias urbanas, lo cual es fácilmente superable evitando tal arteria (extremo pocas veces factible en cortes de rutas), empero nada avala a causar daños en propiedades públicas y privadas, sea mediante pintadas, arrojando objetos contundentes y hasta prendiendo fuego intencionalmente edificios públicos o parte de ellos.

No se cuestiona en este proyecto la validez de los reclamos que se efectúen, sino los métodos por medio de los cuales son llevados a cabo, aun cuando se amparen en derechos constitucionales para motivar los mismos.

Una interpretación armónica de la propia Carta Magna consagra que ningún derecho es absoluto, y que los derechos de uno terminan donde comienzan los del otro, perfectamente expresado por Jean Paul Sartre en su frase "Mi libertad se termina donde empieza la de los demás".

Los resultados de la falta de intervención estatal y su consecuente ausencia de sanciones han sido más que elocuentes, llevándonos casi a una anomia que vislumbra un horizonte no tan lejano que parece anárquico, por lo que no debe dejarse pasar la oportunidad de actuar para evitarlo, desde el lugar que nos toque ocupar. Lejos estamos de pretender un estado policial o represivo, sino todo lo contrario, la búsqueda debe ser de un paradigma pacífico, donde la intervención del estado sea hasta innecesaria.

En el orden buscado, la pasividad del poder judicial, la imposibilidad de la policía de hacer cesar los delitos –aun en flagrancia–, la ineludible realidad de que las soluciones de fondo implican políticas de estado que trascienden los mandatos y cuyos resultados de largo plazo parecen nunca llegar (quizás por nunca haberse implementado verdaderas y eficientes políticas públicas a tales efectos), es que tenemos el deber como poder estatal, de evitar que el Estado provincial a través de su asistencia concluya operando involuntariamente como un órgano de fomento de conductas delictivas.

Para ello, es nuestro deber dotar de herramientas legales y transparentes al Poder Ejecutivo, sus ministerios y sus organismos descentralizados para que en uso de las facultades que le competen, efectúen un justo control de la asistencia que brindan, y posean de manera clara un modo de evitar, o compeler a quienes incurrir en esas conductas delictivas, del mismo modo que cuenta con un código de faltas, o incluso el control de tránsito, materias en las cuales puede aplicar sanciones por vía administrativa.

En línea con ello, la herramienta de control a instaurarse no debe limitarse a cuestiones asistenciales, sino que debe alcanzar –y hasta puede afirmarse que principalmente– a los agentes y funcionarios públicos que participen de los mentados actos delictuales, ya que es inaceptable que quien perciba un salario del erario público incurra en esas reprochables conductas.

Conforme se expresara, los legisladores no desconocemos la crisis de vivienda que está atravesando la Argentina. Con el 41% de la población sumergida en la pobreza, el déficit habitacional se ve profundamente agravado.

Sin embargo, el accionar ilegal de muchos grupos organizados para tomar terrenos no es la solución, y el Estado no puede y no debe convalidarlo. Tal es así, que hemos visto que a los fines de hacer cesar las tomas de tierras, en muchas ocasiones se obtiene con la promesa o suscripción de compromiso de asignación de viviendas en complejos del IPPV o loteos sociales, o el otorgamiento de subsidios habitacionales, o sea, cediendo el Estado a la extorsión de asociaciones ilícitas, fomentando de esa forma la propagación del flagelo.

Por último, se propicia en todo el territorio provincial la prohibición de conexión de servicios públicos en tierras cuyos ocupantes no puedan acreditar en debida forma la posesión o tenencia legítima y pacífica de las tierras donde soliciten se provean los mismos.

Como corolario y a modo de síntesis, se propone suspender la percepción de todos aquellos planes, prestaciones, programas, subsidios e incluso salarios –por disposición de cese- a quienes cometan cualquier tipo de delito contra el orden público, de manera inmediata, y sin necesidad de condena judicial que así lo declare, debiendo valerse el organismo que lo otorga –y por ende determina su cese- de cualquier medio probatorio del que se infiera con certeza de la participación de la persona en el hecho reprochable, extendiéndose los efectos de la sanción por el plazo de 5 años, y de 2 años para el caso de quienes laboren para el Estado provincial, considerando el mismo una extensión prudencial.

El presente proyecto contempla lo previsto por el Proyecto de Ley 966/2020 de autoría del suscripto y cuyos fundamentos son aquí replicados y ampliados, el mismo no ha sido tratado en recinto ni en comisiones, sin expresión de causas que ameriten su dilación ni mucho menos su rechazo, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento al presente.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prohibir la prestación de programas de asistencia provincial a personas y organizaciones sociales que participen o instiguen usurpaciones de terrenos o propiedades en el ámbito de la Provincia.

Artículo 2º.- Quienes participen o instiguen usurpaciones de terrenos, propiedades de vivienda o complejos habitacionales, no podrán acceder a planes, prestaciones o subsidios otorgados por el gobierno provincial, tengan o no relación con el acceso a la tierra, a la mejora o ampliación de la vivienda o la regularización dominial.

Artículo 3º.- Quienes participen o instiguen delitos contra el orden público, cortes de rutas nacionales o provinciales, causen daños deliberadamente a edificios o bienes públicos, serán pasibles de las mismas sanciones que las previstas en el artículo 2 del presente.

Artículo 4º.- La suspensión en la percepción de los beneficios o programas sociales, tendrá efectos por 5 (cinco) años cumplidos desde el cese de la usurpación que se impute, y siempre y cuando el imputado no reincida en el mismo, en cuyo caso comenzará a computarse desde el cese del nuevo hecho.

Artículo 5º.- Quienes participen o instiguen usurpaciones de terrenos, propiedades de vivienda o complejos habitacionales, no podrán ser agentes o funcionarios del Estado provincial ni percibir suma alguna de éste por ninguna modalidad contractual, siendo causal de cese inmediato en caso de que se constate la participación del agente o funcionario en el hecho.

Artículo 6º.- El cese dispuesto en el artículo 5º de la presente, tendrá efectos por el plazo de 2 (dos) años desde que se dispuso, encontrándose prohibida la reincorporación del agente en dicho plazo al lugar que ocupaba, o a cualquier otra dependencia del sector público provincial, definido en los términos del artículo 2º de la ley H nº 3186.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación para cada supuesto será el propio organismo que otorgue cada uno de los beneficios en cuestión, y podrá valerse para ello de cualquier medio probatorio por el cual tome conocimiento del hecho en cuestión, rigiendo la amplitud probatoria plena, que a título meramente enunciativo podrá ser emanada de autoridad policial, judicial y/o administrativa de la cual surja la firma o registro del agente que intervino en el labrado del acta, registro filmico, fotográfico y/o cualquier otro que indubitablemente permita identificar al imputado.

Artículo 8º.- A los fines de aplicación de la presente y de brindar información a la Autoridad de Aplicación, créase el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con el objeto de identificar a los destinatarios de planes y programas asistenciales por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- El acceso a la información del Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales es exclusivo para la Autoridad de Aplicación, quedando prohibido su uso para todo otro fin que no tenga relación con las disposiciones de la presente.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación designará el organismo pertinente para fiscalizar que quienes integren el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales, no hayan instigado o accionado en usurpaciones conforme al artículo 2° de la presente.

Artículo 11.- Queda prohibida la conexión de servicios públicos dentro de toda la extensión de tierras cuyo requirente no pueda acreditar en debida forma la posesión o tenencia legítima del lote donde solicita su conexión.

Artículo 12.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley.

Artículo 13.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 330/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de tiene como objetivo la enmienda de la Constitución de Río Negro, en pos de modificar la integración de los Consejos, que designan a los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, así como a los demás funcionarios judiciales y convocar al pueblo de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de la primera elección provincial que se realice, a referéndum para la ratificación o rechazo de las enmiendas propuestas.

Esta iniciativa ha sido pensada y trabajada por la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro.

Históricamente el Poder Judicial ha sido concebido como el Poder más conservador entre los poderes clásicos del Estado, así ha quedado demostrado en un estudio realizado por la socióloga Ana Kunz en "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1930-1983)" allí se demuestra que, la extracción u origen social de los jueces, que han integrado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta fuertemente elitista.

Esta investigación permite comprender por qué, en buena parte de nuestro devenir histórico, la justicia ha actuado con complicidad ideológica y afinidad de intereses con los grupos económicos concentrados, justificando gobiernos de facto y situaciones de profunda injusticia social.

En este accionar han elaborado complejas e incomprensibles teorías y doctrinas para asegurar privilegios, en detrimento de una franja mayoritaria de la población y afectando, especialmente, los principios del constitucionalismo social, instaurados en nuestro ordenamiento jurídico, a partir de la reforma constitucional de 1949.

De los golpes militares, recordemos lo más inmediato: innumerables jueces han procurado ocultar lo ocurrido durante la última, y más sangrienta, dictadura obstaculizando el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, así como el de nuestro pueblo, de conocer la verdad. Esa voluntad de invisibilizar los juicios, ha expresado una concepción antidemocrática, la cual hasta el día de la fecha, no ha sido auto criticada por los operadores de la justicia.

La década del '90 ha vestido a América Latina de un ropaje del formalismo legal. La ciencia del derecho, presentada como un discurso racional despolitizado, ha provocado una exacerbada separación de poderes, lo cual, a su vez, se transformaron en excusas para callar los abusos de los actores más poderosos y, de ésta manera, no limitarlos (Víctor Abramovich, 1992). Modificaciones constitucionales se inician desde esta visión en Colombia (1981 y posterior reforma en 1991); Ecuador (1992), Paraguay (1992), Costa Rica (1999); México (1995), entre otros. En estas modificaciones, se incluyó el Consejo de Magistratura o de Judicatura.

En nuestro país, tanto en la reforma constitucional de 1994, como en las reformas provinciales llevadas a cabo por entonces, se creó la institución del Consejo de Magistratura con fines de despolitizar la selección de jueces y de dar relevancia concreta a los méritos que se obtuvieron a partir de concursos.

El Consejo de la Magistratura o Consejo de la Judicatura es un órgano autónomo que, si bien es un órgano estatal, no integra ninguno de los tres poderes clásicos del Estado, en Argentina. Cabe destacar que, en algunos países, forma parte del Poder Judicial o lo encabeza.

El modelo meritocrático entiende a la función judicial como una actividad técnica y burocrática, desvinculada de la política. Así se pretendió tomar de Italia, cuando ya no estaba sujeta a la dependencia del ejecutivo y se conformó con treinta miembros: 20 jueces y 10 académicos, con un mínimo de 15 años de experiencia profesional. En este caso, el orden de mérito dependía del puntaje que obtenía en un exámen. O de Francia, en donde además de los exámenes se le sumaron los cursos.

Alcalá Zamora, junto a numerosa doctrina, propugna el sistema de concurso en la medida que éste reúna las siguientes tres condiciones: máxima publicidad; cuidadosa selección del tribunal calificador en cuanto a independencia y preparación científica, y adecuada orden de las pruebas que deben desarrollarse, cuando se trate de oposiciones.

Esta postura, no siempre es garantía de estar cerca de las personas, de responder a las necesidades y derechos del momento, de poseer una experiencia o prudencia o lógica jurídica digna del cargo que puede obtener el primer puesto en un concurso.

Sin embargo, ello no significó elegir a los candidatos que más promovieron la protección de los grupos más desaventajados, ni velasen por los derechos económicos, sociales y culturales. Por el contrario, sólo aumentó la eficiencia y administración judicial para el libre mercado.

Este distanciamiento y deslegitimación, entre el Poder Judicial y el conjunto social, alcanza su mayor gravedad en el año 2001, justo en el momento en que, resuena en las calles y, a viva voz, el pedido masivo y contundente de renovación de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se avecinan nuevos tiempos, y es en el curso de esta década que se materializa su nueva, actual y prestigiosa integración, resultado por una parte de una propuesta presidencial ejemplar, como bien lo sostuvo en su discurso de inicio de sesiones legislativas 2020 "...ponerle fin a la designación de jueces amigos, a la manipulación judicial, a la utilización política de la Justicia y al nombramiento de jueces dependientes de poderes inconfesables de cualquier naturaleza...".

Por otra parte, de la autolimitación de las facultades, tal como lo previó el Decreto N° 222/03, dictado por el entonces Presidente Néstor Kirchner, para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Marco normativo para la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes.

Este accionar en pos de ir destituyendo a aquellos funcionarios judiciales que han estado favoreciendo el terrorismo de Estado, habiendo sido sustituidos por nuevos jueces. No obstante, aún restan más de 400 magistrados que simbolizan los escombros, que deben removerse para poder colocar las bases de un poder judicial democrático.

Hoy, se requiere dar un paso más aún: la transformación de las viejas estructuras y prácticas que anidan en el Poder Judicial de las provincias.

La superación de la crisis institucional provocada por los años neoliberales, obliga a procurar mecanismos y fortalecerlos, para que éstos aporten al respeto de nuestro ordenamiento jurídico vigente, sobre todo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, instrumentos que han plasmado la importancia de contar con Estados republicanos y democráticos; a la participación concreta, activa y objetiva de ciudadanos comunes en la acción de definir la justicia que quieren; a la publicidad y transparencia de los actos vinculados al quehacer judicial; y a la exigencia republicana de control de los actos de gobierno que no sólo den certeza al mercado.

En tiempos de transición, frente a un nuevo paradigma jurídico, debemos discutir si es suficiente el conocimiento del sistema normativo vigente, o si hay una ponderación que en la mayoría de los casos debe realizar el Juez partiendo de la confrontación de derechos y de la primacía de unos sobre otros, y de una lógica que muestre sentido común, que no se ate a absurdos legales o a categorías jurídicas devenidas en fósiles. Es necesario un Juez capaz de crear una norma para enfrentarse a problemas reales de las personas, que sea responsable de viabilizar las demandas democráticas, que no tema optar por los más necesitados en vez de someterse a los intereses corporativos.

Mecanismos de elección:

Existen diversos mecanismos para elegir a las funcionarias y los funcionarios judiciales. Entre los modelos políticos y de elección indirecta, podemos mencionar:

El de Estados Unidos, cuyo criterio para elegir un juez depende de las circunstancias políticas. Cabe aclarar que, la Constitución Argentina de 1853 seguía a la norteamericana, estableciendo que: El Poder Ejecutivo Nacional, proponía un candidato y el Senado daba el consentimiento a la nominación.

El de Inglaterra, en donde la designación es llevada a cabo por el Poder Ejecutivo, la cual tiene un sabor monárquico, poco participativo y no resulta garantía de buen desempeño.

El de Suiza, en donde la designación la lleva a cabo el Poder Legislativo, teniendo ésta una aplicación, según Alsina, en las colonias inglesas de la América del Norte. Señala Alcalá Zamora que los tribunales superiores de casi todos los cantones se designan por el Gran Consejo o Cámara Legislativa y al Tribunal federal, por la Asamblea de la Confederación.

También, a lo largo de la historia, se recurrió al sistema elegido desde el propio Poder Judicial, aunque esto ha contribuido a crear un círculo cerrado y elitista en la judicatura. Lallemand recuerda que la antigua monarquía francesa se caracterizó por cierto nepotismo: a los hijos y los sobrinos de los jueces se les otorgó los primeros puestos judiciales, situación que no se aleja de la realidad que actualmente vivimos.

Por otro lado, existe un mecanismo político que responde a la elección popular, el cual implica que los electores designan directamente a los jueces, como manifestación de su soberanía. Éste mecanismo es absolutamente coherente con un sistema de democracia directa, en donde no se desconoce la capacidad del elector para participar de las elecciones, por las cuales se eligen los integrantes del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial. Este mecanismo fue instituido por Francia hasta 1808 y en Estados Unidos durante el siglo XIX.

Tanto Couture, como Alsina y otros reconocidos doctrinarios, sostienen que la elección popular responde más al sentimiento republicano ya que, los ciudadanos elegirían a sus jueces a través del voto y respondiendo a sus intereses. Asimismo, denotan una preocupación frente a la posibilidad de que su accionar se pueda apartar de la aplicación de la ley, para conformar a sus seguidores.

A los efectos de evitar esta potencial situación, dicho mecanismo podría complementarse con un concurso de antecedentes y oposición, el cual se realizaría en forma previa, combinados con algunos de estos mecanismos, como fijar períodos de desempeño, en vez de asegurar, como ocurre aquí, un cargo vitalicio, dejando intacta la herencia de épocas monárquicas y coloniales.

En cambio, si la ciudadana o el ciudadano tiene oportunidad de saber quién es la candidata o el candidato, y a su vez, es solidaria/o, además, es una persona con convicciones firmes, capaz de ponerse en el lugar del otro, es probable que estos nombramientos constituyan un aporte al mejoramiento de la justicia. Porque es más riesgoso una mujer o varón, sin convicciones o influenciables, sin mucha sensibilidad, que aquella persona que carece de grandes conocimientos.

Así lo ha señalado Hugo Cañón, en una conferencia, en la ciudad de San Carlos de Bariloche: “Con idoneidad y buen sentido, se puede aplicar la ley dando a cada uno lo suyo. Por supuesto que estas consideraciones son elementales, y cualquier cambio que se pretenda realizar requiere de un amplio debate y del aporte de los que están en condiciones de pensar con altura y a largo plazo estos temas”.

Consejo de la Magistratura:

Quizá lo más importantes es que, frente a la deslegitimación actual del Poder Judicial y la necesidad de cambios institucionales, hay una demanda concreta de democratización del Poder Judicial, que obliga al abordaje de qué Justicia queremos y qué Jueces deben integrar este Poder.

En Río Negro, por mandato constitucional tenemos, por un lado, el Consejo Grande que designa a “...Los miembros del Superior Tribunal de Justicia son designados por un Consejo integrado por el gobernador de la Provincia, tres representantes de los abogados por cada circunscripción judicial, electos de igual forma y por igual período que los representantes de Consejo de la Magistratura e igual número total de legisladores, con representación minoritaria, conforme lo determina la Legislatura.” (Art. 204°); y por otro lado, el Consejo de la Magistratura al que se le ha asignado la misión de juzgar en instancia única y sin recurso, en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales, además designarlos; recibir denuncias sobre el desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político; instruir el sumario; suspender preventivamente al acusado, por plazo único e improrrogable; aplicar sanciones definitivas; declarar previo juicio oral y público la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria (Art. 222°).

Según el artículo 220° de nuestra Carta Magna, el Consejo de la Magistratura se integra con el presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General o un presidente de cámara o tribunal del fuero o circunscripción judicial que corresponda al asunto; tres legisladores y tres representantes de los abogados de la circunscripción respectiva. Para elegir jueces especiales letrados, lo integra un presidente de la Cámara Civil.

De su integración, podemos rápidamente deducir que, no se encuadra totalmente en el modelo meritocrático, sino que es un híbrido que toma elementos de éste, y no se aleja demasiado del modelo político, aunque con una hegemonía de la corporación de abogados. Y esto merece una revisión, como mencionamos precedentemente, siendo solicitada desde el año 2001.

En la Conferencia “Por la Democratización de la Justicia”, realizada en San Carlos de Bariloche en 2011, todos los panelistas entendieron que se contribuyó para que el Poder Judicial “se alce como un poder infranqueable. La palabra Juez sugiere una potestad última sobre todo y sobre todos. El lenguaje es una herramienta para esconder y poner distancia” (Silvia Horne). Así también, lo subrayó el Dr. Carlos Rozanski, Presidente del Tribunal Oral Federal Primero de La Plata, “Si no aceptamos que nuestra justicia históricamente fue conservadora y reaccionaria, difícilmente entendamos porque verdaderamente del cambio que se pueda lograr va depender el cambio de la sociedad que somos todos nosotros. Esa justicia, históricamente reaccionaria, es la que acompañó todos los procesos dictatoriales de la República Argentina. Luego de la última hubo un giro que estamos viviendo pero lamentablemente todos los golpes de estado fueron convalidados por esa justicia con las excusas y las palabras difíciles de siempre y con esos lenguajes tan especiales que no se entienden y que no son casuales porque cuando menos se entiendan menos se pueden cuestionar. Y el lenguaje es parte de esa construcción profundamente autoritaria. Esos argumentos jurídicos que justificaron lo injustificable los formularon los juristas”.

Actualmente este Consejo está integrado de diversos modos, tanto en las constituciones provinciales como en las nacionales, otorgando representación distinta de los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial o profesores universitarios.

Cabe mencionar que, hay tres provincias argentinas, Santa Cruz, Chubut y Entre Ríos, que lo han conformado con representantes de otras organizaciones ajenas a las corporaciones de abogadas y abogados, ya sea porque lo componen académicos o bien organizaciones no gubernamentales, o representantes elegidos por el Pueblo. A su vez, también varían en el número. Ésta selección no queda en manos de una corporación. En nuestro sistema, es demasiado importante la Justicia, para una sociedad como para que quede reservada a una minoría.

Conformación de una Comisión que elabore el proyecto:

No es un problema técnico sino político: ¿Cómo aseguramos que no haya insensibilidad ante la injusticia? No basta un examen. Tal vez sea necesario, pero no es suficiente.

Retomamos lo expresado por el Dr. Carlos Rozanski, en la Conferencia mencionada precedentemente “(...) ésta es la deuda social porque si los jueces que formamos parte de la sociedad estamos atravesados por los mismos problemas y la mayoría estamos insensibilizados ante la injusticia y carecemos de sensibilidad social entonces deberíamos analizar cuál es el obstáculo más grande para lograr la democratización (...) Todo lo que ustedes quieran plantearse sobre el por qué no podemos democratizar la justicia es simplemente una razón ideológica. Hay obstáculos personales y obstáculos

institucionales. (...) Creo que en este momento y en esta provincia de Río Negro el cambio se va a producir y lo vamos a hacer entre todos y me incluyo aunque no esté viviendo acá”.

Dicha expresión da cuenta que, ésta preocupación ha trascendido las fronteras y que está siendo seguida con atención por muchos juristas. Pero, además, que se percibe el cambio y que juristas de su talla se suman en esta inquietud positiva.

El primer paso, hacia la democratización del modo de seleccionar y designar los jueces, exige que la definición del perfil de jueces que necesitamos y la Justicia a la que aspiramos, sea un debate amplio, con mucha participación, elaborado por un colectivo, en el que estén representados diversos sectores de la sociedad.

Esta misma Legislatura debe mostrar esa apertura para sumar miradas diversas, de quienes han demostrado su preocupación por esta temática, el ánimo y la capacidad de una búsqueda de consenso que esté a la altura de las circunstancias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello,

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Coautores: Daniela Silvina Salzotto; Luis Angel Noale; José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Juan Facundo Montecino Odarda y Antonio Ramón Chioconni.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Enmendar los artículos 204, 220, 221 de la Constitución de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 119 de de la Constitución de Río Negro.

Artículo 2º.- Enmienda artículo 204. Dentro del Capítulo II, Sección Quinta, el artículo 204 queda redactado de la siguiente manera:

“DESIGNACIÓN

Artículo 204.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia son designados por un Consejo integrado de la siguiente manera:

1. Por la gobernadora o gobernador de la Provincia;
2. Tres representantes de las abogadas y los abogados por cada circunscripción judicial, electos de igual forma y por igual período que los representantes del Consejo de la Magistratura;
3. Doce legisladoras/legisladores, con representación minoritaria, conforme lo determina la Legislatura;
4. Una/Un representante popular, por cada circuito electoral, electos de igual forma y por igual período que los representantes del Consejo de la Magistratura;
5. Una/Un representante de los trabajadores del Poder Judicial, el cual es elegido mediante elección convocada al efecto, por la organización sindical de empleados judiciales, con personería gremial en la provincia;
6. Tres profesoras/profesores universitarios, ya sean titulares, asociados o adjuntos, en cualquiera de los casos con carácter ordinario, de universidades que otorguen el título de abogado, quienes deberán tener domicilio real en la provincia de Río Negro. Éstos Consejeros serán electos por el Consejo Directivo y por el voto de los profesores de su claustro docente de las universidades estatales, con sedes o subsedes en la provincia de Río Negro. Dichos representantes de las universidades no podrán ser jueces, de cualquier instancia o fuero, sean titulares o transitorios; y
7. Dos representantes de las organizaciones sociales, profesionales y/o sindicales con personería jurídica y/o gremial, con sedes o subsedes en la provincia de Río Negro, cuyo objeto social tenga vinculación con la defensa del sistema democrático, de los derechos humanos y del sistema republicano de gobierno. A estos efectos, se abrirá un registro de las mismas, procediendo a su ulterior convocatoria para la elección de los representantes.

Las/Los candidatos son propuestos tanto por el gobernador como por un veinticinco por ciento, por lo menos, del total de los miembros del Consejo.

La gobernadora o gobernador convoca al Consejo y lo preside, con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. La decisión se adopta por simple mayoría y es cumplimentada por el Poder Ejecutivo.

También compete al Consejo expedirse sobre la renuncia de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia.

La ley reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo.”

Artículo 3º.- Enmienda artículo 220. Dentro del Capítulo V, Sección Quinta, el artículo 220 queda redactado de la siguiente manera:

“COMPOSICIÓN – FUNCIONAMIENTO

Artículo 220.- Integración. El Consejo de la Magistratura estará integrado por once miembros, de acuerdo a la siguiente composición:

1. La Secretaria o Secretario de Justicia o la/el representante que designe el Poder Ejecutivo provincial;
2. Dos representantes de las abogadas y los abogados, designados por el voto directo de los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados de Río Negro. Uno de estos representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior provincial;
3. Dos representantes de las magistradas/los magistrados o funcionarias/funcionarios judiciales, elegidos por el voto directo de los mismos;
4. Una/Un representante de los trabajadores del Poder Judicial de Río Negro, el cual es elegido mediante elección convocada al efecto, por la organización sindical de empleados judiciales, con personería gremial en la provincia;
5. Tres profesoras/profesores universitarios, ya sean titulares, asociados o adjuntos, en cualquiera de los casos con carácter ordinario, de universidades que otorguen el título de abogado, quienes deberán tener domicilio real en la provincia de Río Negro. Estos Consejeros serán electos por el Consejo Directivo y por el voto de los profesores de su claustro docente de las universidades estatales, con sedes o subsedes en la provincia de Río Negro. Dichos representantes de las universidades no podrán ser jueces, de cualquier instancia o fuero, sean titulares o transitorios; y
6. Dos representantes de las organizaciones sociales, profesionales y/o sindicales con personería jurídica y/o gremial, con sedes o subsedes en la provincia de Río Negro, cuyo objeto social tenga vinculación con la defensa del sistema democrático, de los derechos humanos y del sistema republicano de gobierno. A estos efectos, se abrirá un registro de las mismas, procediendo a su ulterior convocatoria para la elección de los representantes.”

Artículo 4º.- Enmienda artículo 221. Dentro del Capítulo V, Sección Quinta, el artículo 221 queda redactado de la siguiente manera:

“ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 221.- Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

1. Las legisladoras y legisladores en la forma que determina la Legislatura;
2. Las abogadas y abogados, mediante elección única, directa, secreta y con representación de la minoría, en forma periódica y rotativa, entre los inscriptos y habilitados para el ejercicio de la profesión, con residencia habitual en la circunscripción, bajo el control de la institución legal profesional de abogados de la circunscripción respectiva, conforme a la reglamentación legal; y
3. Las/os representantes populares, en oportunidad de las elecciones generales, de una lista de candidatos que presenta cada agrupación política del acto eleccionario, sin necesidad de contar con afiliación al partido o agrupación respectiva. Se debe aplicar el mismo sistema electoral que se aplica para la elección de legisladores por circuitos electorales, asegurando la representación de las minorías.”

Artículo 5º.- Convocatoria. Conforme lo establecido en el artículo 119 de la Constitución de Río Negro, se convoca al pueblo de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de la primera elección provincial que se realice, a referéndum para la ratificación o rechazo de las enmiendas previstas en los artículos 2º a 4º de la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 331/2022

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objetivo la creación de un Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal, en planta permanente, del Poder Judicial de Río Negro que no se encuentra contenido en el régimen previsto por la Ley n° 24.018.

Esta iniciativa busca saldar, de manera transitoria, el debate interno que vienen dando los trabajadores del Poder Judicial de Río Negro, sobre la necesidad de implementar un sistema jubilatorio que garantice el 82% móvil a todas las trabajadoras y los trabajadores judiciales de la provincia. Desde el año 2009, se han realizado campañas de recolección de firmas, en pos de fortificar el reclamo y dada la cantidad de firmas recolectadas se presentó un proyecto por iniciativa popular que, lamentablemente, hasta el momento no ha tenido respuesta.

Con la creación de este régimen complementario previsional, el Sindicato de Trabajadores Judiciales, impulsor del debate y de la presente iniciativa, tiene como objetivo que todos los agentes del Poder Judicial, perciban una jubilación o pensión, que les permita vivir dignamente y les permita transitar el último tramo de sus vidas con un ingreso equiparable al percibido durante su actividad laboral. El derecho a jubilaciones y pensiones dignas y móviles, es decir, que acompañen los aumentos a los trabajadores activos, han sido una reivindicación de la clase trabajadora argentina.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incorporados a la Constitución Nacional, por medio del artículo 75 inciso 22, conforman el bloque de constitucionalidad vigente en nuestro país.

En este sentido, la **seguridad social como derecho humano** se encuentra estipulado en el artículo 22 "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social (...) indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad." y el artículo 25 "(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)” de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; en el artículo 26 "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias (...) para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales (...) contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires (...)” del **Pacto de San José de Costa Rica**; en el artículo 9 "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social." del **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Dentro del marco normativo específico vigente encontramos la **Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que forma parte del bloque de constitucionalidad a partir del año 2018, aquí se conceptualiza "...**Envejecimiento activo y saludable**": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población..."**Servicios socio-sanitarios integrados**": Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía..." (Ley N° 27.360, 2018), y el Estado Nacional se comprometió a "...Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural..." (Ley N° 27.360, 2018).

Dentro de los derechos que garantiza esta Convención, amerita destacar "...**Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez**...garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población... **Derecho a la seguridad social**. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna..." (Ley N° 27.360, 2018).

En torno a la garantía de la movilidad de jubilaciones y pensiones, éstas deben ser debidamente ponderadas y sopesadas, para interpretar los alcances de la garantía referida. Ello es debido a que, en la actualidad, el control de constitucionalidad implica también el control de convencionalidad por parte del Poder Judicial.

Sobre esta base, plasmada en el Derecho Internacional de la Seguridad Social, podemos referir que se ha configurado un nuevo paradigma en materia de seguridad social que se basa fundamentalmente en los principios jurídicos de Universalidad en cuanto al acceso y la exigibilidad de un piso mínimo y decente en materia de Seguridad Social para todos los ciudadanos; Solidaridad inter e intrageneracional,

que confluye con la redistribución de la riqueza en forma horizontal y vertical, contribuyendo a combatir la pobreza y al fortalecimiento de la demanda de agregada; y Sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo.

Estos principios, constituyen un horizonte hermenéutico que no puede ser soslayado cuando se trata de la aplicación de la garantía de la movilidad de jubilaciones y pensiones al universo de beneficiarios.

Gracias a ello, en 1949 se le reconoció por primera vez rango constitucional a este derecho, para luego ser reafirmado en la reforma constitucional de 1957. Desde entonces, el derecho a una jubilación digna forma parte del conjunto de derechos sociales contemplados en el artículo 14 bis de nuestra Carta Magna, específicamente: "(...) El **Estado otorgará los beneficios de la seguridad social**, que tendrá **carácter de integral e irrenunciable**. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que puedan existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna." (Constitución Nacional, 1994).

Ahora bien, no sólo contamos con un amplio marco normativo a nivel internacional y nacional sino que, además, en el ámbito provincial la Constitución, en su artículo 40° inc. 9), establece "(...) Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: (...) A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte (Constitución de Río Negro, 1988).

Remontándonos a los hechos históricos, en el año 1958 se estableció el monto de 82% móvil como número que expresaba una jubilación "digna", capaz de cubrir el costo de vida del trabajador pasivo. Este monto va a ser defendido tanto por los jubilados como por los trabajadores activos, desde entonces hasta la actualidad.

Las cajas de jubilaciones, compuestas por descuentos de las trabajadoras y trabajadores más los aportes patronales, muchas veces fueron utilizadas para otros fines. Como consecuencia de ello, en el año 1962, entró en déficit el sistema previsional argentino, imposibilitando el cumplimiento del 82%. Luego, durante la dictadura militar de Onganía, se restringió nuevamente este derecho aumentando la edad jubilatoria y estableciendo que el 82% móvil sólo sería para aquellos que tuvieran más de 30 años de aporte. A partir de entonces, el porcentaje del haber percibido por las trabajadoras y trabajadores jubilados nunca alcanzó este valor y fue disminuyendo año tras año, hasta llevar los haberes jubilatorios por debajo de la línea de pobreza.

En el año 1992 se originó el Pacto Fiscal, que estableció la cesión del 15% de los recursos coparticipables de las provincias. Un año después, se acordó la posibilidad de ceder las cajas previsionales de las provincias que así lo quisieran a la Nación.

Es que hasta las reformas de los años noventa, la totalidad de las provincias argentinas se habían reservado la facultad de instituir y administrar sus propios regímenes previsionales para las empleadas y empleados de sus administraciones públicas. Sin embargo, la situación cambió sustancialmente a partir de la creación del nuevo Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), específicamente en el año 1993. Con el objeto de asegurar el financiamiento del nuevo esquema se sucedieron diversos acuerdos con las provincias mediante los que éstas cedieron recursos coparticipables con ese destino. Además, de la cesión de porciones de impuestos particulares antes y después de esa reforma.

Durante los años 1994 y 1997, diez provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han transferido al ámbito de la seguridad social nacional, sus cajas previsionales de empleadas y empleados públicos.

En esta línea, en el año 1996 la provincia de Río Negro, por Ley N° 2956 facultó al Poder Ejecutivo provincial a transferir la Caja de Previsión Social de la provincia al Estado nacional, autorizándolo al mismo a suscribir los convenios respectivos. Como consecuencia, el Poder Ejecutivo provincial rubricó con el Estado nacional el Convenio de Transferencia del organismo previsional. En este marco, se realizaron las disposiciones correspondientes en materia legal, previsional, y autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir un Tratado Federal que convalide definitivamente la cesión del sistema previsional provincial y la delegación de facultades acordadas en el Convenio disponiendo, además, la disolución y liquidación de la Caja de Previsión Social de la provincia.

Hoy en día la Poder Judicial de Río Negro, por la implementación de la Ley N° 24.018, tiene un sistema discriminatorio que reconoce el 82% móvil desde el cargo de Prosecretario Administrativo/2° Jefe de Departamento hasta el Juez de Cámara/ Consejero contemplando, sin embargo, para el resto de las trabajadoras y trabajadores jubilados del Poder Judicial o en condiciones de jubilarse, un haber jubilatorio de alrededor del 35% y el 45% de un asalariado en actividad, perdiendo incluso la pertenencia a la Obra Social que ostentan las trabajadoras y trabajadores judiciales en actividad.

Nosotros entendemos que, a la luz del principio de igualdad de todas las personas ante la Ley, es necesario crear un régimen que consagre el derecho, a todas las empleadas y empleados del Poder Judicial, a acceder a los beneficios de la seguridad social, así como contar con jubilaciones y pensiones móviles, que permitan prever las contingencias de la vejez, invalidez y muerte.

Los recursos del Fondo estarán compuestos por un aporte mensual del cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones que aportará el empleador (Superior Tribunal de Justicia) y dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones percibidas por los agentes, más las rentas provenientes de las inversiones del Fondo.

La Administración estará a cargo de un representante del SITRAJUR y un representante designado por el Superior Tribunal de Justicia. Las funciones de los integrantes de la Comisión Administradora serán ad honorem, siendo conceptualizada como una carga pública.

El Fondo estará integrado por todos los agentes de planta permanente del Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia y Ministerio Público de Río negro, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Estamos convencidos que la creación de un Fondo Compensador Complementario, administrado por sus mismos aportantes, bajo los principios de solidaridad, universalidad y equidad, que asegure el 82% móvil jubilatorio, que debemos cobrar todos los trabajadores y las trabajadoras judiciales de Río Negro, luego de cumplir con años de trabajo y aportes establecidos por ley, para de esta manera garantizar que nuestro nivel de vida no se reduzca y que se garantice el derecho que le asiste a toda persona de acceder a una protección digna para satisfacer estados de necesidad en la etapa de la vejez.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto; Luis Angel Noale; José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Juan Facundo Montecino Odarda y Antonio Ramón Chioconni.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro para el personal en planta permanente, incluido el Superior Tribunal de Justicia, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley n° 24018.

Artículo 2°.- Objeto. El Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro tiene como objetivo garantizar el pago de un monto complementario vitalicio para los trabajadores del Poder Judicial de Río Negro.

Artículo 3°.- Determinación del beneficio. La determinación de los beneficios es de la siguiente manera:

- a) Jubilaciones: el beneficio consiste en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al dieciocho por ciento (18%), como máximo, del último haber bruto que el agente percibirá al momento del cese laboral, correspondiente al cargo o función desempeñada.
El complemento establecido será móvil, asumiendo el compromiso de ser revisado cada seis meses como mínimo, aspirando a futuro a obtener un beneficio que permita alcanzar el 82% móvil jubilatorio para los trabajadores comprendidos en la presente Ley.
Para la determinación del cargo de revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un año.
Los reajustes de haberes, de carácter general, posteriores al momento del cese determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional.
En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que la jubilada o el jubilado tiene en el escalafón con sueldos actualizados.
- b) Pensiones: El beneficio es equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.

Artículo 4°.- Integración. El patrimonio del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro está integrado, exclusivamente:

- a) Por un aporte personal de los agentes del dos por ciento (2%) mensual del total de las remuneraciones, incluidas las remuneraciones complementarias.
- b) Por un cuatro por ciento (4%) de las remuneraciones a cargo del empleador.
- c) Por las rentas provenientes de inversiones en: títulos soberanos, títulos provinciales y plazos fijos en pesos y/o en moneda extranjera. Éstas operaciones financieras deben sustanciarse en el banco que opere como Agente Financiero de la provincia de Río Negro.
- d) Donaciones, legados u otras liberalidades que le fueren destinados, siendo ésta la única manera de inversión.

Artículo 5°.- Agente de retención. Depósito. El Poder Judicial de Río Negro, en su carácter de empleador, es el agente de retención. La fecha en que opera la retención es igual a la fecha de

vencimiento que rige para el depósito de aportes y contribuciones previsionales. El agente de retención deposita los fondos en la Cuenta del Banco Patagonia denominada "Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro Ley ...".

Artículo 6º.- Destino. Los bienes y derechos, que componen el patrimonio del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro, están destinados sólo a generar las prestaciones complementarias a las jubilaciones y pensiones.

Artículo 7º.- Órgano de Control. El Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro es el órgano de control, conforme la normativa vigente.

Artículo 8º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial hasta el cobro efectivo del ochenta y dos por ciento (82%), en concepto de jubilación o pensión, de todos los agentes del Poder Judicial de Río Negro.

La Universidad Nacional de Río Negro realiza un análisis actuarial anualmente, a los efectos de establecer la viabilidad del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro.

Capítulo II

Beneficiarios

Artículo 9º.- Inclusión. Las agentes y los agentes de planta permanente activos, al momento de la creación del Fondo, quedarán incluidos. Salvo que, dentro de los sesenta días (60) de su vigencia, manifiestare por escrito, ante la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia, su decisión de no integrarlo. La agente y el agente que se incorpore a la planta permanente del Poder Judicial de Río Negro con posterioridad a la sanción de la presente es automáticamente incluido.

Artículo 10.- Requisitos. Para la obtención del beneficio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser planta permanente del Poder Judicial Río Negro.
- b) Acreditar el desempeño por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deben estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad.
- c) Tener los aportes establecidos en la presente desde el momento de la vigencia del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro o del ingreso al Poder Judicial de Río Negro, si éste fuese posterior.
- d) Obtener un beneficio jubilatorio.
- e) Estar excluida/o de los beneficios de la Ley N° 24.018; y
- f) Haber cesado en toda actividad en relación de dependencia, con excepción de la docencia universitaria.

Artículo 11.- Excepción. El requisito de antigüedad mínima, establecido en el artículo anterior, no es aplicable al otorgamiento de prestaciones complementarias por invalidez ni de pensión por fallecimiento del trabajador activo aportante.

Artículo 12.- Diferencias debidas. Una vez determinado el derecho a una de las prestaciones establecidas en la presente Ley y, en el caso de que no se encuentren cumplidos todos los aportes requeridos en el artículo 11 inc. b) de la presente, la Comisión Administradora ofrece al solicitante la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitando el importe de las futuras prestaciones.

Artículo 13.- Licencias sin goce de haberes. El personal de planta permanente, que hace uso de licencia sin goce de haberes, debe seguir realizando el aporte personal que le corresponda, a fin de no perder su derecho a la obtención de la prestación complementaria. En caso de incumplimiento del pago de las cuotas, por más de tres (3) períodos, consecutivos o alternados, será suspendido de su pertenencia al Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro. La suspensión implica que no se realicen las contribuciones correspondientes al empleador.

Artículo 14.- Compensación. Cálculo. Con el fin de no ser excluido definitivamente, la beneficiaria/el beneficiario, puede solicitar el descuento de los porcentajes correspondientes a los aportes y las contribuciones no abonadas. Se pueden compensar hasta un máximo de tres (3) períodos adeudados por cada liquidación mensual de haberes. Los aportes a abonarse son calculados aplicando el porcentaje correspondiente sobre el haber que hubiera percibido la trabajadora/el trabajador de encontrarse prestando servicios al momento del efectivo pago de la cuota.

Artículo 15.- Fallecimiento. En el caso de fallecimiento de la beneficiaria o beneficiario titular, se debe reconocer el carácter de derechohabiente a las siguientes personas, con atención al presente orden de prelación:

- a) La viuda o el viudo.
- b) El conviviente o la conviviente, en los términos de la Ley N° 23.570.
- c) Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho años (18) de edad. El límite de edad establecida precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteras se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que se cumplieren la edad señalada.

La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, al viudo, a la conviviente o al conviviente; la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En el caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarias/beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.

Artículo 16.- Cesantía laboral. El cese laboral, por cualquier concepto, con anterioridad a la edad y antigüedad necesarias para obtener un beneficio previsional, no dará lugar a la devolución de los aportes efectuados ni a beneficio alguno derivado del Fondo.

Artículo 17.- Suspensión. El beneficio se suspenderá frente a las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se verifique la falta de cobro de las compensaciones del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro, durante noventa (90) días consecutivos. El mismo se reanuda una vez verificada la supervivencia del beneficiario, en cuyo caso se harán efectivos los adicionales impagos, sin intereses ni actualización.
- b) Cuando se suspendiere el beneficio por reingreso del jubilado al servicio activo en relación de dependencia; o
- c) Cuando, conforme a la ley previsional vigente, se suspendiere al beneficiario el derecho a percibir la jubilación o la pensión.

Artículo 18.- Extinción. El beneficio del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro, se extinguirá cuando se configuren idénticos supuestos a los previstos en la ley previsional vigente para tal circunstancia.

Artículo 19.- Certificaciones. A los efectos de la percepción de los beneficios del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro, serán considerados válidos los poderes otorgados ante la ANSES.

Artículo 20.- Domicilio. Las beneficiarias y los beneficiarios están obligados a mantener actualizado su domicilio, siendo válidas las notificaciones que se efectúen en el mismo.

Artículo 21.- Pensión derivada. Las y los agentes que gozan de una pensión derivada y se desempeñan en la planta permanente, quedan equiparados al resto del personal. La pensión no genera ninguna incompatibilidad o restricción para el acceso al Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro, cuando cesen, a fin de obtener un beneficio previsional.

Artículo 22.- Pensión vigente. La/El agente que cese para obtener una jubilación, y goce también de un beneficio de pensión, percibirá sólo el complemento correspondiente a la jubilación.

Capítulo III

Comisión Administradora

Artículo 23.- Autoridad de Aplicación. La administración del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro está a cargo de la Comisión Administradora, integrada por:

- a) una/un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, y
- b) una/un (1) representante de del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro.

Artículo 24.- Elección. Mandato. Las/Los integrantes son designados por cada organización. El mandato es de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designada/o. Su función no es remunerada y es una carga pública.

Artículo 25.- Funciones. La Comisión Administradora tiene las siguientes funciones:

- a) Dictar las normas complementarias necesarias para el funcionamiento del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de Río Negro.
- b) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la asignación de recursos humanos, que presten funciones administrativas, así como bienes de uso y consumo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Direccionar las tareas administrativas del recurso humano del Poder Judicial de Río Negro comisionado a prestar estos servicios.
- d) Administrar las inversiones de los fondos excedentes.
- e) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 332/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo crear el Programa Provincial Habitacional y un Fondo Específico destinado a nutrir de recursos a un Fondo Fiduciario que tenga por objeto el financiamiento para la adquisición de terrenos, construcción, ampliación y/o refacción de primera y única vivienda para el personal judicial perteneciente al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro.

Esta iniciativa es impulsada por la Comisión Directiva de SITRAJUR, entendiéndose que una de las misiones esenciales de un Estado de derecho es procurar el acceso de las trabajadoras y los trabajadores a una vivienda digna.

El derecho al acceso a una vivienda digna hace su incursión, en el plano nacional, en el texto constitucional que rigió en nuestro país, entre los años 1949 y 1957. Allí se disponía concretamente que: "...El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico". Luego, en el año 1957, al restablecerse la Constitución originaria de 1853/1860, se incorpora el artículo 14 bis mediante el cual se pone en cabeza del Estado el "acceso a una vivienda digna".

El mencionado derecho se mantuvo en la última reforma constitucional producida en 1994 pero, sin embargo, no debemos pasar por alto que esta norma debe relacionarse ahora con otras de similar jerarquía (arts. 75 inc. 19, 22, 23), y las normas de los Tratados Internacionales, que comparten la cúspide normativa con nuestra Carta Magna por imperio del citado inciso 22 de la misma.

De este modo, en la actualidad, el marco normativo queda conformado por las normas precedentemente señaladas, a las que deberíamos adicionar las siguientes normas, ubicadas en el plano internacional, que integran el bloque de constitucionalidad, entre las que encontramos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (art. 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en él los Estados partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" y asumen el compromiso de tomar "medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento" (art. 11.1); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la cual se encuentra plasmado el derecho de toda persona "a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad" (art. XI); la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se hace expreso reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (art. 24) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27.1). Sobre este último se estipula que los

Estados partes "adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (art. 27.3).

Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un adecuado nivel de vida para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y que deberán adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. En este mismo marco, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ella sin discriminación por discapacidad, debiendo los estados adoptar las medidas para proteger y promover el ejercicio de este derecho entre ellas "asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública" (art. 28, ap. 2, punto d).

En este sentido, el artículo 40 inciso 8) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, reconoce como derechos de los trabajadores el acceso a una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determine la ley.

Remontándonos a los hechos históricos, en nuestro país, el problema habitacional con motivo del asentamiento masivo de la población inmigrante, comenzó a formar parte de las políticas públicas en asociación a la acción del Estado a partir de las primeras décadas del siglo XX.

A partir de las luchas del Movimiento Obrero organizado, en 1886, se creó el Banco Hipotecario Nacional (BHN) que otorgaba créditos a mínimos sectores altos de la sociedad. En 1915 se creó la Comisión Nacional de Casas Baratas, cuya misión consistió en difundir y orientar en materia de habitad, así como también en aplicar exenciones impositivas y realizar construcciones experimentales. Fue recién durante el gobierno de Irigoyen, en 1916, cuando comenzaron las primeras intervenciones estatales en materia habitacional.

En 1919 nuevas funciones fueron asignadas al BHN, como el otorgamiento de préstamos a empleados públicos para la construcción o adquisición de casa propia. Durante las décadas del '30 y '40, la intervención del Estado fue reconocida y demandada de manera generalizada, no sólo a nivel nacional sino a nivel de provincias. En 1944, se disuelve la Comisión Nacional de Casas Baratas y es sustituida por la Dirección de Vivienda, luego por la Administración Nacional de la Vivienda en 1945, siendo destacable la continuidad otorgada a las iniciativas anteriores.

A partir del primer gobierno peronista (1946-1955) se incorporaron las políticas sociales a las políticas públicas como neta responsabilidad del Estado, siendo la política de vivienda un eje fundamental dentro de las políticas propias del Estado. Según Raúl Fernández Wagner, "Es con los gobiernos de Perón que el Estado desarrolla una política pública de construcción de viviendas (en los planes quinquenales) y de creación de nuevos barrios (como Ciudad Evita) al tiempo que se desarrolla una política pública, basado en un conjunto de disposiciones jurídicas de intervención en el mercado. Por ejemplo, se declara la emergencia en el mercado de alquileres y restringe la libre contratación (lo cual duraría 30 años) en un tiempo donde el 63% de la población era inquilina, mediante un conjunto de decretos y leyes, que conjuntamente con la Ley de Expropiaciones, constituirían una clara limitación a la propiedad privada. En este período se aprueban otras dos leyes que serían de gran importancia en la expansión y consolidación urbana. La Ley 13512 de Propiedad Horizontal (1948) y la Ley de venta de lotes en mensualidades N° 14005 de 1950. Ello al tiempo que una nueva carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional (Ley 12.962 de 1947) permitirá una amplia política crediticia para sectores medios y medios bajos (390 mil créditos entre 1947 y 1957)."

La política del radicalismo, entre 1963 y 1966, se replanteó la cuestión habitacional a nivel del discurso político como un ámbito en que el Estado debía intervenir. Se creó así por primera vez un organismo de nivel: la Secretaría de Vivienda en el ámbito del Ministerio de Economía. Asimismo, durante este período se pusieron en marcha varios programas, como fue el Plan Federal de Vivienda financiado por el BID, que privilegiaron la construcción de conjuntos habitacionales.

En 1969, la política de vivienda llevada a cabo por el Estado nacional adquiere las características desarrolladas por los países centrales: el Estado constructor a través de sistemas centralizados de provisión de viviendas. En este sentido, tanto el Plan VEA (Vivienda Económica Argentina) implementado por la Secretaría de Vivienda a través del BHN, como el Plan para la Erradicación de Villas de Emergencia (PEVE) puso fin a las reivindicaciones villeras, ya que promovían la construcción de grandes conjuntos, a fin de incentivar el desarrollo de técnicas de construcción masiva, racional, modulada y normalizada. Estos programas, con algunas modificaciones y cambio de nombre, continuaron hasta 1976.

Durante el gobierno de Lanusse, la falta de disponibilidad de recursos impulsó, en noviembre de 1972, la creación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), como búsqueda de un nuevo mecanismo para atender las necesidades de infraestructura social y vivienda de amplios sectores de la población que, hasta ese momento, no accedían a los mecanismos del mercado. Este mecanismo financiero fue determinado a partir de los objetivos políticos de reactivación del mercado, al que se ligaron los sectores privados de la construcción y entidades financieras, y puso fin a las expectativas en el financiamiento externo que había caracterizado la década anterior.

Bajo este contexto, el gobierno peronista de 1973 estableció metas de redistribución del ingreso, para favorecer a los trabajadores y la recuperación de la soberanía de decisión económica, semejantes a las formuladas durante el período 1946-1955, considerando la inversión pública como motor del crecimiento económico, tanto como para procurar una redistribución progresiva del ingreso.

El FONAVI, entre 1976 y 1983, supuso la construcción de 23.320 unidades anuales y un avance en el proceso descentralizador, ya que el Estado actuó como financiador de servicios sociales, a través de

la obra pública, quedando bajo su responsabilidad la planificación general y la distribución de los recursos, traspasando todas las responsabilidades operativas (planificación territorial, elección de tipologías, licitación y adjudicación) a los Institutos Provinciales. La Secretaría de Vivienda ejerció entonces como administradora, los Institutos Provinciales como ejecutores y el BHN como entidad intermedia.

Si bien las transformaciones en la intervención del Estado Argentino comenzaron en 1976, la década del '90 puede caracterizarse como el período en que se realizaron las transformaciones más importantes, ya que es en ella cuando la desregulación y las privatizaciones alcanzaron valores antes insospechados. Frente a tales transformaciones, la política habitacional no pudo permanecer ajena. Así se reestructuraron el BHN y el FONAVI, promoviendo al sector privado y dejando en manos del mercado a los sectores sociales, antes subsidiados indirectamente por el Estado.

En 1991, a través de la Ley N° 24.464, se crea el Sistema Federal de Vivienda y el Consejo Nacional de Vivienda como organismo asesor, integrado por el FONAVI; Asimismo, los organismos provinciales que dictan sus propias reglamentaciones, aplican y administran los recursos del Fondo y el Consejo Nacional de la Vivienda, como coordinador de la planificación, responsable de la elaboración de normativas y evaluador de las acciones realizadas. Las transferencias de los recursos, a las jurisdicciones, revisten el carácter de automáticas, distribuyéndose, a medida de su acreditación, conforme los coeficientes de distribución determinados por la Ley.

Aparte del descentralizado FONAVI y la política del BHN, se incorporan acciones llevadas a cabo a partir de financiamientos de la banca internacional con destinos específicos, como el Programa Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) y el denominado "Plan Arraigo" de la Comisión Nacional de Tierras Fiscales de la Nación, destinado a la regularización de tierras.

En 2003, con la asunción de Néstor Kirchner, se inició un proceso de reactivación acelerada de las obras públicas, especialmente relacionadas a la política habitacional. La cuestión socio-urbana y habitacional fue instalada prioritariamente en la agenda pública nacional, con objetivos de reactivación económica y generación de empleo formal. La fuerte inversión, en materia de vivienda, con una ejecución financiera que superó los 2.500 millones de pesos anuales, alcanzando valores históricos. A fines del 2004, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Nación lanzó el Programa Federal de Construcción de Viviendas, así como otros programas destinados a reactivar las obras paralizadas del FONAVI. Además, con el propósito de generar trabajo mediante cooperativas, se puso en marcha el Programa Federal de Emergencia Habitacional, entre otros.

En este sentido, en 2012, bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, a través del Decreto N° 902/12 se creó el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

En el ámbito provincial, también existen Programas destinados al acceso a una vivienda digna, como por ejemplo la Ley N° 5.381, que crea el "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.), tiene como fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.); la Ley N° 5.363, que crea el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino" y de un Fondo Específico para el desarrollo de infraestructura habitacional, a fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna; y la Ley N° 5.386, que crea el "Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal policial activo o retirado.

Los trabajadores públicos del Poder Judicial, hasta el momento, no han tenido la posibilidad de acceder a un Programa Provincial que les facilite el acceso a una vivienda digna, tras los intentos de negociación del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, aún no se ha podido efectivizar la concreción de un Programa sectorial, como los que, en el párrafo precedente, se detallan.

En este contexto, resulta necesario abordar la problemática habitacional del sector, el cual pese a los esfuerzos, sigue sufriendo en mayor o menor medida, problemas habitacionales y de acceso a la propiedad de la tierra, que torna necesario contar con nuevas operatorias para ampliar la oferta y garantizar el acceso a una vivienda digna.

Por ello, el presente proyecto de Ley tiene la finalidad de cumplir dicha manda constitucional, garantizando el acceso a vivienda única al empleado judicial, con una base jurídica, financiera e instrumental del gobierno provincial, para brindar una financiación eficaz en condiciones formales y económicamente accesibles al sector judicial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Juan Facundo Montecino Odarda, Antonio Ramón Chioconi, Luis Angel Noale, María Alejandra Mas y María Inés Grandoso.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Creación. Objeto. Créase el Programa Provincial Habitacional para el Personal Judicial Rionegrino, con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal judicial perteneciente al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro.

Artículo 2º.- Consejo Asesor. Funciones. Créase el Consejo Asesor como órgano co-coordinador del diseño del Programa Provincial Habitacional para el Personal Judicial Rionegrino, y contralor del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento son reglamentadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º.- Consejo Asesor. Integración. El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- b) Tres (3) representantes por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SITRAJUR); y
- c) Un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.).

Artículo 4º.- Consejo Asesor. Mandato y Elección. Los integrantes del Consejo Asesor duran en sus cargos dos (2) años. Son elegidos por las instituciones a las que representan, pueden ser reelegidos.

Artículo 5º.- Fondo Específico. Destino. Créase el Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda, el cual tiene como destino la adquisición de terrenos, construcción, ampliación y/o refacción de primera y única vivienda; además, dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles, del personal judicial perteneciente al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, que no los tengan.

Artículo 6º.- Fondo Específico. Jurisdicción y vigencia. La cuenta especial, destinada al Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda, esta dentro de la jurisdicción del Ministerio de Economía de Río Negro. El mismo tiene una vigencia de tres (3) años y puede ser prorrogado por Ley.

Artículo 7º.- Fondo Fiduciario. Integración. El Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda aporta recursos a un Fondo Fiduciario creado al efecto. Dicho Fondo está integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial asignados mensualmente por la provincia, a través del Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda. Éstos son equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial, de la totalidad de agentes dependientes de Poder Judicial Provincial, que se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, durante su vigencia.
- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) Por las rentas provenientes de inversiones, de los bienes fideicomitidos, en moneda extranjera y plazos fijos en pesos y/o en moneda extranjera; y
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 8º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía de Río Negro es la autoridad de aplicación y está encargado de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 333/2022

FUNDAMENTOS

El Caín es una localidad enclavada en la Región Sur rionegrina, más precisamente en el Departamento 25 de Mayo, en la Meseta de Somuncura. Se accede a través de la Ruta Provincial 5 desde Maquinchao y por la Ruta Provincial 67.

Esta localidad cuenta con 107 años de historia, se levanta al pie del cerro Aneken, que en voz mapuche significa "piedra sentada en la arena".

Sus pobladores se dedican en su mayoría a la crianza de ovejas y cabras, rodeados por la inmensidad del paisaje y debiendo soportar la rigurosidad del clima.

Como toda población anhela y busca su crecimiento y superación, observando en el turismo, una de las alternativas de desarrollo.

El gobierno provincial, una vez más se encuentra presente en estas localidades alejadas de nuestra Región Sur.

Fiel a la definición y concreción de políticas públicas allí donde los pobladores las necesitan, es que la Gobernadora Arabela Carreras ha firmado un convenio de colaboración tecnológica con la Comisión de Fomento de El Caín, con el propósito de brindar servicio de conectividad inalámbrica e internet de banda ancha a los vecinos del lugar, con una inversión aproximada a los Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000).

El proyecto se ejecuta a través de la empresa ALTEC, que viene trabajando en forma conjunta con el Ministerio de Gobierno y Comunidad, llevando fibra óptica con servicio de WIFI a diversas localidades rionegrinas.

Desde ALTEC se informó que, en el caso de El Caín es necesario levantar torres totalmente autónomas, debido a las variables climáticas de la zona, como el viento o las tormentas eléctricas, dada la exposición a los mismos por los cerros.

Asimismo, se deben seleccionar los equipos teniendo en cuenta el consumo eléctrico máximo, la energía de respaldo y la facilidad de acceso y mantenimiento de los mismos.

La provisión de un servicio que hoy se convierte en básico e imprescindibles para los pobladores del Caín, en una demostración más que desde la gestión provincial se busca igualdad de oportunidades para todos los rionegrinos y rionegrinas.

Por ello;

Autores: Soraya Yauhar, Helena Herrero, Graciela Vivanco y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción por el Convenio de Colaboración Tecnológica, suscripto oportunamente entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Comisión de Fomento del Caín, con el propósito de brindar el servicio de conectividad inalámbrica e internet de banda ancha a los vecinos de la localidad, con una inversión aproximada a los Tres Millones de Pesos.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 334/2022

FUNDAMENTOS

Es de gran importancia definir políticas públicas destinadas a las personas adultas, habida cuenta que en la mayoría de las ocasiones disponen de tiempo ocioso y necesitan relacionarse con otras personas.

Las actividades recreativas y sociales ayudan al adulto a potenciar su creatividad, sentirse útiles, elevar su autoestima, disfrutar de nuevos intereses, fomentar las relaciones interpersonales, el bienestar y la satisfacción así como mantener las habilidades cognitivas y psicomotrices.

Teniendo en cuenta esto, es que el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, ha puesto en marcha el Programa FestejaRNos, un programa recreativo y cultural destinado a personas mayores.

Mediante este programa, se realizan encuentros que convocan a vecinas y vecinos de las distintas localidades de la provincia.

El convite es para personas mayores de 60 años y la propuesta es compartir una jornada de juegos, música, talleres y sobre todo buena compañía.

En el transcurso de la jornada se promueven espacios de reflexión sobre los derechos de las personas mayores, ya que la propuesta es acompañar a los mayores desde una mirada integral, buscando que tengan un envejecimiento activo y saludable.

Los encuentros tienen carácter regional, habiéndose realizado el primero de ellos en el mes de marzo en la ciudad de Cipolletti.

En esta oportunidad, más precisamente el día 28 de abril próximo, se realizara el Segundo Encuentro Regional en la localidad de Los Menucos, de 14 a 19 horas en el Estadio Municipal.

La convocatoria ha generado gran expectativa en la región, esperando la concurrencia de una importante cantidad de asistentes.

Por ello;

Autores: Soraya Yauhar y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el Segundo Encuentro Regional del Programa Río Negro + 60, FestejaRNos, a realizarse en la localidad de Los Menucos el día 28 de abril de 2022 en el Estadio Municipal.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 335/2022

FUNDAMENTOS

Según datos de la AFA y la FIFA, el Fútbol Femenino se profesionalizó en Argentina en el año 2019 y desde entonces se comenzaron a asentar las bases para el crecimiento de la actividad.

En este sentido, la FIFA realizó informes de evaluación y junto con el Womens Report (FIFPro 2020) y la AFA, revelaron los números actualizados de la disciplina en el país.

De dicha evaluación se desprende que actualmente la liga está compuesta por 19 equipos: Defensores de Belgrano, Deportivo Español, S.A.T. (Social Atlético Televisión), Independiente, Estudiantes de La Plata, River Plate, UAI Urquiza, Rosario Centra, Excursionistas, San Lorenzo, Boca Juniors, Lanús, El Porvenir, Gimnasia de La Plata, Racing Club, Villa San Carlos, Club Atlético Platense, Huracán y Comunicaciones.

Por tal efecto, la temporada dura diez meses, se disputan un total de 210 encuentros con una asistencia media de 300 personas por partidos y con un promedio de edad de las jugadoras que ronda en los 23 años. La Selección Nacional Argentina ocupa el puesto 32 en el ranking de la FIFA.

En la provincia de Río Negro se destaca la joven reginense Luisana Calisto, quien actualmente participa en las inferiores del Club Atlético Platense. Producto de su buen juego, fue convocada a la pre Selección Argentina Sub 15 de Fútbol Femenino que dirige el entrenador nacional Christian Meloni, la misma será una de las 31 integrantes de la plantilla argentina.

Dentro de su corta carrera como futbolista, Luisana integró los seleccionados rionegrinos de fútbol en los Juegos de la Araucanía y Epade del 2021, logrando ser campeona en el primero de los casos y subcampeona en el segundo. Su comienzo deportivo lo realizó en el Club Atlético Regina.

Con solo 12 años de edad, Luisana Calisto cumplirá el sueño de vestir la camiseta de la Selección Argentina.

Calisto integró el plantel del Albo que se consagró campeón de la Liga Confluencia femenina en la tercera división. Su puesto en la cancha es en la delantera.

Sin dudas, Luisana Calisto, se ha convertido en un espejo para muchas mujeres que quieren seguir sus pasos y constituye un ejemplo de visualización porque logró abrir un difícil camino que contribuye a concientizar sobre equidad de género en el deporte y utilizar el fútbol como herramienta para empoderar a las mujeres desde una práctica deportiva más inclusiva y equitativa.

Por ello;

Autor: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo y social la convocatoria de la joven deportista rionegrina Luisana Calisto a la pre Selección Nacional de Fútbol Femenino Sub 15, quien logró abrir un difícil camino que contribuye a concientizar sobre equidad de género en el deporte y utilizar el fútbol como herramienta para empoderar a las mujeres desde una práctica deportiva más inclusiva y equitativa.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 336/2022

FUNDAMENTOS

A lo largo y a lo ancho de nuestra provincia los rionegrinos celebran fiestas que revalorizan lo popular en todos sus aspectos: costumbres, comidas, productos regionales, trabajos, nacionalidades.

Todos los pueblos tienen fiestas porque a través de ellas la comunidad rescata su esencia y su razón de ser. La fiesta comunitaria brinda también el tiempo para que los pobladores se interrelacionen con los otros, ya sea éste del mismo pueblo o no.

Historia local, memoria, creencias, costumbres, solidaridad, confraternidad y alegría son aspectos que se valorizan durante los festejos populares y fortalecen la identidad. Por citar solo algunos.

El 8 de mayo del corriente año en la localidad de General Enrique Godoy se celebra la primera edición de la “La Fiesta del Asador”, que pone en valor tanto a quien realiza la labor de asar como a la tradición argentina de cocinar y comer la carne. Reconoce así el asado como producto cultural, pero por sobre todo la capacidad del asador. Para ello, propone una competencia de asadores quienes rivalizan por demostrar su experiencia en esa particular labor gastronómica nacional.

El concurso entre asadores consiste en mostrar las habilidades de los mismos frente a las brasas, el fuego y la carne. El asado conlleva secretos transmitidos y particulares formas de consumir y cocinar, además de ser momentos muy vinculados con la amistad y la familia. Luego de que los concursantes demuestren sus habilidades gastronómicas, el asado es comercializado entre los visitantes a quienes se les oferta además un show musical y baile.

La fiesta es organizada por el Club Social y Deportivo Godoy, entidad deportiva fundada el 14 de agosto de 1927, y se realizará en el predio de la institución preparado para que allegados al club y vecinos que se acerquen y participen del evento.

Por lo expuesto, la Fiesta del Asador que se celebra en Ingeniero Enrique Godoy revaloriza el asado, comida típica nacional arraigada en nuestros sentimientos, rescata y valoriza formas de preparación del asado para así preservarlas en el tiempo, es un espacio gastronómico para el encuentro de personas de la localidad y de toda la región.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y turístico la realización de la 1º Edición de la Fiesta del Asador, a desarrollarse en la Ciudad de General Enrique Godoy el día 8 de mayo del corriente año 2022, organizada por el Club Social y Deportivo Godoy.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 337/2022

FUNDAMENTOS

La práctica de pelota paleta, paleta argentina o paleta, es una especialidad argentina derivada del juego de pelota vasca. Practicada en los inicios del Siglo XX por inmigrantes, en la actualidad es una disciplina ampliamente arraigada a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

La Confederación Argentina de Pelota (CAP) es la entidad nacional que nuclea a las federaciones provinciales que fomentan y desarrollan el deporte de la paleta tanto en la categoría masculina como en la femenina, sumada hace algunos años.

La Federación de Paleta de Río Negro está constituida por el Club Atlético Villa Regina (Villa Regina), Sol de Mayo (Viedma), Sportman (Choele Choel), Club Cipolletti (Cipolletti), Club Atlético Río Colorado (Río Colorado), Club del Progreso (General Roca), Club Unión Alem Progresista (Allen) Huahuel Niyeu (Ingeniero Jacobacci) y Nahuel Huapi (Bariloche).

Estas entidades, además de participar en certámenes locales y regionales también disputan el Campeonato Patagónico de esta especialidad en el que intervienen pelotaris de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

El Club Atlético Regina, pilar en su comunidad, difunde y estimula este deporte en la ciudad de Villa Regina no sólo mediante el ofrecimiento de instalaciones adecuadas a los pelotaris locales sino también con la promoción de campeonatos regionales y nacionales. Para ello, cuenta con instalaciones, una escuela de paleta y un trinquete renovado.

Además, el Club Atlético Regina a través de la práctica del deporte, se compromete con valores comunitarios al fomentar la solidaridad, el respeto y el esfuerzo compartido para mejorar la sociedad.

En este sentido, desde el 15 al 17 de abril del corriente año 2022, las instalaciones del Club Atlético Regina albergaron la jornada del Campeonato Patagónico de Paleta “Malvinas Argentinas” que tuvo como objetivo conmemorar los cuarenta años del inicio de la Guerra de Malvinas aunando el deporte con la memoria de esta gesta.

Durante la disputa deportiva los organizadores y participantes rindieron homenaje al excombatiente Suboficial Mario Antonio Manajú, quien participó en el desembarco en la Isla Soledad del 2 de abril de 1982, y en su persona a los hombres y mujeres que heroicamente participaron del conflicto bélico.

El Campeonato Patagónico “Malvinas Argentinas” desarrollado en la ciudad de Villa Regina constituyó encuentro deportivo que busca visibilizar el lema de “Malvinas nos une” honra la memoria de aquellos que participaron con heroísmo de la gesta, difunde los valores soberanos argentinos, y reconoce y valora la entrega de todos los patriotas y excombatientes en la persona del Suboficial Mario Antonio Munafu.

Por todo lo expuesto, es de interés la jornada del Campeonato Patagónico de Paleta "Malvinas Argentinas" desarrollada en la ciudad de Villa Regina, entre el 15 y 17 de abril del corriente año 2022, en las instalaciones del Club Atlético Regina.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés, deportivo y social la organización del Campeonato Patagónico de Paleta "Malvinas Argentinas" desarrollado en la ciudad de Villa Regina, entre el 15 y 17 de abril del corriente año 2022, en las instalaciones del Club Atlético Regina que tuvo como objetivo conmemorar los cuarenta años del inicio de la Guerra de Malvinas aunando el deporte con la memoria de esta gesta.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 338/2022

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto ya fue presentado bajo el número de expediente 218/2020, pero no fue tomado en cuenta a pesar que la situación de la población de Balsa Las Perlas, continúa conviviendo con las mismas necesidades planteadas entonces, y que en algunos casos se vieron agravadas, quedando a la luz sobre todo por la crítica situación sanitaria planteada por la pandemia reciente y por la profundización de la crisis social y económica que se generó en todo el mundo. Es por ello que resulta sumamente pertinente insistir con esta propuesta para que el Estado provincial ponga en marcha definitivamente una política de Reparación Histórica de la Localidad de "Balsa las Perlas".

La presente iniciativa se sustenta en los reclamos, denuncias y peticiones que históricamente y por distintos medios, vienen realizando quienes habitan esta localidad. Asimismo hemos recogido estudios e informes realizados por instituciones públicas como la Universidad Nacional del Comahue, fallos judiciales que hacen lugar a amparos interpuestos por ciudadanos y ciudadanas de Balsa las Perlas y caracterización y datos de proyectos presentados con anterioridad.

La localidad de "Balsa Las Perlas", se encuentra distante a 35 kilómetros de la ciudad de Cipolletti, del lado de la margen sur del Río Negro frente a la ciudad de Neuquén.

Es un territorio que inicia su proceso de poblamiento en el año 1958 y actualmente forma parte del ejido municipal de Cipolletti. Está asentada sobre parcelas de la empresa "Forestadora del Limay S.A." y fue poblada por impulso de sus dueños a partir de la venta y de la donación de tierras.

En 1986, el gobierno provincial decretó la expropiación de 33 hectáreas sobre las que oficialmente declaró la existencia del paraje bajo la figura de Comisión de Fomento y en 1987, "Balsa Las Perlas" pasaba a ser un barrio más del municipio cipoleño.

La localidad se encuentra en el área de influencia de otros centros de población, principalmente Neuquén capital y, en menor medida, Plottier. Los pobladores debían cruzar el río Limay por medio de un ferry, operado por la Dirección de Vialidad de la provincia de Neuquén, para realizar compras, trámites, ser asistidos en caso de emergencias médicas complejas, obtener educación, trabajar, entre otras actividades.

Aun teniendo en cuenta su cercanía con la capital neuquina, hasta el año 2000 la población de "Balsa Las Perlas" estuvo prácticamente aislada y sin servicios.

Se vivía una situación de escasa o nula presencia de entidades estatales o privadas que cubriesen "formalmente" la prestación de servicios como por ejemplo agua potable, luz, gas, salud, educación secundaria, bomberos, sumadas a una conectividad y accesibilidad muy limitadas.

Tras la inauguración de un puente sobre el río Limay en el año 2001, la población dejó de utilizar "la balsa" que originó la denominación informal del poblado. Ese mismo año moría Miguel Lembeye, dueño de la empresa y fundador del pueblo, poco antes del acontecimiento que abrió paso a una década de grandes cambios para viejos y nuevos pobladores y pobladoras.

Con 928 habitantes en 2001, se estima que actualmente viven en "Balsa Las Perlas" aproximadamente más de 18.000 habitantes permanentes, cifra que aumenta en temporada estival y de cosecha.

Históricamente fue escasa la presencia en "Las Perlas" del Estado provincial y el de la municipalidad de Cipolletti. La población dependió, en general, de los servicios de otras ciudades ubicadas en la provincia de Neuquén. Muchos/as pobladores/as asentaron legalmente su domicilio en estas ciudades para facilitar la atención de la salud o la obtención de educación formal y, en sentido amplio, acceder a otros derechos.

La inauguración del puente interprovincial en 2001 constituyó un giro de 180° en términos de movilidad y se reconoce como uno de los factores que influyeron en su explosión demográfica, el cual se correlaciona con la acción de otros procesos sociales, económicos y políticos a nivel local y regional.

Producto de este proceso de formación esta población conocida como “Balsa Las Perlas” ha crecido urbanísticamente de una manera desordenada.

Durante los últimos dieciocho años y desde diversos espacios sociales y políticos los vecinos abordaron las problemáticas de diferentes áreas.

Comenzaron a trabajar en conjunto con el municipio de Cipolletti, lográndose algunos avances y acotadas soluciones. Paralelamente a estas acciones y como eje central, se gestionó y concretó ante la Comisión Nacional de Tierras la firma de un Convenio de Regularización Territorial entre el Municipio de Cipolletti, la Compañía Forestadora del Limay AFICISA y dicha Comisión Nacional, hecho ocurrido el día 30 de Marzo del 2010.

Se conformó una Comisión de Regularización Territorial en la órbita municipal integrada por una Mesa Coordinadora Vecinal, la Forestadora del Limay AFICISA, la Comisión Nacional de Tierras y el Municipio.

La localidad de Balsa Las Perlas está conformada por alrededor de catorce barrios entre los que se encuentran (Costa Esperanza, Río Sol, Vista del Valle, Primeros Pobladores, El Parque, Militar, Puente Santa Mónica, Muten I, Muten II, Santa Mónica, Las 33, Sector Chacras, Loteo Social Miguel Ángel Lembeye) y la mayoría no cuenta con la provisión de los servicios públicos esenciales por parte tanto del municipio de Cipolletti ni de la provincia de Río Negro.

En este sentido, en el año 2010 la “Mesa Coordinadora para el Desarrollo de Las Perlas”, advertía sobre la deficiente situación de los servicios públicos esenciales a través del siguiente informe. Este informe actualizado arroja los siguientes resultados:

SALUD: Asisten profesionales especializados/as en clínica médica de lunes a viernes en los siguientes horarios:

- 7.30 hs a 10.00 hs Un médico.
- 10.00 hs a 15 hs una médica.
- 15.00 hs a 18 hs una médica.
- o Una vez por semana se cuenta con un bioquímico por Laboratorio.
- o Días martes: un ginecólogo con turnos programados (no está asistiendo debido al aislamiento)
- o Lunes a viernes de 8,30 hs a 13 hs: un odontólogo (no está asistiendo debido al aislamiento)
- o Funciona servicio de vacunación para los niños y adultos mayores (gripe)
- o No hay convenio de Servicio de Ambulancia con la provincia de Neuquén.
- o Si bien algunos servicios han mejorado y se aprecian que algunos reclamos fueron atendidos como puede ser la presencia de 2 médicos generalistas y pediatras, las demandas crecientes de una población en permanente crecimiento, ameritan la construcción de un hospital, que afronte de manera responsable esta situación.

El personal y las frecuencias estipuladas, claramente no son suficientes para una población que ronda los más de 18.000 habitantes y debe recurrir al sistema de salud pública de la provincia de Neuquén.

Las enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión son las patologías más comunes. Asma y epilepsia también son frecuentes y los cuadros respiratorios se complican porque gran parte de la población se calefacciona con leña y la combustión de la madera provoca aumento de los síntomas.

Lo más grave son los casos de parasitismo intestinal que se podrían evitar con una ingesta de agua limpia pero que son muy difíciles de erradicar.

GAS: La población **no cuenta con servicio de gas natural**. Se recurre al uso de gas envasado, leña y energía eléctrica para cubrir las necesidades de calefacción y cocina.-

- 1) Se venden y consumen anualmente 11000 garrafas de 10 kg.(\$ 530) y 2500 tubos de 45 kg (\$ 5600.00),aumentando un 93% respecto del invierno pasado, 500 garrafas de 15kg, a (1100,00) lo que significa una erogación total de \$ 20.380.000,00 y un consumo de 230.000 kg. de gas envasado.-
- 2) En la actualidad la población se calefacciona con gas un 40 %, el 30 % con leña y el 30 % restante con energía eléctrica.

El precio de la leña oscila de acuerdo a su calidad, variedad y tamaño. Según algunos datos relevados el Bin (para un consumo familia tipo, tiene un rinde de 10 días, el precio de frutal es de \$3.500,00, el de Sauce \$3000,00 y el de madera de álamo \$ 2000,00, registrándose un consumo por familia promedio en pesos de entre \$10.500 y \$ 8.000,00.

Sin datos estrictos sobre la cantidad de leña ni energía eléctrica utilizada en calefacción.

AGUA: de los catorce barrios sólo tres poseen sistemas colectivos de almacenamiento de agua corriente no potable. En éstos el servicio es prestado por Cooperativas locales o comisión de vecinos. El sector “33 hectáreas” concesionado a la empresa ARSA no posee cisterna de almacenamiento. Extrae agua por bombeo desde el río Limay siendo clorada en su producción, circulando por la red de distribución con bombas encendidas prácticamente 24 horas.-

El Barrio Muten y el Militar se abastecen por la misma red de la cooperativa de servicios Muten Limitada, captada y clorada con un dosificador.

Costa Esperanza, operada actualmente por el Municipio, no es clorada, captada de perforación (pozo, esta red abastece al 30% de la población del Barrio).

Existe otra Red (Red Rosas, abastece los Barrios Primeros Pobladores, El parque y Vista del Valle).

Con todas estas provisiones solo se cubre el 50 % de la población, el resto se abastece con perforaciones caceras en las zonas bajas, agua tomada del río (cruda) y por el municipio que completa el abastecimiento con camiones cisternas.

Pero para el consumo la gran mayoría compra el agua en Bidones que la población paga a \$ 200,00 los bidones de 5 litros.

ENERGIA ELECTRICA: de los catorce barrios que integran “Rincón de Las Perlas” puede decirse que tan sólo tres se encuentran casi regularizados en el aspecto energético (de los cuatro mil lotes que tiene la localidad, no llega a mil quinientos los que tienen el medidor instalado, que representan a un 37,5 % de la población)

- La provisión y distribución central de energía eléctrica está a cargo de EDERSA, quien comenzó a prestar el servicio eléctrico desde el año 2014. EL transporte de la energía está a cargo de cooperativa CALF hasta el límite determinado por el Puente, desde allí se hace cargo la empresa EDERSA de la distribución y provisión energética.
- Muy lejos queda el cuidado que los adultos deben garantizar les niños y adultos mayores. Los artefactos hogareños por más modernos que sean se tornan inservibles dado la escasa potencia energética que se recibe por la situación de los “enganches”, por la no regularización del sistema y por la no ampliación de la red, los cortes e interrupciones permanentes del servicio. Además el costo del servicio, hace que tener energía eléctrica en Las Perlas sea un lujo.
- Los vecinos sufren los vaivenes de la energía eléctrica en un tendido precario que quema sus artefactos, y del pésimo servicio que ofrece EDERSA, lo que muchas veces pone en riesgo sus vidas.
- Además, el suministro de agua potable en las zonas donde hay bombas depende del servicio de energía que se corta con frecuencia, a lo que hay que agregar que está limitado a ciertos horarios.
- Debería contemplarse la inclusión de Balsa Las Perlas en el Plan Calor Gas, hasta tanto se logre suministrar a la población con el Gas Natural domiciliario, como así también contemplar una Tarifa social de Energía Eléctrica de emergencia, hasta que se regularice la provisión del servicio

EDUCACIÓN: Actualmente la población cuenta con una escuela primaria, una escuela secundaria, el CEM Rural en entorno Virtual n° 30 y un Jardín de Infantes N°114. Si bien se han realizado obras de refacciones, algunas aun inconclusas, la del Jardín de Infantes se encuentra abandonada por parte de la empresa y se espera que se venzan los plazos legales, para volver a realizar un nuevo llamado a licitación.

Una Escuela Secundaria terminada recientemente. Por pedido de las familias perlenes, y comenzó con apenas 15 estudiantes, en la actualidad cuenta con una matrícula de 200 estudiantes, ya se registran problemas de bancos y cupos para alumns de 1 año.

SEGURIDAD: Existe en la localidad una Subcomisaría, la n° 82, que resulta insuficiente en su accionar, frente al aumento poblacional con la complejidad que esto suele traer aparejado. Por lo tanto se solicita de manera urgente elevar a categoría de COMISARIA a la misma, y sumar una subcomisaria en la zona de PALERMITO, con el aumento de insumos y equipamiento para el trabajo en zona rural.

NECESIDADES DE LA VIDA COTIDIANA:

La mejora en la calidad de vida de las y los habitantes de la localidad de Balsa Las Perlas implica también que se mejore con la infraestructura municipal existente. En la actualidad, la localidad cuenta con un Juzgado de Paz; un Cuartel de Bomberos con equipamiento moderno; una delegación de Acción Social y una Biblioteca. Esta infraestructura no alcanza a satisfacer las necesidades de la población y a su vez los vecinos padecen la falta de un servicio eléctrico confiable, de agua potable, de gas natural y de mayor frecuencia del transporte público, como ya se dijo.

Es necesario que el Poder Ejecutivo Municipal, construya un **CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO**, donde las dependencias municipales puedan cumplir con sus funciones correspondientes y atiendan de manera efectiva a las necesidades de la comunidad, evitando así que los y las perlenes deban trasladarse a la localidad de Cipolletti a realizar los trámites necesarios, como por ejemplo renovación de las licencias de conducir.

El basurero Municipal, sigue siendo una medida necesaria e impostergable que los habitantes y ciudadanos de esta localidad vienen reclamando. El sistema de recolección de residuos, su tratamiento y la concientización que el municipio de Cipolletti deben llevar adelante aún dista mucho de ser el ideal, y de

hecho no ha implementado ninguna acción para solucionar estas deficiencias. Esta obra se encuentra contemplada en el PLAN DIRECTOR de la localidad, con lo cual se solicita al Municipio, que ejecute y cumpla con lo estipulado en el mismo.

En otro sentido, también es una necesidad de la población de la localidad de Balsa Las Perlas, la creación de un **Cementerio Municipal**, evitando así que la población deba realizar este trámite en la ciudad de Neuquén. Esta obra también está estipulada en el Plan Director.

La vida en la comunidad se encuentra también enmarcada con una incesante actividad de explotación de canteras de piedras y arenas, en su mayoría no cuenta con el control y autorización del provincial ni municipal. Se considera prioritario, que los estados tomen medidas al respecto, se regularice su actividad, que impacta en la economía de la localidad y en el medio ambiente, estableciendo los controles y cobros de cánones necesarios.

COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:

Asimismo los vecinos de "Balsa Las Perlas" no cuentan con un transporte público acorde a sus necesidades. El servicio del ramal 102 de Autobuses Neuquén, único medio que conecta a Las Perlas con la capital neuquina, es insuficiente e ineficiente con sus frecuencias. El viaje a la capital Neuquina ronda entre los 45 minutos y una hora para recorrer 15 km.

En los días de inclemencias climáticas, el servicio de transporte se interrumpe, razón por la cual gran parte de la población debe recorrer hasta 10 km caminando para poder cruzar el puente donde la empresa de transporte de Neuquén sí lo mantiene.

Se solicita a la municipalidad de Cipolletti, contemple en el corto plazo, la implementación de un sistema de transporte Público, que garantice de manera digna el servicio para la comunidad de Las Perlas y colabore con el interprovincial.

Otra de las necesidades de la localidad de Las Perlas, es la de mejorar el sistema de comunicación. En este sentido, resulta imperioso, que el gobierno Provincial proyecte a la brevedad, el asfalto sobre la ruta provincial N° 7 que permita la comunicación con el puente de la Isla Jordán y el acceso a la localidad de Cipolletti ubicada a 35 km, aproximadamente.

En el ámbito de lo urbano, se solicita a los gobiernos municipales y provinciales, el mantenimiento y asfalto de las calles internas que permanentemente se ven desmejoradas por las lluvias y los vientos que las erosionan haciéndolas intransitables.

ACCESO A LA TIERRA: La imposibilidad económica de acceso al suelo urbano formal y la exclusión del mercado de viviendas de los sectores medios y bajos, originó este proceso de urbanización en terrenos privados cedidos y en áreas restringidas, dando origen a asentamientos en lugares no aptos.

Es necesario que el Estado reconozca de manera efectiva el derecho a la tierra de los habitantes de esta localidad e intervenga para que puedan acceder a la regularización dominial de las parcelas en las que han levantado su vivienda única familiar. En este sentido, lo que los vecinos reclaman es que el Municipio de Cipolletti respete el convenio (anteriormente mencionado) de traspaso, cuando asumió su obligación de gestionar las escrituras traslativas de dominio a los actuales poseedores y/o propietarios de los lotes que integran las fracciones que se donaron.

En este convenio, "Mi escritura, un Derecho", especifica las responsabilidades del estado Municipal y de la Forestadora del Limay.

Hasta el momento, las obras realizadas en la comunidad, fueron: 4 mil metros de vereda, 120 mejoramientos eléctricos domiciliarios, que incluyen todos los beneficios y requerimientos técnicos. Tareas efectuadas por la cooperativa de trabajo MUTEN y la MESA del ASOCIATIVISMO, en el marco del PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIOURBANA DE NACIÓN, "PROGRAMA OBRAS TEMPRANAS" que se efectúan porque son barrios registrados en el programa RENABAP.

Estas obras no fueron proyectadas ni ejecutadas desde el Municipio de Cipolletti, que todavía no firmó los convenios correspondientes para ampliar estas obras a toda la localidad.

ANTECEDENTES Y PEDIDOS DE LA COMUNIDAD PERLENSE

Desde mi lugar de representante del pueblo he presentado en el ámbito de la Legislatura, junto a la legisladora mandato cumplido Carina Pita, propuestas de solución de algunos problemas que la población viene sistemáticamente reclamando, referidas principalmente la concreción de las obras y actividades necesarias para el bienestar de la población de Rincón de la Perlas:

- Proyecto de Ley N° 699/2017: Incluya en el Plan de Obras Públicas de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Río Negro para el ejercicio presupuestario del año 2017-2018, la pavimentación de la Ruta Provincial n° 7 en el tramo que une el puente "Julio Rodolfo Salto" ubicado en la Isla Jordán con el puente "Lembeye" en Balsa Las Perlas.
- Proyecto de Ley N° 816/2017: Incluir en el Plan de Obras de la empresa Aguas Rionegrinas, en ejercicio presupuestario 2018, la provisión de agua potable para toda la localidad de "Balsa Las Perlas" a través de la realización de nuevas obras y de la readecuación de los suministros existentes.

- Proyecto Pedido Informes N° 74/2018: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la situación del Centro Periférico de Salud ubicado en el área urbana denominada Balsa Las Perlas perteneciente al ejido municipal de Cipolletti.
- Proyecto de Ley N° 816/2018: El Poder Ejecutivo deberá disponer los recursos para ejecutar en la población denominada "Balsa Las Perlas", dependiente del municipio de Cipolletti, las obras e inversiones necesarias para proveer eficazmente los servicios públicos esenciales y deben ser equiparados a los brindados por el estado provincial para los municipios de 10.000 habitantes.
- Proyecto de Ley N° 160/2019: Incluir en el Plan de Obras de la empresa Aguas Rionegrinas, para el ejercicio presupuestario del año 2019, la provisión de agua potable para toda la localidad de "Las Perlas".
- Proyecto de Comunicación N° 426/2019: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras y Servicios Públicos, la necesidad de destinar los fondos para la ampliación de los edificios escolares de las Escuelas Primarias n° 247 y 36 de Cipolletti, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación a la comunidad educativa de Rincón las Perlas y de Ferri.
- Proyecto de Comunicación N° 514/2019: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras y Servicios Públicos la necesidad de definir una política que repare el daño que ocasiona el recorte presupuestario en la construcción de la Escuela Secundaria N° 14 de Balsa Las Perlas.
- Proyecto de Comunicación N° 153/2020: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud la urgente necesidad de implementar las medidas que sean necesarias y de disponer los recursos adecuados para la protección, prevención, atención y asistencia sanitaria a toda la población de Balsa Las Perlas en virtud de la emergencia sanitaria declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud en relación al brote de coronavirus -COVID-19-.
- En el mes de julio de 2018 las Facultades de Turismo y de Ingeniería de la Universidad Nacional de Comahue dieron a conocer las conclusiones de un proyecto de extensión titulado "*Pensar y proponer con Balsa Las Perlas*". El grupo de trabajo que realizó el proyecto lo integran profesionales (Licenciadas/os, Ingenieros, Técnicos/as) y estudiantes.

El informe final del referido proyecto de extensión, parte del cual citamos a continuación, ratifica la necesidad de iniciar cuanto antes una reparación histórica de la localidad de Las Perlas:

"El objeto de esta intervención institucional de la universidad es acompañar al pueblo de Balsa Las Perlas a pensar las soluciones a los problemas relacionados con el ordenamiento del espacio urbanizado..."

"...Se valoró el abordaje de los problemas utilizando una metodología de reuniones y talleres convecinos e integrantes de las instituciones que intervienen en el territorio, tales como: Delegación Municipal de Cipolletti, Escuelas, Policía, Salud, Ongs, Cooperativas, entre otras..."

"...el crecimiento de población de Las Perlas no ha sido acompañado con las políticas públicas de inversión de infraestructura y equipamiento suficientes que faciliten un ordenamiento territorial y la regulación de los diferentes usos que tiene el territorio..."

"Un rasgo característico de la localidad bajo estudio, es que históricamente los vecinos se autoconvocaron y organizaron en situaciones en donde el estado permanece ausente..."

"Entre las carencias y dificultades que perviven en Balsa Las Perlas el informe señala: "deficiente recolección de residuos urbanos; basurales irregulares y/o microbasurales; falta de un sistema de tratamiento y disposición de efluentes cloacales; cantidad de canes observados en la vía pública; riesgo eléctrico asociado al deficiente sistema de distribución; riesgo para las personas que acceden en temporada estival por falta de control y políticas de prevención; notable impacto debido a la explotación y extracción de áridos por parte de camiones que vienen de Neuquén; déficit de espacios públicos; falta de planificación en los procesos de crecimiento del espacio urbano y problemáticas asociadas; escases de espacios recreativos para la población local."

"...el abordaje y la solución de las problemáticas no puede prescindir de la intervención de organismos estatales con jurisdicción en el territorio, mediante la inversión en obras y el establecimiento de normativas y procesos de control a fin de ordenar el crecimiento y la reversión de los impactos negativos detectados..." Fuente: Informe "Pensar y Proponer con Balsa Las Perlas", UNCo –Facultad de Turismo/Facultad de Ingeniería-, 2018.

La Constitución Nacional establece claramente la principalidad del Estado en el cumplimiento de los derechos sociales (Art. 14 y 14 bis), e incluso en la Reforma Constitucional de 1.994 incorporó los Nuevos Derechos y Garantías entre lo que se encuentra el Art. 41 que instituye *"...derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano..."*.

En tanto que la Constitución Provincial establece, en el Capítulo III, la obligación del Estado respecto de los siguientes Derechos Sociales: Protección de la Familia (Art. 31); Igualdad de Derechos (Art. 32); Amparo a la Niñez (Art. 33); Formación de la Juventud (RT: 34); Derechos de la Tercera Edad (ART. 35); Discapacitados Excepcionales (Art. 36); Beneficios Impositivos (Art. 37); Actividades Sociales (Art. 38); Trabajo (Art. 39).

Por otro lado la Nación Argentina aprobó mediante la Ley N° 23.313 los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo facultativo, con lo cual constituyen tratados con rango constitucional.

De acuerdo a los principios adoptados en el primero de los Pactos mencionados, sabemos que los Estados partes han reconocido "...que, con arreglo a la declaración universal de derechos humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos civiles y políticos."

Asimismo existen leyes que regulan la organización urbanística y territorial de los asentamientos urbanos. Ejemplo de ello es la Carta Orgánica Municipal de Cipolletti que establece en el Capítulo IV, Artículo 58°, que el municipio promoverá y proveerá el planeamiento estratégico del ejido a través del Órgano creado al efecto, con participación de la sociedad local.

Además esta norma plantea, entre otros temas, que se debe asegurar a todos los habitantes un desarrollo integral que permita la mejor calidad de vida, optimizando las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal. A su vez especifica que se debe proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicio.

La mencionada Carta Orgánica del Municipio de Cipolletti también estipula que se debe prever en los asentamientos urbanos existentes la infraestructura de servicios y de equipamiento comunitarios necesarios, estimulando la participación de los vecinos y vecinas en la formulación, el análisis y la revisión de los planes y programas de planeamiento estratégico en las áreas urbanas, rural y complementarias, priorizando la vinculación política relacional entre Estado y Sociedad.

En este marco creemos que es posible compatibilizar una planificación integral que coadyuve a la reparación de la localidad de Las Perlas teniendo en cuenta e incorporando los distintos programas de desarrollo que, tanto del orden nacional, provincial y regional, se destinan a los municipios.

Es por ello que a partir de la consideración de diferentes estudios existentes, proyectos elaborados por instituciones académicas de prestigio en la región, evaluaciones diagnósticas de los pobladores de la localidad, proyectos emanados de los diferentes estratos gubernamentales y contemplando las necesidades reales de la población, es que detallamos e incorporamos como anexo un señalamiento de las obras y situaciones que se deben atender con premura, para alcanzar condiciones de vida dignas e igualitarias respecto de todos los rionegrinos, para los pobladores de esta localidad.

Cuando un grupo de personas o una población se han visto históricamente privados, por parte de los Estados, de los derechos y los servicios que posibiliten vivir, crecer y desarrollarse dignamente, las alternativas de solución a tanta indiferencia, ameritan acciones concretas e inmediatas.

La situación de abandono por parte del Estado que durante años vienen padeciendo los y las habitantes de Las Perlas nos lleva a insistir con este proyecto de ley de Reparación Histórica para que de una vez por todas se pueda mejorar la calidad de vida de todos y todas.

Sin desconocer los avances en materia sanitaria, productiva, laboral, educativa, etc. producto de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional, aún falta resolver las carencias económicas y sociales que padecen los sectores más vulnerables, que hace necesaria, en este caso, la concurrencia de los Estados municipal y provincial, sobre todo si tenemos en cuenta las carencias de todo tipo que desde hace muchos años viene sufriendo la población de Balsa Las Perlas.

Como lo expresaron por unanimidad los habitantes de esta población reunidos en Asamblea Permanente, con la participación de representantes de los catorce barrios que la integran, "*la realidad de Balsa Las Perlas exige respuestas inmediatas y una reparación histórica efectiva luego de tantos años de postergación*".

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA LOCALIDAD DE Balsa LAS PERLAS

Artículo 1°.- Crease el Plan Provincial de Reparación Histórica de la localidad Balsa las Perlas ubicada en jurisdicción del municipio de Cipolletti con el objeto de asegurar la vigencia de los derechos personales y sociales establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional.

Artículo 2°.- El Estado provincial deberá ejecutar del Plan creado por el Artículo 1° de la presente y garantizar en el término de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente los derechos a la salubridad, la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo social a toda la población de la localidad de Balsa las Perlas.

Artículo 3°.- Se aprueba el Programa de Obras y Gestiones a Desarrollar en el marco del Plan Provincial de Reparación Histórica de la localidad Balsa las Perlas que se incorpora como Anexo a la presente.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo deberá diseñar el Plan de Reparación creado por el Artículo 1º de la presente de acuerdo al Programa de Obras y Gestiones a Desarrollar aprobado en el Artículo anterior.

El Plan deberá disponer los recursos necesarios para ejecutar las obras e inversiones necesarias para proveer eficazmente los servicios de salud, educación, seguridad, desarrollo social, deportes, cultura, turismo, agua potable, gas natural, cloacas y electricidad, a toda la población de Balsa las Perlas.

El nivel de infraestructura y servicios públicos de la localidad se deberá equiparar a los brindados por el Estado provincial para los municipios cuya población esté cercana a los 20.000 habitantes.

Artículo 5º.- El Ministerio de Gobierno y Comunidad coordinará las diferentes áreas del Poder Ejecutivo para realizar las inversiones previstas en el Artículo 4º de la presente.

Artículo 6º.- Se crea la Comisión de Seguimiento y Control del Plan Provincial de Reparación Histórica de la localidad Balsa las Perlas que está integrada de la siguiente manera:

Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

Tres (3) representantes del Municipio de Cipolletti.

Tres (3) Legisladores/as a saber: los/las titulares electos/as por el Circuito Alto Valle Oeste.

Tres (3) representantes de la comunidad de Balsa las Perlas.

Artículo 7º.- Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control creada por el Artículo 6º de la presente:

- a) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución Programa de Obras y Gestiones a Desarrollar en el marco del Plan Provincial de Reparación Histórica.
- b) Solicitar a las instituciones u organismos intervinientes toda información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Actuar de oficio o a solicitud ante supuestos incumplimientos, reclamos y/o denuncias que tengan relación con los objetivos, la puesta en marcha y la ejecución del Plan de Reparación Histórica.
- d) Informar a quien corresponda de todo actuado por parte de la Comisión.
- e) Publicitar los actos que de acuerdo a las funciones establecidas en la presente son llevados a cabo por la Comisión.

Artículo 8º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 339/2022

FUNDAMENTOS

En febrero de 2020, Las Mujeres de la Matria Latinoamérica (MuMaLa), lanzaron la campaña nacional "Por nuevas masculinidades, por varones no violentos". La misma, exige la instrumentación de políticas públicas, programas y campañas que aborden las violencias machistas en ámbitos sociales, donde transitan grupos de varones.

Desde el colectivo de mujeres, sostienen que es necesario cuestionar y poner en debate la masculinidad hegemónica, ya que este sistema patriarcal se construye sobre la violencia y la dominación.

Por otro lado, desde la organización, hicieron mención del asesinato de Fernando Báez Sosa, donde diez varones jóvenes participaron en el homicidio de otro y expresaron que: "está presente un modo de expresar la masculinidad enseñada (y aprehendida). Hay algo que se busca ratificar en la grupalidad y se trata de la virilidad, el modelo de masculinidad reinante se forja sobre el ejercicio de la violencia en todas sus formas, modos y tipos".

Del mismo modo, la antropóloga Rita Segato¹, expresó: "El caso (de los rugbiers) es algo que yo vengo diciendo hace tantísimo tiempo. Tiene que ver con la cofradía, o la patria masculina, que ahora le

llamo la corporación. (...) tuvieron que probarse a sí mismos, mediante una víctima sacrificial, que son hombres. Se prueban a sí mismos que son hombres a través de la violencia, porque a los hombres ya no les queda más nada, para poder seguir perteneciendo a la cofradía o club de los hombres, que la violencia.”

La masculinidad es una construcción social arbitraria, resultante de la organización patriarcal. La misma promueve el dominio masculino en las relaciones de género. Ésta se compone de un conjunto de creencias, definiciones, valores y significados sobre el ser, deber ser y no debe ser el varón. Estos fundamentos son enseñados en distintos espacios de socialización y la sociedad los relaciona en un contexto determinado. Además, es un mandato que se le exige a los varones que constantemente pongan a prueba sus atributos: potencia bélica, potencia sexual y potencia económica, y sobre todo su estatus en relación con las mujeres.

Para Rita Segato, la masculinidad es definida como “un mandato de violencia, de dominación, el sujeto masculino tiene que construir su potencia y espectacularizarla a los ojos de los otros. O sea, la estructura de la masculinidad, la estructura del género, la estructura del patriarcado, son análogas a la estructura machista. Son como el guante a la mano. El mandato de masculinidad le dice al hombre que espectacularice su potencia ante los niños, ante los compañeros, ante los primos, ante los hermanos, delante de los ojos del padre, en sociedad”².

Por otra parte, el mandato los convierte en víctimas, de ese orden corporativo autoritario y cruel que impera al interior de la propia corporación masculina, debido a que dentro de esa asociación existen las jerarquías y el hombre tiene un miedo muy arraigado de perder su masculinidad ante sus pares. El “varón”, para ser parte y no quedar afuera de esa “hermandad” está obligado a dar pruebas de narcicismo y de crueldad todo el tiempo.

En la misma línea, el psicólogo social Hugo Huberman³ (2012), alude que la masculinidad patriarcal exige a los hombres pruebas y demostraciones acerca de “lo macho que son”, por lo cual deben demostrar que pueden dominar tanto a mujeres como a otros hombres, enfrentar peligros, ganar dinero, esconder sentimientos y miedos, a la vez que deben ostentar potencia sexual. También, señala que los mandatos y los modelos patriarcales traen aparejado ciertos costos y privilegios -que siempre implican la subordinación del otro-.

Es importante señalar que los costos que padecen los varones provienen del ejercicio de sus privilegios. Los “costos de la masculinidad” para varones son más bien “daños colaterales” por un uso excesivo de las prerrogativas de género y por las luchas de posiciones de jerarquía entre ellos (Fabbri, 2019).

Según un informe del Ministerio de Salud de la Nación, en el año 2018, se registraron 1.884 óbitos por causas externas clasificables según intencionalidad. La mayor cantidad correspondió a accidentes o eventos no intencionales, con 851 defunciones (45,2%), entre los cuales 542 fueron de transporte. También se registraron 464 (24,6%) suicidios y 206 (10,9%) muertes por agresiones. En 363 (19,3%) casos no se pudo determinar la intencionalidad que ocasionó la defunción.

En las muertes por violencias existe una marcada sobremortalidad masculina: por cada mujer adolescente fallecida, murieron cerca de tres varones. La relación se verifica tanto en el caso de las lesiones no intencionales, como de los suicidios e incluso en las defunciones de intencionalidad indeterminada. Pero, es en el caso de las agresiones cuando la tendencia se incrementa sustancialmente: cinco varones fallecidos por cada mujer. *Fuente:<http://www.deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2019/07/Poblacion-adolescente-2.pdf>

A su vez, el informe “Suicidio en la adolescencia Situación en Argentina” publicado por UNICEF en mayo de 2019, pone en posición de alerta la relación que se gesta con el aumento significativo de suicidios consumados en jóvenes y adolescentes. En este rango etéreo los varones representan el triple de suicidios que las mujeres. *Fuente https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2019-09/SUICIDIO_FINAL%20WEB.PDF

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud publicó en 2019 el informe “Masculinidades y Salud. Situación en la Región de las Américas”. En él, se presentan las diferentes causas de muertes en varones por prácticas asociadas a mandatos de género. Entre las principales causas se encuentra la violencia interpersonal - donde prevalece el homicidio, en la que se estimó 7 veces más en varones que en mujeres- los traumatismos por accidente de tránsito 3 casos por 1 y la “cirrosis hepática” representa el doble en varones que en mujeres.

Estos sucesos trágicos son consecuencia del mandato de masculinidad hegemónica que los obliga a poner en riesgo su vida para reafirmar su condición de varones.

En las sociedades patriarcales, como la nuestra, la masculinidad hegemónica se inscribe en la concepción tradicional binaria de los roles masculino y femenino. Además, responde a los patrones establecidos por el patriarcado que les enseña a los hombres cómo deben ser, de qué forma comportarse y pensar, y también cómo deben despojarse de los sentimientos. Es decir, son mensajes, mandatos y roles que incorporan los hombres en sus cuerpos desde que nacen. Para ello, tienen que demostrar durante toda su vida a través de los distintos procesos de socialización, estas pautas para mantener el dominio y privilegios masculinos.

²

³ Huberman, Hugo (2012). Masculinidades Plurales. Reflexionar en clave de géneros. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD; Trama-Lazo Blanco. Buenos Aires. Disponible en: https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/BibliotecaVirtual/TRAMA-05_22x22_WEB.pdf. Fecha de Consulta 8-9-20

Según estudios del antropólogo David Gilmore, existen cuatro mandatos que están presentes en todas las sociedades patriarcales y que los hombres deben cumplir para ser considerados “verdaderos hombres”: ser proveedores, ser protectores, ser procreadores y ser autosuficientes.

El concepto de masculinidad hegemónica viene de la obra de Raewyn Connel y deriva de la teoría de “hegemonía cultural” desarrollada por el sociólogo Antonio Gramsci. El concepto permite reconocer múltiples masculinidades que varían en el tiempo, la cultura y los individuos.

Además, hay un componente de poder que se oculta en torno a la masculinidad y que intenta invisibilizar el sistema de opresión y dominación que se da en el orden intergénero (entre géneros) o intragénero (al interior de un género) y que se ha sustentado y justificado a través de diferentes estructuras sociales como la familia, el mercado, la comunidad, el Estado, etc.

En el orden intergénero, la masculinidad hegemónica reproduce los modos tradicionales de comportamiento vinculados con los estereotipos tradicionales de género de control, dominación y sexismo.

Asimismo, las relaciones se dan en un contexto de jerarquización. Es así que el género masculino se sitúa sobre aquellas que detentan el género femenino, en donde la organización social es binaria, y quedan fuera todas las otras categorizaciones que no corresponden con la dicotomía femenino/masculino.

Por otro lado, en el orden intragénero, la “virilidad hegemónica” negocia permanentemente con las masculinidades subordinadas. Se apropia de elementos que provienen de aquellas, se instituye como ideal a alcanzar, y establece complicidades en la llamada “cofradía masculina” o “corporación masculina”.

Al respecto, cabe mencionar que para Connell (2003), la masculinidad no es una sola, es decir que no es única, sino que existen múltiples masculinidades a partir de las cuales se crean relaciones de poder intragéneras. Es decir, entre los mismos varones a partir de la menor o mayor correspondencia a la hegemonía dominante. De esa manera, Connell habla de la existencia de masculinidad hegemónica, de subordinación, de alianza o complicidad y de marginación (Connell, 1995).

En las relaciones de género patriarcales, donde prevalecen las desigualdades y las asimetrías de poder, se utiliza la violencia como recurso para agredir, controlar, dirigir, dominar y manipular. De esta manera garantizan el dominio de uno sobre otro, causando daño físico, psicológico o sexual en las víctimas.

Según Michael Kaufman (1994), existe lo que él denomina la “triada de la violencia masculina” que puede desplegarse contra las mujeres y las personas menores de edad, otra contra otros hombres y una tercera dirigida contra uno mismo.

El concepto de violencia se refiere a un comportamiento potencial o realmente dañino para los cuerpos y las psicologías de las personas que sufren dicha violencia e incluso para quienes la ejercen. Las formas en que se manifiestan son variadas, de modo que la agresión puede ser física, psicológica, emocional, simbólica o económica.

Recientemente, la violencia se ha comenzado a considerar como un problema de salud pública debido a los sufrimientos que produce a quienes la padecen.

La violencia contra las mujeres ha sido legitimada a través de la supuesta supremacía de lo masculino sobre lo femenino, que se ha expresado en la distribución inequitativa de los espacios en la vida pública, las dobles y triples jornadas de trabajo, la falta de oportunidades, el hostigamiento, etc.

Según el último informe del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación se registraron 289 femicidios que incluyen 24 vinculados, 9 personas trans y 15 suicidios feminicidas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

En nuestro país, el artículo 4º de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la violencia contra las mujeres se define como: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres son: física, sexual, psicológica, económica-patrimonial, simbólica y política.

Respecto a la violencia hacia otros hombres es posible decir que con ella se justifica en la necesidad de mantener un estatus o nivel de poder; que requiere de maltratar a quienes son considerados más débiles.

Por otro lado, la violencia contra uno mismo o autoinfligida es otra manifestación de poder, ya que el descuido, la negligencia de mostrar a otros que se es más fuerte, que no se tome al dolor o la enfermedad como algo trágico. Esto último, ha sido característico de algunos hombres que han seguido y continúan hoy, con roles estereotipados.

En el campo de la salud, por ejemplo, ser hombre tiene implicaciones en la percepción de los síntomas de enfermedad en el momento de búsqueda de atención médica, o en la manera en que se asume o no el papel de enfermo y/o de cuidador, etc. Empujándolos a exponerse a mayores posibilidades de riesgo, a que se agrave su enfermedad o sufrir accidentes.

Ante este contexto, teóricos, organizaciones sociales y feministas, organismos estatales e internacionales, empezaron a situar a los hombres como sujetos activos del cambio hacia un modelo de sociedad más igualitario y sin violencia. Ejemplo de ello quedó de manifiesto en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo en 1994, donde explicita “la necesidad de considerar a los hombres y sus responsabilidades en las políticas relativas a la salud sexual y reproductiva, desarrollo y equidad de género, así como su responsabilidad en la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos”.

A su vez, la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing en 1995 “alienta a los hombres a que participen plenamente en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad de mujeres y hombres”.

En esta línea, en 2005 en la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de la ONU, se recoge el informe denominado “El papel de los hombres y niños en el logro de la igualdad de género”. El mismo fue presentado por Kofi Annan, secretario general de las Naciones Unidas, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en marzo de 2004, en el 48º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, celebrado en Nueva York. En este ámbito, se llega a unas conclusiones convenidas internacionalmente, sobre este tema. Se destaca que los hombres y los niños pueden lograr un cambio de las actitudes en las relaciones, en el acceso a los recursos y la adopción de decisiones que son fundamentales para promover la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, la Comisión también insta a los gobiernos a que adopten las siguientes medidas:

- Crear y aplicar programas para centros escolares, organizaciones juveniles y deportivas y otros grupos que se ocupan de los niños y los jóvenes para fomentar actitudes positivas sobre la igualdad de sexos.
- Elaborar programas de educación para los padres, tutores y otros cuidadores que incluyan información sobre medios y maneras para aumentar la capacidad de los hombres, a fin de educar a sus hijos e hijas de manera orientada hacia la igualdad de sexos.

Alentar a los hombres mediante la capacitación y la educación para que participen plenamente de los cuidados y el apoyo a otras personas como, por ejemplo, las personas de edad, con discapacidades y enfermas, en particular de los niños y niñas y otras personas de la familia a su cargo.

- Alentar a los hombres y a los niños a que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, en especial la violencia por razón de sexo e incluida la trata por la explotación sexual. También, considerar la adopción de medidas encaminadas a eliminar la demanda de mujeres y niños objeto de esta trata.

Por otro lado, la ley Nacional N° 26.485 en consonancia con los tratados internacionales, establecen la necesidad del trabajo con varones dentro del abordaje integral para prevenir y erradicar la violencia.

Además, la sanción de la “Ley Micaela” N° 27.499 tiene como objetivo la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas las personas que integran el Estado en sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Dicha ley permite contar con una herramienta conceptual en la búsqueda de visibilizar que las diferencias entre mujeres y varones se dan, no sólo por su determinación biológica sino por patrones culturales arraigados desde la educación de los seres humanos en el sistema patriarcal. Asimismo, permite cuestionar los estereotipos asignados y buscar nuevas formas saludables de relacionarse, en un pie de igualdad y libertad.

El feminismo ha luchado para instalar el debate sobre la desigualdad y la violencia de género y también, ha permitido llevar adelante la discusión de las nuevas masculinidades.

La antropóloga Rita Segato considera importante entender el mandato de masculinidad ya que es un proceso liberador para los hombres, que ha entendido mal de lo que se trata ser un ser “humano hombre” y agrega que: “No significa ser capaz de derrotar a alguien para ser admitidos en su propio club, cofradía, club de fútbol, de rugby, de amigos”.

En la misma línea, Campos Guadamuz Alvaro⁴ (2007), sostiene que “el trabajo de género con los hombres es un tarea compleja, necesaria y reconfortante. Compleja porque los hombres como género no estamos acostumbrados a cuestionarnos acerca de cómo somos y cómo nos comportamos. Compleja porque es un asunto que no se limita a adquirir información nueva o aprender un nuevo lenguaje. El trabajo de género pasa también por lo personal, mueve y remueve formas de pensar, sentimientos, recuerdos, experiencias. Y todo ello tiene consecuencias en la vida diaria, mediante el cambio de actitudes y conductas que llevan a reformular la forma de relacionarnos con las demás personas, con otros hombres, con otras mujeres, con nosotros mismos”.

En opinión de algunos teóricos: “cada día es más clara (al menos para las mujeres) la necesidad de incorporar a los hombres al proceso por la igualdad entre los géneros. Para los hombres, esta incorporación es importante y asumirla nos plantea la necesidad de cambios. Lo que hemos hecho hasta ahora: Asumir la masculinidad hegemónica y sus valores –varios de ellos desigualitarios y humanamente empobrecedores-; y reproducirla en nuestro comportamiento cotidiano. Masculinidad que nos reporta privilegios de partida pero a costa de las mujeres y de nosotros mismos” (D. Leal, P. Szil, J. A. Lozoya, L. Bonino, 2003)⁵.

⁴ Campos Guadamuz, Alvaro (2007); “ Así aprendemos a ser hombres”.Pautas para facilitadores de talleres de masculinidad en América Central . Oficina de Seguimiento y Asesoría de San José, Costa Rica.

⁵ D. Leal, P. Szil, J. A. Lozoya, L. Bonino, (2003) “Algunas sugerencias para impulsar grupos de hombres”, en http://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/hombresxigualdad/fondo_documental/Movimiento_hombres_igu_alitarios/72.pdf

Por otro lado, es en la escuela donde es posible dar sentido a las prácticas y los discursos que circulan en los intercambios personales, que frecuentemente están marcados por rivalidades y hostilidades heredadas del sistema patriarcal. Los conflictos, las situaciones de hostigamiento son oportunidades valiosas para trabajar sobre la masculinidad, y es posible otorgarle nuevos sentidos y cuestionar críticamente sus características ancestrales. La mirada integral que propone la ESI nos invita a interpelar estos modelos de objetivación que operan básicamente en el trato hacia las mujeres, muchas veces considerándolas como objeto sexual de los hombres, y a estos como sujetos en disponibilidad sexual permanente e incontinente.

Es posible trabajar para hacer visibles otras masculinidades y construirlas desde la escuela: varones que no quieren entrar en peleas, que aprenden a expresar sus enojos y malestares con palabras, respetuosos de las identidades de género que elijan asumir tanto ellos mismos como sus pares. La fijación de roles, identidades y conductas heterosexuales va de la mano con el rechazo y la violencia que sufren las personas que no se adecuan a la orientación sexual esperada (homofobia-lesbofobia) o a la identidad de género asignada (transfobia).

En nuestro país, son varias las iniciativas parlamentarias que se presentaron y tienen como objetivo poner en discusión, en todos los ámbitos de la sociedad, el nuevo paradigma de las nuevas masculinidades. Todo ello, tendiente a generar espacios de reflexión desde una perspectiva de género para debatir y analizar las relaciones a fin de construir ámbitos más igualitarios sin violencias.

El gobierno de Neuquén presentó el proyecto de “Ley Lautaro” para la prevención primaria de la violencia machista. El proyecto adopta el nombre de Lautaro Bettini Speranza quien, el 1 de enero del 2018, fue víctima de un hecho de violencia hegemónica de amplia trascendencia social, similar al ataque y asesinato de Fernando Báez Sosa en Villa Gesell. El caso de Lautaro no fue el único en Neuquén de prácticas de violencia hegemónica machista: Javier Galar fue asesinado a golpes en el centro de Neuquén capital en 2006 y Ariel Guzmán en 1998 en el balneario Río Grande.

Esta ley propone un abordaje integral de las masculinidades y de la violencia de varones contra varones. La iniciativa tiene como fin fomentar la formación y la prevención en aspectos tales como violencia estructural, respecto por la diversidad, deconstrucción de formas de relacionarse y la comprensión mutua. Establece que la capacitación será obligatoria en la temática de nuevas masculinidades para aquellos varones que detentan cargos de conducción política dentro del poder ejecutivo provincial.

La masculinidad es una construcción social, situada, múltiple y con fisuras, su resignificación supone una transformación estructural y cultural que involucra cambios de actitudes, conductas, prácticas sociales, sentidos y creencias. Es necesario hacer una revisión crítica de las consecuencias que su ejercicio ha obrado en los varones y en las mujeres, lo que exige la implicación de unos y otras en esta ardua tarea de desmontar la masculinidad hegemónica.

Por otro lado, la provincia de Buenos Aires sancionó el proyecto impulsado por la diputada del Frente de Todos (FDT) Florencia Saintout, el cual busca implementar el plan de capacitación “Masculinidades sin violencias” destinado a las y los legisladores y trabajadoras y trabajadores legislativos.

El programa tiene como objetivo garantizar la construcción de otras masculinidades, despojadas de cualquier tipo de violencia y reflexionar en torno al lugar de los varones en nuestra sociedad y los privilegios que tienen relación a otras identidades. Además, pretende problematizar desde una perspectiva de género para discutir y analizar las relaciones para construir ámbitos igualitarios sin violencias.

Respecto al proyecto, la autora manifestó: “las violencias hacia las mujeres y otras identidades van creciendo y tienen características horribles. Claramente está ligada a un patriarcado que no ha caído. En este aspecto, las violencias se van a terminar cuando caiga con nuestra militancia, a partir de profundas transformaciones culturales que necesitamos hacer”.

En la ciudad de Buenos Aires, la legisladora María Bielli (FdT) presentó el proyecto “Repensarnos” que promueve la creación de una línea telefónica de primera escucha que brinde atención y derivación a masculinidades en CABA, espacios de atención grupal en todas las comunas y la implementación de una campaña de difusión para que toda la ciudadanía conozca la existencia del programa.

En la provincia de Salta se presentó un proyecto de ley que busca modificar la ley de educación e incluir contenidos sobre educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades.

En el mismo sentido, en la provincia de Chaco se intenta modificar la ley de Educación provincial estableciendo una educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades.

En Río Negro, la legisladora MC Marta Milesi y el legislador Juan Elbi Cides (JSRN), en el 2016, presentaron el proyecto de ley N° 128 que buscaba promover las nuevas masculinidades dentro de las metas y políticas públicas llevadas adelante por el Consejo Provincial de la Mujer, con el fin de contribuir a la eliminación de las desigualdades de género.

En cuanto a la implementación de acciones concretas sobre la temática, el Ministerio de Seguridad y Justicia, junto al Centro Marie Langer de España y la Agenciade Más Estado llevan adelante el proyecto “Masculinidad(es)Hegemónica(s) y violencia”.

Ante lo expuesto, se presenta el desafío de conformar nuevas masculinidades que no se asienten en valores hegemónicos y patriarcales; que no requiera demostrar una supuesta superioridad, sino que explore y profundice en lo afectivo. Que no apele al poder en las relaciones interpersonales y que se plasme sobre lo que se siente. Que renuncie a los privilegios otorgados por el patriarcado por la sola condición de ser varón. Que asuma la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y las domésticas y que desarrolle un posicionamiento subjetivo de su género. Por último, que deseche las etiquetas y los encorsetamientos y disfrute su masculinidad desde el deseo y no desde la violencia.

Para ello, es preciso asumir un proceso de responsabilidad colectiva que incluya necesariamente a las/os gestores de las políticas públicas, puesto que será a través de estas herramientas donde se pueden materializar los principios de igualdad que deben guiar las relaciones intragéneros y entre géneros.

Es importante que, en la Argentina actual, el Estado provincial cumpla el rol asignado en asuntos que refieren a la violencia de género atendiendo también un aspecto sustancial de la "triada de la violencia masculina" señalada por Michael Kaufman.

Por lo tanto, es necesario cuestionar la masculinidad hegemónica y que emerjan otras formas deseables de entender y vivir la masculinidad, pluralizándola, deconstruyéndola y reconstruyéndola.

Para lograr ese proceso, es conveniente integrar a todos los actores y sumar el otro eslabón de la cadena: la masculinidad.

Es necesario involucrar activamente a los varones para reflexionar sobre las prácticas machistas. También sobre los mandatos que reproducen, sobre las desigualdades y violencias que configuran esas prácticas y, además, sobre las formas de habitar esas masculinidades.

Cabe señalar que el proyecto de ley 942/2020 fue tratado favorablemente en las diferentes comisiones intervinientes pero no llegó al recinto. Además, la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género emitió opinión al respecto y sugirió modificaciones en parte de la redacción y alcance del mismo, los cuales fueron incorporados al nuevo texto.

Por todo lo expuesto, resulta importante insistir con este proyecto ya que en estos tiempos hay una necesidad de repensar y reconstruir las identidades de los "varones", entendiendo que la violencia machista es una cuestión estructural que, necesariamente, debe ser abordada desde el Estado y para ello, es necesario generar espacios de reflexión.

Por ello,

Autor: Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Establécese la sensibilización y la formación en nuevas masculinidades con el objeto de erradicar y prevenir las violencias y la discriminación que se originan a causa de las ideas y prejuicios propios de la concepción hegemónica de masculinidad.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) **Violencia:** uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones.
- b) **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión que, arbitrariamente tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales reconocidos por los marcos normativos vigentes.
- c) **Masculinidad hegemónica:** estereotipo de comportamiento impuesto que promueve la posición social dominante del hombre, y la posición social de subordinación de las mujeres y de otras identidades feminizadas, aportando legitimidad al sistema patriarcal.
Las características asociadas a la masculinidad hegemónica son: fuerza física, neutralidad emocional, seguridad, individualidad, competitividad, instrumentalidad, objetividad y racionalidad.
- d) **Nuevas masculinidades:** nuevas formas de expresar masculinidad, distintas de los estereotipos imperantes y sostenidos a lo largo de la historia. Se fundamentan en la igualdad entre las mujeres y otras identidades de género, y cuestionan los mandatos que limitan las expresiones de la masculinidad sólo a determinadas características.

Artículo 3º.- Son destinatarios de la presente todas las personas que se desempeñan en los tres poderes del Estado provincial, en todos sus niveles y jerarquías, ya sea que cumplan funciones en forma permanente o transitoria, por cargo electivo, designación directa, por concurso o mecanismo de ingreso vigente. Como así también fomentar su inclusión dentro de los programas del sistema educativo en sus distintos niveles.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno y Comunidad, a través de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º.- Competencias. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Celebrar convenios y acuerdos de capacitación para los integrantes de los organismos de control, entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del estado y las sociedades con participación accionaria estatal.
- b) Ofrecer instancias de formación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos privados, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que lo requieran.
- c) Sensibilizar y concientizar a la población acerca de las nuevas masculinidades a través de campañas masivas de comunicación, difusión de informes, realización de jornadas y talleres, etc.
- d) Disponer de un plan estratégico territorial orientado a generar conciencia en la temática sobre nuevas masculinidades.

Artículo 6°.- Las personas referidas en el artículo 3° realizan las capacitaciones en el modo y forma que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación publica la información que considere pertinente acerca de las áreas, programas y oficinas responsables de dictar las capacitaciones. Asimismo, debe elaborar y publicar, anualmente, un informe sobre el grado de cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos garantiza la incorporación de un abordaje integral y sistemático de la promoción de nuevas masculinidades en las instituciones educativas, públicas y privadas, en todos los niveles de la enseñanza, en el marco de la ley provincial N° 4339.

Artículo 9°.- Los poderes del Estado garantizan la difusión de campañas de promoción, prevención y sensibilización en la temática, en los términos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

Artículo 11.- Reglamentación. La presente se reglamenta en un plazo que no excede los ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

Artículo 12.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y dictar las normas pertinentes para su cumplimiento a su implementación.

Artículo 13.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género.
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 340/2022

FUNDAMENTOS

El domingo 23 de agosto de 2020 en una entrevista radial, el Sr. Presidente de la Nación Alberto Fernández, expresó "Si nosotros revisamos los primeros cinco meses de la Argentina de 2020 en términos laborales, producto del ATP y de todas las medidas como la prohibición de despidos y con la doble indemnización, a la Argentina le fue mejor con el coronavirus que con el gobierno de Mauricio Macri".

En aquel momento, frente a lo evidente del desatino de las afirmaciones de Alberto Fernández, presentamos el Proyecto de Declaración 743/2020 con el objeto de plasmar el repudio de esta Legislatura. Casi dos años pasaron sin que este cuerpo tratara dicha iniciativa, lo cual la pone al borde de la caducidad.

Lejos de haberse tornado abstracta, la discusión sobre aquellos dichos del Presidente tiene plena actualidad al constatar que en estos dos años se acentuó lo desacertado de su afirmación.

Cabe recordar que, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el pasado 11 de marzo de 2020 con el grado de pandemia al nuevo brote de coronavirus COVID-19.

El 20 de marzo de 2020 el Presidente emitió el DNU N° 297/2020, estableciendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Desde ese entonces, con mayor o menor flexibilidad, el país se encuentra con derechos y libertades restringidas que en ciertos aspectos persisten hasta hoy.

Al momento de presentar el proyecto original mostrábamos algunos datos que desmentían la afirmación de Alberto Fernández.

Según los datos del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los primeros cinco meses del 2020 –en el período previo a que Alberto Fernández afirmara que el gobierno de Mauricio Macri fue peor que la pandemia- se perdieron 452.000 fuentes laborales, mientras que el año anterior en el mismo periodo, se perdieron 70.000 puestos de trabajo. Lo cual, significa una caída casi 7 veces mayor, en el mismo periodo.

Decíamos también que, según los registros de la AFIP, en los primeros cinco meses de 2020, casi 24.000 empresas dejaron de pagar impuestos, representando una caída del 4%; mientras en el mismo periodo del 2019 durante el Gobierno de Macri 7.000 empresas dejaron de pagar sus impuestos, representando una caída del 1,3%.

Asimismo, en los primeros cinco meses de 2020, según el INDEC, la actividad económica cayó el 13,1%, mientras que en los primeros cinco meses del 2019, la caída significó el 3,1%.

Llegado el caso, si realmente hubiésemos estado mejor, no hubiera sido necesario que el Estado Nacional tuviera que pagar a 9.000.000 de beneficiarios, el Ingreso Familiar de Emergencia por \$10.000, el cual hasta el año anterior no existía. Tampoco se puede dejar de señalar, los 1.800.000 asalariados de empresas que se vieron beneficiarios con el programa ATP en el mes de julio de 2020.

No puede dejar de señalarse que, según estimaciones de UNICEF entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, la cantidad de chicas y chicos pobres pasó de 7 a 8,3 millones.

Aquellos eran los datos a agosto de 2020 y dejaban en evidencia lo desacertado de las expresiones de Alberto Fernández. Los datos que vendrían luego lo expondrían más aún.

Mientras que en el segundo semestre de 2017 la pobreza (según datos del INDEC) alcanzaba al 25,7% de los argentinos y la indigencia al 4,8%, la última medición disponible, del segundo semestre de 2021 muestra que el 37,3% de los argentinos son pobres y el 8,2% indigentes.

Las perspectivas de evolución de esta variable no son para nada alentadoras, no sólo por la incapacidad del Gobierno de asumir el problema y enfrentarlo con un plan serio, sino también por otros indicadores que muestran una aceleración del deterioro. El más notorio de ellos es el índice de inflación, que en marzo pasado alcanzó el 6,7% mensual, lo cual constituyó un récord para los últimos 20 años.

Para ilustrar el deterioro de la calidad de vida de los argentinos podemos tomar el ejemplo de un producto emblemático, que incluso fue tema de campaña para Alberto Fernández. El asado, durante los primeros 27 meses de mandato del actual presidente aumentó un 237%, mientras que en igual período de la gestión de Mauricio Macri lo hizo un 36,89%.

Asimismo, resulta preocupante la involución del salario mínimo medida en moneda constante. Así, mientras los haberes de la base de la pirámide salarial se situaban en torno a los 500 dólares en 2017, a fines de 2021 apenas sobrepasaban los 300 al ilusorio tipo de cambio oficial (que es cerca de la mitad de lo que vale un dólar en el mercado, con lo cual el valor real de los salarios mínimos se sitúa en torno a los 150 dólares).

También las reservas internacionales de nuestro país sufrieron un deterioro de la mano del gobierno de Alberto Fernández. De acuerdo con los datos publicados por el Banco Central, mientras en abril de 2019 había más de 77.000 millones de dólares disponibles, tres años después dichas reservas se encuentran apenas por encima de los 43.000 millones.

Paralelamente y en contrario al relato que se pretende instalar, durante este gobierno la deuda pública creció cerca de 40.000 millones de dólares, mientras que el riesgo país pasó de 781 puntos básicos en julio de 2019 a 1679 en la actualidad.

Por último, y no por ello menos importante, el coronavirus afectó a 9 millones de argentinos, de los cuales fallecieron más de 128.000 personas, que significan decenas de miles de familias atravesadas por el dolor de perder un ser querido. Mientras esto sucedía, el gobierno de Alberto Fernández demoró la llegada de vacunas por razones políticas, priorizó en la inoculación a militantes y amigos, violó las normas de aislamiento social por él impuestas e, incluso, llegó a extremos de crueldad surrealista al poner a una payasa a cantar mientras se daba la cifra de muertos.

Queda claro entonces que las declaraciones de Alberto Fernández fueron notoriamente desafortunadas e inexactas, por lo que corresponde insistir con el pedido de repudio, al cual solicito adhieran mis pares a través de este proyecto.

Por ello,

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su repudio a las expresiones formuladas por el Señor Presidente de la Nación, afirmando que "A la Argentina le fue mejor con el coronavirus que con el gobierno de Macri".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 341/2022

FUNDAMENTOS

El 24 de marzo de 1976, nuestro país comenzó a transitar una de las épocas más oscuras, dolorosas y sangrientas de su historia.

Con el argumento de la existencia de un enemigo interno, el régimen de facto intensificó una política de terrorismo de Estado que había asomado incipientemente durante el período constitucional depuesto, poniendo en funcionamiento 700 centros clandestinos de detención en todo el país, emplazados en su mayoría en medio de las ciudades: cuarteles, comisarías, dependencias militares y policiales, escuelas, empresas, fincas particulares y otros sitios de paso.

Buena parte del aparato estatal estuvo al servicio del terror, institucionalizando el secuestro, la tortura y la desaparición forzada de personas.

El predio de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) ocupa 17 hectáreas sobre la Avenida del Libertador, en la zona Norte de la Ciudad de Buenos Aires, fue cedido por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires al Ministerio de Marina por un decreto del año 1924, para que fuera utilizado como centro de instrucción militar. El texto establecía que, ante cualquier cambio en el destino de las instalaciones, los terrenos deberían regresar al poder de la Ciudad.

La ESMA fue fundada ese mismo año, durante la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear. El terreno fue siendo ocupado con varios edificios: la Escuela de Mecánica, la Escuela de Guerra Naval y el Casino de Oficiales. Allí los estudiantes ingresaban a carreras como Electrónica, Aeronáutica, Mecánica Naval, Operación Técnica de Radio, Meteorología, Oceanografía, etcétera. Los alumnos se recibían de técnicos, con opción a seguir luego la carrera militar o ejercer su profesión en cualquier otro ámbito.

A partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, en la ESMA funcionó uno de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio más grandes de la última dictadura. Sin perder su funcionamiento como escuela, fue un eslabón clave para el secuestro, tortura, exterminio y robo de niños y bienes.

Desde el edificio del Casino de Oficiales y con el sostén y la cobertura del resto de las instalaciones, el Grupo de Tareas 3.3.2 (GT 3.3.2), creado por el entonces almirante Emilio Massera, desarrolló acciones de secuestro y desaparición forzada de personas.

Aunque las instalaciones de la ESMA fueron utilizadas fundamentalmente por el GT 3.3.2, éste las puso a disposición de distintas fuerzas represivas afines: comandos de la Aeronáutica y de la Prefectura Naval Argentina, el Servicio de Inteligencia Naval y otros grupos las usaron como sitio de tortura y desaparición de sus prisioneros ilegales. Una de las particularidades de este centro fue el funcionamiento de una sala clandestina de maternidad, donde nacieron al menos 34 bebés de detenidas-desaparecidas. La mayoría fueron posteriormente apropiados.

Luego de la recuperación de la legalidad constitucional en 1983, el testimonio y el trabajo de los sobrevivientes y de los organismos de derechos humanos convirtieron a la Argentina en un referente internacional en el campo de la memoria, la consolidación de la democracia y los derechos universales. La experiencia argentina permitió impulsar la figura de la desaparición forzada de personas como crimen internacional.

La ESMA es un lugar de memoria. Conservar los lugares donde fueron asesinadas miles de víctimas obedece a un doble propósito: rendirles un homenaje permanente y al mismo tiempo recordar ese capítulo oscuro de la historia de la humanidad para afirmar el “Nunca más” a la repetición de los crímenes.

Hace poco, vimos como la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación vulneró esa memoria compartida de los argentinos, inaugurando una muestra cargada de propaganda.

Bajo el título de “Neoliberalismo Nunca Más”, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que dirige Horacio Pietragalla, anunció el inicio de una muestra dedicada a “visibilizar” y “reflexionar” acerca de “los retrocesos en materia de Derechos Humanos que provocaron los gobiernos neoliberales en nuestro país”. En los hechos, una exhibición propagandística en un predio estatal con conceptos siempre transitados por el kirchnerismo.

En busca de imponer un relato parcial, como es característico del kirchnerismo, el Gobierno volvió a cargar las tintas contra el expresidente Mauricio Macri, comparando su gestión con la de la última dictadura militar.

Está de más explicar las profundas diferencias entre el accionar de un gobierno elegido por la mayoría de los argentinos, aunque al kirchnerismo le cueste aceptarlo, con el de una dictadura criminal. Pero lo más grave es el intento de ejercer violencia simbólica que lleva adelante el kirchnerismo contra quienes piensan distinto, valiéndose para ello del aparato estatal.

Salvando las enormes y obvias diferencias, esto sí es conceptualmente similar a lo que llevó a cabo el régimen al cual los argentinos le dijimos “Nunca Más”.

Esta situación nos debe poner en alerta a todos los que defendemos la democracia y creemos que es lo mejor para que un país avance y progrese, es de un gran cinismo armar en un espacio para la memoria como la ESMA una exhibición que asemeja una ideología política con el período más oscuro de nuestra historia. Más interesante, sobre todo pensando en las escuelas que visitan la muestra, sería nunca más odiar o eliminar al que piensa diferente.

Pero vemos como al Gobierno Nacional pareciera no importarle nada. “Nunca Más” es una frase que pertenece a todo el pueblo argentino por su connotación histórica, por lo que preocupa su uso para impulsar su propia ideología desde el Estado. Pisotean la memoria, desprecian la democracia y se comportan no como administradores de un Estado, sino que hacen de éste un uso político partidario injustificable.

Por otra parte, la muestra en la ex ESMA banaliza lo sucedido durante la dictadura confundiendo asesinos y torturadores con adversarios políticos en un estado de derecho. El debate de los modelos económicos y políticos debe resolverse democráticamente, bien lejos del odio y el fanatismo que trasunta esta muestra.

Como miembros de un cuerpo democrático de raigambre constitucional, tenemos la obligación de militar siempre la libertad. Porque como nos decía el presidente Raul Alfonsín: "la libertad sirve para construir, para crear, para producir, para trabajar, para reclamar justicia, para sostener ideas, para organizarse en defensa de los intereses y los derechos legítimos del pueblo todo y de cada sector en particular. En suma, para vivir mejor; porque, como dijimos muchas veces desde la tribuna política, los argentinos hemos aprendido, a la luz de las trágicas experiencias de los años recientes, que la democracia es un valor aún más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder".

Por lo anteriormente expuesto, solicito el acompañamiento a mis pares.
Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su enérgico repudio a la exposición de "Neoliberalismo Nunca Mas" desarrollada en las instalaciones de la Ex ESMA y organizada por el Ministerio de Derechos Humanos de la Nación, por constituir un uso sectario de un lugar dedicado a la memoria, al homenaje y reflexión sobre los actos delictivos cometidos por el gobierno de militar desde 1976 a 1983.

Artículo 2°.- Su repudio a todo financiamiento por parte del Estado Nacional a actividades que fomenten el odio y la división, el ataque a ex presidentes electos democráticamente y que no aporten a la vida democrática del pueblo.

Artículo 3°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 342/2022

FUNDAMENTOS

En el municipio bonaerense de Morón, en un festival cultural, recreativo y gastronómico para toda la familia, la dirección de Políticas para Juventudes repartió folletería que hacía apología del consumo de sustancias como marihuana, cocaína o pastillas.

Bajo el eslogan "consumo responsable de drogas", el municipio daba ciertos consejos al momento de consumir alguna de estas sustancias que tanto problemas traen a nuestra juventud. "Acordate de estos consejos. El porro conseguilo de fuentes confiables. Con la cocaína y las pastillas andá de a poco y despacio. Tomá poquito para ver cómo reacciona tu cuerpo", decía uno de los folletos que se entregaban en mano a los presentes en el predio Quinta Seré, en Castelar, a modo de consejos para un consumo responsable.

Claramente la dirección de juventud de Morón está cometiendo un delito tipificado en el art. 28 de la Ley 23.737 que reza: "El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de 2 a 8 años...".

Independientemente de la responsabilidad penal que le cabe a quienes diseñaron y ordenaron la distribución de estos volantes, no puede desestimarse la que le cabe a los funcionarios jerárquicos que pasivamente lo toleraron y tuvieron los resortes para impedir esta situación y omitieron ejercer los deberes impuestos por las leyes o reglamentos a su cargo. Por tal motivo resultaría aplicable también la figura prevista en el art. 23 de dicha ley que reza: "Sera reprimido ...al funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria con responsabilidad funcional sobre el control de comercialización de estupefacientes, que no ejecutare los deberes impuestos por las leyes o reglamentos a su cargo u omitiere cumplir las órdenes que en consecuencia de aquellos le impartieren sus superiores jerárquicos ..."

Pero ya es moneda corriente por parte de algunos intendentes del kirchnerismo, negociar o facilitar el consumo de drogas. Por ejemplo Mario Ishii en José C. Paz pone a disposición ambulancias de la ciudad para hacer repartos de droga. Y a pesar de las denuncias que recibió, sigue ocupando el cargo e incluso fue recibido varias veces por Alberto Fernandez.

Es lamentable ver como algunos actores de la política convirtieron al Estado en un promotor del delito, haciéndolo un Estado delincuencial.

Los funcionarios públicos no deben incentivar este tipo de conductas nocivas para la salud, ni debe naturalizarse, sino todo lo contrario, su accionar debe estar dirigido a que se eviten. Es sugestiva esta recomendación a personas que transitan el camino de las drogas y de alguna forma son esclavos de estas adicciones.

Estos actos son una fiel representación de las incoherencias y dificultades que atraviesa la Argentina en sus distintos ámbitos. Las políticas de reducción de daños se aplican en personas con un consumo problemático; nunca se dan lineamientos generales para toda la población, porque si no el mensaje que llega es contradictorio. Aquellos que quizá en esa ocasión [la de la fiesta] tienen la idea de iniciarse en algún tipo de consumo, reciben un mensaje confuso.

Si bien está claro que a mayor dosis hay mayor riesgo, ninguna dosis por más mínima que sea es una dosis 'correcta'. Y cualquiera sea la ingesta puede provocar serios daños como lesiones a nivel vascular, accidentes cerebrovasculares, infartos y afecciones a nivel del riñón y otros órganos.

El Gobierno Nacional es cómplice de esto, ya que se abandonaron la lucha contra las mafias y el narcotráfico, se levantaron controles en las fronteras, se retiró la presencia de efectivos policiales en los barrios donde se "cocina la droga" y se liberaron zonas.

Estamos frente a un gobierno que se hace el canchero y el moderno con un folleto que banaliza el consumo de sustancias cuando en realidad a los narcos se los debe meter presos y a los consumidores se les deben garantizar lugares de rehabilitación. La reducción de daños es con una política integral de lucha contra las mafias, prevención, educación y ayuda a los adictos.

Popularizar y naturalizar un tema tan delicado como las drogas es un gran error. No se puede desde un gobierno promover el consumo. Esta es la recomendación que el Estado no debe darle a los jóvenes mientras miles de padres luchan para sacar a sus hijos de las adicciones. 'Anda de a poco y despacio', te dicen. Demasiada delicada es la situación de consumo en los barrios como para estar promoviendo el uso de drogas de manera tan liberal. Estas acciones lo único que hacen es perjudicar y arruinar a los jóvenes que son el futuro de nuestro país.

Como actores de la política tenemos una enorme responsabilidad que es la de asegurar la lucha contra los narcos, como se hizo desde el 2015 al 2019, brindando seguridad a las familias que se han destruido como consecuencia del consumo. No podemos hacernos los indiferentes ante semejante accionar irresponsable por parte de un municipio, ni de un gobierno provincial ni del gobierno nacional. Debemos asumir el compromiso de generar políticas en materia de seguridad y de salud que prioricen la integridad física, psicológica, mental y emocional de nuestros jóvenes, quienes son el futuro de nuestro país. Hay que condenar estos actos y procurar que no se vuelvan a repetir.

Por todo lo expuesto, solicito el apoyo de mis pares.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Repudiar la promoción del consumo de estupefacientes por parte de la dirección de Políticas para Juventudes de la municipalidad de Morón a través de folletería con consejos al momento de consumir sustancias, en un evento familiar.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 343/2022

FUNDAMENTOS

Es de público y notorio conocimiento que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20, por el plazo comprendido entre el 20 y 31 de marzo de 2020, fue prorrogado varias veces y con diferentes denominaciones, conformando una serie de restricciones a las actividades económicas que en cierta medida persisten hasta hoy.

Bajo esta situación, se presentó el proyecto de ley 191/2020, proponiendo la constitución de un órgano intersectorial destinado a producir recomendaciones de políticas destinadas a revertir la profunda parálisis productiva que está llevando al sector privado de la economía hacia la emergencia, con el consiguiente impacto sobre los recursos públicos.

En su momento, la Provincia a través de la Ley 5429 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera del sector público provincial; pero hizo poco para afrontar la situación de emergencia del sector privado.

Es un hecho que a raíz de la pandemia del Covid-19, que afectó a todos los aspectos de la vida económica a nivel global, se han visto limitados cuando no cerrado los mercados de consumo de la producción de nuestra provincia, ya sea afectando el flujo por cierre de fronteras como por interrupción en la cadena de pagos.

Así, resulta evidente que las sucesivas prórrogas del período de cuarentena acentuaron la caída de los recursos públicos, tanto nacionales, provinciales como municipales; por efecto claro está de la inactividad que se impone para los sectores más afectados por dicha restricción; que en nuestra economía además son los más dinámicos en la generación de empleo, como son el turismo, la gastronomía y el comercio minorista.

También es cierto que una vez levantadas -o relajadas- las restricciones, la situación económica está lejos de recuperarse. En gran parte, la razón se encuentra en la desastrosa política, o más bien falta de política económica por parte del Gobierno Nacional.

Así, a la dramática e inédita situación de crisis impuesta por el Covid-19 se suma una galopante inflación, imposibilidad de acceder a insumos importados, restricciones a las exportaciones, trabas al mercado cambiario, falta de mercancías esenciales e imposibilidad de acceder al crédito, entre otros factores que impiden la recuperación y acentúan la crisis crónica de nuestra economía.

Frente a esta situación de crisis generalizada resulta procedente atender el aspecto económico; para lo cual es de gran utilidad la creación de un Consejo Económico que aborde las problemáticas del sector privado de la economía provincial. Entre sus funciones, se destacan la elaboración de un conjunto de medidas que permitan mitigar los impactos negativos ya ostensibles y los venideros como consecuencia de la adversa coyuntura, contando con la visión de los actores claves y representativos de las instituciones de la vida económica de nuestra provincia; para no sólo legitimar aún más las decisiones del gobierno sino también contribuir en hacerlas más certeras.

Claramente, la raíz de la crisis importa un cambio de paradigma en el funcionamiento de la economía, al que la política debe reaccionar con prudencia pero a la vez con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de consenso para estar a la altura de las circunstancias

Como se expresó, para ello es menester habilitar un espacio institucional que analice las situaciones por la que atraviesan los diferentes sectores de la producción y el trabajo, evaluando alternativas de intervención y priorizando los instrumentos de impacto inmediato que ayuden a minimizar los efectos recesivos sobre la economía provincial y preservar las fuentes de trabajo. En esencia, el consejo económico se encargaría de monitorear la coyuntura y proponer medidas de política que den respuesta; tanto a los problemas inmediatos como a los de corto y mediano plazo, que sin dudas también se suscitarán.

Este Consejo Económico que se promueve crear, deberá permitir contemplar todas las contrariedades, evitando la visión unívoca de la problemática y su tratamiento, tanto por parte del gobierno, como de la oposición legislativa y de los actores del sector privado de la economía; buscando el consenso en una serie de medidas que con carácter de RECOMENDACIONES sirvan de sustento para la toma de decisión de parte de las autoridades gubernamentales. No obstante, a pesar del carácter no vinculante de las mismas, la pluralidad de voces y puntos de vista disímiles valorados en el proceso del diálogo fructífero e intercambio de ideas, resultará en consideraciones útiles para las partes. En tal sentido, dicho consejo se conformará por representantes del Ejecutivo Provincial, de las diversas fuerzas con representación legislativa, autoridades municipales, cámaras empresarias y gremios.

En este marco, se torna indispensable y prudente para nuestra Provincia crear los ámbitos institucionales que habiliten a los actores claves a participar del proceso de construcción de políticas públicas; promoviendo el debate de ideas sobre los instrumentos de intervención y su aplicación, para de este modo enfrentar de la manera más ártica posible la difícil coyuntura que el sector privado de nuestra economía se encuentra atravesando.

Por todo lo expuesto, es menester insistir con el proyecto de ley 191/2020, que si bien no ha tenido tratamiento parlamentario oportuno, la situación crítica persiste y se ha agravado; más allá de que sus causas ya no sólo tienen que ver con la pandemia.

Por ello:

Autor: Juan Martín

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Consejo para la Recuperación de la Actividad Económica, en adelante COPRADE, con el objeto de articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales, el sector privado y sus trabajadores, y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de integrar los esfuerzos y optimizar las acciones en la recuperación de la actividad económica de la provincia.

Artículo 2º.- El Consejo creado por el artículo precedente, estará integrado por los siguientes miembros:

A) Por el sector público:

Ministerio de Gobierno y Comunidad.
Ministerio de Economía.
Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.
Ministerio de Salud.
Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR).
Presidente de cada Bloque Legislativo.
Secretarías de las áreas de turismo y desarrollo económico de los Municipios de la Provincia.

B) Por el sector privado:

Cámaras y asociaciones empresarias.
Asociaciones gremiales.
Asociaciones no gubernamentales nucleadas en torno a la actividad económica.

Artículo 3º.- Cada miembro tendrá un plazo de 5 (cinco) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para designar un representante dentro del COPRADE.

En caso de silencio o falta de designación, el ente comenzará a funcionar dejando constancia de las ausencias que por falta de designación se configuren y hasta tanto sean cumplidas las mismas.

Artículo 4º.- Los miembros designados duran en su cargo el plazo de 12 (doce) meses, o el plazo de vigencia del COPRADE si este fuera menor, pudiendo ser reemplazados por el mandante en caso de renuncia, fallecimiento o incompatibilidad; en los mismos términos en que fueron designados.

Artículo 5º.- El COPRADE tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) meses contados desde el día de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar dicho plazo por igual término y condiciones que las establecidas por la presente ley, quedando expresamente vedado incorporar cambios a la composición y funcionamiento del COPRADE.

Artículo 6º.- Todos los miembros del COPRADE se encuentran facultados a someter a opinión de éste, cualquier idea, controversia y/o sugerencia que estime pertinente; siendo ésta una facultad inherente al cargo y debiendo el COPRADE expedirse respecto de la misma en la primera oportunidad de reunirse sus miembros.

Artículo 7º.- El COPRADE recibirá exclusivamente a través de sus miembros todo otro requerimiento de sus representados y de la sociedad en general, sin que ello implique la obligación de expedirse de conformidad con el artículo precedente; salvo que el miembro que recepcione la misma haga propio el requerimiento, dejando debida constancia del origen de éste.

Artículo 8º.- El COPRADE será asistido por un secretario adhonorem, que tendrá a su cargo: a) la atención de la mesa de entrada, b) resguardo de la documentación producida, c) labrado y registro de las actas correspondientes, d) cursar todas las notificaciones que fuera menester, ya sea por medios físicos, electrónicos y/o virtuales; y toda otra función necesaria para el funcionamiento del Concejo.

Artículo 9º.- El COPRADE se reunirá a requerimiento de sus miembros, en la sede que el Ministerio de Gobierno y Comunidad disponga y deberá reunirse por lo menos 2 (Dos) veces al mes, sin que la misma pueda superponerse con el día de sesión legislativa; y dictará su reglamento interno.

Artículo 10.- El COPRADE emitirá RECOMENDACIONES a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y a los Gobiernos Municipales, sin que las mismas tengan carácter vinculante.

Asimismo, podrá emitir opiniones y/o sugerencias a cada una de los miembros que lo componen y/o a cualquier otra institución que forme parte de la actividad económica de la provincia; sin embargo, no podrá bajo ningún aspecto emitir ningún tipo de documento dirigido o respecto a una persona física, limitando su intervención a las asociaciones no gubernamentales vinculadas, colegios y consejos profesionales; sin ser taxativa dicha enumeración.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial pondrá a disposición del COPRADE un espacio físico, designará al secretario, como personal transitorio por el plazo de vigencia del mismo, y le proveerá de todo otro recurso necesario para su funcionamiento.

Artículo 12.- El secretario del COPRADE elaborará trimestralmente informes parciales de gestión y un informe final al vencimiento del plazo previsto en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 13.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 344/2022

FUNDAMENTOS

Artemides Zatti nació en Boretto, en la provincia de Regio Emilia, el 12 de octubre de 1880, en el seno de una familia granjera, hogar de Luis Zatti y Albina Vecchi.

Desde muy pequeño colaboraba con el trabajo en el campo para dar de comer a sus hermanos y se acostumbró al sacrificio. Cuando tenía nueve años ya ganaba su dinero como peón.

En 1897 la familia Zatti emigró a la Argentina corridos por la pobreza que azotaba a Europa, estableciéndose para iniciar una nueva vida en Bahía Blanca donde se encontraba un tío esperándolos. Allí su padre instala un puesto en el mercado y Artémides comienza a trabajar en una fábrica de baldosas.

El joven Artémides comenzó enseguida a frecuentar la parroquia dirigida por los Salesianos, y encuentra en el padre párroco don Carlos Cavalli a su director espiritual, quien lo orientó en el camino hacia la vida salesiana. Es así como a los 20 años ingresó en el aspirantado de Bernal.

A un año de su llegada, Artémides tuvo que asistir a un joven sacerdote enfermo de tuberculosis quien tiempo después muere, del cual contrajo esta enfermedad. El médico que lo examina determina que debe partir en busca de una población con un clima más propicio. Por solicitud del padre Carlos Cavalli, lo encomendaron a la Casa Salesiana de Viedma en donde había un hospital misionero con un estupendo enfermero salesiano, que hacía prácticamente de “médico”, el Padre Evasio Garrone.

En 1902 ya en Viedma, el Padre Garrone le asegura a Artémides que pronto se curaría, y lo invita a rezar a María Auxiliadora para obtener la curación, donde le sugiere que hiciera esta promesa: “Si Ella te cura, tu te dedicarás toda la vida a estos enfermos”.

Lentamente supera su enfermedad y dos años más tarde ya resulta indispensable en la farmacia San Francisco al ser un enfermero capacitado. Aceptó con humildad el sacrificio de renunciar al sacerdocio para dedicarse por completo al Hospital San José, luego de la muerte del Padre Garrone en 1913.

Artémides Zatti se ocupó de tantas tareas como surgían, dirige y administra, paga al personal, negocia los contratos, compra leche y verduras para los enfermos, vigila la cocina y la limpieza y si nadie hacía la limpieza empuñaba la escoba y limpiaba él lo que los otros descuidaban. El trabajo más abrumador y el que lo angustiara hasta el día de su muerte fue el de juntar los pesos y centavos para afrontar los enormes gastos del Hospital.

El servicio de Artémides no se limitaba al hospital sino que se extendía a toda la ciudad, y hasta a las dos localidades situadas en las orillas del río Negro: Viedma y Patagones. Si la situación ameritaba, se movía a cualquier hora del día y de la noche, llegando a los tugurios de la periferia y haciéndolo todo gratuitamente. Su fama de enfermero santo se propagó por todo el Sur y de toda la Patagonia le llegaban enfermos. No era raro el caso de enfermos que preferían la visita del enfermero santo a la de los médicos.

Artémides Zatti amó a sus enfermos de manera verdaderamente conmovedora. Veía en ellos a Jesús mismo, hasta tal punto que cuando pedía a las hermanas ropa para otro muchacho recién llegado, decía: «Hermana, ¿tiene ropa para un Jesús de 12 años?». La atención hacia sus enfermos alcanzaba rasgos muy delicados.

Abrazó el dolor y prodigaba un cuidado especial a aquellos que se hallaban aquejados por enfermedades vergonzosas (los cancerosos o los que tenían llagas purulentas), los llevaba aparte, no quería que otros lo sepan y no permitía que otros los lavaran y los curaran.

Se esforzaba para contentar en todo a sus enfermos y les preguntaba qué querían comer, y les llevaba del mercado lo que pedían, sabiendo que para algunos podría ser la última satisfacción de la vida. Hay quien recuerda haberlo visto llevarse a la espalda hacia la cámara mortuoria el cuerpo de algún acogido muerto durante la noche, para sustraerlo a la vista de los otros enfermos: y lo hacía recitando el De Profundis. Fiel al espíritu salesiano y al lema dejado como herencia por Don Bosco a sus hijos – “trabajo y templanza” – desarrolló una actividad prodigiosa con habitual prontitud de ánimo, con heroico espíritu de sacrificio, con despegue absoluto de toda satisfacción personal, sin tomarse nunca vacaciones ni reposo. Hay quien ha dicho que sus únicos cinco días de descanso fueron los que transcurrió en la cárcel, la cual debido a la fuga de un preso recogido en el Hospital, fuga que se la quisieron atribuir a él pero salió absuelto y su vuelta a casa fue un triunfo celebrado por todo el pueblo.

Don Zatti no logró acostumbrarse al dolor, según comentó en su momento el doctor Sussini, que bromeaba y hasta reía delante de los enfermos, que lo hacía para infundir ánimos y luego cuando se encontraba solo, a escondidas, lloraba.

Fue pobre y humilde, pasó mucho dinero por sus manos y en casi cuarenta años de administración no se le pegó un solo centavo. Vestía ropas usadas, era el servidor de todos. La bicicleta fue su medio normal de movilidad y escondió su amor por la pobreza con amabilidad, manifestó que el día en que necesitara un motor, querría decir que ya no sería capaz de aplicar una inyección ni de atender a los enfermos. No tenía ningún apego al dinero, jamás discutió por intereses pecuniarios, sólo efectuó gastos prohibitivos por sus enfermos y decía “el dinero sirve para hacer el bien o no sirve para nada”.

Fue hombre de fácil relación humana, con una visible carga de simpatía, alegre cuando podía entretenerse con la gente humilde. Pero sobre todo, fue un hombre de Dios. Un médico más bien incrédulo del Hospital, decía: “Cuando veía al señor Zatti, vacilaba mi incredulidad”. Y otro: “Creo en Dios desde que conozco al señor Zatti”.

En 1950 el infatigable enfermero cayó de una escalera y fue en esa ocasión cuando se manifestaron los síntomas de un cáncer que él mismo lúcidamente diagnosticó. Continuó sin embargo cuidando de su misión todavía un año más. Con entereza y fe pide los óleos, el viático y redacta su acta de defunción. Continuó con una caridad heroica hasta que tras sufrimientos heroicamente aceptados, se apagó el 15 de marzo de 1951 con total conocimiento, rodeado del afecto y del agradecimiento de toda la población. Su entierro fue una grandiosa manifestación popular.

La Congregación para las Causas de los Santos ha aprobado todas las solicitudes para iniciar el proceso de reconocimiento sobre las virtudes del siervo santo.

El 7 de abril de 1979 los obispos argentinos piden al Sumo Pontífice que se inicie el proceso de canonización. Ese mismo año, el 1º de julio, Su Santidad Juan Pablo II aprueba el pedido y el 22 de marzo del año siguiente el obispo de Viedma, monseñor Miguel Esteban Hesayne, abre el proceso diocesano de búsqueda e investigación que instruirá la causa de canonización del tribunal especial.

El 24 de mayo de 1981 el tribunal especial concluye su labor y eleva lo actuado a la Congregación de las Causas de los Santos en la ciudad de Roma.

El 25 de octubre de 1996 el Congregatus Peculiaris super Virtutibus de la congregación aprueba por unanimidad las virtudes heroicas del siervo de Dios.

El 7 de julio de 1997 se lee el decreto de la heroicidad de las virtudes ante el papa Juan Pablo II en un acto solemne en la ciudad del Vaticano, y en virtud de ello el pariente de todos los pobres es declarado "venerable Artémides Zatti".

El 9 de marzo de 2000 fue reconocido por la Comisión de Médicos el milagro atribuido a su intercesión.

El martes 22 de abril de 2001 el Sumo Pontífice firmó el proceso de canonización.

"El ángel de la bicicleta" como amorosamente lo llamaban, fue declarado solemnemente beato el 14 de abril de 2002 por el papa Juan Pablo II.

El pasado 9 de abril de 2022 el papa Francisco se entrevistó con el cardenal Marcello Semeraro, que conduce la Congregación para las Causas de los Santos, y reconoció la santidad del enfermero Artémides Zatti, autorizando la promulgación del decreto donde se atribuye el tercer milagro (una "curación inexplicable" en 2016 de un hombre en Filipinas que sufrió un ictus isquémico) y, en consecuencia, resta su canonización a la que deberá ponerle fecha.

Los restos de Don Zatti descansan en Viedma adonde llegan fieles de todo el mundo a rezarle. Desde entonces se realiza una peregrinación multitudinaria cada 15 de marzo, el día de su fallecimiento. Integra junto a Ceferino Namuncurá, Laura Vicuña y Cardenal Cagliero el grupo de "santos" patagónicos más importante. Actualmente y en conmemoración al "enfermero santo de la Patagonia" y al "pariente de todos los pobres", llevan el nombre de don Artémides Zatti el Hospital de Viedma, una calle principal de la ciudad, un barrio, una capilla y un colegio secundario.

Más allá de la importancia que tiene la figura de Zatti para los viedmenses, su santificación sin duda le dará una relevancia y conocimiento aún mayor, que podría tener implicaciones beneficiosas para la ciudad de Viedma.

El turismo religioso es una de las primeras formas de turismo. La idea de la peregrinación religiosa comienza casi con el alba de la humanidad. Desde los inicios de la historia, los seres humanos han viajado a lugares sagrados.

Para la Cámara Argentina de Turismo "El Turismo Religioso es una contribución al diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones. Además, es una oportunidad para la diversificación federal de la oferta turística sustentable".

El turismo religioso es uno de los nichos en crecimiento vertiginoso que tiene el mercado turístico, representando alrededor del 20% del turismo mundial, tanto para desplazamientos internacionales como nacionales. Una radiografía que tiene origen no solo en el desempeño de la actividad en los países desarrollados sino también en los países en vías de desarrollo.

Creemos que la ciudad de Viedma y su zona de influencia reúne todas las características por su capital histórico y cultural, sumado a que el pasado mes de diciembre de 2021 fue sede del 14° Encuentro Argentino de Turismo Religioso donde la figura de Artémides Zatti fue uno de los ejes centrales.

La capital rionegrina tiene todo para potenciar el turismo religioso, dado por la impronta salesiana en la Patagonia, que nace en Viedma, y gracias a la presencia de figuras muy destacadas como el cardenal Cagliero; Don Zatti y su mausoleo; Ceferino Namuncurá quien hizo su paso por Viedma donde todavía se conserva el aula donde estudió; y toda la arquitectura religiosa de la Manzana Histórica que alberga: la Catedral, la sede del Obispado, el Museo Salesiano "Cardenal Cagliero", el museo Gardeliano, el patio del Ex Colegio San Francisco de Sales, la plaza seca Misiones Salesianas, la biblioteca Mitre, la más antigua de la Patagonia Argentina.

La santificación de Artémides Zatti es entonces un reconocimiento a una de las personalidades de la historia de Viedma, a la vez que permite poner en valor el caudal histórico, cultural y religioso que aporta la localidad a los atractivos de la provincia, por lo que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de declaración.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el anuncio del papa Francisco que autoriza la promulgación del decreto que reconoce la santidad del enfermero Artémides Zatti.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 345/2022

FUNDAMENTOS

En noviembre de 2020 fue presentado el Proyecto de Declaración 1053/2020, por el que se proponía repudiar la nociva acción del Poder Ejecutivo Nacional alentando y apoyando las tomas de tierras en nuestra provincia y en otras partes del país.

Aquel proyecto se originó en una usurpación ocurrida en la localidad de El Bolsón, puntualmente en el paraje denominado El Foyel, en el contexto de una verdadera ola de tomas de tierras que por aquel entonces tuvo casos de gran trascendencia –ya por su magnitud como por su contexto- como hemos visto en los casos de Guernica, Provincia de Buenos Aires, y en la Provincia de Entre Ríos.

Frente a estos hechos, hemos visto como el Poder Ejecutivo Nacional tomó intervención en muchos de ellos, pero lejos de intervenir en busca de una solución, advertimos con gran preocupación que su intervención a través de organismos como el INADI, el INAI y otros dictan resoluciones que directamente fomentan los hechos delictivos de usurpación, otorgando concesiones, designando en cargos y asignando el uso de bienes públicos a personas que participan activamente en las usurpaciones y tomas, con evidente responsabilidad penal en los mismos. La impericia de éstos funcionarios fomenta subrepticamente la proliferación de las usurpaciones, y solo consigue el enfrentamiento de los miembros de la comunidad con los sujetos que en reclamo de un derecho que puede llegar a ser legítimo, optan por vías de hecho –siempre delictivas- para hacerlos valer, justamente también por los yerros del accionar estatal que aquí se exponen.

Agravando aún más lo expuesto, hemos visto en sendas ocasiones que varios funcionarios de primeras y segundas líneas de los organismos mencionados, otros funcionarios o referentes como el Sr. Juan Grabois –que sin cargo público al menos oficial se arrojan poderes y facultades públicas- se apersonaron en los lugares de los hechos, fomentando los mismos, tomando participación en los focos de conflictos en posiciones que distan de ser de pacificación y cese de los conflictos, asumiéndose como “parte” de ellos, y operando por vías de hecho casi en convivencia con los usurpadores.

Pese al tiempo transcurrido desde la presentación de aquel proyecto, la situación no sólo se ha mantenido sino que se agravó. Incluso, pudimos ver como funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional –en este caso el vicepresidente del INAI, Luis Pilquimán- utilizaron vehículos oficiales para trasladar personas hacia territorios usurpados, en un caso que actualmente se encuentra bajo investigación judicial.

Sin embargo, pese a la evidente colaboración del Poder Ejecutivo Nacional con quienes desarrollan actos delictivos, esta Legislatura se negó a tratar el Proyecto de Declaración 1053/2020, poniéndolo al borde de su caducidad.

El rol del Estado debe ser siempre el de instar a la vida en una sociedad pacífica, con apego a las normas tanto positivas como las morales, y éstas posturas por parte de funcionarios -de cargos de gran jerarquía en muchos casos- genera el desasosiego y frustración de los damnificados que ya ven que el Estado pasó de la inacción frente a sus padecimientos, a directamente accionar conagrado con los victimarios. Es decir, el propio Estado ha pasado a formar parte activa de los hechos delictivos.

Ello nos expone a un peligro mucho mayor a la sociedad toda, y es que al advertir la población una completa vulnerabilidad por esta suerte de “renuncia” del Estado al uso del poder de policía y verse privados de la seguridad jurídica y física de sus bienes e incluso de su integridad y la de su familia, comienzan a verse reacciones en la sociedad que resultan absolutamente repudiables para el Estado de derecho, como tristemente se viene advirtiendo de casos de justicia por mano propia, linchamientos en masa y excesos en la legítima defensa.

Esa sensación de indefensión a la que la población se ve expuesta, como consecuencia de una anomia total se advierte como la punta de un iceberg que puede derivar en un conflicto mucho más peligroso, y si bien es producto de una sumatoria de factores que coadyuvan a un resultado repudiable pero previsible y prevenible, es el propio Estado quien incumple una de sus funciones esenciales -la de seguridad- lo que apareja ineludiblemente un evitable resultado de este proceso de decadencia que afecta tan negativamente a todo nuestro país, de la cual nuestra provincia es parte y como tal, debe esta Legislatura tomar una postura proactiva en el uso de sus herramientas constitucionales y reglamentarias para requerir y/o colaborar en la búsqueda de soluciones de fondo, mas hasta tanto éstas sean tangibles se debe propender a la contención de las coyunturas dentro de la legalidad, respetando y haciendo respetar los derechos de todos los habitantes de nuestra provincia.

Como se advierte, todas estas repudiables situaciones al margen de la ley, ya sea por las usurpaciones o las de justicia por mano propia, son consecuencia de la mentada anomia por la errónea acción estatal, que con su proceder termina por favorecer inexorablemente a los sectores que operan de manera extorsiva.

Por su parte, las Fuerzas de Seguridad necesitan directivas precisas para la prevención de las usurpaciones de tierras y ello es responsabilidad del Gobierno Nacional. Dicho proceder vulnera el Estado de derecho, principio en virtud del cual todos los ciudadanos e instituciones deben quedar sometidas bajo la autoridad de la ley.

Lo paradójico del caso es que se pone en juego la legitimidad del mismo ejercicio del poder y la incertidumbre se apodera de los diversos actores sociales y económicos, perjudicando el desarrollo sustentable en todas las áreas. Va de suyo que el poder debe ser ejercido por quien legítimamente lo ostenta, ya que en caso de omitir tal función, éste es ejercido de hecho por quienes no se encuentran facultados para hacerlo.

La sociedad demanda un mensaje firme y apegado a la tradición jurídica que establece nuestra Constitución Nacional, ya que Argentina fue pensada desde su nacimiento con un régimen jurídico en el que fuertemente se protegía el derecho individual a la propiedad, siguiendo esta línea desde 1853/60 se consagra el derecho de la propiedad en los Artículos 14 y 17.

Dicha tradición se manifiesta en múltiples tratados internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), establece que “toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”, “nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Artículo 17°); de forma similar se manifiesta la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Artículo XXIII) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (Artículo 21°).

Por otra parte es público y notorio en varios casos la mirada complaciente de Gobernadores e Intendentes que facilitan las mismas con claros fines políticos.

Cabe destacar en nuestra Provincia la falta de acción del Gobierno nacional frente a sectores del mismo Estado como el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que alientan la toma de tierras, por lo que exigimos que se deje a un lado la política partidaria y que el organismo se encargue de trabajar para que las comunidades indígenas reconocidas sean integradas a la sociedad y no tengamos que seguir sumando nuevos casos de conflictos.

Aparte de su vida y de su libertad, la propiedad en su sentido más amplio comprende los intereses más apreciables que un hombre puede poseer por fuera de él.

En virtud de lo expuesto repudiamos una vez más, en los mismos términos del proyecto original presentado en 2020, la inacción por parte del Gobierno Nacional ante sus crecientes dudas en hacer cumplir la ley y auxiliar a la Justicia para que la misma haga valer los derechos constitucionales.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su repudio a la activa pero nociva intervención del Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos y funcionarios, en las usurpaciones que constantemente se producen en nuestra provincia y en el resto del territorio nacional.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 346/2022

FUNDAMENTOS

Los días 16, 17 y 18 de Junio del corriente año 2022 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, se realizará el IV Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue, co-organizado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue (FaCiMed), la Asociación Argentina de Psiquiatras (APSA), la Asociación de Medicina de las Adicciones (ARSAM), la Asociación de Psiquiatras de Río Negro (APRIN), Neurociencias Aplicadas (NEA) y la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la Provincia de Río Negro (APASA).

Este evento buscará analizar la situación regional, nacional y mundial además de dar visibilidad al impacto del consumo de sustancias sobre la salud integral de las personas. En este marco, el congreso apunta a perfeccionar las herramientas de intervención de los equipos interdisciplinarios de salud y desarrollar estrategias de abordaje integral entre los organismos estatales, teniendo en cuenta que la pandemia de Covid-19 incremento a nivel mundial el consumo de sustancias y las patologías psiquiátricas y nuestro país no esta exento de esta realidad.

El consumismo, exitismo, los cambios en las relaciones humanas asimétricas, la inequidad económica, la fragilidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, inciden en la génesis de la violencia, delincuencia, la falta de aceptación a las leyes de convivencia, derechos humanos e irresponsabilidad social.

Es necesario hablar y trabajar sobre el ejercicio de derechos a una vida saludable, con sentido y solidaria con el prójimo y el medioambiente. Encarar el consumo de sustancias como una vida de dependencia con las drogas, con pérdida de libertad y por ende con pérdida de todo aquello que hace al desarrollo de la condición humana. Dentro de los derechos de salud una premisa fundamental es la no discriminación y la no estigmatización, por lo que es imperioso trabajar en el cambio de las condiciones sociales para la construcción de contextos de prevención y tratamientos, con lugares de atención destinados a la escucha, orientación, atención de crisis, diagnóstico y tratamiento en todas sus fases.

El objetivo será generar un espacio de debate sobre la implementación de políticas públicas en el consumo de sustancias psicoactivas, compartiendo experiencias en la materia, capacitando a los asistentes y logrando avances académicos que coadyuden a mejorar la prestación de los servicios de salud tanto el ámbito público como privado, desde una perspectiva profesional y científica. Además analizar y actualizar datos epidemiológicos. Y concientizar a la sociedad en referencia a esta problemática.

Estará dirigido a médicos, psicólogos, psicopedagogos/as, trabajadores/as sociales, técnicos/as auxiliares, acompañantes terapéuticos, promotores/as, integrantes de equipos interdisciplinarios de las áreas de Justicia, Educación, Seguridad, Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de Río Negro, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Funcionarios/as de los Sistemas de Salud nacional, provincial y municipal, Instituciones de salud mental, dispositivos diurnos y nocturnos públicos y privados de prevención y asistencia en adicciones, comunidades terapéuticas, grupos comunitarios y familiares.

La presente iniciativa parlamentaria pretende declarar de interés sanitario, educativo y social la realización del IV Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 16, 17 y 18 de Junio del corriente año 2022.

Por ello;

Autoría: Graciela Valdebenito y Facundo López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo y social la realización del IV Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 16, 17 y 18 de Junio del corriente año 2022, co-organizado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue (FaCiMed), la Asociación Argentina de Psiquiatras (APSA), la Asociación de Medicina de las Adicciones (ARSAM), la Asociación de Psiquiatras de Río Negro (APRIN), Neurociencias Aplicadas (NEA) y la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones provincial (APASA), dirigido a personas que trabajen en el ámbito de salud nacional, provincial y municipal, integrantes de equipos interdisciplinarios de las áreas de Justicia, Educación, Seguridad, Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de Río Negro y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Funcionarios/as de los Sistemas de Instituciones de salud mental, dispositivos diurnos y nocturnos públicos y privados de prevención y asistencia en adicciones, comunidades terapéuticas, grupos comunitarios y familiares.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 347/2022

FUNDAMENTOS

La Fundación Apostemos por la Vida se creó en el año 1994 en la ciudad de Viedma, desde allí que realiza un gran número de actividades no sólo en la ciudad capital, sino también en el resto de la provincia.

A lo largo de los años se ha trabajado en distintas campañas de prevención que, principalmente, tratan sobre temas de adicciones en lo referido al consumo de drogas, alcohol y tabaquismo como así también en la concientización sobre enfermedades de transmisión sexual como el SIDA.

Estas campañas han sido de gran importancia durante la década de los 90, debido a que muchas de las problemáticas estaban en pleno auge y otras se consideraban tabú para la sociedad. La constancia de trabajo, mediante charlas en distintos lugares como establecimientos educativos, juntas vecinales, organismos públicos, entre otros; han logrado generar una conciencia progresiva en la sociedad sobre la gravedad de las problemáticas que afectan a una gran parte de la población, sobre la diversidad de adicciones y también sobre la importancia de las campañas de prevención.

Entre las distintas actividades realizadas durante más de dos décadas podemos destacar algunas como:

- Jornadas sobre alcoholismo para padres, docentes, estudiantes secundarios y profesionales de la comarca Viedma- Patagones. Dicha actividad fue llevada a cabo en el año 1994 y declarada de interés por la Legislatura de Río Negro, Declaración N° 57/94.
- "Campaña de Socios Protectores" año 2006/2007, la misma fue realizada en Viedma y tenía como objetivo juntar aportes solidarios para la compra de un vehículo destinado a la atención domiciliaria y cuidados paliativos para el Hospital Zatti, lo cual se logró con éxito.
- "Campaña de Socios Protectores" año 2007/2008, esta vez el beneficiado con el vehículo para cuidados domiciliarios fue el Hospital de la ciudad de Cipolletti.

"Campaña de Socios Protectores" año 2008/2009, esta vez con el aporte voluntario de los vecinos de la comunidad se logró la compra de 5 (cinco) handies de última generación, los cuales fueron destinados para la Brigada de investigaciones y la Patrulla Rural.

Desde el año 2012, la fundación comenzó a gestionar mediante distintas acciones una línea telefónica, la cual estaría a cargo y monitorada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Provincia de

Río Negro, con el objetivo de que los vecinos de la comunidad puedan denunciar de forma anónima y gratuita la venta de drogas y bebidas alcohólicas clandestinas.

En el año 2018 y 2019, la Fundación lanza la campaña “Prevenir es Vivir. Los Padres y la Droga” donde se difundía la línea telefónica -0800-333-4124.-a la cual se puede llamar de forma anónima y gratuita para denunciar la venta de drogas.

Esta iniciativa busca fomentar la cultura de la prevención, promoviendo la sensibilización ante la temática no sólo de drogadicción sino también de alcoholismo. Como metodología se propone la participación voluntaria de la sociedad, facilitando la herramienta del 0800 las 24 horas, de forma anónima y gratuita, donde se pueda denunciar la venta de bebidas alcohólicas clandestina en lugares no habilitados y demás sustancias tóxicas.

Luego de la pandemia que ha afectado profundamente a la sociedad, en particular a quienes padecen de una adicción, ya que las condiciones de confinamiento en muchos casos han agravado dicha condición, se pone en marcha nuevamente en este 2022 la campaña para visibilizar el 0800-DROGA.

En esta oportunidad la metodología para popularizar esta herramienta legal que es la línea telefónica, se realizará mediante la pintura de carteles en muros de varios barrios de ciudades rionegrinas, con el objetivo claro y puntual de acercarle a los ciudadanos y ciudadanas una posibilidad real de poder concretar una denuncia de forma Anónima y Gratuita, sin tener que dejar ningún dato personal para contribuir con la justicia, beneficiando a la sociedad en su conjunto poniendo un freno a quienes perjudican la salud de los adolescentes y jóvenes, destruyendo la armonía familiar.

Por ello;

Autoría: Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural, sanitario, social y educativo la campaña para visibilizar el “0800 333 4124-Droga”, que realiza la Fundación Apostemos por la Vida de la ciudad de Viedma. La misma consta con la realización de murales distribuidos por los distintos barrios y lugares estratégicos de varias ciudades rionegrinas, con el objetivo de que la comunidad pueda denunciar de forma anónima y gratuita a quienes distribuyen sustancias ilegales, perjudicando la salud de la población.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 348/2022

FUNDAMENTOS

El cortometraje “Todo va a estar bien” de la ESRN Rural Virtual de Laguna Blanca participará junto a otras seis producciones rionegrinas, todas ellas realizadas en el marco del programa “A Rodar Escuelas”, impulsado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia como únicas representantes de la República Argentina en la categoría Internacional del festival de cortometrajes “Ponte Los Cortos”, de Puerto Rico donde además, se proyectarán producciones de Colombia, Uruguay, Estados Unidos y México.

Junto a la realización mencionada fueron seleccionadas: “Arte Familiar”, del CET 4 de General Conesa; “Amar Antes” y “Debe Ser”, de la ESRN Rural Virtual Chelforó; “La Pachamama”, de la ESRN 135 de Darwin; “Había una vez una niña”, de la ESRN 34 Ingeniero Huergo; “Recalculando”, de la ESRN 39 de Sierra Grande y “Soror” de la ESRN 149 de Allen.

La producción audiovisual de la ESRN Rural Virtual de Laguna Blanca fue realizada por Alejandra Macaya hace dos años atrás y hace foco en la aceptación personal tras la lucha contra una problemática que aqueja a un gran número de adolescentes tal como los son los trastornos alimenticios.

Fue seleccionada, en el año 2020, en el Primer Encuentro Virtual “A Rodar en Casa”, iniciativa que surgió desde el Ministerio de Educación y Derechos Humanos como un paréntesis en el desarrollo del Festival de Cortometrajes “A Rodar Escuelas”, teniendo en cuenta la situación mundial por la COVID-19.

La proyección de la categoría Internacional se realizará el día 22 de abril del corriente año y el día 24 será la gala de cierre donde se conocerán los ganadores de todas las categorías.

Por ello;

Autoría: Graciela Noemí Vivanco.

Acompañantes: Soraya Yauhar, Helena Herrero, Adriana Del Agua, Julia Fernández, Claudia Contreras, Darío Ibañez Huayquian y Juan Pablo Muená.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural la participación de la producción audiovisual “Todo va a estar bien” de la Escuela Secundaria Rionegrina (ESRN) Rural Virtual de Laguna Blanca en el festival de cortometrajes “Ponte Los Cortos”, de Puerto Rico, a llevarse a cabo los días 22 y 24 de abril de 2022.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 349/2022

FUNDAMENTOS

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Art. 41 CN.

A partir del surgimiento de los derechos de 3ra generación establecidos en diferentes tratados y en nuestra Constitución comienzan a tomar protagonismo distintos organismos públicos y sectores privados, como así también el propio Estado, buscando la protección de un medio ambiente sano, equilibrado. Este impulso fue tomado ante el avance un modelo económico industrializado de consumo descontrolado, sin tener en cuenta la conservación del medio ambiente. Hay que tener en cuenta que además de la constitución existen otras leyes de protección del medio ambiente como la Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente, La Ley 26.331 de Protección Ambiental de los bosques nativos, en nuestra provincia la Ley 3.266 etc.

Como sabemos la producción de papel está estrechamente relacionada con la tala de árboles, por lo tanto, las industrias papeleras son las principales destructoras de bosques primarios. Según estudios realizados el 40% de la madera talada es para uso industrial de fabricación de papel, señalan además que, cada año se pierde 15.000 millones de árboles. Teniendo estas consideraciones podemos sumar que esto lleva a la pérdida de hábitat para las especies protegidas, desaparición de flora y fauna, y todo daño que se produce al ciclo de la vida. A todo esto, sumamos que:

- Las industrias son los mayores consumidores de energía y agua por cada tonelada de papel producidos.
- El proceso de elaboración contamina el agua y aire.
- El sector papelerero mundial utiliza cloro en el proceso de blanqueo de la pasta, bien sea como cloro gaseoso (cloro elemental) o dióxido de cloro (ECF, libre de cloro elemental). Así, los compuestos organoclorados generados durante el proceso, entre los que se encuentran las temidas dioxinas, siguen comprometiendo la salud de los ciudadanos y la del planeta.

La sociedad debe ir tomando conciencia, que la utilización de estos recursos proviene de la riqueza viva del planeta, y si no se cuida, se corre el riesgo de seguir deteriorando nuestro planeta, y esto afectara gravemente a las generaciones futuras. Una de las alternativas a la deforestación y la disminución del papel, es a la concientización, del cuidado del medio ambiente, es decir, se busca la protección mediante la no utilización de químicos agresivos, y disminución de tala de árboles.

Otros de los datos es que la mayor parte donde se utilizan papeles son en las actividades cotidianas de los distintos organismos públicos, privados, medios de comunicación etc. Los organismos públicos tanto como empresas privadas, deben buscar el ahorro y aprovechar al máximo el reciclado y la re utilización de esos recursos que se presentan en la sociedad, y el uso del papel reciclable es una alternativa.

Por ello;

Autor: Ramón Chioconi.

Acompañantes: José Luis Berros; Daniela Salzotto; Pablo Barreno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que arbitren en todos los organismos que conforman la Administración Pública Provincial, los medios necesarios para la utilización de papel reciclable, con el propósito de colaborar en el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 2º.- Invitar a los municipios de la Provincia a adoptar las medidas necesarias para la utilización de papel reciclado.

Artículo 3º.- De forma

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 350/2022

FUNDAMENTOS

La Escuela Avanzada “José A. Balseiro” de Protección Radiológica tiene como objetivos actualizar y relacionar conocimientos en el área de protección radiológica y promover un ámbito de intercambio de experiencias entre radioprotccionistas.

Las radiaciones ionizantes están presentes, cada vez con mayor frecuencia, en diferentes aspectos de la vida cotidiana tales como educación, ciencia, tecnología, industria, medicina, etc. Conocer sus beneficios, riesgos asociados, formas de protección, es una necesidad de aquellos que desarrollan sus actividades laborales en el ámbito de la protección radiológica y del público en general.

Son los radioprotccionistas, entre sus múltiples funciones, los responsables de la seguridad de los trabajadores, de enseñar a sus colegas, de convertirse en el nexo entre el mundo de las radiaciones y el resto de la sociedad, llevando información clara y precisa, con el único objetivo de desmitificar a la energía nuclear y sus aplicaciones.

Para llevar a cabo esta tarea con eficacia y profesionalismo, deben estar capacitados y actualizados.

Este año, al igual que los anteriores, se llevará a cabo en el mes de septiembre la Quinta Escuela de Protección Radiológica, cuyos contenidos serán:

- Epidemiología y estimación del riesgo
- Dosimetría y metrología de neutrones
- Dosimetría
- Protección radiológica ambiental
- Emergencias radiológicas
- Protección radiológica en Medicina

La Escuela Avanzada José Antonio Balseiro (JAB) “Protección Radiológica” está dirigida a ingenieros, físicos, físicos médicos, técnicos, personal de salud y todos aquellos trabajadores cuyas actividades laborales estén relacionadas con la protección radiológica.

El Ingeniero del Instituto Balseiro responsable de la Escuela es el Sr. Pablo ANDRES, quien es Profesor Adjunto en la cátedra Protección Radiológica, Comisión Nacional Energía Atómica (CNEA) – Instituto Balseiro (IB); acompañado por el Comité Organizador integrado por: Mariela BELLOTTI (CNEA – Centro Atómico Bariloche-CAB) Izhar LEVANON (CNEA – CAB) Alexis MELANO CHÁVEZ (CNEA – CAB) Fiorela MERMA VELASCO (CNEA – CAB) Flavio NESTARES (CNEA – CAB) Ian PASQUEVICH (CNEA – CAB)

Los docentes que estarán a cargo del dictado de los cursos y/o módulo pertenecen tanto al sector académico como al sector productivo. Participarán representantes de universidades nacionales, organismos de investigación (CNEA, CONICET) y de empresas e industrias del sector (NA-SA). Se prevé contar con la participación de dos expertos internacionales invitados a través del Proyecto Nacional de Cooperación Técnica período 2022-2023 “Fortalecimiento de la infraestructura nacional para seguridad física y radiológica” del Organismo Internacional de Energía Atómica (Proyecto ARG9018) y un experto invitado a través del auspicio de la Fundación Fulbright (Fulbright Specialist Program).

Por lo expuesto, creemos importante acompañar estas iniciativas de capacitación y actualización de conocimientos.

Por ello.

Autor: Ramón Chiocconi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, la Quinta Escuela Avanzada “José Balseiro” de Protección Radiológica, a realizarse desde el 19 al 23 de septiembre de 2022 en el campus del Instituto Balseiro, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 351/2022

FUNDAMENTOS

Brew Sisters es un emprendimiento de elaboración de cerveza artesanal y de eventos de educación cervecera. El proyecto nace en la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche en el año 2018 y

se desarrolla en la misma localidad. El mismo es llevado adelante por tres mujeres que se propusieron buscar la excelencia en la calidad de sus productos, posicionarse como marca referente en la región y ofrecer un producto que en su producción respete el entorno humano y natural. El nombre Brew Sisters sintetiza el concepto de mujeres cerveceras, evocando y rescatando de la historia la palabra "Brewster" que en inglés significa "mujer que elabora cerveza".

El novedoso emprendimiento es llevado a cabo por tres mujeres: Julieta Burini, licenciada en ciencia y tecnología de los alimentos, especializada en microbiología y calidad cervecera, y que continúa capacitándose actualmente, realizando su doctorado en propagación y aplicación de levaduras no convencionales para el sector productivo. Clara Bruzone es doctora en biología y en los últimos años se especializó en microbiología, calidad cervecera y reutilización de levaduras. Además es co-fundadora de la Compañía Coworking Bariloche, donde trabaja con la comunidad emprendedora local en temas de sustentabilidad, liderazgo y género. Sol Aguirre Bengoa es co-fundadora de La Compañía Coworking Bariloche, donde trabaja desde 2016 en asesoramiento comercial, desarrollo de marcas y vinculación de emprendimientos, en especial aquellos que proponen una mirada sustentable. Además, es consultora B certificada, lo cual le permite tener una visión de sustentabilidad transversal a todo su trabajo.

Las cervezas que elaboran las Brew Sisters tienen dos características distintivas: calidad y complejidad. Por un lado, está el foco en la calidad de las materias primas, en cada una de las etapas del proceso y en el cuidado del producto final. Por el otro, hay una búsqueda de sabores y aromas que salgan de lo tradicional como resultado del uso de ingredientes no convencionales.

El otro "ingrediente" clave que hace que Brew Sisters sean destacables en su propuesta, es el valor educativo en la materia cervecera. Metidas en el mundo de la educación cervecera, en capacitaciones, talleres, congresos y seminarios, buscan enseñar cómo se genera una experiencia diferente en el consumidor que los acerque al mundo de los aromas y sabores de la cerveza a través de la degustación. Asimismo, conocen y apuntan a la diversidad y diferenciación de estilos de cerveza, contextualizando en la historia de sus orígenes. Su aporte en el mundo cervecero local y nacional es en pos de transmitir conocimientos técnicos que abarquen desde el reconocimiento de las materias primas y los procesos de fabricación, hasta el producto final.

Destacamos además que el emprendimiento fue declarado de interés por el Senado de la Nación, en el año 2020.

En una industria marcadamente masculinizada, las Brew Sisters proponen hacer visible la posibilidad de que sean mujeres quienes estén a cargo del área productiva de una fábrica cervecera, con la finalidad de incentivar a la contratación de otras tantas, que día a día se capacitan con el objetivo de ocupar puestos productivos.

La cerveza de Brew Sisters nació como un emprendimiento Homebrewer (elaborado en casa), y hoy trabajan con Producción a fason, produciendo en la fábrica de Wesley Brewery, alquilando la capacidad ociosa de la misma. En esta alianza hay sinergia de calidad y cantidad para ambos emprendimientos, además abriendo puertas de colaboraciones con otras cerveceras importantes del país.

El tiempo sigue afianzando a nuestra región como punto de excelencia en materia de levaduras, fermentos y especialmente la Cerveza Artesanal. Bariloche y El Bolsón han sido declaradas capital provincial de la cerveza artesanal desde el año 2016, y contamos también con la presencia del Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas (IPATEC) que se especializa en la investigación de levaduras.

En este sentido, celebramos que existan en este rico ecosistema profesional y académico emprendimientos como Brew Sisters, realizado en su totalidad por mujeres académicas y emprendedoras.

Por ello;

Autoría: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Adriana del Agua, Graciela Vivanco, Claudia Contreras, Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés productivo, económico y cultural el emprendimiento de elaboración de cerveza artesanal "Brew Sisters" desarrollado por Julieta Burini, Clara Bruzone y Sol Aguirre Bengoa, en San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 352/2022

FUNDAMENTOS

La equinoterapia es una técnica empleada para promover la rehabilitación de niños/as, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico, cognitivo y social, por medio de un caballo como herramienta terapéutica.

La equinoterapia es un tratamiento que utiliza los movimientos de un caballo para lograr las respuestas deseadas en una persona, en función de su discapacidad.

Las personas que pueden verse beneficiadas por la equinoterapia son aquellas que sufren de espina bífida, esclerosis múltiple, distrofia muscular, ceguera, sordera, amputación de miembros, lesiones medulares, retraso mental, parálisis cerebral, Síndrome de Down, adiciones, anorexia/bulimia y diversos problemas de adaptación social, entre otros.

Esta terapia impulsa la autoestima, ayuda en la corrección de problemas de conducta, disminuye la ansiedad y estimula la concentración y la memoria, por lo que es indicada también en jóvenes y niños/as que tienen problemas de comportamiento y relacionamiento como el autismo.

En nuestro país existen más de 200 instituciones que trabajan con esta disciplina. Una de ellas es la Asociación Civil Centro Amuchen que desde el año 2019 realiza actividades ecuestres adaptadas en la Isla 58 de la localidad de Villa Regina, las cuales se desarrollan dos veces por semana. Cuentan con caballos, tallerista que acompañan a los pacientes y sus familias y un cuidador que se ocupa de los animales.

Como parte de la formación de dicha actividad, la institución Amuchen organiza una “Jornada de Supervisión Terapéutica y Formación en Proceso” que contará con la participación especial de la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, Adriana Daniela Fernández, quien es Especialista en Atención Temprana del Desarrollo Infantil. Fue fundadora y directora de la Asociación Civil Ancape Cahuel dedicada a las intervenciones asistidas con equinos, docente de cátedra de Terapias y Actividades asistidas con animales, autora del libro “Equinoterapia a TAACA”, Co-directora de la Especialización en Intervenciones Asistidas con Equinos del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Nacional de Rosario, entre otros.

En el año 2000 la Lic. Adriana Fernández comenzó a trabajar con terapias de equinoterapia las cuales beneficiaba a la rehabilitación trabajando sobre tres ejes fundamentales:

- Movimiento tridimensional: produce un movimiento similar al del humano.
- Ritmo: los efectos que causa en el cuerpo humano, las repeticiones rítmicas.
- Temperatura corporal: contacto con el animal.

Luego de un intenso estudio, la Lic. Adriana Fernández comenzó a observar ciertas aptitudes en sus pacientes que no tenían nada que ver con los tres ejes que venía trabajando.

Descubrió toda una conceptualización que tiene que ver con Charlas-Terapias y las actividades asistidas con animales trabajando en dos nuevos ejes: vínculo humano-animal y los aspectos ambientales, diferenciando que la modalidad anterior se trabajaba pensando en una función; ¿cómo hacer que el paciente camine bien?, ¿cómo hacer que levante un brazo? y se dio cuenta que la técnica aplicada no pensaba al ser humano como un ser bio-psicosocial. Es por eso que con el trabajo con equinos haciendo eje en el vínculo humano-animal y en los aspectos ambientales se pueden obtener mejores beneficios.

Desde la labor con animales se pueden trabajar organizadores de desarrollo que llevan a que una persona pueda ser hábil o pueda volver a ser hábil para instalarse en el mundo.

En el TEDx Río Limay del año 2013, la Lic. Fernández manifestó en la conferencia que: “los primeros movimientos del bebé y de las personas son comunicativos. Nuestra supervivencia está garantizada porque un bebé que recién nace se mueve y llora para que alguien interprete que tiene hambre. Nuestros primeros movimientos y conocimientos son comunicativos”.

La jornada que tiene como objetivo compartir ciertas experiencias trabajadas en las actividades de rehabilitación con equinos, se realizará el día 7 de mayo de 2022 en la localidad de Villa Regina y estará destinada al público en general y a aquellas instituciones de la provincia de Río Negro que desarrollen actividades con personas con discapacidades diferentes.

La inscripción será gratuita y se desarrollará en las instalaciones de la Asociación Civil Centro Amuchen.

La participación de la Lic. Adriana Fernández será de gran importancia ya que podrá compartir sus experiencias en el campo de la equinoterapia, sus técnicas y observaciones para poder replicarlos y complementarlos en las prácticas diarias que desarrolla cada institución con sus pacientes.

Ante lo expuesto y teniendo en consideración que la terapia asistida con caballos, ofrece ventajas psíquicas y físicas tanto en niños/as como en adultos favoreciendo a la autoestima, al contacto con la naturaleza y al respeto por los animales, estimulando la concentración, la atención, el lenguaje y la comunicación, solicito el acompañamiento de esta iniciativa parlamentaria, que tiene por objeto declarar de interés Comunitario, Social y educativo, la “Jornada de Supervisión Terapéutica y Formación en Proceso”

Por ello;

Autoría: Marcela Alejandra Avila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés comunitario, social y educativo la “Jornada de Supervisión Terapéutica y Formación en Proceso equinoterapia” que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2022 en las instalaciones de la Asociación Civil Centro Amuchen de la localidad de Villa Regina y tiene como objetivo compartir ciertas experiencias trabajadas en las actividades de rehabilitación con equinos, destinada al público en general y

a aquellas instituciones de la provincia que desarrollen actividades con personas con discapacidades diferentes.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 353/2022

FUNDAMENTOS

Desde el 3 al 15 de mayo del corriente año 2022, se desarrollará el IV Festival Internacional de Teatro de Títeres Andariegos, en homenaje a su creadora Mónica Segovia, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, evento que da continuidad a las 18 ediciones del Festival Internacional de Títeres Andariegos, es un proyecto artístico destinado a la difusión, fomento y desarrollo del Teatro de Títeres.

Año tras año se convocan a compañías, grupos, elencos y solistas profesionales, nacionales e internacionales, para que sus múltiples expresiones lleguen a los espectadores promoviendo así este arte de raíz tradicional y popular que, aún habiendo alcanzado las adaptaciones necesarias a la contemporaneidad, ha sabido ser fiel a sus orígenes.

El IV Festival Internacional de Teatro de Títeres Andariegos es, al mismo tiempo, formador de espectadores y un puente de acceso al arte y la cultura, tanto por la diversidad de técnicas, narrativas y estéticas que presenta, como por el alcance que logra en Centros Culturales Barriales, Escuelas Públicas y Juntas Vecinales, conformando un propuesta amplia, digna y sensible, que alcanza a una multiplicidad de público.

Este proyecto artístico y teatral, afirma su impacto social en tanto que el público trasciende su rol de espectadores para transformarse en creadores. Desde hace dos décadas, familias, entidades sociales, escuelas, jardines de infantes, centros culturales, representaciones barriales, copan con sus creaciones la calle principal de la ciudad de San Carlos de Bariloche y lo hacen en el denominado Acto Inaugural del Festival, El desfile de Gigantes.

La propuesta es amplia y muy variada para todas las edades, la apertura del Festival se realizará con la temática Los cuatro elementos y el cuidado de la madre naturaleza.

Se brindarán talleres conversatorios y muestras, incluye la construcción de marionetas a cargo de Rosana López de Mendoza en Sala Frey y Scum. Y muestra de gigantes para que se pueda apreciar durante todo el festival las producciones realizadas por los participantes del desfile y algunos títeres históricos de eventos pasados, acompañados de muestra fotográfica.

La presentación de espectáculos con obras seleccionadas para las distintas edades y niveles, en horarios escolares y para público en general estará a cargo de los elencos invitados, provienen de las provincias de Córdoba, Mendoza, Buenos Aires y Río Negro, podemos mencionar a Anita La de compañía La chifloneta títeres Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Super Tónica Maria Laura Gallo, Marcela Albriou y Rodrigo Gagliardino Teatro Ulularia de la provincia de Córdoba, En una canasta y En burrito de la escuela de Eugenio Deoseffe, teatro Lupa de la ciudad de Tandil provincia de Buenos Aires, Martino goma espuma de Rosana López, Compañía El alma en un hilo de la provincia de Mendoza, Endederas Masugui y El viaje de Luisa de Florencia Caeiro y María Lemú Pinno Agrupación Vuelta al aire, Barriletes de libertad de Teresa Patricia Grossi, títeres del Bientevéo y Juglareando en la biblioteca de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de nuestra provincia.

La producción y coordinación del Teatro de Títeres Andariegos Festival Internacional está a cargo de Nicolás Robredo y Nancy Gonzalez de La Andariega Producciones; Micaela Cacheda como asistente de producción; Soledad Anselmi en prensa y difusión; Mariano Nuñez Freire en diseño gráfico y manejo de redes; Inés Dorado en fotografía; Pablo Beato en asistencia técnica; Valeska en Ilustración; Florencia Tubino en venta y promoción, equipo de trabajo que mantiene vivo el espíritu y los principios de su creadora Mónica Segovia.

Es importante mencionar que mediante expediente N° 317/21 de mi autoría, se propuso declarar de interés este evento y fue aprobado por esta Legislatura en la sesión del día 17 de junio del año 2021 bajo el número 134/21.

Ante lo expuesto solicito el acompañamiento de los demás parlamentarios y parlamentarias, al presente proyecto de declaración.

Por ello;

Autoría: Juan Pablo Muenza.

Acompañantes: Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua, Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés artístico, social, cultural, educativo, turístico y comunitario el IV Festival Internacional de Teatro de Títeres Andariegos en homenaje a su creadora Mónica Segovia, el cual se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 3 al 15 de mayo inclusive del corriente año 2022, destinado a la difusión, fomento y desarrollo del Teatro de Títeres, con el propósito de difundir,

fomentar y desarrollar el Teatro de Títeres.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 354/2022

FUNDAMENTOS

En el club Regatas Bariloche ese han formado y se siguen formando campeones de remo y grandes competidores. Fue fundado en 1965 y está emplazado en el brazo Campanario del lago Nahuel Huapi, a la altura del km. 20 de la avenida Bustillo.

Entre sus virtudes, la práctica de este deporte, trae beneficios a nivel físico, psíquico y social. Es uno de los deportes donde mejor se desarrolla la capacidad cardíaca y respiratoria. Además se trabajan casi todos los grupos musculares en armonía con la anatomía humana. A nivel social promueve en todas las esferas la unidad de grupo y el deseo de un esfuerzo común.

El remo también es practicado por personas con discapacidad. El ejemplo a destacar es el de paraplégicos que han logrado llegar a campeonatos olímpicos. También es un buen deporte para que practiquen los no videntes, con el auxilio de un timonel vidente pueden hacer uso de su alta capacidad del sentido de tacto, balance y ritmo.

Como parte del calendario oficial de la Asociación Argentina de Remeros Asociados (A.A.R.A.), se llevará a cabo la "XIII Regata Internacional 57° Aniversario del Club Regatas Bariloche" durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 2022 con la fiscalización general de la Comisión Regatas Internacional del Centro Oeste (C.R.I.C.O.) en el marco de las actividades de los 120 años de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Para este evento se contará con más de 180 deportistas en las categorías previstas: Menores, Junior, Sub 23, y adaptado, en todos los casos para damas y caballero de los clubes Regatas Bulnes (Chile), Viento Sur (Chile), Bigornia (Rawson), Regatas Mendoza, Regatas Corrientes, San Fernando (Bs. As.), Regatas Lima (Perú), Teutonia (Bs. As), Tupa (Santa Fe), Asociación Remo Adaptado.

Desde comienzos del nuevo siglo la Federación Internacional de Remo (FISA) impulsó la introducción del Remo Paralímpico como una nueva modalidad que permite a remeros con discapacidad competir en este deporte. El remo fue incorporado en las últimas modalidades paralímpicas internacionales debutando en los JJPP de Beijing 2008, desde entonces fue creciendo paulatinamente hasta la actualidad, tanto en su interés como en su difusión.

A partir del año 2010, comenzó a tomar forma la realización de un espacio de desarrollo deportivo para personas con discapacidad en el Club de Regatas La Plata que, hasta la fecha, nunca había formado parte del plantel de remo de competición. El propósito principal se basó en sumar una nueva modalidad a las ya establecidas, con los mismos objetivos: lograr el alto rendimiento deportivo.

El Club Regatas con el claro objetivo de fomentar el deporte y brindar un espacio sin limitaciones, lleva adelante desde el año 2013, la práctica de remo adaptado para personas con discapacidad y este año es una de las categorías competitivas del programa de la regata.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Por ello:

Autor: Juan Pablo Muená.

Acompañantes: Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua, Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo, social y turístico la "XIII Regata Internacional 57° Aniversario del Club Regatas Bariloche" que se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de mayo de 2022, con la fiscalización general de la Comisión Regatas Internacional del Centro Oeste (C.R.I.C.O.), en el marco de las actividades por los 120 años de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 355/2022

FUNDAMENTOS

Durante los periodos legislativos de 2016 y 2018 presenté el Proyecto de Ley, expedientes 428 y 85 respectivamente, proponiendo incorporar a la Ley D n° 4109 como último párrafo del artículo 11, el siguiente agregado: "Las niñas, niños o adolescentes no podrán ser demorados o detenidos por las fuerzas policiales bajo el pretexto de brindarles protección y/o averiguar sus antecedentes y medios de vida."

Asimismo, en el año 2016, solicitamos al Ministerio de Seguridad y Justicia, que instruya a la Policía de Río Negro para que cese en las prácticas de demorar a niños y jóvenes menores de edad bajo la justificación de su protección, sin que se encuentren cometiendo actos delictivos, cumpliendo con lo ordenado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la correcta aplicación de la Ley D n° 4109 (Proyecto de Comunicación N° 180). Cabe aclarar que en el proyecto 85 compartí la autoría con la legisladora mandato cumplido Carina Isabel Pita.

Las mencionadas iniciativas surgieron al haber tomado conocimiento, en noviembre de 2015, que la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Patricia Alejandra Arias, interpuso una acción de Hábeas Corpus preventivo colectivo, en favor de todos los jóvenes menores de 18 años residentes en la ciudad de Viedma que habían sido detenidos por la Policía provincial.

Un poco de historia:

En la presentación, la Defensora argumenta que es una “amenaza actual, real e inminente que recae sobre la libertad ambulatoria de sus representados, todas personas menores de edad, a quienes se demora, aprehende y detiene con motivos ilegales, arbitrarios e inconstitucionales”. A su vez funda la pertinencia del habeas corpus en “la documentación que acompaña, que a su entender constituye un muestrario de la práctica policial cuestionada, pues se encuentra amenazada la libertad del colectivo de jóvenes determinado, que puede reputarse ilegal o arbitraria y que, de manera inminente, puede afectar garantías constitucionales en caso de reiterarse operativos y/o conductas policiales”.

Concretamente, la Defensora sostiene que, de diversos oficios y actas policiales, surge que varios jóvenes menores de 18 años de edad de Viedma “han sido detenidos por la policía provincial en ocasión en que se encontraban transitando por las calles, siendo luego trasladados a dependencias policiales, oficina tutelar, ello bajo la facultad otorgada por el Art. 5 inc. a) de la Ley D N°4109.” Manifiesta también que esta interpretación que se realiza por parte del personal policial rionegrino “afecta la libertad de locomoción de los jóvenes, quienes se ven limitados a circular por determinados sectores de la ciudad, violando el principio constitucional de inocencia”.

A raíz de los planteos y definiciones, que entre otros, expresara en su momento la Defensora de Menores, el Vocal de la Cámara Criminal de Viedma, Dr. Jorge Bustamante resolvió: “Hacer lugar a la acción incoada por la señora Defensora de Menores e Incapaces N° 2, Dra. Patricia Alejandra Arias, y cumpliendo con lo ordenado por la Convención sobre los Derechos del Niño, y la correcta aplicación de la ley D n° 4109, ordenar el cese de las prácticas policiales desarrolladas bajo el amparo del art. 5 inc. a) de la mencionada Ley, en cuanto consisten en demorar a niños y niñas bajo la justificación de su protección, sin que se encuentren cometiendo actos de naturaleza correccional o delictiva”.

El Subjefe de Policía de la Provincia de Río Negro contestó la presentación sosteniendo que, es de conocimiento público la participación de menores de edad en la consumación de delitos contra la propiedad y las personas, y que la Policía debe velar por la seguridad de los bienes y de las personas. Por lo tanto, justificó que las demoras producidas con los menores se encuentran vinculadas con dicha función. Sostuvo que de otro modo la detención de menores quedaría reducida para aquellos casos “in fraganti delito”, afirmando que, además, el ejercicio del poder de policía del Estado se enmarca dentro de sus políticas públicas quedando su control bajo el ámbito del Poder Ejecutivo.

La Defensora de Menores e Incapaces en Feria, en su contestación, hace notar que el Subjefe de Policía entiende que demorar jóvenes en comisaría en función de tareas de prevención policial, sin orden judicial, resulta un proceder correcto. En atención a ello solicita se haga lugar a la acción intentada.

El Juez, al analizar la política de seguridad utilizada a fin de demorar a los menores -Art. 5 de la Ley D N° 4109-. expresó que: “...en aquellos casos en que entienda un policía que el niño necesita ‘protección y socorro’, se lo demora, se lo lleva a la Comisaría, se llama a sus progenitores y se lo entregan.” Frente a ello se formula el siguiente interrogante: ‘¿Quién indica que ese niño se encuentra en dicho estado? ¿En qué se sustenta? Debe tenerse en cuenta que para internar a una persona por encontrarse en un estado que necesita algún tipo de protección del Estado, el Juez debe ordenar medidas de prueba y contar con dictámenes técnicos ya que de otra forma dicha internación podría constituirse, si bien no en una privación ilegal de la libertad, sí en un acto abusivo del Magistrado. Sin embargo la simple observación de un empleado policial podría justificar una demora, que es igual a una detención en la práctica, y llevar al niño a la Comisaría”. Y añade que “... demorar-detener por lo que ‘pudiera hacer’ un niño, implica una grave violación de los derechos humanos amparados por nuestra Constitución Provincial.” Posteriormente afirma que del informe brindado por el Sr. Subjefe Policial surge la justificación de una política inconstitucional, represiva y violatoria de los derechos de los niños por parte de sus subordinados.

Asimismo, el Sr. Juez expresa: “...en el artículo 5 inc. a) de la Ley D N° 4109 dictada por nuestra Legislatura Provincial, ajustando nuestra legislación a lo ordenado por la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Carta Magna en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 (art. 75 inc. 22), es armoniosa con los preceptos de rango constitucional y debe ser aplicado en toda su extensión. Ante la ausencia de políticas sociales efectivas, y la realidad del desamparo de los niños, utilizar el brazo policial para ‘proteger’ a dichas personas de especial vulnerabilidad es una práctica que violenta el Estado de Derecho. Demorar para ‘Proteger’ es una falacia, el niño es llevado a una comisaría por empleados policiales ante la simple afirmación de que se encuentra en un ‘estado de sospecha’ (por ejemplo, andar por un lugar oscuro con ropa oscura), situación que se formaliza muchas veces en actas de contenido inverosímil.”

En representación de la Fiscalía de Estado de la Provincia los Dres. Julián Fernández Eguía y Sebastián Racca presentaron un recurso contra la sentencia dictada por la Cámara Criminal de Viedma. La Fiscalía sostuvo que el fallo resultaba erróneo, conteniendo una interpretación desacertada sobre el plexo legal con que la fuerza policial cuenta para realizar los procedimientos con menores, con directa

interrelación con los demás operadores del sistema. Expresaron que la sentencia generaba un estado de incertidumbre respecto al alcance de las funciones de la policía en materia de preservación de la seguridad pública y la prevención del delito en torno a los menores de edad y las obligaciones emergentes del Art. 9 in fine de la Ley N° S 1965 (abrogada por la Ley n° 5184) y de la ley D n° 4109.

La Fiscalía entendía que el alcance del pronunciamiento de la Cámara era genérico y colocaba a los efectivos policiales en estado de pasividad. En ese sentido petitionó al Superior Tribunal de Justicia que, además de revocar el fallo, despejara las dudas en cuanto a los alcances del accionar policial y agregaba que no advertía un cercenamiento de la libertad ambulatoria de los menores, ni detenciones que respondan a motivos ilegales, arbitrarios e inconstitucionales y menos aún llevados a cabo sin el debido control judicial.

El 24 de mayo de 2018, el Superior Tribunal de Justicia hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la Fiscalía de Estado en contra del hábeas corpus presentado por la defensora de Menores, Patricia Arias, por el cual el camarista Jorge Bustamante había ordenado el cese de la detención de menores por parte de efectivos policiales bajo el pretexto de brindarles protección.

Mediante su fallo, el STJ, con el voto rector de Ricardo Apcarían, al que adhirieron Sergio Barotto, Liliana Piccinini y Enrique Mansilla, con la disidencia de Adriana Zaratiegui, recordó que la Ley 4.109 de la provincia otorga a los órganos judiciales creados al efecto una nueva forma de intervenir y de dar respuesta a las situaciones de riesgo y abandono en las que pueda hallarse un niño, concibiéndose la violación de sus derechos como una vulneración de los derechos humanos.

En concreto, lo que el STJ resolvió fue que la Policía podía detener a niños o adolescentes menores de edad cuando considerara que están en situación de abandono, con la obligación de dar inmediata intervención a los organismos tutelares que correspondan y a sus progenitores o tutores.

Apcarían concluye que de la lectura de la presentación de la defensora Patricia Arias y de la sentencia de Bustamante, no se advierte corte alguno a la libertad ambulatoria de los menores que respondan a motivos ilegales, arbitrarios o inconstitucionales.

Mediante este fallo, el Superior Tribunal respaldó judicialmente el accionar policial respecto a la detención de menores. El análisis jurídico y legislativo que realizaron los jueces sobre la actuación de la policía está alejado de la realidad, ya que mayoritariamente las detenciones no se realizan porque los menores se encuentran en situación de abandono.

De acuerdo a las denuncias que realizan permanentemente los padres, algunos funcionarios públicos y judiciales, los organismos de derechos humanos y los mismos jóvenes de nuestra provincia, las fuerzas policiales realizan detenciones ilegales, discriminatorias y arbitrarias de niños y jóvenes, por pertenecer a determinado barrio, por el color de la piel, la vestimenta o el aspecto físico.

Previo al fallo del STJ, la entonces Procuradora General de la Provincia, Dra. Silvia Baquero Lazcano, había emitido su dictamen a través del cual avaló lo resuelto por el Vocal de la Cámara Criminal de Viedma, Dr. Jorge Bustamante.

En este sentido es propicio recordar algunos de los argumentos esgrimidos por la ex Procuradora:

“No deben quedar dudas acerca de las facultades y funciones que en materia de seguridad resultan propias del Poder Ejecutivo Provincial, si bien las mismas deben desarrollarse en el marco legal establecido.

En el caso, ello debe conjugarse con la extensa normativa de rango constitucional, tratados internacionales con la misma jerarquía (art. 75 inc. 22), legislación nacional y provincial que delimitan el plus protectorio resultante del interés superior del niño.

En ese sentido la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 2 apartado 1 expresa: ‘Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.’

En la parte pertinente del artículo 3º, apartado 1 se dispone: ‘En todas las medidas concernientes a los niños que tomen...los tribunales... una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño’. Seguidamente el Apartado 2 señala: ‘Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...’ y, finalmente, luce el compromiso de asegurar que las instituciones encargadas del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas especialmente en materia de seguridad entre otras.

Desde mi óptica las normas citadas deben interpretarse de forma integral, sin soslayarse el nuevo paradigma en materia de protección a la niñez y adolescencia desde todos los estamentos del Estado, siendo las fuerzas de seguridad y el poder judicial actores necesarios en la protección que debe ser proporcionada a este sector de la sociedad y, como sostiene el Sentenciante, las demoras de los niños no deben ser justificadas por condiciones fácticas, a las que añado, cuestiones de clase social y/o apariencia física.

Entiendo propicio mencionar el artículo 45 de la Ley D N°4109 que expresa: ‘Desjudicialización de la pobreza- Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas especiales de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda y apoyo económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes.’”

El 29 de marzo de este año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió respecto del “Recurso de hecho deducido por la Defensora General Subrogante de la Provincia de Río Negro en la

causa Arias, Patricia (Def. de Menores e Incapaces) s/ habeas corpus preventivo/ casación”, para decidir sobre su procedencia (CSJ 1586 / 2016 / RH1), resolviendo “hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto el pronunciamiento apelado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo conforme a derecho.”

La CSJN “comparte y hace suyos” del Ministerio Público Fiscal de la Nación que sostiene, entre sus argumentos, los que a continuación cito textualmente:

“El recurso extraordinario se dirige contra la sentencia del superior tribunal de la causa que puso fin a la cuestión planteada y resolvió en contra del derecho que la apelante fundó en normas de carácter federal. En consecuencia, opino que la apelación ha sido mal denegada.

No obstante, la defensa planteó que la sentencia era arbitraria y ese aspecto debe ser atendido con prioridad (Fallos: 338:1545; 339:508; 340:411).

En este sentido, estimo que la resolución apelada no satisface la exigencia de fundamentación, pues a mi modo de ver se sustenta en la afirmación dogmática de una solución jurídica, desprovista del debido examen razonado de las circunstancias del caso y de los términos en que se planteó la cuestión debatida en el proceso.

Por un lado, el voto mayoritario dedica una considerable atención a las normas que juzgó pertinentes para la solución del litigio; en ese orden, relata que los niños, niñas y adolescentes cuentan con todos los derechos y garantías reconocidos al ser humano, más los derechos especiales derivados de su condición (ver fs. 64). Con especial atención al derecho que se denuncia vulnerado, el tribunal reconoce, conforme al artículo 19 de la ley 26.061, que los niños tienen derecho a la libertad personal, que no pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente, sino conforme a la normativa vigente, y que la privación de la libertad está definida en la ley como toda ubicación de un niño, niña o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad (fs. 64 vta.). Luego cita la ley provincial D n° 4109 sobre protección integral de los niños, niñas y adolescentes y afirma que según su texto “en ningún caso las medidas de protección que se adopten podrán consistir en privación de la libertad del niño” (fs. 65). Para finalizar, señala que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia establece que en los casos en que el personal policial tome contacto en ejercicio de sus funciones con menores de edad “debe en forma inexcusable y de manera inmediata dar fehaciente aviso al organismo proteccional a los fines de resguardar los derechos de los mismos” (fs. 66).

Establecidas las normas a la manera de la premisa mayor del argumento, luego la sentencia afirma que la práctica policial que motivó la presentación de la acción de habeas corpus se encuentra amparada por el ordenamiento legal y representa uno de los variados modos de cumplir el deber del Estado de proteger al menor (fs. 66/vta.). Este último juicio representa la conclusión de un razonamiento que al menos ha sido expresado en forma incompleta, pues surge con toda claridad que para poder realizar esa inferencia es fundamental contar con una descripción circunstanciada de la práctica policial a la que se refiere el juzgador. Sin embargo, la sentencia apenas se refiere a esa necesaria premisa fáctica de una manera vaga e imprecisa y a lo largo del relato sólo se puede saber que la policía “demora” niños para “protegerlos” o los “traslada a una oficina tutelar” (ver fs. 64 vta.) y en esto consistiría “esa intervención de la autoridad policial” o ese “accionar policial” (fs. 66 vta./67).

A mi modo de ver, la resolución apelada no satisfizo la exigencia de estar debidamente fundamentada y atender en forma concreta a los argumentos de las partes. Acerca de este punto, cabe remarcar que la accionante fundó su reclamo en que “varios jóvenes menores de 18 años de la ciudad de Viedma han sido detenidos por la policía en ocasión en que se encontraban transitando por las calles (...) sin encontrarse en situación de flagrante delito ill con orden judicial previa” (fs. 3 vta.); sobre ese punto, la sentencia de primera instancia refiere una práctica de aprehender en la vía pública a los menores que se encuentren en una situación riesgosa, según el juicio del policía que interviene y sin necesidad de respaldarlo con elementos objetivos (fs. 14/18); y el dictamen del Procurador General consigna que las prácticas policiales bajo el amparo del artículo 5, inciso a) de la ley D nO 4109 “consisten en demorar niños y niñas bajo la justificación de su protección, sin que se encuentren cometiendo actos de naturaleza correccional o delictiva”, se dirigen contra “un sector de la población juvenil con acentuada marginalidad social” y rechaza la posibilidad de justificar las aprehensiones por “cuestiones de clase social y/o apariencia física” (fs. 49/vta, 51).

Dados los términos en que la cuestión estaba planteada, aprecio que el tratamiento que le deparó el a qua no es suficiente para constituir una respuesta fundada, es decir, la expresión de un razonamiento que sea una derivación razonada del derecho vigente en relación con las circunstancias probadas de la causa (Fallos: 326:3180; 329:513; 1541).

El defecto señalado se agrava por ciertas ambigüedades del texto que amenazan la coherencia interna de la sentencia, como el párrafo en que el a qua dice tener presente que “todo el andamiaje convencional y constitucional (...) sea respetado por los distintos estamentos del Estado en pos de evitar detenciones o privaciones de la libertad de niñas, niños y adolescentes, sin que se encuentren ‘in fraganti’ en la comisión de una conducta ilícita” (ver fs. 67 vta/68). Se trata de un pasaje que parece guardar relación con las constancias de fojas 36/40 del expediente principal entre las que se encuentra un radiograma policial emitido por la Jefatura de la Unidad Regional 1 ° de Viedma que ordena cesar los procedimientos realizados al amparo de los artículos 9, inciso k, de la ley 1965 y 5°, inciso a, de la ley 4109, por no ajustarse al marco legal (ver especialmente fs. 40). (Fallos: 316:1761; 324:1584; 331:2109).

En la medida en que ese párrafo y las constancias citadas abonarían la pretensión del recurrente finalmente rechazada por el tribunal, se impone la necesidad de una explicación que permita superar una

falta de concordancia entre fundamentos y conclusiones que impide considerar al fallo como un acto jurisdiccional válido (Fallos: 303:2036).

En consecuencia, opino que V.E. debe declarar admisible la queja y dejar sin efecto la sentencia apelada.”

Fuente:<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=773643&cache=1651497472955>

Aunque la CSJN se haya expedido seis años después sobre la cuestión descripta, que hace a la preservación de los derechos, las libertades y las garantías de las personas en general y, en este caso, de niños, niñas y adolescentes, con todo lo que ello significa, no deja de tener relevancia la decisión de la Corte de invalidar el fallo del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro que había avalado, en 2016, la detención injustificada de adolescentes por parte de la Policía provincial.

En razón de los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que los casos de violencia policial, detenciones arbitrarias, abuso de autoridad e incluso muertes de personas dentro de las comisarías, considero necesario insistir con este Proyecto de Ley cuyo propósito es contribuir a una mejor seguridad ciudadana evitando este tipo de prácticas.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese la ley D n° 4109 incorporando como último párrafo del artículo 11, el siguiente: “Las niñas, niños o adolescentes no podrán ser demorados o detenidos por las fuerzas policiales bajo el pretexto de brindarles protección y/o averiguar sus antecedentes y medios de vida”.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 356/2022

FUNDAMENTOS

Durante los periodos legislativos de 2016 y 2018 presenté el Proyecto de Ley, expedientes 428 y 85 respectivamente, proponiendo incorporar a la Ley D n° 4109 como último párrafo del artículo 11, el siguiente agregado: “**Las niñas, niños o adolescentes no podrán ser demorados o detenidos por las fuerzas policiales bajo el pretexto de brindarles protección y/o averiguar sus antecedentes y medios de vida.**”

Asimismo, en el año 2016, solicitamos al Ministerio de Seguridad y Justicia, que instruya a la Policía de Río Negro para que cese en las prácticas de demorar a niños y jóvenes menores de edad bajo la justificación de su protección, sin que se encuentren cometiendo actos delictivos, cumpliendo con lo ordenado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la correcta aplicación de la Ley D n° 4109 (Proyecto de Comunicación N° 180). Cabe aclarar que en el proyecto 85 compartí la autoría con la legisladora mandato cumplido Carina Isabel Pita.

Las mencionadas iniciativas surgieron al haber tomado conocimiento, en noviembre de 2015, que la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Patricia Alejandra Arias, interpuso una acción de Hábeas Corpus preventivo colectivo, en favor de todos los jóvenes menores de 18 años residentes en la ciudad de Viedma que habían sido detenidos por la Policía provincial.

Un poco de historia:

En la presentación, la Defensora argumenta que es una “*amenaza actual, real e inminente que recae sobre la libertad ambulatoria de sus representados, todas personas menores de edad, a quienes se demora, aprehende y detiene con motivos ilegales, arbitrarios e inconstitucionales*”. A su vez funda la pertinencia del habeas corpus en “*la documentación que acompaña, que a su entender constituye un muestrario de la práctica policial cuestionada, pues se encuentra amenazada la libertad del colectivo de jóvenes determinado, que puede reputarse ilegal o arbitraria y que, de manera inminente, puede afectar garantías constitucionales en caso de reiterarse operativos y/o conductas policiales*”.

Concretamente, la Defensora sostiene que, de diversos oficios y actas policiales, surge que varios jóvenes menores de 18 años de edad de Viedma “*han sido detenidos por la policía provincial en ocasión en que se encontraban transitando por las calles, siendo luego trasladados a dependencias policiales, oficina tutelar, ello bajo la facultad otorgada por el Art. 5 inc. a) de la Ley D N°4109.*” Manifiesta también que esta interpretación que se realiza por parte del personal policial rionegrino “*afecta la libertad de locomoción de los jóvenes, quienes se ven limitados a circular por determinados sectores de la ciudad, violando el principio constitucional de inocencia*”.

A raíz de los planteos y definiciones, que entre otros, expresara en su momento la Defensora de Menores, el Vocal de la Cámara Criminal de Viedma, Dr. Jorge Bustamante resolvió: “*Hacer lugar a la*

acción incoada por la señora Defensora de Menores e Incapaces N° 2, Dra. Patricia Alejandra Arias, y cumpliendo con lo ordenado por la Convención sobre los Derechos del Niño, y la correcta aplicación de la ley D n° 4109, ordenar el cese de las prácticas policiales desarrolladas bajo el amparo del art. 5 inc. a) de la mencionada Ley, en cuanto consisten en demorar a niños y niñas bajo la justificación de su protección, sin que se encuentren cometiendo actos de naturaleza correccional o delictiva”.

El Subjefe de Policía de la Provincia de Río Negro contestó la presentación sosteniendo que, es de conocimiento público la participación de menores de edad en la consumación de delitos contra la propiedad y las personas, y que la Policía debe velar por la seguridad de los bienes y de las personas. Por lo tanto, justificó que las demoras producidas con los menores se encuentran vinculadas con dicha función. Sostuvo que de otro modo la detención de menores quedaría reducida para aquellos casos *“in fraganti delicto”*, afirmando que, además, el ejercicio del poder de policía del Estado se enmarca dentro de sus políticas públicas quedando su control bajo el ámbito del Poder Ejecutivo.

La Defensora de Menores e Incapaces en Ferie, en su contestación, hace notar que el Subjefe de Policía entiende que demorar jóvenes en comisaría en función de tareas de prevención policial, sin orden judicial, resulta un proceder correcto. En atención a ello solicita se haga lugar a la acción intentada.

El Juez, al analizar la política de seguridad utilizada a fin de demorar a los menores -Art. 5 de la Ley D N° 4109-. expresó que: *“...en aquellos casos en que entienda un policía que el niño necesita ‘protección y socorro’, se lo demora, se lo lleva a la Comisaría, se llama a sus progenitores y se lo entregan.”* Frente a ello se formula el siguiente interrogante: *‘¿Quién indica que ese niño se encuentra en dicho estado? ¿En qué se sustenta? Debe tenerse en cuenta que para internar a una persona por encontrarse en un estado que necesita algún tipo de protección del Estado, el Juez debe ordenar medidas de prueba y contar con dictámenes técnicos ya que de otra forma dicha internación podría constituirse, si bien no en una privación ilegal de la libertad, sí en un acto abusivo del Magistrado. Sin embargo la simple observación de un empleado policial podría justificar una demora, que es igual a una detención en la práctica, y llevar al niño a la Comisaría’.* Y añade que *“... demorar-detener por lo que ‘pudiera hacer’ un niño, implica una grave violación de los derechos humanos amparados por nuestra Constitución Provincial.”* Posteriormente afirma que del informe brindado por el Sr. Subjefe Policial surge la justificación de una política inconstitucional, represiva y violatoria de los derechos de los niños por parte de sus subordinados.

Asimismo, el Sr. Juez expresa: *“...en el artículo 5 inc. a) de la Ley D N° 4109 dictada por nuestra Legislatura Provincial, ajustando nuestra legislación a lo ordenado por la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Carta Magna en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 (art. 75 inc. 22), es armoniosa con los preceptos de rango constitucional y debe ser aplicado en toda su extensión. Ante la ausencia de políticas sociales efectivas, y la realidad del desamparo de los niños, utilizar el brazo policial para ‘proteger’ a dichas personas de especial vulnerabilidad es una práctica que violenta el Estado de Derecho. Demorar para ‘Proteger’ es una falacia, el niño es llevado a una comisaría por empleados policiales ante la simple afirmación de que se encuentra en un ‘estado de sospecha’ (por ejemplo, andar por un lugar oscuro con ropa oscura), situación que se formaliza muchas veces en actas de contenido inverosímil.”*

En representación de la Fiscalía de Estado de la Provincia los Dres. Julián Fernández Eguía y Sebastián Racca presentaron un recurso contra la sentencia dictada por la Cámara Criminal de Viedma. La Fiscalía sostuvo que el fallo resultaba erróneo, conteniendo una interpretación desacertada sobre el plexo legal con que la fuerza policial cuenta para realizar los procedimientos con menores, con directa interrelación con los demás operadores del sistema. Expresaron que la sentencia generaba un estado de incertidumbre respecto al alcance de las funciones de la policía en materia de preservación de la seguridad pública y la prevención del delito en torno a los menores de edad y las obligaciones emergentes del Art. 9 in fine de la Ley N° S 1965 (abrogada por la Ley n° 5184) y de la ley D n° 4109.

La Fiscalía entendía que el alcance del pronunciamiento de la Cámara era genérico y colocaba a los efectivos policiales en estado de pasividad. En ese sentido petitionó al Superior Tribunal de Justicia que, además de revocar el fallo, despejara las dudas en cuanto a los alcances del accionar policial y agregaba que no advertía un cercenamiento de la libertad ambulatoria de los menores, ni detenciones que respondan a motivos ilegales, arbitrarios e inconstitucionales y menos aún llevados a cabo sin el debido control judicial.

El 24 de mayo de 2018, el Superior Tribunal de Justicia hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la Fiscalía de Estado en contra del hábeas corpus presentado por la defensora de Menores, Patricia Arias, por el cual el camarista Jorge Bustamante había ordenado el cese de la detención de menores por parte de efectivos policiales bajo el pretexto de brindarles protección.

Mediante su fallo, el STJ, con el voto rector de Ricardo Apcarían, al que adhirieron Sergio Barotto, Liliana Piccinini y Enrique Mansilla, con la disidencia de Adriana Zaratiegui, recordó que la Ley 4.109 de la provincia otorga a los órganos judiciales creados al efecto una nueva forma de intervenir y de dar respuesta a las situaciones de riesgo y abandono en las que pueda hallarse un niño, concibiéndose la violación de sus derechos como una vulneración de los derechos humanos.

En concreto, lo que el STJ resolvió fue que la Policía podía detener a niños o adolescentes menores de edad cuando considerara que están en situación de abandono, con la obligación de dar inmediata intervención a los organismos tutelares que correspondan y a sus progenitores o tutores.

Apcarían concluye que de la lectura de la presentación de la defensora Patricia Arias y de la sentencia de Bustamante, no se advierte corte alguno a la libertad ambulatoria de los menores que respondan a motivos ilegales, arbitrarios o inconstitucionales.

Mediante este fallo, el Superior Tribunal respaldó judicialmente el accionar policial respecto a la detención de menores. El análisis jurídico y legislativo que realizaron los jueces sobre la actuación de la policía está alejado de la realidad, ya que mayoritariamente las detenciones no se realizan porque los menores se encuentran en situación de abandono.

De acuerdo a las denuncias que realizan permanentemente los padres, algunos funcionarios públicos y judiciales, los organismos de derechos humanos y los mismos jóvenes de nuestra provincia, las fuerzas policiales realizan detenciones ilegales, discriminatorias y arbitrarias de niños y jóvenes, por pertenecer a determinado barrio, por el color de la piel, la vestimenta o el aspecto físico.

Previo al fallo del STJ, la entonces Procuradora General de la Provincia, Dra. Silvia Baquero Lazcano, había emitido su dictamen a través del cual avaló lo resuelto por el Vocal de la Cámara Criminal de Viedma, Dr. Jorge Bustamante.

En este sentido es propicio recordar algunos de los argumentos esgrimidos por la ex Procuradora:

“No deben quedar dudas acerca de las facultades y funciones que en materia de seguridad resultan propias del Poder Ejecutivo Provincial, si bien las mismas deben desarrollarse en el marco legal establecido.”

En el caso, ello debe conjugarse con la extensa normativa de rango constitucional, tratados internacionales con la misma jerarquía (art. 75 inc. 22), legislación nacional y provincial que delimitan el plus protectivo resultante del interés superior del niño.

En ese sentido la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 2 apartado 1 expresa: ‘Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.’

En la parte pertinente del artículo 3º, apartado 1 se dispone: ‘En todas las medidas concernientes a los niños que tomen...los tribunales... una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño’. Seguidamente el Apartado 2 señala: ‘Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...’ y, finalmente, luce el compromiso de asegurar que las instituciones encargadas del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas especialmente en materia de seguridad entre otras.

Desde mi óptica las normas citadas deben interpretarse de forma integral, sin soslayarse el nuevo paradigma en materia de protección a la niñez y adolescencia desde todos los estamentos del Estado, siendo las fuerzas de seguridad y el poder judicial actores necesarios en la protección que debe ser proporcionada a este sector de la sociedad y, como sostiene el Sentenciante, las demoras de los niños no deben ser justificadas por condiciones fácticas, a las que añado, cuestiones de clase social y/o apariencia física.

Entiendo propicio mencionar el artículo 45 de la Ley D N°4109 que expresa: ‘Desjudicialización de la pobreza- Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas especiales de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda y apoyo económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes’.

El 29 de marzo de este año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió respecto del *“Recurso de hecho deducido por la Defensora General Subrogante de la Provincia de Río Negro en la causa Arias, Patricia (Def. de Menores e Incapaces) s/ habeas corpus preventivo/ casación”, para decidir sobre su procedencia (CSJ 1586 / 2016 / RH1), resolviendo “hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto el pronunciamiento apelado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo conforme a derecho.”*

La CSJN *“comparte y hace suyos”* del Ministerio Público Fiscal de la Nación que sostiene, entre sus argumentos, los que a continuación cito textualmente:

“El recurso extraordinario se dirige contra la sentencia del superior tribunal de la causa que puso fin a la cuestión planteada y resolvió en contra del derecho que la apelante fundó en normas de carácter federal. En consecuencia, opino que la apelación ha sido mal denegada.”

No obstante, la defensa planteó que la sentencia era arbitraria y ese aspecto debe ser atendido con prioridad (Fallos: 338:1545; 339:508; 340:411).

En este sentido, estimo que la resolución apelada no satisface la exigencia de fundamentación, pues a mi modo de ver se sustenta en la afirmación dogmática de una solución jurídica, desprovista del debido examen razonado de las circunstancias del caso y de los términos en que se planteó la cuestión debatida en el proceso.

Por un lado, el voto mayoritario dedica una considerable atención a las normas que juzgó pertinentes para la solución del litigio; en ese orden, relata que los niños, niñas y adolescentes cuentan con todos los derechos y garantías reconocidos al ser humano, más los derechos especiales derivados de su condición (ver fs. 64). Con especial atención al derecho que se denuncia vulnerado, el tribunal reconoce, conforme al artículo 19 de la ley 26.061, que los niños tienen derecho a la libertad personal, que no pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente, sino conforme a la normativa vigente, y que la privación de la libertad está definida en la ley como toda ubicación de un niño, niña o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad (fs. 64 vta.). Luego cita la ley provincial D n° 4109 sobre protección integral de los niños, niñas y adolescentes y afirma que según su texto “en ningún caso las medidas de

protección que se adopten podrán consistir en privación de la libertad del niño" (fs. 65). Para finalizar, señala que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia establece que en los casos en que el personal policial tome contacto en ejercicio de sus funciones con menores de edad "debe en forma inexcusable y de manera inmediata dar fehaciente aviso al organismo proteccional a los fines de resguardar los derechos de los mismos" (fs. 66).

Establecidas las normas a la manera de la premisa mayor del argumento, luego la sentencia afirma que la práctica policial que motivó la presentación de la acción de habeas corpus se encuentra amparada por el ordenamiento legal y representa uno de los variados modos de cumplir el deber del Estado de proteger al menor (fs. 66/vta.). Este último juicio representa la conclusión de un razonamiento que al menos ha sido expresado en forma incompleta, pues surge con toda claridad que para poder realizar esa inferencia es fundamental contar con una descripción circunstanciada de la práctica policial a la que se refiere el juzgador. Sin embargo, la sentencia apenas se refiere a esa necesaria premisa fáctica de una manera vaga e imprecisa y a lo largo del relato sólo se puede saber que la policía "demora" niños para "protegerlos" o los "traslada a una oficina tutelar" (ver fs. 64 vta.) y en esto consistiría "esa intervención de la autoridad policial" o ese "accionar policial" (fs. 66 vta./67).

A mi modo de ver, la resolución apelada no satisfizo la exigencia de estar debidamente fundamentada y atender en forma concreta a los argumentos de las partes. Acerca de este punto, cabe remarcar que la accionante fundó su reclamo en que "varios jóvenes menores de 18 años de la ciudad de Viedma han sido detenidos por la policía en ocasión en que se encontraban transitando por las calles (...) sin encontrarse en situación de flagrante delito ill con orden judicial previa" (fs. 3 vta.); sobre ese punto, la sentencia de primera instancia refiere una práctica de aprehender en la vía pública a los menores que se encuentren en una situación riesgosa, según el juicio del policía que interviene y sin necesidad de respaldarlo con elementos objetivos (fs. 14/18); y el dictamen del Procurador General consigna que las prácticas policiales bajo el amparo del artículo 5, inciso a) de la ley D nO 4109 "consisten en demorar niños y niñas bajo la justificación de su protección, sin que se encuentren cometiendo actos de naturaleza correccional o delictiva", se dirigen contra "un sector de la población juvenil con acentuada marginalidad social" y rechaza la posibilidad de justificar las aprehensiones por "cuestiones de clase social y/o apariencia física" (fs. 49/vta, 51).

Dados los términos en que la cuestión estaba planteada, aprecio que el tratamiento que le deparó el a qua no es suficiente para constituir una respuesta fundada, es decir, la expresión de un razonamiento que sea una derivación razqnada del derecho vigente en relación con las circunstancias probadas de la causa (Fallos: 326:3180; 329:513; 1541).

El defecto señalado se agrava por ciertas ambigüedades del texto que amenazan la coherencia interna de la sentencia, como el párrafo en que el a qua dice tener presente que "todo el andamiaje convencional y constitucional (...) sea respetado por los distintos estamentos del Estado en pos de evitar detenciones o privaciones de la libertad de niñas, niños y adolescentes, sin que se encuentren 'in fraganti' en la comisión de una conducta ilícita" (ver fs. 67 vta/68). Se trata de un pasaje que parece guardar relación con las constancias de fojas 36/40 del expediente principal entre las que se encuentra un radiograma policial emitido por la jefatura de la Unidad Regional 1 ° de Viedma que ordena cesar los procedimientos realizados al amparo de los artículos 9, inciso k, de la ley 1965 y 5°, inciso a, de la ley 4109, por no ajustarse al marco legal (ver especialmente fs. 40). (Fallos: 316:1761; 324:1584; 331:2109).

En la medida en que ese párrafo y las constancias citadas abonarían la pretensión del recurrente finalmente rechazada por el tribunal, se impone la necesidad de una explicación que permita superar una falta de concordancia entre fundamentos y conclusiones que impide considerar al fallo como un acto jurisdiccional válido (Fallos: 303:2036).

En consecuencia, opino que V.E. debe declarar admisible la queja y dejar sin efecto la sentencia apelada. Fuente: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=773643&cache=1651497472955>

Aunque la CSJN se haya expedido seis años después sobre la cuestión descripta, que hace a la preservación de los derechos, las libertades y las garantías de las personas en general y, en este caso, de niños, niñas y adolescentes, con todo lo que ello significa, no deja de tener relevancia la decisión de la Corte de invalidar el falló del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro que había avalado, en 2016, la detención injustificada de adolescentes por parte de la Policía provincial.

En razón de los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que los casos de violencia policial, detenciones arbitrarias, abuso de autoridad e incluso muertes de personas dentro de las comisarías, considero necesario insistir con este Proyecto de Ley cuyo propósito es contribuir a una mejor seguridad ciudadana evitando este tipo de prácticas.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su beneplácito por la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de declarar procedente el recurso extraordinario presentado por la Defensora General Subrogante de la Provincia de Río Negro en la causa Arias, Patricia (Def. de Menores e Incapaces) s/ habeas corpus preventivo/ casación

(CSJ 1586 / 2016 / RH1), y por dejar sin efecto el pronunciamiento del fallo del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro que respaldó judicialmente la detención de menores por parte de la Policía provincial.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 357/2022

FUNDAMENTOS

Fortalecer el arraigo rural a través de políticas públicas que promuevan la agricultura familiar de carácter agroecológico, es la principal respuesta frente a dos problemáticas sociodemográficas que se vislumbran con mayor énfasis en las últimas tres décadas no solo en nuestra provincia y país, sino en muchos otros rincones del globo: 1) La pérdida de soberanía alimentaria y 2) Una creciente concentración de la población en los centros urbanos, en detrimento de las áreas rurales.

La pérdida de soberanía alimentaria implica la incapacidad de un Estado y su pueblo de definir un sistema productivo que respete su identidad culinaria y el derecho a una alimentación saludable, resignando sus hábitos alimenticios y necesidades nutricionales en pos de las reglas fijadas por un mercado cada vez más globalizado.

Frente al crecimiento del comercio mundial, en donde nuestro país se inserta en el sistema internacional principalmente como productor de alimentos, la demanda de nuestros principales socios comerciales genera, por el peso específico de su volumen, incentivos que inducen al sector agropecuario nacional a concentrar su producción sobre un puñado de bienes determinados, que no necesariamente consume o necesita el pueblo argentino. Esto implica reemplazar zonas productivas históricamente orientadas a satisfacer la demanda de alimentos del mercado nacional, por actividades destinadas a satisfacer la demanda foránea. Si bien este proceso ha generado crecimiento económico, a través de un aumento de las exportaciones y crecimiento del empleo en algunas cadenas de la industria alimenticia, también es responsable, con matices, de propiciar actividades monoproductoras, con alta tecnificación, excesivo uso de agrotóxicos y escasa demanda de mano de obra en muchos casos, con concentración de capital en terminales exportadoras y de carácter sumamente sensible y vulnerable frente a los vaivenes de los términos de intercambio..

Río Negro no es ajeno a esta realidad. Si analizamos la matriz productiva de nuestra provincia, se observa un alto grado de diversificación, en la que coexisten actividades relevantes como el turismo, la ganadería ovina, caprina y bovina, la fruticultura, la producción de hortalizas, forrajeras, frutos secos, producción vinícola, explotación de hidrocarburos y energía, minería, industria del conocimiento, pesca, entre otras; con presencia de aglomeraciones económicas maduras, de acuerdo a la clasificación de la CEPAL, en el sector turístico y fruticultor, teniendo el sector del conocimiento un potencial notable para convertirse en una de ellas.

No obstante, si analizamos cada región productiva en particular, nos encontraremos con una muy marcada especialización en una o pocas actividades y, en su gran mayoría, destinadas a mercados extraprovinciales o internacionales, mostrando una baja integración socio-económica intraprovincial.

La historia del desarrollo económico de Río Negro está marcada por un constante impulso de carácter exógeno, ya sea extra regional o internacional. Tanto las economías de auto-sostenimiento previas a la campaña militar denominada "Conquista del Desierto", como las de incipientes intercambios con Chile de la Zona Andina, fueron reemplazadas tempranamente por actividades destinadas directa o indirectamente al mercado agroexportador; con el fin de satisfacer una creciente demanda externa de materias primas. Es así que en sus inicios (1884-1929), el Territorio Nacional del Río Negro queda dividido en tres zonas productivas, *la ganadería extensiva lanar al sur y este, cuyo principal factor es la tierra del secano; la agricultura intensiva que se estructura en el valle a partir de las obras de riego, destinadas en gran parte a la siembra de alfalfa para consumo vacuno, y las actividades agro-forestales en la cordillera* Tagliani, P. (2015) Economía del Desarrollo Regional Provincia de Río Negro 1880-2010.

Con la crisis del modelo agroexportador (1929-1930), comienza un cambio en la matriz productiva provincial correspondiente al nuevo modelo de industrialización por sustitución de importaciones que emerge a nivel nacional. Salvo el caso de la lana, cuya demanda internacional se recupera relativamente rápido, el Valle y la Zona Andina se ven obligados a reconvertirse, siendo esta última la que mayores cambios sufre. Los valles irrigados del norte y centro, orientaron su producción principalmente a la fruticultura, manzanas y peras y, en menor medida, a las hortalizas, siendo sus principales destinos la industria del jugo, los enlatados y el consumo de frutas y hortalizas en los principales centros urbanos industriales de la Pampa Húmeda, que por aquellos años atravesaban un boom demográfico, al tiempo que se abría el mercado brasileño para las frutas rionegrinas.

Por el lado de la Región Andina, su ciudad más importante, San Carlos de Bariloche, antiguamente Colonia Agrícola Pastoril del Nahuel Huapi, se convirtió en un destino turístico de carácter nacional primero, e internacional después, siempre por iniciativa del gobierno nacional que, a través de una serie de obras de infraestructura, marcó para siempre el perfil económico de la ciudad cordillerana.

Durante el desarrollismo (1955-1976), con Río Negro como flamante Estado provincial, comienza una etapa de profundización de la diversificación económica con inversión predominantemente pública,

siendo los hidrocarburos y el hierro las nuevas estrellas del período. Mientras que se procura aumentar las tierras cultivables de los valles a través de la extensión de los canales de riego, se fomenta el desarrollo del Este de la provincia, no sólo mediante al proyecto de construcción de un puerto de agua profundas en San Antonio Este, con el fin de tener estructura propia para la exportación de productos del Alto Valle; sino también a través del estímulo de la actividad turística, creándose así un nodo comercial entre las ciudades de dicha zona.

A partir del período neoliberal que se inició con la última dictadura cívico-militar (1976-2001), finaliza el esquema de desarrollo liderado por el Estado y es reemplazado por otro basado en el liderazgo del mercado. En consecuencia, los factores comienzan a reasignarse hacia actividades relativamente más eficientes. Esto afectó a las aglomeraciones tradicionales, provocando la reestructuración de sus técnicas productivas y del régimen de propiedad. Las inversiones en sectores “no tradicionales” se vieron severamente retraídas, ya que requieren de asistencia estatal para su desenvolvimiento. Este proceso implicó un retroceso en cuanto a la heterogeneidad de la matriz productiva pretendida por los gobiernos provinciales durante la etapa anterior, llegando incluso a cerrarse emprendimientos emblemas de la época desarrollista, tal como fue la mina de hierro de Sierra Grande en 1992.

La era de la post convertibilidad (2001-presente) implicó, a partir de la devaluación y la desdolarización de las tarifas, ventajas comparativas para algunos sectores de nuestra economía provincial con fuerte incidencia exportadora, donde el turismo y la fruticultura experimentaron un notorio crecimiento durante el primer lustro. A pesar de los intentos del Gobierno nacional por recuperar un perfil más diversificado a través de la reactivación de proyectos productivos de los tiempos desarrollistas, la matriz productiva no varió significativamente.

Es así como Río Negro ha consolidado a lo largo de su historia, un perfil económico diverso en su totalidad, pero sumamente homogéneo hacia el interior de cada una de sus regiones, siempre impulsado por una demanda exógena a la provincia. Esto se debe no solo a la lógica bajo la cual este territorio es anexado al Estado argentino, sino al tamaño del mercado provincial y su dispersión poblacional. No hubo, durante largas décadas, condiciones suficientes intra provinciales que incentivarán la inversión y la producción más allá de la pequeña demanda local; por ello, a pesar del modelo productivo adoptado por el Estado nacional, era esperable que la economía provincial creciese “mirando hacia afuera”, a pesar de la vulnerabilidad que esto conlleva.

Según el informe sobre el Producto Bruto Geográfico (PGB) del Ministerio de Economía de Río Negro, realizado por la Dirección de Estadística y Censo en conjunto con la Universidad Nacional del Comahue, la tasa media anual de crecimiento del conjunto de la economía rionegrina para el período 2004-2017, fue del orden del 3.5%. Analizando sectorialmente la economía provincial, lo que se observa es un notorio estancamiento del sector primario, con un magro crecimiento del 1% anual promedio para el mismo período. Dicho valor es inferior a la tasa anual de crecimiento poblacional (1,5%) y se sitúa por debajo del 2% y 5 % anual promedio, registrado por los sectores secundario y terciario respectivamente.

Si miramos hacia el interior del sector primario, el crecimiento anual se explica principalmente por el sector minero (hidrocarburos), con un crecimiento acumulado del orden del 10.5% entre 2003 y 2017, mientras que la actividad agropecuaria se retrajo un 3% en ese período, siendo los sectores con mayores dificultades el fruticultor y la producción de lana.

En lo que respecta a la producción lanar, 9 de cada 10 kg producidos son exportados con poco valor agregado. Esto se ha mantenido prácticamente invariable desde comienzos del siglo pasado. No obstante, el monto exportable ha disminuido considerablemente y se refleja en la abrupta disminución de las cabezas de ganado ovino y en la constante caída en la participación del empleo de este sector.

	1988	2002	2008	2018	Variación últimos 30 años
Cabezas ganado ovino.	2.639.626	1.509.867	1.176.106	744.593	-72%

Fuente: Censo Nacional Agropecuario 1988,2002,2008,2018. INDEC.

Factores exógenos como los cambios en la industria textil global y los desfavorables términos de intercambio de la década de la convertibilidad dañaron severamente la rentabilidad del sector lanar, sumado a desgracias naturales, como lo fueron las sequías de principio de siglo y la erupción del Volcán Puyehue, han herido fuertemente la actividad. También coexisten factores endógenos propios del modo de producción tradicional, que generaron desertificación, abonando a un mayor deterioro en la productividad.

Si bien han existido planes provinciales tales como “DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL para las localidades de la LÍNEA SUR” de Junio de 2017, con miras a la reconversión tanto intrasectorial, procurando una explotación ganadera intensiva y localizada, como intersectorial, propiciando actividades como el turismo rural y la minería de segundo y tercer grado, lo que aún se observa es el predominio de un perfil agropecuario muy debilitado. Allí convive una agricultura para el autoconsumo con una actividad pecuaria en declive, con pocas oportunidades de desarrollo y autorrealización para la población local, obligando a muchos de ellos a migrar hacia los centros urbanos de otras regiones de la provincia, en busca de mejores oportunidades. Si bien el crecimiento del rubro de servicios, principalmente los públicos, ha logrado mitigar parte del éxodo rural hacia otras regiones, la realidad es que el fenómeno sigue existiendo.

Mismo fenómeno se observa en la región de los valles por causas que son específicas de su modelo socioproductivo. En el Alto Valle, donde se concentra más de la mitad de la población rionegrina, la fruticultura tiene un rol predominante en el sector agropecuario, siendo que para el 2005 ocupaba el 91% del suelo bajo riego de la región. Si bien los primeros años luego de la convertibilidad hubo un notorio crecimiento de la producción, impulsado principalmente por el crecimiento de las exportaciones, hubo una caída significativa luego del 2008. La producción total de peras y manzanas cayó desde entonces hasta el 2017 un 36%, explicado por las caídas en las exportaciones del orden del 48% y en la industria del orden del 42%, las cuales representaban para 2008 dos tercios del mercado comprador. En tanto la producción de frutas para el consumo nacional, se redujo un 3% en dicho período.

Las causas de semejante debacle se explican por la drástica pérdida de rentabilidad del sector, la cual se debe al incremento de costos por un lado y por el otro a los bajos precios que pagan a los productores los actores concentrados de la industria y las terminales exportadoras, los cuales representan casi el 70% del mercado en donde los primeros pueden colocar su producción. Si a esto le sumamos la aparición de actividades no agrícolas con mayor rentabilidad, como lo es el fracking, que compiten en las mismas zonas, nos encontramos ante el panorama actual. Una disminución del 13% en las hectáreas productivas, algunas reconvertidas para el fracking o emprendimientos inmobiliarios, mientras que muchas otras se encuentran directamente abandonadas. Una caída del orden del 18 % en la cantidad de productores y del 28% en la productividad. Esto implica una enorme cantidad de trabajadores que no son contratados, productores sin tierra que ya no arriendan y pequeños propietarios que se ven forzados a vender propiciando la concentración de la tierra, todos ellos obligados a migrar a las ciudades en busca de mejores oportunidades, mientras miles de hectáreas productivas yacen en desuso.

Este proceso migratorio trae aparejado una serie de complicaciones en los destinos receptores, en los cuales no ha habido una política pública de planificación clara que permitiera una adecuada inserción de los nuevos residentes en las ciudades. El acceso al suelo urbano es una de las principales problemáticas que atraviesan quienes emigran, a tal punto que el afluente demográfico descrito es considerado como uno de los principales causantes del déficit habitacional por la gestión provincial actual. Así lo demuestra parte de los fundamentos de la ley, recientemente aprobada por esta legislatura, que crea el Programa Río Negro Suelo Urbano:

“La fuerte demanda de suelos urbanos como consecuencia del crecimiento de la densidad poblacional y continuo proceso migratorio en especial de los sectores rurales, han traído consigo la expansión de las principales ciudades, con la consiguiente presión sobre la disponibilidad y el precio de la tierra. La emigración de las personas hacia centros poblados, en busca de mejores condiciones de vida, explica cada vez más el despoblamiento de las áreas rurales provinciales”.

El fenómeno que se ve en muchas ciudades de nuestra provincia es asemejable a lo que ocurre en ciudades de mayor tamaño de nuestro país. Las personas forzadas a emigrar a ellas, al igual que muchos residentes, no cuentan con los recursos para acceder a una vivienda a través del mercado inmobiliario, con el agravante de tampoco poder insertarse en un mercado laboral que demanda cualidades propias de su región y ajenas a la actividad de su lugar de origen. Esto genera la aparición de asentamientos en las periferias urbanas, donde la tierra es de más fácil acceso, pero hay carencia de servicios públicos básicos tales como redes de agua, transporte, luz, salud, gas, educación etc. generando grandes bolsones de marginalidad, hacinamiento y desempleo, con enormes dificultades de los gobiernos locales para insertarlos a la trama socio-urbana.

El primer interrogante que se presenta es si es posible frenar este proceso revirtiendo la crisis del sector rural ¿Existen posibilidades de paliar la crisis del sector agropecuario cuando gran parte de su demanda está por fuera de los límites provinciales? La respuesta es sí, al menos en parte. Utópico sería pensar que se puede reemplazar completamente las ventas al resto del país y el mundo solamente con la demanda local, pero cuando se analizan los hábitos alimentarios de los rionegrinos y el origen de mucho de los alimentos que consumimos, se revela una enorme oportunidad para la reconversión de nuestro suelo productivo a través de la agricultura familiar agroecológica, cuyo modo de producción implica alimentos más sanos, con menor impacto ambiental, con inferiores costos en transporte y por ende, menores precios en góndola, así como también un arraigo en las tierras a trabajar, brindando una solución a las dos problemáticas planteadas.

Uno de los muchos ejemplos de ello es la producción de hortalizas. Según un informe sobre este sector rionegrino realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2017, la gran mayoría de la producción local es destinada a mercados extraprovinciales, ya sea a la industria del tomate o al empaquetado de cebolla, llevada a cabo en gran medida en el sur de la Buenos Aires para su posterior exportación. Lo destinado al mercado rionegrino, solo alcanza para cubrir el 30% de la demanda interna, proviniendo el resto principalmente de Mendoza y Buenos Aires. Si a esto le sumamos que el consumo de hortalizas per cápita rionegrino está por debajo de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, las oportunidades de crecimiento para la agricultura familiar que representa el sector son enormes, pudiendo destinarse no sólo las tierras históricamente productivas actualmente en desuso para satisfacer dicha demanda, sino también incorporando nuevas tierras con potencial productivo. Similares oportunidades se nos presentan con el consumo de fruta fina, de carne ovina y caprina, productos avícolas, entre otros.

Es por ello que resulta imperioso desarrollar acciones y legislación que acompañe una transformación productiva que, a través de la garantía al acceso a la tierra, vivienda digna, al asesoramiento y el trabajo, fomente el arraigo en las zonas rurales de Río Negro. Dicha transformación implica un fortalecimiento de la soberanía alimentaria a través de la agricultura familiar, del ordenamiento territorial adecuado y fomento de la agroecología desde el Estado provincial, procurando generar nodos de

comercialización que permitan acercar a consumidores de las urbes y a productores de alimentos de alto valor biológico y nutricional a precios razonables.

La experiencia de un grupo de productoras en conjunto con la Unión de Trabajadores de la Tierra (UTT) y el INTA en la localidad de Río Colorado, resulta ser un antecedente valioso y una estrategia potente a perfeccionar y replicar en el resto del territorio rionegrino.

En nuestra provincia existe un antecedente normativo importantísimo: la Ley N° 4952, aprobada en primera vuelta en noviembre de 2013 y sancionada finalmente en marzo de 2014. En dicha norma se establece un Régimen de Protección y Fomento de los Sistemas Socioproductivos de la Agricultura Familiar, fijando una serie de lineamientos para las políticas públicas aplicables al sector, creando un Consejo Provincial de la Agricultura Familiar de carácter consultivo para su elaboración y planificación. Entre los más destacables se encuentran: *Democratizar la producción de alimentos y promover la producción de alimentos sanos, promover redes de intercambio entre productores y consumidores que permitan justa remuneración por el trabajo y acceso a los alimentos; promover acceso a la tierra y al agua en el marco del respeto por los derechos humanos fundamentales; fomentar la incorporación de tecnología adecuada a los sistemas productivos de la Agricultura Familiar. Promover herramientas de comercialización, fundamentalmente la preferencia como proveedores del Estado y la preservación de los sistemas agroecológicos vinculados con los sistemas socioproductivos de la Agricultura Familiar.*

A su vez propone un conjunto de instrumentos para el cumplimiento de las orientaciones propuestas, tales como: un fondo específico para el sector, un Banco de Tierras para la Agricultura Familiar y la creación de Casas de Agricultura Familiar en las localidades como órganos ejecutores a nivel local de las políticas desarrolladas, estableciéndose los dispositivos de adquisición de la tierra y la conformación de los distintos órganos creados sujetos a reglamentación.

Lamentablemente, luego de 6 años, la ley no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, por lo que no se efectivizaron ninguno de los dispositivos propuestos en la misma y, en consecuencia, ninguna política pública o programa concreto ha sido creado en línea con lo planteado por la norma.

En el año 2015, se sanciona a nivel nacional la ley 27118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA. En ella se describen una serie de objetivos generales y específicos que incluyen y amplían los englobados por la ley provincial. La soberanía alimentaria basada en un modo de producción sustentable, que respete la biodiversidad y el mejoramiento de los recursos naturales, junto con afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, son dos de los objetivos primordiales, entendiéndose que es a través del fortalecimiento de la agricultura familiar el camino para lograrlos. Al mismo tiempo, la ley nacional define por primera vez el concepto de agricultor familiar de manera amplia e integral, conteniendo a la definición provincial de la ley 4952, permitiendo un cambio de paradigma al poner el énfasis no tanto en el recurso natural explotado, sino en la forma de la relación socioeconómica y ambiental entre el productor y los recursos naturales.

El presente proyecto de ley de Arraigo Rural, viene a complementar la normativa vigente. Sus objetivos se erigen sobre el mismo espíritu de las legislaciones nacional y provincial antes nombradas, buscando configurar herramientas financieras que permitan el cumplimiento de los mismos. En virtud de ello se remplace lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 4952, con un sistema de crédito a través de un fondo fiduciario llamado ARRAIGAR RN, se unifican la autoridad de aplicación de ambas leyes y se incorpora el concepto de Colonias Agroecológica Integrales de Abastecimiento Urbano como herramienta económico-territorial de acceso a la tierra para los y las agricultoras familiares, procurando acercar a consumidores y productores para garantizar el acceso productos agroecológicos a precio justo.

Se propone la creación de una Mesa Provincial de Arraigo Rural en donde confluyen tanto las autoridades provinciales y los agricultores familiares como los organismos nacionales competentes en la materia, principalmente el INTA, con el fin de garantizar la viabilidad técnica y económica de los proyectos productivos propuestos.

A su vez, se crea el programa FORTALECIMIENTO GOBIERNOS LOCALES PARA ARRAIGO RURAL, el cual tiene por finalidad la articulación de los gobiernos locales que decidan ponerse a la cabeza del proceso de transformación socio productivo que se propone, con el gobierno provincial, procurando la conformación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano en sus jurisdicciones.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se solicita el acompañamiento de todas las fuerzas políticas al presente Proyecto de Ley.

Por ello:

Autores: Antonio Ramón Chioconci.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, María Inés Grandoso, Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Arraigo de Río Negro

Artículo 1°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el acceso y la seguridad de la tierra destinada a la vivienda y la agricultura familiar, en condiciones de seguridad e igualdad para cualquier persona humana en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, promoviendo el arraigo de la población en cada territorio, tendiendo a la corrección de disparidades, inequidades e injusticias existentes a partir de la excesiva concentración poblacional en núcleos urbanos y el desaprovechamiento de nuestro suelo y riquezas productivas.
- b) Desarrollar, desplegar y garantizar accesibilidad y disponibilidad de distintos tipos de herramientas financieras públicas, privadas o mixtas que faciliten, en condiciones sostenibles y subsidiadas, el acceso a la tierra y la vivienda de productores y productoras, así como para la reconversión de tierras
- c) Productivas en manos de pequeños y medianos productores.
- d) Desarrollar y financiar, de manera prioritaria, programas coordinados entre la Nación, la Provincia de Río Negro y los Municipios, para el desarrollo de la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de productores de la agricultura familiar, en condiciones dignas, así como para el buen desenvolvimiento de las actividades y capacidades productivas.
- e) Promover la Agroecología y el desarrollo rural sostenible como modelo de producción local prioritario, asegurando el cuidado y protección del medio ambiente garantizando la sustentabilidad del suelo para la generaciones actuales y venideras, como así también el mejoramiento de las condiciones de vida, calidad y salubridad de los alimentos.
- f) Disponer de inmuebles rurales de dominio provincial, nacional y municipal, así como también de inmuebles de privados que deseen participar del programa, para la creación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano -según lo establece esta norma- que aseguren el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo.
- g) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local.
- h) Disponer de inmuebles urbanos o rurales para el desarrollo de nodos de comercialización que acerquen a productores de la agricultura familiar y a los consumidores de los centros urbanos de la provincia.
- i) Promover y fortalecer redes de logística para el transporte de la producción de las Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano hacia los mercados de las ciudades.
- j) Convenir convenios con productores agroecológicos de la agricultura familiar para el suministro de los programas alimentarios provinciales.

Artículo 2º.- DEFINICIONES. La presente norma comprende las siguientes definiciones:

- a) Conforme el Artículo 5º de la Ley Nacional N° 27.118 se entenderá por agricultor y agricultora familiar a quienes desarrollen actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos:
 - i) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el/la productor/a y/o algún miembro de su familia.
 - ii) Es propietario/a de la totalidad o de parte de los medios de producción.
 - iii) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados/as.
 - iv) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él.
 - v) Tener como ingreso económico principal familiar la actividad agropecuaria de su establecimiento.
 - vi) Los/as pequeños/as productores/as, minifundistas, campesinos/as, chacareros/as, colonos/as, medieros/as, pescadores artesanales, productor/a familiar y, también los/as

campesinos/as y productores/as rurales sin tierra, los/as productores/as periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los subincisos anteriores.

- b) Se entenderá por Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano a los inmuebles de dominio público o privado destinados a la vida comunitaria de un grupo de agricultores y agricultoras familiares que producen y comercializan individual o colectivamente con técnicas agroecológicas.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro o en el que a futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- PROGRAMA ARRAIGAR RN. Créase el Programa de Crédito Rionegrino "ARRAIGAR RN" para el Arraigo Rural, a través de la constitución de un Fideicomiso Público entre la Provincia de Río Negro como FIDUCIANTE y BENEFICIARIO, el Banco Patagonia S.A. como FIDUCIARIO y cualquier otra entidad u organismo financiero público, privado o mixto, nacional o internacional, y cualquier herramienta financiera que propenda, facilite y garantice el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 5º.- PATRIMONIO. El patrimonio fideicomitado estará conformado por los fondos del tesoro provincial; los recursos correspondientes al FONDO PROVINCIAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Ley 4952, los bienes inmuebles que transfiera el Estado Provincial; los bienes inmuebles que, por convenio especial, se obtengan del Estado Nacional o cualquier ente descentralizado; los ingresos por emisión de valores fiduciarios de deuda, producido de operaciones con bienes fideicomitados; ingresos de otros empréstitos y otros aportes, contribuciones, subsidios o donaciones.

Artículo 6º.- SUJETOS DE CRÉDITOS. Serán sujeto de crédito los/as agricultores familiares, cooperativas o grupos de agricultores/as familiares tal como se establece en el Artículo 2º, inciso a) de la presente norma.

Artículo 7º.- ADJUDICATARIOS ARRAIGAR RN. Para acceder a la tierra y una vivienda digna, esta norma establece como criterio general ser agricultor/a familiar y cumplir los requisitos de la Ley Q 279, Artículo 37º, así como también por los establecidos por la autoridad de aplicación en conjunto con la Mesa Provincial de Arraigo Rural.

Tendrán prioridad las agricultoras que recientemente hayan atravesado o se encuentren en una situación de violencia de género o vulneración de sus derechos por cuestiones de género.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS. Quienes sean beneficiarios adjudicatarios del ARRAIGAR RN deberán:

- a) Residir en el predio adjudicado o en la localidad donde el mismo se encuentre ubicado.
- b) Trabajar y explotar la unidad económica asignada en forma personal y con la colaboración directa de los miembros de su familia, haciendo de ello su ocupación habitual principal; debe
- c) Acatar las normas generales de explotación vigentes y procurar reducir progresivamente la cantidad de agroquímicos utilizados en el predio, así como la toxicidad de los mismos.
- d) Mantener la indivisibilidad del predio.
- e) No arrendar, dar en aparcería o bajo cualquier otra forma que implique desprenderse de la dirección de la explotación, ni ceder sus derechos sin consentimiento previo y expreso del COMITÉ EJECUTIVO del FIDEICOMISO.
- f) Efectuar los pagos de los servicios financieros correspondientes a la adjudicación del predio en los plazos y formas estipuladas a ese efecto.
- g) Implantar y/o conservar la forestación de conformidad a los planes establecidos o que se establezcan.
- h) Conservar en buen estado las mejoras.
- i) No enajenar el predio por un período de VEINTE (20) años contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del predio adquirido.
- J) Mediante el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO. Cumplido el plazo mencionado, el FONDO tendrá derecho de opción sobre el predio o lote en cuestión. En caso de que el FONDO desista de su derecho, el predio o lote sólo podrá ser vendido a otro AGRICULTOR FAMILIAR; quien deberá cumplir con las obligaciones de este artículo.

Artículo 9°.- LEASING. La autoridad de aplicación podrá establecer una línea de leasing como método de adjudicación de predios o unidades económicas en aquellas zonas donde lo considere necesario. Los requisitos, plazos, derechos y obligaciones del mismo serán establecidos por la vía reglamentaria.

Artículo 10.- EXENCIONES IMPOSITIVAS. Quien sea beneficiario adjudicatario del Programa ARRAIGAR quedará exento del pago del impuesto inmobiliario provincial en la unidad adjudicada, hasta la total cancelación de la hipoteca o leasing, según corresponda, siempre dentro de los plazos y términos a los que se haya obligado.

Artículo 11.- REGISTRO DE TIERRAS RURALES PARA EL ARRAIGO. Créase el Registro de Tierras Rurales para el Arraigo en la órbita del Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro, con el objeto efectuar el relevamiento y registro de todos los inmuebles rurales del dominio público y privado del Estado nacional, provincial o municipal, como así también de entidades intermedias y particulares, disponibles para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente.

La autoridad de aplicación en conjunto con la Mesa Provincial de Arraigo Rural, determinará el conjunto de bienes del registro que pasarán a conformar parte del patrimonio del fondo fiduciario del Programa "ARRAIGAR RN".

Artículo 12.- MESA PROVINCIAL DE ARRAIGO RURAL. Se crea la Mesa Provincial de Arraigo Rural, integrada por representantes del Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro, representantes de la regional Patagonia Norte del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, representantes de asociaciones de pequeños y medianos productores y cooperativistas, por representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Nación.

Es convocado por el Ministerio de Producción y Agroindustria de Río negro y tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer conjuntamente con la autoridad de aplicación, requisitos específicos para los beneficiarios adjudicatarios de predios en el marco del Programa ARRAIGAR RN.
- b) Evaluar en conjunto con el Comité Ejecutivo del Fideicomiso, la viabilidad de los proyectos presentados y el otorgamiento de los predios del programa ARRAIGAR RN.
- c) Brindar asesoramiento técnico para los proyectos llevados a cabo en las distintas unidades económicas adjudicadas.
- d) Definir junto con la autoridad de aplicación, el conjunto de bienes del Registro de Tierras Rurales para el Arraigo que pasarán a conformar el patrimonio del FONDO FIDUCIARIO creado en el artículo 4°.
- e) Toda otra que establezca la autoridad de aplicación para el cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley.

Artículo 13.- PROGRAMA FORTALECIMIENTO GOBIERNOS LOCALES PARA ARRAIGO RURAL Créase el Programa de Fortalecimiento a Gobiernos Locales para el Arraigo Rural. El mismo se orientará a dotar a los gobiernos comunales de la Provincia de Río Negro de inmuebles de dominio estatal provincial, infraestructura y financiamiento para la creación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano con un espacio de comercialización en la planta urbana.

Artículo 14.- El Estado Provincial transferirá el dominio de sus inmuebles rurales y urbanos a las municipalidades o comisiones de fomento que lo soliciten. Éstas deberán presentar una propuesta agroecológica de desarrollo integral de producción y comercialización en sociedad con una organización de productores que produzcan en la Provincia de Río Negro.

La Autoridad de Aplicación solicitará a la Autoridad Local un croquis del proyecto, la personería jurídica de la organización y la propuesta de desarrollo productivo y comercial, la cual debe contar con aval técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Artículo 15.- Los Municipios o Comisiones de Fomento interesados en participar del Programa de Fortalecimiento a Gobiernos Locales para el Arraigo Rural, recibiendo inmuebles aptos para el desarrollo del mismo, deberán tener aprobadas Ordenanzas de Ordenamiento Territorial que reserven áreas urbanas, periurbanas o rurales para el despliegue de dicho programa y establezcan la prohibición total de la utilización de agroquímicos o productos similares que serán detallados en la reglamentación de esta ley para esas zonas de reserva

Artículo 16.- Para seguridad jurídica de las organizaciones de familias productoras, a cada familia se le asignará un lote y una vivienda, así como derecho de uso sobre todas las zonas comunes del conjunto inmobiliario donde se establezca el desarrollo de la Colonia Agroecológica. Las adjudicaciones sobre la

totalidad del inmueble serán a través de un derecho real a determinar por la reglamentación a favor de la personería jurídica que constituya cada organización de productores.

Al momento de reglamentar esta norma se establecerá un acuerdo de convivencia único para todas las colonias de la Provincia, que podrá tener cláusulas anexas considerando las particularidades de cada caso.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 18.- Se modifica el artículo 5º de la Ley 4952, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5º.-** Acceso a la tierra. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Estado la regularización dominial y el acceso a la tierra para los agricultores familiares, considerando la tierra como un bien social y un derecho para quien la trabaja, de acuerdo al artículo 75 de la Constitución Provincial.

El acceso a la tierra para aquellos agricultores familiares que no sean propietarios de la tierra en la que trabajan y en cuyo caso no se pueda regularizar el dominio, se hará a través del programa ARRAIGAR RN.”

Artículo 19.- Se modifica el artículo 14 de la ley nº 4952 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 14.-** Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro o en el que a futuro lo reemplace.”

Artículo 20.- Se derogan los artículos 6º y 7º de la ley nº 4952.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 358/2022

FUNDAMENTOS

Desde hace 5 años el barrio El Pilar 2, en San Carlos de Bariloche, celebra las Pascuas con la elaboración de una gran barra de chocolate.

La iniciativa surgió de la imposibilidad de muchos vecinos de acudir con los niños a la celebración de la Fiesta del Chocolate que tiene lugar cada año en el centro de la ciudad.

De este modo, la gran barra de chocolate del barrio El Pilar, cobra un valor comunitario, popular y solidario que se expresa en este festejo ya tradicional, nacido de la intención genuina y sostenido por la voluntad de los vecinos.

Años atrás, en 2014, un grupo de 15 mujeres del barrio El Pilar 2, se reunió con la voluntad desinteresada de realizar tareas comunitarias -entre ellas tejidos- para ayudar en los problemas cotidianos de los vecinos.

Se llamaron “Mujeres de la montaña”, voluntarias a las que se sumaron otras de distintos barrios populares.

Para la semana Santa de 2018 tuvieron la idea de celebrar con una gran barra de chocolate y huevos de pascua, algo que conllevó un enorme esfuerzo propio y algunas colaboraciones, y cuyo resultado fue un éxito.

Luego de dos años de ausencia a causa de la pandemia de Covid-19, este año nuevamente las “Mujeres de la montaña” se dieron a la tarea de organizar la celebración barrial.

Rosa Carballo, una de las organizadoras, junto a Margarita Cheirasco y Nelly Muñoz, relata que “este año fue prácticamente todo con esfuerzo propio. Hubo algunas donaciones, pero también pusimos dinero nosotras para poder comprar el chocolate”.

Además de esto, la mujeres trabajaron también montando distintas ferias con el objeto de recaudar fondos para este festejo solidario. Consiguieron así adquirir 15 kilos de chocolate.

Para hacer la barra, “se trabaja sin parar”, explica Rosa; “primero se corta y ralla el chocolate, tanto que a veces salen ampollas en los dedos. Después eso se derrite a baño maría, con lo que hay que tener constantemente las ollas hirviendo e ir poniendo de a poco el chocolate. Una vez que está bien líquido, lo vamos volcando en el molde para ir haciendo la barra”, que el día del festejo se troza y comparte con los vecinos, especialmente, los niños del barrio.

Este año, la barra de chocolate alcanzó los 6 metros de largo. Una tarea que se desarrolla en parte en el centro comunitario, en la Junta Vecinal y también en la escuela de El Pilar.

“Algo lindo de ver”, señala Rosa Carballo, “es cómo algunas nenas, que cuando empezamos venían a buscar su pedacito de chocolate, hoy ya son grandes y se suman en distintos trabajos para poder organizar el festejo”.

El evento fue creciendo y esta Semana Santa 2022, fueron cerca de 100 personas de distintos barrios que se acercaron a El Pilar 2, convocados a compartir el chocolate, durante el encuentro familiar que se extendió más de 4 horas.

Por todo lo antedicho y por tratarse de una tarea comunitaria, además de constituir un hecho cultural, de aprendizaje y transmisión de valores vinculados a la autogestión, la solidaridad, la colaboración y la construcción de una identidad social de base colectiva igualitaria, considero significativo declarar el interés comunitario, social y educativo por esta Legislatura, a la elaboración de la gran barra de chocolate del barrio El Pilar 2, sumándonos además de este modo al apoyo y promoción de este tipo de eventos en la provincia de Río Negro, para todo lo cual solicito el acompañamiento parlamentario.

Por ello;

Autores: María Eugenia Martini, Ramón Chiocconi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés comunitario, social y educativo la elaboración de la barra de chocolate que se realiza cada Semana Santa, desde hace 5 años, con el esfuerzo y colaboración de los vecinos del barrio El Pilar 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.– De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 359/2022

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial establece en su artículo 139° inciso 5 la facultad de requerir “... a los Poderes Judicial o Ejecutivo, a reparticiones autárquicas y a sociedades o particulares que exploten concesiones de servicios públicos, los informes que considere necesarios”. De esta manera el constituyente otorgó al cargo de “Legislador/a Provincial” una herramienta básica e indispensable a la hora de ejercer su cargo, tal como es tener acceso directo a fuentes de información pública.

Por su parte el artículo 26, último párrafo, expresamente reconoce el derecho por el cual “... Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de libre acceso a las fuentes públicas de información”.

Y finalmente a este brevísimos repaso del espectro normativo relativo al acceso de la información, le resta la cita de la Ley B N° 1829 que reglamenta el ejercicio de los derechos ciudadano reconocidos por el artículo 4° y el ya citado artículo 26°, ambos de la Carta Magna provincial.

Como se aprecia sin mayor esfuerzo, el acceso a la información configura un insumo esencial e irremplazable en el ejercicio de los derechos ciudadanos en general; y con mucha mayor significancia en la labor legislativa en particular. Negar o restringir de modo alguno los alcances o el ejercicio de estos derechos y facultades, no sólo puede entorpecer el rol llamado a cumplir por los representantes del pueblo, sino que podría coartar acciones tendientes a la dilucidación de aspectos previos a la adopción de decisiones por parte del órgano legislativo.

De tan mezquina suerte entendemos a la redacción actual del artículo 76° del Reglamento Interno de la Legislatura, puesto que priva a los bloques minoritarios de la posibilidad de promover los pedidos de informes que se consideren necesarios, al requerir la firma de al menos 7 legisladores para su aprobación.

Va de suyo que a mayor requerimiento de avales de legisladores, más restrictivo se vuelve la aplicación de la herramienta legislativa que se advierte se trata de una facultad de equilibrio interpoderes, esencial para todo sistema democrático.

El mentado doble filtro concluye siendo un óbice por reglamento interno a una garantía constitucional y una función inherente a la del legislador para la cual fue electo democráticamente, violentando de tal forma el ejercicio de derecho de las minorías.

Independientemente de la composición de la Legislatura, el Reglamento no puede estar condicionado por la integración de los bloques que la componen, ya que razones coyunturales no pueden limitar el ejercicio de derechos y funciones de raigambre constitucional.

Todo esto lleva a concluir que el requisito de aval de 7 legisladores deviene en arbitrario y priva a las minorías cuya representatividad está dada por el sistema electoral vigente en nuestra provincia, de ejercer a través de sus legisladores la ejecución de una función que es inherente a su cargo.

Por su parte es dable advertir, que si lo pretendido es encontrar un aval institucional interno en respaldo de la indagación que formule el Legislador requirente, lo correcto debería ser contar con la aprobación del mismo bloque al cual éste pertenece. Para cumplimentar tal extremo, bastaría entonces que dicha petición llevara simplemente el respaldo del Presidente del Bloque pertinente.

De esta manera se lograría en consecuencia una correcta armonía, entre el respaldo institucional requerido para el ejercicio de la facultad constitucional de “pedir informes” y la libertad política de la que cada representante haga uso en su obrar legislativo.

El artículo 139°, inciso 1) de la Constitución Provincial prevé expresamente que la Legislatura se da su propio reglamento para su función, más el criterio que debe imperar para la coherencia sistémica del reglamento debe ser el del orden, no el del empecer el ejercicio de derechos, so pena de caer en una insoslayable inconstitucionalidad.

Que a su turno el propio Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro prevé la facultad de ser reformado y las formalidades para ello, encontrándose en consecuencia el presente proyecto enmarcado en las facultades previstas por el artículo 149° del citado reglamento.

Por lo expuesto, y considerando que la redacción propuesta del artículo en cuestión implica una mejora en la representatividad y expresión de voces en la función legislativa en nuestra provincia, solicito a mis pares el apoyo al presente proyecto, cuyos argumentos son replicados del ya presentado bajo N° 244/2020 y que no fuera tratado en el recinto ni en comisiones sin razón que amerite su postergación ni rechazo.

Por ello:

Autores: Juan Martín y Nicolás Rochas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el artículo 76 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el cual queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 76.- Proyecto de Pedidos de Informes: Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda iniciativa que tenga por objeto lo normado por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial. Para su aprobación, tales proyectos deben contar con la firma de al menos UN (1) Legislador/a y estar avalados por el presidente/a del Bloque al cual éste/a pertenezca; siendo girados directamente por Secretaría al organismo pertinente y comunicados a la Cámara".

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 360/2022

FUNDAMENTOS

Este proyecto propicia una modificación a la ley electoral de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de introducir en la misma una serie de supuestos de inhabilidad para candidaturas a cargos electivos, persiguiendo el objetivo de que aquéllas personas condenadas por delitos de corrupción, contra la vida, la integridad sexual, el estado civil y delitos contra la libertad, queden inhabilitadas para ser candidatos/as a cargos públicos electivos.

La inhabilidad que se propone se extiende también a la elección o designación para el ejercicio de cargos partidarios.

En su redacción actual el artículo 83 de la ley O n° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos establece los casos en que las personas no pueden ejercer cargo público o partidario; y la ley B n° 4780 reglamentaria del artículo 7° de la Constitución Provincial hace lo propio para el ejercicio de funciones de responsabilidad, asesoramiento o cargo público.

No obstante ello, como la totalidad de la legislación positiva, la misma obedece a necesidades y planteos que son coyunturales pero que deben constituirse como nuevos paradigmas, por lo que la legislación debe adaptarse a estos nuevos requerimientos de la sociedad en respuesta como fin primordial de sus representantes, so pena de quedar la normativa como una cuestión abstracta y obsoleta.

Hoy la ciudadanía exige representantes no sólo idóneos para el cargo a ocupar, sino también transparencia en sus actos previos para ser elegibles. Por ello, es necesario profundizar en los requisitos para ser candidato/a de un cargo público o partidario.

Para citar antecedentes, en el año 2016 la Agenda de Transparencia e Innovación Institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reunió 13 iniciativas para un Gobierno Abierto, Responsable e Inteligente, a través de la implementación de medidas tales como: acceso a la información pública, presupuesto ciudadano, declaraciones juradas en línea, modernización electoral, entre otras. En ese marco, la Lic. Graciela Ocaña, en materia de la lucha contra la corrupción promovió el proyecto de “Ficha Limpia” en dicho distrito, adoptando la terminología que se le diera en esta materia en la República Federativa de Brasil, a través de la ley complementaria 135/2010 que busca proteger la probidad administrativa y la moralidad en el ejercicio del mandato.

Nuestra vecina provincia de Neuquén ha tenido representantes que se han hecho eco del pedido de la ciudadanía y el tema viene ocupando espacios no solo en las agendas legislativas con proyectos como el que hoy pretendemos poner en discusión en Río Negro, sino que viene resultando una de los más visibles reclamos de la población para el ejercicio de la función pública.

A su turno, la Provincia de Mendoza aprobó el proyecto de ley de "Ficha Limpia". Dicha ley contempla que no podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni precandidatos en elecciones primarias, ni postulantes en comicios generales a cargos públicos, ni funcionarios estatales las personas que se encuentren condenadas, en juicio oral y público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por delitos contra la administración pública, es decir, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública. Y también se incorporó, además, la prohibición de acceder a esas candidaturas y cargos a los condenados por delitos económicos y contra la integridad sexual, la libertad y el estado civil de las personas.

Idéntica suerte han corrido las iniciativas impulsadas en las provincias de Salta, Chubut, y la recientemente aprobada en la provincia de Jujuy, jurisdicciones en las cuales ya es derecho positivo y vigente, no obstante algunas particularidades, todas ellas parten de una premisa común sobre la cual versa su eje de aplicación y su objetivo principal, el que posee gran identidad con el aquí planteado en este proyecto.

Nuestra provincia fue pionera de innumerables iniciativas que luego han sido tomadas en el orden regional y nacional, por su tendencia de modernización de las prácticas del Estado, por su solvencia innovadora y por sus prácticas de consolidación de la democracia, en este tema no podemos bajar las exigencias, sino por el contrario, debemos avanzar y ser una provincia que reúna los estándares más altos de su clase dirigenial.

Asimismo, en el orden nacional hay distintos proyectos en tratamiento en las comisiones del Congreso de la Nación, las cuales es de esperar se aprueben más temprano que tarde. Entre ellas se puede enumerar que en la Cámara de Diputados obra el proyecto de ley 5620-D-2019 que modifica la Ley 23298, Orgánica de los Partidos Políticos, incorporando el inciso h) al artículo 33° y modificando el artículo 60 Bis de la Ley 19945, del Código Electoral Nacional. Sobre el mismo he presentado, mediante expediente N° 799/2020, un proyecto de Comunicación de ésta Legislatura a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicitando se impulse con carácter de urgente el tratamiento y media sanción; y en la reunión realizada el 22 de septiembre de 2020, en plenaria de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, recibió dictamen favorable. Lo cual evidencia una impronta positiva para receptor la iniciativa.

Desde nuestro punto de vista, lo más importante a destacar para fundamentar éste proyecto de ley es el acompañamiento y la labor de la ciudadanía, que no ha quedado ajena, sino por el contrario ha sido artífice principal de que tome estado en la agenda pública, movilizándolo a vecinos de todas las provincias que exigen el urgente tratamiento de este tipo de iniciativas, para garantizar representantes que se encuentren a la altura de las exigencias de los representados. Porque más allá de las valoraciones jurídicas, este proyecto lleva a que ésta Legislatura dé un mensaje a la población en función de jerarquizar la actividad política y mejorar la empatía entre la ciudadanía y sus representantes.

A nivel regional de América Latina, varios países han adoptado posiciones similares. El caso ya nombrado de Brasil, y quizás el más resonante, pero también se puede mencionar el caso de Chile, Uruguay, México, Perú, El Salvador y Honduras, previstos en sus constituciones, la imposibilidad de aspirar a cargos electivos por una condena, aunque no esté definitivamente firme, para ciertos tipos de delitos.

Nuestra Carta Magna en su artículo 36, repudia especial y enfáticamente los atentados contra el sistema democrático, disponiendo para quienes perpetren tales acciones, las mismas penas que las previstas para los actos de traición a la Patria, la inhabilitación a perpetuidad para ejercer cargos públicos, la exclusión de los beneficios del indulto y la conmutación de penas, y finalmente, la imprescriptibilidad de las acciones penales y civiles correspondientes.

Debe decirse que el artículo 36 de la Constitución homologa las conductas atentatorias contra el orden constitucional con aquellas vinculadas a los delitos en perjuicio del patrimonio público.

A tal punto es así que en su penúltimo párrafo expresa que "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos". Se trata de un mandato constitucional tajante y expreso, que se alinea con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de lucha contra la corrupción, advertido este como uno de los flagelos que genera muchos de los padecimientos que la sociedad debe afrontar.

La Constitución no quiere en los cargos de representación a funcionarios en conflicto con la ley penal y esto se afirma en la solución ante la posibilidad de los mismos del juicio político. La modificación que pretendemos realizar mediante el presente proyecto de ley atiende previamente la situación y buscar evitar en forma anticipada la degradación del sistema político, en el entendimiento que funcionará como una suerte de prevención de la lesividad por sobre la posición de reparación del daño, máxime considerando que aun cuando exista condena posterior, en la gran mayoría de los casos el daño resulta irreparable.

La Convención Interamericana contra la Corrupción señala en su Preámbulo que "la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos". La corrupción es una de las principales causas del atraso de los países y perjudica a los sectores más postergados y vulnerables de la sociedad, pues los

priva de bienes públicos de calidad y de infraestructura acorde a la dignidad humana, ya que los recursos públicos terminan desviándose a favor de funcionarios venales, sectores privados que sacan ventajas indebidas y organizaciones criminales que anidan en vastos sectores del Estado.

Nuestro país está especialmente afectado por una crisis de corrupción estructural y sistémica, con una multiplicidad de funcionarios y ex funcionarios encausados por hechos de esta naturaleza, que como hemos expresado, explica en buena medida la imposibilidad para crecer y desarrollarse con equidad y justicia social, prestar servicios públicos de calidad e invertir en infraestructura.

En resumen, las normas electorales y de partidos políticos deben asumir la realidad e impedir que sean parte de la competencia electoral y eventualmente integrantes de cargos de representación popular, aquellas personas condenadas por delitos de corrupción, contra la vida, la integridad sexual, el estado civil y delitos contra la libertad.

Es momento de que quienes ejercemos cargos políticos, seamos capaces de autoexigirnos, de interpelarnos y ponernos parámetros de conducta que eleven la vara de la discusión, evitando que los cargos públicos se conviertan en refugio de quienes deben dar cuentas de sus actos a la justicia.

Por estos motivos, solicito el tratamiento y aprobación del presente, la cual ya ha sido ingresada previamente por medio del proyecto N° 892/2020 y que no ha sido tratado, razón por la cual se declaró la caducidad del mismo, mas no se han expresado razones para la omisión de su tratamiento, por lo que insto a mis pares a tratar el mismo en comisiones, en el recinto y con su aprobación se acredite a la población por medio de un marco normativo explícito la garantía de transparencia dirigenal.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 83 de la ley O n° 2431

(Código Electoral y de Partidos Políticos de la provincia de Río Negro), que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 83.- De los candidatos. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades previstas al efecto por otras disposiciones aplicables, no podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios, quienes están comprendidos en los alcances del artículo 72 de la presente ley o en alguno de los siguientes incisos:

- a) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, de la Constitución de la Provincia de Río Negro:
 - 1) Quienes hayan sido condenados como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya grave violación a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.
 - 2) Quienes han sido condenados por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados y cualquier otro delito cometido en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
 - 3) Las personas contra las que exista prueba de participación exteriorizada a partir del dictado del procesamiento, como autor, instigador o cómplice en violaciones de los derechos humanos que puedan implicar delitos de lesa humanidad.
 - 4) Las personas que han usurpado cargos en un período de interrupción del orden constitucional dentro del territorio nacional.
 - 5) Las personas que han ejercido cargos jerárquicos a partir de la categoría de subdirector inclusive, o funciones de responsabilidad política o de asesoramiento a un gobierno no constitucional en cualquier dependencia del Estado, organismos centralizados o descentralizados de nivel nacional, provincial, municipal, o cargos jerárquicos en las fuerzas de seguridad o defensa, o que han ejercido funciones jurisdiccionales en la justicia. La inhabilitación no abarca a quienes se desempeñan en las plantas

escalafonarias y que no cumplen ninguna de las funciones mencionadas más arriba.

En los casos contemplados en el punto 3, del presente inciso, el impedimento cesa si se dicta el sobreseimiento definitivo, debiendo revisar dicho cese y renacer en su caso la inhabilitación dispuesta, si media declaración de nulidad de aquel sobreseimiento, por existir cosa juzgada írrita.

- b) Las personas que se encuentren condenadas, mediante juicio oral y público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:
- 1) los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación y en el inciso 5 del artículo 174° de dicho Código;
 - 2) los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
 - 3) los delitos contra las personas comprendidos en los artículos 80° incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
 - 4) los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
 - 5) los delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y
 - 6) los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140°, 142°, 142° bis, 145° bis, 145° ter y 146° del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- c) Las personas que hubiesen sido inhabilitadas por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública.
- d) Las personas que hayan hecho públicas manifestaciones, expresiones o actitudes misóginas o patriarcales o que puedan encuadrarse en las formas de violencia simbólica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 83 quintus a la ley O N° 2431, el siguiente texto:

“ Artículo 83.- quintus: Los partidos políticos no podrán registrar candidatos/as a cargos públicos electivos para las elecciones provinciales y municipales, ni designar para ejercer cargos partidarios, en violación a lo establecido en el artículo 83 de la ley O n° 2431”.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 147 de la ley O n° 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos de la provincia de Río Negro), que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 147.- Registro de Candidatos/as y Pedidos de Oficialización de Listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta y cinco (55) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Tribunal Electoral las listas de los candidatos/as proclamados/as, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos/as en ninguna de las inhabilidades legales previstas en el artículo 83 de la presente ley. Los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar su cumplimiento, deberán exigir a todos los candidatos/as titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo provincial y municipal, la presentación de una Declaración Jurada suscripta individualmente, que deberá comprender expresamente el no encontrarse incluido/a en las inhabilidades previstas en el artículo 83 de la presente, y el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace); siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral. El citado certificado y la declaración jurada se deberán acompañar junto con la presentación de listas.

En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales y/o Declaración Jurada, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del candidato/a, en un plazo de veinticuatro (24) horas.

En caso de no adjuntarse el Certificado de Antecedentes Penales o Declaración Jurada correspondiente o, en su defecto, en caso de no producirse el reemplazo del candidato/a en el término previsto, la lista de dicho partido político o alianza electoral será considerada como lista incompleta y no podrá participar de las elecciones provinciales o municipales.

Si se advirtiese, con posterioridad a las elecciones provinciales o municipales, que alguno de los/as candidatos/as electos/as registrara antecedentes por los delitos enumerados en el artículo 83° de la presente ley, la situación será inmediatamente comunicada a la Cámara Legislativa o Concejo Deliberante que corresponda a los fines de iniciar el proceso constitucional pertinente a que hubiere lugar.

Además, los partidos presentarán junto con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento.

Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Tribunal”.

Artículo 4°.- Modificase el artículo 5° de la ley L n° 3550, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- PERMANENCIA EN EL CARGO: El cumplimiento de los principios básicos de ética de la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, constituye un requisito para la permanencia en el cargo.

Los sujetos comprendidos en la presente ley deberán presentar ante el Tribunal de Cuentas, dentro de los 30 días de su designación, un certificado de antecedentes penales donde conste que no hayan sido condenados por:

- a) Los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174 de dicho Código.
- b) Los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.
- c) Los delitos contra las personas comprendidos en los artículos 80 incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal.
- d) Los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal.
- e) Los delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y,
- f) Los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 142, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 146 del Título V del Libro Segundo del Código Penal”.

Artículo 5°.- Invítese a los Municipios a generar normas de similares características a la presente.

Artículo 6°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 361/2022

FUNDAMENTOS

El Instituto Provincial de Seguridad Social (IProSS), fue fundado en 1973 y se reconoce de plena pertenencia de las y los trabajadores a la obra social.

Según la ley “K” N° 2753 establece que “(...) por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente Ley (...)”.

En la provincia de Río Negro existen más de 150.000 personas afiliadas a la obra social, las cuales están distribuidas en 43 delegaciones a lo largo del territorio.

Que este proyecto surge a iniciativa del Sindicato de Trabajadores Judiciales (SiTraJur), producto de las innumerables denuncias de las personas afiliadas quienes, sin dejar de defender y reconocen la importancia de la obra social, consideran que los inconvenientes y dificultades económicas y burocráticas que persisten en cada uno de las prestaciones que le son requeridas necesitan ser resueltas mediante nuevos mecanismos que otorguen agilidad y eficacia.

A modo de ejemplo, se evidencian permanentes retrasos irrazonables en el otorgamiento de prótesis, fallas e impedimentos en el trámite al momento de efectuar la solicitud, limitaciones económica originadas en el cobro de "plus" por parte de profesionales y falta de insumos farmacéuticos, lo que, a su vez, origina la imperiosa necesidad de contar con un banco de prótesis y medicamentos, entre tantos otros.

En particular es necesario advertir que en la actualidad existe un nociva naturalización del cobro de "plus médico" o "gastos de consultas en consultorio", práctica que ha sido reiteradamente impugnada por su carácter irregular, improcedente y hasta ilegal.

El "plus" es definido como "toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupan, como retribución por sus servicios".

Ante esta irregularidad las personas afiliadas se encuentran, producto de la limitación económica que genera, en una situación de vulnerabilidad absoluta: por lo general el afiliado se ve obligado a afrontar el pago por ser el profesional el médico de cabecera personal y/o de la familia, por persecución de los mismos y también ocurre que, en determinadas ramas de la medicina, existe un déficit de médicos especializados.

Todas esas circunstancias obliga a las y los afiliados a tener que soportar el cobro del plus sin alternativa, impidiendo una elección libre y, por consiguiente, realizar la denuncia correspondiente.

Surge entonces la ineludible necesidad de que, en nuestro carácter de representantes del pueblo rionegrino, impulsemos permanentes modificaciones al marco normativo del IProSS que permitan impedir y erradicar la adopción de estas conductas que implican un menoscabo y limitación al derecho a la salud de todas las personas afiliadas.

Otro de los constantes reclamos de las y los afiliados radica en la permanente demora en la provisión de productos médicos implantables, que en el ámbito de la salud pública, según datos estadísticos, tiene una demora de 70 días promedio.

Las denuncias llevadas a cabo respecto a ese irrazonable plazo son innumerables y, como se sabe, éstos no sólo perjudican a las familias, sino al propio Estado, que debe hacerse cargo de estas situaciones.

En especial, cuando la prótesis es requerida con carácter urgente su costo aumenta radicalmente, perjudicando económicamente al Estado y también al paciente, que generalmente se encuentran internados y, durante este plazo de espera, son expuestos a condiciones potencialmente perjudiciales, pues corren el riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias, entre otras.

En el mismo orden de ideas, también existe un déficit temporal y material respecto de los medicamentos incluidos dentro de los planes especiales, como por ejemplo los oncológicos o de HIV, los cuales cuentan con cobertura total. Éstos medicamentos son, en términos presupuestarios, de bajo impacto en cuanto a la cantidad, pero de alto costo y de dificultoso acceso. Debido a los mecanismos vigentes, altamente burocráticos, los pacientes no cuentan con la medicación necesaria para cada patología, lo resulta un claro perjuicio para la efectividad del tratamiento y, por consiguiente, pone en riesgo el estado de salud de los trabajadores.

Que frente a esta situación aparece la oportunidad de poner en valor a nuestras empresas estatales, como son la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (PROFARSE) e INVAP SE, una especializada en producción de medicamentos y, la otra, es una potencial productora de prótesis. Ambas, están en condiciones de ser proveedores de la obra social respecto de los suministros que éstas diseñan.

Lo que se busca con este proyecto es mejorar la calidad y eficiencia de las prestaciones mediante la creación de un nuevo sistema tendiente a la adquisición de productos médicos por parte de la obra social que cumpla con los estándares de seguridad (cadena de frío, trazabilidad o el respaldo científico de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)). De ésta manera, no sólo se garantiza la provisión, sino también el stock y el precio razonable, provocando una directa reducción en los tiempos y valores.

Como antecedente tenemos que, en el año 2018, se firmó en la Sede Central de INVAP, ubicada en San Carlos de Bariloche, un acta de compromiso entre el por entonces Gobernador de Río Negro Dn. Alberto Weretilneck, el Presidente de la PROFARSE, Lic. Fabián Zgaib y el Presidente de INVAP, Lic. Héctor Otheguy, con el objetivo principal de crear una nueva sociedad en el seno de la Provincia de Río Negro implementando una actitud colaborativa para el desarrollo y la producción de prótesis.

Frente a la situación descrita, sostenemos que es necesario crear el Banco Provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables que dependa de la obra social de los rionegrinos.

Por su parte, otro de los fundamentos por los que tiene carácter urgente esta iniciativa, se encuentra en la demanda, por parte de las personas afiliadas, respecto de la necesidad de una mayor representación en dicha obra social, lo que nos garantiza no sólo un espíritu más igualitario sino que, además, garantiza la incorporación de los llamados planes de prevención.

El IProSS consta de un Consejo Asesor, integrado por todos los gremios que representan a los agentes públicos de la Provincia y sus municipios, el que sirve como órgano consultivo en todo lo atinente a la ejecución de la política sanitaria del Instituto. Asimismo, tiene a su cargo la designación y remoción de los Vocales Gremiales de la Junta de Administración y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de sus integrantes. Ésta organización institucional le otorga carácter solidario y democrático a la obra social.

Desde mayo del 2019 el Consejo ha reafirmado y sostenido el objetivo de saldar la deuda pendiente con los afiliados, manifestando su voluntad de que se aumente el número de vocalías, para que la totalidad de los miembros que integran el Consejo tengan representación, comprometiéndose a realizar la petición correspondiente, tendiente a que sea modificada la ley de la obra social.

Por su parte, la incorporación de un nuevo vocal gubernamental, bajo la figura de “representante de la cúpula policial”, que llevó a la consolidación de una mayoría absoluta del gobierno dentro de la Junta de Administración, fue ampliamente rechazada por los trabajadores. Ellos sostienen la necesidad de que dicho representante sea elegido desde un órgano de carácter social de la fuerza, como lo es la mutual de la policía (MUPOL), instrumento que garantiza la elección democrática de sus representantes.

La situación expuesta, lleva a proponer una modificación de la Junta de Administración de modo que, cada sindicato, tenga su representante.

Que la situación actual, en los términos y condiciones que impone la obra social importa un diferente y limitado acceso a la salud por parte de todos sus afiliados, estableciendo una clara diferenciación entre algunos que reciben atención en los mejores centros de salud del país con cobertura total, mientras que las prestaciones y coberturas de otros no corren con la misma suerte.

Dicha situación es contraria al ordenamiento jurídico vigente, tanto el artículo 32 de la Constitución de Río Negro, como el artículo 16 de la Constitución Nacional, artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos que garantizan la igualdad de derechos de las personas, desterrando todo tipo de trato discriminatorio.

Por lo expuesto, proponemos la incorporación del término “acceso igualitario” en el Art. 2 Inc. d), para así erradicar la existencia de afiliados de primera y de segunda.

Que en el transcurso de historia de la obra social, las diversas gestiones de gobierno han tomado como variable de ajuste objetivos concretos de la política sanitaria que debieran ser inalterables por su importancia para la salud de los afiliados, como ha sido el desmantelamiento de los planes de prevención.

Al respecto, desde las vocalías gremiales que conforman el Consejo Asesor se han definido los planes de prevención para los tratamientos de mamas, útero, próstata y colón, lo que implica una iniciativa de prevención y cuidado de la salud. Es por ello que, a fin de evitar el vaciamiento habitual que realiza la gestión de turno en cuanto al contenido y presupuesto afectado para las mismas resulta necesario insistir en que esta importante y positiva política sanitaria debe contar con el apoyo presupuestario por encontrarse explícitamente reconocida por la ley.

Que todas las propuestas antes señaladas encuentran debida justificación en un amplio sistema normativo. Por un lado, el artículo 59 de la Constitución de Río Negro establece que “La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistir en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.(...) el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud (...) Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental (...)”.

Por otro lado, en mismo sentido, el artículo 125 de la Constitución Nacional, que establece: “(...) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover el progreso económico, *el desarrollo humano* (...)”. El desarrollo humano, según la Organización de Naciones Unidas, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, permitiendo que éstas puedan tener acceso a los sistemas de salud, en pos de garantizar una calidad de vida óptima.

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, el derecho a la salud previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha obtenido rango constitucional, debiendo reconocerse., según el artículo 12: “(...) el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

El PIDESC obliga a los Estados Partes a adoptar medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para “La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

El Estado, mediante el IPROSS, entonces, tiene la ineludible obligación de garantizar el acceso integral al derecho a la salud de todos sus afiliados, sin distinción ni diferencia, mediante la adopción de acciones como regulación, aplicación de sanciones y/o de políticas de fomento. Lo que no puede hacer es quedarse sin actuar, pudiendo atribuírsele responsabilidad internacional.

Que teniendo en cuenta, tanto los argumentos desarrollados, como las normas vigentes en la materia, se agrega la presente modificación de la ley “K” N° 2753 en los términos y alcances que han sido desarrollados.

Por ello;

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, Luis Angel Noale, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Héctor Marcelo Mango, Juan Facundo Montecino Odarda, y Antonio Ramón Chioconi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el inciso d) del artículo 2º de la Ley “K” n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Proveer prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el “acceso igualitario y equitativo” al mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto. A tal efecto define sus propios listados de prestadores, prácticas, tecnologías y equipamientos que son reconocidos y ofrecidos a la población beneficiaria, en función del nomenclador prestacional vigente, reservando, en todos los casos, su derecho a establecer convenios o reconocer solamente aquéllos que provean a los objetivos antes citados. En ningún caso esta cobertura puede ser inferior a la canasta básica de servicios de salud que defina la autoridad Sanitaria Provincial o a las prestaciones que se brindan en los hospitales públicos provinciales.”

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 31 bis a la ley “K” n° 2753, el siguiente texto, quedando redactado:

“ Artículo 31 Bis.- Se crea el Banco provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables, el que depende de la Obra Social IProSS, que tiene los siguientes objetivos:

- a) Proveer prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, a los beneficiarios de la obra social.
- b) Desarrollar e implementar acciones y programas que faciliten el acceso igualitario a prótesis de alta calidad en el menor tiempo posible.
- c) Entregar los materiales requeridos por los beneficiarios de acuerdo a prescripción médica, y previa aprobación de la Junta de Administración, proveyendo el material requerido en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días corridos desde la solicitud médica, salvo que el material no esté en stock en cuyo caso los plazos podrán ser mayores; y
- d) Desarrollar junto con el INVAP acuerdos para el desarrollo y fabricación de prótesis y materiales médicos implantables.”

Artículo 3º.- Se incorpora el artículo 31 Ter a la ley “K” N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 31 Ter.- Se crea el Banco de Medicamentos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) la creación de stock de medicamentos para el suministro de los afiliados con coberturas al 100% debiendo garantizar a los beneficiarios no alcanzados por esta cobertura, un 50% en medicamentos para planes ambulatorios y el setenta por ciento (70%) para pacientes con enfermedades crónicas; y
- b) Coordinar con otros organismos del Estado la adquisición de medicamentos que no sean fabricados por la PROFARSE, a efectos de generar stock permanente para la cobertura de los planes garantizados a los afiliados.”

Artículo 4º.- Se sustituye el Artículo 32 de la ley “K” n° 2753, que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 32.- La Dirección y Administración del Instituto, está a cargo de una Junta de Administración integrada por un (1) Presidente y once (11) Vocales, de los cuales ocho (8) representan a los afiliados obligatorios, un por cada sindicato que conforma el consejo asesor, todos gozando de licencia gremial mientras dure su mandato, y los otros dos (3) representan al sector Gubernamental. Las resoluciones se adoptan por mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. El vocal representante de la Policía de Río Negro será designado por la Mutual de la policía (MUPOL)”.

Artículo 5º.- Se incorpora el Inc. i) al artículo 44 de la ley “K” n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

- “i) Diseñar programas de promoción y prevención, que se ajusten a las pautas impuestas por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de otros que, a futuro, se puedan crear. Éstos son:
 - a) Plan de prevención en mamas y útero.
 - b) Plan de prevención de próstata; y
 - d) Plan de prevención de colon.”

Artículo 6º.- Se crea el artículo 48 bis de la ley “K” n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 48 bis. - Se crea el Cuerpo de delegados del IProSS, que tienen como objeto:

- a) Inspeccionar, constatar y verificar, todos los lugares y ambientes, en donde se desarrollan servicios brindados a los afiliados del IproSS.
- b) Fiscalizar en conjunto con la Agencia de Recaudación Tributaria, Agencia Federal de Ingresos Públicos u otros organismos provinciales y nacionales competentes, el cumplimiento de la normativa vigente respecto de la solicitud de honorarios o gastos adicionales a la cobertura, a cargo del IproSS.
- c) Fiscalizar en conjunto con los organismos competentes, el cumplimiento de la legislación vigente laboral, de higiene y seguridad, y lo respectivo a la prevención de los riesgos de trabajo; y
- d) Efectuar la determinación, calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos, pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente.”

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo asigna la partida presupuestaria correspondiente para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 362/2022

FUNDAMENTOS

El pasado 1º de mayo la Escuela N° 49 “Rafael Lanfré” de la localidad de Los Menucos cumplió sus primeros 100 años de vida. Una institución sin dudas, llena de historia, que alberga en sus aulas, pasillos, patios y galerías muchas generaciones de estudiantes, egresados, directivos, personal docente y no docente.

La escuela toma su nombre de Don Rafael Lanfré, quien llegó a la zona en 1915, instalando un comercio de ramos generales y acopio de frutos. Fue el pilar fundamental para el desarrollo de esta comunidad, interesado por el bienestar de toda la población. Entre sus logros, podemos citar que gracias a sus gestiones, en el año 1916, se estableció un destacamento policial que funcionó en una casilla del ferrocarril.

Lanfré además, fue el principal impulsor de la creación de una escuela para el pueblo. Él fue el encargado de hacer gestiones ante el Concejo Nacional de Educación, solicitando su instalación. Fue tanta su insistencia observando que en la comunidad había niños y niñas en edad escolar y con derecho a estudiar y aprender, que arbitró todos los medios para conseguir la primera escuela.

El primero de abril, las autoridades aprobaron el pedido realizado para su creación en la localidad. La conocida hoy como: Escuela N° 49 “Rafael Lanfré” inició su ciclo escolar un 1º de mayo de 1922 con 12 alumnos. El Sr. Alejandro Baigorria Dominguez cumplió el cargo de Director y Maestro de ese primer grupo de niños.

Según el primer Libro Historio de la escuela, para el año 1923 y 1924 figura un grado con treinta estudiantes. En 1925 existía un primer grado con tres secciones de siete, diez y diecisiete estudiantes respectivamente haciendo un total de treinta y cuatro alumnos. El director hasta ese momento Sr. Alejandro Baigorria Domínguez solicita el traslado y en su remplazo fue nombrado en el año 1926 el Sr. Carmen Toledo. El profesor forma dos secciones de treinta y siete y veintidós alumnos. Da la numerosa inscripción se nombra en un grado a la Sra. Paula Lanfré Viuda de Toledo. Siendo ella la primera maestra de la escuela.

En lo que respecta al devenir de la localidad, que ya tenía carácter de pueblo el Presidente de la Argentina Máximo Marcelo Torcuato Alvear dicta el Decreto N° 1380 de fecha 7 de diciembre de 1927 que crea oficialmente, entre otros pueblos, a Los Menucos quedando así oficialmente reconocida su existencia.

El 1º de octubre de 1928 se nombra al Señor Oscar Villacorta y la Sra. Onésima V. de Villa Corta como Director y maestra respectivamente.

En el año 1929 se establece las vacaciones de invierno para la Escuela que anteriormente las tenía en época de verano.

El aumento de estudiantes hizo necesario contar con un edificio propio. Nuevamente el Señor Lanfre fue el encargado de organizar una comisión de colecta para la construcción del mismo.

Para estos años Los Menucos se formaba como pueblo con la necesidad imperante de organizarse e instituirse. Así se crea la primera Comisión de Fomento precedida por el Sr. Rafael Lanfré, que continuaba bregando por mejoras para el pueblo, en especial, para la escuela.

La escuela comienza a funcionar en una casilla cedida por el Ferrocarril del Estado, a 200 metros de la estación, constando de dos salones, uno funcionaba como aula y la otra vivienda de la dirección, una pequeña cocina y un lugar de depósito.

Es así como nace y transcurren los primeros años de esta emblemática escuela, hoy situada en el corazón del pueblo, frente a la plaza principal.

Sin lugar a dudas, todos los vecinos de la localidad se aprestan a festejar los 100 años de la Escuela 49, lugar lleno de historias, de alegrías y tristezas, con aires de pasado pero fundamentalmente un espacio para el futuro.

Por ello;

Autoría: Soraya Yauhar y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, social, educativo y cultural el acto académico a realizarse el día 06 de mayo de 2022, en el Gimnasio Municipal de Los Menucos, con el propósito de celebrar el Centésimo aniversario de la Escuela Primaria N° 49 "Rafael Lanfré" de la mencionada localidad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 363/2022

FUNDAMENTOS

La localidad de Ingeniero Luis A. Huergo pertenece al Departamento General Roca de nuestra provincia, está situada a la vera sur, Km 1140 de la Ruta Nacional N° 22, y se encuentra emplazada en el centro del denominado Alto Valle de Río Negro.

Su fecha de fundación es el día 14 de mayo de 1914, fecha en la que se habilitó la primer estafeta postal en Ferrocarril Fuerte General Roca de Ingeniero Huergo.

La ciudad toma su nombre en honor al Ingeniero Civil Luis Augusto Huergo, primer Ingeniero egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires, quien fue constructor y crítico de los puertos argentinos e impulsor del petróleo argentino cuando se desempeñaba como Director General de Explotación del Petróleo de Comodoro Rivadavia, en 1912.

Este pequeño pueblo, recibió en sus albores a pobladores que eran en su mayoría inmigrantes españoles e italianos que llegaron a la Argentina a comienzos del Siglo XX.

Dichos inmigrantes escapaban de las pésimas condiciones que Europa les ofrecía para encontrarse con un gran potencial de desarrollo a nivel local, con posibilidades concretas de construirse un futuro mejor a fuerza de trabajo y sacrificio.

Actualmente, la localidad cuenta con aproximadamente ocho mil habitantes, según el censo poblacional del año 2010, y es una de las principales ciudades productoras y exportadoras de manzanas a todo el mundo.

En su Aniversario 108º, la localidad de Ingeniero Huergo organiza varios eventos que comprenden una verdadera fiesta popular, los mismos tendrán comienzo el domingo 8 hasta el domingo 29 de mayo del año en curso, un verdadero mes de festejo para el disfrute de la población local y para compartir y celebrar la identidad colectiva con el acompañamiento de las ciudades vecinas.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario las actividades y eventos a realizarse durante el mes de mayo en el marco de los festejos por la conmemoración del 108º Aniversario de la localidad de Ingeniero Huergo, a celebrarse el 14 de mayo de 2022.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 364/2022

FUNDAMENTOS

El objeto de la presente iniciativa parlamentaria es declarar de interés turístico, social y deportivo el 2do Encuentro Nacional de Chevrolet a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la Hostería Valle del Sol, ubicada en el circuito chico, los días 8,9,10 y 11 de Diciembre del corriente año.

Una reunión, un encuentro de varias personas con los mismos intereses, un conjunto de amigos que tienen un propósito en común, es siempre una alegría, compartir charlas, anécdotas, risas y porque no alguna idea es la base de éstos encuentros.

Unidos por la pasión a los autos y con el ánimo de repetir el éxito del primer encuentro, en el cual participaron más de 80 autos entre locales y de otras provincias así como también un expositor del vecino país de Chile, donde las familias y amigos disfrutaron de un ambiente acogedor, es que se ideó una segunda fecha.

El cronograma de las actividades se iniciará con la recepción y exposición de los autos ,salida en caravana hacia el circuito chico, el día 10 habrá varios sorteos para el público y los expositores, además del show de una banda local, entrega de premios, trofeo y placas de reconocimiento, el último día culmina con una gran caravana dirigida al cerro catedral alrededor de las 15hs.

Es organizado por Club Chevrolet Bariloche, se cobrará una entrada mínima y un porcentaje de lo recaudado será destinado a entidades de bien público de la ciudad de San Carlos de Bariloche. A través de las redes sociales se podrá apreciar en simultaneo el desarrollo del evento.

Es una encuentro en donde se reúnen personas del ámbito automovilístico para charlar, compartir experiencias, hablar de los autos y de la vida, para muchos es una oportunidad de resolver algún problema mecánico o de conseguir alguna pieza que les falta.

Por ello;

Autoría: Juan Pablo Muená.

Acompañantes: Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua y Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, social y deportivo el 2º Encuentro Nacional de Chevrolet a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 8, 9, 10 y 11 de diciembre del corriente año 2022, cuyas actividades serían: 8 y 9 de diciembre recepción y exposición de autos y salida en caravana hacia Circuito Chico. Día 10 de diciembre sorteos, shows, entrega de premios, cerrando el día con una cena para expositores. Día 11 de diciembre caravana hacia el Cerro Catedral dando por finalizado el encuentro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 365/2022

FUNDAMENTOS

Río Negro busca su paleta de colores para que cada uno de sus pueblos pueda identificarse con un color.

En el curso de esta búsqueda, el Mercado Artesal de la Provincia, realizó diversos encuentros en distintas localidades de la región sur, donde la maestra tintorera Mariana Marín de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con más de 25 años de trayectoria, ganadora del Fondo Nacional de las Artes 2021, con el proyecto Personas Tintóreas de la Región Sur, capacitó acerca del teñido natural de lana de oveja, donde se utilizan diversas técnicas ancestrales.

En las localidades de Ingeniero Jacobacci y Valcheta junto a los artesanos locales se realizó un recorrido en búsqueda de plantas autóctonas del lugar, para realizar el proceso de teñido con las mismas , dichos artesanos brindaron sus enseñanzas referidas al cuidado y respeto hacia la tierra y sus recursos naturales.

Estos encuentros formaron parte de una serie de capacitaciones que además promueven la interacción entre los participantes, quienes comparten conocimientos y el trabajo colectivo, con el fin de lograr un producto 100% natural, utilizando la lana merino y la flora del lugar

La paleta de colores la va a dar la flora de cada pueblo. En cada lugar hay una planta determinada que es la que más abunda. La idea es lograr un color que llame la atención y que identifique a ese pueblo. Además de realizarse un libro o informe determinando la paleta de colores de Río Negro para que niños, niñas, jóvenes y adultos, puedan saber y compartir.

Por ello;

Autoría: Graciela Vivanco.

Acompañantes: Soraya Yauhar, Helena Herrero, Adriana Del Agua, Julia Fernández, Claudia Contreras, Nayhibe Gattoni, Dario Ibañez Huayquian y Juan Pablo Muená.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo las Jornadas realizadas por el Mercado Artesanal de la Provincia en las localidades de Valcheta e Ingeniero Jacobacci, durante los días 24, 25 y 28 de Marzo del corriente año 2022, en el marco de la búsqueda de la paleta de colores que identifique a cada pueblo de Río Negro.

Artículo 2º.- Dé forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 366/2022

FUNDAMENTOS

Los problemas de voz, Fonoestomatología, lenguaje, habla y audición han sido motivo de preocupación científica nacional e internacional.

En nuestro país contamos con antecedentes valiosos de investigación, terapéuticas y aportes académicos, remontándose algunos a principios de siglo.

A partir de mediados de la década del 40 se produce en el país un importante incremento y crecimiento científico que determinó que comenzaran a delimitarse campos disciplinares paralelos e interrelacionados entre la medicina y la fonoaudiología, lo que motivó que esta última fuera adquiriendo entidad propia y un acentuado desarrollo.

Este devenir determinó la necesidad de desarrollar ámbitos de formación académica de esta nueva disciplina que culminan en la creación de la carrera de Fonoaudiología.

La sobrevida en los neonatos, la prolongación de la vida con una demanda de mayor calidad, así como las investigaciones en el área de la medicina donde cada vez la función toma mayor escenario derivaron en la creación de una Carrera de Licenciatura en Fonoaudiología.

Con los avances tecnológicos y científicos en esta disciplina se fue tornando necesaria la creación de distintas carreras de especialización, de las cuales a la fecha se encuentran dos en pleno funcionamiento, y tres más en proceso de creación.

Haciendo una breve reseña histórica de la evolución institucional y científico académica de la disciplina, es necesario mencionar que, desde lo institucional, en el año 1947 se creó el Instituto de Foniatria, posteriormente de Fonoaudiología, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Nación el cual funcionó hasta el año 1969. Al año siguiente, en 1948 se creó la Sociedad Argentina de Logopedia y Foniatria cuyo nombre se modificó por el de Asociación Argentina de Logopedia y Foniatria en el año 1950, y en el año 1954 la denominación cambió por la de Asociación Argentina de Logopedia, Foniatria y Audiología (ASALFA).

En el año 1955 se fundó la Asociación Profesional de Fonoaudiólogos de la República Argentina (APFA) posteriormente (AFA).

En el año 1985 se creó la Asociación de Fonoaudiólogos Municipales (AFOMU) actualmente Asociación de Fonoaudiólogos de la Ciudad de Buenos Aires (AFOCABA), entidad sindical de primer grado con Personería Gremial N° 1763, otorgada por Resolución MTEYSS N° 480-2009, 01 de junio del año 2009, Boletín Oficial 29/07/2009.

El 1 de noviembre del año 1994 se constituye la Federación Argentina de colegios y Asociaciones de fonoaudiólogos (FACAF), con el objetivo de nuclear a las asociaciones y colegios de nuestro país.

Desde lo académico y científico, en la 2da. Cátedra de Otorrinolaringología (O.R.L.) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires a cargo del Dr. J. M. Tato en el año 1949 se creó el curso de Fonoaudiología, término acuñado por el profesor aludiendo a las problemáticas que preocupaban en ese momento. En el año 1959 fue creada la Carrera de Fonoaudiología por el DR. Julio Bernardo de Quirós en el ámbito de la Universidad del Salvador. Por decreto N° 14.397, se reconocen y autorizan las Universidades Privadas Católicas, entre ellas la Universidad del Salvador constituyéndose Fonoaudiología en la Primera Carrera Universitaria del país. Con la apertura democrática en el año 1986 dicho curso se transformó en la Carrera de Fonoaudiología con cuatro (4) años de duración.

En el año 1980 se crea el ciclo de Licenciatura en Fonoaudiología con una duración de dos años. En el año 1992 en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires se creó la Licenciatura en Fonoaudiología alcanzando de esta manera el máximo nivel de grado.

Las Universidades Nacionales, de Buenos Aires (UBA), Rosario, Córdoba y San Luis, la Universidad del Salvador, del Aconcagua y del Museo Social Argentino también fueron paulatinamente incorporando la Carrera de Fonoaudiología y asimismo la Licenciatura otorgando respectivamente los títulos habilitantes. En este punto es necesario destacar que después de varios años de trabajo conjunto las universidades nacionales y privadas a través de la "Comisión Interuniversitaria de Fonoaudiología de Universidades públicas y privadas" "Cifunyp", presentaron ante el Ministerio de Educación de la Nación, en noviembre del año 2014, un documento solicitando la inclusión de los títulos de Fonoaudiólogo y Licenciado en Fonoaudiología en la nómina de profesiones reguladas por el estado, conforme al artículo N° 43 de la ley de Educación Superior (LES) y se fijan las actividades profesionales reservadas para los dos títulos. Como resultado de esta presentación el 12 de agosto del año 2015, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Interuniversitario, (CIN), por Resolución CE N° 1091/15 aprueba el "documento

sobre actividades reservadas a los títulos de carreras comprendidas en el art. 43 de la LES y, el 15 de marzo del año 2016 el Comité Ejecutivo del CIN aprueba el "documento revisión de las actividades reservadas" por Res. CE N°. 1131/16 que también contiene las actividades reservadas para el título de Licenciado en Fonoaudiología.

La Fonoaudiología es una disciplina científica cuyo objeto de estudio es la comunicación humana en las áreas de lenguaje, habla, audición, vestibular, voz y fonoestomatología. Se ocupa de las alteraciones funcionales en los dominios mencionados interviniendo en la promoción y prevención, en el diagnóstico, el tratamiento específico y la rehabilitación.

Por lo tanto la Fonoaudiología es una disciplina única e imprescindible que aborda las diversas entidades patológicas que impactan en la salud general, la comunicación y la adecuada inserción social de las personas cualquiera sea su edad y condición, no existiendo hasta la fecha una normativa nacional que regule su ejercicio profesional.

Se considera ejercicio profesional de la Fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, estudio, exploración, investigación, evaluación por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan el diagnóstico, pronóstico, seguimiento, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, voz, fonoestomatología, entendida como funciones orales de succión, masticación, sorbición y deglución para el tránsito de la saliva y las relacionadas con la ingesta de la alimentación e intervención temprana, entendida como acciones de neurorehabilitación para desarrollar las funciones que sustentan la comunicación y el lenguaje. Quedará reservado exclusivamente a aquellas personas que posean título de grado de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología o licenciado fonoaudiólogo, otorgado por universidades públicas o privadas, o un título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado en el país.

En nuestra provincia se encuentra reglamentada en Ley G-3338. Ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo.

Es por ello que la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley, la regulación del ejercicio profesional de la fonoaudiología, sus alcances e incumbencias. Una disciplina que comprende a miles de profesionales.

El presente proyecto tiene por objetivo adherir en nuestra provincia a la Ley Nacional N° 27568 sancionada el 07 de octubre del año 2020, en tanto la misma regula las prácticas, jerarquizando la profesión en beneficio de la sociedad que requiera el servicio, los Fonoaudiólogos y la Fonoaudiología como actividad profesional de la salud y de la educación.

El mismo ya fue presentado y obra en el Proyecto N° 1061-2020, manteniendo el mismo interés e importancia que sea trate en comisiones es que volvemos a presentarlo con modificaciones conforme las observaciones realizadas por la Coordinación Provincial de Planificación del Ministerio de Salud de la provincia, sobre la Ley Nacional N° 27568 "Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología" por presentar inconsistencias con las normas vigentes en nuestra provincia.

Por ello;

Autoría: Nancy Andaloro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología.

Artículo 1°.- Objeto. Se adhiere a la Ley Nacional n° 27568 que establece el régimen para el Ejercicio de la Profesión de Fonoaudiología particularmente lo estipulado en los Capítulos I, II, III, V, VI, exceptuando los Capítulos IV, VII y Disposiciones complementarias de la Ley Nacional N° 27568. Cuyos textos se transcriben a continuación.

"Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio profesional de la Fonoaudiología en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma.

Capítulo II

Ejercicio de la profesión y desempeño de la actividad profesional

Artículo 2°.- Del ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de la fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, estudio, exploración, investigación, evaluación por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan el diagnóstico, pronóstico, seguimiento, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, voz, fonoestomatología entendida como funciones orales de succión, masticación, sorbición y deglución para el tránsito de la saliva y las relacionadas con la ingesta de la

alimentación, e intervención temprana entendida como acciones de neurohabilitación para desarrollar las funciones que sustentan la comunicación y el lenguaje.

Artículo 3°.- Condiciones de ejercicio. El ejercicio profesional de la fonoaudiología queda reservado exclusivamente a aquellas personas que posean:

1. Título de grado de fonoaudiólogo/a, licenciado en fonoaudiología, licenciado/a fonoaudiólogo/a, otorgado por universidades públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.
2. Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país.

Artículo 4°.- Extranjeros. Los/as profesionales extranjeros con título equivalente, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas instituciones, no podrán ejercer las actividades enunciadas en el artículo 2° fuera del ámbito para el cual han sido convocados.

Artículo 5°.- Modalidades del ejercicio. El/la profesional de la fonoaudiología podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma autónoma o dependiente, en instituciones privadas o públicas.

Capítulo III Alcances e incumbencias profesionales

Artículo 6°.- Incumbencias profesionales. El/la profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3°, se encuentra habilitado para desempeñarse en:

- a) Actividades de promoción de la salud.
- b) Profilaxis en el área de audición, voz, lenguaje, habla, fonoestomatología e intervención temprana.
- c) Prevención, detección, evaluación clínica e instrumental y diagnóstico de las áreas de: voz, habla, lenguaje, intervención temprana, audición y vestibular y fonoestomatología en disfunciones estomatognáticas, disgnacias, trastornos deglutorios, disfagias, desórdenes alimentarios; y todas aquellas que el avance científico permita identificar.
- d) La indicación y prescripción de tratamientos no medicamentosos y prácticas de incumbencias profesionales.
- e) La selección, adaptación y prescripción de audífonos u otros dispositivos de ayuda auditiva.
- f) La prescripción de modificadores de la consistencia de los alimentos.
- g) Intervenir en la habilitación, rehabilitación y recuperación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología en los términos de los incisos b) y c) del presente artículo, intervención temprana, audición y vestibular. Así como el abordaje neurolingüístico en las áreas de su competencia y el abordaje de los aspectos cognitivos.
- h) Docencia e investigación en los distintos ámbitos de acción.
- i) Asesoramiento, capacitación, profilaxis y educación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología, intervención temprana, audición y vestibular.
- j) Asesoramiento y participación con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de las medidas de salud que correspondieran.
- k) Ejercicio de Jefaturas de servicios, sectores y/o departamentos de fonoaudiología y aquellas otras jefaturas o cargos de conducción que disponga la reglamentación.
- l) Actuación como perito en su materia en el orden judicial en todos los fueros.
- m) Ejercicio de auditorías fonoaudiológicas para control y supervisión en los niveles que le corresponda y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.
- n) Realización de interconsultas y/o derivaciones necesarias para mejorar el diagnóstico y el tratamiento del paciente en atención.

Artículo 7°.- Ejercicio individual. En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente.

Capítulo IV

Especialidades

Artículo 8°.- Especialidades. El Consejo Provincial de Salud Pública será el organismo competente para otorgar o denegar el certificado de especialidad en el marco de la Ley G N°4330 y sus modificaciones o las que en el futuro se establezcan.

Artículo 9°.- Los/as profesionales con título habilitante en una especialidad otorgada por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida por el Estado, o con certificado de especialista deberán proceder conforme a lo establecido en el art.3 de la Ley Provincial G N° 3338.

Capítulo V

Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

Artículo 10.- Inhabilitados. Los/as fonoaudiólogos/as, licenciados/as en fonoaudiología, licenciados/as fonoaudiólogos/as, que estén sancionados/as con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción no podrán ejercer la profesión.

Artículo 11.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de fonoaudiología solo pueden ser establecidas por ley.

Artículo 12.- Ejercicio ilegal. Las personas que sin poseer título habilitante o que se encontraren suspendidos o inhabilitados, ejercieran la profesión de fonoaudiología, licenciados/as en fonoaudiología, licenciados/as fonoaudiólogos/as serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 segundo párrafo del Código Penal.

Capítulo VI

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los/las fonoaudiólogos/as, licenciados/as en fonoaudiología, licenciados/as fonoaudiólogos/as las siguientes:

- 1) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando la dignidad de las personas, el derecho a la vida y a su integridad.
- 2) Guardar el secreto profesional.
- 3) Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, interactuando con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo requiera.
- 4) Actualizarse permanentemente.
- 5) Colaborar con las autoridades sanitarias en casos de emergencia, cuando le fuere solicitado.

Artículo 14.- Derechos. Son derechos de los fonoaudiólogos los siguientes:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades.
- b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño a la persona.
- c) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada.
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional.
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral.

- f) Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público y privado, educativo, comunitario, de la seguridad social.
- g) Acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus colegios profesionales, asociaciones civiles y federaciones según corresponda en cada jurisdicción.

Artículo 15.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido al profesional de la fonoaudiología:

- a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título habilitante.
- b) Prestar el uso de la firma o del nombre profesional a terceras personas sean estos profesionales fonoaudiólogos/as o no.
- c) Realizar prácticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por autoridad competente.
- d) Administrar, aplicar o prescribir medicamentos.
- e) Anunciarse como especialista no estando certificado como tal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 16.- Contratación. Las Instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas que a sabiendas contrataren para realizar las tareas propias de la profesión de la fonoaudiología a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites que establece esta normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley N° 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

Capítulo VII

Matriculación

Artículo 17.- Inscripción. El ejercicio profesional de Fonoaudiología se autoriza previa obtención de la matrícula provincial otorgada por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 18.- Requisitos.

- a) Título de Licenciado/a en Fonoaudiología expedido por Universidad Nacional, Provincial Pública o Privada, habilitadas por el Estado.
- b) En caso de presentar título otorgado por Universidad extranjera y sean los/as presentantes extranjeros o argentino/as nativos/as, el título debe estar revalidado por Universidad Nacional.
- c) Acreditar identidad personal.
- d) Residencia permanente en el ámbito provincial, al efecto del ejercicio profesional”.

Artículo 2°.- Se modifica la ley G n° 3338 que regula el “Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo” en su artículo 1° inciso a), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1°.-** Quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

- a) Profesionales de la salud: Se entiende por tales todas aquellas que implican una formación de grado universitaria, tales como: medicina, odontología, bioquímica clínica, psicología, enfermería, obstetricia, kinesiología, psicopedagogía, farmacia, licenciados en servicio social o licenciados en trabajo social, fonoaudiología, musicoterapia, licenciatura en nutrición, terapeuta ocupacional o terapeuta ocupacional o licenciado en terapia ocupacional y toda otra profesión de salud que al sancionarse esta nueva ley, se encuentra reconocida por el Ministerio de Salud y las que en el futuro se reconozcan”.

Artículo 3°.- **Autoridad de aplicación.** El consejo Provincial de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Carácter complementario de esta norma. La presente ley es complementaria a las disposiciones de la ley G n° 3338 que regula en general el ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo.

Artículo 5°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 367/2022

FUNDAMENTOS

La relación histórica entre en el ser humano y la montaña es tan antigua como la propia humanidad. Esto se debe a que en primer lugar la presencia de éste en ella es tan primigenia como su propia existencia y a su vez, las montañas siempre han ejercido un encanto y fascinación sobre el mismo.

A través de los siglos, su percepción hacia ella ha ido cambiando, pasando de un lazo natural a la construcción de una simbología mágico-religiosa hasta llegar a convertirse en la actualidad en un espacio de acción social, cultural, deportiva, económica y turística. El montañismo es la práctica deportiva y social por excelencia de esta relación, dejando huellas históricas y científicas que persisten hasta la actualidad.

Sin embargo, son cada vez más abundantes los conflictos que existen en torno al espacio donde se realizan actividades de montaña en nuestro país y provincia, asociados a nuevas restricciones en el acceso a zonas que tradicionalmente eran de libre acceso; pudiendo las mismas tomar diversas formas que van desde el cobro del ingreso al sector hasta la prohibición completa de ingreso en éste.

Los actores que intervienen en el conflicto antes descrito son, por un lado, el propietario que decide ejercer dominio de su terreno con mayor firmeza, quien se opone a que un extraño pretenda ingresar o traspasar el mismo sin su autorización y por el otro, los montañistas que ven vetada una actividad que se desarrolló libremente durante años. En este sentido el nuevo elemento que aparece muchas veces en los accesos a vías, senderos y zonas de montaña es la propiedad privada de una zona que fue históricamente recorrida libremente.

Es necesario poder armonizar el ejercicio del derecho subjetivo sobre la propiedad privada y los derechos de incidencia colectiva, tal como lo exige nuestro ordenamiento jurídico.

El histórico acceso a lugares de disfrute a través de la práctica mencionada, debe ser garantizado por el Estado a través de los instrumentos administrativos y jurídicos disponibles, así como también la promoción de la actividad de forma responsable y sustentable para democratizar y materializar el derecho al disfrute del paisaje y los bienes naturales.

Por ello:

Autor: Ramón Chiocconi.

Acompañantes: José Luis Berros, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, María Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto, María Eugenia Martini, Juan Facundo Montecino Odarda, Gabriela Fernanda Abraham, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

FOMENTO DEL MONTAÑISMO Y PROTECCION DE SENDAS DE USO HISTORICO Y CAMINOS DE MONTAÑA, CERROS, MESETAS Y SERRANIAS

Artículo 1°.- DECLARACION. Se declara al Montañismo como deporte y actividad de interés público, cultural y socio-recreativa, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración, científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano.

Artículo 2°.- OBJETO. La presente tiene por objeto fomentar la práctica del Montañismo, garantizando el acceso a los espacios físicos donde se realiza y procurando la apertura de nuevos lugares para la actividad.

Artículo 3°.- DEFINICION. A los efectos de la presente se consideran actividades del Montañismo al senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada así como las técnicas necesarias para concretarlas, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Anexo I de la presente. -

Artículo 4°.- MONTAÑISTAS. Se reconoce a los Montañistas como deportistas, la libertad de los mismos a decidir llevar adelante su práctica en forma autónoma o asociada y que su actividad se rige por los siguientes principios:

1. Respetar la naturaleza y el cuidado de la misma.

2. Respetar la idiosincrasia de los habitantes, sus creencias y cultura.
3. Respetar las reliquias fósiles y arqueológicas.
4. Respetar la vida propia y de los demás con compromiso de colaboración en la mayor medida de lo posible.

Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO. La Provincia reconoce la existencia de sitios, recorridos y espacios en montañas, cerros, mesetas y sierras, de tránsito y uso ancestral, histórico o deportivo en relación al montañismo, así como el derecho de acceder a ellos para la práctica de la actividad. Estos sitios, recorridos y espacios pueden ser determinados por las autoridades locales, provinciales o nacionales, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo.

Artículo 6°.- COMISION DE RECONOCIMIENTO. Crea la Comisión de Reconocimiento bajo la órbita de Secretaría Planificación y Desarrollo Sustentable.

Artículo 7°.- Objetivos de la Comisión:

- a) Determinar los sitios, recorridos y espacios definidos en el artículo 5°.
- b) Proponer a la Autoridad de Aplicación la apertura de nuevos sitios, recorridos y espacios para la práctica del Montañismo.
- c) Promover la participación de los ciudadanos en la práctica de la actividad, fomentar la difusión y el turismo de la región.

Artículo 8°.- INTEGRACION: La Comisión está integrada por:

- Un (1) representante de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.
- Un (1) representante de la Secretaría Planificación y Desarrollo Sustentable.
- Tres (3) representantes de asociaciones civiles vinculadas al montañismo.
- Los cargos de la comisión son ad honorem.
- La comisión redacta su propio reglamento, estableciendo que sesiona como mínimo 3 veces al año.
- Queda a criterio de la comisión agregar miembros a la misma.

Artículo 9°.- GARANTIAS. Las Autoridades correspondientes a cada espacio físico, arbitran los medios necesarios para garantizar el acceso para la práctica del Montañismo.

Artículo 10.- SERVIDUMBRE. Las autoridades provinciales y municipales reconocen el derecho de servidumbre de mero recreo para el acceso a los bienes de dominio privado del Estado, así como en los territorios de tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios donde se desarrolle la práctica del Montañismo.

Artículo 11.- RESCATES. Ante cualquier emergencia que sufre una persona durante la práctica del Montañismo, las Autoridades correspondientes llevarán a cabo las mismas acciones y pondrán a disposición los mismos recursos que prestarían o pondrían a disposición para cualquier habitante, ciudadano o transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto del territorio por razones causadas por sí mismo, por terceros o por hechos de la naturaleza.-

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD. Toda persona que practique montañismo lo hace bajo su exclusiva responsabilidad eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario.

Artículo 13.- RESPETO AMBIENTAL Y CULTURAL. Todas las actividades que se desarrollen en base a la presente deben respetar los principios y normas establecidas con relación al cuidado y protección del ambiente, el respeto de las creencias, cultura e idiosincrasias de los habitantes del lugar, las reliquias fósiles y arqueológicas.

Artículo 14.- SANCIONES. Toda persona o grupo de personas que practique Montañismo y que transgredan la presente, serán debidamente intimadas a suspender la actividad generadora de la infracción

y, en el caso de no desistir en su actitud, serán pasibles de sanción o multa, las cuales son establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15.- REPARACION DE DAÑOS. Con independencia de las sanciones que se pudieran llegar a establecer, el o los infractores quedan sujetos a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la actividad de montaña, eximiendo total y absolutamente a los propietarios, tenedores, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, a excepción de la existencia de dolo o culpa por parte de estos últimos.

Artículo 16.- ACTIVIDADES LUCRATIVAS. A cualquier actividad dentro de las encuadradas en el Montañismo en las que medie pago a una persona humana o jurídica que actúe como organizador, prestador de servicios y/o guía se le aplica el régimen legal de los servicios turísticos en general, leyes de Defensa del Consumidor, normativa específica aplicable a la actividad ofrecida y disposiciones del Código Civil y Comercial, en lo pertinente. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la presente.

Artículo 17.- AUTORIDAD DE APLICACION. Es Autoridad de Aplicación de la presente la secretaria de Planificación y Desarrollo Sustentable.

Artículo 18.- REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 19.- Se invita a las Comisiones de Fomento y Municipios de la Provincia a adherir a los principios y términos de la presente, dictando normas en tal sentido y dando cumplimiento a la designación de los sitios y espacios mencionados en el artículo n° 5°.

Artículo 20.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO

1. **MONTAÑISMO:** actividad deportiva o socio-recreativa que consiste en hacer marchas o recorridos a pie por zonas o regiones de montaña, asimilando a las mismas las zonas serranas y de meseta. Se incluye en esta definición todas las técnicas, conocimientos y habilidades necesarios para concretar la actividad y la misma puede desarrollarse solo en una jornada o durante varios días;
2. **SENDERISMO:** especialidad del montañismo que consiste en caminar por senderos determinados estando estos señalizados o simplemente demarcados por el uso habitual;
3. **TREKKING:** especialidad del montañismo que consiste en caminar por un entorno natural agreste sin que exista en los mismos necesariamente senderos determinados;
4. **ASCENSIONISMO:** especialidad del montañismo que consiste en ascender y alcanzar la cima de montañas, cerros o serranías;
5. **ESCALADA:** especialidad del montañismo que consiste en realizar ascensos o descensos sobre pendientes o paredes
-de roca, hielo o mixtas-, utilizando técnicas, elementos y herramientas necesarios para tal fin. Se incluye en esta categoría la escalada deportiva practicada en espacios modificados y adaptados por el hombre para tal fin;
6. **COMBINACIONES:** todas las especialidades descritas pueden desarrollarse individualmente o de manera combinada conforme el **objetivo** que persiga quien lleva adelante la práctica del montañismo.

-----o0o-----

Expediente número 368/2022

FUNDAMENTOS

El reconocimiento por parte del Estado Argentino y de la comunidad internacional de la dignidad del ser humano, se manifiesta históricamente en la elaboración de diversas tipologías de derechos humanos, las cuales se han incorporado al cuerpo normativo de las constituciones de varios países, o han

sido adoptadas a través de tratados o declaraciones internacionales. Los derechos humanos traen a escena al ser humano concreto, con sus aspiraciones y necesidades; siendo éste el portador del valor de la dignidad y titular de los derechos fundamentales, nunca un ser ideal o abstracto.

El proceso de humanización, universalización y constitucionalización del derecho Argentino, en virtud de las obligaciones asumidas en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país, ha dado motivo a una sustancial revisión del tradicional derecho de familia y niñez, y lo ha convertido en un Derecho de familia Constitucionalizado y Convencionalizado más dúctil, respetuoso de la doctrina internacional de los derechos humanos.

Nuestro país, con la Ley Nacional 23.849 del año 1990, ratifica y da conformidad a los principios declarados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, jerarquizando la protección de los derechos de los menores en nuestra legislación, asumiendo la responsabilidad para su efectivo cumplimiento.

Entre sus normas contiene dos pautas sustanciales que se erigen como principios rectores y por tal motivo señalan el rumbo de toda actuación y decisión de los órganos competentes en materia de niñez y adolescencia. Ellas son la primacía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el respeto al derecho a expresar opinión libremente en todos los asuntos que afecten a sus intereses y a que ella sea tenida en cuenta por quienes deban resolver las cuestiones que directa o indirectamente los involucren.

La Ley Nacional 26.061, sancionada en el año 2005, la cual tiene por objeto garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, basándose en los principios rectores antes enumerados, define concretamente en su artículo 3º lo que se entiende por interés superior del niño en el derecho argentino:

“ Artículo 3º INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.”

Para el cumplimiento de su objetivo, la norma crea diferentes instituciones y organismos gubernamentales, entre ellas la figura del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes, convocando a las provincias a designar defensores en sus respectivas jurisdicciones, a fin de velar por la protección de los derechos tutelados. Es recién que catorce años después se concreta finalmente el nombramiento de la primera Defensora luego de un proceso de selección realizado por una Comisión Bicameral integrada por senadores y diputados de distintas fuerzas políticas. Este gran avance ocurrido en el año 2019, viene entonces a saldar una deuda importante con nuestra niñez y adolescencia desprotegidas.

A pesar de este pendiente, que llevó tantos años en resolverse, varias provincias del territorio nacional avanzaron en el nombramiento de sus respectivos defensores provinciales en claro gesto de adhesión y compromiso con las políticas de defensa y reafirmación de derechos. Podemos citar entre ellas a Santa Fe, Misiones, Córdoba, Santiago del Estero y La Pampa. En el mismo sentido, en la provincia de Río Negro, la ley provincial N° 4.109 establece que el interés superior del Niño es un principio de interpretación obligatorio debiendo tenerse en cuenta su opinión, el equilibrio entre derechos y deberes, entre los derechos del niño y el bien común, y sus condiciones como persona en desarrollo haciendo referencia al concepto de capacidad. En concordancia con esta ley, podemos citar también que existen en nuestra provincia antecedentes de presentaciones legislativas tales como la Ley N° 5.064 sancionada en 2015, la cual crea la figura de Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes impulsada por Uría; y los proyectos de creación de la figura de Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes dentro del ámbito de la Defensoría del Pueblo (Agostino y Ocampo en 2016 y 2018), aunque estos últimos perdieron estado parlamentario.

En el presente año se hace necesario frente a las persistentes vulnerabilidades de derechos de las Infancias, en el contexto actual y dentro del ámbito de la defensoría, exista la representatividad de la voz del Niño, Niña y Adolescente, entendiendo a la misma desde un principio fundamental: el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Frente a lo expuesto y con la plena convicción y el objetivo de armonizar y garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4.109, y reafirmando la visión del niño como sujeto de derecho, es que impulsamos nuevamente la creación de la figura de Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes. Debido a que aún hoy, la realidad nos sigue mostrando la desprotección a la que están expuestos los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestra provincia, cuestión que se agudiza debido a las desigualdades; a mayor pobreza, mayor cantidad y profundidad de derechos vulnerados. Todavía hablamos de niños y niñas en situación de calle, sin acceso a salud, educación, recreación; víctimas de acoso, violencia, sin condiciones dignas de vivienda; niños que trabajan, invisibles muchos ante la mirada del Estado y la Sociedad.

Es así que la creación de la figura de Defensor tiene como objetivo principal el brindar la posibilidad de intervención efectiva en defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, pudiendo hacer las recomendaciones necesarias para superar cualquier vulneración a los mismos por parte del Estado o de la Sociedad Civil.

Por ello

Autor: Ramón Chioconci.

Acompañantes: Daniela Salzotto, Luis Noale, Pablo Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Marcelo Mango, María Grandoso.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora a la ley K nº 2756 el Capítulo VII, el que queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VII

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 50.- CREACIÓN. Se crea en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de Río Negro la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que tiene por misión velar por la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados por la Convención Internacional de Derechos del Niño, la ley nacional nº 23849, Ley Nacional 26061 y la ley provincial D nº 4109.

Artículo 51.- DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es un especialista designado por la Legislatura con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, en sesión especial convocada al efecto, previo Concurso Abierto de Antecedentes y Proyecto. La designación se hace a propuesta de la comisión de evaluación.

Artículo 52.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Se integra por el defensor del pueblo, los presidentes de los bloques de legisladores y por un representante designado por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.). Es presidida por el defensor del pueblo. La comisión analiza los antecedentes de los postulantes y evalúa en audiencia el proyecto de trabajo presentado por cada uno. La comisión eleva su recomendación a la Legislatura a los fines de la designación.

Artículo 53.- MANDATO El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dura cinco años en sus funciones, pudiendo presentarse a una nueva instancia concursal por única vez. Tiene una remuneración no menor al setenta y cinco por ciento (75%) de la que corresponda al Defensor del Pueblo.

Artículo 54.- INCOMPATIBILIDAD E INHABILITACIONES. El cargo de Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes tiene las mismas incompatibilidades e inhabilitaciones que el Defensor del Pueblo.

Artículo 55.- FUNCIONES. Son funciones del Área de Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes.
- b) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo e interponiendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante,

entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación.

- c) Realizar visitas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles como no hábiles, en cualquier horario y con acceso irrestricto, a las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Requerir datos, legajos, archivos y toda otra información que considere necesaria a los organismos y entidades públicas o privadas que estén vinculadas y trabajen con la temática de niñez y adolescencia.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública al solo efecto de lograr el comparendo de testigos o personas sometidas a investigación.
- f) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada.
- g) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- h) Intervenir eventualmente en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.
- i) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.
- j) Celebrar acuerdos, convenios con otras entidades y organismos públicos nacionales, entidades internacionales relacionados con la temática de niñez y adolescencia.
- k) Participar y articular acciones con el Consejo por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – Co.Ni.A.R.- de la Provincia de Río Negro.

Artículo 56.- INFORME. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe dar cuenta, en un informe anual, de la labor realizada concerniente a las funciones establecidas en la presente. El mismo debe dar cuenta de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones desarrolladas, en el que no deben constar los datos personales que permitan pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados. Dicho informe es presentado en forma conjunta con el de la Defensoría del Pueblo ante la Legislatura.

Artículo 57.- GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determina en forma exclusiva los casos a que da curso; las presentaciones son gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios

Artículo 58.- CESE DE FUNCIONES. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas: a) Renuncia; b) Vencimiento del plazo de su mandato; c) Incapacidad sobreviniente o muerte; d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso; e) haber incurrido en las incompatibilidades previstas en la presente y f) Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

Artículo 59.- REMOCIÓN. Para los previstos en los inciso e) y f) del artículo precedente, el Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes sólo puede ser removido por el procedimiento de juicio político previsto en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 60.- ADJUNTO. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es auxiliado por un Adjunto, en el que puede delegar funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia hasta la finalización del mandato o hasta la designación de un nuevo Defensor por parte de la Legislatura. La designación del Adjunto se realiza a propuesta del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con la conformidad de los dos tercios de los miembros de la Comisión de Labor Parlamentaria. Puede ser removido por dicha comisión estableciéndose la misma proporción que para su designación, previo sumario sustanciado en la forma que prevea el Reglamento Orgánico y de

Procedimientos de la Defensoría del Pueblo. El Adjunto tiene una remuneración igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la que corresponda al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Cesa automáticamente en sus funciones el día del vencimiento del mandato del Defensor de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2°.- Se modifica el apartado B-III del Anexo I de la ley K n° 2756, el que queda redactado de la siguiente manera:

B-III: Secretario: Misión: Asistir al Defensor del Pueblo y al Adjunto.

Funciones:

- a) Recibir los pedidos y quejas del público formulados a la Defensoría del Pueblo.
- b) Recibir los pedidos, quejas y denuncias efectuadas ante el Área de Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Ejercer el control y diligenciamiento de la documentación que se tramita en el organismo a excepción de la administración.

Artículo 3°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 369/2022

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación el proyecto de ley Cuidar en Igualdad. El texto, que fue elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación junto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establece la creación del Sistema Integral de Cuidados de Argentina con perspectiva de género (SINCA) y la modificación del régimen de licencias en los sectores público y privado ampliando los derechos de lxs trabajadorxs gestantes, no gestantes y adoptantes que se desempeñen en relación de dependencia o sean monotributistas, monotributistas sociales o autónomos/as.

Se trata de un proyecto que viene a reparar una deuda histórica con lxs trabajadorxs, porque amplía derechos en un ámbito que por años estuvo invisibilizado y que constituye el corazón de las desigualdades entre los géneros. Reconoce que todas las personas tienen derecho a cuidar y a ser cuidadxs en condiciones de igualdad y que el Estado debe cumplir un rol central en garantizarlo.

Se denomina “trabajo de cuidado” a todas las actividades que cada persona realiza a diario para asegurar su propia subsistencia y la de los demás, como, por ejemplo: cocinar, limpiar, ordenar, hacer las compras o estar al cuidado de niñxs, personas mayores o personas con discapacidad que requieran apoyos de algún tipo. Son tareas relacionadas con la reproducción, el bienestar y el sostenimiento de la vida, porque todas y todos fuimos, somos y seremos cuidados en algún momento de nuestra vida.

En Argentina, según el módulo de uso del tiempo que se incorporó en 2013 a la Encuesta Anual de Hogares Urbanos (EAHU), el tiempo social promedio dedicado al trabajo de cuidado no remunerado es muy desigual. Las mujeres pasan 5,7 horas por día haciendo trabajo de cuidado no remunerado mientras que los varones dedican en promedio solo 2 horas diarias (INDEC, 2014). En la pandemia, de acuerdo con el Estudio sobre el impacto de la COVID-19 en los hogares del Gran Buenos Aires realizado por INDEC, la carga de cuidado aumentó y fue absorbida sobre todo por las mujeres (65% de los casos). Esa feminización del trabajo gratuito de cuidado no solo impacta en la vida económica de las mujeres, lo que explica gran parte de la “inactividad”, el desempleo y la informalidad en Argentina, sino que también produce pobreza y desigualdad en las familias. Los resultados preliminares de la Encuesta de Uso del Tiempo 2021 presentados el pasado jueves reproducen esa misma realidad, esto es, una mayor dedicación de las mujeres respecto de los varones a las responsabilidades de cuidado.

En este marco, el proyecto Cuidar en Igualdad reconoce el derecho de todas las personas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado; y promueve la igualdad de género porque hace visible el valor social y económico de los cuidados y los reconoce como un trabajo, ya sea que se desarrollen al interior de los hogares, en el ámbito comunitario, público o privado. En la actualidad, gran parte del trabajo de cuidados se realiza de forma invisibilizada y no remunerada. Además, contribuye a superar la división sexual del trabajo, que es la idea de que existen trabajos para mujeres y trabajos para varones y determina desigualdades en el acceso a derechos humanos fundamentales. Hoy, esta división hace que las mujeres y LGBTI+ se desarrollen en ámbitos mal pagos o precarizados y que sobre ellxs caiga en mayor medida la carga de cuidados.

La iniciativa propone proteger a todas las personas que cuidan, sea de forma remunerada o no, y también a todas las que necesitan cuidados: niñas, niños y adolescentes, con prioridad hasta la edad de 5 años inclusive; personas de 60 años o más, cuando lo requieran; y personas con discapacidad.

Uno de los puntos sobresalientes del proyecto es la reforma al régimen de licencias. En la construcción de un sistema de cuidados, la política de licencias es una pieza central para alcanzar la

corresponsabilidad entre los géneros. En la actualidad, Argentina se encuentra por debajo de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo ya que la licencia por maternidad es de 90 días (casi 13 semanas) y la de paternidad es de solamente 2 días. De aprobarse el proyecto, Argentina pasaría a estar a la vanguardia de los regímenes existentes en la región.

Para instrumentar esta propuesta, que alcanzará a más de 8 millones de personas, el MMGyD llevó adelante un proceso ampliamente participativo que recogió los aportes de todos los organismos nacionales que componen la Mesa Interministerial de Cuidados. Además constituyó una comisión redactora de especialistas y condujo una serie de instancias consultivas con organizaciones interesadas y los organismos de competencia: sindicatos, cámaras empresarias y diversas organizaciones (feministas y de la diversidad, de la discapacidad, de la niñez, de las personas mayores y de la economía popular y social). Además, la comisión se nutrió de aportes realizados durante los parlamentos territoriales del cuidado de la Campaña Cuidar en Igualdad llevados a cabo en todas las provincias del país.

Aspectos centrales del proyecto de ley:

Creación de un sistema integral de cuidados con perspectiva de género (SINCA), un conjunto de políticas y servicios que aseguran la provisión, la socialización, el reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado entre el sector público, el sector privado, las familias y las organizaciones comunitarias y entre todas las identidades de género para que todas las personas accedan a los derechos de cuidar y ser cuidados en condiciones de igualdad.

Fija los objetivos que deben seguir las políticas de cuidados en general y las destinadas a poblaciones específicas en particular.

Promueve la ampliación de la oferta de servicios e infraestructura de los cuidados.

Promueve la adaptación de las jornadas laborales a las necesidades de cuidado en los sectores público y privado.

Reconoce y promueve el trabajo de cuidados remunerado.

Reconoce y busca fortalecer el trabajo de cuidados en el ámbito comunitario.

Reconoce el tiempo para cuidar a través de la modificación del régimen de licencias público y privado.

Se incluyen los meses de licencia en el cálculo previsional como meses aportados.

Promueve la producción de datos, registros e información sobre los servicios de cuidado.

Promueve la realización de campañas de difusión y concientización.

Se trata de un proyecto que amplía y restituye derechos, un avance fundamental hacia la equidad de género, que sin duda contribuye significativamente a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Por ello;

Autoras: María Eugenia Martini, Gabriela Abraham, María Inés Grandoso, Alejandra Más, Daniela Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno, Alejandro Marinao, Luis Noale

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés comunitario y social el proyecto de ley Cuidar en Igualdad que el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación. El proyecto, elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación junto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establece la creación del Sistema Integral de Cuidados de Argentina con perspectiva de género (SINCA) y la modificación del régimen de licencias en los sectores público y privado ampliando los derechos de los trabajadores gestantes, no gestantes y adoptantes que se desempeñen en relación de dependencia o sean monotributistas, monotributistas sociales o autónomos/as.

Artículo 2°.- De forma.

Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 370/2022

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación el proyecto de ley Cuidar en Igualdad. El texto, que fue elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación junto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establece la creación del Sistema Integral de Cuidados de Argentina con perspectiva de género (SINCA) y la modificación del régimen de licencias en los sectores público y privado ampliando los derechos de lxs trabajadorxs gestantes, no gestantes y adoptantes que se desempeñen en relación de dependencia o sean monotributistas, monotributistas sociales o autónomos/as.

Se trata de un proyecto que viene a reparar una deuda histórica con lxs trabajadorxs, porque amplía derechos en un ámbito que por años estuvo invisibilizado y que constituye el corazón de las

desigualdades entre los géneros. Reconoce que todas las personas tienen derecho a cuidar y a ser cuidadxs en condiciones de igualdad y que el Estado debe cumplir un rol central en garantizarlo

Se denomina “trabajo de cuidado” a todas las actividades que cada persona realiza a diario para asegurar su propia subsistencia y la de los demás, como, por ejemplo: cocinar, limpiar, ordenar, hacer las compras o estar al cuidado de niñxs, personas mayores o personas con discapacidad que requieran apoyos de algún tipo. Son tareas relacionadas con la reproducción, el bienestar y el sostenimiento de la vida, porque todas y todos fuimos, somos y seremos cuidados en algún momento de nuestra vida.

En Argentina, según el módulo de uso del tiempo que se incorporó en 2013 a la Encuesta Anual de Hogares Urbanos (EAHU), el tiempo social promedio dedicado al trabajo de cuidado no remunerado es muy desigual. Las mujeres pasan 5,7 horas por día haciendo trabajo de cuidado no remunerado mientras que los varones dedican en promedio solo 2 horas diarias (INDEC, 2014). En la pandemia, de acuerdo con el Estudio sobre el impacto de la COVID-19 en los hogares del Gran Buenos Aires realizado por INDEC, la carga de cuidado aumentó y fue absorbida sobre todo por las mujeres (65% de los casos). Esa feminización del trabajo gratuito de cuidado no solo impacta en la vida económica de las mujeres, lo que explica gran parte de la “inactividad”, el desempleo y la informalidad en Argentina, sino que también produce pobreza y desigualdad en las familias. Los resultados preliminares de la Encuesta de Uso del Tiempo 2021 presentados el pasado jueves reproducen esa misma realidad, esto es, una mayor dedicación de las mujeres respecto de los varones a las responsabilidades de cuidado.

En este marco, el proyecto Cuidar en Igualdad reconoce el derecho de todas las personas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado; y promueve la igualdad de género porque hace visible el valor social y económico de los cuidados y los reconoce como un trabajo, ya sea que se desarrollen al interior de los hogares, en el ámbito comunitario, público o privado. En la actualidad, gran parte del trabajo de cuidados se realiza de forma invisibilizada y no remunerada. Además, contribuye a superar la división sexual del trabajo, que es la idea de que existen trabajos para mujeres y trabajos para varones y determina desigualdades en el acceso a derechos humanos fundamentales. Hoy, esta división hace que las mujeres y LGBTI+ se desarrollen en ámbitos mal pagos o precarizados y que sobre ellxs caiga en mayor medida la carga de cuidados.

La iniciativa propone proteger a todas las personas que cuidan, sea de forma remunerada o no, y también a todas las que necesitan cuidados: niñas, niños y adolescentes, con prioridad hasta la edad de 5 años inclusive; personas de 60 años o más, cuando lo requieran; y personas con discapacidad.

Uno de los puntos sobresalientes del proyecto es la reforma al régimen de licencias. En la construcción de un sistema de cuidados, la política de licencias es una pieza central para alcanzar la corresponsabilidad entre los géneros. En la actualidad, Argentina se encuentra por debajo de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo ya que la licencia por maternidad es de 90 días (casi 13 semanas) y la de paternidad es de solamente 2 días. De aprobarse el proyecto, Argentina pasaría a estar a la vanguardia de los regímenes existentes en la región.

Para instrumentar esta propuesta, que alcanzará a más de 8 millones de personas, el MMGyD llevó adelante un proceso ampliamente participativo que recogió los aportes de todos los organismos nacionales que componen la Mesa Interministerial de Cuidados. Además constituyó una comisión redactora de especialistas y condujo una serie de instancias consultivas con organizaciones interesadas y los organismos de competencia: sindicatos, cámaras empresarias y diversas organizaciones (feministas y de la diversidad, de la discapacidad, de la niñez, de las personas mayores y de la economía popular y social). Además, la comisión se nutrió de aportes realizados durante los parlamentos territoriales del cuidado de la Campaña Cuidar en Igualdad llevados a cabo en todas las provincias del país.

Aspectos centrales del proyecto de ley:

Creará un sistema integral de cuidados con perspectiva de género (SINCA), un conjunto de políticas y servicios que aseguran la provisión, la socialización, el reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado entre el sector público, el sector privado, las familias y las organizaciones comunitarias y entre todas las identidades de género para que todas las personas accedan a los derechos de cuidar y ser cuidados en condiciones de igualdad.

Fija los objetivos que deben seguir las políticas de cuidados en general y las destinadas a poblaciones específicas en particular.

Promueve la ampliación de la oferta de servicios e infraestructura de los cuidados.

Promueve la adaptación de las jornadas laborales a las necesidades de cuidado en los sectores público y privado.

Reconoce y promueve el trabajo de cuidados remunerado.

Reconoce y busca fortalecer el trabajo de cuidados en el ámbito comunitario.

Reconoce el tiempo para cuidar a través de la modificación del régimen de licencias público y privado.

Se incluyen los meses de licencia en el cálculo previsional como meses aportados.

Promueve la producción de datos, registros e información sobre los servicios de cuidado.

Promueve la realización de campañas de difusión y concientización.

Se trata de un proyecto que amplía y restituye derechos, un avance fundamental hacia la equidad de género, que sin duda contribuye significativamente a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Por ello;

Autores: María Eugenia Martini, Gabriela Abraham, María Inés Grandoso, Alejandra Más, Daniela Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno, Alejandro Marinao, Luis Noale

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, su beneplácito por la presentación en la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto que crea el Sistema Integral de Cuidados de Argentina con perspectiva de género (SINCA), que modifica también el régimen de licencias en los sectores público y privado ampliando los derechos de los trabajadores gestantes, no gestantes y adoptantes que se desempeñen en relación de dependencia o sean monotributistas, monotributistas sociales o autónomos/as.

Artículo 2°.- De forma

Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 371/2022

FUNDAMENTOS

La obra de Aprovechamiento Multipropósito Portezuelo del Viento es un proyecto que plantea la construcción de una central hidroeléctrica sobre el Río Grande, uno de los ríos más caudaloso de la provincia de Mendoza, ubicado en el departamento de Malargüe, a 20 kilómetros de la localidad de Las Loicas.

La instalación de este complejo hidroeléctrico sobre una cuenca hídrica compartida por cinco provincias que a su vez presentan bajos regímenes de lluvia y territorios en su mayoría caracterizados como estepa patagónica con amplias zonas de acentuada aridez y rigurosidad climática, supone la existencia de riesgos importantes para las jurisdicciones ubicadas aguas debajo de la pretendida presa.

Así mismo la cuenca del Río Colorado evidencia un caudal histórico en temporada alta de entre los 140-180 m³/s, pero en los últimos años el mismo cayó a 70 m³/s, es decir, se vivencia una sequía sin precedentes cercanos.

Esto último acrecienta aún más las preocupaciones respecto a la afectación que la concreción del Proyecto referido podría acarrear sobre la cantidad y calidad del agua en la cuenca.

Es por ello, que poblaciones ribereñas del Río Colorado, tanto de las provincias de Buenos Aires y Neuquén, como nuestras ciudades de Catriel y Río Colorado, han sostenido durante años diversas acciones para visibilizar la preocupación ante una posible afectación del uso consultivo del agua y sobre las actividades que dependen del recurso hídrico como la producción ganadera, agrícola, hortícola y frutícola.

Estos planteos respecto al uso del recurso se dieron también en el marco de la Autoridad de Cuenca, el COIRCO. Donde se registran sistemáticos planteos encabezados por el Gobierno de La Pampa cuestionando el impacto negativo de la obra.

Frente a la pretensión de mayores estudios de impacto ambiental por parte de la mayoría de las Provincias y frente al desacuerdo de la Provincia de Mendoza, ésta última requirió se active el proceso de laudo arbitral previsto en el Estatuto de COIRCO.

También, entre los antecedentes, el Estado Nacional por medio del Ministerio del Interior ordenó la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Regional sobre la Cuenca del Río Colorado en referencia a la Obra Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento.

Para establecer los Términos de Referencia de dicho Estudio de Impacto Ambiental se conformó la "Comisión de Estudio de Impacto Ambiental Regional sobre la Cuenca del Río Colorado" integrada por el Estado Nacional - Ministerios de Interior y Ambiente y Desarrollo Sustentable - y las Provincias de Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Buenos Aires.

Esto no fue aceptado por los representantes de la Provincia de Mendoza quienes formalizaron el proceso de laudo buscando evitar la realización del referido Estudio de Impacto Ambiental Regional.

Según la normativa aplicable, es el Presidente de la Nación quien ostenta la facultad de árbitro para la resolución de conflictos en el seno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio e inapelable.

Dicho esto, y virtud del cumplimiento de los plazos previstos, en el marco de una visita a la vecina provincia de La Pampa, el Presidente Alberto Fernández confirmó que laudará a favor de la postura de La Pampa.

Según los registros periodísticos el Presidente Alberto Fernández sostuvo públicamente: «Las cuatro provincias que son por donde pasa el río Colorado como Neuquén, La Pampa, Río Negro y Buenos Aires me pidieron que haga un estudio de impacto ambiental sobre los efectos de la construcción de esa obra (por Portezuelo) y haré lugar a ese estudio, voy hacer lugar porque los ríos no son propiedad de nadie, sino de los argentinos y argentinas que la necesitan» (Diario Río Negro, 04/05/2022)

Resulta ésta una gran noticia que corona un largo proceso de movilización y lucha de los ribereños y las ribereñas del Colorado. Quienes desde un primer momento alertamos que la pretendida obra significaba una amenaza para quienes vivimos aguas abajo.

A su vez, pone en plena vigencia los principios federales de nuestra República, donde se efectivizó la escucha y atendimiento de los posicionamientos de cada Provincia. Asumiendo el Ejecutivo Nacional la resolución del conflicto planteado, reafirmando que por tratarse el recurso hídrico un bien común y compartido es que se debe contar con el máximo nivel de consenso respecto a su uso y manejo.

Frente a esto, y reconociendo la movilización popular desplegada por Asambleas, Foros, Comunidades de Pueblos Originarios, entre otros, este Proyecto busca expresar el beneplácito de la Legislatura de Río Negro por la decisión anunciada por el Presidente Alberto Fernández.

Por ello;

Autores: Daniela Silvina Salzotto, Pablo Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Facundo Montecino Odarda, Marcelo Mango, Alejandro Marinao, Luis Noale, Alejandra Mas, María Eugenia Martini.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el anuncio del Presidente Alberto Fernández respecto a la decisión adoptada como responsable máximo del mecanismo de resolución de los diferendos del Comité Interjurisdiccional del río Colorado, por la cual se da lugar a la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Regional sobre la Cuenca del Río Colorado en referencia a la Obra Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados de Río Negro.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 372/2022

FUNDAMENTOS

La Fundación Corazones Alegres de Catriel inicia su actividad en el año 2012 como parte de las actividades deportivas impulsadas en el taller "Hace Deporte, no hagas calle" que permitió forjar la base de esta Organización Social.

A lo largo de los sucesivos años se fue fortaleciendo la tarea deportiva y permitiéndoles así participar en eventos regionales como las Olimpiadas Especiales. Tanto como anfitriones en la ciudad de Catriel, como en calidad de visitantes en distintas localidades de nuestra provincia.

Desde el año 2016 comienza el proceso de formalización de la constitución de la "Fundación Corazones Alegres de Catriel", alcanzando en el año 2018 la personería jurídica número 3403.

Se constituye como una Organización sin fines de lucro destinada a promover acciones que permitan la inclusión deportiva, laboral, social, recreativa y cultural de las personas con discapacidad.

Desde entonces y hasta la fecha la Comisión Directiva, integrada por personas con discapacidad, motoriza gestiones para concretar el gran proyecto de contar con un espacio propio y adecuado para la realización de sus actividades.

Las actividades deportivas tales como fútbol, bochas, tenis, atletismo, tejo o paddle son las más visibles y convocantes de la Fundación. Pero esto no acaba allí, ya que se complementan con una amplia variedad de actividades culturales y recreativas que buscan garantizar los derechos de las personas con discapacidad y mejorar los niveles de inclusión de las y los deportistas.

La falta de espacio propio supone una limitante, que necesariamente debe resolverse, pero a su vez también ha permitido que la Fundación interactúe con múltiples instituciones de la comunidad de Catriel. De esta forma han logrado montar una sinergia comunitaria con organizaciones tales como la Cooperativa Telefónica Catriel, el club Unión Deportiva Catriel, El Potrero, Lisant, el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, la Municipalidad de Catriel, entre otros.

A su vez, para financiar las actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales que llevan adelante, recurren a la realización de sorteos, rifas, ventas de alimentos, campañas solidarias. Estos recursos se suman a aportes públicos y privados que permiten recaudar fondos para afrontar los gastos de funcionamiento y de viajes.

Entre los eventos planificados para el 2022 se destaca la participación en el tradicional Torneo Regional de Fútbol 5, ya que este año resultó Catriel, y la Fundación, la sede anfitriona de la primera fecha en el mes de Marzo.

Desde Mainque, Cervantes, Allen, Cipolletti, y General Roca llegaron más de 75 atletas que se sumaron a los locales para participar del Torneo.

Entendiendo que el deporte y el fortalecimiento de los lazos comunitarios resultan herramientas claves para incidir sobre la inclusión real de las personas con discapacidad, este Proyecto busca declarar de interés el Torneo Regional de Fútbol 5 que dió inicio el Sábado 30 de Marzo en la ciudad de Catriel.

Por ello,

Autora: Daniela Salzotto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, recreativo, social y comunitario el "Torneo Regional de Fútbol 5" de Olimpiadas Especiales, cuya primera fecha se desarrolló el Sábado 30 de Abril en la ciudad de Catriel, teniendo como anfitriona a la Fundación Corazones Alegres de dicha ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 373/2022

FUNDAMENTOS

La Ciudad de Catriel, en la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Abril de este año fue sede de la 1ra. fecha de Fútbol 5 de Olimpiadas Especiales. De dicho encuentro participaron más de 80 atletas de diferentes puntos de la provincia.

Como es de público conocimiento que durante el transcurso de dos años no se realizaron actividades socioculturales o deportivas, teniendo en cuenta las consecuencias que ello generó, un evento de esta magnitud tiene un significado muy especial.

El evento fue organizado por la Fundación Corazones Alegres de Catriel y se llevó a cabo en instalaciones del SUM Municipal. Dicha Fundación desde el año 2016 realiza actividades enmarcadas en Olimpiadas Especiales, acompañando a más de 20 atletas en torneos regionales y nacionales de fútbol, tenis y bochas.

Cabe destacar que son varias las Instituciones que trabajan con la temática Discapacidad e Inclusión en Catriel, desde el año 2013 A.F.A.C (Actividad Física Adaptadas de Catriel), realiza Fútbol intelectual, básquet en silla de ruedas, tenis para personas con visión reducida, también paddle y tenis en sillas de ruedas, también atletismo donde participan más de 20 personas junto a sus familias en los diferentes clasificatorios para Juegos de Río Negro -ParaEpade-, Juegos Nacionales Evita, entre otros. Desde el año 2019 el Grupo Empatía cuenta con la participación de 15 atletas, quienes realizan actividades pedagógicas, recreativas como bicamminatas, fútbol y vóley adaptado. En el ámbito laboral el Taller Protegido "Luz de Esperanza" desde hace 16 años acompaña a los egresados de la Escuela N° 10.

En la primera fecha deportiva se realizó un testeo de equipos y clasificación de jugadores para armar las zonas. Donde participaron Instituciones como: Taller Protegido "ADEI" Y "ALAS DEL ALMA" De Cipolletti, "CREE EN MI CERVANTES", "FUNDAS" de General Roca, Municipalidad de Maiqué, Escuela Laboral de Cinco Saltos y A.F.A.C de Catriel.

Luego de la apertura que estuvo a cargo de los referentes zonales de Special Olympics la Sra. Ramidan Martha (FUNDAS), del Prof. Barea Claudio y la Sra. Pérez Paola oradora y fundadora de la Fundación Corazones Alegres recibieron la grata noticia de parte de la Intendente Municipal Prof. Germanier Viviana, sobre la adjudicación de un lote donde concretaran los sueños de poseer instalaciones propias.

Por consiguiente, el día del encuentro estuvo colmado de momentos emotivos y plenos de inclusión. Esperando con ansias el próximo encuentro a realizarse el 21 de Mayo en la localidad de Allen.

Por ello;

Autor: Carlos Johnston.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, deportivo y comunitario, la 1era Fecha de Olimpiadas Especiales realizadas el 30 de Abril de 2022 en la localidad de Catriel, organizadas por la Fundación Corazones Alegres y contando con la participación de más de 80 atletas e Instituciones de distintos puntos de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 374/2022

FUNDAMENTOS

El atleta Franco Hurtado realiza una travesía solidaria en la que busca unir la ciudad de San Carlos de Bariloche con la ciudad de General Roca. La iniciativa tiene por objetivo recaudar fondos para la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de General Roca. El deportista roquense se propuso recorrer más de 485 kilómetros en dos trayectos que planea realizar con 245 kilómetros de pedestrisimo, el primero, y el restante con 245 kilómetros en bicicleta.

Para esta campaña no se han planteado una cifra como meta. Los bomberos aseguran que cualquier monto final será de gran ayuda para la institución. Durante todo abril estuvo activa la campaña con recepción de dinero en Mercado Pago. Franco Hurtado puso su cuenta a disposición y se compromete a rendir a diario en sus redes sociales. La intención es que la gente vaya conociendo la causa y se sume a alentarlos en estos "Kilómetros Solidarios". Reciben aportes en el CBU 0000003100096034391018 o a través del Alias "solidarias.bomberos" en Mercado Pago. También está la opción de enviar dinero desde esta plataforma, usando el celular 2984137070.

La iniciativa cuenta con el apoyo de los bomberos voluntarios, que ayudan a difundir la travesía y se preparan para recibirlo y acompañarlo en los últimos metros de su recorrido.

Franco Hurtado nació en Roca el 10 de abril de 1995, tiene 27 años y en silencio, con perfil bajo y mucha sencillez, entrena y aprende con mucha constancia. Entre los 6 y 18 años jugó al fútbol, pero con el tiempo comenzó a buscar otro rumbo para su futuro. Empezó a correr y hace dos años y medio se metió de lleno en el atletismo, con muchas ganas y pasión y tratando de hacer todo lo posible para llegar bien lejos para representar a su ciudad de la mejor manera.

La cruzada que comienza el jueves 5 de mayo de 2022 unirá las ciudades de San Carlos de Bariloche y General Roca, siendo un ejemplo del deporte para la comunidad rionegrina, un símbolo de solidaridad y empatía que nos enorgullece y que es merecedora de nuestro reconocimiento.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y deportivo la travesía "Kilómetros Solidarios" que realiza el atleta Franco Hurtado y que une las ciudades de San Carlos de Bariloche y General Roca, con el objeto de recaudar fondos para la Asociación de Bomberos Voluntarios de la mencionada ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 375/2022

FUNDAMENTOS

Históricamente, los retirados y pensionados de la Policía de la Provincia de Río Negro vienen sosteniendo una serie de reclamos ante autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, principalmente en materia económica. Dicho sector soporta una fenomenal pérdida del poder adquisitivo de los salarios, atrasos considerables en los trámites previsionales y de pensiones, reclamos para el cobro del adicional de zona austral, entre otros.

Este año no es la excepción para este sector tan postergado durante décadas por los diferentes gobiernos provinciales.

En 2021, con la sanción de la ley 5.505 se logró avanzar apenas un paso en el mejoramiento del sector pasivo de nuestra policía provincial, fijando un piso mínimo al haber previsional de retiro y de pensión de derechohabientes de los agentes, tanto fallecidos como los sancionados con exoneración o baja. Asimismo se establece que "ningún haber de pensión comprendido en el presente régimen, será inferior al haber mínimo garantizado por esta ley".

En el debate para la sanción de la mencionada norma se hizo énfasis en que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro garantizaría el piso mínimo para todos los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro y Fuerzas de Seguridad. También se creó en el marco de esta ley la Dirección de Atención Previsional de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, una de cuyas funciones es la de velar por la correcta atención de la problemática relacionada a la situación previsional del personal de las fuerzas de seguridad provincial.

En este contexto es que el sector de los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro debe lidiar una vez más con dificultades a la hora de percibir sus haberes, como es el caso que ha tomado estado público en los últimos días debido a "errores involuntarios" en las liquidaciones practicadas.

A través de los integrantes de la Mesa de Diálogo que los representa pudimos saber de su enorme preocupación por las reiteradas irregularidades en la liquidación de los haberes del personal activo de la fuerza, correspondiente al mes de marzo del corriente. Esta situación impactará de manera especial en el sector pasivo y de pensionados cuando se deba aplicar la movilidad del mismo mes, para lo cual debe firmarse el Decreto correspondiente como instrumento legal, que también se encuentra paralizado el trámite administrativo, según se informó.

Como hemos señalado en el tratamiento de la ley 5.505 del haber mínimo, toda mejora que podamos hacer para nuestra Policía y su familia es necesaria y fundamentalmente merecida pero también es poca, si pensamos en que según los datos oficiales los beneficiarios alcanzan al 4 por ciento del total, llegando a 160 de 4.036; de los cuales menos del 1 por ciento son retirados, es decir 26 casos, y al más del tres por ciento restante corresponde a beneficiarios de pensiones, con 134 casos.

Las erogaciones que implica el pago de estas pensiones representan aportes claramente marginales respecto de la masa salarial del Estado, comprometida a tal efecto, por lo tanto no se deduce que el obstáculo para dar cumplimiento con estos compromisos fuera de índole presupuestaria y/o financiera.

Entonces nos vemos obligados a pensar en que la falta de respuestas, de soluciones y de gestión, junto a los ya numerosos errores administrativos, son el resultado de una ausencia de empatía de los responsables gubernamentales hacia los retirados y pensionados policiales y sus familias, sector que percibe los salarios más bajos de la administración pública provincial.

Es imperioso que no sólo se regularice esta situación para los integrantes de las fuerzas de seguridad provincial y sus familias, sino que además el organismo creado para atender y dar respuestas a estos reclamos esté funcionando en la práctica y no sea un mero agregado en el organigrama institucional.

Es necesario que haya celeridad, eficiencia, voluntad política y una mirada amplia e inclusiva para de una vez por todas poner fin a décadas de padecimientos y reclamos por parte de nuestra policía que merece una conducción política que jerarquice su rol de brindar seguridad en la comunidad.

Es urgente que este tema esté presente en la agenda política de la actual gestión, y requiere de sensibilidad y una escucha atenta.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

Autor: Juan Martín

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, la necesidad de que realice con carácter de urgente el pago de la pensión mínima al sector policial con su correspondiente retroactivo.

Artículo 2º.- Arbitre los medios para dar inmediata solución a los errores en las liquidaciones de los haberes del personal policial de la provincia, que impacta especialmente en el sector de retirados y pensionados.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 376/2022

FUNDAMENTOS

El turismo rural en la provincia de Río Negro posee una gran variedad de ecosistemas como valle, estepa y monte, donde se realizan actividades organizadas por familias locales que ofrecen a turistas la posibilidad de conocer y disfrutar del paisaje, las historias del lugar y los productos artesanales.

Chacra Arana es una cabaña de campo localizada en la ciudad de Villa Regina, a 48 km de General Roca y a 90 km del Aeropuerto Internacional Presidente Perón. Ofrece vistas campestres, alojamiento, bar, salón compartido, jardín y zona de playa privada; además de proporcionar servicios de wifi gratis en todas las instalaciones.

El camping ofrece patio, vistas al río, zona de estar, TV de pantalla plana vía satélite, cocina totalmente equipada con microondas, heladera, baño privado con bidet y secador de pelo.

Todas las mañanas, la cabaña Chacra Arana tiene buffet y sirve desayuno continental. También presenta un solárium y en las inmediaciones se puede practicar senderismo y pesca.

La Argentina tiene estos espacios escondidos maravillosos, que hacen que las personas que buscan calma y tranquilidad puedan disfrutar. La mencionada cabaña constituye un nuevo destino turístico, apacible para el descanso por su silencio y las brillantes estrellas de su cielo.

Asimismo, se producen plantaciones de lúpulo, frutales y la cría de animales; además de llegar hasta el río, que es otro de los recursos naturales con que cuenta este emprendimiento.

Además de las características propias de Chacra Arana, es importante destacar la relevancia que poseen estos emprendimientos dedicados a la hotelería y gastronomía en la región, cuya fortaleza es que se localizan en ambientes naturales donde se puede apreciar la diversidad de los ecosistemas del lugar y su belleza.

Este tipo de emprendimientos dinamizan la economía del lugar, fortalecen el empleo local, promocionan y dan a conocer nuestros recursos naturales y productos artesanales; aportando calidad a un sector en crecimiento como lo es el turismo rural en Villa Regina y en nuestra provincia.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés turístico, económico y productivo, el emprendimiento denominado “Chacra Arana”, localizado en la chacra 126, lotes 7 y 8 de la ciudad de Villa Regina, destacando que esta iniciativa turística aporta dinamismo a la economía del lugar, fortalece el empleo local, promociona nuestros recursos naturales y productos artesanales; aportando calidad a un sector en crecimiento como lo es el turismo rural en Villa Regina y en nuestra provincia.

Artículo 2º.- De Forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 377/2022

FUNDAMENTOS

Promover el acceso de las personas a una vivienda digna es un deber constitucional que tiene el Estado argentino para con sus habitantes. Numerosos antecedentes demuestran que la Provincia de Río Negro históricamente ha promovido con diversas medidas el derecho a una vivienda digna, con la cesión o adquisición de tierras para la construcción de viviendas sociales y facilitando la regularización dominial.

Lamentablemente, la falta de una política global, sostenida y acorde a las necesidades de toda la población, llevó a que muchas familias de sectores sociales vulnerables se fueran asentando de hecho en parcelas que estaban ociosas, conformando barrios enteros sin la tenencia legal de la tierra, con la consecuente falta de conexión a servicios básicos, equipamiento y caracterizadas por viviendas precarias (viviendas móviles, fácilmente desarmables ante la incertidumbre que produce la ilegalidad y un posible desalojo).

La ciudad de San Carlos de Bariloche presenta una situación habitacional comprometida en el concierto provincial. Estudios de la UNRN-CIETES estiman en no menos de 10 mil hogares el déficit habitacional de nuestra ciudad, que viven en hábitat precarios o en condiciones de hacinamiento. Asimismo, alrededor de 3.500 hogares viven en barrios con problemas de regularización dominial e integración sociourbana.

Año a año, alrededor de 800 hogares nuevos se crean en dicha ciudad, una proporción elevada de los cuáles no puede resolver su acceso a través de formas mercantiles y debe recurrir al Estado o a soluciones de hecho como las mencionadas arriba.

La realidad nos muestra hoy una crisis estructural en el sistema de acceso a la tierra y al hábitat social para los habitantes de San Carlos de Bariloche. La falta de planificación y ordenamiento territorial, la carencia o insuficiencia de una adecuada política habitacional durante los últimos años y el desmedido incremento en los valores de los terrenos y alquileres, llevó a un aumento indiscriminado del número de familias con crisis habitacional, sin visos de solución en el corto y mediano plazo, situación que se viene manifestando a través de distintos estallidos sociales en masivas ocupaciones de viviendas y lotes, como así también en establecimientos de asentamientos irregulares en zonas no aptas para la urbanización e incluso en zonas de riesgos.

Claro está que esta no es una problemática particular de Bariloche, ni siquiera de nuestro país. En Estambul, Turquía, del 3 al 14 de junio de 1996 se desarrolló la Conferencia Mundial Hábitat II de ONU Hábitat. En ese marco, Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, sostenía: “En los últimos 20 años, el mundo ha cambiado dramáticamente. Pero los problemas con que nos enfrentábamos en los años 70 no han sido resueltos. La pobreza, el hambre, la enfermedad, los desequilibrios poblacionales, la falta de equidad siguen a nuestro alrededor.

Los asentamientos humanos, especialmente en las ciudades, son factores claves en las complejas ecuaciones cuyas premisas son el crecimiento y el desarrollo, así como también los problemas ambientales, los derechos humanos y la erradicación de la pobreza...”. Recientemente, en 2016, se desarrolló Hábitat III en la ciudad de Quito, Ecuador, y el panorama sigue siendo igualmente desolador.

El incremento del déficit habitacional y las amplias consecuencias que acarrea, ha obligado al Municipio de San Carlos de Bariloche en los últimos años a tomar medidas enérgicas y expeditas. Atendiendo a la responsabilidad que le cabe, el gobierno municipal declaró la emergencia habitacional mediante la Ordenanza 1825-CM-08, refrendada y extendida por la Ordenanza 1971-CM-09. En virtud de

esta declaración se constituyó un régimen excepcional de funcionamiento de la Administración Municipal con el objeto de facilitar y acelerar el proceso de adopción de soluciones eficaces y eficientes a la problemática inmediata de la falta de acceso a la tierra y la vivienda para el hábitat social. Esta ordenanza exige al Departamento Ejecutivo Municipal a recurrir a todos los recursos, administrativos, técnicos, económicos y políticos del Estado, para abordar la problemática del hábitat social “a fin de encauzar la situación de verdadera necesidad habitacional que hoy padecen miles de familias barilochenses”.

Asimismo, pueden inscribirse entre las medidas tomadas por este Municipio los loteos sociales de Frutillar Norte (Ordenanza 2134-CM-2012), Altos del Este (2127-CM-2010), Valle Azul (2130-CM-2010), Las Victorias 110 lotes sociales (2129-CM-2010) y Los Abedules (2586-CM-2014), que implican la producción de alrededor de 2 mil lotes que se encuentran en diferentes estadios de ejecución, y que deben ser el complemento necesario a una política de integración sociourbana de los barrios populares existentes.

En este contexto, a instancias de la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular y otras organizaciones, el Congreso Nacional sancionó en 2018, casi por unanimidad, la Ley 27.453 que crea un Régimen de Integración Sociourbana y Regularización Dominial, para más de 4.400 barrios de todo el país. Dicha ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los polígonos de dichos barrios, que fueran relevados desde el año 2016. Los criterios para ser incorporado en dicho relevamiento eran de tipo técnicos: un conjunto de al menos 8 viviendas contiguas, donde la mitad de ellas presentan problemas de regularización dominial y falta de 2 de los 3 servicios básicos esenciales: acceso a red de agua potable, acceso a red de gas y acceso a red de cloacas. Como resultado, en Río Negro fueron incorporados alrededor de 150 barrios, mientras que en San Carlos de Bariloche fueron incorporados 28 barrios, con alrededor de 3.000 hogares.

Uno de esos barrios es el denominado Manzana Hueney, ubicado en plena delegación Centro de la ciudad de Bariloche, entre las calles Elordi y Ruiz Moreno, a pocas cuadras del Centro Administrativo Provincial. Se originó en una ocupación iniciada el 2 de abril de 2006 cuando un grupo de familias con necesidad de acceder a una solución habitacional tomaron una fracción de superficie aproximada de una manzana de la parcela 19-2-E-039-01 donde se localizan tres escuelas provinciales: ESRN No. 44, Esc. No. 328 y CEM No. 44, que se encontraba sin construir.

Las familias fueron asentándose en el lugar, subdividieron la fracción de hecho y construyeron allí sus viviendas. Realizaron gestiones para el acceso a los servicios básicos, logrando la regularización sólo del servicio de electricidad en el año 2012. Actualmente, tienen conexión irregular a la red de agua potable y carecen de red de gas y cloacas, pese a que las redes de estos servicios se hallan a escasos metros de distancia.

Asimismo, por diferentes vicisitudes de la gestión pública, la parcela en cuestión nunca fue subdividida para regularizar el trazado de la calle Elordi entre las calles 2 de agosto y Padre Mascardi, por lo que la calle no tiene existencia legal en ese tramo, lo que es una manifiesta irregularidad.

Para avanzar en la integración sociourbana del barrio se necesita como primera medida, deslindar la fracción de la parcela 19-2-E-039-01, para lo cual se requieren trabajos de mensura y los trámites catastrales correspondientes. Posteriormente, es necesario que se transfiera a título gratuito la parcela resultante a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche con destino exclusivo a la integración sociourbana del Barrio Manzana Hueney, porque es la Municipalidad quién tiene la competencia urbana necesaria. Este es el objetivo del presente proyecto de ley.

Por ello;

Autor: Ramón Chioconci.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se aprueba el deslinde y desafectación del dominio público de una fracción del inmueble nomenclatura catastral 19-2-E-039-01 situado en la Localidad de San Carlos de Bariloche, según planos que figuran en el anexo de la presente.

Artículo 2º.- Se encomienda al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 30 días desde la promulgación de la presente a dar inicio a los trabajos de mensura y trámites administrativos necesarios para dar existencia a la nueva parcela, incluyendo la regularización catastral del tramo de la calle Elordi entre las calles 2 de agosto y Padre Mascardi.

Artículo 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a ceder en carácter de donación a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche el dominio de la parcela resultante conforme el artículo 1º.

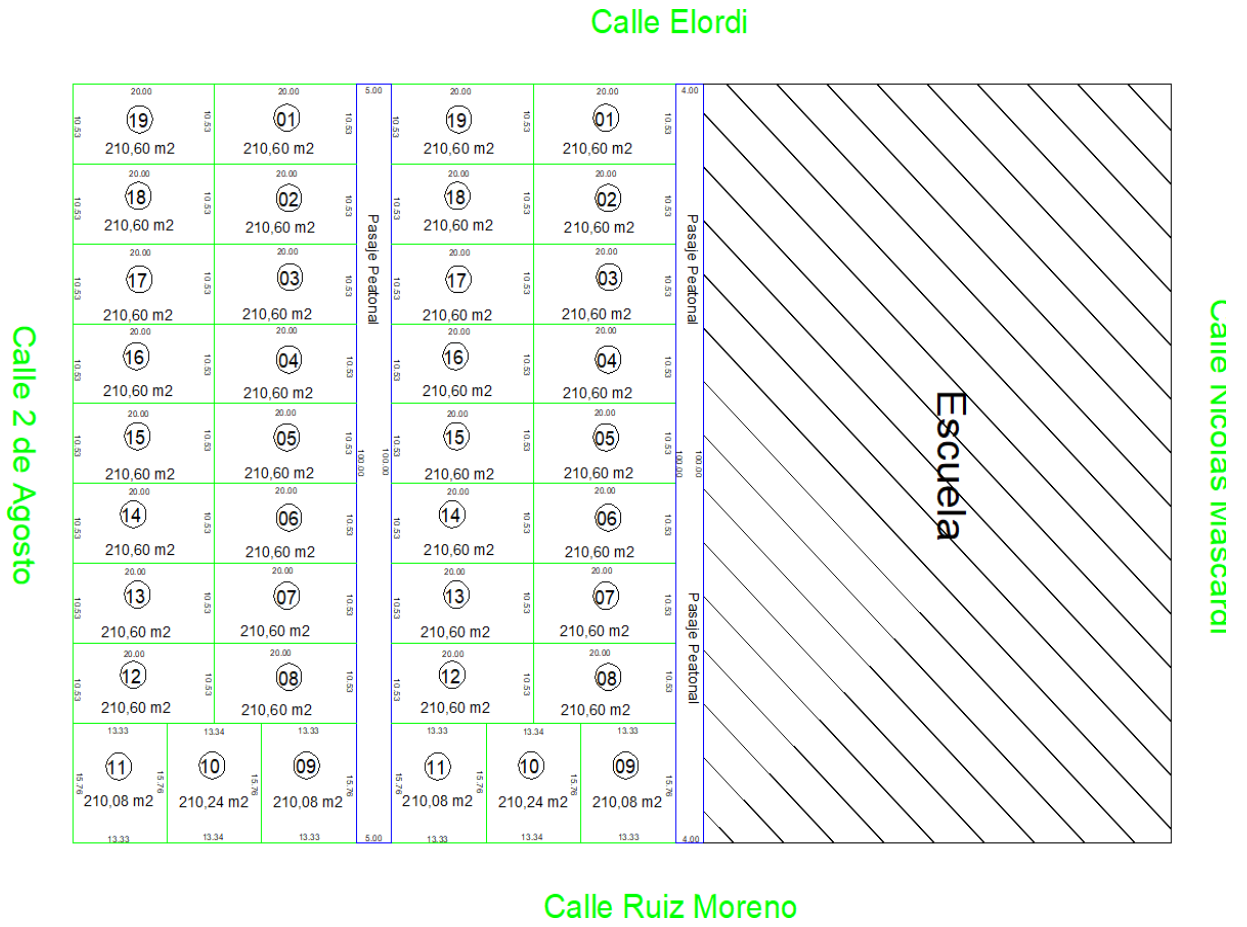
Artículo 4º.- La donación tiene por objeto y cargo la regularización dominial e integración sociourbana del Barrio Manzana Hueney por parte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la posterior adjudicación de los lotes sociales resultantes a sus ocupantes.

Artículo 5º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley nº 3682 de donación de inmuebles.

Artículo 6°.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales.
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Anexo





Plan de barrio.

 Parcela 19-2-E-039-01

 Manzana Hueney

-----o0o-----

Expediente número 378/2022

FUNDAMENTOS

El Ente de Desarrollo de la Región Sur se encuentra impulsando, desde hace un tiempo, un innovador proyecto turístico, para concretar la actividad de bici-tren sobre las antiguas vías del Viejo Expreso Patagónico “La Trochita”.

Así, sobre la base de una iniciativa de turismo científico gestado por el CONICET-CENPAT de Puerto Madryn (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Centro Nacional Patagónico), y junto al grupo “Ciencia al Viento” que promueve la actividad de “railbike, el organismo ha iniciado ya una tarea conjunta de mapeo del recorrido de las estaciones actuales y fuera de uso, el relieve que las circunda y el grado de dificultad que éste puede llegar a presentar para el desarrollo de la actividad propuesta.

La experiencia de mapeo-visita al territorio resultará de extrema utilidad, para obtener un acabado conocimiento de los lugares a incorporar a los futuros recorridos, la identificación de las mejoras y servicios a implementar para optimizar el producto, y también para verificar el funcionamiento de los prototipos de transporte ideados y creados en los talleres de origen, para la realización de los paseos.

Y es que esta acción en territorio, es complementada con otra labor, que se ha venido llevando adelante para lograr una adaptación de las tradicionales bicicletas de montaña a las peculiaridades de las vías del tren, transformándolas así en un auténtico medio de transporte alternativo.

En primer lugar se requirió de una primera incursión de campo para tomar las medidas de la trocha y sus dimensiones exactas; cuestión fundamental para iniciar la proyección de todo el trabajo posterior.

Luego fue necesario hacerse de un par rieles que fueron soldados a partir de las medidas obtenidas. Se construyeron los primeros prototipos, se comprobó su buen funcionamiento, y se avanzó en la construcción de otros.

Las pruebas iniciales del sistema fueron realizadas en la ciudad de Puerto Madryn, utilizando vías artificiales especialmente creadas para tal fin, respetando la trocha medida (75cm), y utilizando los diferentes modelos fabricados para los traslados planeados.

Se ha logrado, al momento, un número de cuatro de estos modelos: la adaptación de un cuatriciclo con ruedas de zorra; la bicicleta individual, de color rojo, a la que han dado en llamar “la manocleta”, pensada para ciclistas de velocidad; un carrito con dos sillas que ofrece mayor tranquilidad a sus usuarios en los recorridos; y las bicicletas dobles adaptadas a las vías.

En algunos de ellos se fabricó todo desde cero (tornillos, llantas de bicicleta, etc.), procurando emplear materiales livianos en el caso de las bicicletas individuales para dotarlas de un menor peso, que facilite la experiencia de una mayor velocidad, para quienes demandan esta clase especial de vehículo.

La idea general se enmarca en lo que sus promotores denominan, por el momento, como “campana de investigación” y que definen como una combinación entre Turismo y Ciencia, en donde se entrelaza a la actividad del cicloturismo, con una serie de contenidos relacionados con el perfil socioeconómico de la región; sus paisajes; el significado histórico, cultural y social de La Trochita; las formas que el habitante ha tenido de vincularse con su lugar; los patrones de conectividad del territorio; el respeto por el medio ambiente y las múltiples diversidades que habitan el espacio; y con las diferentes visiones que se tienen del mismo.

Esta actividad de investigación de turismo científico montada sobre bicitreneros vendría a constituir, por lo tanto, una manera alternativa de abordar el territorio, con sus singularidades, posibilidades y conflictividades; sin inmiscuirse en la dinámica que le es propia, aunque con la oportunidad de descubrir y compartir las distintas percepciones que existen acerca de él.

Hoy, a 100 años de la llegada de la primera máquina ferroviaria a la región, la propuesta en marcha no sólo reivindica la importancia que las estructuras ferroviarias han tenido y tienen para la misma, sino que plantea un modo distinto de vinculación de las personas con espacios que han estado asociados, en el tiempo, única e indisolublemente al funcionamiento del transporte ferroviario en su más pura concepción; a la vez que invita a pensar e imaginar nuevas formas de uso de los mismos, revistiéndolos de un mayor valor agregado.

De este modo, la iniciativa de bici-tren, que se lleva a cabo en asociación con TIRION SRL Servicios Navales e Industriales, pone en valor la identidad de la región y el origen de sus comunidades desde una mirada socio-ambiental, mediante una sólida interacción entre sectores públicos y privados (ciclistas, mecánicos, ingenieros, torneros, documentalistas, periodistas, apoyo logístico, comunidades originarias, científicos y agentes públicos), que se sustenta en un valioso patrimonio natural, cultural y turístico.

Por ello;

Autoría: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Claudia Contreras; Graciela Vivanco; Julia Fernández Y Juan Pablo Muena.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico y social el Proyecto de Diseño y Planificación de Actividades de Turismo en "Bici-Tren" que, sobre las antiguas vías del Viejo Expreso Patagónico La Trochita de la localidad de Río Chico y Estación Cerro Mesa (SO de Río Negro), está siendo llevado a cabo por el Ente de Desarrollo de la Región Sur de Río Negro, en coordinación con el CONICET-CENPAT, el grupo "Ciencia al Viento" y TIRION SRL Servicios Navales e Industriales, con sede en la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 379/2022

FUNDAMENTOS

En nuestra Provincia contamos con una Educación de vanguardia, que ha encarado recientemente una reforma profunda que, entre los principales cambios, ha otorgado a la educación artística un espacio significativo en la currícula de nivel medio, por citar un ejemplo.

Por estas cuestiones, hablar de folclore es referirse a la identidad, en este caso, rionegrina. Una identidad que está definida por el territorio, por nuestra vasta y diversa geografía y adquiere una importancia superlativa el rol que ocupa la educación en este sentido.

Asimismo, en el nivel superior contamos con una Universidad provincial de formación en artes, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) creado por la ley provincial F n° 3283, con reconocimiento nacional por el Decreto PEN n° 812/15. El IUPA cuenta con una oferta académica en todas las disciplinas artísticas en general y otras con acento en el folclore en particular como, la licenciatura y el profesorado en danzas folclóricas, la licenciatura en música popular y distintas ofertas de extensión universitaria orientadas a la cultura popular.

En el año 2017 el IUPA en conjunto con el gobierno de la Provincia, a partir de la sanción de la ley n° 4903 que crea el Conservatorio de Música de Géneros Populares de Río Negro, lanzó junto a la Secretaría de Cultura Provincial la creación de la Escuela de Arte Popular orientada a: revalorizar y jerarquizar el rol de los artistas rionegrinos con fuerte acento en la identidad cultural rionegrina; generar una conciencia artística patagónica que permita la puesta en valor de nuestros artistas populares; Estimular y promover el desarrollo de artistas provinciales con amplia base en la identidad rionegrina; generar un espacio y oferta académica en todos los Municipios y Comisiones de Fomento rionegrinos que permita trabajar los saberes artísticos populares de la Provincia de Río Negro; fortalecer las ofertas artísticas populares municipales y provinciales; afianzar la integración provincial estimulando además circuitos de comunicación e intercambio cultural local y regional.

Para la puesta en marcha de este Programa, se invitó a la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento a contar con su adhesión. Entre el mes de mayo de 2018 y febrero de 2019, 37 municipios y 36 comisiones firmaron el convenio con el Gobierno Provincial y el IUPA para poner en marcha los cursos de formación en folclore en cada una de sus localidades, refrendado por el Decreto n° 930/2019.

En la actualidad, la Escuela de Arte Popular cuenta con una matrícula de 3500 estudiantes, distribuidos en toda la geografía provincial y doscientos docentes de guitarra y danzas folclóricas.

Teniendo en cuenta estos espacios mencionados, vemos con beneplácito la continuidad de una política de Estado, tal como lo mencionó el entonces Gobernador Weretilneck en aquella instancia de lanzamiento de la Escuela de Arte Popular, sostenida en el tiempo y que cada año se retroalimenta con el ingreso de nuevos estudiantes en cada uno de las localidades de la Provincia.

Es para destacar que en el año 2021, esta Escuela tuvo 700 egresados en los municipios donde funcionan los cursos de guitarra y danzas folclóricas. Egresados que mantuvieron una trayectoria gradual de tres años, con un plan de estudios definido por el IUPA que hace un fuerte hincapié en la enseñanza del instrumento y de la danza con un profundo acento y reconocimiento de los saberes populares regionales e identitarios de nuestra geografía provincial.

Este 2022, encuentra a estas actividades recuperando el andar tradicional en el marco de la presencialidad académica. En este sentido, el pasado 8 de abril se realizó en la localidad de Mengué, la apertura del ciclo lectivo 2022 de la Escuela de Arte Popular.

En la oportunidad se brindó una clase abierta de Guitarra y Danzas Folclóricas por parte de los docentes tutores junto a los maestros populares de la localidad y profesores de la Escuela de Arte Popular de Colán Conhué, Laguna Blanca, Naupa Huen y Pilquiniyeu del Limay.

Con gran emoción se vivió una agradable jornada en la que se compartió con la población de Mengué, música y danzas regionales al son de las guitarras y acordeones, bailando chamamé, rancheras y foxtrot.

Del cual participaron los alumnos de la escuela primaria, quienes junto a sus maestras, deslumbraron con sus pasos de baile bien campero junto a los elencos de música y danzas del IUPA que viajaron para la ocasión.

Por ello;

Autor: Gerardo Blanes.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la actividad desarrollada el 8 de abril del corriente año 2022 por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) junto a la Comisión de Fomento de Mengué en la localidad homónima, en el marco del inicio del ciclo lectivo 2022 de la Escuela de Arte Popular; reafirmando la continuidad de una política de estado que pone en valor a nuestros pueblos, artistas y saberes populares.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 380/2022

FUNDAMENTOS

Partiendo de la base de entender a la cultura y al arte popular como un derecho humano y como un proceso histórico-social de construcción colectiva, el folclore ocupa un espacio preponderante en el desarrollo de los pueblos, retroalimentándose con los dos primeros conformando una tríada que configura la identidad de los pueblos.

Por estas cuestiones, hablar de folclore es referirse a la identidad, en este caso, rionegrina. Una identidad que está definida por el territorio, por nuestra vasta y diversa geografía y adquiere una importancia superlativa el rol que ocupa la educación en este sentido.

En nuestra Provincia contamos con una Educación de vanguardia, que ha encarado recientemente una reforma profunda que, entre los principales cambios, ha otorgado a la educación artística un espacio significativo en la currícula de nivel medio, por citar un ejemplo.

Asimismo, en el nivel superior contamos con una Universidad provincial de formación en artes, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) creado por la ley provincial F n° 3283, con reconocimiento nacional por el Decreto PEN n° 812/15. El IUPA cuenta con una oferta académica en todas las disciplinas artísticas en general y otras con acento en el folclore en particular como, la licenciatura y el profesorado en danzas folclóricas, la licenciatura en música popular y distintas ofertas de extensión universitaria orientadas a la cultura popular.

En el año 2017 el IUPA en conjunto con el gobierno de la Provincia, a partir de la sanción de la ley n° 4903 que crea el Conservatorio de Música de Géneros Populares de Río Negro, lanzó junto a la Secretaría de Cultura Provincial la creación de la Escuela de Arte Popular orientada a: revalorizar y jerarquizar el rol de los artistas rionegrinos con fuerte acento en la identidad cultural rionegrina; generar una conciencia artística patagónica que permita la puesta en valor de nuestros artistas populares; Estimular y promover el desarrollo de artistas provinciales con amplia base en la identidad rionegrina; generar un espacio y oferta académica en todos los Municipios y Comisiones de Fomento rionegrinos que permita trabajar los saberes artísticos populares de la Provincia de Río Negro; fortalecer las ofertas artísticas populares municipales y provinciales; afianzar la integración provincial estimulando además circuitos de comunicación e intercambio cultural local y regional.

Para la puesta en marcha de este Programa, se invitó a la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento a contar con su adhesión. Entre el mes de mayo de 2018 y febrero de 2019, 37 municipios y 36 comisiones firmaron el convenio con el Gobierno Provincial y el IUPA para poner en marcha los cursos de formación en folclore en cada una de sus localidades, refrendado por el Decreto n° 930/2019.

El dictado de los cursos de la Escuela de Arte Popular, de danzas folclóricas y guitarra, orientados a niños, jóvenes y adultos, cuenta con la particularidad de que los docentes son artistas populares de cada una de las localidades, los que cuentan con una vasta trayectoria artística y de docencia desde lo no formal. A los fines de brindar las herramientas necesarias acordes a los objetivos de formación de la Universidad, el IUPA comenzó un proceso de formación permanente de esos docentes, a quienes se les otorgó el reconocimiento de sus saberes populares a través de la mención como Maestro de Arte Popular.

En la actualidad, la Escuela de Arte Popular cuenta con una matrícula de 3500 estudiantes, distribuidos en toda la geografía provincial y doscientos docentes de guitarra y danzas folclóricas.

Teniendo en cuenta estos espacios mencionados, vemos con beneplácito la continuidad de una política de Estado, tal como lo mencionó el entonces Gobernador Weretilneck en aquella instancia de

lanzamiento de la Escuela de Arte Popular, sostenida en el tiempo y que cada año se retroalimenta con el ingreso de nuevos estudiantes en cada uno de las localidades de la Provincia.

Es para destacar que en el año 2021, esta Escuela tuvo 700 egresados en los municipios donde funcionan los cursos de guitarra y danzas folklóricas. Egresados que mantuvieron una trayectoria gradual de tres años, con un plan de estudios definido por el IUPA que hace un fuerte hincapié en la enseñanza del instrumento y de la danza con un profundo acento y reconocimiento de los saberes populares regionales e identitarios de nuestra geografía provincial.

Este 2022, encuentra a estas actividades recuperando el andar tradicional en el marco de la presencialidad académica. En este sentido, el pasado 8 de abril se realizó en la localidad de Mengué, la apertura del ciclo lectivo 2022 de la Escuela de Arte Popular.

En la oportunidad se brindó una clase abierta de Guitarra y Danzas Folclóricas por parte de los docentes tutores junto a los maestros populares de la localidad y profesores de la Escuela de Arte Popular de Colán Conhué, Laguna Blanca, Naupa Huen y Pilquiniyeu del Limay.

Con gran emoción se vivió una agradable jornada en la que se compartió con la población de Mengué, música y danzas regionales al son de las guitarras y acordeones, bailando chamamé, rancheras y foxtrot. Gran emoción causó la presencia de los alumnos de la escuela primaria, quienes junto a sus maestras, deslumbraron con sus pasos de baile bien campero junto a los elencos de música y danzas del IUPA que viajaron para la ocasión.

Estas y otras acciones demuestran que, la Escuela de Arte Popular vino a saldar una vieja deuda con nuestros artistas populares, aquellos que fruto de su determinación, compromiso, entrega recorren los escenarios rionegrinos y ofrecen sus saberes a sus vecinos. Por eso, el gobierno provincial y el IUPA tomaron la decisión de encarar la misión de garantizar el acceso a la educación artística a todos los niños, jóvenes y adultos de cualquier punto de Río Negro y, a la vez, poner en valor a los artistas, reconociéndolos como docentes ofreciéndoles un espacio de formación y perfeccionamiento desde nuestra universidad de artes.

Por ello;

Autor: Gerardo Blanes.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, artístico y educativo la misión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) a través de la Escuela de Arte Popular, que pone en valor los saberes y artistas populares de los Municipios y Comisiones de Fomento, garantizando a los pueblos el acceso a la educación artística.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 381/2022

FUNDAMENTOS

Todos los pueblos conservan tradiciones. Establecer y simbolizar cohesión social es la función de cada tradición sostenida en el tiempo. Entre ellas, la cocina nacional, sus alimentos y los modos de preparación típicos de un pueblo constituyen signos identitarios.

El locro es un plato nacional tradicional, y como tal pertenece al patrimonio cultural alimentario y gastronómico argentino. Su consumo, aunque es una comida típicamente del Norte, está extendido en todo nuestro territorio. Este plato no solo nos cohesiona internamente, sino también a través de uno de sus ingredientes, el maíz, que nos vincula con toda América.

La comida como artefacto cultural trasciende la mera combinación de alimentos. Es más que una receta. Es un hecho social que comprende lo material y también lo simbólico, económico, político, social y cultural. La comida tiene la función de nutrir, pero también es expresión de identidad, hospitalidad, placer, solidaridad, fraternidad. Valores promovidos por las fiestas que tienen la comida o un plato en particular como tema.

La Fiesta Provincial del Locro se celebra en la localidad de General Enrique Godoy cada 25 de Mayo; fue establecida por Ley Provincial N° 5213(Decreto N°758, año 2017) por ser una convocatoria de carácter social y familiar que reúne a los vecinos para festejar la fecha patria argentina y degustar un plato típico como el locro.

A tal fin, la Municipalidad de General Godoy conmemora el 25 de Mayo con un acto patrio al que concurren autoridades, escuelas, representantes de la comunidad y vecinos y se lleva adelante una competencia en la que instituciones de diferentes localidades del Alto Valle, como Cervantes, Chichinales, Villa Regina, Ingeniero Huergo, entre otras, concursan en la preparación del mejor locro.

La Fiesta Provincial del Locro, celebrada en la localidad General Enrique Godoy:

- Conmemora el 25 de Mayo, inicio del proceso independentista argentino;

- es un evento que identifica, revaloriza y promociona un plato típico y tradicional como el locro, patrimonio cultural alimentario;
- expresa valores fundamentales de la comunidad como la solidaridad, la hospitalidad, el respeto, la memoria;
- expresa y genera vínculos identitarios comunales, regionales y provinciales; y
- constituye un evento económico y turístico provincial.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés social, comunitario, económico y turístico la realización de la Fiesta Provincial del Locro, a celebrarse en la localidad de General Enrique Godoy, el día 25 de Mayo del corriente año 2022.

Artículo 2º.– De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 382/2022

FUNDAMENTOS

Nuestro país es productor de lanas, sobre todo de lanas finas, que son las de mayor valor y las más solicitadas por los principales compradores del mundo.

Somos el Tercer país exportador de lana para la industria en el Mundo.

En la Patagonia se produce más del 50 % de las lanas del país. Respecto de las lanas finas, la Patagonia produce el 95,6%.

La actividad consiste básicamente en adoptar el método de esquila suelta, acondicionar la lana según los requerimientos de la demanda y envasarla en envases de polietileno de un espesor mínimo de 200 micrones o cualquier otro material aprobado por la Federación Lanera Argentina.

Esquila Tally-Hi o Bowen: Se realiza una correcta esquila suelta con los sistemas Tally-Hi o Bowen. Esta técnica permite la obtención de un vellón entero, más fácil de desbordar y disminuye la posibilidad de realizar "dobles cortes".

Al culminar las diversas zafras laneras se lleva a cabo este encuentro en el que participan representantes de comparsas habilitadas por el programa para el mejoramiento de la lana (PROLANA) de diferentes localidades de Río Negro.

Este certamen es especial, ya que se celebra en el marco del aniversario de los 28 años de trabajo del PROLANA. En este recorrido logró la adhesión de más de 800 productores, sumó 33 comparsas habilitadas y 18 centros de acopio de lana funcionando en la provincia.

Teniendo en cuenta que en la Zafra se contratan más de 330 esquiladores, sumado a este movimiento se genera un caudal de más de 500 puestos de trabajos temporarios vinculados al sector en toda la provincia de Río Negro, por ello el concurso es la conclusión de la zafra Lanera 2021- 2022 y su objetivo es valorizar el trabajo de los esquiladores y la producción lanera provincial.

Estuvieron presentes en el evento las siguientes autoridades: el Ministro de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro, Carlos Banacloy, el Secretario de Ganadería de la Provincia de Río Negro, Norberto Tabaré Bassi y el Director de Desarrollo Social Municipalidad de San Antonio Oeste, Joaquín Landívar.

Por ello;

Autora: María Liliana Gemigniani.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés social y comunitario la realización del XVIII Campeonato Provincial de Esquila, realizado en la Localidad de Las Grutas, los días 15 y 16 del abril del corriente año 2022.

Artículo 2º.– De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 383/2022

FUNDAMENTOS

La viedmense Agostina Camila Arcajo, de 17 años de edad, es parte del Seleccionado Nacional Juvenil de Beach Handball, que logró una plaza en el Mundial que se llevará a cabo en las playas de Heraklion, en la ciudad griega de Creta, del 14 al 19 de junio.

Esta importante clasificación se logró en el torneo Sur-Centro Juvenil Beach del CeNARD que se disputó en marzo de este año, con un partido decisivo ante Brasil. Ahí fue que la Selección Femenina se quedó con el título tras imponerse en los shoot-out con parciales 16:17, 18:10 y 8:6.

En esta instancia, más allá de conseguir medallas, Argentina cumplió el principal objetivo que tenía en el certamen subcontinental, que era jugar las finales y clasificar al Mundial de Grecia tanto en la rama Femenina, como en la Masculina.

Fue así que Argentina se despidió de la arena del CeNARD y de la primera edición del Sur-Centro Juvenil de Beach Handball con una medalla dorada para la selección Femenina, una plateada para la Masculina y con un pasaje por duplicado a la playas de Heraklion, en Creta, sede del 2° Mundial Juvenil de la modalidad que se realizará del 14 al 19 de junio. Los dos combinados albicelestes intentarán defender allí la doble medalla de bronce obtenida en la cita ecuménica que se realizó en Isla Mauricio 2017.

Argentina en esa oportunidad igualó la actuación obtenida en el Panamericano Asunción 2017, que había sido el último torneo internacional de la categoría a nivel americano, en donde también había ganado la medalla dorada en femenino y la plateada en masculino.

Ahora además, la Selección Argentina de Juveniles de Beach Handball, con la participación de Agostina Arcajo, logró la medalla de oro en los 3° Juegos Suramericanos de la Juventud Rosario 2022, que se llevaron a cabo en los primeros días del mes de mayo de este año.

En esta ocasión la Selección Femenina estiró la hegemonía en el continente superando por tercera vez en el año a Brasil (cuarta si se suma el triunfo de las Mayores en el Sur-Centro de Maceió), realizándolo con gran autoridad como también lo había conseguido en el partido que dio cierre a la fase clasificatoria. Las chicas cerraron un torneo perfecto que lo consiguieron de forma invicta y sin ceder ningún set, tras superar en la zona única a Paraguay, Venezuela, Uruguay y Brasil, en semifinales nuevamente a Uruguay y a Brasil.

Agostina Arcajo ha demostrado talento, tenacidad y sobretodo dedicación para representar a nuestro país, pero también a nuestra provincia.

Por ello;

Autor: Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo la trayectoria deportiva de la viedmense Agostina Arcajo, y su participación en el Seleccionado Nacional Juvenil de Beach Handball donde obtuvo la medalla de oro en los 3° Juegos Suramericanos de la Juventud Rosario 2022, que se llevaron a cabo en los primeros días del mes de mayo, y que del 14 al 19 de junio de 2022 participará en el Mundial que se llevará a cabo en las playas de Heraklion, en la ciudad griega de Creta.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 384/2022

FUNDAMENTOS

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital de Cinco Saltos ha manifestado que ese nosocomio carece de la infraestructura necesaria en algunos de los servicios que allí se prestan. En tal sentido refieren que, ante el requerimiento realizado por la Dirección de dicho Hospital respecto de la falta de aparatología e instrumental en los servicios de kinesiología y oftalmología, se han ocupado del tema como lo vienen haciendo permanentemente en favor de la Salud Pública. Sin embargo, aclaran que, aunque la Cooperadora trabaja incansablemente para poder recaudar fondos realizando distintos tipos de eventos y, si bien cuentan con el apoyo solidario de la comunidad, el costo de toda la aparatología que se requiere es muy elevado.

Es de destacar que la comunidad de Cinco Saltos viene trabajando históricamente en pos de garantizar una adecuada atención de la salud no solo para sus habitantes, sino también a quienes viven en localidades cercanas y recurren a ese Hospital.

Cabe recordar que, tanto en 2020 como el año pasado, he presentado iniciativas al respecto (Proyecto de Comunicación N° 853/2020 y Proyecto de Ley N° 1030/2021). Entre los argumentos del mencionado Proyecto 1030 ingresado el 2 de noviembre, señalé, entre otros aspectos, lo siguiente:

“La localidad de Cinco Saltos cuenta en la actualidad con 22.000 habitantes aproximadamente, según estimaciones de las autoridades locales. Pero para las consideraciones de atención a la Salud, el ejido urbano se extiende a las localidades vecinas de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que suman 20.000 pobladores que son atendidos por el Hospital Saltense. El Consejo deliberante

de la localidad de Cinco Saltos, recientemente acaba de Declarar de Interés Público Municipal la necesidad de urgente construcción de un Hospital de complejidad VI para la localidad. Una localidad que ha experimentado un exponencial crecimiento en su población, y este incremento no ha sido acompañado con un aumento en la cobertura de la salud para sus pobladores'...”

“Asimismo argumenté que el 1° de septiembre (del año pasado) tomé conocimiento del ingreso a Legislatura de una nota dirigida a su Presidente, el contador Alejandro Palmieri, mediante la cual las vecinas y los vecinos auto convocados de la localidad de Cinco Saltos solicitan ‘las acciones que estén al alcance del Parlamento’ a fin de lograr la construcción de un nuevo Hospital para la mencionada localidad. Asimismo, adjuntan a la nota: fundamentación del pedido; planillas con las firmas de 14.224 vecinos y vecinas de la comunidad; notas de instituciones y asociaciones civiles que apoyan la petición; y la Declaración de Interés del Concejo Deliberante.” **Fuente: Proy. Ley N° 11030/2021.**

Esta nueva solicitud demuestra la preocupación y el trabajo desinteresado que continúa realizando la comunidad Saltense, en este caso a través de la Asociación Cooperadora del Hospital, en favor del bienestar de la población y del fortalecimiento de la Salud Pública.

En razón de ello, pongo a consideración de la Legislatura esta iniciativa con el propósito de comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro que veríamos con agrado que se destinen los fondos necesarios para que el Hospital de Cinco Saltos cuente con la aparatología y el instrumental que, según lo manifestado por la Asociación Cooperadora del Hospital de la localidad homónima, son necesarios para los servicios de kinesiología y oftalmología o, en su defecto, que desde el Ministerio de Salud o del área que corresponda, se garantice lo más rápido posible el equipamiento requerido.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, al Ministerio Salud, que veríamos con agrado que se destinen los fondos necesarios para que el Hospital de Cinco Saltos cuente con la aparatología y el instrumental que, según lo manifestado por la Asociación Cooperadora del Hospital de la localidad homónima, son necesarios para los servicios de kinesiología y oftalmología o, en su defecto, que desde el Ministerio de Salud o del área que corresponda, se garantice lo más rápido posible el equipamiento requerido.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 385/2022
FUNDAMENTOS

Sierra Grande tiene una población de 7500 habitantes (censo 2010). Históricamente se la ha identificado con la explotación minera de hierro. Este metal se descubrió en el año 1944 y su explotación se dio desde el año 1969 y por más de dos décadas en forma ininterrumpida. Luego y hasta los últimos años, se realizó en forma discontinua, por intermedio de diferentes proyectos estatales o del sector privado; ya sin el potencial de los primeros años.

En la década de 1980 se comenzó a consolidar un balneario distante a 28 kilómetros de Sierra Grande, sobre la costa de las aguas más cálidas de Argentina. A orillas del Golfo San Matías nació “Playas Doradas”. Pronto su planta urbana creció y hoy en día junto a Bariloche, San Antonio Oeste-Las Grutas y El Bolsón, constituyen los centros turísticos más importantes de la provincia de Río Negro.

El hospital con el que cuenta la localidad de Sierra Grande “Dr. Osvaldo Pablo Bianchi” es un establecimiento de complejidad 4 que tiene bajo su jurisdicción, a los Centros de Atención Primaria de Salud establecidos en los parajes de Arroyo Los Berros, Cona Niyeu, Arroyo de la Ventana y el balneario de Playas Doradas.

Es común y frecuente escuchar reclamos tanto de residentes como de turistas en referencia al hospital mencionado. Como principales demandas se destacan la de recuperar la sala de terapia intensiva y la provisión de insumos necesarios para su correcto funcionamiento. También la falta de atención de profesionales especializados como médicos de cirugía, anestesistas, ginecólogos, terapistas y oftalmólogos. Además los habitantes de Sierra Grande y la región manifestaron la necesidad de que se instrumenten los mecanismos necesarios para asegurar una residencia mínima, en la ciudad, de los profesionales contratados para evitar que se marchen en el corto plazo.

La Directora del nosocomio ha escuchado y escucha los problemas e inconvenientes planteados por los vecinos y trabajadores del lugar, pero los mismos son responsabilidad y deben ser resueltos desde el Gobierno Provincial, específicamente desde el Ministerio de Salud.

Son evidentes las falencias que sufre el hospital por la falta de aparatología, por la escasez de recurso humano y material, por la falta de mantenimiento en el edificio, siendo esto un problema que se debe solucionar a la brevedad y con urgencia.

Una ciudad que se enorgullece de que uno de los sectores que forman el sistema productivo local es el turismo, debe dar real importancia a la ejecución de políticas públicas en general y en particular a las relacionadas directamente con la salud. Se necesita un hospital con todas las mejoras edilicias y de atención inmediata en todas sus etapas, para sus habitantes permanentes, para los habitantes de parajes cercanos y para los habitantes transitorios.

Por ello:

Autor: Luis Ángel Noale.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Salud, que instrumente los mecanismos necesarios para dotar de insumos, condiciones edilicias y profesionales médicos especializados, al Hospital de la localidad de Sierra Grande “Dr. Osvaldo Bianchi”, a los fines de garantizar el correcto funcionamiento del establecimiento y la prestación de un servicio eficiente de salud.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 386/2022

FUNDAMENTOS

En el año 2023 nuestro país estará cumpliendo 40 años ininterrumpidos de democracia. Con ella, se ha recuperado el Estado de derecho, lo que representa un periodo inédito para la historia argentina.

En el año 2007 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 26.323, la cual institucionalizó el 10 de diciembre como el “Día de la Restauración de la Democracia” cuyo objetivo es promover los valores democráticos, resaltando su significado histórico, político y social.

Desde la Ley Sáenz Peña – que da inició a una etapa democrática- hasta la asunción del presidente Raúl Ricardo Alfonsín, la democracia argentina fue frágil y sufrió diferentes quebrantamientos: golpes cívico-militar, fraude electoral, proscripciones políticas, cercenamiento de los derechos políticos y las libertades individuales, violencia institucional y la interrupción de las garantías propias del Estado de Derecho.

Desde 1930 hasta 1955 fue un período de retrocesos e inestabilidad democrática cuyo corolario fue el golpe cívico-militar gestado el 24 de marzo de 1976. Este golpe antidemocrático dio lugar a una de las etapas más dramáticas y sangrientas de nuestra historia, la cual dejó 30 mil personas detenidas-desaparecidas producto de la violación de los derechos humanos en el marco de la implementación del Terrorismo de Estado.

La recuperación de la democracia se dio gracias a un variado conjunto de actores sociales y políticos. Entre ellos, la organización social de Madres, Abuelas y familiares de las víctimas, ex-expresos y presas por razones políticas, movimientos de defensa de los derechos humanos, sindicatos y partidos políticos. Estos, articularon y propiciaron con su lucha el fin de la dictadura y la convocatoria a elecciones. En ese marco, el Doctor Raúl Ricardo Alfonsín asumió como Presidente de la Nación Argentina el 10 de diciembre de 1983. Durante su mandato envió al Congreso la Ley N.º 23.040 y derogó la Ley de Autoamnistía N° 22.924 de la dictadura militar. La Ley enviada por Alfonsín se aprobó una semana después, convirtiéndose así en la primera norma aprobada en democracia pos dictadura cívico-militar.

A partir de 1983, la democracia buscaba institucionalizarse en un contexto de políticas neoliberales, privatizaciones y reestructuración de la economía mundial. Ello, trajo aparejada crisis sociales y creó condiciones desfavorables para la estabilidad de los gobiernos. Sin embargo, los periodos disruptivos habían quedado atrás y la sociedad comenzó a construir los cimientos democráticos.

Por otra parte, en el periodo democrático se realizó la reforma constitucional de 1994 que amplió los derechos civiles y políticos. En ella, se destaca la introducción de normas para la defensa de la democracia; el sufragio universal y el régimen de los partidos políticos; y la habilitación de mecanismos de democracia semidirecta. A su vez, se incorporó -con rango constitucional- los Tratados Internacionales de Derechos Humanos enumerados en el artículo 75º inciso 22.

A partir de 2003, durante el gobierno de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, el fortalecimiento de la democracia se fue forjando a través de la ampliación de derechos civiles, políticos y sociales. Hubo avances para combatir la desigualdad, el fortalecimiento y restauración del Estado y la participación de las y los ciudadanos en la vida institucional.

Además, impulsaron la lucha contra la impunidad por los delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura cívico militar. Ello, gracias a la gestación de políticas activas de memoria, verdad y justicia, a través de la reparación y reapertura de los juicios.

El 31 de marzo de 2022, el gobierno nacional creó mediante la Resolución 35/2022 del Ministerio del Interior el programa “40 años - Democracia Siempre”. Dicha norma, tiene por objetivo promover la profundización y el fortalecimiento de la democracia argentina en el marco de su cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida. En este sentido, era preciso desarrollar acciones federales que propicien la participación ciudadana y la construcción de nuevos consensos democráticos, durante el bienio 2022 – 2023.

En estos tiempos transitamos un sistema democrático sólido y legítimo que, a pesar de los avatares, representa una conquista social en la que se coordinan esfuerzos entre los sectores que luchan por un país más justo, libre y soberano. Si bien confluyen diferentes ideologías existe un fin superador: garantizar la permanencia de la democracia como único sistema social y político en el que deseamos vivir.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto tiene como objeto que durante el año 2023, toda la papelería oficial utilizada en los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo debe llevar en el margen superior derecho la leyenda “2023- 40 años, Democracia por siempre”, en conmemoración de la restauración de la democracia.

Por ello;

Autores: Humberto Alejandro Marinao y José Luis Berros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara en la provincia de Río Negro, al año 2023 como “40 años, Democracia por siempre”

Artículo 2º.- Se dispone que durante el año 2023 toda la papelería oficial utilizada en los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo lleve en el margen superior derecho la leyenda “2023- 40 años, Democracia por Siempre”

Artículo 3º.- Se incorpora durante el año 2023 la leyenda “2023 - 40 años, Democracia por siempre” en los medios digitales oficiales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 4º.- En orden a lo establecido en el artículo 1º de la presente, los Poderes Legislativo y Ejecutivo auspician actividades educativas y culturales al cumplirse 40 años de democracia ininterrumpida.

Artículo 5º.- Se invita a los Municipios y al Poder Judicial de la provincia a adherir a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 387/2022

FUNDAMENTOS

El día 28 de junio de 2019 ingresa a la Legislatura provincial la Nota DPN N° 3581/VI del Subsecretario General del Defensor del Pueblo de la Nación, originando el Asunto Oficial 1228/19, donde remite copia de la Resolución DPN N° 061/19 que crea el Programa sobre las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE), en el marco de la actuación N° 8314/15 caratulada “Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030”.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue publicada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre del año 2015 mediante el documento A/RES/70/1 en el que se aprobó dicho programa.

Este es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de Naciones Unidas, al aprobar esta Resolución, reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

En este marco, dentro de los 17 objetivos planteados, es oportuno detenerse en el que se refiere a “GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR PARA TODOS EN TODAS LAS EDADES”

Según, la ONU, para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad.

En cuanto a las metas planteadas para este objetivo 3, están las siguientes:

3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

3.3 De aquí a 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.

3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

3.6 De aquí a 2030, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

3.7 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

3.9 De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo.

3.a Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda.

3.b Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan, primordialmente, a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones de ese Acuerdo respecto a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos.

3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente, en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

En pos de colaborar con Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para alcanzar el cumplimiento de las 169 metas mencionadas a priori, la Defensoría, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), formula el “Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030” en diciembre de 2015. Y con el mismo compromiso, la Defensoría del Pueblo de la Nación, en el año 2018, crea el Programa sobre Parto Respetado para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Obstétrica, cuya finalidad es intercambiar, promover y evaluar las políticas públicas respecto al efectivo cumplimiento de la Ley N° 25929 y las leyes provinciales de adhesión.

Parte de la tarea implementada en este programa sobre Parto Respetado para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Obstétrica es verificar el efectivo cumplimiento de esas leyes por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones donde éstos presten servicios, como así también su cumplimiento desde las obras sociales y entidades de medicina prepaga.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en casos vinculados a la salud materna ha manifestado: “el deber de los Estados de garantizar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres en el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad, implica la priorización de recursos para atender las necesidades particulares de las mujeres en cuanto al embarazo, parto y periodo posterior al parto, particularmente en la implementación de intervenciones claves que contribuyan a garantizar la salud materna, como la atención de las emergencias obstétricas. Los Estados como mínimo deben garantizar servicios de salud materna que incluyan factores determinantes básicos de la salud.”

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que es necesario que en los establecimientos que atienden partos, se contemplen las condiciones obstétricas y neonatales esenciales (CONE) con el claro objetivo de promover la humanización del parto y contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal.

La mortalidad materna es prevenible si se garantizan las oportunidades de atención de calidad y oportuna en establecimientos que tengan una capacidad resolutoria adecuada.

Tanto nuestro país como la provincia de Río Negro han avanzado en medidas concretas en la temática de la salud de la mujer, de sus derechos y de sus oportunidades.

Por lo expuesto, resulta prioritario, primordial y constructivo, que como estado provincial se debe promover normativas complementarias en la temática planteada, considerando ante todo las directrices internacionales y tomando la principal recomendación que plantea: "Que toda mujer tiene derecho a una atención prenatal adecuada y un papel central en todos los aspectos de dicha atención, incluyendo participación en la planificación, ejecución y evolución de la atención; y que los factores sociales, emocionales y psicológicos son fundamentales para una atención perinatal adecuada".

En cuanto a la legislación vigente en la jurisdicción sobre la protección de la mujer embarazada se encuentra la ley N° 3263 que aún no ha sido reglamentada y que tiene por objeto brindar un instrumento legal que asegure el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada y le permita resguardar su salud y la del niño en gestación.

Asimismo, el Ministerio de Salud rionegrino adhirió mediante Resolución ministerial a la semana del parto respetado que se celebra a nivel mundial en mayo de cada año y mantiene vigente la Resolución N° 4660/2008 por la que se establecen las normas de habilitación para los servicios de Maternidad tanto para las instituciones privadas como públicas.

Entre los antecedentes legislativos vinculados a la temática se pueden citar: el proyecto de comunicación N° 267/2010 que requería al Ministerio de Salud que arbitre los medios necesarios a fin de implementar cursos de capacitación en materia del parto respetado y lactancia materna, destinado a profesionales, técnicos de salud, organizaciones, operadores comunitarios, dirigentes sociales y educadores de la provincia y el proyecto de ley N° 761/2016 que pretendía adherir a la ley nacional 25929 y a su decreto reglamentario N° 2035/2015.

La presente iniciativa fue ingresada a la comisión de Asuntos Sociales en el año 2020 y, al igual que los proyectos antes mencionados, caducó por no tener el debido tratamiento legislativo.

Por ello,

Autor Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales

Artículo 1º.- Objeto. Se establecen las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos obligatorios para el funcionamiento de todos los establecimientos sanitarios, públicos o privados, habilitados para la atención de partos en la provincia de Río Negro, a los efectos de promover la humanización del parto y contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal.

Artículo 2º.- Las instituciones habilitadas para la atención del nacimiento perteneciente al sistema de salud, sin excepción, deben contar con las siguientes condiciones obstétricas y neonatales esenciales:

- a) Condiciones Quirúrgicas y procedimientos obstétricos. Toda institución donde se producen nacimientos debe contar con un profesional de guardia activa con capacidad para realizar cesáreas, reparación de desgarros vaginales altos, cervicales y rotura uterina, histerectomía, fórceps, ventosa, extracción de placenta, aspiración manual endouterina por aborto incompleto y cirugía de embarazo ectópico.
- b) Disponibilidad anestésica. La institución debe contar con un profesional que realice anestesia general y regional. Las instituciones de nivel de Complejidad IV o superior deben contar con un profesional anestesiólogo de guardia activa las 24hs. Las instituciones de Nivel IV deben asegurar la presencia de un anestesiólogo presente en cada nacimiento independientemente de la vía del parto.
- c) Transfusión de sangre segura. La institución debe contar con profesionales que puedan determinar grupo y factor Rh, y/o prueba cruzada. La institución debe contar con banco de sangre o reserva renovable y recurso humano técnico o profesional de guardia activa.
- d) Tratamientos médicos maternos. Los profesionales que atiendan a las mujeres durante el embarazo, parto y/o puerperio deben implementar el tratamiento de eclampsia/preeclampsia, hemorragia postparto y shock en cualquiera de sus formas según normativas o recomendaciones vigentes de la autoridad de aplicación, al momento de ocurrido el evento.
- e) Asistencia neonatal inmediata. Todos los profesionales que realicen la recepción de un recién nacido deben realizar asistencia en la transición a la vida extrauterina y control térmico del

recién nacido y deben acreditar capacitación en Reanimación Cardiopulmonar neonatal por una institución oficial reconocida.

- f) Evaluación del riesgo materno y neonatal. Cada institución debe contar con listados de factores de riesgo a la vista y acorde al nivel de categorización, tanto para la mujer en estado grávido puerperal como para la persona por nacer.
- g) Transporte oportuno al nivel de referencia. Todas las instituciones deben contar con medios de comunicación: teléfono/radio; y con vehículo permanente para traslado según necesidad, y acorde a las normativas vigentes. Se recomienda que cada área programa disponga de una Red Sanitaria de transporte y traslado según niveles de complejidad.

Artículo 3º.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación debe:

- a) Garantizar los recursos humanos, la infraestructura y el equipamiento sanitario para el cumplimiento de la presente en todos los establecimientos del sector público donde se producen los nacimientos.
- b) Promover la creación y/o adaptación adecuada de áreas obstétricas y neonatales seguras que acrediten el cumplimiento de las CONE, en los establecimientos públicos y privados.
- c) Promover el desarrollo de planes y/o programas de mejora de la calidad de la atención obstétrica y neonatal.
- d) Promover la detección de mujeres embarazadas de riesgo social y sanitario para garantizar su atención y acompañamiento.
- e) Fomentar acciones de promoción y protección de la salud de las madres gestantes para evitar los embarazos de alto riesgo y el nacimiento de niños y niñas con bajo peso.
- f) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación sobre los cuidados de la salud indispensables durante el embarazo, parto y puerperio.
- g) Capacitar al personal de salud de los diferentes niveles en aspectos técnicos y administrativos.
- h) Desarrollar y actualizar guías de práctica clínica perinatal basadas en evidencia.
- i) Determinar las condiciones necesarias para el tratamiento de las emergencias obstétricas y neonatales según el protocolo que dicte a los efectos de cumplir con lo prescripto en la presente.
- j) Establecer los mecanismos y frecuencia del monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones que deriven de la presente.
- k) Fortalecer el sistema de información perinatal (SIP) de acceso público, incorporando al mismo la información de los subsistemas de obras sociales y medicina privada con asiento en la provincia.
- l) Promover la creación y el fortalecimiento de los comités de morbimortalidad materno infantil en las instituciones de la salud comprendidas en la presente.
- m) Definir la obligatoriedad de denuncia de las muertes maternas, fetales y neonatales.
- n) Fortalecer las unidades de seguimiento de recién nacidos de alto riesgo.
- o) Efectuar, trienalmente, una revisión de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales.
- p) Asegurar el cumplimiento de las acciones incluidas en la ley 25929 sobre parto humanizado y las estipuladas en la ley 25673 sobre salud sexual y procreación responsable.

Capítulo II

Atención Obligatoria a la Persona Gestante

Artículo 5º.- Atención obligatoria durante el embarazo. La autoridad de aplicación debe coordinar las acciones de los distintos niveles de atención con el propósito de garantizar el acceso a las siguientes intervenciones básicas para las mujeres embarazadas o personas gestantes:

- a) Atención prenatal con la cantidad de controles, vigilancia nutricional, y control de factores de riesgo con respeto a la interculturalidad.
- b) Manejo y derivación a instituciones de mayor complejidad en caso de ser necesario.
- c) Asesoramiento en salud sexual y reproductiva.

Artículo 6º.- Atención obligatoria durante el parto. La autoridad de aplicación debe coordinar las acciones de los distintos niveles de atención con el fin de garantizar el acceso a las siguientes intervenciones:

- a) Atención obstétrica conforme a los estándares técnicos establecidos en la reglamentación de la presente.
- b) Atención de las emergencias obstétricas según el protocolo de atención.
- c) Equipo de salud, insumos y medicamentos disponibles y necesarios para atención del parto, del recién nacido y posparto.
- d) Disponibilidad de transporte según necesidad de derivación.
- e) Atención adecuada de reanimación del recién nacido (RCP neonatal).

Artículo 7º.- Atención de las emergencias obstétricas. Se entiende por Emergencia Obstétrica a toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida o la salud de la persona gestante o la persona por nacer, antes o después del parto.

La autoridad de aplicación establece el protocolo de atención de emergencias obstétricas.

Ante una emergencia obstétrica, las instituciones de nivel de Complejidad III quedan facultadas, de manera excepcional, a atenderla.

Artículo 8º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los noventa días de su sanción.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 388/2022

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Salud de la Nación dispuso que se promueva "el uso del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva como formas expresivas válidas" en las producciones, documentos, registros y actos administrativos de todos los ámbitos de la cartera.

La medida fue dispuesta a través de la **resolución 952/2022** con la firma de la ministra **Carla Vizzotti**, donde se destaca que la cartera de Salud "tiene como uno de los ejes centrales de su política el desarrollo de acciones que favorezcan la implementación de políticas sanitarias con perspectiva de géneros y diversidad".

En la argumentación de la disposición se cita el "**Plan Nacional de Políticas de Género y Diversidad en Salud Pública**", creado por la cartera sanitaria, "a partir del cual se establecen los lineamientos, alcances y acciones requeridas para la implementación y concreción de la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en las políticas de salud pública".

En ese sentido, se recuerda que el Plan "establece como uno de sus fundamentos que revisar el uso que hacemos de la comunicación es una manera de observar cómo se plasman estereotipos aprendidos, para poder pensar en estrategias, lenguajes y formas más igualitarias que no tengan marcas que puedan interpretarse como discriminatorias o excluyentes".

De esta manera, un organismo oficial del máximo nivel se suma a la moda de manipular el lenguaje por motivos ideológicos, adoptando el habla de una minoría supuestamente esclarecida que pretende imponer su forma de ver la sociedad.

Incluso más allá de esto, el denominado lenguaje inclusivo se propone modificar la realidad a través de un cambio en la manera en la que se representa. Basta con mencionar la situación de las

mujeres y los homosexuales en Irán, donde se habla un idioma sin género como el persa, para darse cuenta de que se trata de una idea absurda.

Por otra parte, este esfuerzo oficial por imponer una forma de expresarse recuerda a la neolengua que plantea la novela distópica 1984, de George Orwell, en la cual una sociedad totalitaria busca instalar el pensamiento único a partir de la supresión o creación arbitraria de palabras.

Sin embargo, la discusión sobre el modelo teórico o ideológico se torna secundaria ante la cuestión del obstáculo a la comunicación que representa el lenguaje inclusivo.

Al respecto, el lingüista y académico español Ignacio Bosque consideró que "... un buen paso hacia la solución del «problema de la visibilidad» sería reconocer, simple y llanamente, que, si se aplicaran las directrices propuestas en estas guías (de lenguaje inclusivo) en sus términos más estrictos, no se podría hablar."

Así, el denominado "lenguaje inclusivo" en las comunicaciones oficiales iría en contra de la tendencia mundial a simplificar los escritos para facilitar y democratizar el acceso a la información pública.

El denominado "lenguaje claro" es un movimiento surgido en Suecia en la década de 1960, considerando necesario facilitar la comprensión de aquellos textos dictados por las autoridades que rigen y afectan la vida cotidiana de las personas; y así promover el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones.

Lejos de pretender que la mayoría hable como una vanguardia esclarecida, la idea de una sociedad democrática es que el Estado hable como el ciudadano común. Todo lo contrario a lo que busca esta resolución del Ministerio de Salud de la Nación.

Dicho movimiento del "lenguaje claro" tiene su correlato en la Argentina a través de diversas leyes aplicadas por distintas provincias, e incluso ha llegado a la Legislatura de Río Negro con los proyectos de ley 954/2020 y 228/2022.

También corresponde llamar la atención sobre el riesgo que representan estas barreras a la comunicación que pretende instalar el Ministerio de Salud.

Obstruir la comunicación representa un perjuicio de por sí, pero se torna de una gravedad inadmisibles cuando se trata de materiales que buscan proteger la salud de los argentinos. Resulta inconcebible que, por sólo citar un ejemplo, un ciudadano sea incapaz de comprender una guía de prevención de determinada enfermedad por encontrarse escrita de una manera que no es la que le resulta familiar.

La gestión del Ministerio de Salud de la Nación ya se encuentra lo suficientemente cuestionada como para seguir sumando nuevos desatinos. En nuestra memoria están frescos los casi 130.000 fallecidos por la pandemia de COVID19, la payasa Filomena animando un parte oficial sobre los muertos diarios y el escándalo del vacunatorio VIP. No podemos permitir esto.

Sin embargo, pese a sus notorios fracasos a la hora de exhibir hechos concretos que mejoren la vida de los argentinos, este Gobierno insiste con la construcción de supuestos "triumfos simbólicos" que conforman a una minoría de simpatizantes propios pero que insumen fuertes sumas de dinero público.

Es por todo lo expuesto que corresponde repudiar la resolución 952/2022 del Ministerio de Salud de la Nación, instando al organismo a llevar adelante la noble misión que le fuera encomendada.

A tal efecto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto.

Por ello:

Autoría: Juan Martín y Facundo López

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su rechazo a la resolución nº 952/2022 del Ministerio de Salud de la Nación, por considerar que representa un obstáculo a la comprensión de la documentación oficial referente a un aspecto sensible para la población.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 389/2022

FUNDAMENTOS

Recientemente la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca ha desestimado un recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional contra la sentencia de primera instancia dictada por la jueza federal Silvina Domínguez, por medio de la cual se dispuso la entrega de una fracción de tierras de 180 hectáreas en la región de San Carlos de Bariloche a favor del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que a su vez, éste entregue las mismas a la comunidad Millalongo Ranquehue.

Dicha tierras son de propiedad del Estado Nacional y se encuentra allí emplazada la Escuela Militar de Montaña Juan Domingo Perón, cumpliendo una función esencial para la comunidad local que trasciende notoriamente al ámbito castrense, toda vez que desde allí se organizan, ejercitan y coordinan un gran número de actividades de apoyo a la población civil, en la lucha contra incendios forestales, en tareas

de rescate en montaña, intervención ante desastres naturales como avalanchas, erupciones volcánicas, e incluso como apoyo logístico frente a inclemencias climáticas -muy habituales en tales zonas-.

El fallo en cuestión data del 2 de febrero del corriente, y contra el cual se interpuso recurso de apelación por parte del Estado Nacional, remitiéndose en consecuencia la causa al superior, Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, tribunal éste que declaró mal concedido el recurso por la naturaleza procesal de la causa en cuestión –en tanto se trata de un amparo- y que en mérito a ello, el recurso interpuesto era extemporáneo.

Dicha omisión de los profesionales intervinientes ya sea por impericia, negligencia –sin que a esta altura pueda descartarse una especie de “malicia” inversa, es decir, en perjuicio del propio representado- constituye per sé un fraude en perjuicio del Estado Nacional, o sea, de toda la población por la expoliación de su patrimonio.

A su vez, respecto de la sentencia de primera instancia y si bien el presente proyecto no resulta la vía idónea para su cuestionamiento ni revisión, sí se advierte débil en sus argumentos más allá del criterio aplicado por la juzgadora, la supremacía constitucional y la operatividad plena de las normas de esa raigambre, del propio resolutorio se advierte que el mismo ha sido fundado en otra normativa de menor jerarquía que no se encuentra vigente, a saber, la Ley 26.160 cuya prórroga dispuesta por ley 27.400 venció en 23/11/2021, y que la propia sentencia indica expresamente que su nueva prórroga posee media sanción del Congreso Nacional, ergo, no es derecho vigente.

Es decir, el fallo invoca una Ley que aún no es tal, arrogándose así el juez una facultad legislativa que excede su función palmariamente en tanto presupone la prórroga de la vigencia de una norma, o aplica una norma cuya vigencia ha caducado, en una u otra hipótesis, resuelve la causa aplicando una ley inexistente.

No obstante, la conducta que amerita su revisión y sanción ha sido la de la letrada interviniente en nombre del Estado Nacional, Dra. Sandra Vazquez, y la del propio Ministro de Defensa Lic. Jorge Enrique Taiana, quien encabeza la cartera ministerial a cargo de velar por los intereses del Estado Nacional en la causa judicial en cuestión.

No resulta claro si la omisión de interponer el recurso de apelación -o su extemporaneidad- fue un garrafal e inexcusable error procesal de la letrada, o bien si ha habido instrucciones por parte de su o sus mandatarios, por lo que deviene en esencial la determinación de la responsabilidad de tan ruinoso acto para los intereses del Estado Nacional.

A su turno, no es novedoso que varios representantes y dependencias estatales han demostrado a través de sendos actos administrativos el otorgamiento de infundadas prerrogativas a favor de varias comunidades indígenas, amparados en normativa nacional a internacional cuya validez resulta indudable, empero con absoluta displicencia respecto de las garantías constitucionales -de libre tránsito, de propiedad privada, etc.- que rigen a favor de la totalidad de la población. Item más, varios de los miembros de comunidades de pueblos originarios siquiera reconocen la soberanía Argentina, de la Provincia de Río Negro (ni de ninguna otra), siendo elocuentes con su accionar en que el cumplimiento selectivo de la ley refiere a intereses que nada tienen que ver con una identidad étnica, con un arraigo, con derechos ancestrales ni nada que se asemeje, sino meramente con una especulación posesoria respecto de territorios que en prácticamente todos los casos poseen un elevado valor económico, y que casi igual cantidad de hechos han sido expoliados a quienes resultaban sus verdaderos propietarios y/o poseedores.

Ya sea por error, por negligencia, o por una omisión dolosa, corresponde al Estado Nacional agotar las instancias y medios a fin de obtener en primer lugar, el recupero de las tierras “perdidas” en la causa judicial indicada; en segundo lugar, la recomposición del patrimonio estatal, que va de suyo que aún estableciendo una tasación del territorio perdido a manos de la comunidad Millalongo Ranquehue, incluso una indemnización, o una expropiación inversa, lo cierto es que el daño padecido resulta irreparable en tanto afecta el dominio territorial estatal.

Dicho de otra forma, la impericia de la profesional interviniente y del Ministerio de Defensa en su calidad de mandatario, implican la claudicación de la soberanía sobre las tierras afectadas, lo que encuadra la conducta de los implicados en delitos tipificados, incluso si se descartara el dolo de los autores del mismo.

A la vez, y a pesar de que la magistrada ha hecho un gran esfuerzo por declarar procedente la acción de amparo para el trámite de la causa en cuestión, la mera lectura evidencia que se soslayó por completo todo argumento válido al efecto, limitándose a indicar lacónicamente que “... no se advierte que la cuestión presente una complejidad tal que no pueda ser resuelta por esta vía, ni les impidió ejercer adecuadamente el derecho de defensa a las demandadas.”

Nuevamente, huelga decir que la mera relevancia institucional, territorial y soberana de la cuestión da por tierra tal aseveración de V.S. Una mera e hipotética analogía con nuestras preciadas Islas Malvinas evidencia que se causaría un estrago si por cuestiones procesales (maliciosas o no) se declarasen “perdidas”, pero tampoco viene al caso esa polemización.

Nos encontramos entonces flagrantemente ante lo que se denomina la cosa juzgada írrita, resultando un imperativo legal (ya no procesal) que el Estado Nacional agote los medios a su alcance para evitar la consolidación de un fallo tal, que a pesar de haber sido tramitado por un medio procesal de excepción, irradia un resultado por demás nocivo para los intereses del Estado Nacional -reiterando que trasciende la cuestión meramente patrimonial- y con una marcada incidencia puntual en nuestra Provincia, atento la ubicación de las tierras cuya propiedad indica el fallo deben ser cedidas al INAI.

Como conclusión y por las razones expuestas, esta Legislatura no puede permanecer inmóvil frente a esta lesiva actuación -u omisión- del Estado Nacional por el daño que irroga la negligencia y/o impericia de los profesionales y funcionarios intervinientes en la causa, con consecuencias en territorio de

nuestra Provincia y que definitivamente afectan a quienes residen y a quienes visiten la zona afectada, razón por la cual solicito el apoyo de mis pares al presente.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Defensa, a fin de que revoque el mandato otorgado a los letrados intervinientes en representación de esa cartera en la causa judicial “COMUNIDAD MAPUCHE MILLALONCO -RANQUEHUE c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS s/AMPARO LEY 16.986”.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Defensa a fin de que formule expresa reserva de derechos por la nociva intervención de los profesionales y funcionarios con responsabilidad e intervención en la causa judicial en cuestión a fin de obtener la reparación del daño causado al patrimonio estatal, la recuperación del territorio de inminente pérdida, y de instar las acciones pertinentes por la cosa juzgada irrita.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 390/2022

FUNDAMENTOS

El concepto de bioculturalidad surge del cruce de los aportes sobre la diversidad biológica del planeta, que realizan biólogos, ecólogos y biogeógrafos, con las contribuciones sobre la diversidad cultural que suministran antropólogos, lingüistas y etnólogos.

Integrar el campo de la biología y el campo de la cultura, que hasta no hace mucho, operaban de manera estanca, brinda una novedosa perspectiva de análisis de la realidad y la producción de conocimiento.

Este cambio de paradigma en el modo de producir conocimiento ha generado científicos que conjugan las dos perspectivas: etnobiólogos, etnoecólogos, etnobotánicos, etnozoólogos, etnomicólogos, entre otros.

La contextualización de la biología es el objetivo de la etnobiología: poner en relación a los seres humanos con su entorno, incorporar la variable cultural en la percepción de la naturaleza.

Los etnobiólogos estudian el conocimiento ecológico tradicional que tienen las distintas sociedades sobre las plantas y animales, sus prácticas de uso, percepciones y valores que inciden en la conservación biocultural.

La Universidad del Comahue ha programado un Curso de Posgrado denominado “Datos bioculturales en la investigación”, dictado por la Dra. en Biología Ana H. Ladio.

La doctora Ladio cuenta con un extenso curriculum académico. Es investigadora principal del Conicet, desde el año 2003 dirige el grupo de Etnobiología Inibioma e integra la Comisión de Doctorado en Biología de la Universidad Nacional del Comahue. Ha sido distinguida en 2015 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el premio Fidel Roig por su labor científica en el área de la sustentabilidad.

Posee una vasta experiencia como profesora libre de las Universidades Nacionales de Jujuy y del Comahue. Bajo su dirección se han completado siete tesinas de licenciatura en biología, nueve de doctorado y dos de magister (de Argentina y Brasil), actualmente dirige seis tesis doctorales en Argentina y una tesis de magister en Brasil.

Además de divulgar, como conferencista y expositora, su conocimiento en congresos y jornadas nacionales e internacionales, también Ladio se destaca como autora de obras y publicaciones en revistas nacionales e internacionales sobre etnobiología y etnoecología.

En su trabajo científico, la doctora Ladio se ha vinculado con las comunidades patagónicas con el fin de conocer sus sistemas de creencias y saberes que practican en su relación con la naturaleza. La comprensión de estos procesos bioculturales es clave para la subsistencia humana porque protege la diversidad tanto biológica como cultural, ambas tan estrechamente vinculadas que no pueden pensarse de manera separada. Por ello, el Curso “Datos bioculturales en la investigación” merece ser declarado de interés legislativo, porque difunde conocimientos claves para el mantenimiento la diversidad biológica y cultural del planeta.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés educativo y cultural la realización del Curso de Posgrado “Datos bioculturales en la investigación”, a dictarse por la Dra. Ana H. Ladio en el marco del Doctorado en Biología de la Universidad Nacional del Comahue, desde el 21 al 25 de noviembre del presente año 2022.

Artículo 2º.– De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 391/2022

FUNDAMENTOS

La práctica activa del ciclismo presenta varias modalidades, entre ellas se destacan el ciclismo en ruta, el BMX (bicycle motocross), el ciclismo en pista, el ciclocrós y el mountain bike.

El Mountain Bike es una práctica deportiva que nació como ciclismo de montaña en la década del setenta en los Estados Unidos. Los cambios introducidos en las bicicletas permitieron que esta rodara en caminos difíciles y así ampliar la variedad de terrenos para circular. En esta modalidad deportiva, el ciclista y su bicicleta desafían la naturaleza.

En la actualidad el Mountain Bike se ha convertido en una disciplina deportiva extendida a otros terrenos y paisajes, con carreras en todas las regiones de Argentina. Las competencias de Mountain Bike en nuestro país se desarrollan en lugares como las yungas jujeñas, la cordillera de los Andes o la puna salteña.

En nuestra provincia, el Desafío a las Salinas es una carrera organizada por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Ingeniero Huergo. Año a año suma competidores que participan en pareja en este rally que recorre aproximadamente casi cincuenta kilómetros de los ásperos y difíciles caminos de las bardas.

Los caminos de zonas de bardas ofrecen un recorrido de cuestas y descensos en sendas amplias y de herradura con tramos de arcilla, arena, piedra, barro y lajas.

El desafío a las salinas tiene su propio espacio entre las competencias ciclísticas de la región. En cada edición reúne a participantes de Plottier, Centenario, Cinco Saltos y de otras localidades del Alto Valle Este que buscan la aventura.

Es tarea del Estado atender el deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones, promover, fomentar y estimular las prácticas deportivas y la actividad física porque es un derecho de las personas a las que ayuda en su formación integral.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés deportivo, social y turístico, la competencia “Desafío a las Salinas” a desarrollarse el día 29 de mayo del 2022 en la localidad Ingeniero Huergo, organizada por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de esa localidad.

Artículo 2º.– De Forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 392/2022

FUNDAMENTOS

La Ruta Provincial N° 8 nace a 150 kilómetros al sur de la ciudad de General Roca, lugar donde finaliza el asfalto de la ruta Provincial N°6, en el punto donde ésta se desvía hacia el paraje Chasicó.

Desde allí, la Ruta Provincial N° 8 llega hasta la localidad de los Menucos, continuando luego hasta la provincia del Chubut.

Se debe destacar la importancia de esta ruta que une la Región Sur con el Alto Valle rionegrino, lugar por donde diariamente transita una gran cantidad de vehículos, ya sea colectivos, camiones de transporte, ambulancias y vehículos particulares.

A partir de la unión de la Ruta Provincial N° 8 con la Ruta Provincial N° 6 y hasta la Localidad del Cuy, el tránsito diario es significativo, de aquí la importancia desde el punto de vista social, económico y productivo.

No se trata solo de un corredor que nos vincula de norte a sur, sino también con corredores de características bioceánicas, como son las Rutas Nacionales N° 22 y 23.

Por años hemos realizado desde la Legislatura el reclamo de la mejora de las Rutas Provinciales N° 6 y 8, sabiendo que por la envergadura de las obras, se hacía necesario financiamiento adicional para su concreción.

Si bien fueron incluidas en varias oportunidades en el presupuesto provincial con fondos del BID, hasta la fecha no hubo posibilidades de concreción.

Por estos días la Sra. Gobernadora Arabela Carreras ha firmado con representantes del Gobierno Nacional, el convenio respectivo, mediante el cual se comenzaran a realizar, en poco tiempo más, estas obras tan esperadas.

Reconocemos que la decisión de avanzar con esta millonaria inversión, resulta además, fundamental para el desarrollo del Proyecto Hidrogeno Verde, que permitirá tal como lo dijo la Sra. Gobernadora "la instalación de nuevas inversiones".

El proyecto Hidrogeno Verde se ve fortalecido con las mejoras en las rutas, ya que permitirán una mejor interconexión entre el polo central del plan, en Sierra Grande y parte de la Región Sur con el resto de la provincia, generando una vinculación más rápida y segura.

La inversión total que requiere el proyecto asciende a \$3.400.095.141 a realizar en etapas.

En primera instancia, la inversión es de \$1.589.737.795, comenzando la obra en la Ruta Provincial N° 6 y su intersección con la Nacional N° 22, en la zona de General Roca. Incluye el repavimento en 57 kms y en su desarrollo atraviesa la zona de Paso Córdoba, la barda Sur del Río Negro y Cerrito La Cruz.

Se incluye además, la construcción de un puesto de pesaje para control de cargas y conteo vehicular con un sistema de pesaje dinámico (Tipo WIM), pórtico metálico para equipos de lectura, sistemas de cámaras, conexión de Internet, un equipamiento necesario para efectuar el pesaje de forma estático y una oficina de puesto de control.

La segunda etapa incluye obras en 128kms, de los cuales 97 km. corresponden a la Ruta Provincial N° 6, desde la intersección con Ruta Provincial 68, pasando por Tricaco y El Cuy, localidad donde construirá una intersección canalizada con isletas separadoras de tránsito y se complementará con un sistema de iluminación de 35 luminarias led.

Otros 31 km. corresponden a la Ruta Provincial N° 8, hasta la zona de La Esperanza en su intersección con la Ruta Provincial 67, cerrando la traza completa. El proyecto prevé corregir curvas peligrosas, a fin de asegurar el normal funcionamiento de los desagües y alcantarillas y se construirán los alambrados correspondientes en toda la extensión de la traza, además de mejorar los cruces con rutas secundarias. El presupuesto de este tramo asciende a \$1.810.357.345.

Sin lugar a dudas una buena noticia no solo para los que transitamos la ruta 6 y 8, sino para el sistema sanitario, social y productivo de la provincia, ya que nos permitirá un desarrollo sustentable.

El convenio fue firmado por la Gobernadora Arabela Carreras y representantes del Gobierno Nacional, en el marco del Encuentro Federal de los Programas de Fortalecimiento de la Gestión Provincial I y II organizado por el Ministerio del Interior de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Por ello;

Autoría: Soraya Yauhar y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, económico y productivo el convenio suscripto por la Gobernadora de la provincia, Licenciada Arabela Carreras, y representantes del Gobierno Nacional, cuyo objeto es la repavimentación de las Rutas Provinciales N° 6 y 8 y sus obras complementarias, por un valor de \$ 3.400.095.141, en el marco de los Programas de Fortalecimiento de la Gestión Provincial I y II del Ministerio del Interior de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 393/2022

FUNDAMENTOS

Valle Azul es una pequeña población con 1.200 habitantes, ubicada sobre la margen sur del Río Negro, en el extremo este del Alto Valle. Pertenece al departamento de El Cuy, dentro de la "Región Sur" Y se encuentra a 17 kilómetros de Chichinales y a 30 kilómetros de Villa Regina.

La fecha de fundación es el 31 de enero de 1971 como comunidad autónoma, pero su historia es mucho más larga y rica, ya que su nacimiento estuvo ligado a “La Conquista del Desierto”. El desarrollo productivo tuvo su auge, a partir de la radicación de un importante número de familias francesas argelinas, de las cuales aún hoy algunas siguen en la localidad, y de una pequeña colonia de rusos.

Desde el año 2016, Valle Azul celebra cada 25 de mayo la Fiesta de la Patria y de la Familia, con una jornada de espectáculos folklóricos de música, danza, exposiciones, baile y un gran almuerzo popular, que convoca a cientos de familias de la localidad y de localidades vecinas que se acercan al evento con sus reposeras y mesas de camping, para disfrutar de una jornada que comienza por la mañana y se extiende durante todo el día.

La denominación de la Fiesta se debe a:

- De La Patria: porque se celebra cada 25 de mayo conmemorando el aniversario de la Revolución de Mayo de 1810, con el objetivo que esta celebración no quede acotada únicamente al ámbito escolar e institucional, estimulando el interés por la historia de nuestro país y el sentimiento patrio en toda la comunidad.
- De la Familia: porque el Día Internacional de la Familia fue proclamada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de mayo de cada año (el día 15 de mayo). El objetivo de esta celebración es reflejar la importancia que la comunidad le otorga a la familia, como unidades básicas de la sociedad, como un lugar privilegiado para la educación, el crecimiento, la integración de manera sana y completa con el entorno para alcanzar niveles de convivencia, donde se respeten las reglas y normas que rigen a la sociedad.

La realización de esta Fiesta, se vio interrumpida durante los años 2020 y 2021, debido a la declaración del coronavirus como pandemia. Por lo tanto la última celebración fue la cuarta edición, llevada a cabo en el año 2019.

Es organizada cada año por la Comisión de Fomento de Valle Azul. Es una fiesta popular que se ha convertido, en un evento muy esperado y convocante, de la que participan personas de todas las edades, que pretende afianzar los lazos comunitarios y ser integrador de la comunidad toda.

La 5ta. Edición de esta fiesta se llevará a cabo el día miércoles 25 de mayo de 2022. La jornada de festejos quedará inaugurada a las 11:00 horas con un acto protocolar, luego se realizará la apertura de espectáculos con el Pericón Nacional, con la participación de bailarines y bailarinas de distintas instituciones. Al mediodía tendrá lugar, el tradicional almuerzo popular, para lo cual la comisión de fomento dispone de dos vaquillonas. Durante la tarde habrá espectáculos folklóricos de música y danza. El programa de actividades finalizará a las 18 horas con un baile para toda la familia.

Estarán presentes artistas musicales oriundos del Alto Valle y del Valle Medio, y grupos de Danzas de distintas localidades.

Quienes concurren a la Fiesta disfrutarán de distintos stand con una gran oferta de productos locales, de emprendedores y artesanos.

Ante la contribución que esta fiesta hace a la puesta en valor de la cultura popular, al fortalecimiento del sentimiento patrio, a la identidad local y regional, a la generación de actividades que fomentan lazos de unión familiar, es para destacar, la relevancia social que la fiesta tiene para toda la comunidad de Valle Azul y localidades vecinas.

Por ello;

Autoría: Marcela Alejandra Ávila.

Acompañante: José Rivas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés comunitario, cultural y social la 5ta. Edición de la Fiesta de la Patria y la Familia, que se llevará a cabo el día 25 de mayo de 2022 en la localidad de Valle Azul.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 394/2022

FUNDAMENTOS

La ciudad de San Carlos de Bariloche ha sido elegida nuevamente como sede para un importante evento: el Seminario Actualización “Derecho a la Salud, Actualidad, Problemáticas y Perspectivas”, dictado por la Asociación Argentina de Justicia Constitucional los días 12, 13 y 14 de junio del corriente año en el Hotel Llao Llao.

La Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC) nuclea diversas Instituciones vinculadas al derecho, procurando ejercer una organización que pueda amalgamar las múltiples perspectivas que se han elaborado para el desarrollo de esta ciencia. Tiene como objetivo primordial la búsqueda incansable del mejoramiento del actual sistema judicial argentino, para beneficio de toda la sociedad. Con un espíritu generoso e integrador la AAJC convoca a todos los juristas para que puedan desplegar y desarrollar sus ideas. En este sentido, abogan por una nueva concepción científica que combine el empirismo, el método de la inducción, y la búsqueda de criterios objetivos para responder a múltiples problemas de la ciencia jurídica. Su filosofía propone desprenderse del positivismo jurídico, entendiendo que el derecho es mucho más que norma escrita, y generando la conexión de la ciencia jurídica con otras ciencias.

En esta oportunidad la AAJC dictará un seminario en Bariloche, donde brindará a sus asociados y al público en general la oportunidad de formarse en un Seminario de Actualización titulado "Derecho a la Salud, Actualidad, Problemáticas y Perspectivas". El temario consta de cuatro disparadores interesantes:

El principio de sustentabilidad en el derecho a la salud. Aspectos constitucionales. (Arts. 41, 75 inciso 17 y 18 de la CN) y convencionales (arts. 2, 26 y 28 de la CADH),
Intervención del Estado como tercero obligado. ¿Tercero obligado?
Los reclamos de cobertura de tratamientos médicos en etapa experimental. Jurisprudencia del fuero y la CSJN,
Propuestas de solución.

Para la ciudad andina es importante ser elegida para los eventos de formación, seminarios y capacitaciones, como el anteriormente descrito. Al ser una ciudad turística, Bariloche cuenta con destacada infraestructura gastronómica y hotelera, como también de servicios y atractivos turísticos que generan en cada visitante una experiencia única y memorable. El turismo de reuniones sigue siendo un nicho que se promueve tanto desde el gobierno municipal como el provincial, ya que permite romper la estacionalidad y al mismo tiempo seguir promoviendo el destino turístico.

Por ello;

Autoría: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Juan Pablo Muenza, Claudia Contreras, Adriana del Agua, Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural el Seminario de Actualización "Derecho a la Salud, Actualidad, Problemáticas y Perspectivas", dictado por la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC) los días 12, 13 y 14 de junio del corriente año 2022 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 395/2022

FUNDAMENTOS

Es sabida la importancia de la práctica del deporte en la vida de toda persona desde los primeros años. El deporte en la infancia y adolescencia es un derecho, ya que no solo favorece la salud, sino que también moviliza emociones, sentimientos, promueve la adquisición y práctica de actitudes y comportamientos positivos a partir de los valores que transmite. Consideramos al deporte como un "bien público", un patrimonio cultural, cuya práctica brinda bienestar social, cultural y saludable.

A través del deporte se participa, se comunica, hay un vínculo de unión entre las comunidades, los pueblos, en un marco de amistad y respeto, siendo esto razón por la cual los gobiernos deben expresarse y apoyar en pos del crecimiento y desarrollo de todas las áreas del deporte.

En la ciudad de Bariloche existen infinidad de agrupaciones deportivas y clubes de barrio, en los cuales se practica fútbol, boxeo, artes marciales, entre otras disciplinas. Miles de pibes y pibas de los diferentes barrios asisten allí sin importar situación económica, social ni requerir habilidades físicas de excelencia. Llegan acompañados de algún familiar, invitados por entrenadores y entrenadoras, padres y madres que organizan esos espacios con un objetivo primordial que es la inclusión social a través de la práctica de un deporte. Es trabajar también para brindar contención, educación, recreación, realizando prevención, evitando que muchos de los jóvenes opten por estar en la calle con todo lo que eso implica.

Son principalmente los entrenadores junto con padres y madres quienes motivan y sostienen estos grupos gestionando ayudas para materiales varios, ropa deportiva, costo para los viajes y estadías cuando viajan, etc. Una de las grandes dificultades con las que se enfrentan a diario es la falta de espacios

adecuados, gimnasios para realizar las prácticas y entrenamientos. En la época de verano quizás no es tan notorio este déficit ya que los clubes se organizan para realizar sus entrenamientos al aire libre, pero siendo que Bariloche es una ciudad con clima mayormente frío y hostil, con vientos, llegado el otoño la práctica al aire libre no siempre es opción. Es ahí cuando comienza, como todos los años, la peregrinación para conseguir un lugar adecuado y disponible, y en igualdad de condiciones para todos los niños, niñas y jóvenes, ya que no todos los clubes cuentan con espacio propio, sólo algunos pocos.

Desde el ámbito municipal, la oferta de espacios es escasa ya que solo cuenta con 4 gimnasios con una demanda de uso permanente, y si pensamos en el ámbito privado, la oferta de salones y de gimnasios también es poca e implica costos extras para las instituciones.

Por otra parte, y no como dato menor, contamos con que algunas de las escuelas provinciales de la ciudad, cuentan con salones o gimnasios aptos para las prácticas deportivas que podrían estar disponibles luego de la finalización de la actividad escolar.

Vemos como posible, para llevar una solución a estos pequeños clubes y agrupaciones que no cuentan con espacios propios, que el estado provincial a través de su área de educación ponga a disposición mediante convenios, la utilización de los espacios de las escuelas favoreciendo así no sólo la práctica deportiva, sino como dijimos anteriormente, el cumplimiento del objetivo de incluir, integrar y realizar prevención con nuestros niños, niñas y jóvenes.

Por Ello;

Autor: Ramón Chioconci.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º. Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro realice los acuerdos y convenios pertinentes para habilitar el uso de los gimnasios de las escuelas, fuera de horario escolar, para los clubes y agrupaciones deportivas de San Carlos de Bariloche que así lo requieran.

Artículo 2º. De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 396/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto declarar de interés la 32º muestra fotográfica anual itinerante, organizada por la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) y que se desarrolló en el Centro Municipal de Cultura de Viedma y en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario "Don Elías Chucair" de la ciudad de Jacobacci, y que cuenta con entrada libre y gratuita

La Muestra Anual de Fotoperiodismo Argentino propone un recorrido narrativo a partir de las imágenes más representativas del año anterior, respecto a los hechos más relevantes en materia de actualidad en pandemia, deportes, retratos, vida cotidiana, política, naturaleza, ambiente, arte y espectáculos, ocurridos en el país y el mundo.

La misma está integrada por la exposición de más de 2.300 fotografías enviadas por reporteras y reporteros de todo el país, que narran los hechos más relevantes de los años 2020 y 2021, de las cuales alrededor de 200 corresponden al año 2020 donde se vivió la etapa más crítica de la Pandemia ocasionada por el COVID19.

El evento fue presentado en noviembre de 2021 en San Miguel de Tucumán, en diciembre de ese mismo año estuvo en La Plata y el 19 de marzo de este 2022, en el Centro Cultural Borges de Buenos Aires.

Así, Viedma es la cuarta localidad que visita la Muestra y durante la inauguración hablaron el vicepresidente de ARGRA, Sebastián Vricella, el representante de ARGRA en Viedma, Marcelo Ochoa y el director del Centro Cultural, Fernando Mántaras.

Por su parte, el Comité Editor de la muestra estuvo conformado por: Alejandra López, Ricardo Ceppi, María Eugenia Cerutti, Diego Aráoz y Franco Trovato Fuoco.

Es de destacar que el recorrido de la muestra continuó en la ciudad de Jacobacci.

Desde sus inicios, a principio de 1981, y hasta la actualidad, la amplia concurrencia de público y la gran repercusión periodística han convertido a esta Muestra en un acontecimiento único en la historia de la Fotografía Argentina, una cita ineludible para acceder al trabajo colectivo de las reporteras y los reporteros gráficos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Declaración.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la Muestra Fotográfica anual itinerante, organizada por la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) y que se desarrolló en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma y en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario “Don Elías Chucair” de la ciudad de Jacobacci en el mes de abril del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 397/2022

FUNDAMENTOS

Con fondos aportados por el gobierno provincial que superan los 70 millones de pesos, el Paleoparque Comallo, comenzó a ejecutarse durante el presente año al sudeste de la localidad homónima, en cercanías de la nueva traza de la ruta nacional 23 y se estima su finalización para antes de fin de año.

Además de la estructura edilicia, cuenta con esculturas a escala real de especies extintas que habitaron la región. Entre ellas el Kelenken Guillermoi, un ejemplar hallado en Comallo por Guillermo Aguirrezabala a fines del siglo XX. El periodo que se representará en el Paleoparque es el Mioceno, ocurrido entre 23 y 5 millones de años atrás, tiempo aquel en el que clima en el lugar era más cálido, con un paisaje dominado por praderas y sabanas donde pastaba grandes mamíferos, astrapoteros, toxodontes y litopternas.

El Paleoparque Comallo es el primero de su tipo en Río Negro y pondrá en valor los recursos paleontológicos de la zona potenciando el turismo en el Corredor de la Estepa.

En pos de este objetivo, la Universidad Nacional de Río Negro, aportará productos audiovisuales e innovadores que propicien el turismo paleontológico de la región.

Además, contribuirá con conocimientos adquiridos en las disciplinas afines al desarrollo del Parque como Turismo, Antropología y Paleontología.

Los aportes antes mencionados se llevarán a cabo mediante IDEA Lab, éste es un laboratorio para el desarrollo de un polo de la industria del entretenimiento y de la aplicación de tecnologías inmersivas para la generación y trasmisión de contenidos educativos, a través del mismo, la Universidad Nacional de Río Negro proyecta la elaboración de contenidos con tecnología inmersiva que sean novedosos y atractivos para quienes visiten este espacio que sin dudas impulsará el potencial paleontológico e histórico de la zona.

La intervención multidisciplinaria de la Universidad Nacional de Río Negro se enmarca en uno de los propósitos fundamentales de la institución que es contribuir al desarrollo regional de la provincia. Se abordarán la elaboración de estos contenidos en conjunto con las carreras y unidades ejecutoras de la Universidad enfocadas al turismo y a los estudios paleontológicos y antropológicos.

Por ello;

Autoría: Graciela Vivanco.

Acompañantes: Juan Pablo Muená, Adriana Del Agua, Soraya Yauhar, Julia Fernández, Darío Ibañez, Nancy Andaloro, Nayibe Gattoni y Claudia Contreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- A la Universidad Nacional de Río Negro, su beneplácito por la realización de aportes, conocimientos y productos audiovisuales e innovadores elaborados en conjunto con las carreras y unidades ejecutoras de esa Institución, que propician el turismo paleontológico de la región y que contribuyen al desarrollo regional de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 398/2022

FUNDAMENTOS

Desde el año 2019, la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales de la Universidad de Flores (UFLO), en su sede de la ciudad Cipolletti, lleva a cabo una Cátedra Abierta sobre "Géneros, Sexualidades y DD.HH."

Transitando su cuarto año, la propuesta resulta un espacio académico de formación, debate y producción sobre estudios de género y sexualidades, con carácter plural y transdisciplinario. El mismo busca poner en práctica un campo de acción que contribuya al respeto como valor en las diferencias que nos constituyen como personas diversas.

Como describe en su sitio institucional, la Cátedra... "sostiene la necesidad de trabajar las intersecciones entre sexualidades, géneros y los principios de la Declaración Universal de los DD.HH. Estas intersecciones han determinado en la historia, y a través de la cultura, masculinidades y feminidades como parte del binarismo de lo andro-cis-heteronormativo, que ha condicionado, y condiciona, la estructura social, política y cultural de nuestras relaciones humanas. De allí que muchos de los procesos de socialización están marcados por la diferencia, la legitimación de un modelo patriarcal y con ello, un paradigma normalizador.

Se posiciona como un espacio en el cual se generan reflexiones para procurar cambios en conductas de discriminación y violencias basadas en la identidad de género, expresión de género y orientación sexual. Pretende trabajar estas temáticas mediante la producción de conocimiento, la concientización y el respeto de las libertades individuales, y con ello contribuir a la formación de recursos humanos que promuevan, diseñen e implementen políticas públicas orientadas a erradicar la violencia de género en nuestra realidad y sostengan los principios de equidad y respeto para la convivencia en sociedad.

Cabe agregar que, la cátedra abierta cuenta con una carga horaria de 84hs, se dicta durante cuatro meses a partir del mes de agosto del corriente. Sus principales destinatarios son personas interesadas en el abordaje y la profundización de los ejes temáticos seleccionados: sexualidad integral, género y DDHH; sexualidad y discapacidad; lenguaje no sexista, inclusivo e igualitario; violencias de género.

El equipo docente está conformado por profesionales especializados en dichas temáticas, a saber: la Lic. en Psicología, María Sol Ezpeleta, docente de UFLO; la Lic. en Letras, Ana Laura León, docente de UFLO; la Lic. en Psicología, María Belén Luna, docente de Educación Especial. La coordinación académica es responsabilidad de Francisco Jesús Sevilla, Licenciado en Psicopedagogía (UNPatagoniaAustral), Diplomado en Género y Movimientos Feministas (UBA), Especialista en Educación. Géneros y Sexualidades (UNComahue) y Magister en Salud Sexual y Reproductiva (UNCórdoba), también docente de UFLO.

Sin dudas nos encontramos ante una iniciativa a destacar. Desde su primera edición, en el año 2019, ha contado con asistencia de alumnos y alumnas de la región, del resto de nuestro país, así como también de Paraguay, Ecuador, Colombia y Uruguay, dado la posibilidad de su dictado híbrido. Además, esta propuesta académica ha logrado el aval institucional del Colegio de Psicólogos de la provincia de Río Negro, del Colegio de Psicólogos de la provincia de Neuquén y de la Federación Argentina de Psicopedagogos (FAP).

Por ello;

Autoría: Mónica Esther Silva.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural la cuarta edición de la Cátedra Abierta "Géneros, Sexualidades y DD.HH." organizada por la Sede Cipolletti de la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales de la Universidad de Flores, con una carga horaria de 84hs., la cual se dictará durante cuatro meses, comenzando a partir del mes de agosto del corriente año año 2022.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 399/2022

FUNDAMENTOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha proclamado el día 17 de mayo de cada año, como "Día Internacional del Reciclaje", con el propósito no solo de generar conciencia sino también promover el reciclaje de todo tipo de residuos.

Se debe tomar nota de la importancia de reducir los volúmenes de desechos generados y reutilizar los residuos, a fin que reciban tratamiento y vuelvan como recursos al circuito productivo.

Se entiende por reciclaje el proceso por el cual un producto ya utilizado, en principio destinado al desecho, es procesado para que pueda ser reutilizado, disminuyendo así el impacto medioambiental de nuestros hábitos de consumo.

El reciclaje implica dar una nueva vida al material en cuestión, lo que ayuda a reducir el consumo de recursos y la degradación del planeta.

Es importante reciclar todos los residuos que son útiles. Como el caso de latas, botellas de plástico, frascos y botellas de vidrio, papel, cartón, etc. De esta forma se disminuye el consumo de petróleo, agua, emisiones de dióxido de carbono y consumo energético y evitando a su vez la generación de toneladas de residuos.

En el ámbito del reciclado, se conoce la regla de las tres R, a saber: Reducir, Reciclar y Reutilizar.

- Reducir la cantidad de residuos que se generan a diario, es la primer opción. Optar por alternativas, compras a granel, bolsas de tela, envases reutilizables.
- Reciclar, es la aplicación de un conjunto de técnicas que, le volverá a dar vida a un objeto antes de que pase a convertirse en un residuo desechable. Se debe tener en cuenta que la mayoría de los materiales son reciclables.
- Reutilizar. Consiste en volver a dar valor a un objeto para una función diferente, sin alterarlo por completo.

Como dato significativo y a fin de reafirmar la importancia que tiene el reciclaje como práctica dentro de un plan de sustentabilidad, se reconoce que 1000 kilos de papel reciclado permite salvar la vida de 17 árboles en promedio.

La regla de las tres R, es un recordatorio popular, que los habitantes del planeta deberíamos utilizar cuando nos encontramos ante un residuo.

Existen colores para identificar el material reciclado:

- El color azul, se utiliza para papeles y cartones.
- El amarillo, para latas, bolsas plásticas, botellas y toda clase de envases.
- El verde claro para el vidrio.
- El color verde oscuro para aquellos residuos orgánicos que pueden enterrarse.

Debemos tener presente que Reciclar transforma los residuos en recursos y si cada ciudadano se compromete a realizar la separación en origen, estamos ayudando a la salud del planeta.

La Legislatura Provincial, sanciono en el año 2020, la ley N° 5491, mediante la cual se establece los objetivos y procedimientos de protección ambiental aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos –GIRSU- con el fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Los municipios de la provincia avanza, en distintas etapas, en el reciclado y reutilización de los residuos. En el caso de Viedma se encuentra ubicado el Centro GIRSU regional, que incluye a los municipios de Viedma, la Comisión de Fomento de Fuerte San Javier, que corresponden a la provincia de Río Negro y el municipio de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Es importante toda acción que realicen los distintos niveles de gobierno, respecto de reciclaje, siendo fundamental la tarea que realizamos como ciudadanos responsables del planeta y el ambiente.

Por ello;

Autoría: Soraya Yauhar y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, educativo y ambiental las acciones a realizarse el día 17 de mayo de 2022, en el territorio de la Provincia de Río Negro, con el objeto de conmemorarse el Día Mundial del Reciclaje, instaurado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 400/2022

FUNDAMENTOS

La Escuela Militar de Montaña del Ejército Argentino “Teniente General Juan Domingo Perón” está ubicada camino al Cerro Catedral, a 12 km del centro cívico de San Carlos de Bariloche. Sobre sus tierras se desarrolla un conflicto que hasta el momento ha derivado en la entrega de patrimonio del Estado Nacional a un grupo de particulares.

Hace tres meses, el Juzgado Federal de Bariloche aceptó un amparo interpuesto por comunidades mapuches y resolvió que “en 60 días a partir de que esta sentencia quede firme” el Ejército le ceda gratuitamente tierras de la Escuela Militar de Montaña al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que éste se las dé “en forma inmediata” a los amparistas.

Dicho fallo fue apelado por el Ejército Argentino y quedó en manos de la Cámara Federal de General Roca, que resolvió este jueves 28 de abril rechazar la queja del Ejército y dejar firme el fallo de la primera instancia, alegando una “cuestión técnica”.

La “cuestión técnica” es que los abogados encargados de llevar adelante la apelación de la sentencia dejaron vencer los tiempos procesales, por lo que la Cámara Federal de General Roca ratificó lo dispuesto en primera instancia. Así surge claramente del fallo del tribunal de alzada.

De tal forma, nos encontramos evidentemente frente a lo que se denomina la cosa juzgada írrita, en tanto el hecho de que una negligencia y mala praxis de los abogados representantes del Estado Nacional en la causa no puede derivar en un desfalco de bienes públicos, y por ende no sólo no puede quedar impune, sino que debería ser rectificadora para un mejor proveer de justicia, considerando que quien bien distingue bien juzga.

Esa sería la manera de evitar un mal mayor, que esa conduzca de la defensa al no ser condenada y revertida en la causa, termine por replicarse injustamente en aquellos otros casos donde el Estado Nacional, principal bien de todos los ciudadanos argentinos, se vea vulnerado en sus derechos

Se debería, por todos los medios, evitar que se sienta un precedente no sólo en este caso sino también en otros reclamos similares que se dan en la región cordillerana.

Porque esta sentencia afecta severamente altos intereses nacionales ya que, de mantenerse, se verá afectada no sólo la guarda territorial del Ejército Argentino sino también su capacidad para alistar, adiestrar y sostener los medios en una especialidad tan crítica a la Defensa Nacional como lo es la Infantería de Montaña.

La falla en el servicio de procuraduría del Estado Nacional reviste el carácter de grave por el impacto que genera y por poner en evidencia la existencia de, al menos, impericia o negligencia en la gestión del interés público de la Nación. Esta falla severa, requiere la formulación de un sumario en el cual queden explicitadas las responsabilidades administrativas o judiciales que dieron lugar a semejante daño.

A su vez, la relevancia institucional del fallo y la cuestión resuelta en éste, sin perjuicio de entender que la naturaleza jurídica de la cuestión planteada trasciende ostensiblemente el objeto del amparo y vulnera derechos de terceros que no han sido parte de la causa, el hecho amerita que el Poder Ejecutivo haga públicas todas las cuestiones atinentes a dicho proceso judicial, el cual más allá de trascendidos periodísticos y de lo que los intervinientes han difundido, no ha sido emitido al respecto comunicación oficial alguna, ítem más, la propia vocera presidencial ha respondido evasivamente cuando se le consultó al respecto en conferencia de prensa.

Más allá del trámite judicial que el Estado Nacional debe llevar adelante con todas sus capacidades y energías para evitar el gravísimo daño que la sentencia de marras implica, es imprescindible un análisis de lo actuado puesto que, de acuerdo con información disponible, se habría producido un cambio en la titularidad del trámite judicial desde el Ejército Argentino al Ministerio de Defensa y en dicha instancia se habría producido la demora que dio lugar a la desestimación de la apelación por su extemporaneidad.

Los resultados de la causa observados hasta el presente son evidencia de la acción de grupos de interés que afectan la integridad territorial con fundamentos al menos dudosos respecto del ejercicio de los derechos que la Constitución Nacional les otorga a las comunidades indígenas.

La Ley 26.160, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras ocupadas tradicionalmente por las comunidades indígenas originarias del país, con personería jurídica inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente. Sin embargo, las políticas populistas desarrolladas desde el Gobierno Nacional imponen un fuerte marco de duda acerca de la legitimidad de la declaración de muchas comunidades como pueblos originarios.

Por otra parte, el desconocimiento a la existencia de la Nación Argentina que argumentan algunos grupos autopercebidos como “pueblos originarios”, constituye uno de los pilares conceptuales en los que se apoya la Resistencia Ancestral Mapuche y con los que justifica su accionar delictivo y terrorista. De hecho, utilizan otras banderas distintas a la Bandera Nacional.

En tal sentido, puede vislumbrarse fundadamente que la posesión creciente de terrenos tiene por finalidad la reconstitución de la nación independiente Wallmapu en el seno del territorio nacional. Ello implica una amenaza lisa, llana, directa e inminente a la integridad territorial, pilar de los principios en los que se sustenta la existencia de la República Argentina.

Desde un punto de vista de política exterior, la acción configura una amenaza a la República Argentina dentro del campo de la Defensa Nacional. Al respecto, resulta relevante destacar que la actual Ministra del Interior de Chile, Izkia Jasvin Siches Pasten, al hacer referencia a la cuestión Mapuche, habló del “territorio del Wallmapu”. Dicho territorio no era sino el territorio que abarcaba el sur de Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut y gran parte de la Provincia de Buenos Aires y del lado chileno lo que hoy se denomina como Araucanía, o sea que comenzaba en el Océano Pacífico y terminaba en el Atlántico.

Este tipo de reivindicaciones deberían encender todas las alarmas frente al accionar de factores de presión que, arguyendo derechos de autodeterminación de los pueblos, aprovechan la coyuntura para apalancarse hacia posiciones de más poder.

Por las razones expuestas y demás cuestiones de público conocimiento, solicito el acompañamiento de mis pares.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios de Defensa y Justicia y Derechos Humanos, sobre la imperiosa y urgente necesidad de que haga públicos:

- a) Los antecedentes, actuaciones y posiciones jurídicas, políticas e institucionales del Ministerio de Defensa en relación con los reclamos de tierras del Estado Nacional bajo jurisdicción del Ejército Argentino formulados ante sede judicial por grupos de interés vinculados a comunidades indígenas.
- b) Causas que provocaron el vencimiento de los tiempos procesales por lo cual fue presentado fuera de término la apelación. Sanciones que se aplicarán a dichos letrados responsables de tal error grave.
- c) Los fundamentos empleados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas para validar como Comunidades Indígenas en el marco de la Ley 26.160 a las agrupaciones mapuches reclamantes de las tierras y la información disponible respecto a tales grupos de interés en relación con acciones ilegales de violación de la propiedad privada, ataques de tipo terrorista, toma de tierras, agresión a personas y negación de símbolos patrios.
- d) Los daños económicos, culturales y funcionales ocasionados al Estado Nacional por la sentencia en términos de la valuación fiscal y comercial de los terrenos perdidos por el Estado Nacional y las inversiones necesarias para restituir al Ejército Argentino la capacidad institucional de adiestramiento, alistamiento y sostén del Instrumento Militar en el marco de la Ley de Defensa Nacional.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 401/2022

FUNDAMENTOS

El 2 de Mayo de 1973 se sancionó la Ley 811 que creó el Estatuto y Escalafón de los obreros y empleados municipales. Esta norma fue importante para la promoción de los derechos laborales del trabajador municipal en un tiempo donde empezaba a cuestionarse el sistema de protección social del Estado. Ese estatuto, como todos los estatutos laborales, reguló normativamente la actividad en consideración de sus peculiaridades. El fin fue lograr mayor protección para los trabajadores y trabajadoras que las contenidas en las normas generales.

El artículo 1º de la ley de Contrato de Trabajo de la República Argentina reconoce a los estatutos especiales como fuente del Derecho Laboral en su inciso b. Muchas veces la derogación de estos estatutos significó más retroceso que avances en los derechos de los trabajadores. El Estatuto del Peón Rural creado durante el Peronismo fue derogado por la última dictadura militar, sancionándose la Ley 22.248 llamada Régimen Nacional del Trabajo Agrario con gran desprotección del trabajador rural. Positivamente en el 2010 se presentó un proyecto de reforma de dicha ley para proteger al trabajador rural y combatir la informalidad del trabajo en este sector, y contra la explotación infantil.

En los últimos años, con el objetivo de proteger los derechos laborales, se viene trabajando la promoción de proyectos de leyes para convertir los estatutos especiales en Convenios Colectivos de Trabajo, con el objetivo de introducir nuevos derechos y garantizar la negociación colectiva necesaria entre el trabajador y su empleador a la hora de acordar las condiciones de trabajo.

En el mes de septiembre del año 2019, el Gobierno provincial convocó a los sindicatos estatales a discutir un Convenio Colectivo de Trabajo (CCT); el diario Río Negro lo publicó de esta manera:

“A partir de las 10 se realizará hoy la primera audiencia para la elaboración y redacción de un Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) en el Estado rionegrino.

El encuentro es convocado por la Secretaría de Estado de Trabajo provincial, se realizará en Viedma y contará con la participación de los gremios estatales (ATE y UPCN) en representación de los trabajadores para dar inicio al diálogo e intercambio.

Por ATE participarán Rodolfo Aguiar, Rodrigo Vicente, Leticia Lapalma y Egar Actis, en tanto que los representantes de UPCN serán Jorge Paniz, Carlos Alberto Oliva, Yasmín López Asenia y Omar Alfredo Pizzio.

El convenio, según está previsto, definirá un nuevo marco para las relaciones laborales que involucran a 17.000 agentes del Estado.”

Fuente: diario Río Negro, 24/09/2019.

Sin embargo, en el año 2016 ya había presentado esta iniciativa que ahora reitero (Expte. N° 197), que busca promover tres aspectos esenciales a la hora de proteger el trabajo municipal: 1) readecuar y ampliar el piso de derechos que protege las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras municipales en sus distintas dimensiones; 2) promover las instancias de Convenios Colectivos de Trabajo y la realización de paritarias en el nivel local; 3) posibilitar el acceso al Salario, Mínimo, Vital y Móvil a todos los trabajadores y trabajadoras municipales que históricamente han sido el segmento público con más dificultades.

El gobierno del Frente de Todos se planteó como uno de sus objetivos recuperar los derechos conculcados por la política de precarización y flexibilización del empleo aplicadas por la administración de Cambiemos. Tanto en la década de los '90 del siglo pasado, como entre fines de 2015 y fines de 2019, miles de trabajadores y trabajadoras se vieron perjudicados/as en su vida cotidiana al sufrir una merma en sus derechos laborales, expulsados/as del sistema o bien socavando las condiciones logradas luego de varios años de lucha, a consecuencia de la aplicación de las políticas neoliberales.

Sin embargo, aun en un contexto de profunda crisis mundial a raíz de la pandemia de la Covid 19 que todavía persiste, y ante los efectos negativos provocados por la guerra entre Rusia y Ucrania, se han recuperado puestos de trabajo perdidos durante el macrismo. “...en el cuarto trimestre de 2021, la tasa de empleo alcanzó un máximo histórico, ubicándose en el 43,6% de la población. En tanto, la tasa de desocupación cayó a 7% de la población económicamente activa, ubicándose en su nivel más bajo desde 2016. En la medición anterior se había logrado bajar a 8,2% y se sostiene esa dinámica virtuosa, logrando ahora una disminución de 1,2 p.p. más.

También se resaltó que las mujeres alcanzaron un récord en su tasa de empleo desde 2003 y cerraron el año pasado con un aumento interanual en el empleo de 4,5 p.p. Entre 2020 y 2021, las mujeres disminuyeron sus tasas de desempleo de 11,9% a 7,7% y en el caso de las mujeres jóvenes, esta mejora fue de casi 10 puntos: 26% a 16,2%.” Fuente: Ministerio de Economía de la Nación, 28 de marzo de 2022.

Los trabajadores y trabajadoras municipales, son de los sectores más perjudicados porque no cuentan por norma con la posibilidad de discutir sus derechos y condiciones laborales bajo la figura de la negociación colectiva. Bajo el principio de igualdad, aquí se busca lograr un piso de uniformidad de estos trabajadores y trabajadoras en relación a otros/as, sin que ello signifique atentar contra la autonomía de los municipios.

No existe en el mundo del trabajo mejor herramienta que la negociación colectiva para reglar las condiciones laborales entre la clase trabajadora y la patronal. Es por ello que a la negociación colectiva se le ha otorgado rango constitucional e integra conjuntamente con otros derechos laborales, sindicales y sociales de igual categoría, lo que se ha dado en llamar el constitucionalismo social.

El constitucionalismo social es una conquista definitiva de la sociedad moderna y fue recogida por los textos constitucionales de 1949, 1957 y 1994.

El derecho a la negociación colectiva está garantizado en el artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional, donde obliga al Estado como miembro de la OIT, a que “Los tratados o concordatos firmados con organizaciones internacionales tienen jerarquía superior a las leyes”. Y es precisamente en el artículo 2 del Convenio 154 de la OIT donde la expresión negociación colectiva “comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por la otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo; b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores; c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez”. De este modo, el convenio 154 al no hacer distinción, incluye a la totalidad de los trabajadores y por lo tanto también a los trabajadores del sector público, entre ellos los municipales.

A su vez, entendemos que la negociación colectiva es una herramienta imprescindible para el diálogo social. Tal como lo explicita el artículo 154 de la OIT: “Las instituciones de diálogo social y de negociaciones colectivas contribuyen a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, favorecen la protección social y fomentan las buenas relaciones laborales. El diálogo social, por su parte, es un componente fundamental del buen gobierno. Puesto que en el diálogo social participan los actores sociales (las organizaciones de empleadores y de trabajadores), es un mecanismo que estimula además la responsabilidad y la participación respecto de las decisiones que afectan al conjunto de los ciudadanos de una sociedad. Ambos factores contribuyen directamente a mejorar la gestión pública”.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional le asegura al trabajador la “Estabilidad del empleo público”, a su vez garantiza a los gremios: “Concertar convenios colectivos de trabajo”, cuestión que hasta hoy, los trabajadores municipales adolecen. En relación a la Constitución Provincial en su artículo 41 reconoce a los Derechos Gremiales y establece que el Estado debe garantizar a los sindicatos los derechos de “concertar convenios colectivos de trabajo”.

Respecto a la autonomía municipal, que consideramos de gran importancia y que asimismo nuestra Constitución Nacional preserva en los artículos 5 y 123, el presente proyecto de ley establece un régimen de negociación colectiva que será adaptado luego, en cada instancia de negociación municipal, a las características diferenciales que emanan de los propios territorios y normativa local.

El 26 de octubre de 2016 “El Concejo Deliberante viedmense aprobó ayer la ordenanza que establece la negociaciones paritarias para los trabajadores municipales, a instancias del gremio Soyem que presentó el proyecto y que luego fue tomado por las ediles Silbana Cullumilla del Frente para la Victoria y Mariana Arregui del Socialismo.(...)”

El Proyecto había sido presentado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, en 2015 y ante la falta de respuesta, la nueva conformación del Concejo Deliberante tomó la iniciativa...” Fuente: diario Río Negro, 27 de octubre de 2016.

De esta manera, el Municipio capitalino dejaba atrás una figura que está siendo deficitaria en la defensa de los trabajadores y trabajadoras como es la Mesa de la Función Pública, deficiencia que, creímos reconocida con el llamado, por parte del Gobierno provincial, a discutir un CCT con las organizaciones sindicales de las trabajadoras y trabajadores estatales provinciales, al que ya nos hemos referido.

Asimismo, el Concejo Deliberante de la ciudad Cipolletti aprobó, el 20 de abril del año en curso, la Ordenanza de Trámite N° 002 por la cual se convoca “a construir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del sector público dependiente del Poder Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Cipolletti.”

La citada Ordenanza Municipal se fundamenta, entre otros considerandos, en la Constitución Provincial (Artículos 49°, 51° y 299°) como así también en lo establecido en la Carta Orgánica Municipal (Artículos 22° y 69°), en el Artículo 2° de la Ley provincial N° 5.255, etc. En uno de los principales propósitos fijados por el Artículo 4° de la Ordenanza se establece que “Serán objetivos de dicha comisión el análisis y discusión para la eventual aprobación de un Convenio Colectivo que regule las condiciones de trabajo del Poder Ejecutivo Municipal, sujeto a las situaciones establecidas en la presente ordenanza y en la restante normativa.”

Asimismo, la Ordenanza en cuestión, en su Artículo 6°, instituye claramente las atribuciones y alcances del Convenio Colectivo que se busca elaborar: “La elaboración del proyecto de convenio colectivo será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las condiciones y relaciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.
- b) Las facultades de organización y dirección del Estado Municipal.
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.” (Resaltado propio).

Y en cuanto a la conformación de la Comisión Negociadora establece que “deberá haber paridad entre la cantidad de paritarios en representación del Estado y la cantidad de paritarios del sector sindical. Siendo que actualmente son cuatro las asociaciones sindicales con personería gremial ante el Ejecutivo Municipal, se conformará inicialmente con cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) representantes suplentes por parte del Poder Ejecutivo y un (1) representante titular y un (1) representante suplente, por cada una de las asociaciones sindicales que negociaran el convenio colectivo de trabajo del sector público dependiente del Poder Ejecutivo Municipal. Debiéndose mantener siempre el criterio de paridad entre las partes.

La representación del Poder Ejecutivo será ejercida por los funcionarios y/o agentes que a tal efecto designe el intendente municipal.”

Por su parte la Legislatura provincial aprobó el Proyecto de Ley N° 801/2020, el que resultaría sancionado como la Ley n°5506 que establece las disposiciones para las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Provincial y sus empleadas y empleados, sancionada en la Sesión legislativa del 16 de junio de 2021 y promulgada el 29 de mismo mes por el Decreto N° 651/2021.

Aunque la ley fue aprobada en general por el pleno de la Cámara, algunos de los Artículos fueron rechazados por nuestro Bloque. Fue en oportunidad de la discusión, en primera vuelta, de este Proyecto de Ley de Convenio Colectivo en (Sesión del 29 de abril de 2021) que manifesté:

(...) ...lo primero que quiero poner sobre el tapete, es justamente eso, es que yo no tengo una mirada como la que hizo el oficialismo a través del autor de esta ley, desde la normativa, desde las regulaciones del trabajo, yo quiero brindar una mirada desde la lucha de los trabajadores y del pueblo argentino para sostener el Estado, en función de los derechos de nuestro pueblo. Creo que esa es la mirada que tiene que tener, porque esa es la particularidad de las convenciones colectivas de trabajo, en el ámbito del trabajo en el Estado, no es cualquier trabajo, es el trabajo para que el Estado garantice los derechos del pueblo, consagrados democráticamente.

...Entonces, por supuesto, que esto tiene que quedar claro en la ley de Convenciones Colectiva, para que después no ocurran estas cosas, las paritarias tienen que salir, tiene que discutir todo, el salario principalmente y los representantes de los trabajadores tienen que estar en igualdad de condiciones con el empleador...

...Y entiendo la historia de la negociación salarial en la Función Pública, y eso creo que hay que hay que transparentarlo cuál va a ser, pero hay cosas que me preocupan porque no están, por ejemplo lo

planteó el legislador Barreno, también tengo un proyecto de ley que se ninguneó, que ya viene hace cinco años, hoy como lo volví a presentar el año pasado porque había caído sin que se lo trate, es el 197/2020, que jojo! puede no ser bueno ni el mejor pero que instauraba la negociación colectiva para los trabajadores municipales de nuestra provincia, porque coincido con lo que ya planteó el legislador Barreno, ¿adónde van a discutir los municipales?, ¿ahí no vale la pluralidad sindical?, el Soyem no va poder discutir, los Soyems, Sitramuci no va poder discutir, todo va tener que ser en qué ámbito. No está claro. Porque si adhieren a una ley provincial que pone el paraguas del salario ¿qué quiere decir?, que si adhieren a eso no van a poder discutir el salario sino la Función Pública?...

Y lo digo, ese proyecto está al servicio y por reclamo de los trabajadores municipales, si no sirve votemos el que estén de acuerdo las organizaciones sindicales, pero recoge antecedentes de convenios colectivos de trabajo de la provincia y de otras provincias; sobre los trabajadores municipales que sabemos también que a los estados municipales les puede costar mucho garantizar cuando no tienen muchas veces ni para pagar los sueldos, y a veces en los presupuestos se los discriminan de acuerdo al color político, como nos pasó en diciembre en esta Legislatura... Fuente: Legislatura de Río Negro. Versión taquigráfica. Sesión 29-04-2021

Finalmente la Ley provincial n° 5506 de negociaciones colectivas de trabajo excluye de la regulación “de todas las cuestiones laborales a las tratativas salariales o aquéllas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral”, las que “continúan su tratamiento bajo la órbita del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado...” (Art. 6° último párrafo). Pero además, establece que la Comisión Paritaria “se conforma con los representantes del Estado empleador y por los representantes de los trabajadores y las trabajadoras estatales, a través de las asociaciones sindicales con personería gremial”, desconociendo la proporcionalidad entre la cantidad de afiliados y afiliadas cotizantes de cada organización gremial de acuerdo a lo establecido, por ejemplo en la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

La presente iniciativa es una propuesta integral, que se ha construido en base a la Ley 14.656 de la Provincia de Buenos Aires, la cual ha sido destacada por el avance en el reconocimiento de derechos de trabajadores y trabajadoras municipales, como también en la regulación y promoción de los Convenios Colectivos de Trabajo en el nivel local. Pero es un proyecto de ley que está abierto a la consulta y aportes de los diferentes sectores y organizaciones sindicales del régimen del empleo municipal de toda la Provincia de Río Negro.

Esquema y contenidos principales

El presente proyecto de ley está integrado por 3 secciones.



La primera sección establece el piso de derechos de todos los trabajadores y trabajadoras, que deberá contemplar el contrato municipal, todas las ordenanzas referidas y los Convenios Colectivos de Trabajo que se lleven adelante en cada municipio. En este marco se sugiere la creación de un Fondo Compensador a nivel provincial que ayude al financiamiento de las diferencias salariales que pudieran resultar al momento de entrada en vigencia de la ley, tanto por la promoción de discusiones salariales que partan del acceso al Salario, Mínimo, Vital, Móvil de todos los trabajadores y trabajadoras como también la regularización de la planta temporaria que no podrá superar el 20% del total de los empleados permanentes.

Otros aspectos a destacar son que, el periodo de prueba al ingresar será de 12 meses, pasados los cuales se obtiene la estabilidad. Se establece la “Pasividad Anticipada” por la cual a quienes les faltaren dos años para reunir los requisitos para jubilarse podrán cesar de trabajar recibiendo el 60 % de su remuneración hasta el momento de cumplir los requisitos donde pasará a cobrar la jubilación plena. El

Escalafón y los salarios serán determinados por el Convenio Colectivo de Trabajo establecido en negociación paritaria. Entre las licencias acordadas al trabajador se establecen, por atención de familiar enfermo, por duelo familiar, por nacimiento o adopción, por tratamiento de fertilización asistida y por casos de violencia de género, entre otras. En casos de partos múltiples se aumentan las licencias. El piso de las licencias por nacimiento y adopción, será de 180 días.

Dentro de las inhabilidades para el ingreso al trabajo municipal se sumaron: el que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente; el que hubiere sido condenado o estuviere procesado por causas de violación a la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y a las leyes provinciales 3.040 y 4241, como así también a toda otra ley vigente que penalice la violencia contra las mujeres; el/la que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.

También garantiza que será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en las Secciones I y II de esta Ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción. Tampoco los mayores derechos adquiridos por los trabajadores y trabajadoras a la fecha de la sanción de la presente norma, no podrán ser modificados en perjuicio de ellos o ellas.

En la Segunda Sección el presente proyecto de ley regula cómo las negociaciones colectivas que se celebren entre las municipalidades y las organizaciones sindicales representativas de sus empleados se regirán por las disposiciones de la presente Ley. Será también de aplicación a las empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la Municipalidad tenga participación mayoritaria.

Al mismo tiempo, se crea un órgano consultivo y asesor de carácter no vinculante, que podrá reunirse dos veces al año. La primera reunión deberá ser durante el primer trimestre de cada año y será aplicable a los Municipios de la Provincia que lo requieran, y a los trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan, con los alcances y facultades que le acuerda la presente Ley.

El Consejo del Empleo Municipal tendrá como objetivo elaborar propuestas, recomendaciones, pautas generales, evacuar consultas que tiendan a la mejor interpretación de los alcances de la presente. En ese sentido podrá: colaborar cuando le sea requerido en la elaboración de anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal; construir y difundir propuestas y recomendaciones tendientes al mejoramiento o/ y a la uniformidad de criterios en las normas municipales relacionadas con el empleo y la negociación colectiva municipal; solicitar a los Municipios los textos de las normas que reglamenten las estructuras organizativas de los mismos con los correspondientes escalafones y escalas salariales con el objeto de mantener actualizado los mismos para la correlación de cargos, el cómputo de los servicios y la determinación del haber; producir informes y estadísticas sobre el empleo municipal en los Municipios de la Provincia y formular propuestas y sugerencias para una mejor calidad del empleo público en dicho ámbito.

En la tercer y última sección del proyecto de Ley se establece un Régimen Supletorio de Empleo Municipal hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo municipal y se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo, donde está contemplado el piso de derechos de la primera sección.

En razón que las condiciones por las cuales he presentado (consecutivamente en tres periodos legislativos anteriores) este Proyecto de Ley no se han modificado y no se ha producido ningún avance en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores municipales en cuanto a normativa laboral específica para el sector, salvo las excepciones que he mencionado, es que vuelvo a requerir su tratamiento y discusión en el Parlamento rionegrino.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SECCIÓN I

RÉGIMEN MARCO DE EMPLEO MUNICIPAL

Artículo 1º.- ALCANCES. Las relaciones de empleo público de los trabajadores y trabajadoras de las Municipalidades de la Provincia de Río Negro se rigen por las Ordenanzas dictadas por sus Consejos Deliberantes y por los Convenios Colectivos de Trabajo.

El régimen de la presente Sección constituye el contenido mínimo del contrato de empleo municipal, de orden público, y son de aplicación los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador y la trabajadora, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador/ra.

Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en las Secciones I y II de esta Ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos

individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores y las trabajadoras a la fecha de la sanción de la presente norma, no podrán ser modificados en su perjuicio.

Artículo 2º.- INGRESO. El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria o convencional, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior que determina el Escalafón según el trabajo a realizar.

Excepcionalmente se podrá ingresar por otra categoría cuando el trabajador o la trabajadora acredite capacidad manifiesta o formación suficiente para la cobertura de la misma, mediante acto administrativo de designación debidamente fundado.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3º.- INHABILIDADES. No podrán ingresar a la Administración Municipal:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) El que hubiere sido condenado o condenada por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador o trabajadora de la Administración Pública.
- d) El que no haya obtenido su rehabilitación judicial.
- e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal– sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- i) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado por causas de violación a la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y las leyes provinciales referidas como la Ley 3.040 y toda otra ley vigente que penalice la violencia contra las mujeres.
- j) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente Ley son nulas.

Artículo 4º.- PERÍODO DE PRUEBA – ESTABILIDAD. Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador o la trabajadora adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. Durante el periodo de prueba al trabajador o a la trabajadora deberá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

Los alcances de la estabilidad dispuesta en el presente artículo serán aplicables al personal que haya ingresado conforme los procedimientos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 5º.- SITUACIÓN DE REVISTA. El trabajador o la trabajadora revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones profesionales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal.

Artículo 6º.- DERECHOS. El trabajador y la trabajadora tiene los siguientes derechos:

- a) A la estabilidad.
- b) A condiciones dignas y equitativas de labor.
- c) A la jornada limitada de labor y al descanso semanal.
- d) Al descanso y vacaciones pagados.
- e) A una remuneración justa.
- f) A igual remuneración por igual tarea.
- g) Al Sueldo Anual Complementario.
- h) Al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad.
- i) A Compensaciones.
- j) A subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) A indemnizaciones.
- l) A la carrera y capacitación.
- ll) A licencias y permisos.
- m) A la asistencia sanitaria y social.
- n) A renunciar.
- ñ) A la jubilación.
- o) A la reincorporación.
- p) A la agremiación y asociación.
- q) A ropas y útiles de trabajo.
- r) A menciones.
- s) A la negociación colectiva a través de las asociaciones sindicales de trabajadores que los representen.
- t) Al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Municipio, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley. La diferencia resultante y los casos a financiar serán establecidos por el Poder Ejecutivo provincial a instancias de la información requerida a estos efectos.
- u) A la garantía del debido proceso objetivo en los sumarios.

Los derechos detallados son meramente enunciativos y el Municipio podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

Artículo 7º.- ESTABILIDAD. Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador y la trabajadora adquiere la estabilidad en el empleo.

Artículo 8º.- Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador o la trabajadora dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador o de la trabajadora será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados

Artículo 9º.- RESERVA DE CARGO. Al trabajador o la trabajadora que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales,

provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores y las trabajadoras incluidos/as en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores y trabajadoras de su misma condición de revista.

Artículo 10.- INDEMNIZACIONES. El trabajador y la trabajadora percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes del Trabajo.

Artículo 11.- CARRERA. La carrera administrativa del trabajador y de la trabajadora se regirá por las disposiciones del Escalafón establecido mediante la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo, sobre la base del régimen de evaluación de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que en el mismo se determine. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones y a no sufrir discriminación negativa. Dichas jerarquías deberán ser cubiertas dentro del año calendario de producida la vacante bajo el sistema de concurso. En caso de incumplimiento de esta obligación, el trabajador o la trabajadora afectado o afectada podrán recurrir a la vía del amparo para su cumplimiento. El trabajador y la trabajadora tendrán derecho a participar, con miras a una mejor capacitación, de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal. Se garantiza la igualdad de oportunidades y trato en la carrera administrativa y cuando tuvieren responsabilidades hacia sus hijos/as, o respecto de otro miembro de la familia, y la no discriminación por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.

Artículo 12.- El personal será evaluado en la forma que determinen la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 13.- LICENCIAS. Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo establezcan.

Artículo 14.- ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL. El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores y trabajadoras en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

Artículo 15.- JUBILACIÓN. De conformidad con las leyes que rigen la materia, el trabajador y la trabajadora tienen derecho a jubilarse.

Artículo 16.- AGREMIACIÓN Y ASOCIACIÓN. El trabajador y la trabajadora tienen derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 17.- ROPAS Y ÚTILES. El trabajador y la trabajadora tienen derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad adecuados a la índole de sus tareas, conforme a la legislación vigente en la materia, y a lo que se establezca en la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 18.- MENCIONES. El trabajador y la trabajadora tienen derecho a menciones por actos o iniciativas que a juicio del titular de la jurisdicción representen un aporte importante para la Administración Municipal, debiéndose llevar constancia de las mismas en el legajo personal correspondiente.

Artículo 19.- PASIVIDAD ANTICIPADA. La Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo determinarán la oportunidad y condiciones en que los trabajadores y las trabajadoras que revisten en los Planteles de Personal Permanente podrán acogerse a un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Artículo 20.- El acogimiento del trabajador o la trabajadora al régimen que se establece en el artículo precedente importará el cese de la obligación de prestación de servicio, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes en los términos que establezcan la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo, el que no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad.

A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculados sobre el cien por ciento (100%) del salario que le corresponda en actividad. La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del trabajador.

Artículo 21.- Las asignaciones familiares que correspondan al trabajador o a la trabajadora se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad.

Artículo 22.- Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el trabajador o la trabajadora obtendrán su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo durante el periodo de pasividad.

Artículo 23.- DEBIDO PROCESO. El trabajador o la trabajadora no podrán ser sancionado o sancionada más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del trabajador/ra.

Artículo 24.- No podrá sancionarse disciplinariamente al trabajador o a la trabajadora con suspensión de más de diez (10) días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en esta ley. No obstante, aun cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá preverse un procedimiento breve que asegure las garantías del debido proceso.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución no es susceptible de delegación, excepto en el caso de las sanciones correctivas.

Artículo 25.- La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del trabajador o de la trabajadora, pero los ascensos y cambios de agrupamientos que pudieren corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándosele la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho.

Artículo 26.- El poder disciplinario por parte de la Administración Municipal se extingue:

- a) Por fallecimiento del o de la responsable.
- b) Por la desvinculación del trabajador o de la trabajadora con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.
- c) Por prescripción, en los siguientes términos:
 1. A los seis (6) meses en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.
 2. A los doce (12) meses, en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con pena de cesantía.
En todos los casos el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.
 3. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será la establecida en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se trata. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

Artículo 27.- La instrucción de sumario administrativo será ordenada por el órgano de disciplina que corresponda. Dicha orden deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de la investigación, bajo pena de nulidad del sumario que se lleve a cabo.

Artículo 28.- Cuando ocurriese un hecho que pudiese motivar la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la presente ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para sanciones que requieren sumario previo:
El trabajador o la trabajadora que entrara en conocimiento de la comisión de faltas que lo motiven, dará parte al superior jerárquico a fin de que, por la autoridad competente, se disponga la instrucción del sumario correspondiente.
- b) Para las demás sanciones se seguirá el procedimiento que se establezca en la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo, y a falta de ellos se seguirán las reglas del debido proceso.

Artículo 29.- El sumario administrativo tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones; será instruido por el funcionario que designe la autoridad competente de la presente ley y el mismo no podrá durar más de seis (6) meses contados a partir del hecho o conducta imputada.

En todos los casos podrá encomendarse la instrucción y sustanciación del trámite sumarial al jefe de la oficina de Asuntos Legales o de la que haga sus veces. En todos los casos, el instructor será un trabajador, trabajadora o funcionario de superior o igual jerarquía a la del imputado y pertenecerá a otra dependencia.

Artículo 30.- El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba. En ese estado, se dará traslado al inculpado por el término de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales éste deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto. Concluida la investigación se dará nuevo traslado de las actuaciones al trabajador/a sumariado para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual el instructor elevará el sumario con opinión fundada. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a hacer uso de asistencia letrada durante todo el proceso sumarial.

Artículo 31.- En todos los casos, cuando la falta pueda dar lugar a la aplicación de sanción expulsiva, será obligatorio el previo dictamen del órgano de asesoramiento jurídico que corresponda según se trate del Poder Ejecutivo o Deliberante, para que dentro del plazo de diez (10) días se expida al respecto. Dicho órgano podrá recabar medidas ampliatorias.

Artículo 32.- Una vez pronunciado el órgano de disciplina, en su caso, y agregado el dictamen que exige el artículo anterior, las actuaciones serán remitidas a la autoridad competente para que dicte la resolución definitiva.

Artículo 33.- Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador o a la trabajadora presuntamente incurso en falta con carácter preventivo, siempre que se acredite fehacientemente que la permanencia en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación de las actuaciones. En ningún caso este plazo de suspensión podrá ser superior a sesenta (60) días. Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador o trabajadora que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador o de la trabajadora y sus efectos quedarán condicionados a los resultados del proceso disciplinario a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Cuando al trabajador o a la trabajadora le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, le serán abonados como si hubieren sido laborados. En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al periodo de suspensión preventiva.

Artículo 35.- El acto administrativo final deberá ser dictado dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones y deberá resolver:

- a) Sancionando al o los imputados o imputadas.
- b) Absolviendo al o los imputados o imputadas.
- c) Sobreseyendo.

Artículo 36.- Cuando concurren dos (2) o más circunstancias que den lugar a sanción disciplinaria se acumularán las actuaciones, a efectos que la resolución que recaiga contemple todos los cargos imputados. Cuando ello no fuere posible, sin perjuicio de la ejecutoriedad del acto que recaiga en primer término, continuarán sustanciándose las demás causas hasta su total terminación.

Artículo 37.- A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los trabajadores y trabajadoras de la Administración Municipal, se considerarán reincidentes los trabajadores o trabajadoras que hayan sufrido alguna de las sanciones disciplinarias correctivas previstas en la presente ley dentro del lapso de dos (2) años previos a la fecha de comisión de la falta.

Artículo 38.- Cuando la resolución del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado o imputada, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva, con más los intereses a la tasa activa que fija el Banco Nación para las operaciones en descubierto en cuenta corriente, con la declaración de que ello no afecta su concepto y buen nombre. El pago deberá ordenarse en el acto de absolución o sobreseimiento y será abonado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido el mismo.

Artículo 39.- Si de las actuaciones surgieran indicios vehementes de la posible comisión de un delito, los funcionarios que tomen conocimiento del mismo deberán formular denuncia penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 40.- La sustanciación del sumario administrativo por hechos que puedan constituir delitos y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, serán independientes de la causa criminal que pudiere sustanciarse paralelamente. La resolución que se dicte en esta última no influirá en las decisiones que adopte o haya adoptado la Administración Municipal. Sin embargo, pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en sede administrativa.

Artículo 41.- RECURSOS. Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias el sancionado o la sancionada podrá deducir recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó o recurso jerárquico ante el superior. En caso de recurso por parte del trabajador o trabajadora, éste deberá deducirlo ante el mismo funcionario o funcionaria que aplicó la sanción. Si fuera rechazado, podrá recurrir ante el superior o supervisara por vía de recurso jerárquico hasta agotar la instancia administrativa, causando estado la resolución que dicte en forma definitiva el Intendente o Intendenta Municipal o el Presidente o Presidenta del Concejo Deliberante, según corresponda. Los recursos en todos los casos se interpondrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación personal de las resoluciones al agente. No podrá dictarse resolución en ninguna de las escalas jerárquicas mencionadas, sin encontrarse agregada copia íntegra de los antecedentes del legajo del trabajador o de la trabajadora.

Artículo 42.- DE LA REVISIÓN. En cualquier tiempo el trabajador o la trabajadora sancionado/a, o el Municipio de oficio, podrán solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultara pena disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar la inocencia del imputado o imputada. Cuando se trate de trabajadores o trabajadoras fallecidos/as, la revisión podrá ser requerida por el o la cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos o hermanas, o de oficio por la misma Administración Municipal. En todos los casos deberán acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión como requisito esencial para iniciar el proceso revisor pertinente.

Artículo 43.- PLAZOS. Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la Administración Municipal, salvo cuando se hubiere establecido un tratamiento distinto.

Artículo 44.- DE LA INVESTIGACIÓN PRESUMARIAL. Si de las circunstancias de hecho manifiestamente no resultaren sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos, podrá ordenar la sustanciación de actuaciones presumariales tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante la investigación presumarial deberá preservarse la garantía de defensa en todo cuando pudiere comprometerse. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar a cabo esta investigación.

Artículo 45.- LOCACIÓN DE SERVICIOS. Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar:

- a) Los servicios a prestar.
- b) El plazo de duración.
- c) La retribución y su forma de pago.
- d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido.

Artículo 46.- ESCALAFÓN. Mediante la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo se determinará el escalafón y las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal comprendido en la presente ley.

SECCIÓN II

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 47.- DISPOSICIONES GENERALES. Las negociaciones colectivas que se celebren entre las Municipalidades y las organizaciones sindicales representativas de sus empleados se regirán por las disposiciones de la presente ley. Será también de aplicación a las empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la Municipalidad tenga participación mayoritaria.

Quedan excluidos de la presente normativa:

- a) El Intendente o Intendenta.
- b) Los Secretarios y Secretarias del Ejecutivo.
- c) El Personal Jerárquico designado por decreto del Intendente o la Intendenta.
- d) Los y las Concejales.
- e) Los Secretarios y Secretarias del Concejo Deliberante, los asesores y asesoras de los bloques políticos.

f) Los Jueces y las Juezas, los Secretarios y Secretarías Municipales de faltas.

Artículo 48.- ÓRGANO CONSULTIVO Y ASESOR. Créase el Consejo del Empleo Municipal, órgano consultivo y asesor de carácter no vinculante, que podrá reunirse dos veces al año. La primera reunión deberá ser durante el primer trimestre de cada año y será aplicable a los Municipios de la Provincia que lo requieran, y a los trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan, con los alcances y facultades que le acuerda la presente ley.

Artículo 49.- NEGOCIACIÓN COLECTIVA. La negociación colectiva prevista en la presente Sección será aplicable únicamente a los Municipios y a los trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan.

Artículo 50.- REPRESENTACIÓN DEL EMPLEADOR EN LA NEGOCIACION COLECTIVA. En la negociación municipal, la representación será ejercida por funcionarios o funcionarias designados/as por el Ejecutivo del Municipio respectivo, no pudiendo ser superior a tres (3) miembros, siendo por lo menos uno (1) de ellos/ellas de rango no inferior a Secretario, Secretaria o equivalente.

Artículo 51.- REPRESENTACIÓN DEL EMPLEADOR EN EL CONSEJO DEL EMPLEO MUNICIPAL. La representación del Empleador ante el Consejo de Empleo Municipal se conformará con 2 representantes que designarán los Intendentes o Intendentas municipales. La representación podrá ser delegada en funcionarios o funcionarias con rango no inferior a Secretario/a o equivalente. La integración del Consejo será facultativa para el Municipio. El Poder Ejecutivo a través de la secretaria o dirección referida al trabajo, como autoridad administrativa de aplicación, será la encargada de convocar y adoptar las acciones y medidas necesarias a efectos de la realización de las reuniones del Órgano Consultivo y Asesor.

Artículo 52.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN LA NEGOCIACION COLECTIVA. En la negociación municipal intervendrán sin excepción, aquellas entidades gremiales con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 23.551 o la que la reemplace, que además estén integrados en su totalidad por trabajadores y trabajadoras estatales. A los fines de establecer los grados de representatividad se observará en todos los casos la proporcionalidad entre la cantidad de afiliados y afiliadas cotizantes de cada organización gremial en el ámbito territorial de que se trate y el universo de trabajadores y trabajadoras que se intente representar en ese ámbito. A los efectos de este artículo las organizaciones sindicales deberán contar con un mínimo del diez por ciento (10%) de afiliados/as cotizantes respecto del universo de trabajadores/as a representar. Las entidades de segundo grado podrán participar en la negociación colectiva, siempre que el sindicato de primer grado con personería gremial del ámbito municipal se encuentre afiliado a la entidad al momento de la apertura de las negociaciones. La voluntad de la representación de los trabajadores y trabajadoras será conformada por simple mayoría de los miembros presentes. La cantidad de representantes de los trabajadores/as en la negociación colectiva municipal será de tres (3) miembros.

Artículo 53.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ANTE EL CONSEJO DE EMPLEO MUNICIPAL. Las entidades de segundo grado que agrupen a los sindicatos municipales tendrán la representación en el Consejo de Empleo Municipal. También tendrá representación el sindicato de primer grado que contenga dentro de su ámbito personal de representación, establecido por la personería gremial, a los trabajadores y trabajadoras municipales. La cantidad de representantes de los trabajadores y trabajadoras al Consejo del Empleo Municipal no será inferior a cinco (5) miembros.

Artículo 54.- MATERIAS DE NEGOCIACIÓN. A través de la negociación colectiva se podrán regular todas las condiciones inherentes a la relación de empleo y aquellas concernientes a las relaciones laborales entre los sujetos contratantes, debiéndose respetar en todos los casos la garantía constitucional de estabilidad en el empleo público.

No será objeto de negociación:

- a) La facultad de dirección del Estado en cuanto a la organización y conducción de la Administración Pública Municipal, comprensiva de su estructura orgánica.
- b) El principio de idoneidad como base para el ingreso y para la promoción en la carrera.
- c) La estabilidad.

Artículo 55.- FACULTADES DEL ÓRGANO CONSULTIVO Y ASESOR. El Consejo del Empleo Municipal tendrá como objetivo elaborar propuestas, recomendaciones, pautas generales, evacuar consultas que tiendan a la mejor interpretación de los alcances de la presente ley. En ese sentido podrá:

- a) Colaborar cuando le sea requerido en la elaboración de anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal.

- b) Elaborar y difundir propuestas y recomendaciones para el mejoramiento y la uniformidad de criterios en las normas municipales relacionadas con el empleo y la negociación colectiva municipal.
- c) Solicitar a los Municipios los textos de las normas que reglamenten las estructuras organizativas de los mismos con los correspondientes escalafones y escalas salariales con el objeto de mantener actualizado los mismos para la correlación de cargos, el cómputo de los servicios y la determinación del haber.
- d) Producir informes y estadísticas sobre el empleo municipal en los Municipios de la Provincia y formular propuestas y sugerencias para una mejor calidad del empleo público en dicho ámbito.

Artículo 56.- ULTRAACTIVIDAD. Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador que no tengan carácter laboral. Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales. Las normas de las convenciones colectivas registradas serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo en perjuicio de los/as trabajadores/as. La aplicación de las convenciones colectivas no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

Artículo 57.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.
- d) La realización de esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

En la negociación colectiva entablada en el ámbito municipal, el intercambio de información alcanzará, además, a los siguientes temas:

- a) Recaudación bruta mensual del Municipio.
- b) Costo laboral unitario.
- c) Causales e indicadores de ausencia de personal.
- d) Innovación tecnológica y organizacionales previstas.
- e) Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.
- f) Siniestralidad laboral y medidas de prevención.
- g) Planes y acciones en materia de formación profesional.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, la autoridad de aplicación podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión.

Artículo 58.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Suscripto el convenio celebrado entre las partes, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días a la Secretaría de Trabajo de la Provincia para su registro y publicación, dentro de los cinco (5) días de recibido. El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, o en su defecto, vencido el plazo fijado para ésta y se aplicará a todo el personal comprendido en el mismo.

Artículo 59.- CONFLICTOS COLECTIVOS. Las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto, debiendo garantizar los servicios esenciales para la comunidad con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 25.877, normas constitucionales y los principios del derecho internacional que rigen en la materia, establecidos por la Organización Internacional del Trabajo. En caso de conflictos suscitados a raíz de la negociación colectiva deberán, en este orden apelar al procedimiento de autocomposición de conflictos que hubieran acordado.

Artículo 60.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REQUISITOS DEL CONVENIO. La Secretaria de Trabajo de la Provincia será la autoridad administrativa de aplicación de la Negociación Colectiva contemplada en la presente Sección, y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Los acuerdos que se suscriban constarán en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración.
- b) Individualización de las partes y sus representantes.
- c) El ámbito personal y territorial de aplicación.
- d) El período de vigencia.
- e) Toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Artículo 61.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA. Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, en cualquier tiempo, la formación de una unidad negociadora, indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias que deban ser objeto de la negociación.

Artículo 62.- INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de esta Sección se interpretarán de conformidad con las normas constitucionales, lo preceptuado en los Convenios N° 87, 98, 151 y 154, correlativos y concordantes de la Organización Internacional del Trabajo, los principios y recomendaciones emanados de sus órganos de control, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las leyes provinciales y los principios de derecho administrativo aplicables a la relación de empleo público, en la medida que no colisionen con los principios del Derecho del Trabajo. La negociación colectiva que se establece por esta ley no implica la incorporación de los/as trabajadores/as Municipales al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, salvo que la reglamentación municipal o la negociación colectiva municipal así lo dispongan, conservando ellos el carácter de empleado público y la garantía de estabilidad en el empleo (artículo 14 bis de la Constitución Nacional).

Artículo 63.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo municipal y se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo, será aplicable el régimen supletorio de empleo municipal previsto en la presente ley.

SECCIÓN III

RÉGIMEN SUPLETORIO DE EMPLEO MUNICIPAL

Artículo 64.- DISPOSICIONES PRELIMINARES. Las relaciones de empleo público de los trabajadores y las trabajadoras municipales se rigen supletoriamente por la presente sección, siempre que dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley no se hubiera sancionado ordenanza municipal reglamentando un régimen de empleo municipal o no se hubiese suscripto un Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 65.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Intendente o Intendenta Municipal y el Presidente o Presidenta del Concejo Deliberante y/o el órgano competente que estos determinen, constituyen la autoridad de aplicación del presente régimen en sus respectivas jurisdicciones

Artículo 66.- EXCLUSIONES. Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Titulares de cargos electivos.
- b) Funcionarios/as y el personal con designación política de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- c) Funcionarios/as para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.

Ello sin perjuicio del personal que expresamente se excluya por la negociación colectiva. La ordenanza de creación de los cargos y créditos presupuestarios pertinentes podrá determinar el régimen salarial que corresponda. Sin perjuicio de ello y solo en relación a la especie salarial, podrá aplicarse supletoriamente el régimen previsto en esta ley.

Artículo 67.- ADMISIBILIDAD. Son requisitos para la admisibilidad:

- a) Ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo/a para desempeñar el cargo. Podrán admitirse extranjeros/as que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación.

- b) Aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Ejecutivo.

Artículo 68.- ANTIGÜEDAD. La antigüedad del trabajador y la trabajadora se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario declare la inocencia del/la imputado/a o por el tiempo que supere a la sanción aplicada o el sobreseimiento definitivo.

Artículo 69.- PLANTAS DE PERSONAL. El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

1. Planta permanente: integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en esta ley.
2. Planta temporaria: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación y la remuneración a percibir por el trabajador o la trabajadora. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá entregar al trabajador/a, otra remitida a la Delegación de la Secretaría de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

En ningún caso el total de los contratados/as podrá superar el veinte por ciento (20 %) de la Planta Permanente. Su cumplimiento se implementará progresivamente en un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente ley, mediante una disminución proporcional anual.

Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y al trabajador o trabajadora se lo/la considerará ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inicio su prestación de servicio.

El régimen de prestación por servicios de los trabajadores/as contratados/as por personas con cargos electivos, debe ser reglamentado por el Ejecutivo, y sólo comprende funciones de asesoramiento o asistencia administrativa. Los trabajadores o trabajadoras así contratados/as cesan en sus funciones en forma simultánea con la persona que detenta el cargo electivo y cuyo gabinete integran y su designación puede ser cancelada en cualquier momento.

Artículo 70.- PLANTA PERMANENTE. El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que el Municipio disponga según lo preceptuado en la presente ley, no pudiendo la jornada laboral normal ser inferior a seis (6) horas diarias, ni superior a ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera, el Municipio podrá instituir otros regímenes horarios y francos compensatorios.

Artículo 71.- RETRIBUCIONES. El trabajador y la trabajadora tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en esta ley y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo Básico: el que se determine en el Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.
- b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un porcentaje del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, que será determinado por la negociación colectiva.
- c) Adicional por mérito: será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador y en las condiciones que determine el Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Adicional por actividad exclusiva: el trabajador o trabajadora que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, conforme con lo que establezca cada Municipio, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría, como mínimo.
- e) Sueldo Anual Complementario: todo trabajador y trabajadora gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.
- f) Anticipo jubilatorio: el trabajador o trabajadora que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe

correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual por hasta un máximo de doce (12) meses, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última. Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta años de servicio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, o del Salario Mínimo Vital y Móvil si este fuere superior, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese.

- g) Adicional por bloqueo de título: Cuando el trabajador o la trabajadora como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase como mínimo.

Artículo 72.- Las retribuciones enunciadas en el artículo anterior serán percibidas mensualmente por el trabajador y la trabajadora, salvo las previstas en los incisos c), e), y f) segundo párrafo que lo serán de acuerdo con sus características particulares.

Artículo 73.- El trabajador o la trabajadora que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%). La remuneración de las tareas extraordinarias realizadas por el trabajador o la trabajadora en cumplimiento de funciones distintas de las que sean propias del cargo, será determinada a través del Convenio Colectivo de Trabajo conforme la índole de la tarea a cumplir en horario extraordinario, fijando el valor por hora. Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador/a, cualquiera sea su denominación. El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador/a para establecer el valor hora de trabajo. Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

Artículo 74.- COMPENSACIONES. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador/a en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:
 - a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores o trabajadoras para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.
 - b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.
2. Importe que percibirá el trabajador que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador o trabajadora.

Artículo 75.- ASIGNACIONES FAMILIARES y SUBSIDIOS. El trabajador o la trabajadora gozarán de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

Artículo 76.- JUNTAS DE ASCENSOS Y CALIFICACIONES, DE DISCIPLINA Y MÉDICA. Las juntas de Ascensos y Calificaciones, de Disciplina y Médica se constituirán de acuerdo a lo que se disponga en el Convenio Colectivo de Trabajo, al igual que lo relativo a su conformación y funcionamiento.

Artículo 77.- LICENCIAS. El trabajador y la trabajadora tienen derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por razones de enfermedad o accidentes de trabajo.
3. Para estudios y actividades culturales.
4. Por actividades gremiales.

5. Por atención de familiar enfermo.
6. Por duelo familiar.
7. Por matrimonio.
8. Por nacimiento o adopción.
9. Por pre-examen y examen.
10. Por asuntos particulares.
11. Especiales, (razones políticas, donación de órganos, piel, sangre).
12. Por tratamiento de fertilización asistida.
13. Por razones derivadas de casos de violencia de género.

Artículo 78.- La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

Artículo 79.- La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El trabajador y la trabajadora tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador o la trabajadora que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrán derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

La licencia a que hace referencia este artículo, se aplicará a las vacaciones correspondientes al año en que se sanciona la presente norma.

Artículo 80.- A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

Artículo 81.- Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador o a la trabajadora impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador o la trabajadora continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

Artículo 82.- Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador o de la trabajadora a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador o la trabajadora tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido/a de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La reaparición de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción

de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los/las de su misma categoría. En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador o la trabajadora tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador/a tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

Artículo 83.- El trabajador y la trabajadora, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada. El trabajador/a está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

Artículo 84.- Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador o la trabajadora será sometido/a a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83º del presente régimen. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 85.- Al trabajador o trabajadora que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año. Al trabajador o trabajadora que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador/a se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador o la trabajadora deberán registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

Artículo 86.- El trabajador y la trabajadora gozarán de permiso o de licencia, por tareas de índole gremial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 87.- El trabajador o la trabajadora que sea deportista aficionado/a y que como consecuencia de su actividad fuere designado/a para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

Artículo 88.- Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador/a licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario. También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores y las trabajadoras que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con discapacidades, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de las licencias previstas en el presente artículo, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores/as que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

Artículo 89.- Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador o a la trabajadora por fallecimiento de familiares:

- a) Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere en unión civil o pareja conviviente, hijo/a o hijastro/a o madre, padre, padrastro, madrastra o hermanastro.

En caso de conviviente será de seis (6) días corridos, y en caso de no conviviente será de tres (3) días corridos.

- b) Por fallecimiento de abuelo/a o nieto/a consanguíneos, suegro/a, cuñados/as o hijos/as políticos, dos (2) días hábiles.

Artículo 90.- El trabajador o la trabajadora que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

Artículo 91.- LICENCIA DE NACIMIENTO – PERSONA GESTANTE. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento ochenta (180) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y cinco cincuenta (150) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento ochenta (180) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple. En caso de gestación de dos o más fetos, o de nacimiento de dos o más personas, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/ a.

Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes no inferior a diez (10) días hábiles.

Las personas pueden optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto.

En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente tendrá derecho por un plazo máximo de tres (3) meses, y a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a quince (15) jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.

Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.
2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma

simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de quince (15) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores/as.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a diez (10) días hábiles con goce íntegro de haberes.

Artículo 92.- LACTANCIA. La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado. En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante. El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

Artículo 93.- El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

- a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.
- b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.
- c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.
- d) Curso primario: el o los días de examen.

Artículo 94.- El trabajador y la trabajadora gozarán de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

- a) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.
- b) Donación de sangre, el día de la extracción.
- c) Por motivos de índole particular, el trabajador/a podrá inasistir hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día.
- d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos.
- e) Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.
- f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.

- g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador/a, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada. Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.
- h) Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.
- i) En los casos en que la trabajadora o el trabajador sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

Artículo 95.- Por causas no previstas en esta ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador o la trabajadora deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.

Artículo 96.- El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador y a la trabajadora en situación de inactividad.

Artículo 97.- CESE. El cese del trabajador o de la trabajadora, que será dispuesto por el Ejecutivo o en su caso por el Presidente o la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador o la trabajadora no hubiera completado los doce (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.
- b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador/a renunciante a tenerla por aceptada.
- c) Fallecimiento.
- d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador o la trabajadora debe ser encuadrado/a para la obtención de los beneficios de la seguridad social.
- e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Pasividad anticipada.
- g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.
- h) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone esta ley.
- i) Por no alcanzar las calificaciones mínimas que establezca el régimen de calificaciones que se dicte por vía reglamentaria o convencional.

Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

Artículo 98.- RENUNCIA. El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador o trabajadora estará obligado/a a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

Artículo 99.- REINCORPORACIÓN. El trabajador o trabajadora que hubiera cesado acogiéndose a las normas provisionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las

causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado/a en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

Artículo 100.- PROCEDIMIENTO SUMARIAL. El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en esta ley, en la Ordenanza o en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 101.- Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina, que deberá crearse por la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

Artículo 102.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Y DE LA TRABAJADORA. Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores/as deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.
- c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.
- d) Proceder con cortesía y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.
- e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
- f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

Artículo 103.- PROHIBICIONES. Está prohibido a los trabajadores y trabajadoras:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal

salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.

- c) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- d) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- e) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- f) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- g) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.
- h) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.
- i) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.
- j) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

Artículo 104.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores y las trabajadoras municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

II. Expulsivas: Cesantía.

Artículo 105.- Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado. Se considerará reiterado cuando el incumplimiento ocurriere en cinco (5) oportunidades al mes y siempre que no se encuentren debidamente justificados.
2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

Artículo 106.- Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1. Abandono del servicio sin causa justificada.
2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.
3. Inconducta notoria.
4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador o la trabajadora, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.

5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.
6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.
8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador o de la trabajadora como autor/a, cómplice o encubridor/a de delito común de carácter doloso.
9. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador o la trabajadora como autor/a, cómplice o encubridor/a de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).
10. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

Artículo 107.- El trabajador o la trabajadora que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso/a en abandono de cargo. Se lo/la intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador o la trabajadora que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado/a conforme se indica seguidamente:

- a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.
- b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión.
- c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.
- d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.
- e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador y a la trabajadora que se halle incurso/a en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

Artículo 108.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Secretario o Secretaria: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- b) Director o Directora: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- c) Jefe Jefa de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.
- d) Jefe o Jefa de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

Artículo 109.- PLANTA TEMPORARIA. Personal temporario mensualizado o jornalizado: son aquellos trabajadores y trabajadoras necesarios/as para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal. Quedan

comprendidos/as en esta clasificación los asesores y asesoras. El personal de planta permanente que fuere designado como asesor/a retendrá, mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular. La remuneración mínima del personal temporario mensualizado o jornalizado será equivalente al sueldo mínimo del empleado o empleada municipal de la categoría inicial.

Artículo 110.- REEMPLAZANTE. Personal reemplazante son aquellos trabajadores o trabajadoras necesarios/as para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador/a de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores/as de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta norma.

Artículo 111.- IMPEDIMENTOS. No podrá ser admitido como personal temporario aquel o aquella que esté alcanzado por alguno de los siguientes impedimentos:

- a) El/la que hubiere sido declarado/a cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado/a por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El/la que se encuentre condenado/a y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado/a en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) El/la que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador/a de la Administración Pública.
- d) El/la que este alcanzado/a por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- e) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- f) El/la que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal– sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- g) El/la que hubiere sido condenado/a o estuviere procesado/a con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores/as o encubridores/as por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado por causas de violación a la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y las leyes provinciales referidas como la Ley 3.040 y toda otra ley vigente que penalice la violencia contra las mujeres.
- i) El/la que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros/as, secretarios/as, subsecretarios/as, asesores/as o equivalentes en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en periodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente ley son nulas.

Artículo 112.- PARA LA PLANTA TRANSITORIA. El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia de la presente ley, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

1. RETRIBUCIONES:
 - a) Sueldo o jornal.
 - b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente.
 - c) Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.
 - d) Las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.

2. COMPENSACIONES:
Serán de aplicación las previsiones contempladas en esta ley.
3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.
4. INDEMNIZACIONES:
El trabajador o la trabajadora percibirán indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las normas que en su consecuencia se dicten.
5. LICENCIAS
Las licencias, con el contenido y el alcance previsto para el personal de planta permanente, que se correspondan con la modalidad del trabajo temporario o eventual o estacional.
 - a) Por razones de enfermedad.
 - b) Para atención de familiar enfermo.
 - c) Por duelo familiar.
 - d) Por matrimonio.
 - e) Por maternidad.
En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.
6. AGREMIACIÓN Y ASOCIACIÓN:
El trabajador y trabajadora tienen derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551 o la que en el futuro la reemplace.
7. ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:
El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores y trabajadoras en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.
8. RENUNCIA:
Será de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 99.

Artículo 113.- Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en la presente ley, serán las previstas en los artículos 104 y 105 respectivamente.

Artículo 114.- El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión sin goce de haberes.
- d) Cesación de servicios.

Artículo 115.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo sin causa justificada.

Artículo 116.- Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.

Artículo 117.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a contar a partir de su publicación.

Artículo 118.- De forma.

Especial Asuntos Municipales.
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 402/2022

FUNDAMENTOS

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Río Negro instaurado en la Constitución Provincial sancionada en 1988 y regulado en la Sección Quinta Capítulo V de la Carta Magna (arts. 220, 221 y 222), es un órgano de vital trascendencia para el sistema sistema republicano, siendo uno de sus pilares fundamentales procurar el afianzamiento de la justicia a través de un Poder Judicial independiente e idóneo.

Este órgano constitucional tiene dos funciones esenciales: I) por un lado la designación de magistrados y funcionarios judiciales -a través de un proceso de concurso público de antecedentes y oposición- y II) por el otro ejercer el régimen disciplinario de magistrados y funcionarios judiciales, con aplicación de sanción de hasta destitución -previo juicio oral y público-.

En el año 2008 se sancionó la Ley K N° 2434, modificando el régimen del organismo que había sido regulado en el año 1989 por la Ley 2300 (B.O. N° 2679) e introduciendo importantes innovaciones al sistema original. Respecto a la estructura funcional del Órgano, el art. 7 inc. a) de la citada norma dispuso que el Consejo de la Magistratura y su Presidente son asistidos por el/la Secretario/a del Consejo de la Magistratura, "quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Secretario de Cámara, debiendo asimismo cumplir con los requisitos de dicho cargo (artículo 80 inciso b.- de la Ley Provincial N° 2430). Es designado mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido por decisión de la autoridad que lo designa".

Transcurridos más de doce años desde la sanción de la Ley K 2434 y de la puesta en funcionamiento del diseño estructural de la Secretaría del Consejo, se advierte la necesidad de impulsar un proceso de consolidación institucional, jerarquizando al/la titular de la Secretaría.

Este fortalecimiento responde en cierta medida al camino iniciado por el Superior Tribunal de Justicia, que fue instrumentado por la Acordada Nro. 30/21 que aprobó la estructura, misiones y funciones de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, con el objeto de reforzar y actualizar el marco funcional del organismo, optimizando el desarrollo de las tareas mediante la definición clara de su misión y funciones, procurando la mejora de la organización laboral. Dicha determinación fue adoptada por el Superior Tribunal de Justicia, en función de que el Reglamento del Consejo de la Magistratura -aprobado por Resolución N° 50/19-CM-, establece que "La estructura administrativa del Consejo de la Magistratura, en cantidad de cargos y categorías del personal, será dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia".

No obstante ello, si bien -como se observa- la estructura administrativa del Consejo de la Magistratura -en cantidad de cargos y categorías del personal- es dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, en el caso del o la titular de la Secretaría del Consejo, su jerarquía, requisitos de acceso al cargo, facultades y forma de designación se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Consejo y resultan de competencia de la Legislatura Provincial.

En función de ello y teniendo en especial consideración las atribuciones de la Secretaria del Consejo, la responsabilidad funcional de su titular, su directa dependencia con la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y la representación institucional que ejerce, surge evidente que la jerarquía que le ha sido asignada en sus inicios ha quedado en la actualidad obsoleta.

En este sentido, corresponde resaltar que por la propia conformación del Consejo de la Magistratura se requiere que el o la titular de la Secretaría del Cuerpo mantenga una constante y fluida comunicación e interacción con todos/as los/as integrantes de los distintos estamentos y de las cuatro circunscripciones judiciales -Jueces, Juezas, Legisladores, Legisladoras y Abogados y Abogadas-.

Asimismo, junto a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, su Secretario/a ejerce la representación institucional del organismo ante el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamientos -Fofecma-, lo que refuerza la importancia y trascendencia del rol que ocupa la Secretaría del Cuerpo.

Por otra parte, a partir de la incorporación en la estructura del organismo del cargo de Secretario/a de Actuación Letrado, el trámite de los sumarios disciplinarios -producción de prueba, elaboración de informes y sustanciación del expediente- como sí también la confección de los proyectos de sentencia en los procesos de enjuiciamiento, se encuentran exclusivamente en la esfera de actuación de la Secretaria del Consejo de la Magistratura. Vale aclarar que tal actuación adquiere una relevancia sustancial, en atención a que con anterioridad dichas tareas debían recaer en auxiliares externos al Consejo, tales como relatores del Superior Tribunal de Justicia o en la Secretaría de Actuación con dependencia funcional en la Auditoría Judicial General.

Cabe agregar además, que los procesos disciplinarios en trámite por ante el Consejo de la Magistratura se han visto considerablemente incrementados desde los inicios del organismo hasta la fecha, producto del mayor ingreso de denuncias contra funcionarios y magistrados judiciales. Tales procesos requieren de una pronta resolución por parte del organismo a fin de dar una respuesta oportuna y fundada a la sociedad.

A lo expuesto hasta aquí, debe añadirse la dinámica y dimensión propia que ha alcanzado en los últimos años el organismo, debido al constante y considerable aumento de los procesos de concursos de antecedentes y oposición en trámite ante el Consejo de la Magistratura, que ha superado ampliamente el esquema que había sido pensado en el año 2008 cuando se sancionó la Ley K N°2434.

El trámite y derrotero administrativo de las distintas etapas de los concursos -inscripciones, impugnaciones, publicaciones, evaluación de antecedentes, examen de oposición, examen psicofísico y

entrevista personal- cuya gestión operativa y logística debe llevarse a cabo por la Secretaria del Consejo, se ha complejizado además por la creciente cantidad de profesionales que se inscriben en los mismos. Con lo cual el incremento adquiere una doble dimensión, por un lado en la cantidad de designaciones y por el otro en el número de postulantes que participan en los procesos de concursos.

En este sentido, entendemos que el fortalecimiento institucional del Consejo de la Magistratura y en particular de su Secretaría, como órgano de enlace entre todos sus integrantes y responsable de la gestión eficiente de los trámites de todos los procesos disciplinarios y de selección de Magistrados/as y Funcionarios/as judiciales, que ha iniciado el Superior Tribunal de Justicia con la aprobación de la nueva estructura administrativa de la Secretaría del Consejo (cf. Acordada Nro. 30/21), debe necesariamente completarse con la asignación de una mayor categoría a quien ejerce la titularidad de la Secretaria, que resulte acorde a la responsabilidad funcional y trascendencia institucional del cargo.

Cabe destacar que esta modificación legislativa ya había sido planteada oportunamente ante por el legislador mandato cumplido Adrián CASADEI en el proyecto de su autoría N° 139/2015 que sirve como antecedente del presente.

En otras Provincias del país, por ejemplo en nuestra vecina Provincia del Neuquén, la ley N° 2533 en su artículo 15° establece que quien desempeña el cargo de Secretario/a del Consejo de la Magistratura percibe una remuneración equivalente al juez de primera instancia. En el caso de las provincias de Chubut, La Pampa, Buenos Aires, Córdoba, Tucumán –entre otras- se encuentra equiparado a la remuneración del Secretario del Tribunal Superior de Justicia o Corte Provincial, cargo que en nuestra provincia tiene asignado el rango de Juez de Cámara (conf. Artículo 84° Inc. S) de la Ley 5190).

En razón de lo expuesto, por medio de la presente iniciativa parlamentaria se propicia jerarquizar el rol institucional de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, a fin de su equiparación al cargo de Juez/a de Primera Instancia.

Por ello;

Autoría: Lucas R. Pica y Facundo M. López.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 7° apartado a) de la ley K n° 2434 que queda redactado de la siguiente manera:

- “a) En general: Por el/la Secretario/a del Consejo de la Magistratura, quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Juez/a de Primera Instancia, debiendo asimismo cumplir con los requisitos de dicho cargo (artículo 210 de la Constitución Provincial). Es designado/a mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido/a por decisión de la autoridad que lo/a designa.”.

Artículo 2°.- Disposición Transitoria. Se establece expresamente que la presente modificación será de aplicación inmediata respecto de quien se encuentre en la actualidad desempeñando dicha función.

Artículo 3°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 403/2022

FUNDAMENTOS

El pasado 14 de mayo se llevó a cabo en la localidad de Las Grutas el denominado “Encuentro Plurinacional Regional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Intersex, Bisexuales, No Binaries y Niñeces”, tras el cual se desarrolló un acto de cierre que desembocó en hechos vandálicos y agraviantes.

Estas acciones incluyeron el ultraje a una Bandera Nacional que flameaba en un espacio público, así como destrozos en la Comisaría n° 29, la plaza Luis Piedrabuena y domicilios particulares de los vecinos de Las Grutas.

De la organización de dicho encuentro participó, entre otras, la organización llamada Irreverenta Colectiva, que se define como una agrupación de mujeres autoconvocadas de San Antonio Oeste, Las Grutas y San Antonio Este.

No es la primera vez que en nombre de la reivindicación de un grupo determinado se arremete impunemente contra símbolos y bienes públicos que, por definición, pertenecen a toda comunidad. Esto, ni más ni menos, constituye una apropiación violenta de la esfera de lo público por parte de una minoría que a partir de una visión ideológica se cree con derecho a hacerlo.

En este punto es necesario recordar, para evitar confusión, el origen del feminismo como movimiento social transformador.

El movimiento feminista ha sido determinante en el reconocimiento fundamental del derecho al voto femenino, siguiendo con la ampliación de los derechos políticos, civiles y sociales de las mismas, que han contribuido en el proceso de visibilizar a la mujer como sujeto pleno de derechos.

El feminismo en su búsqueda de igualdad ha ido evolucionando con el pasar de los años. Su origen se remonta a mediados del siglo XVIII y su historia se divide en cuatro olas feministas, desde sus inicios hasta hoy.

En la primera ola, el debate ilustrado afirmó la igualdad entre hombres y mujeres. En la segunda ola surge el movimiento sufragista, mujeres activistas que lucharon intensamente a nivel mundial por sus derechos políticos, hasta conseguir el voto femenino que fue posible en 1920 en EEUU.

Más tarde surgieron las denominadas tercera y cuarta ola, que introdujeron el denominado feminismo radical. Esta variante sostiene que la raíz de la desigualdad social es el patriarcado, definido como el sistema de opresión del hombre sobre la mujer.

Así, exige un reordenamiento radical de la sociedad en el que se elimine la supremacía masculina en todos los contextos sociales y económicos, al tiempo que se reconoce que las experiencias de las mujeres también se ven afectadas por otras divisiones sociales como la raza, la clase y la orientación sexual.

Este último concepto incluye la noción de interseccionalidad, que tiende a dividir a la sociedad entre "opresores" y "oprimidos" trazando una equivalencia entre diversas condiciones para aglutinarlos como bandos dicotómicos de una disputa.

Es importante mencionar que no criticamos aquí los objetivos, ni los principios, ni el marco teórico en los que se inscribe el feminismo como tal, discusión que resulta ajena al propósito de este proyecto, sino el accionar derivado de una interpretación radical, identitaria, sectaria y hasta supremacista que justifica cualquier acción en pos de sus pretendidas conquistas.

Se trata de repudiar el accionar violento y agresivo de quienes se esconden detrás de diversas causas para provocar caos social en beneficio de sus propios intereses sectoriales.

Estos grupos minoritarios e intransigentes intentan imponer su visión parcial de los hechos de manera de poder camuflar su accionar violento bajo las premisas de la lucha por más derechos. Estos actos dejan un claro mensaje de fanatismo, discriminación y odio que no podemos admitir si pretendemos una convivencia social, plural y diversa que todos los rionegrinos nos merecemos.

No podemos tomar este hecho como uno más de los que estamos acostumbrados a ver, lamentablemente, cada vez que se realizan diferentes tipos de manifestaciones o marchas convocadas por grupos autodenominados de la causa feminista y sus derivados. Y decimos que este no es uno más porque se ha violado claramente el artículo 222 del Código Penal el cual expresa "...Será reprimido con una prisión de uno a cuatro años el que públicamente ultrajare la bandera, el escudo o el himno de la Nación o los emblemas de una provincia argentina", por lo que entendemos corresponde además del repudio, las acciones legales correspondientes por el delito contra nuestra Bandera Nacional, así como las contempladas para las otras faltas cometidas.

Por lo tanto y ante estos acontecimientos de público conocimiento y que han generado la condena de la mayoría de la sociedad rionegrina, desde esta Legislatura corresponde solidarizarnos con los vecinos de la localidad de Las Grutas que sufrieron la vandalización de sus espacios públicos y en algunos casos privados, expresando nuestro repudio por las acciones referidas.

En virtud de lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo por el ultraje a la Bandera Nacional y vandalización de edificios públicos y domicilios y negocios particulares, llevados a cabo por participantes del "Encuentro Plurinacional Regional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Intersex, Bisexuales, No Binaries y Niñeces" que tuvo lugar el 14 de mayo pasado en la localidad de Las Grutas.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 404/2022

FUNDAMENTOS

El Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición iniciaron un ciclo de Charlas en el año 2021, desde los inicios de la Pandemia y frente a la necesidad de ofrecer un espacio de servicios desde el Colegio hacia sus profesionales en primera instancia, y hacia la comunidad fundamentalmente abordando y profundizando temáticas que atravesaban a la sociedad y que eran difíciles de abordar en aquel contexto particular.

Fue tan productivo y rico el flujo de información y actualización de los diferentes temas que se fueron tratando, dando así naturalmente un espacio constante de información y ciclos de charlas, profundizando diferentes temas de salud que los mismos pacientes demandaron, de modo que las charlas se fueron sucediendo conforme las temáticas que surgían de las mismas propuestas que la gente planteaba a través de las redes, en los vivos y las publicaciones que se generaron.

Con la digitalización en pandemia y el uso de la virtualidad la institución amplió su camino de servicio a la comunidad en las redes, donde profesionales provinciales y nacionales participaron de distintas jornadas digitales gratuitas, tratando temas como: "Planes de Alimentación para personas Sanas y Enfermas", "Sobrepeso y Obesidad", "Adecuación Alimentaria para la persona y a la patología", "Adultos, niños y adolescentes", "Trastornos de la conducta Alimentaria", "Concientización sobre la pérdida y el desperdicio de Alimentos", "Composición corporal y sus diferentes formas de evaluar" entre otros temas, en las numerosas consultas y a través de los vivos en las redes, se logro generar la atención personalizada inmediata a las dudas que surgían de los pacientes y que también cubrían inquietudes de otras personas, por lo que se logró generar gran cercanía con la gente conteniendo temores, aclarando dudas y en cierto modo reeducando la alimentación e incentivando a un consumo saludable según diferentes circunstancias, logrando así una gran cobertura de pacientes.

El Colegio Rionegrino de Graduados en nutrición creado según Ley G N° 4793 acciona como persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para obligarse pública y privadamente, con sede central en Viedma. Formado por matriculados que ejercen en la provincia de Río Negro, comprometidos con el ejercicio ético de la profesión acorde a la ley G N° 4011 Con títulos de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas, Licenciados en Nutrición y todo otro título que requiera los conocimientos y formación académica referida a las ciencias de la nutrición.

Autoridades Actuales

Consejo Directivo Provincial

- Presidenta: Suarez Adriana Edith
- Vicepresidenta: Ferrer Julia Mercedes
- Secretaria: Menna Lorena Mercedes
- Tesorera: Salgado Agustina Inés
- Vocal 1: Alejandra
- Vocal 2: Lascano Sonia Andrea
- Vocal 1 Suplente: De Bortoli Noelia Camila
- Vocal 2 Suplente: Natalia Andrea Bosch Estrada

Comisión Revisora de Cuentas

- Vocal 1 : Ibachuta Lorena Paola
- Vocal 2 : Campoy Cynthia
- Suplente: Córdoba Jaime Matías

Tribunal de Ética y Disciplina

- Vocal 1 : Lorena Tassara
- Vocal 2 : Grillo Daniela Soledad
- Suplente 1: Mariana Merlo Mariana
- Suplente 2: Di Leandro María Gabriela

Es objetivo del año 2022 continuar con estas actividades que tuvieron gran repercusión, ampliando los canales de difusión.

En un momento donde la información es masiva, pública, y muchas veces incorrecta, creemos que es una oportunidad para ofrecer veracidad científica en un vocabulario simple y con acceso publico, brindado desde fuentes profesionales con fuerte respaldo científico y social.

La presente iniciativa tiene por finalidad declarar de interés educativo y social el el ciclo de charlas organizadas por el Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición de la localidad de Fernández Oro.

Por ello;

Autor: Elbi Cides.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social el ciclo de charlas en Nutrición y Salud organizadas por el Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición de la localidad de Fernández Oro, que se dicta desde el año 2021 de manera virtual generando un espacio de formación para los profesionales matriculados y la comunidad en general.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 405/2022

Viedma 17 de mayo de 2022.

Secretario Legislativo
de la Legislatura de Río Negro
Dr. Alejandro Montanari
Su Despacho

Ref: Solicita nueva Carátula proyecto de ley nº 541/2020

Mauricio Luis Merlotti en mi carácter de Secretario del Bloque Frente Renovador, me dirijo a ud., a fin de solicitar tenga a bien, generar una nueva carátula y consecuentemente un nuevo número de proyecto sobre el "Proyecto de Ley nº 541/2020" presentado oportunamente por el Legislador Alejandro Ramos Mejía.

Asimismo, una vez re-caratulado y generado el nuevo número de proyecto, solicito se gire el mismo a la "Comisión de Análisis, Reforma y Seguimiento de la Ley 1504 -Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro-

Sin otro Particular, saludo a ud. atentamente.

FUNDAMENTOS

La ley procesal laboral nº 1504 de nuestra provincia, es la norma más añeja de las que integran el ordenamiento ritual local y registra 19 modificaciones, y 2 reglamentaciones por vía de acordada del STJ. La última modificación de la norma data del año 1998. Situación que reviste una característica paradójica, puesto que el derecho del trabajo, cuya faz ritual regula la norma, es una disciplina jurídica reconocida como entre las más dinámicas del derecho. Sumado a ello, los cambios en las nuevas tecnologías, tecnologías de la información y comunicaciones, han sido vertiginosos, entre 1998 y la actualidad. Tal es así que existen numerosas modificaciones a los regímenes de la norma que vienen dándose de hecho, dando cuenta de la desactualización de la misma en varios de sus puntos. De hecho, iniciativas tales como las acordadas 1 y 2 del 2010 del resolución 61/2016 que faculta a la prueba piloto de expediente digital a la cámara del trabajo de la Ira Circunscripción Judicial de Río Negro. Las notificaciones digitales o la existencia de ejecuciones fiscales digitales Acordada 14/2014.

Por ello es que promovemos la digitalización de las audiencias, en igual modo que se hiciera en el código procesal civil y comercial (ley P nº 4142).

En igual sentido, la grabación por sistemas digitales otorga a las partes una garantía adecuada de su derecho de defensa, facilitando un método de registrar todo lo acaecido durante una audiencia.

Actualizar el texto de la norma, a los efectos de dar pleno e indiscutible valor al método de grabación por medios audiovisuales, como mecanismo de certificar lo ocurrido en una audiencia importa un avance sin precedentes en la materia.

A su turno, la posibilidad de que las partes ventilen la relación conflictiva de modo previo a la existencia de un reclamo formalizado ante la justicia, no fue contemplado por la ley P nº 1504 y sin perjuicio de ello es un sistema probado y maduro, la norma aún obliga a la audiencia de conciliación dentro del ámbito del proceso en situaciones que las partes ya han agotado el proceso de conciliación previo.

Esta situación, de hecho y en la práctica, es contemplada por algunos tribunales para eximir de la audiencia de conciliación a las partes, cuando ya hubieren agotado el paso previo de conciliación prejudicial.

Dotando así de un mecanismo ágil para la resolución de conflictos del ámbito del Legislatura de la Provincia de Río Negro derecho del trabajo, descomprimiendo la tarea tribunalicia de pleitos que pudieron ser evitados.

La emergencia sanitaria trajo como consecuencia que se deban agilizar los procesos mediante implementación de prácticas forenses que permitan la realización de actos procesales mediante la utilización de las herramientas tecnológicas y digitales que se encuentren en poder de los organismos judiciales, operadores y auxiliares de la justicia y justiciables.

La esencial actividad judicial debe dar continuidad a la digitalización de la gestión que se viene implementado desde hace largo tiempo en el Poder Judicial.

Recientemente el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó la resolución 138/2020 mediante la cual aprobó los protocolos para la realización de audiencias judiciales remotas en todos los fueros y a través de salas virtuales.

Que dicha práctica se decidió en el marco de la situación de emergencia sanitaria por la cual atraviesa la humanidad y el dictado de los decretos de necesidad y urgencia que dispusieron las medidas de aislamiento social comunitario obligatorio, sin perjuicio de lo cual resulta necesario adecuar y facilitar el acceso a la justicia de todos los operadores del sistema, auxiliares de la justicia y justiciables y en esta concepción resulta incuestionable que las audiencias judiciales remotas vienen a cubrir una necesidad en post del progreso digital y tecnológico al cual se viene avanzando desde largo tiempo atrás.

Que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro cuenta con el Área de Informatización de la Gestión Judicial que se encuentra en condiciones y al alcance de llevar adelante los procesos necesarios para el desarrollo informático que resulte necesario para la implementación permanente de las audiencias judiciales remotas.

También es necesario dotar a los partes y magistrados de herramientas que les permitan el cumplimiento de los fines del proceso de manera rápida y expedita y para ello se prevé la realización de una audiencia temprana con la intermediación del Tribunal.

Con la finalidad y procurando que sean las mismas partes las que encuentren la solución más adecuada al conflicto y en caso de no poder conseguirlo que el proceso cuente con la expedita intermediación del Juez de manera tal de optimizar los recursos, reduciendo plazos, controlando la duración del período de prueba, y aumentando la calidad de las decisiones jurisdiccionales se propone la incorporación de un artículo que prevé la realización de una audiencia ante el Tribunal dentro de los 30 días corridos de fracasada la conciliación extrajudicial en la cual dicho Tribunal procurara arribar a la solución del conflicto mediante la conciliación y de no ser posible la abreviación del proceso mediante la concentración de la mayor parte de los actos procesales susceptibles de concretarse en la misma, inclusive el dictado de la sentencia.

La propuesta es brindarle al requirente de la conciliación extrajudicial cerrada sin acuerdo la opción de requerir la intervención del Tribunal de Trabajo para que éste fije una audiencia a celebrarse por ante el Tribunal dentro de los 30 días corridos de efectuada la solicitud, que se fijara en el mismo acto de cierre ante el pedido que elevara el Conciliador Laboral interviniente -en el CeJuMe u organismo que intervenga- quedando las partes notificada en forma automática en la misma audiencia de conciliación cerrada sin acuerdo.

Los principios que regirán la audiencia serán los de oralidad, publicidad, intermediación y concentración.

El mecanismo de la audiencia será que las partes, deberán concurrir personalmente o debidamente representados mediante apoderado con poder suficiente, presentarán, verbalmente o por escrito, una relación de los hechos en que fundamentan su posición y el vocal de trámite que se haya designado al efecto deberá a) resolver cuestiones previas, si las hubiere; b) intentar la conciliación, pudiendo formular propuestas sin que ello implique prejuicio; c) establecer los hechos controvertidos que resulten conducentes; d) declarar la causa de puro derecho cuando así correspondiese; e) u ordenar la producción de la prueba que resulte conducente y fijar audiencia de vista de causa para la fecha más perentoria posible; f) dictar sentencia en el mismo acto cuando el trámite así lo permita y en caso de imposibilidad de determinar el monto de condena podrá, fijar una nueva audiencia a realizarse dentro de los cinco días en la que las partes concurrirán con sus liquidaciones y documentación respaldatoria.

Que cada parte concurra con su versión de los hechos y la pretensión delimitada en forma clara y concisa, -evita el modo adversarial de la demanda y la contestación-, no siendo necesario negar los hechos de la contraparte sino exponer su versión.

El Juez toma intervención desde el primer momento y conoce las versiones de cada parte de manera directa evitando deformaciones, reduciendo el tiempo de duración del trámite, digitalizando el trámite y reduciendo la utilización del papel y muchas horas de trabajo del personal judicial, y todo ello se logra incorporando un solo artículo fácil de admitir para la conciencia jurídica actual.

La solución de los casos en forma más rápida y efectiva, con una intervención más directa por parte de los jueces, satisface siempre mejor tanto al trabajador como al empleador, a los abogados, y al poder judicial.

La solución de los casos en forma más rápida y efectiva, con una intervención más directa por parte de los jueces, satisface siempre mejor tanto al trabajador como al empleador, a los abogados, y al poder judicial.

Por dichos motivos proponemos la reforma de los artículos 36 y 52 de la ley nº 1504 en el sentido antes descrito y la incorporación de dos nuevos artículos.

Por ello:

Autor: Alejandro Ramos Mejía.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 36 de la ley nº 1504 que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 36.- Trabada la litis y conjuntamente con la apertura a prueba, el tribunal fijará audiencia a la que deberán comparecer las partes personalmente y en la que se procurará la conciliación del litigio. La notificación de la audiencia del párrafo anterior deberá ser practicada por el Tribunal en el domicilio real de las partes con una anticipación no menor de cinco (5) días. Abierto el acto, el magistrado interviniente, bajo pena de nulidad, ilustrará a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propondrá una forma de solución. Se tendrá por cumplida la audiencia de conciliación señalada en este artículo y no se designará audiencia de conciliación dentro del proceso, en aquellas causas en que las partes hayan optado por el trámite de conciliación prejudicial, sin perjuicio de las facultades propias del Tribunal previstas en el artículo 12.-”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 52 de la ley nº 1504 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 52.- El secretario levantará acta consignando el nombre de los comparecientes y de sus circunstancias personales. En la misma dejará constancia de lo sustancial de la prueba rendida;

incluyendo todas aquellas circunstancias especiales que las partes soliciten, siempre que el Tribunal lo considere pertinente. También podrán solicitar el agregado de un memorial, que sintetice lo alegado durante la audiencia. La audiencia debe ser registrada bajo un soporte audiovisual, debiendo el actuario poner a disposición para las partes, de una copia del registro digital efectuado en la misma”.

Artículo 3º.- Se incorpora como artículo 52 Bis al texto de la ley P nº 1504: “AUDIENCIA REMOTA. El Tribunal de oficio o a pedido de parte podrá ordenar la realización de audiencias de modo remoto, mediante salas virtuales y/o la forma o método que resulte más conveniente para permitir la concreción del acto procesal”.

Artículo 4º.- Se incorpora el Capítulo II de la ley P nº 1504 el siguiente texto: “CAPITULO II. PROCESO ESPECIAL ABREVIADO. Las partes podrán, de manera previa a la interposición de la demanda optar por solicitar audiencia ante la Cámara del Trabajo. Allí las partes, que deberán concurrir personalmente, presentarán, verbalmente o por escrito, una relación de los hechos en que fundamentan su posición y el vocal de trámite que se haya designado al efecto deberá:

- a) Resolver cuestiones previas, si las hubiere;
- b) Intentar la conciliación, pudiendo formular propuestas sin que ello implique prejuzgamiento;
- c) Establecer los hechos controvertidos que resulten conducentes;
- d) Declarar la causa de puro derecho cuando así correspondiese;
- e) Ordenar la producción de la prueba que resulte conducente y fijar audiencia de vista de causa para la fecha más perentoria posible;
- f) Dictar sentencia en el mismo acto cuando el trámite así lo permita y en caso de imposibilidad de determinar el monto de condena, fijará la continuación de la audiencia para dentro de las 72 horas a la que deberán concurrir las partes con su liquidación y documentación respaldatoria a los fines de la determinación de la misma”.

Artículo 5º.- Reenumerar los actuales Capítulos II y III de la ley P nº 1504, los que pasará a ser III y IV, respectivamente.

Artículo 6º.- De forma.

Comisión Interpoderes de Análisis, Reforma y Seguimiento de la ley P Número 1504.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 406/2022

FUNDAMENTOS

El artículo 179 de la Ley Nacional Nº 20.744, de Contrato de Trabajo, dispone: “Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un periodo no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Reglamentario 144/2022, reglamentó el citado artículo 179, en lo que respecta a la obligación de habilitar salas maternas y guarderías para niños y niñas que necesiten de cuidados durante el tiempo en que sus progenitores estén ausentes del hogar, debido a sus obligaciones laborales. Pasaron casi cincuenta años para su reglamentación, ya que la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo fue sancionada en 1974.

Dicha reglamentación, da operatividad a la exigencia para aquellos empleadores alcanzados, de poner a disposición un “espacio de cuidado para niños y niñas” a cargo de sus dependientes, durante la jornada de trabajo.

La reglamentación hace extensivo el derecho a todas las personas que trabajan, con independencia de su género. Si bien la literalidad de la norma se refiere solo a 'trabajadoras mujeres', motivada en la época en que fue sancionada la Ley de Contrato de Trabajo, este aspecto quedó subsanado mediante la reglamentación.

El cumplimiento de la norma y su respectiva reglamentación, siempre y cuando en el establecimiento de trabajo presten tareas más de cien (100) personas, permite que los hijos e hijas del personal, a partir de los cuarenta y cinco (45) días y hasta los tres (3) años de edad, inclusive, reciban una

adecuada atención y cuidado, independientemente de las posibilidades económicas de la familia en cuestión.

Si el establecimiento de trabajo no poseyera un espacio de cuidado para los hijos de sus empleados, prevé la opción del pago de una suma de dinero no remunerativa, en concepto de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentado (Ley N° 26844).

La reglamentación del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo busca, en definitiva, garantizar el bienestar de miles de familias trabajadoras de nuestro país.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su satisfacción por el dictado del Decreto Reglamentario N° 144/2022, que le da operatividad plena al artículo 179 de la Ley Nacional N° 20.744 - Ley de Contrato de Trabajo-, configurando un importante avance en la protección de la familia como derecho esencial de los trabajadores y trabajadoras argentinas.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 407/2022

FUNDAMENTOS

El motivo de la presente iniciativa parlamentaria es destacar la trayectoria deportiva alcanzada por el rionegrino Pablo Eggle, oriundo de la localidad de Fernández Oro, en la disciplina Fisicoculturismo y Fitness, representando a la nuestra Provincia y al país, en diferentes eventos deportivos de la práctica de referencia.

Pablo nació en la localidad de Pedro Luro el día 6 de Septiembre del año 1981, creció y desarrollo su vida en la ciudad de Allen, inicio su carrera deportiva a los 16 años de edad con motivo de padecer un problema de salud respiratorio, buscando una solución comienza con la actividad física con pesas, con la practica deportiva obtuvo beneficios en su salud, dado que logro aumento de peso, fortaleció su estructura y así mejoro todo su sistema de salud, la practica de este deporte paso a formar parte de su vida. Como consecuencia de su notable evolución, en el año 2006 subió al escenario por primera vez iniciándose en los torneos regionales y Patagónicos de Fisicoculturismo, representando a Cipolletti, hasta que en el año 2009 se consagro campeón Nacional de la Federación Argentina de Musculación (FAM) en Buenos Aires categoría senior 75 kg participando a nivel internacional con ese resultado.

Desde al año 2008 al 2010 representó al Club Cipolletti, entrenando allí mismo, con el apoyo constante del municipio y ese mismo año compitió en Chile en el campeonato Mercosur consagrándose subcampeón.

En el año 2008 obtuvo el titulo de Campeón Nacional Argentino en Mendoza en la categoría de hasta 70 kg.

En el año 2009 logra el titulo de campeón absoluto hasta 75 kg en overall y élite con distinción de honor por calidad de atleta del torneo.

En el año 2010 como consecuencia de sus excelentes logros deportivos fue nombrado embajador Patagónico por la FAM, por el Señor Presidente Ernesto Pastelnik quien le propuso formar parte de la asociación de fisicoculturismo & fitness de Rio Negro, tarea para la cual convoco a su actual secretaria la señora Liliana Kessler, quien a la par de Pablo impulso no solo su trayectoria sino el deporte en la zona y alrededores.

Además es importante mencionar que Pablo se capacitó para ser Juez de la Federación Argentina de Musculación, con el acompañamiento del Municipio de la localidad de Cipolletti y trabajo con el equipo de atletas de la provincia, obteniendo logros significativos, con el objeto de transmitir y compartir parte de lo aprendido y acompañando este crecimiento en el deporte se abren las puertas del primer Gimnasio especifico de Musculación y Fitness en la zona, el día 3 de Enero del año 2011 conocido hoy como Leben Gym Fitness Center.

Con el apoyo de la FAM y el municipio de Cipolletti, Pablo participo en el campeonato *Arnold en Brasil* 2011 con un podio en el 4to puesto, lo cual lo impulso a prepararse para competir en el Campeonato Mundial de Marruecos, Marraquesh, en noviembre del mismo año.

En 2013 se realizo el I torneo Patagónico de fisicoculturismo & fitness, en el centro cultural de Cipolletti, con el apoyo de la provincia de la mano de Alberto Weretilnek, repitiéndose cada año, siempre acompañando, en 2015 participo de la conferencia de prensa del ultimo torneo año 2015 en el casino del rio de Cipolletti, con la participación de los municipios de Cipolletti, Fernández Oro y Allen.

En el año 2014 se realizó el II torneo Sthimpra en Gral. Fernández Oro, como institución formal con personería jurídica, como "Asociación Civil Social Deportiva de Musculación & Fitness de Río Negro", en el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina (STHIMPRA) de la ciudad de General Fernández Oro

Con la evolución de la practica en la zona y el crecimiento profesional y deportivo de Pablo se fueron generando distintos convenios con otras instituciones y otros deportistas, a modo de cooperativismo y ayuda mutua hacia el deporte y la vida saludable.

En el año 2019 tuvo su participación en el Campeonato Mercosur en la Feria Internacional de Salud y Belleza (FISABE) en Chile, se consagro campeón de su categoría senior 80kg y en la final Campeón Absoluto Overall.

Asi obtuvo el pase para competir en la Pro Elite Internacional Y Obtuvo El Top 3, clasificando directo para el Campeonato Sudamericano Ecuador -Quito 2019 donde hizo podio 5.

En el año 2019, participó en el Campeonato Sudamericano de Ecuador, haciendo podio en el 5 puesto, siendo único referente Patagónico.

En el mismo año también participó en el campeonato MERCOSUR de CHÍLE, fue el único embajador argentino que integro la delegación argentina FAM.

En el año 2021 obtuvo el podio 4 en el Campeonato Sudamericano que se realizo después de mas de 30 años en nuestro país y logro subir a categoría senior 90kg debutando así en categoría Master y desde allí alcanzó la puntuación necesaria para meterse entre los mejores del cuadro.

Su logro internacional abre otras puertas deportivas en el plano personal presentando en agosto una rutina especifica que le permitirá llegar de la mejor manera al Argentino en Córdoba y, un mes después, junto a la selección International Federation of Bodybuilding & Fitness (IFBB) como único representante dentro de la delegación Argentina, representando a la Provincia de Río Negro.

También logró el 3° puesto en el Campeonato Argentino IFBB en categoría Master hasta 90 kilos, con este resultado obtenido entre 300 atletas del país el Rionegrino clasificó para el sudamericano en el mes de diciembre en Buenos Aires, siendo Pablo, el único atleta de la Provincia de Río Negro en asistir a tal competencia.

Como embajador de Fisicoculturismo, es acompañado por el Sindicato de Petroleros Privados desde el año 2015, tiempo en el cual asistió a múltiples campeonatos mundiales, sudamericanos y del Mercosur con excelentes resultados.

El objetivo para este año 2022, De Pablo Eggle junto a la "Asociación Civil Social Deportiva de Musculación & Fitness de Río Negro", después de siete años sin realizar ningún tipo de evento en toda la Provincia en relación a esta disciplina, es de gran interés organizar del IV Torneo Patagónico de Fisicoculturismo & Bodyfitness.

Pablo es un importante exponente no solo por sus habilidades atléticas sino también por sus cualidades personales y su actitud solidaria, promoviendo la inclusión en la práctica de deportistas con discapacidad. Es una persona que goza de una gran fortaleza, capacidad, esfuerzo, voluntad y perseverancia a la hora de lograr sus objetivos. Dando visibilidad a la importancia de propiciar en todas las personas la realización de prácticas saludables y deportivas desde una perspectiva integral.

Por ello;

Autor: Elbi Cides.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, social y comunitario la trayectoria deportiva alcanzada por el rionegrino Pablo Eggle, oriundo de la localidad de Fernández Oro, en la disciplina Fisicoculturismo y Fitness, en pos de propiciar la realización de prácticas deportivas desde una perspectiva integral y de mejoramiento de la calidad de vida.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 408/2022

FUNDAMENTOS

Chichinales es una localidad ubicada al noroeste de la provincia de Río Negro, en el departamento de General Roca, al norte de la Patagonia, y a la vera de la Ruta Nacional N° 22 que bordea el Río Negro.

La ciudad es conocida también como el Portal del Valle, su nombre proviene del plural castellano de chichinal, un sitio donde abunda la planta conocida como chilca.

Es la localidad más antigua del Alto Valle, fue fundada el día 04 de Junio del año 1879.

En el año 1916, se finalizó la construcción del Dique Ballester, lo que favoreció al crecimiento de la región y de la localidad. Luego comenzaron las obras a fin de hacer llegar la irrigación mediante los canales hasta Chichinales, esto benefició la producción de alfalfa, frutales y de vid.

En el año 1928, con la llegada del canal principal, dirigido por el ingeniero Rodolfo Ballester, tras un recorrido de 130 km. Comienza su desarrollo en aquella época fundamentalmente pasturas y los primeros frutales y vid.

Durante los días de celebración de cada aniversario, en la localidad se realizan ferias en el polideportivo municipal y se cuenta con la presencia de stands de artesanos, micro emprendedores e instituciones. Además se presentan artistas locales y regionales, danzas y bailes de diferentes estilos, candidatas a soberanas y elección de las mismas. Una celebración destinada al disfrute de la familia.

Para cada ciudad y más aún para las pequeñas, la celebración de aniversario se constituye en una gran fiesta, donde se brinda la posibilidad a talleristas, escuelas e instituciones de demostrar todo lo trabajado durante el año.

Después de casi tres años sin poder celebrar su Aniversario de manera presencial, este año la conmemoración del 143° Aniversario de la ciudad de Chichinales, toma mayor relevancia para sus habitantes quienes podrán regresar a los festejos que distinguen estas ocasiones tan especiales.

Por ello;

Autor: José Francisco Rivas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, cultural y comunitario, las actividades que se realicen en el marco de la celebración por la conmemoración del 143° Aniversario de la ciudad de Chichinales, el día 04 de Junio del corriente año 2022, las cuales se extenderán durante todo el mes de mayo.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 409/2022

FUNDAMENTOS

El lúpulo (*Humulus lupulus*) es una planta perteneciente a la familia de las Cannabáceas, originaria de las zonas templadas del hemisferio norte. Crece a partir de un gajo o rizoma leñoso de manera apical, brota anualmente y tiene una vida productiva de 15 años. Una vez que finaliza su crecimiento vertical aparecen las ramas laterales, donde se desarrollan las flores. La utilización de las flores del lúpulo en la elaboración de cerveza es indispensable, ya que aporta características muy específicas debido a su composición química.

En nuestro país, el lúpulo se produce principalmente en la Comarca Andina del Paralelo 42, que comprende El Bolsón (Río Negro) y Lago Puelo (Chubut). Allí se comenzó a trabajar el cultivo en 1957 con la variedad aromática Spalt originaria de Alemania, y en 1975 se introdujo la variedad Cascade proveniente de Estados Unidos. Esta última se adaptó muy bien. Actualmente las variedades cultivadas en Argentina son: CASCADE 70%, NUGGET 25%, BULLION Y OTRAS 5%. La variedad y la frescura del lúpulo son relevantes para la calidad de la cerveza.

De acuerdo a las cifras de la Cámara de Productores de Lúpulo, actualmente la producción nacional se acerca a las 200 toneladas anuales y tiene como destino el mercado interno en su totalidad. Este volumen es insuficiente para abastecer la industria cervecera y como consecuencia, en 2012 fueron importadas cerca de 300 toneladas según datos de *Un Comtrade*. Estas importaciones provienen en un 86% de Estados Unidos y en un 14% de Alemania.

En nuestro país la producción de lúpulo presenta dos situaciones bien diferenciadas. Por un lado, las grandes cervecerías industriales que cuentan con producciones propias y con establecimientos pelletizadores para autoabastecerse; y por otro lado, cinco pequeños productores que tienen serias dificultades competitivas y para ubicar el producto en otro mercado. De ahí que el crecimiento de la industria artesanal de cervezas esté abriendo un buen panorama para los pequeños productores argentinos, dado que brinda una posibilidad de comercialización más competitiva.

Los dos grandes protagonistas del mercado internacional son Estados Unidos y Alemania, pero hay numerosos países importadores de lúpulo en los que Argentina podría ubicar su producto. La apertura de mercados internacionales puede parecer una meta ambiciosa, pero es un rumbo que de iniciarse abriría grandes perspectivas a los pequeños productores.

Es así que en Río Negro se verificó un renovado interés hacia el cultivo del lúpulo, consecuencia de la expansión del sector craft (cervecerías artesanales), de la dinámica propia de la industria tradicional, y de la evolución de los cambios que están reconfigurando la matriz productiva del área bajo riego.

El Alto Valle cuenta con una rica historia de experiencias e iniciativas con *Humulus lupulus*, actualmente acotadas a pocos establecimientos, el más importante en Fernández Oro y otros más recientes en Villa Regina; que junto a los de la Comarca Andina suman más de 160 hectáreas con una

producción total de 300 toneladas, debiendo importarse otras 665 toneladas anuales para satisfacer el consumo nacional.

El Valle Inferior Rionegrino, específicamente Viedma, se encuentra en el paralelo 40°, siendo ésta, una zona más que interesante para desarrollar el cultivo, sin embargo, sólo encontramos antecedentes de forma hogareña, y en pequeñas superficies en las cuales la producción no es desarrollada de manera completa.

En este marco, surge el proyecto productivo “Lúpulos del Atlántico”, de los viedmenses Lucas Pesado y Julieta Lippi, quienes hoy en día cuentan con una superficie total de 3HA ubicadas en la costa del río Negro, de las cuales en este momento están utilizando media hectárea para el cultivo del lúpulo.

Lúpulos del Atlántico busca desarrollar este cultivo a gran escala y de manera completa, cuidando tanto el cultivo y las personas, como el medio ambiente, realizándolo de manera artesanal para reducir el uso de maquinarias.

En este sentido, fue que con la cosecha de marzo del 2022, se logró peletizar el lúpulo y junto a la fábrica de cerveza artesanal de Viedma “PEZ”, se pudo concretar la primera cerveza realizada al 100% con lúpulo de Viedma.

Sin dudas, la ubicación geográfica de la capital provincial permite producir lúpulo, al igual que en la Comarca Andina y en el Alto Valle rionegrino.

Por todo lo expuesto, consideramos que el proyecto productivo “Lúpulos del Atlántico” va a ser un disparador para incentivar a que nuevos productores comiencen a desarrollar el cultivo, a gran escala y de manera completa sobre la costa atlántica de nuestra provincia, generando de esa forma, que Viedma y todo el Valle Inferior de Río Negro se convierta en un eslabón importante en la industria del lúpulo Rionegrino.

Por ello;

Autoría: Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés productivo y económico el emprendimiento comercial denominado “Lúpulos del Atlántico”, ubicado en la ciudad de Viedma, sobre la costa del Río Negro, el cual fue fundado en el año 2020 por Lucas Pesado y Julieta Lippi, con el objeto de desarrollar el cultivo de lúpulo a gran escala y que ha dado como resultado que, junto a la Cervecería PEZ, también de la ciudad de Viedma, se haya producido la primera cerveza realizada al 100% con lúpulo producido localmente.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 410/2022

FUNDAMENTOS

El 30 de mayo de cada año se conmemora en nuestro país el Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos. Esta fecha fue establecida en el año 1997, por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en conmemoración al nacimiento del hijo de María Obaya, la primera paciente que dio a luz después de haber recibido un trasplante hepático en el Hospital Cosme Argerich de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Dar a luz después de ser trasplantada, representa la posibilidad de vivir y dar vida después de un trasplante.

En la actualidad hay miles de personas que necesitan un trasplante para continuar viviendo, por esta razón es que debemos reconocer a la donación de órganos como el mayor acto de amor y bondad de los seres humanos.

En nuestro país es el INCUCAI, Organismo que impulsa, coordina y fiscaliza todas las actividades de donación y trasplante de órganos, es quien asume las responsabilidades específicas, en consonancia con la legislación vigente. Trabaja en forma coordinada con las provincias, las que cuentan con equipos interdisciplinarios, que acompañan el proceso desde la detección del potencial donante hasta la donación efectiva y trasplante.

En nuestra provincia, el Ministerio de Salud de Río Negro a través del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI) trabaja en la promoción, difusión y concientización en la comunidad, declarando su importancia social y sanitaria.

Durante el año 2021, más de 3.100 personas recibieron un trasplante en nuestro país, 1.543 recibieron órganos de donantes fallecidos y 246 de donantes vivos. Esto implica un aumento del 40% respecto del año 2020. Asimismo se realizaron 1392 trasplantes de corneas, lo que hace una total de 3.181 trasplantes. Se debe destacar que fueron posibles, gracias a la concreción de 1.004 procesos de donación.

Del total de trasplantados, 203 fueron personas menores de 18 años.

Según los informes del INCUCAI, la tasa de donantes de órganos en 2021 por millón de habitantes a nivel nacional fue de 13,7, superior en cuatro puntos a la del año anterior, siendo Río Negro una de las provincias con mayor tasa (14,5 DPMH).

En nuestro país, a la fecha hay 7.735 personas en lista de espera, de las cuales 194 son ciudadanos rionegrinos.

En los meses que corren del presente año, se realizaron 543 trasplantes y 243 personas donaron sus órganos.

Nuestra provincia cuenta con el único centro de Trasplantes de la Patagonia, se trata de la Unidad de Procuración y de Córneas, Esclera y Tejido Amniótico en hospital Dr. Pedro Moguillansky, en la localidad de Cipolletti.

Es importante reconocer la importancia de la promoción y concientización respecto de la donación de órganos, es un llamado a comprometernos y advertir como sociedad la prioridad de fortalecer la cultura de la donación.

En este sentido es que en el año 2018 esta Legislatura sancionó la ley n° 5293, de mi autoría, mediante la cual se instituye la semana del 30 de mayo, como la Semana de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, a fin de preservar y mejorar la calidad de vida de las personas.

La norma prevé que durante esa semana el Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación, desarrolle acciones de difusión y promoción sobre la donación de órganos, generando espacios de reflexión y debate que tiendan a generar conciencia sobre el tema.

Tanto el Ministerio de Salud, como hospitales Área Programa, municipios y diversas entidades de la sociedad civil se aprestan a realizar acciones a fin conmemorar el 30 de Mayo el Día Nacional de la Donación de Órganos, realizando tareas de promoción y concientización durante toda la semana.

Por ello;

Autoría: Soraya Yauhar y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y educativo las acciones a realizarse, en la Provincia de Río Negro, en el marco de la celebración de la semana del 30 de mayo, con motivo de conmemorarse el Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, en consonancia con lo establecido por la Ley Provincial n° 5293, a fin de visibilizar sobre su importancia social y sanitaria, además de preservar y mejorar la calidad de vida de las personas.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 411/2022

FUNDAMENTOS

El próximo 1 de junio del corriente año, la Escuela Primaria N° 85 Italia, Anexo Nivel Inicial Jardín Quillahue de la localidad de Villa Regina, celebra la conmemoración de su 90° Aniversario.

Se trata de una institución que ha alcanzado su madurez siendo reconocida por la comunidad por las características de su Proyecto Educativo de Jornada Extendida y por los logros obtenidos a lo largo del tiempo, reflejados en la formación de sus exalumnos que durante su trayectoria escolar formaron parte de sus aulas.

Su reseña histórica indica que la antigua escuela estaba gestionada para el paraje Carriyegua, fundándose allí el 1 de junio del año 1932. Por falta de alumnos se trasladó a la zona de chacras de General Enrique Godoy. Posteriormente, se realizaron las gestiones para solicitar al Banco Hipotecario Nacional la donación de un terreno ubicado en el lote 4 de la chacra N° 127 de la Tercera Zona de Villa Regina, la que se consiguió según nota N° 5.5.62/D, con fecha 14 de diciembre del año 1949, donde se emplaza actualmente.

El inicio de la construcción del edificio data del año 1950. Luego en el 1952 se entregó el edificio construido por el Plan Quinquenal del General Juan Domingo Perón. En ese entonces la institución contaba con 139 alumnos.

La Escuela recibe el nombre Italia, porque es construida por demanda de los colonos que deseaban la educación para sus hijos/as. El nombre Italia deriva de una colonia griega en el Brucio, actual Calabria, la de los Italos, referidos a los italiotas. Y el Jardín Anexo se denomina Quillahue, nombre que se le da a través de un concurso con participación democrática, dentro de la Institución. Quillahue es un vocablo de la lengua huarpe que significa lugar de amigos.

Su actividad se desarrolla en un entorno rural, provocando que los niños realicen su actividad de aprendizaje de forma integral, permitiendo una variedad de propuestas vinculadas al contexto natural.

En su complemento edilicio podemos encontrar un salón tipo salón de usos múltiples SUM, dos playones de juego y una casita pedagógica destinada a los alumnos del turno tarde, además cuenta con un parque de juegos para el esparcimiento de los niños/as.

La tarea que desarrollan día a día no es del todo fácil, pero podemos afirmar que, a lo largo de estos 90 años de existencia, han dado pasos firmes hacia una educación de calidad e inclusiva, adecuando sus procesos de enseñanza al nuevo escenario que contempla nuevas necesidades educativas y formativas, demandando de sus docentes una educación acorde con estos nuevos estímulos y con realidades crecientemente complejas y dinámicas.

Por lo expuesto, dicho establecimiento escolar, permite que los niños que viven en zonas alejadas vean garantizado el derecho a la educación, se sientan contenidos y acompañados en su aprendizaje gracias al compromiso del cuerpo docente y directivo del establecimiento, a través de la presente iniciativa parlamentaria se declara de interés educativo, social y comunitario, el 90° Aniversario de la Escuela Primaria N° 85 Italia y Anexo Nivel Inicial Jardín Quillahue de la localidad de Villa Regina.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo, social y comunitario, la conmemoración del 90° Aniversario de la Escuela Primaria N° 85 Italia, Anexo Nivel Inicial Jardín Quillahue de la localidad de Villa Regina, a celebrarse el 1 de junio del corriente año 2022, con el propósito de destacar los logros obtenidos a lo largo del tiempo, reflejados en la formación de sus ex-alumnos/as que durante su trayectoria escolar formaron parte de sus aulas, además de la importante labor que continúan realizando cotidianamente para la formación integral de los niños/as que asisten a la institución.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 412/2022

FUNDAMENTOS

La Ciudad de Catriel, el pasado día 2 de Mayo de 2022, tuvo el privilegio de conocer la obra poética, póstuma, del Ingeniero Agrónomo Roberto Sánchez Carrillo, titulada "Pá dejarles una huella", libro que fue presentado en el Centro Cultural de dicha localidad, el cual justamente lleva el nombre del recordado escritor y compositor. Dicho libro contó con la colaboración ilustrativa de "Chipy" Sánchez Carrillo en homenaje a su padre y fue editado con la participación de la Dirección De Cultura De la Municipalidad de Catriel.

La cultura popular, es considerada como uno de los factores distintivos de la identidad de un pueblo, pues en ella se encuentran plasmados los valores culturales, tradiciones, sistemas de creencias y costumbres.

Dentro de nuestro patrimonio cultural, se encuentra el gran aporte de Roberto Sánchez Carrillo, payador, coplero, recitador gauchesco, cantor surero; hijo de inmigrantes españoles que se asentaron en el paraje rural de Peñas Blancas, adonde creció y mamó una infancia cargada de las costumbres camperas que lo dotaron de la sensibilidad necesaria para asentar el sentimiento que nace de la tierra, para trasladarse a poemas, poesías, letras de canciones, palabras musicales nacidas del corazón.

"Roberto Sánchez Carrillo es un decidor que canta las milongas que le ha prestado su inspiración. Y cree que el cantor tiene como misión decir lo que siente y está obligado a comprometerse con la realidad y vivir en la piel el sufrimiento ajeno para metabolizarlo en poesía", dice una publicación en el diario Río Negro fechada el 19 de junio de 2008.

Nació en Cinco Saltos, el 12 de diciembre de 1946. Radicado en la zona Peñas Blancas y en Catriel desde 1948, hasta su deceso el 27 de mayo de 2019 lugares en los que fue conjugando las historias del campo y la ciudad, desde la temprana infancia, experiencias que orientaron su vocación hacia la docencia. Docencia que implementó en los escenarios, y también en las escuelas puesto que -durante 30 años- se desempeñó como profesor de nivel medio.

Esas prácticas ligaron de tal modo su pensamiento, que hoy a sus tantos años asegura que: "hay que llevar la cultura a las escuelas". "Nos falta querer más lo nuestro, interesarnos más, ser más unidos".

En el año '67 se inscribió en la carrera de agronomía situada en su ciudad natal. Carrera que abandonó en el año '70, para dedicarse a ser maestro rural en las escuelas 119 y 242, de Peñas Blancas.

En 1973 retornó a la facultad y en 1975 se recibió de ingeniero agrónomo, convirtiéndose en el primer profesional de la región.

En su vasta trayectoria, podemos enunciar las siguientes participaciones:

- Fiesta patagónica de la Tradición y el Petróleo-Catriel R.N. Nov. 1993- Rumbo Canto Surero.
 - VII Concurso Literario Nacional "20 Aniversario de la Gesta de Malvinas"- Santa Clara del Mar, Buenos Aires- Dic. 2002- 2º Mención.
 - VII Concurso Literario Nacional "Santa Clara del Mar 2003"- Bs. As- Oct.2003- 3º Mención.
 - Finalista Certamen Nacional "Pre Baradero", San Patricio del Chañar- Neuquén Rubro Recitado Gauchesco- Dic. 2000.
 - VII "Edición de Semblanza Sureña" de Alberto Merlo, Rumbo Canto Surero- Mar del Plata, Nov.2003.
 - Antología "4º encuentro E.C.A de Poetas", Córdoba, Nov. 2003.
 - 23º "Edición de la Fiesta de la Ganadería de Zonas Áridas", Mendoza, Abril 2004.
 - 7º "Encuentro Interprovincial de Escritores y Poetas" y 4º "Congreso de la Poesía", Mendoza 2007-2008.
 - Finalista Concurso Internacional "Camino Literario 2008", Córdoba- Octubre 2008.
 - "II Encuentro de Poetas y Escritores", "Gente Amiga", "Camino al Bicentenario", La Rioja –Sep.2009.
 - 9º "Encuentro Poético Latinoamericano" "Madre de Ciudades", Santiago del Estero- Julio 2010.
 - "X Encuentro de Poetas y Escritores de Latino-américa" "Bodas de Plata Grupo Literario Reencuentro", Santiago del Estero- Julio 2011.
 - "II Encuentro Nacional Otoño y poesía", Mendoza-Mayo 2012.
 - "XI Encuentro de Poetas y escritores de Latino-américa", Santiago del Estero- Julio 2012.
 - 2º Encuentro Interprovincial de Amigos Escritores y Poetas, San Luis-Febrero 2013.
 - VII Encuentro Latinoamericano de Poetas y Escritores "Madre de Ciudades", Stgo. Del Estero-Julio 2013.
- VI Encuentro Nacional de Poetas y Escritores, La Rioja- 2013.

Asimismo, con motivo de su gran aporte a la cultura y educación, fue galardonado con los siguientes reconocimientos:

-Reconocimiento por su trayectoria en pos de acrecentar el acervo cultural de Catriel, otorgado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro y Municipalidad de Catriel, año 2019.

-Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Catriel, otorgado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, en el marco de los Festejos Virtuales 2020, del Aniversario de la Ciudad de Catriel, se da a conocer que el Centro Cultural de Catriel, pasaba a llamarse Roberto Sánchez Carrillo, en su homenaje.

El pasado 2 de Mayo de 2022, se presentó el libro con sus poemas, que recorren un amplio abanico de títulos y temas, como por ejemplo: "SOLDADITOS DE MALVINAS", "LOS CAMPEONES", "A UN AMIGO", "AL SUR DEL COLORADO", "EL SENTIR DEL PAYADOR", entre otros.

No obstante, más allá de sus desempeños, su existencia se vio demarcada por una rutina cargada de la soledad propia del campo, que le permitió dedicarse a bucear en su interior, para después convertir sus pensamientos en poesía, milongas, décimas; composiciones nativistas, tradicionalistas, camperas que eligió para trasladar los conceptos adquiridos; convencido que "no puede uno mirar para afuera si no tiene nada adentro".

Por todo ello, deviene necesario destacar esta obra póstuma de Roberto Sánchez Carrillo, quien ha realizado un gran aporte a la cultura popular de Catriel y la provincia en general.

Por ello;

Autor: Carlos Johnston.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la presentación del libro "Pa dejarles una huella" del poeta y cantor surero, Roberto Sánchez Carrillo, realizada el pasado 02 de Mayo de 2022 en la localidad Catriel; obra literaria póstuma que configura un valioso aporte artístico y cultural a Catriel y a la provincia en general.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 413/2022

FUNDAMENTOS

El 1º de marzo de 1983 inició su camino la Escuela Comercial Diurna N° 16 con anexo Comercial Nocturno en la localidad de General Enrique Godoy, creada a través del Decreto 1482/82, en diciembre del año anterior.

Luego de desarrollar sus funciones en distintos edificios, en el año 1994 inauguró su sede definitiva ubicada en calle Juan Domingo Perón, en el cual funciona la ESRN N°56, como se denomina actualmente.

Habiendo aumentado su matrícula de forma sostenida durante estos años, el establecimiento educativo logró su consolidación definitiva y se ha convertido en un pilar de gran importancia para el desarrollo la localidad rionegrina.

A pesar de su breve historia, muchas docentes, estudiantes y personal no docente han contribuido al crecimiento, enriquecimiento y fortalecimiento institucional.

Entre aquellas personas, hubo una que se destacó y logró que la comunidad lo reconozca y guarde hacia él un profundo afecto. Se trata del profesor Ángel María Lillo.

Ángel María Lillo nació en Butarranquil, provincia de Neuquén. Junto a sus padres, se radicó en nuestra provincia desde muy chico, cursando sus estudios primarios en la escuela N°123 de Aguada Cecilio y sus estudios secundarios en la localidad de San Antonio, donde su padre como ferroviario se desempeñaba laboralmente. Luego de terminar sus estudios como profesor de Educación física, Ángel Lillo se desempeñó como docente en establecimientos educativos de Villa Regina, Chichinales, Ingeniero Huergo y finalmente, en la creación de la escuela comercial N°16 en General Enrique Godoy.

Desde 1983 fue profesor de educación física, tanto en los dos edificios provisorios en los que funcionó el colegio, como en los primeros meses de funcionamiento en el nuevo y actual edificio, donde hoy funciona la ESRN N°56. Ese año, ante una licencia de la entonces directora, Lillo fue designado como Director suplente, y al poco tiempo se convirtió en el director del entonces CEM N°56, iniciando una trayectoria docente que dejaría una huella insubrayable en los vecinos de nuestra localidad.

Desde su creación, la entonces escuela comercial diurna N°16 y actual Escuela Secundaria Río Negro (ESRN) N°56 junto a su anexo nocturno, contó con un equipo de trabajo caracterizado por una gran vocación docente y de servicio, muy común en los establecimientos educativos de pequeñas localidades, en las cuales los equipos docentes ocupan un lugar protagónico en la comunidad.

En ese marco, Ángel, conocido como "el Negro Lillo", realizó un trabajo social y educativo que superó ampliamente sus responsabilidades como director. Con su "oficio" docente, su enorme disciplina y compromiso como autoridad educativa, "el Negro" mantuvo estrecha relación con todos y cada uno de sus estudiantes buscando una permanente conexión entre la escuela y la familia, logrando un proceso de integración de la comunidad godoyense alrededor de las actividades educativas, sociales y deportivas.

Los permanentes llamados telefónicos a los padres de estudiantes ausentes, su preocupación por el rendimiento académico de los jóvenes y el seguimiento estricto del comportamiento en clases daban cuenta de un director con una preocupación persistente para que las y los jóvenes de la localidad lleven adelante de manera exitosa, un proceso trascendental para la formación de ciudadanos como es la educación media.

Desde su vocación como profesor de educación física, Lillo fomentó la participación en los juegos intercolegiales, manifestando que, independientemente de los resultados deportivos, el deporte es una herramienta motivacional para la juventud, que les exige disciplina y les permite ponerse a prueba en términos de exigencia y trabajar grupalmente por un objetivo común.

En el plano social, ámbito que lo destacó como un director sin precedentes, Lillo mantuvo constante preocupación por aquellos estudiantes con dificultades en el entorno familiar, convocando a padres y estudiantes a superar todos los obstáculos que pudieran interferir para la continuidad y conclusión de la formación académica.

Durante su desempeño como director, colaboró con las comisiones cooperadores, recaudando fondos para fiestas de egresados y viajes de estudio, no sólo dedicando horas adicionales a su labor sino asumiendo la responsabilidad del cuidado de los estudiantes.

Alrededor del año 1988, con las primeras promociones del entonces CEM N°56, Lillo comenzó con una actividad que sería recordada por todos los egresados del colegio a partir de entonces. Iniciaron los viajes de egresados al balneario Las Grutas, ya que contaba allí con hospedaje que ofrecía gratuitamente a los estudiantes todos los años, para que, a pesar de las diferentes dificultades económicas que se presentaban, todos pudieran compartir un viaje grupal inolvidable y en muchos casos conocer por primera vez el mar.

No es posible detallar en estos párrafos las innumerables acciones que Ángel llevó adelante de manera desinteresada durante su desempeño como docente. Los resultados de su gran trabajo están presentes en la memoria de cada estudiante y siguen aún vigentes en cada vecino, en cada profesional, en cada madre y padre de familia y en un gran sentido de pertenencia logrado en la comunidad godoyense.

Por lo expuesto, creemos oportuno acompañar a la comunidad educativa que, a través de integrantes de la comunidad educativa como Albino Garrone y la concejal Valeria Vega, presentaron ante la Supervisión Alto Valle Este II Zona I una propuesta de asignación de nombre al establecimiento educativo ESRN N° 56.

Entre los fundamentos de dicho proyecto, se sostiene que no se trata sólo del reconocimiento a un ciudadano destacado de la localidad, sino que se trata de dar "lugar a un recuerdo permanente de lo que representó para los godoyenses, en una etapa bisagra para todas y todos los que se formaron en éste establecimiento educativo. Este notable profesor ha logrado trascender, como director y como vecino. Creemos que el nombramiento de la ESRN N°56 como "Ángel María Lillo", será el símbolo que recordará de manera permanente, una vida repleta de vocación y servicio".

Por ello;

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado asigne al establecimiento educativo ESRN N° 56, de la localidad de General Enrique Godoy, el nombre ESRN 56 "Ángel María Lillo", teniendo en cuenta la propuesta de integrantes de la comunidad godoyense.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 414/2022

FUNDAMENTOS

El Instituto Superior de Ciencias de la Salud y Gestión, viene desarrollando desde el año 2013 una intensa actividad formativa para sus alumnos, afiliados al Sindicato de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina y para la comunidad, en todo lo relacionado a emergencias médicas prehospitales y gestión del riesgo de desastres en función del compromiso con el aprendizaje permanente y la mejora de la atención al paciente a través del desarrollo y la entrega de actividades e iniciativas de educación médica de emergencia de alta calidad.

El propósito de la educación en emergencias y desastres es salvar vidas. Una emergencia médica es toda aquella situación en la cual de no mediar la asistencia oportuna por personal calificado se pone en riesgo la vida, los órganos, o las funciones.

Este curso es una exigente y enriquecedora experiencia educativa que ofrece actividades donde manejarán de manera teórica y (principalmente) práctica temas específicos vinculados a la atención de emergencias cardíacas y de primeros auxilios de manera avanzada y dirigido particularmente al estudiante de ciencias de la salud, trabajadores de la salud, y público interesado con experiencia previa en la atención de emergencias. Se realizarán actividades grupales y simulaciones de casos de manera realista.

Porque creemos además en la necesidad de la integración de las profesiones de la salud, este curso será dictado de manera conjunta entre docentes de la Tecnicatura Superior en Emergencias Médicas, y la Tecnicatura Superior en Enfermería.

Programa:

Tema	Subtema
Introducción	<ul style="list-style-type: none"> • Entendimiento de las lesiones • La importancia de los Primeros auxilios • La función del proveedor de primeros auxilios
Antes de ayudar, realice las acciones apropiadas	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de la escena • Búsqueda de atención médica • Aspectos legales de los primeros auxilios • Prevención de la transmisión de la enfermedad • Encontrar lo que está mal
Emergencias por lesiones	<ul style="list-style-type: none"> • Control de hemorragias • Cuidado de las heridas • Ampollas • Lesiones nasales • Lesiones odontológicas • Lesiones oculares/ópticas • Objetos encajados/incrustados • Amputaciones y avulsiones • Lesiones de la cabeza y la columna vertebral • Lesiones del tórax • Lesiones abdominales • Lesiones de huesos, articulaciones y músculos • Quemaduras
Enfermedades súbitas	<ul style="list-style-type: none"> • Asma • Reacciones alérgicas graves (anafilaxia) • Ataque cardíaco • Evento vascular cerebral • Síncope • Emergencias diabéticas • Convulsiones

	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de <i>shock</i> • Complicaciones del embarazo
Emergencias ambientales	<ul style="list-style-type: none"> • Mordeduras de animales • Mordeduras de serpientes y otros reptiles • Mordeduras y piquetes de artrópodos • Lesiones por animales marinos • Emergencias relacionadas con el calor • Emergencias relacionadas con el frío • Intoxicaciones • Reacciones ante hiedra, roble del Pacífico y zumaque venenosos
CPR y DAE	<ul style="list-style-type: none"> • Diferencia entre un ataque y un paro cardíacos • Realización de la RCP • RCP por sólo compresión • Obstrucción de la vía aérea • Desfibrilador automático externo (DAE)
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de grupo • Emisión de documentación por finalización

El Curso se desarrollará de manera intensiva a lo largo de los días 11 y 12 de junio de 2022 en las instalaciones del Instituto Superior de Ciencias de la Salud y Gestión, dependiente de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina – Filial Río Negro, en la ciudad de General Roca.

Por ello;

Autor: Ramón Chiocconi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y educativo el curso “Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar” organizado por el Instituto Superior de Ciencias de la Salud y Gestión, a realizarse el 11 y 12 de junio de 2022, en la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 415/2022

FUNDAMENTOS

El pasado 5 de mayo el atleta roquense Franco Hurtado, comenzó la travesía “Kilómetros Solidarios”, que consistió en unir la ciudad de San Carlos de Bariloche con General Roca, con el fin de recaudar fondos para los Bomberos Voluntarios de su ciudad.

Dicha travesía fue realizada por el atleta en cuatro etapas consecutivas, recorriendo 245 kilómetros corriendo y otros 245 kilómetros en bicicleta. Las etapas consistieron en unir San Carlos de Bariloche con Picún Leufú, Picún Leufú con Villa el Chocón, Villa el Chocón con Neuquén Capital, y finalmente, Neuquén Capital con General Roca, finalizando la misma el pasado domingo 8 de mayo.

Cabe destacar que la iniciativa fue idea del mismo atleta, quien a partir de su relación con los bomberos de la ciudad y en vista a las carencias y falta de recursos para poder solventar gastos de esta institución, decidió a través del deporte, generar una acción que permitiera visibilizar la problemática, y recaudar fondos.

Durante el recorrido, en cada etapa, fue escoltado por Bomberos Voluntarios de cada localidad por la que pasó, sumado a familiares, amigos y vecinos que decidieron acompañarlo en tan noble causa.

La travesía fue seguida por miles de personas en toda la provincia, mediante las redes sociales y medios periodísticos.

A partir de esta travesía se recaudaron 77.000 pesos, que fueron destinados a la compra de equipamiento para el cuartel de General Roca.

No es la primera acción solidaria de Hurtado, quien en reiteradas ocasiones realizó en General Roca eventos de atletismo para recaudar fondos por diversas razones, siempre con la premisa de enaltecer el deporte con fines benéficos.

De familia humilde y creyente, Franco Hurtado con sus 27 años es uno de los miles de argentinos que hoy se encuentran desocupados, en busca de un trabajo para poder desarrollar su vida. Sin embargo, prioriza el aporte que puede hacer a la comunidad, con la realización de eventos benéficos, poniendo por sobre todo su amor al prójimo.

Es el deseo de Franco Hurtado que su accionar sirva también como ejemplo para inspirar a otros, mediante la práctica del deporte, que aporta al ser humano disciplina y valores, a realizar eventos de similar magnitud.

Es por ello que esta iniciativa busca poner en valor dichos valores y acción, de manera de visibilizar el compromiso de los rionegrinos con las diversas instituciones de la sociedad civil de la provincia.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.
Por ello;

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y formativo, la travesía “Kilómetros Solidarios”, realizada por el atleta Franco Hurtado, del 5 al 8 de mayo del corriente año, consistente en unir San Carlos de Bariloche y General Roca, recorriendo 245 kilómetros en bicicleta y 245 kilómetros en pedestrismo, con el fin de recaudar fondos destinados a los Bomberos Voluntarios de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 416/2022

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca revitalizar y ampliar el Sistema de Formación y Capacitación Política creado por ley O n° 4069.

Se trata de un sistema sumamente útil y necesario para el fortalecimiento de nuestra democracia, ya que a través de la capacitación de nuestros jóvenes lograremos formar mejores dirigentes, con mayores recursos y herramientas, lo que redundará seguramente en un mejor funcionamiento de nuestras instituciones, y traerá aparejado consecuentemente, una mejora en la calidad de vida de los rionegrinos.

Corresponde destacar que esta iniciativa tiene como antecedentes inmediatos, el proyecto 240/2015 presentado por el entonces legislador y ahora Senador Nacional, Claudio Martín Doñate, el proyecto 473/2017 de autoría del legislador Alejandro Marinao y de los legisladores mandato cumplido Ariel Rivero y Elvin Williams, y el proyecto N° 186/2020 impulsado por quien lo promueve nuevamente en esta instancia. En ninguna de las tres ocasiones esta iniciativa tuvo la oportunidad de ser evaluada ni discutida en las comisiones, por lo cual, se reitera su presentación, esperando lograr el debate y la correspondiente sanción.

La Ley provincial N° 4.069 fue sancionada por unanimidad en el año 2006 y mediante la misma se creó el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la provincia de Río Negro con la finalidad de, según se indica en su artículo 1º, “planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación”.

En su artículo 3º se establece a los destinatarios del sistema: “jóvenes pertenecientes a los Partidos Políticos provinciales que, en su carácter de aspirantes, cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca”.

Con respecto a este punto, resulta necesario reformar el artículo tercero, a fin de adecuarlo a los cambios que se experimentaron en nuestro sistema electoral a raíz de la ley nacional 26.774 que permite el voto a las personas menores a partir de los dieciséis (16) años de edad. Esta legislación nacional, a la cual adherimos en nuestra provincia mediante Ley N° 4840, motivando la misma y habilitando el voto a las personas menores de edad indicadas.

Por ello, es necesario y conveniente especificar que, a partir de dicha edad, los jóvenes a los que ya la ley define como electores, puedan participar del sistema para iniciar su formación política.

Asimismo, atento a que la política es más sana y valiosa en cuanto es más amplia, y se debe buscar su constante apertura y renovación, consideramos que este artículo debe ser modificado buscando la apertura hacia todos aquellos jóvenes ciudadanos rionegrinos que quieran recibir y participar en procesos de formación política. Por ello, la reglamentación que se dicte, debe resguardar la participación ciudadana como finalidad de la norma.

Por su parte y a la luz de estos objetivos de apertura y renovación que debemos sostener como operadores del sistema democrático, deviene la necesidad de modificar el artículo 4º de la ley vigente, ya que establece la creación de una comisión asesora que “se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria”. Por ello, y para garantizar la calidad, pluralidad y transparencia del sistema, proponemos que se incorpore a la comisión asesora un integrante que represente a la Universidad Nacional del Comahue y otro a la Universidad Nacional de Río Negro.

En un marco en el que miles de jóvenes muestran su interés y compromiso con la realidad política, social e institucional en nuestra región, es importante volver a poner a su servicio esta herramienta de formación para fortalecer el sostenimiento del sistema de partidos políticos y a la formación de cuadros dirigenciales.

Por último y atento las características organizativas y las funciones que cada uno de los organismos provinciales tiene, creemos que resulta aconsejable que el sistema antes mencionado se implemente a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, dado que este órgano tiene dentro de sus misiones y visiones mayor coincidencia con el espíritu del Sistema en cuestión que el propio Ministerio de Gobierno, el cual no ha cumplido acabadamente con las funciones que establece la ley.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 3º de la ley nº 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3º.- Destinatarios. Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes son los jóvenes desde los dieciséis (16) años de edad, que acrediten su condición de electores en la provincia de Río Negro, y que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente establezca. Los cupos de las actividades deben ser distribuidos equitativamente entre los jóvenes pertenecientes a Partidos Políticos Provinciales y aquellos jóvenes que no registren pertenencia partidaria”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 4º de la ley nº 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 4º.- Comisión Asesora. Se crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por un (1) representante por cada uno de los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria y por un (1) representante designado por la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Río Negro, según lo establece la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 5º de la ley nº 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos o la dependencia que en el futuro la reemplace, es el responsable del Sistema. Son sus funciones:

- a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema.
- b) Presupuestar y administrar los recursos.
- c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y establecer la metodología más apropiada para su aplicación.
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los Partidos Políticos y Universidades Nacionales que integran la Comisión Asesora.
- e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen.
- f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas.
- g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema”.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 417/2022

FUNDAMENTOS

El 19 de mayo de 2022 quedó inaugurada en el Congreso de la Nación, en el Anexo A, sito en calle Rivadavia 1841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la muestra SER RIO NEGRO.

Se trata de una exposición compuesta por 28 pinturas de artistas de la provincia y 11 prototipos del Poncho Rionegrino.

Los 11 prototipos de poncho que están expuestos, son el resultado de una convocatoria que se realizó a todos los artesanos y artesanas de telar de Río Negro durante el 2021 con el fin de confeccionar el primer poncho rionegrino. En la convocatoria se inscribieron más de 70 artesanos y artesanas que presentaron sus proyectos, de los cuales 11 fueron seleccionados como prototipos y uno de ellos será el poncho final.

Las pinturas que forman parte de esta exhibición son parte del proyecto "Ser provincia" basado en la proximidad de la conmemoración del 67° aniversario desde que Río Negro dejó de ser territorio para convertirse en provincia, el 28 de junio de 1955.

La muestra podrá ser visitada de lunes a viernes de 10 a 17, hasta el 3 de junio de 2022.

Fue inaugurada por el Secretario de Estado de Cultura de Río Negro, Prof. Ariel Avalos y el Diputado Nacional Agustín Domingo (JSRN), participaron además, el cineasta cipoleño Luis Sens; la artesana Zonda Loncomán quien llevó su telar y tejió en vivo; la artista plástica viedmense Lucía Mingarro, la directora de la Casa de Río Negro, Fanny de Candia y los curadores de la muestra Carlos Hernández y Silvina Vígano.

Esta muestra forma parte del Programa Río Negro Más Cultura que durante la pandemia permitió que el estado rionegrino brindara un aporte a cada hacedor y hacedora cultural a través de una contraprestación.

Es importante destacar esta exposición que promociona el trabajo de las/ los artistas rionegrinos en el Congreso de la Nación Argentina y que les brinda la oportunidad de mostrar su trabajo y todo el talento artístico de nuestra provincia.

Por ello;

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés artístico, cultural y social la muestra "Ser Río Negro", que se expone desde el 19 de mayo al 3 de junio del 2022 en el Congreso de la Nación, realizadas por artistas, artesanos/as de diferentes localidades de nuestra provincia. Dicha exposición esta basada en la proximidad de la conmemoración del 67° aniversario desde que Río Negro dejó de ser territorio para convertirse en provincia, un 28 de junio de 1955.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 418/2022

FUNDAMENTOS

La Organización de Hidrógeno Verde (Green Hydrogen Organisation (GH2)) tiene como misión principal acelerar drásticamente la producción y utilización de hidrógeno verde en una variedad de sectores a nivel mundial.

Así, se ha propuesto trabajar para promover la descarbonización rápida de industrias como el acero, el cemento, los fertilizantes, el transporte marítimo y la aviación, las que, hasta ahora, han logrado un progreso limitado en la reducción de sus emisiones de gases contaminantes.

Recientemente y junto con el gobierno español, la entidad acaba de desarrollar la Asamblea y Exposición Global de Hidrógeno Verde 2022, en el Centro de Convenciones Internacional de Barcelona, durante los pasados días 17 y 18 de mayo.

El evento impulsado consistió en una reunión de partes interesadas en la temática del cambio climático mundial, representantes de gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, con el objetivo de impulsar la acción global para acelerar la adopción del hidrógeno verde favoreciendo una transición energética baja en carbono, a nivel global.

Del mismo participaron organizaciones internacionales, como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Agencia Internacional de Energía (AIE) y la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), referentes de primera línea de la industria, representantes de asociaciones nacionales de hidrógeno verde, instituciones financieras internacionales y bilaterales tales como el Banco Mundial, la

Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Asiático de Inversiones en Infraestructura y el KfW de Alemania, así como activistas climáticos, brindando diferentes perspectivas y herramientas para una rápida y justa acción de adopción del hidrógeno verde como energía limpia para abordar la problemática mundial que impone el actual cambio climático.

Nuestra provincia fue asimismo, partícipe del mencionado encuentro, en el que tuvo ocasión de presentar los alcances del Plan Estratégico Provincial sobre Energías Limpias, a partir de la producción y uso de Hidrógeno Verde en territorio rionegrino, exponiendo un pormenorizado detalle de aspectos técnicos, fiscales y legales-normativos relacionados con dicho plan.

De la misma manera tuvo la posibilidad de postular a la ciudad de San Carlos de Bariloche como destino óptimo para oficiar de sede a la próxima Exposición Global de Hidrógeno Verde 2023, cuya propuesta fue muy bien recibida y aceptada, con lo cual el prestigioso evento en su edición venidera tendrá lugar en esta ciudad andina, durante el mes de marzo de 2023.

Las expectativas son altas y se centran en una segura participación de todos los líderes del mundo y los países que promueven esta transformación energética limpia, para combatir los efectos del cambio climático, en la consolidación de Río Negro como polo productivo de energías limpias; y en una consecuente promoción de nuestro principal destino turístico provincial, en todas las vidrieras internacionales.

De este modo Río Negro fortalece su activa participación en la mesa que acelera la reconversión energética mundial, frente a la problemática del Cambio Climático y sus efectos negativos vinculados particularmente al aumento gradual medio de la temperatura terrestre, provocada por la intervención antrópica en el transcurso de la historia, ocasionando un aumento precipitado e incontrolable de los principales gases de efecto invernadero (GEI), impactando riesgosamente en la vida de las personas y los procesos de desarrollo económico-social a nivel general.

Por ello;

Autora: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Juan Pablo Muenza, Claudia Contreras, Graciela Vivanco y Julia Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción por la participación de la Provincia de Río Negro en la Asamblea y Exposición Global de Hidrógeno Verde 2022, realizada en la ciudad de Barcelona, durante los días 17 y 18 de mayo del 2022, y el logro por la designación de la ciudad de San Carlos de Bariloche como sede para el desarrollo de la próxima Asamblea y Exposición Global de Hidrógeno Verde 2023, que tendrá lugar durante el venidero mes de marzo.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 419/2022

FUNDAMENTOS

En el marco de los lineamientos establecidos por la Ley Nacional de Turismo N°25.997, el Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT), y el Programa de Financiamiento 50 Destinos, lanzado en el año 2020 por el gobierno nacional para financiar obras de infraestructura turística en todo el país con el objetivo de dinamizar la actividad, fortalecer y ampliar la oferta turística, consolidar los destinos y fomentar la competitividad sectorial. Nuestra provincia se encuentra impulsando importantes obras en la región sur, con la mirada puesta en el desarrollo del turismo, la generación de empleo y el impulso de nuevas oportunidades para un espacio con amplia vocación turística, aunque aún emergente, en plena Meseta de Somuncura.

La acción pretende brindar al visitante una experiencia integral de disfrute, por medio de una óptima oferta que involucre naturaleza, patrimonio histórico-cultural y social, instalaciones de infraestructura y de equipamiento como lo son los sitios de información a visitantes, entre otros ítems.

Algunas de las inversiones promovidas han logrado ya su concreción, como las comprendidas en la localidad de Ingeniero Jacobacci (Empalme Apeadero) y la Estación Ojos de Agua, en donde ya se cuenta con nuevo edificio como parador de la estación, un paseo de artesanos y un centro interpretativo que fortalecen la oferta turística de la zona.

Aunque dentro de las tres obras de infraestructura turística ferroviaria priorizadas para ser financiadas por el mencionado programa nacional, por un valor total de \$34.357.038, se encuentra, todavía hoy, en plena ejecución la tarea de refuncionalización de la Estación Norquince, por un monto de \$3.088.269, lo cual completará esta iniciativa de consolidación del producto turístico provincial La Trochita, por medio de estructuras funcionales que brinden refugio, servicios sanitarios y áreas que faciliten a pobladores locales ofrecer sus productos artesanales o servicios a los visitantes.

Los trabajos del circuito de La Trochita tienen como norte impulsar el desarrollo del producto turístico ferroviario, diversificando la oferta hacia espacios de gran potencial de turismo-naturaleza como es la región de la estepa rionegrina, buscando poner en valor no solo el tren La Trochita en si mismo, sino también las paradas y estaciones que se están construyendo y que forman o han formado parte de su recorrido primigenio.

Las obras importan una proyección de beneficios tanto para residentes como para turistas y ofrece la región la oportunidad de hacerse conocer, más allá de sus paisajes, por su identidad ferroviaria y producción regional, ampliando sus servicios.

Por ello;

Autora: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Claudia Contreras, Graciela Vivanco, Julia Fernández y Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, social y económico las obras de refuncionalización de la Estación Ñorquinco de La Trochita, en la Región Sur Rionegrina, como parte de la ejecución de las obras de infraestructura impulsadas por el Ministerio de Turismo y Deporte de Río Negro, enmarcadas en su Plan Estratégico, con la finalidad de potenciar el Corredor de la Estepa y diversificar la oferta turística provincial.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 420/2022

Viedma, 24 de mayo de 2022.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
S / D

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K nº 2216, a los fines de solicitarle requiera informes al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en referencia a contrataciones por transporte escolar en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Autores: Ramón Chioconni, María Eugenia Martini, Alejandra Más, Alejandro Marinao, Luis Noale, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno; Marcelo Mango, Gabriela Abraham, María Inés Grandoso, Daniela Salzotto.

PEDIDO DE INFORMES

- 1) Detalle e informe el estado de los expedientes de Licitaciones Públicas nº 28.429-EDU-2019, 10.636-EDU-2020, 19.858-EDU-2021 y 87.578-EDU-2022 por servicios de transporte escolar en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- 2) Indique y describa cuántas Contrataciones Directas se han realizado durante los años 2019, 2020, 2021 y lo que ha transcurrido del año 2022, en la ciudad de San Carlos de Bariloche por razones de transporte escolar, explicando las razones y justificaciones de la elección de dichas modalidades de contratación.
- 3) Establezca si existen razones debidamente fundadas para justificar la continuidad de contrataciones directas por fuera del procedimiento ordinario de licitaciones públicas y cuáles son las razones alegadas para superar los montos dinerarios autorizados, teniendo en cuenta que el transporte escolar es un servicio permanente, regular y previsible en la contratación del estado.
- 4) En referencia a las contrataciones directas tramitadas por expedientes nº 10801-EDU-2020, 10802-EDU-2020 (Dina Huapi), 10804-EDU-2020, 10.805-EDU-2020, 10.807-EDU-2020 y 10.808-EDU-2020 (por un monto de \$ 10.457.600) del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, informe si se han efectuado los pagos dispuestos en los mismos y si se cumplió el servicio de transporte, teniendo en cuenta que han abarcado periodos con presencialidad escolar suspendida derivada de la pandemia de Covid-19 y las medidas de ASPO.
- 5) En relación a las contrataciones directas tramitadas por expedientes nº 28482-EDU-2019, 87.594-EDU-2022 y 87.810-EDU-2022 se ordenaron pagos por la suma de \$ 53.387.890; por ello indique

la razón por la cual no se realizaron licitaciones públicas teniendo en cuenta los montos de las mismas.

- 6) Indique y detalle los antecedentes personales, si existen relaciones de parentesco directo con funcionarios y personal jerárquico del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, experiencias, competencias e inscripción en el registro pertinente, de las y los proveedores del servicio de transporte escolar en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que han sido adjudicatarios bajo la modalidad de compra directa.
- 7) Confirme si existe, en el ámbito de interno del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, algún trámite sumarial por expedientes vinculados a la contratación del transporte escolar en San Carlos de Bariloche durante los últimos tres años.
- 8) Fundamente qué razones llevaron a aceptar la renuncia desde el 30 de abril pasado, según Decreto n° 353- del 05-05-2022 a la Señora Elba Edith Ostertag en el cargo de Subsecretaria de Coordinación Regional del Ministerio, bajo cuya órbita se encontraban estos expedientes.
- 9) Fundamente por qué mediante el Decreto n° 354- 05-05-2022 se aceptó la renuncia a partir del 4 de mayo de 2022 al Señor Fernando Javier Martínez en el cargo de Subsecretario de Compras y Suministros del Ministerio.
- 10) Explique cuál era el rol que cumplían los mencionados funcionarios y adjunte la lista del personal jerárquico que se encarga o encargaba de las contrataciones del transporte escolar en San Carlos de Bariloche, durante los períodos mencionados.
- 11) Confirme si la empresa ALJIBAL TRANSPORTE Sociedad por Acciones Simplificada se encuentra registrada como proveedora de ese ministerio y presta actualmente servicios contratados. Detalle cuáles han sido los montos pagados a la firma y si su/s propietario/s también fue/ron contratado/s entre 2019 y 2022 para prestar el servicio.
- 12) Informe si existe algún parentesco directo entre el o los dueños de la firma -ALJIBAL TRANSPORTE Sociedad por Acciones Simplificada- y algún funcionario encargado de la contratación.

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 421/2022

Viedma, 24 de Mayo de 2022.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su Artículo 139 inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle, gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, el siguiente pedido de informe respecto funcionamiento del servicio de transporte escolar en la zona Alto Valle AVO II de nuestra provincia.

Autores: Salzotto Daniela, María Eugenia Martini, Alejandra Mas, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno, Alejandro Marinao, Luis Noale, María Inés Grandoso.

PEDIDO DE INFORME

- 1) Informe si el Servicio de Transporte en la zona escolar Alto Valle Oeste II (AVO II) ha sido delegado mediante convenio a algún Municipio. En caso afirmativo remita copia de el/los convenio/s celebrado/s.
- 2) Informe si existen contrataciones del Ministerio de Educación destinadas a prestar el Servicio de Transporte en la zona escolar Alto Valle Oeste II (AVO II). Adjunte los contratos en caso de registrarse.
- 3) Informe la cantidad de establecimientos que cuentan con Servicio de Transporte Escolar. Detallando su Nivel, matrícula y la cantidad de estudiantes incorporados al transporte escolar.
- 4) Informe los días de clases presenciales transcurridos del ciclo 2022 en los Establecimientos Escolares de la Zona AVO II con Servicio de Transporte Escolar y los días de funcionamiento efectivo del transporte escolar en cada uno de ellos.

- 5) Informe las transferencias de recursos efectuadas a la fecha, correspondientes al ciclo 2022 y a qué porcentaje del total convenido o contratado corresponde.
- 6) Informe los criterios utilizados para la incorporación o no, de cada estudiante al Servicio de Transporte Escolar.
- 7) Informe si el mecanismo instituido prevé casos excepcionales frente a estudiantes en contexto de alta vulnerabilidad social.
- 8) Informe si el mecanismo utilizado prevé transporte escolar para las y los estudiantes que producto del colapso y falta de vacantes son matriculados en establecimientos distantes de sus domicilios forzosamente.
- 9) Informe las vías o procedimientos que las y los estudiantes y sus responsables deben seguir en caso de requerir el servicio de transporte escolar y no encontrarse contemplado.

Atentamente.-
-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 422/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo, poner un límite a la venta y uso indiscriminado de pirotecnia, en particular aquella denominada de estruendo o sonora. De esta manera, proponemos prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohería de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro, que esté registrado como perteneciente a algunas de las siguientes categorías aprobadas por la disposición del RENAR N° 077/05, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Cada año es común conocer y dar cuenta de heridos y de víctimas fatales como producto del uso imprudente de la pirotecnia, de uso claramente extendido en épocas festivas como la Navidad y el Año Nuevo.

La utilización de fuegos artificiales es, para muchos, sinónimo de fiesta y alegría, pero muchas veces resultan perjudiciales y nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud y la integridad física de las personas y animales.

Los principales riesgos del uso de la pirotecnia son: la eyección de chispas y restos calientes, cortantes o penetrantes; el tiempo insuficiente, entre la ignición y el funcionamiento del elemento, para que quien manipula el artefacto se ponga a cubierto; los altos índices de contaminación auditiva, que no sólo afectan a los animales sino que superan los niveles saludables para el oído humano, subrayando el alto impacto negativo que esto genera a las personas con trastornos del espectro autista, la toxicidad de sus componentes, el sufrimiento innecesario de mascotas, el riesgo de provocar incendios si la combustión no ha sido completa, entre otros.

Podemos mencionar no sólo las quemaduras, de diferentes grados, las lesiones auditivas u oculares, las heridas, que pueden llegar a casos de daño irreversible o de extrema gravedad, sino que estamos en presencia de elementos tóxicos, en caso de ingestión o aspiración.

Por otra parte, resulta indispensable reconocer que en nuestra sociedad hay grupos vulnerables que sufren con los estruendos mientras otros festejan: bebés, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mascotas. Para los chicos con Trastornos del Espectro Autista (TEA), por ejemplo, las explosiones son "una tortura", de acuerdo con padres y Personal de asociaciones de personas con capacidades diferentes.

Desde el Instituto San Martín de Porres, especializado en autismo, afirman que el estruendo de los petardos es "lo más parecido a una catástrofe" para las personas con autismo. El psicólogo Claudio Hunter Watts, coordinador del Instituto indicó que "cuando se aproximan las fiestas de fin de año, en las redes sociales proliferan las campañas sobre lo que sufren perros y otras mascotas por los petardos y los fuegos artificiales, lo que es muy loable, pero también es necesario difundir que para las personas con TEA la pirotecnia es una verdadera tortura."

La sensibilidad auditiva de esta población vulnerable potencia aún más las explosiones. Los especialistas explican que generan crisis de llanto, berrinches, actitudes agresivas y que se llegan a auto lesionar. Estas personas tienen la necesidad de un orden y una regularidad y todo aquello que altere su ambiente provoca que se incremente su nivel de cortisol en sangre, se pongan muy tensos, generando conductas estereotipadas, repetitivas y agresivas.

Por otro lado, el impacto del uso de la pirotecnia en animales, domésticos o no, es materia de otro análisis y se encuentra estrechamente vinculado a los alcances de la Ley 14346 de Protección al Animal.

Basta decir que los efectos en los animales son múltiples, diversos y de diferente intensidad y gravedad. Taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y hasta la

muerte. Resulta habitual y esperable que los estruendos que provoca el uso de la pirotecnia provoquen reacciones descontroladas en los perros, que corren sin control pudiendo ser víctimas de accidentes y extraviarse. Los gatos corren detrás de los explosivos por simple curiosidad, e intentan ingerirlos, siendo frecuente que pierdan la vista o se lesionen.

Las aves también reaccionan frente a las detonaciones con taquicardias que pueden provocarles la muerte. Otros animales silvestres también sufren los mismos trastornos; según la proximidad y la persistencia de una exhibición de pirotecnia, el estrés de algunas especies podría incluso alterar sus ciclos de reproducción.

Ya son varios los países que, anteponiendo consideraciones de salud pública y medio ambiente por encima de aquellas de índole económica, han prohibido la venta y uso particular de la pirotecnia, restringiendo su utilización a actos y eventos, bajo estrictas condiciones de seguridad y manipulación. A saber; Colombia, Chile, mas de 20 Estados de los EEUU. España, Holanda e Italia han hecho lo propio a través de legislación local.

En Argentina se han presentado varios proyectos de ley, con diferente estado de avance parlamentario, que han intentado legislar en este sentido: en el año 2016, Magdalena Odarda presentaba en el Congreso de la Nación un proyecto para prohibir en todo el territorio de la República Argentina la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, el acopio y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería.

LEGISLACIONES PROVINCIALES

La Provincia de Tierra del Fuego fue la pionera en regular la venta y uso de artículos pirotécnicos. Lo hizo en el año 1996 a través de la Ley N° 306. La misma, establece en su Art. 1: "Prohíbese, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

En el Año 2012, Neuquén regulo la venta y uso indiscriminado de pirotecnia a través de la Ley 2833. La misma, en su primer artículo establece: "Prohíbese en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

La Provincia de Mendoza reguló la venta y uso de pirotecnia a través de la Ley N° 8632 sancionada en el año 2013. Su artículo uno establece: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la utilización, tenencia, acopio, exhibición para venta, fabricación para uso particular y/o expendio al público de los artificios de pirotecnia y cohetería, que se enuncian en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Cabe destacar que desde el año 2011 se ha intentado prohibir o regular de distintas maneras, la comercialización y fabricación de pirotecnia en nuestra provincia, pero todos los proyectos presentados han caducado:

En diciembre de 2011, los entonces legisladores Pedro Pesatti y Carlos Peralta, presentaban el proyecto de Ley N° 892/2011 que tenía como objetivo "Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada".

En noviembre del año 2013, el entonces legislador Profesor Pedro Oscar Pesatti presentó el proyecto N° 806/2013 que tenía como objetivo prohibir en todo el territorio de la provincia la tenencia, fabricación, comercialización etc. de todo elemento de pirotecnia y cohetería.

En sus fundamentos resaltó: "(...) la protección que el Estado brinde en este sentido a la población indica, antes que nada, una decisión política basado en los riesgos potenciales. En este estado de cosas es obligación de este cuerpo legislar para proteger la vida y la salud de los habitantes de Río Negro y la pirotecnia ha dado muestras de ser un peligro cierto".

Esta iniciativa impulsada por el ex Legislador y actual Intendente de Viedma, Prof. Pedro Pesatti, no obtuvo dictamen de comisiones, pero si se registra el ingreso de una Nota (N°1621/2013) del Presidente de la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales, solicitando la suspensión del tratamiento del expediente en cuestión.

El 22 de diciembre del año 2015 la Legislatura de Río Negro sancionó la ley N° 5089 que regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales, autoría del entonces legislador Alejandro Betelu.

En el año 2016, los Legisladores Javier Alejandro Iud, María Ines Grandoso, Nicolás Rochás presentaron el proyecto N° 1101/2016 que declaraba "Prohíbese en el ámbito de la provincia de Río Negro, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y el acopio y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea este o no de venta libre y/o fabricación autorizada por parte de personas físicas y/o jurídicas que no se encuentren habilitadas a tal efecto por la Autoridad de Aplicación de la presente ley".

Esta última iniciativa recibió dictamen favorable de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, pero luego su debate quedó frenado en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

ORDENANZAS EN RIO NEGRO.

Ante la falta de legislación de mayor rango, son entonces los Municipios quienes ostentan el mayor grado de avance en la prohibición o regulación de la pirotecnia. Así podemos mencionar:

La ciudad de San Carlos de Bariloche, en 1996, “prohibía en el ámbito del ejido urbano, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y uso particular, de todo tipo de elemento de pirotecnia y cohertería, sea éste o no de venta libre y/o fabricación autorizada” a través de la Ordenanza N° 676.

Además, en el año 2017, sancionaba la Ordenanza N° 2679 que en su Art. 2 expresa “Se establece la Campaña Pirotecnia Cero, campaña de comunicación y concienciación, en San Carlos de Bariloche, a desarrollarse durante el mes de diciembre de cada año, siendo el Concejo Municipal la autoridad a cargo de su organización y ejecución”.

La localidad de Choele Choel, en el año 1998, creó la Ordenanza 41/98 que prohíbe la venta de artículos de pirotecnia dentro del ejido municipal.

A su vez, la Municipalidad de El Bolsón, cuenta con la Ordenanza 193/99 la cual prohíbe la comercialización -por mayor y menor-, expendio y uso de todo tipo de elementos de pirotecnia en el ejido urbano municipal, puesto que perjudica e impacta en la salud de amplios sectores de la sociedad, así como también a los animales y al medioambiente.

Se suma a ésta legislación, la municipalidad de Sierra Grande que cuenta con la Ordenanza 1101/15 que prohíbe la manipulación y comercialización de pirotecnia en todo su ejido.

En el año 2016, la localidad de Cinco Saltos y gracias a una Iniciativa Popular que juntó mas de 3000 firmas, se sancionó la Ordenanza N° 1203 que “prohíbe en todo el ejido Municipal la introducción, venta, uso, depósito, circulación y transporte de todo elemento de artificio pirotécnico.”

Por otro lado, la Municipalidad de Catriel, a través de la Ordenanza N° 925/16, “prohíbe la venta y el uso de artificios pirotécnicos de estruendo en el ejido de nuestra ciudad”. A su vez, la misma norma permite la venta y el uso de artificios pirotécnicos lumínicos.

En la localidad de Viedma, la Ordenanza N° 7885, que tiene como autor al entonces Concejal Facundo Montecino Odarda, “prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohertería, de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el ejido municipal de la ciudad de Viedma”.

Para la realización de dicha Ordenanza se estableció una mesa de trabajo que contaba con la presencia de familiares de personas autistas y, además, una gran participación ciudadana.

La localidad de Allen sancionó por unanimidad en el año 2016, la Ordenanza N° 044/16, que prohíbe “en todo el ejido de Allen el uso, comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte, venta al público mayorista y/o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohertería, sea de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada”.

La Municipalidad ofrece una línea telefónica gratuita para denuncias y reclamos. “El abonado telefónico gratuito 103, correspondiente a la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Allen, servirá para la recepción de denuncias y reclamos”.

El municipio de General Roca se sumó a esta iniciativa el pasado mes de Octubre del corriente año, a través de la Ordenanza N° 4919, votada por unanimidad. La misma “prohíbe la fabricación, depósito, tenencia, comercialización y uso de la pirotecnia de estruendo en todo el ejido, y habilita el uso solo de la pirotecnia lumínica.”

La medida, que fue celebrada por las organizaciones proteccionistas de animales y de la salud, había sido incorporada como tema de agenda de la gestión de la Intendente María Emilia Soria.

La sanción de dicha Ordenanza respondió a la demanda de un amplio sector de la sociedad, teniendo en cuenta los perjuicios que generan los estruendos sobre las mascotas (provocando daños, accidentes, pérdidas) y sobre personas con sensibilidad auditiva, en particular aquellas que padecen TEA (Trastorno del Espectro Autista), Síndrome de Down y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD).

La localidad de Chimpay aprobó, en la última sesión del Concejo Deliberante, la Ordenanza que prohíbe la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artículos de pirotecnia y/o cualquier otro elemento destinado a provocar ruidos mediante detonaciones.

Finalmente, el municipio de General Conesa se encuentra trabajando en Comisión un proyecto que tiene como finalidad la utilización de pirotecnia unicamente lumínica y no sonora para proteger a niños con autismo, adultos mayores y mascotas.

DECLARACIONES

Micaela Olavarría, Auxiliar en Clínica Veterinaria y Fundadora de la Organización “Ni uno más en la calle” declara que “En el marco de estas fechas tan especiales y de la presentación del proyecto de ley de prohibición de pirotecnia de estruendo en la Provincia de Río Negro, creemos, desde la ONG, que es sumamente importante y necesario ser concientes del daño que ha causado y lo sigue haciendo el uso de pirotecnia para los animales, quienes tienen una capacidad auditiva superior a la de los humanos, pudiendo escuchar sonidos que para nosotros serían imperceptibles, donde cada estruendo de pirotecnia para ellos es mucho peor de lo que nos imaginamos, generándoles taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte”.

Agrega además que "También se ven gravemente afectadas las personas con TEA Y TGD, y adultos mayores, quienes tienen hipersensibilidad, donde cualquier sonido lo escuchan potenciado, por lo que sufren con cada estruendo, causándoles pánico".

Finalmente expresa que "Estoy convencida de la erradicación de la pirotecnia de estruendo, y apelo a la empatía y el apoyo de las y los legisladores de la provincia en este proyecto".

Por otra parte, la APAdeA -Asociación Argentina de Padres de Autistas- en su campaña de concientización de #PirotecniaCero2020 afirma que "Estas campañas tienen como objetivo exponer las dificultades, el miedo y la angustia que transitan las personas con autismo y sus familias debido al uso de la pirotecnia sonora".

Además informa que "Las personas con autismo, en especial niños y niñas, presentan hipersensibilidad sensorial y muchas de ellas hipersensibilidad auditiva. Es por eso que el umbral de tolerancia auditiva a determinados tramos de la frecuencia sonora, es muy bajo. Por esa razón el impacto que genera en ellas el sonido (aunque también las luces intensas, si presentan asimismo hipersensibilidad visual) produce reacciones que afectan a su conducta".

La APAdeA agrega que "Un ruido intenso puede perjudicar el órgano de la audición y llegar a afectar hasta al sistema nervioso central debido a que exista las neuronas del sistema nervioso pudiendo provocar daños temporales o permanentes ante la exposición de los ruidos fuertes por encima de 80 decibeles".

Finalmente, Martín Degliantoni, papá de Ulises, expresaba "Ulises tiene autismo, la pirotecnia de estruendo sea alto o bajo, es un caos. En todo nuestro grupo familiar genera un caos". Agregaba que "Hay lugares como Viedma, que es la ciudad en donde vivimos, en donde se llevó a cabo regulaciones del uso de pirotecnia y considero que tuvo resultados excelentes y ampliamente favorables para la vida de mi hijo y de toda mi familia. Porque todo está atado al bienestar de él. Si Ulises está bien, nosotros también lo estamos".

Apuntaba que "Es necesario que se cree esta Ley, para poder lograr una mejor calidad de vida para todos".

Pretendemos que este proyecto se convierta en una Ley para Río Negro, siendo además un primer paso en el camino de concientizar y trabajar por una provincia sin pirotecnia estruendosa, respetando la vida y la salud de quienes nos rodean. Entendemos entonces que, como representantes del pueblo, es nuestro deber legislar de manera responsable para prevenir el pesar de miles de ciudadanos y animales de nuestras ciudades.

Por ello:

Autor: Juan Facundo Montecino Odarda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro, que esté registrado como perteneciente a algunas de las siguientes categorías aprobadas por la disposición del RENAR N° 077/05, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería (de estruendo, decibeles) el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles al ser encendido por fuego, fricción, golpe y/o detonación.

Artículo 3º.- Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito y el uso particular de los elementos conocidos bajo la denominación "Globo Aerostático Pirotécnico".

Artículo 4º.- Quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ley todos los artificios comprendidos en la Ley Nacional N° 20429. Quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, actividades aéreas en el ejido y para el uso de las Fuerzas Armadas, de seguridad y/o Defensa Civil.

Artículo 5º.- Establecer desde el 01 de diciembre al 31 de enero de cada año para el transporte, provisión y devolución de mercaderías a los comerciantes habilitados.

Artículo 6º.- Establecer desde el 20 de diciembre al 6 de enero de cada año, como periodo de venta y uso de los artificios autorizados por la presente Ley.

Artículo 7º.- Prohibir la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a menores de 16 años.

Artículo 8º.- Los comercios autorizados deben exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de pirotecnia, así como también el alcance de la presente norma.

Artículo 9º.- Se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Gobierno.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) Determinar y extender a las personas físicas o jurídicas la habilitación temporaria donde constará el o los días en que se llevarán a cabo los espectáculos permitidos en el Artículo 13 de la presente, así como la localización y las condiciones de seguridad del mismo y cualquier otro requisito establecido por la misma.
- b) Llevar un Registro actualizado de todas las habilitaciones que fueran establecidas por la misma.
- c) Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia. Los mismos deberán estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido.
- d) Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento y venta de elementos de pirotecnia lumínica.
- e) Desarrollar e impulsar el alcance de la presente mediante campañas de difusión y estrategias de comunicación.

A tal efecto, convocará a ONG de Personas con Capacidades Diferentes, a Asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño.

Artículo 11.- Invitase a los municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 12.- Crear una línea gratuita telefónica provincial, para denuncias, información y asesoramiento en materia de pirotecnia.

CAPITULO II

DE LOS ESPECTACULOS

Artículo 13.- La realización de espectáculos de fuegos de artificio de efecto lumínico, en eventos destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos especiales, podrán realizarse con previa autorización mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, así como el lugar del emplazamiento solicitado.

Artículo 14.- Los artículos pirotécnicos que se utilicen en los espectáculos autorizados, deberán ser obligatoriamente de efectos lumínicos. Los mismos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 20429 de Pólvoras, Explosivos y Afines y sus respectivas reglamentaciones.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

Artículo 16.- En el caso de locales comerciales, se aplicará la multa establecida en el artículo anterior, más clausura de siete (7) a quince (15) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.

Artículo 17.- Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en los artículos precedentes, serán destinados a hospitales públicos provinciales para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.

Artículo 18.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO I

GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

1.- Denominación de Genéricos

A los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo, los mismos serán registrados como pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

- a) **PETARDO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los petardos pueden ser:
 - Cilíndricos (de una o doble mecha): Artificio pirotécnico constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro para su encendido donde se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha o a un palillo. Se enciende sobre el piso.
 - Triángulos: Artificio pirotécnico constituido por una envoltura de papel que contiene a la materia pirotécnica formando un triángulo. En uno de sus vértices posee para su encendido una mecha. Se enciende sobre el piso. - Esférico: Artificio pirotécnico similar al anterior, de forma esférica.
 - Otras formas: Se incluyen los petardos en sus otras presentaciones.
- b) **FÓSFORO** (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso.
- c) **BATERIA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.
- d) **ESTALLO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por impacto.
- e) **VOLCÁN:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los volcanes pueden ser: - De efectos combinados: produce adicionalmente efectos audibles.
- f) **FUENTE:** Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas, conformado por tubos de cartón u otro material, unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. Pueden ser: - De efectos combinados: Artificio pirotécnico de naturaleza similar al anterior que produce adicionalmente efectos audibles.
- g) **MORTERO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.
- h) **CANDELA:** Artificio pirotécnico de efecto lumínico y/o combinado, que inicia múltiples impulsiones secuenciadas. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.
- i) **MORTERO CON BOMBA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.
- j) **BOMBA:** Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.
- k) **FOGUETA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento

incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.

- l) TORTA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de éstos, dispuestos sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, de propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.
- m) CAÑA VOLADORA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.
- n) GIRATORIO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico que utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para generar rotación sobre su eje. Se inician por aplicación directa de llama o elemento incandescente. Pueden ser:
 - Giratorio con desplazamiento: Artificio pirotécnico que, merced a aletas o similares, utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para levantar vuelo y/o desarrollar distintos efectos en el aire o en el piso.

-----oOo-----

Expediente número 423/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a definir algunos aspectos centrales de la labor que desarrollan las y los trabajadores en los centros de salud de la Provincia de Río Negro, poniendo especial énfasis en la insalubridad que rodea dichas tareas, en el entendimiento de que resulta necesario legislar sobre el particular a través de una normativa que proteja a los trabajadores del deterioro físico y psicológico que de tales tareas insalubres deviene.

En el contexto con la propagación del COVID- 19 y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el sector de los trabajadores y trabajadoras de la salud está llevando una tarea indispensable a su vez que sumamente riesgosa. Y no solamente por la exposición a contraer el virus en el medio de la vorágine de hospitales y centros sanitarios, sino porque esta exposición genera situaciones de estrés psicológico provocada por el miedo a llevar la enfermedad a sus familiares, además de insomnio, ansiedad, depresión entre otros síntomas propios de la situación.

En consonancia con esto, el Ministerio de Salud de la Nación ha difundido una serie de "Recomendaciones Para Equipos de Salud Mental en el cuidado de la Salud Mental de los Trabajadores, Profesionales y no profesionales en Hospitales Generales", con el fin de poder atender de manera especial las necesidades de apoyo emocional de los equipos de salud, y el resto del personal del establecimiento, para que puedan continuar brindando las tareas de asistencia y cuidado, en fin, "cuidar a los que cuidan".

Los organismos internacionales se pronuncian a favor de los agentes de la salud, y los Estados prevén medidas para cuidarlos. En el mismo sentido, la sociedad manifiesta reconocimiento y agradecimiento a los trabajadores y trabajadoras de la salud, pero consideramos que esta labor que hoy se ve como trascendente en el contexto de la pandemia, debe tener un concreto reconocimiento por parte de los Estados.

Profesionales y personal de todos los sectores involucrados en las diferentes labores que desarrolla un centro de salud, así como las distintas organizaciones sindicales que los agrupan, vienen reclamando desde hace años que se declare insalubre el trabajo llevado a cabo en centros de salud, especialmente en áreas más sensibles, como las salas de oncología, poniendo especial énfasis en la inclusión puntual de ésta última especialidad, tanto por el alto impacto emocional que provoca en los trabajadores como por los riesgos a la salud de éstos, de la mano de los tratamientos aplicados en cada caso particular.

Es evidente que a pesar de los notables avances científicos y tecnológicos que el área de la salud ha experimentado (y lo sigue haciendo) durante los últimos años, ello no obsta para que muchas de las tareas que los trabajadores despliegan día a día en dichos espacios resulten ser verdaderamente peligrosos para su salud física y emocional.

Solamente una visión amplia, integral y generosa de las diferentes tareas que se prestan en un centro de salud permitirá un abordaje serio y responsable, de modo tal de poder brindarle cobertura protectora a los trabajadores encargados de llevar adelante las prácticas médicas y asistenciales que tales quehaceres diarios les demandan.

El objetivo central del proyecto es morigerar los impactos negativos que estas labores dejan caer sobre las espaldas de sus ejecutantes, además de reconocer en su favor mejores y más extensos períodos de descanso, al tiempo que mejorando aspectos remuneratorios que en definitiva terminen por reconocerle la exposición riesgosa que a diario deben asumir.

Nutrida y variada literatura específica se ha volcado a analizar la temática central que anima este proyecto, la mayoría de los autores especializados concluyen en afirmar que los sujetos cuyo amparo más efectivo intentamos procurar a través del presente, están expuestos a una serie de riesgos imposibles de ser ignorados.

Solamente a modo de rápidos ejemplos podemos citar la exposición a agentes infecciosos, la atención de pacientes oncológicos, el levantamiento de cargas durante la manipulación de los pacientes, la exposición a sustancias químicas irritantes, alergénicas y/o radiactivas, el saberse colocados frente a situaciones límites a sabiendas de que la propia vida del paciente depende de su exclusiva dedicación, soportando la indiscutible presión que les llega de la mano angustiada de los familiares del enfermo, o bien, como está ocurriendo actualmente en muchos centros de internación de diferentes ciudades argentinas, el tener que enfrentar situaciones de violencia extrema, provenientes del propio entorno del paciente, y muchos otros más, todos ellos productores de indisimulables daños para la salud de los trabajadores.

Por otro lado, como señalábamos párrafos atrás, siendo el paciente el objeto de trabajo de este personal, el contacto con la enfermedad, el sufrimiento y –por qué no- la muerte misma, constituyen una carga mental “extra” y no menos importante, para este abanico de trabajadores.

A todo lo dicho debiéramos agregarle las dificultades cotidianas ligadas a la organización del trabajo, tales como: sobrecarga, problemas de comunicación entre colegas y demás trabajadores del sector, así como los horarios, la rotación de turno y la siempre agotadora jornada nocturna, con la sobrecarga implícita que trae aparejada, obligando a los trabajadores a dejar sus hogares en horarios impropios, habitualmente destinados al descanso.

Todos estos factores de riesgos, aunados a las condiciones y estilos de vida propios y específicos de las actividades en análisis, llegan a configurar perfiles de malestares puntuales, enfermedades diversas, desgaste físico y emocional, estrés laboral de alto contenido emocional, incapacidades exclusivas del sector y –llegado el caso- hasta cierto grado de insatisfacción laboral, todo lo cual ameritaría una regulación específica de las labores que ahora nos ocupan.

Riesgos laborales

Los centros de atención sanitaria han sido clasificados como centros de trabajo de alto riesgo, por el National Institute of Occupational Safety and Health (NIOSH) de los Estados Unidos de Norteamérica, por la multiplicidad de riesgos a los cuales se exponen los trabajadores.

En líneas generales, los factores de riesgos ocupacionales a los que se exponen los trabajadores de la salud en general (y en particular el personal médico y de enfermería, por tratarse de trabajadores y trabajadoras en contacto directo con los enfermos), pueden clasificarse en:

- Factores de riesgos biológicos.
- Factores de riesgos químicos.
- Factores fisiológicos o de sobrecarga física.
- Factores sanitarios.
- Factores físicos.
- Factores mecánicos o de riesgo de accidentes.
- Factores psicosociales.

Riesgos biológicos

Son los más conocidos. El contacto permanente con los fluidos orgánicos del paciente enfermo (saliva, esputo, sangre, heces, etc.) sin las medidas de protección personal adecuadas (guantes, barbijos, batas, etc.) y muchas veces en condiciones de trabajo precarizadas, que permitan un cumplimiento acabado de las prácticas correctas de asepsia y antisepsia, hacen de estos factores uno de los principales riesgos a los cuales se exponen los trabajadores del área de salud.

Riesgos Sanitarios

El centro de salud debe caracterizarse por condiciones de higiene y saneamiento ambiental óptimas. Pisos, paredes y techos, al igual que sanitarios de pacientes y trabajadores(as), equipos y procedimientos de recolección de los desechos deben existir como condiciones mínimas en estos centros, debido al tipo de usuarios y a los servicios que allí se prestan.

Resulta casi ocioso señalar que en muchos centros asistenciales no se cumplen tales recaudos, ignorándose que la higiene y el saneamiento básico devienen como unas de las medidas fundamentales para minimizar y/o controlar el riesgo potencial de infecciones intrahospitalarias.

Riesgos físicos

En este grupo se contabilizan el ruido, la exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes, las condiciones de iluminación y ventilación deficientes en los centros de salud, así como temperaturas poco confortables debido a la ausencia de calefactores o de aparatos de aire acondicionado, según la época del año de que se trate.

La amplitud, el orden, la limpieza y –en general- el confort de los ambientes de trabajo, resultan ser condiciones básicas y elementales para un mejor desempeño laboral.

Riesgos fisiológicos y mecánicos

Desde hace muchos años los estudios epidemiológicos han puesto en evidencia que el dolor de espalda, particularmente a nivel de la región lumbar (conocido como lumbalgia), es uno de los principales problemas de salud laboral del personal responsable del cuidado de los pacientes a nivel hospitalario.

La lumbalgia, por ejemplo, es causa de elevadas tasas de morbilidad, ausentismo laboral y demandas por compensación de accidentes o enfermedad profesional a nivel mundial.

Qué decir acerca de la actividad de frecuente manipulación de los pacientes y los elevados niveles de estrés postural a causa de las posiciones corporales incómodas durante largos períodos, posturas incómodas (por ejemplo, torsión o flexión del tronco permanentes) y/o la marcha excesiva durante la jornada laboral, representan los factores de riesgos fisiológicos o de sobrecarga física del personal de enfermería más habituales.

En cuanto a los factores de riesgo de accidentes a nivel sanitario, el más evidente resulta ser la manipulación de objetos punzantes y cortantes, tales como agujas y hojas de bisturí, responsables de pinchazos y/o cortes de variada importancia en todo personal del área (médicos, sector de enfermería, encargados de la limpieza, entre otros) que en algún momento de sus tareas manipulan los desechos.

No es ocioso recordar que un pinchazo o una herida pueden ser la puerta de entrada para el virus de la Hepatitis B, el de HIV o cualquier otro virus o bacteria, y por tal motivo resulta indispensable adoptar todas las medidas de protección posibles, al tiempo que exigir el cumplimiento de aquellas otras que se compatibilicen con los niveles jerárquicos superiores del centro de salud.

A nivel sanitario, también existe para el personal de enfermería y el resto del equipo de salud, el riesgo permanente de caídas, golpes y traumatismos varios, en muchas ocasiones asociados a las urgencias que las tareas demandan, en combinación con características arquitectónicas propias del establecimiento (espacios restringidos, hacinamiento de equipos y personas, etcétera).

Riesgos psicosociales

Bajo esta denominación intentamos englobar aquellos elementos “no físicos” del ambiente de trabajo o del trabajo mismo, incluyendo el clima organizacional o la cultura del grupo, es decir, aspectos que hacen a la organización misma del trabajo, tales como la complejidad de las tareas; características (atributos y/o tipos de personalidad) psicológicos de los propios trabajadores, sin ignorar sus actitudes frente al trabajo y teniendo presente –además- que el formato bajo el cual se suele organizar el trabajo de médicos y enfermeros a nivel sanitario puede ser fuente de stress y problemas de salud del personal.

Reiteramos que todas estas características que venimos señalando, resultan ser comunes a todo el personal involucrado, se trate de médicos o personal de enfermería, asistentes de limpieza, camilleros, y toda aquella persona que comparte el ámbito laboral en dichos establecimientos.

La deficiente remuneración, el doble turno, el trabajo nocturno, como las exigencias físicas y psíquicas del trabajo de atención a los enfermos en condiciones precarias en nuestros centros de salud, la falta de insumos, el elevado volumen de pacientes y el acelerado ritmo de trabajo que la actividad genera, sirve para engendrar un “combo” de malestares y/o enfermedades con indiscutibles influencias en el humor y los sentimientos (irritabilidad y depresión, entre otros), fatiga crónica, trastornos del sueño, cefaleas, trastornos gastro-intestinales, alimentarios y otros muchos más.

Mención aparte merece el trabajo en las unidades de cuidados de alto riesgo como los servicios de emergencia y las Unidades de Terapias Intensivas (UTI) donde se entremezclan peligrosamente una gran responsabilidad del personal a cargo con una continua puesta a disposición frente a las eventuales necesidades de los enfermos.

Si las labores normales y habituales en un centro de salud resultan traer aparejados los riesgos que venimos puntualizando, el trabajo en las UTI excede y supera con creces lo señalado, ya que se torna altamente estresante y agotador, sin posibilidad de pausa alguna para el relax o la distensión.

Este stress emocional suele arrastrar como consecuencia inevitable trastornos psicosomáticos, reacciones vivenciales anómalas, neurosis de carácter y de otros tipos, tales como depresiones severas, llegando –en algunos casos- al abandono mismo de las tareas.

Es necesario detenerse brevemente sobre los aspectos emocionales que rodean el trabajo del personal que está en contacto diario con la patología oncológica, ya que conviven con pacientes que portan consigo una gran carga emotiva provocada por el miedo, el nerviosismo, la frustración y la angustia generada por el padecimiento de una enfermedad que en muchos casos resulta ser terminal.

No quiero dejar de citar un aspecto del trabajo sobre el cual está reposando éste Proyecto, llevado adelante por un grupo de investigadoras latinoamericanas sobre los temas que vengo abordando, quienes al cabo de su labor ensayística detectaron que las mujeres suelen agregar al largo listado de consecuencias que emanan de las tareas en análisis, algunas propias y exclusivas de su género, y así señalaron como factores de riesgo para su salud las tensiones propias de su rol materno (preocupaciones experimentadas en el trabajo remunerado en relación con el cuidado y bienestar de los hijos adolescentes, sentimientos de culpa en relación con los hijos, y percibir que a veces debe elegir entre su trabajo y el rol de madre) y la falta de apoyo de la pareja (percepción de la falta de apoyo instrumental y emocional recibido de la pareja en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos).

Debemos considerar que estos factores de riesgo que hemos mencionado arriba, se acrecentaron en la situación de pandemia global que estamos atravesando y que por esto planteamos la necesidad de normativizar el reconocimiento del Estado a la actividad de los trabajadores y trabajadoras de la salud, considerándola insalubre.

Definición de penoso, peligroso, tóxico o insalubre

Si bien no existe una definición internacional sobre el concepto, sí existen definiciones en las legislaciones de los países, y se acepta en general que son aquellos trabajos que causan un deterioro en la salud de los trabajadores, constituyendo un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos, siendo esta razón la que fundamenta los regímenes de acceso a la jubilación a edad temprana.

La diferencia entre trabajo insalubre respecto a los otros aquí nombrados sería “aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos” según el estudio de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- “Jubilación Anticipada por Trabajos de Naturaleza Penosa, Tóxica, Peligrosa o Insalubre. Un Estudio Comparado”, 2014.

En este caso, según la legislación vigente en nuestro país, cuando un trabajo es declarado insalubre, la jornada debe reducirse a seis (6) horas diarias con la misma remuneración y treinta y seis (36) horas semanales, como máximo.

En el estudio “Salud laboral: la salud de los trabajadores de la salud” realizado por el Grupo de Salud Laboral del Hospital P. Piñero, Provincia de Buenos Aires, se publican una serie de datos que revelan un contexto preocupante para las enfermedades de los trabajadores de la salud.

Según la OMS en 1990 para América Latina y el Caribe, entre los principales factores de riesgo en relación a la mortalidad, los derivados de la ocupación se encuentran en el séptimo lugar en relación a la mortalidad, ocupan el segundo lugar en cuanto a años de vida con incapacidad y el cuarto en términos de años de vida perdidos.

En Argentina según la superintendencia de Riesgos del Trabajo, en julio de 1998 y junio 1999 murieron 1068 personas por accidentes de trabajo. En igual período se denunciaron 464.864 accidentes de trabajo (1273 diarios). Y se diagnosticaron aproximadamente 4200 nuevos casos de enfermedades profesionales. Cabe aclarar que en Argentina no existen datos acerca de la incidencia de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo.

En este estudio se describen algunos riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores de la salud:

- 1) Condiciones de seguridad: factores ligados a las instalaciones, las máquinas y herramientas y a las características estructurales de edificios y locales, ejemplos de ellos son los riesgos de incendio, eléctrico, protección de máquinas, y herramientas, pisos, escaleras, aberturas, etcétera, presentes en los lugares de trabajo.
- 2) Riesgos ambientales: denominados también contaminantes y que de acuerdo a su naturaleza pueden ser:
 - a) Químicos: óxido de etileno, citostáticos, gases anestésicos, formol, glutaraldehído, Hipoclorito de sodio, Yodo, Ac. Acético, Mercurio, Sileno, Tolueno, Freones, Metacrilato, etc. Sean éstos en forma de gases, vapores, polvos, nieblas o humos.
 - b) Físicos: ruidos y vibraciones, carga termina, radiación ionizante o no ionizante, ventilación, iluminación, gases comprimidos, etcétera.
 - c) Biológicos: Hepatitis A, B, C, D, E., tuberculosis, tuberculosis multirresistente, HIV, fiebre hemorrágica Argentina, Citomegalovirus, herpes simple, tétanos, rubeola, sarampión, Hantavirus, Brucella, Candida, etcétera.

También pueden ser consideradas enfermedades relacionadas con el trabajo, las enfermedades cardiovasculares, enfermedades musculo esqueléticas, las enfermedades psicosomáticas, el envejecimiento precoz, alteraciones de reproducción y cáncer que son enfermedades que pueden desencadenarse, acelerarse o agravarse en condiciones de trabajo.

El síndrome de “Burnout” dado a conocer por Freudenberg en los años 70, puede traducirse como el Síndrome de Agotamiento profesional (SAP) en castellano. Con posterioridad Maslach y Pines (1977) difundieron dicho término para referirse al desgaste profesional que padecen los trabajadores que prestan servicios a otras personas en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social.

Nuevamente aquí puede comprobarse que los estados de estrés y SAP generan consecuencias tanto psicosomáticas como emocionales, deserción laboral, aumento de la conducta intolerante o violenta y comportamientos autodestructivos, conflictos familiares y conyugales.

La definición de salud establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución, determina que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. A su vez la salud mental, es definida como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), determina que “es un estado diferencial de los individuos en relación con el medio ambiente que los rodea”. Tomando los conceptos de la OPS y la OMS, puede decirse que la salud es un estado de completo bienestar o equilibrio entre los factores físicos, psicológicos (mentales), sociales y medioambientales; y uno de los elementos fundamentales que hacen a la calidad de vida.

Creo necesario resaltar que, en la Provincia de Río Negro, la ley n° 1491, actualmente abrogada, facultaba al Poder Ejecutivo a declarar la actividad considerada penosa, riesgosa, insalubre o determinante

de vejez o agotamiento prematuro, con la finalidad de obtener la reducción en la edad para el beneficio jubilatorio.

En tal sentido, el decreto 2012/84 determinó las tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, incluyendo en el beneficio a personal de hospitales y otras actividades, incluyendo entre otros a:

- 1) Personal médico, auxiliares técnicos de la medicina y de limpieza que trabaja en hospitales o centros de salud o salas que atienden enfermedades infecto contagiosas y que estén en contacto directo con los enfermos o los elementos que estos utilizan”.
- 2) Personal médico y auxiliares técnicos de la medicina que trabajen en la atención directa de internados en centros de salud mental o de diferenciados mentales.
- 3) Personal afectado en forma permanente a tareas de desinfección y desinsectación y a quienes manipulan habitualmente los elementos y productos usados en esos procesos.

Esta normativa perdió vigencia dado que el sistema previsional fue transferido a la nación.

El presente proyecto pretende declarar la insalubridad de la tarea realizada en los centros de salud, determinando una serie de beneficios, que puedan dar respuesta a la demanda de los gremios y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras de la salud que a diario viven situaciones de desgaste emocional y físico.

El presente proyecto tiene su antecedente en el proyecto de ley 733 del año 2014 presentado por el Bloque del Frente Progresista de Río Negro.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto.

Por ello:

Autor: Facundo Montecino Odarda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese “insalubre” las tareas enunciadas en el artículo 3º de la presente, realizada en todo establecimiento sanitario en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios de ésta, el personal comprendido en la ley provincial L n° 1904 que mantenga dedicación exclusiva, los agentes permanentes y no permanentes comprendidos en la ley provincial L n° 1844 y las que en un futuro las reemplacen. Se incluye también como beneficiario al personal de establecimientos de salud privados que realicen las tareas detalladas en el artículo 3º de la presente.

Artículo 3º.- A los fines de la presente ley se consideran “tareas insalubres” las siguientes:

- Las que se realizan en Unidades de Cuidados Intensivos.
- Las realizadas en atención de usuarios de salud mental.
- Las que conllevan riesgo permanente de contraer enfermedades infecto-contagiosas.
- Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no.
- La atención de pacientes quemados.
- La atención de pacientes oncológicos.
- Las que se realizan en servicios de emergencia.

La enunciación de tareas consideradas insalubres por la presente ley podrá ser ampliada mediante la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley, el personal no médico destinado a tareas declaradas “insalubres”, mantendrá un régimen de seis horas por turno de trabajo y una jornada semanal no mayor a 36 horas, sin que ello implique la baja de los haberes determinados para mayor jornada. El personal médico profesional que desempeñe tareas consideradas “insalubres”, no podrá cumplir guardias activas mayores a las ocho (8) horas continuas.

Artículo 5º.- Incorpórese el artículo 38 Bis a la ley provincial L n° 1904: “Artículo 38 Bis.- Aquellos agentes comprendidos en esta ley que realicen tareas denominadas “insalubres” gozarán de lo dispuesto en el artículo precedente respecto a las licencias especiales”.

Artículo 6º.- Incorpórese el artículo 43 Bis a la ley provincial L n° 1844: “Artículo 43 Bis.- En el caso de los agentes que realicen tareas declaradas “insalubres” y consideradas como tales por la reglamentación, gozarán –además de las licencias que correspondan por las disposiciones legales en vigencia– de una licencia especial adicional anual de quince (15) días corridos, cualquiera sea su antigüedad. Ambas licencias no podrán ser acumulativas debiendo mediar entre una y otra no menos de cuatro (4) meses calendario”.

Artículo 7º.- Los agentes que se desempeñen en tareas consideradas por esta ley y su reglamentación como “insalubres”, percibirán un porcentaje adicional en sus haberes que fijará el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.- A los efectos de la percepción de los adicionales previstos en la presente ley, no será de aplicación el impedimento previsto en el artículo 43 de la ley provincial L n° 1904.

Artículo 9º.- La Secretaría de Trabajo provincial deberá inspeccionar los establecimientos sanitarios en forma permanente y rotativa a fin de verificar las condiciones de salubridad de los mismos.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 424/2022

FUNDAMENTOS

Dentro de las cuestiones de estado que los gobiernos deben afrontar en este siglo se encuentra el envejecimiento como uno de los retos demográficos más importantes, en tanto genera grandes compromisos para los sistemas de atención socio sanitaria, cuidados y apoyos de las personas mayores.

Argentina es uno de los países con población más envejecida de América Latina y el Caribe y continúa envejeciendo a un ritmo acelerado. Esto trae aparejado un aumento en la demanda de cuidados de largo plazo para las personas mayores, en particular a aquellos que requieren ayuda en actividades de la vida cotidiana. La población de más de 60 años asciende al 15,7% de la población total en el año 2020, es decir 7,1 millones de personas aproximadamente. Se proyecta que esta proporción continúe incrementándose, llegando al 22% en 2050 o sea unos 12,5 millones de personas.

Garantizar el cuidado a lo largo de la vida por medio del fortalecimiento de los distintos dispositivos asistenciales se convertirá en un compromiso ineludible para todos aquellos actores y organismos que trabajan con este grupo poblacional. Por eso, los sistemas de cuidados a largo plazo para las personas mayores con dependencia deben ser abordados desde un enfoque de derechos, donde el eje esté puesto en su autonomía, independencia, la promoción y protección de su salud para poder gozar de una vida digna, inclusiva, integradora y participativa.

En las residencias de larga estadía, la unión de las competencias y habilidades profesionales con las buenas prácticas, la experiencia y la humanidad marcan la diferencia, entonces, acompañar desde los gobiernos y organizaciones todas las instancias que hacen a la formación permanente de los profesionales y actores intervinientes resulta una tarea casi obligatoria para quienes tenemos la labor de delinear políticas públicas, legislaciones y normas que conduzcan a un país más inclusivo.

Por ello, desde la provincia de Río Negro se acompaña la iniciativa III Charla Gerontológica “Tiempos para garantizar derechos en Residencias de Larga Estadía”, cuya convocatoria es para el 26 de Mayo de 2022 bajo la modalidad virtual, garantizando el federalismo y acceso a profesionales de todas las provincias y, que fuera convocada por el Área Académica de LeDor VaDor y el auspicio de la Sociedad Argentina de Geriatría y Gerontología, vía zoom.

Por ello,

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitaria, educativa y académica la III Charla Gerontológica “Tiempos para garantizar derechos en Residencias de Larga Estadía” organizada por el área Académica de LeDor VaDor y el auspicio de la Sociedad Argentina de Geriatría y Gerontología.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 425/2022

FUNDAMENTOS

El torneo Nacional de clubes de Fútbol femenino, se está desarrollando en la ciudad de San Carlos de Bariloche con la participación de 240 jugadoras con edades de entre 16 y 30 años.

Es la primera edición de un torneo nacional femenino de primera división que se realiza fuera de Buenos Aires. Participan diez equipos de nueve regiones del país y San Carlos de Bariloche tiene dos representantes por ser anfitrión.

Los equipos se congregaron divididos en tres zonas de clasificación:

Zona A con Asociación Perico de Jujuy, Atlético Bella Vista, Alborada de San Carlos de Bariloche y Maragatas.

Zona B con Regatas de Rosario, Eva Perón de Río Turbio e Independiente de la ciudad de Trelew. En la Zona C estarán Luna Park de San Carlos de Bariloche, 5 de Mayo y Club Atlético Ribera de la provincia de San Juan.

La fase inicial comenzó el pasado viernes 20 de mayo con el acto inaugural en el Gimnasio Municipal N° 3, que será la única sede del torneo y durante el 21 y 22 de mayo se desarrollaron los partidos clasificatorios. Durante la jornada del día 23 se jugaron las semifinales y el día martes 24 las finales.

La Liga de Fútbol de Bariloche (LIFUBA) fue designada para recibir este certamen, que es organizado por el Consejo Federal de Fútbol Femenino de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y cuenta con el acompañamiento del Gobierno de Río Negro y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Además se destaca la presencia del seleccionador argentino Nicolás Noriega que evaluará a las jugadoras en el despliegue de sus habilidades.

La práctica y creación de este deporte se remonta al año 1930 y en su reglamento específico reza:

Ambos equipos están integrados por cinco jugadores: mujeres – varones o mixto.

- Los jugadores no pueden tocar la pelota con la mano, con la excepción de los arqueros, dentro de sus correspondientes áreas.
- El objetivo del juego es realizar goles, introduciendo la pelota en el arco del equipo contrario. Cada gol vale un punto.
- Se juega en canchas de suelo rígido, más pequeñas que las del fútbol 11, variando su tamaño según la asociación.
- Los arcos son más pequeños que en el fútbol 11.
- La pelota es más pequeña y con menor circunferencia que las de fútbol 11, con diferencias de tamaño según la asociación.
- Se permiten cambios ilimitados.
- Se utiliza un régimen de faltas especial, que establece que a partir de la quinta falta de equipo, se deba patear un tiro libre sin barrera denominado doble penal.

La ciudad de San Carlos de Bariloche se ha convertido en una plaza seria para albergar y desarrollar certámenes de este estilo. La competencia de fútbol de salón para la rama femenina ha tenido trascendencia en los últimos años, hoy nuestro país cuenta con jugadoras de nivel internacional como es el caso de Vicky Vélez y La Peque Silvina Nava, quienes fueron transferidas a Europa.

Por ello;

Autor: Juan Pablo Muena.

Acompañantes: Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua y Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo, social y turístico el Primer Torneo Nacional de clubes de Fútbol Femenino, llevado a cabo del 20 al 24 de mayo del corriente año 2022, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, con la participación de diez equipos de diferentes puntos de nuestro país.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 426/2022

FUNDAMENTOS

Facundo Pereyra es especialista en medicina interna, gastroenterología y endoscopia digestiva. Durante sus años de formación realizó rotaciones en España, Australia y Estados Unidos.

En el año 2007 regresó a su ciudad natal, Cipolletti, para desarrollar un novedoso programa de salud digestiva.

Más de 30.000 pacientes de todo el mundo ya lo probaron y obtuvieron resultados asombrosos, en un correlato notorio con la misión solidaria con la que impulsa su programa, y por el cual destina parte de los ingresos a donaciones de comedores locales.

El método, denominado como reseteo digestivo, apunta a revertir la hiperpermeabilidad de las mucosas digestivas para frenar el paso de toxinas desde el intestino a la sangre. Este fenómeno, que se encuentra aún en estudio por la medicina convencional, es conocido como síndrome de intestino permeable, y sería el culpable de 90 cuadros clínicos incluidos enfermedades y síntomas inespecíficos. Sus principales causas son el stress crónico, ciertas intolerancias alimentarias y las alteraciones en la microbiota (SIBO o disbiosis).

Revertir el síndrome de intestino permeable atendiendo sus principales fuentes en forma simultánea para mejorar la calidad de vida de las personas es el principal objetivo del reseteo digestivo.

El reseteo digestivo, incluye un abordaje integral en forma simultánea del stress, alimentación y microbiota en un programa de 15 días, programa VDB 15 o reseteo digestivo. Su objetivo es potenciar el mecanismo de auto sanación del cuerpo generando al intestino un escenario ideal para sanar. Durante el proceso, las mucosas se desinflan, se revierte la hiperpermeabilidad y la microbiota recupera su estado habitual. De esta manera, se busca la desaparición total de los síntomas digestivos y, como consecuencia, los síntomas y enfermedades extradigestivas asociadas.

Este método mejora condiciones clínicas tales como: Aparato digestivo (reflujo ácido o biliar, acidez, gastritis, esofagitis, dispepsia, eructos, gases, mal aliento, úlceras, colon irritable, distensión abdominal, dolores abdominales crónicos, diarreas crónicas o constipación); Hemorroides, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, colitis microscópica, esofagitis eosinofílica, dolor anal crónico tipo proctalgia fugax o espasmo del elevador del ano, piel y pelo, eccemas urticarias, alergias múltiples, picazón, caída de pelo, piel seca; Aparato respiratorio (tos crónica, asma, rinitis crónica, sinusitis crónica); Sistema nervioso y salud mental (hormigueos, parestesias, cefaleas, migrañas, mareos, vértigo, tininnitus, visión borrosa, neblina mental, ansiedad, irritabilidad, miedos, angustia, adicciones alimentarias, pérdida libido, depresión, pánico, insomnio, síndrome de piernas inquietas, Parkinson, Síndrome de boca ardiente, TOC, síndrome de fatiga crónica, TEA y ADD; y en el sistema endocrinológico/metabolismo (Hipotiroidismo, sobrepeso, diabetes, insulina resistencia, y edemas por retención de líquidos).

Es así que en la 46 Edición de la Feria Internacional del Libro la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) el Dr. Pereyra presentó su Libro Resetea tus intestinos, en el revela su método para resetear nuestros intestinos, sanar más de 15 enfermedades y recuperar nuestras ganas de vivir.

Es así que, considerando de relevancia este aporte a la salud, es que ambiciono el acompañamiento y sanción de la presente iniciativa parlamentaria.

Por ello;

Autor: Lucas Romeo Pica.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico, académico, sanitario y social el libro "Resetea tus intestinos", del Doctor Facundo Pereyra especialista en Medicina interna, gastroenterología y endoscopia digestiva, oriundo de la ciudad de Cipolletti, con el propósito de promover y contribuir a la salud integral de todas las personas.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 427/2022

FUNDAMENTOS

La promoción turística coordinada es de vital importancia para el desarrollo de la actividad. La misma se ha convertido en una de las principales fuentes de ingreso de la provincia de Río Negro, además de ser creadora de empleo genuino.

El Programa Provincial para la Promoción Turística, tiene por objetivo promover el desarrollo de los destinos provinciales, establecidos en la ley T N° 5421. Para ello, crea un Fondo Específico en su Artículo 4º, cuya finalidad es contribuir con el financiamiento de las actividades de promoción turística institucional de todos aquellos destinos, ciudades o regiones rionegrinas, como también con la oferta de productos relacionados a la actividad turística, desarrollada por los Entes Mixtos de Promoción Turística público-privada y las que determine la autoridad de aplicación en el marco de los lineamientos del Programa mencionado.

En este sentido, la provincia de Río Negro estará presente en el Foro Nacional de Turismo, un espacio que contará con charlas magistrales, se abordará el progreso alcanzado por el turismo y se aportarán nuevas ideas y estrategias; contando con la presencia de representantes del sector público nacional, como también representantes provinciales, municipales, privados, organizaciones, asociaciones, sector académico y prensa especializada.

Los representantes de Río Negro, Misiones y La Rioja expondrán sobre “Infraestructura para uso turístico como instrumento para el desarrollo equilibrado del turismo en los territorios provinciales” a partir de la experiencia territorial en el desarrollo de infraestructura turística.

En el marco del Foro habrá exposiciones vinculadas a diversas temáticas y conferencias basadas en las experiencias de destinos emergentes. Cada provincia podrá promocionar sus atractivos naturales y los distintos destinos turísticos bajo el lema “Repensar el Turismo de manera sostenible”. El Foro se desarrollará del 15 al 17 de junio de este año 2022 y es una propuesta encabezada por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, el Consejo Federal de Turismo y la Subsecretaría de Turismo de Santiago del Estero.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, económico y productivo, la participación de los representantes de Río Negro en el Foro “Repensar el Turismo de manera sostenible” que se desarrollará del 15 al 17 de junio del corriente año 2022 en el Centro Cultural San Martín de las Termas de Río Hondo y contará con la presencia de representantes de todo el país, organizado por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, el Consejo Federal de Turismo y la Subsecretaría de Turismo de Santiago del Estero, considerando que dicho evento es de suma importancia para la promoción turística de nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 428/2022

FUNDAMENTOS

En diciembre del año 2017 se sancionó la Ley N°27.432, la que en su artículo 4º, mantiene la vigencia de ciertas asignaciones específicas de determinados impuestos, entre ellas al sostenimiento de bibliotecas populares, hasta el día 22 de diciembre del corriente año que operaría su vencimiento automático.

Ante ello y de no existir una prórroga, significará un gran recorte del presupuesto de la comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), las cuales son asociaciones civiles autónomas creadas por iniciativa comunitaria para ofrecer servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo en actividades culturales, de la lectura y del libro en forma amplia, libre y pluralista, brindando información, educación y recreación para todo el público en general.

En nuestro país contamos con más de 1200 Bibliotecas populares que lleva adelante la CONABIP desde el año 1870 bajo la promulgación de la Ley N°419, propiciada por Domingo Faustino Sarmiento para difundir el libro y la cultura.

Según la CONABIP, el 7 de agosto de 1986, se sancionó la Ley N° 23.351 de Bibliotecas Populares, que establece los objetivos y el funcionamiento de la Comisión. Además, esta Ley crea el Fondo Especial para Bibliotecas Populares. Este fondo está compuesto por el 5% de la recaudación del gravamen del impuesto de emergencia a los premios pagados en juegos de azar.

Desde el año 2006 la CONABIP está incluida, además, en el Presupuesto Nacional. A partir de entonces, el presupuesto de la CONABIP se compone de dos fuentes: Fondo Especial y el Tesoro Nacional.

Esto significa que no depende únicamente de la imprevisibilidad de la recaudación del impuesto a los premios de los juegos de azar, que puede ser variable. De este modo, con recursos más estables, la CONABIP puede garantizar la continuidad de los subsidios y otros planes y programas orientados a las bibliotecas populares.

Cabe destacar que si no se prórroga el plazo de vigencia establecido en el artículo 4º de la Ley 27.432, se verá afectado de manera directa el fondo, produciendo un gran desfinanciamiento que dejaría fuertemente perjudicada nuestra cultura, llevándonos a retroceder y perder los beneficios que ofrece la CONABIP a las 54 bibliotecas Populares de nuestra provincia, como son la adquisición de libros, subsidios para gastos corrientes, y proyectos de capacitación, asistencia técnica, desarrollo tecnológico, conservación y valoración patrimonial, promoción de la lectura y promoción de derechos, entre otras.

Por ello;

Autoría: Legisladora Nayibe Antonella GATTONI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA:

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación de la Nación, la urgente necesidad que realicen las gestiones necesarias a fin que se prorrogue el plazo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley Nacional N° 27.432, ya que el mismo significa un aporte económico importante que permite la subsistencia de más de 1200 Bibliotecas Populares que existen en todo el país, de las cuales 54 de ellas se encuentran en la Provincia de Río Negro, cumpliendo un rol fundamental en la educación y cultura de nuestra Nación.

Artículo 2°.- De Forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 429/2022

FUNDAMENTOS

La Ruta Nacional 23 "Perito Moreno" une ambos extremos de la provincia de Río Negro, intercomunicando las localidades de la denominada Región sur. Su trazado tiene una longitud de 605 kilómetros, extendiéndose desde Dina Huapi en el oeste, hasta el empalme con la Ruta Nacional 3, en las inmediaciones de San Antonio Oeste en la costa atlántica.

Su recorrido atraviesa los departamentos de San Antonio; Valcheta (localidades Aguada Cecilio, Valcheta y Nahuel Niyeu); Nueve de Julio (localidades de Ministro Ramos Mexía y Sierra Colorada; Veinticinco de Mayo (localidades de Los Menucos, Aguada de Guerra, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci y Clemente Onelli) y Pilcaniyeu (localidades de Comallo, Pilcaniyeu y Dina Huapi).

Es la vía de comunicación de gran importancia para la integración regional. A través de ella se proyecta el corredor Bioceánico, siendo este el camino más corto entre el puerto de aguas profundas de San Antonio Este, del lado argentino, con Puerto Montt en el vecino país de Chile, a través del paso cordillerano Cardenal Samoré.

Hasta fines de 1990 la ruta era mayormente de ripio y de tránsito complicado. La pavimentación de esta ruta estuvo prevista en varios presupuestos nacionales. Desde que se puso en marcha, en el año 1986, la construcción del asfalto ha sufrido distintos vaivenes, que llevan a contabilizar un promedio de 15,8 kilómetros de pavimento por año. Es decir 36 años de espera, de sueños, de esperanzas de una población de la Región Sur de la provincia de Río Negro postergada y que anhela que pronto concluya.

Debemos tener presente que la función de la ruta nacional 23 "Perito Moreno" siempre concentró la dinámica de circulación de la población, de bienes y servicios de la Región Sur. Ejerce el rol de herramienta estratégica para la comunicación en toda su extensión a través de un entramado de caminos que confluyen hacia esta arteria y que conforman una red que permite el acceso a los parajes rurales, comisiones de fomento y establecimientos de los productores.

Desde 1955 y por Decreto N° 10.296/1955, esta ruta lleva el nombre de "Perito Moreno", en homenaje a Francisco Pascasio Moreno, una figura clave para el desarrollo territorial de la región patagónica.

Pese a las casi siete décadas que la ruta detenta dicha merecida denominación, a través de un proyecto de ley, Silvina García Larraburu, senadora nacional por Río Negro, pretende cambiar el nombre de la ruta Nacional 23 "Perito Moreno" por el de Ruta Nacional Presidente Néstor Kirchner.

Así, el kirchnerismo intenta construir un episodio más de su relato tan épico como falso, que entre otras cosas se caracteriza por la sobreabundancia de obras públicas que llevan el nombre del fallecido ex presidente.

En este caso, se trata de una obra que ni siquiera fue proyectada, ni construida, ni mejorada sustancialmente durante su gestión de gobierno. Claramente, constituye una usurpación simbólica contra la figura de Perito Moreno, quien consagró su vida al desarrollo del conocimiento geográfico del territorio y al progreso de la prosperidad nacional, además de recibir múltiples reconocimientos de las más celebres instituciones científicas y prestigiosas universidades. Todo lo contrario a Néstor Kirchner, quien cuando por la voluntad del pueblo las voces del relato dejen de contar con una amplia red de difusión financiada por el dinero de los argentinos, quedará en la historia como un presidente cuyo mandato estuvo signado por la corrupción.

Es por todos estos motivos que corresponde rechazar la iniciativa de renombrar la Ruta 23 y a nosotros, como representantes del pueblo de la provincia sobre cuyo territorio discurre su traza, expresar dicho repudio.

En virtud de ello, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.
Por ello;

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su rechazo al proyecto de ley de las senadoras nacionales Silvina García Larraburu. y María I. Pilatti Vergara, integrantes del Bloque Frente de Todos, por el cual se propone designar a la Ruta Nacional nº 23 con el nombre "Ruta Nacional Presidente Néstor Kirchner", por considerar que la designación con dicho nombre representa para muchos argentinos la reivindicación de hechos de corrupción.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 430/2022

FUNDAMENTOS

Como afirma Carlos Cleri "Las PyMEs son la columna vertebral de las economías nacionales. Aportan producción y empleo, garantizan una demanda sostenida, motorizan el progreso y dan a la sociedad un saludable equilibrio.

Las empresas pequeñas tienen como principal virtud justamente su tamaño. Ello les permite abordar aquellas actividades que no pueden ser realizadas por las firmas mayores; también les da agilidad, flexibilidad y reflejos que son fundamentales para sobrepasar las contingencias de un mercado complejo y de veloces transformaciones.

Pero conducir PyMEs no es una tarea fácil y la severidad de la gestión no da tiempo para incorporar competencias o mejorar las habilidades directivas imprescindibles para alcanzar el nivel necesario de eficacia y eficiencia".

El desarrollo económico, necesariamente, requiere de instrumentos que permitan su análisis y comprensión, en este sentido son variados los instrumentos de tipo estadísticos, mapas, gráficos entre otros.

Las políticas para las micro, pequeñas y medianas empresas han representado en los últimos 20 años un 50% de la actividad económica y social del país, sin embargo, la información que permite las actualizaciones o redireccionamiento de las políticas públicas no siempre están disponibles en el tiempo que se requiere, más aún en cuestiones económicas financieras. En virtud de que la mayor parte de los datos cualitativos y cuantitativos se desprenden de estudios censales o de actualizaciones económicas cuya alimentación es reactiva y atemporal.

Habida cuenta de estas situaciones que impiden identificar factores, variables y efectos en una economía que, en idéntico plazo genera la creación, evolución y desaparición de numerosos agentes económicos si es que no se efectúan acciones tendientes a fortalecer los eslabones de la cadena de producción.

Para que esto sea posible es necesario contar con instrumentos particulares como los referenciados en párrafos precedentes. A nivel nacional, la Cámara de Diputados aprobó en noviembre de 2017 el proyecto 1301-D-2017 destinado a crear un Mapa Federal de Pymes para que el Estado pueda generar y disponer de información para el análisis e implementación de políticas públicas destinadas al sector, garantizando el federalismo en la gestión de recursos públicos.

Si bien dicho proyecto pasó al Senado de la Nación, bajo la identificación 0066-CD-2017, nunca alcanzó la sanción definitiva.

Se debe resaltar que ese proyecto contó con "media sanción" y es preciso reconocer la importancia que tiene para nuestra provincia disponer de un mapa provincial que permita recopilar información que otorgue un marco adecuado para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas que den sustentabilidad a las micro, pequeñas y medianas empresas dotándolos de los elementos necesarios para fomentar su crecimiento y desarrollo, máxime cuando se atravesaron épocas de ajuste, apertura de importaciones, aumentos de tarifas y pérdida de empleo como las que se atravesaron producto de la aplicación de políticas de corte neoliberal.

Entre 2015 y 2019 cerraron 24.505 empresas, en un contexto en el que el sector más afectado fue el de las pequeñas y medianas empresas, según cifras de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (Fuente Télam)

Según el CEPA, durante el año 2019 cerraron más de 7500 Pymes, siendo los principales motivos de cierre: el aumento del costo de financiamiento, la caída del poder adquisitivo, el aumento en los servicios y la apertura importadora.

Por su lado, Camilo Kahale, presidente de la Federación Económica de la provincia de Buenos Aires, se muestra optimista al señalar que "tras casi dos años de pandemia, todo indica que 2022 se presenta como la instancia de recuperación del sector pyme, luego del fuerte impacto negativo que terminó de condenar a miles de comercios, industrias y sectores productivos que ya venían muy golpeados por la crisis económica de los últimos años de la gestión anterior." (Fuente Perfil)

Cabe destacar que, el Estado en todos sus niveles promovió durante la pandemia distintas acciones y programas para el mayor sostenimiento de las MiPymes que consistieron en asistencia subsidiaria, financiera y de readecuación y promoción impositiva y previsional.

La ley 27541 de "emergencia pública" denominada "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva" sigue un enfoque adecuado para frenar la recesión y atender problemáticas estructurales y

coyunturales del segmento PyME. No obstante, una reactivación económica sostenible con desarrollo productivo y social necesitará en el futuro posteriores avances en el establecimiento de un régimen tributario bien diferenciado por tamaño y regiones, aunque la pandemia por COVID-19 tuvo, indefectiblemente, su impacto en el sector.

La provincia de Río Negro cuenta con tres leyes específicas para el sector Pymes: la Ley E N° 2939 que promueve el Crecimiento y Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas, la ley 5233 que adhiere en todos sus términos a la ley N° 27349 de capital emprendedor y la ley 5250 que adhiere al título III de la ley nacional 27264 "Programa de Recuperación Productiva". Sin embargo, ninguna contempla el abordaje que se propone a esta Honorable Legislatura para su consideración con la presente iniciativa y teniendo como únicos antecedentes los proyectos 439/2018 y 277/2020.

Este último tuvo, en agosto de 2021, la opinión de la Subsecretaría de Estadísticas y Censos dependiente del Ministerio de Economía donde expresa que se apoya toda iniciativa cuyo objetivo sea la incorporación de mayores registros estadísticos. Sin embargo, considera conveniente un proyecto orientado hacia el aprovechamiento del uso de los registros de los registros administrativos como así también, entablar una mesa de trabajo y coordinar las tareas necesarias para la mejor propuesta legislativa. <https://www.telam.com.ar/notas/202001/425337-entre-2015-y-2019-cerraron-24505-empresas-y-las-mas-afectadas-fueron-las-pymes.html> <https://www.perfil.com/noticias/economia/en-que-situacion-estan-hoy-las-pymes-de-la-argentina-y-que-se-puede-esperar-para-el-futuro.phtml>

Por ello,

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Se crea el Mapa rionegrino de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) con el objeto de conformar una fuente complementaria al servicio estadístico de la provincia y a la gestión sectorial de las políticas públicas para las MiPymes.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos del Mapa:

- Visibilizar la tarea que lleva adelante tanto el sector público como el sector privado.
- Relevar información cualitativa y cuantitativa de la dinámica del sector de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Río Negro para planificar, diseñar e implementar políticas públicas que generen el fortalecimiento y promoción del sector.
- Unificar y concentrar toda la información disponible y provenientes de los registros administrativos de cada uno de los organismos estadales vinculados al sector o la temática.
- Impulsar la aplicación de la información obtenida para la toma de decisiones en la planificación, diseño e implementación de las políticas públicas del Estado provincial para las MiPymes.
- Favorecer la descentralización en la utilización y alcance de los recursos del Estado, priorizando las zonas con indicadores más desfavorables.
- Identificar aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del micro, pequeño y mediano empresario.
- Monitorear todos los indicadores relativos al sector: emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Río Negro.
- Consolidar y comparar los resultados del Mapa con los objetivos y resultados de todas y cada una de las acciones de políticas públicas que los Estados, tanto nacional, provincial y municipal, desarrollan para emprendedores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3º.- Metodología. Los aspectos técnicos y normativos que involucran los estudios estadísticos de la presente se adecuan y ajustan al rigor y a los criterios de la Subsecretaría de Estadísticas y Censos de la provincia de Río Negro a fin de desarrollar sus actividades con validez metodológica y procedimental.

Artículo 4º.- Plazos. El plazo de ejecución de los estudios, incluyendo las etapas de recolección de datos, procesamiento de información, composición de informes y publicidad de los resultados es de una expresión mínima de 6 meses y una máxima de 18 meses. Los plazos de ejecución no conforman periodos de tiempo rígidos que puedan afectar los aspectos metodológicos de los estudios involucrados, sino que es una regla de permanencia y consecución del monitoreo y recolección de datos para mantener confiabilidad, temporalidad y actualidad que refleje la dinámica del ámbito-objeto de estudio.

Artículo 5º.- Tipo de Información. La información a obtener comprende desde aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del micro, pequeño y mediano

empresario hasta la medición de todos los aspectos que deben contrastarse en relación a los objetivos previstos en los beneficios, programas, planes, actividades, regímenes que el Poder Ejecutivo tiene vigente o los que en el futuro implemente, así como también el monitoreo de todos los indicadores relativos al sector.

Artículo 6°.- Desarrollo e implementación. Para el Mapa rionegrino de MiPymes, el desarrollo e implementación de los estudios se rige por el criterio de cobertura provincial y regional de la información captada en cada una de las etapas de ejecución, asegurando de esta manera, la participación de la diversidad de agentes que actúan a lo largo de todo el territorio provincial, en especial de aquellos que no poseen el acceso necesario a los medios informáticos que actualmente se encuentran vigentes.

Artículo 7°.- De los resultados. Los resultados, conclusiones y efectos evidenciados por aplicación del presente Mapa, rigen el criterio de distribución de partidas específicas, y se debe publicar como parte esencial de cada informe que se emita al final de cada estudio estadístico.

Artículo 8°.- Los organismos estatales facilitan el acceso a los planes, programas y recursos que dispongan y estén vinculados a la presente ley.

Artículo 9°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender la ejecución de la presente ley.

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Estadísticas y Censos o la que a futuro la reemplace. Asimismo, está facultada a generar vínculos y acuerdos con los institutos o demás direcciones de estadísticas, entidades académicas, instituciones del sector privado y organizaciones y organismos públicos o del tercer sector.

Artículo 11.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 90 días de su sanción.

Artículo 13.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 431/2022

FUNDAMENTOS

Sabemos que los niños y adolescentes constituyen el grupo humano que tiene en sus manos el futuro de nuestra Patria, pero a la vez son su presente. Son titulares de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, en los instrumentos internacionales de derechos humanos en el que el Estado Argentino es parte, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26061 y la Constitución de la Provincia de Río Negro; a la vez que gozan de derechos específicos por su condición de personas en etapa de crecimiento. En consecuencia, existen obligaciones concretas de los Estados y gran parte de los esfuerzos están orientados a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Ley Nacional 26061 sancionada el 28 de septiembre de 2005 País establece disposiciones generales, objetos, principios, derechos y garantías de protección integral. Con la sanción de esta Ley se inaugura una nueva etapa en la historia de la infancia en nuestro país que pone fin a casi cien años de patronato, dejando de ser entendidos como objetos bajo tutela del Estado para pasar a ser reconocidos como "sujetos de pleno derecho".

En esta dirección, la Ley Nacional 26061 más adelante indica que las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes. En consonancia se crean en el marco de la Ley mencionada tres entidades orgánicas con el objeto de promover la protección de estos derechos: la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia; el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, indica en su artículo 70° que "el Gobierno Nacional acordará con los gobiernos provinciales, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones a las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando".

Cuando hablamos de derechos de niños y adolescentes no debemos olvidar y no deben ser menos importante los que padecen algún tipo de discapacidad, que suelen ser los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados de manera generalizada, en comparación con sus pares sin discapacidad.

Son ellos los que tienen más probabilidad de experimentar inequidad social, económica, y cultural. Diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento.

Por ello, un paso importante en la protección de los derechos de las personas con discapacidad es la sanción de la Ley Nacional 26378, la Ley provincial 2055 y todas las normas que las han perfeccionado.

La ley D nº 4109 tiene como objeto la protección integral de los derechos de los niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro, garantizando la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En el Capítulo Cuarto “De los Derechos y Garantías Procesales”, de la Ley mencionada en su Artículo 68 detalla cuales son los derechos y garantías que podrán acceder en caso de transitar por un procedimiento judicial. Dentro de los incisos en particular el d) establece el derecho “a ser escuchado por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial”.

De importancia sería en este punto tener en cuenta cómo dar garantía del cumplimiento en los casos en que la niña, niño o adolescente sean sordos y que esa condición no sea un obstáculo y permita el efectivo acceso a los derechos.

La responsabilidad del Estado es generar normativas que permitan el efectivo acceso a los derechos, en este caso, de los niños y adolescentes sordos e hipoacúsicos. En este sentido, la provincia de Río Negro cuenta con la Ley N° 3164, la cual tiene como objeto “brindar un instrumento legal de protección y promoción de los derechos a todas las personas con discapacidad auditiva”. En su Capítulo II específicamente se expresa sobre el Bilingüismo como una metodología apropiada para la educación, en este caso la implementación de la LSA (Lengua de Señas Argentina).

En tal sentido oportunamente presentamos en la Legislatura de Río Negro el Proyecto 150/2022 que tiene como objeto la promoción de la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina -LSA-, en las instituciones que imparten educación formal en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Del análisis de las normativas vigentes que tratan sobre todos los derechos de los niños y adolescentes a nivel nacional y provincial, se desprende la necesidad de que dentro de esos derechos y garantías -especialmente los que surgen de la Ley D N° 4109, en su Artículo 68 “Derechos y garantías procesales”- los niños con discapacidad auditiva puedan ser escuchados mediante su lengua oficial LSA, con la asistencia de un intérprete capacitado en lengua de señas; de esta manera propiciaremos la inclusión y garantizaremos sus derechos.

Este es el objeto de esta iniciativa, que busca garantizar el derecho a ser oídos de los niños y adolescentes, incorporando a los intérpretes de LSA en todo procedimiento en los que fuesen necesarios.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 18, Título II “Derechos fundamentales” de la Ley provincial 4109 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 18.- Derecho a ser oído- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser escuchados personalmente en todos los procesos judiciales y administrativos que lo involucren o afecten directa o indirectamente.

En los casos de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes el derecho a ser oído se instrumentará en el ámbito apropiado y con la intervención de profesionales con competencia en el tratamiento psicosocial de niñas, niños y adolescentes, designados a tal fin; y en ambas situaciones en donde se vea comprometida la capacidad para escuchar sonidos, o sea discapacidad auditiva a contar con un intérprete en LSA (lengua de Señas Argentinas)”.

Artículo 2º.- Modifíquese el inciso d) del artículo 68, Capítulo Cuarto “De Los Derechos y Garantías Procesales” de la Ley provincial 4109 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“d) A ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial y en el caso de discapacidad auditiva a contar un intérprete en LSA (Lengua de Señas Argentinas)”.

Artículo 3º.- De Forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 432/2022

FUNDAMENTOS

A principios de mayo de 2022 el Consejo Provincial de Educación de Río Negro mediante la Resolución N°2839 dejó sin efecto el instrumento -Boletín de calificaciones de la Educación Primaria- con

cortes evaluativos bimestrales para las áreas de Lengua y literatura, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lengua Extranjera y con cortes cuatrimestrales para las áreas "Educación Artística" (artículo 1°).

Al mismo tiempo, esta normativa derogaba toda otra resolución existente en cuanto contradijera los principios y fundamentos del régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción (artículo 2°), el cual establecía la implementación de un nuevo instrumento denominado "Apreciación de la trayectoria escolar" de la Educación Primaria con cortes evaluativos trimestrales e integrales (artículo 3°).

De acuerdo a lo estipulado por la normativa citada, el dispositivo de evaluación fijado por la Resolución N°2035/15 - Anexo V, con base a la escala de Evaluación, Acreditación y Promoción para el Nivel Primario definida en la misma resolución, quedaba taxativamente suprimido.

Sin embargo, frente a los cuestionamientos públicos realizados por el bloque legislativo de Juntos por el Cambio y la ostensible desaprobación de la ciudadanía, la entonces titular del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Mercedes Jara Tracchia, y el Secretario de Educación, Adrián Carrizo, en sus declaraciones brindadas a medios de comunicación oficiales y privados incorporaron aspectos no contemplados en los artículos de la Resolución en cuestión. Esto condujo inevitablemente a la tergiversación de lo normado y la consiguiente confusión del conjunto de la comunidad educativa.

A modo de ejemplo se puede citar la nota publicada en la página oficial del organismo, en la cual Jara Tracchia "desmintió que se eliminen los boletines a los y las estudiantes de Río Negro" y agregó que "lo que se denominaba Boletín de Evaluación se llamará Evaluación de Trayectorias, sin que ello implique eliminar, quitar la Evaluación Conceptual establecida en la normativa vigente" y que "a esta conceptualización se le sumarán más elementos descriptivos que den cuenta del Proceso educativo" (20/05/2022). Resulta llamativo que dicha combinación, yuxtaposición y/o integración de los dispositivos de Evaluación, referida en las alocuciones de los funcionarios, no se encuentra consignada en los cinco artículos de la Resolución N°2839.

Por otra parte, la decisión de unificar los cortes evaluativos de las áreas curriculares y las áreas especiales por trimestre dilata las instancias que coadyuvan al seguimiento que la institución realiza del comportamiento académico de cada uno de sus estudiantes, permitiendo adecuar la propuesta educativa desde una mirada subjetiva.

Sin duda, lo antes señalado pone en evidencia que esta medida fue tomada unilateralmente, sin concertación ni acuerdo con los otros actores que forman parte del sector educativo. Esta situación fue ratificada posteriormente por la Resolución del Consejo Provincial de Educación N°3143 del día 20/05/22, la cual resuelve la suspensión de la Resolución N°2839/22 en todos sus términos (Art.1°), alegando en sus considerandos "que es necesario establecer un tiempo para la recepción de aportes y su posterior implementación, del dispositivo pedagógico".

El diseño de políticas tendientes a mejorar la calidad educativa y revertir el impacto nocivo de dos años de escuelas cerradas exige despojarse de las connotaciones negativas que frecuentemente se adjudican a la triada: evaluación, calificación y acreditación.

La interpretación de estos tres elementos como disociados entre sí y ajenos al ámbito pedagógico tiene su origen en la construcción histórica del concepto mismo de 'evaluación', vinculado al avance de la industrialización y al desarrollo de la administración científica del trabajo. Sin embargo, las corrientes pedagógicas contemporáneas han redefinido estas categorías a partir de la concepción del conocimiento "como un proceso de construcción compartido entre el que enseña y el que aprende" (Palou de Maté 1998).

Desde este enfoque, la Dra. en Educación, Palou de Maté, realiza valiosos aportes respecto al sentido de la evaluación de los aprendizajes, (*la evaluación*) puede cumplir con varias finalidades. La primera -y más importante para el campo de la didáctica- es proporcionar datos que permiten desplegar diferentes estrategias de enseñanza (...). La segunda, acreditar, es la certificación de conocimientos curricularmente previstos, es la certificación de que se han logrado determinados productos planteados en planes o programas de estudio. Este requerimiento social e interinstitucional es el que permite la movilidad de los alumnos en las instituciones y a la vez los inserta en el campo laboral (Op. cit., 6).

Comprendiendo entonces que la evaluación es una práctica "indispensable para el perfeccionamiento de los dos procesos que nos interesan, la enseñanza y el aprendizaje" (Camilloni 1998: 5), y que como tal le corresponde la legitimación de los saberes aprendidos, es imprescindible que el dispositivo que valore las trayectorias de los estudiantes de nivel primario de las escuelas rionegrinas de cuenta de ambas dimensiones.

Por lo tanto, resulta imperiosa la necesidad de rechazar la Resolución del Consejo Provincial de Educación N 2839/22, la cual dispone la eliminación del boletín de calificaciones de la Educación Primaria, rescindiendo así de un recurso elemental para llevar adelante una retroalimentación significativa que favorezca el mejoramiento de la oferta pedagógica. Asimismo, se insta a las autoridades educativas provinciales que generen líneas de trabajo abiertas a la comunidad, para la elaboración conjunta de propuestas superadoras, en el marco de un enfoque inclusivo y de derechos, conforme a la Ley Orgánica de Educación N°4819.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

DECLARA

Artículo 1º.- Su rechazo a la Resolución n° 2839/22 del Consejo Provincial de Educación en todos sus términos, por considerarla una medida tomada de manera unilateral, no consensuada con la comunidad educativa, que elimina un documento esencial en el proceso de construcción de aprendizajes significativos y en la comunicación de éste a los estudiantes y sus familias.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 433/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad, reeditar el Proyecto N° 332/2018 el cual en sus fundamentos propone “la creación del “Área Natural Protegida Cerro San Martín” ubicada en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con el objetivo de preservar los servicios ambientales que el mismo brinda a la comunidad en general y a los vecinos de San Carlos de Bariloche en particular.

La necesidad de contar con legislación que permita una mayor protección contra las actividades antrópicas que degradan el “Cerro San Martín”, impone analizar en forma preliminar, la legislación vigente en la provincia de Río Negro y el paraguá legal con que cuenta la zona donde se enclava el mismo.

Así, en primer término nuestra Provincia cuenta desde 2010 con la Ley Q N° 4552 que establece las normas complementarias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 26.331.

Esta Ley, en su artículo 4°, aprobó el ordenamiento territorial para la provincia de Río Negro. A su vez, cuenta con dos cláusulas transitorias, siendo una de ellas el Art. 19° que dice “El Municipio de San Carlos de Bariloche contará con un plazo de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia para presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente, una propuesta de Ordenamiento Territorial de los bosques nativos existentes en la zona urbana de su ejido...”.

Así, en cumplimiento de la cláusula citada, la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, en su carácter de Autoridad de Aplicación creada por el Decreto N° 106/2010 y sus modif. dictó la Resolución N° 02-UEP-PBN-2011, por medio de la cual se aprueba el ordenamiento territorial presentado por el Municipio de San Carlos de Bariloche, incorporando el mismo al ordenamiento de Bosques Nativos Provincial.

A su vez, el “Cerro San Martín” se encuentra dentro del área contemplado como Reserva de la Biósfera, dicha designación internacional es promovida por la UNESCO a través de su Programa “El Hombre y la Biosfera” (MAB). Estos sitios con designaciones internacionales son complementarios a los objetivos de las áreas protegidas con categorías de manejo locales.

Las Reservas de la Biósfera integran el desarrollo humano con la conservación de los recursos naturales y culturales, representando un modelo ideal para el desarrollo humano. El beneficio mutuo es el eje del modelo, donde los recursos bien manejados generan ingresos y otros servicios para la población, mientras que ésta se preocupa por mantener los recursos para seguir recibiendo beneficios.

Asimismo, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las ANP's no deberían verse como entidades aisladas, sino como parte de entornos de conservación más extenso, que incluyan tanto Sistemas de Áreas Protegidas como enfoques para la conservación de ecosistemas más amplios que se implementan en todo el paisaje terrestre y marino.

Por otra parte, el enfoque de ecosistema constituye un marco más amplio para la planificación y el desarrollo de la conservación y la gestión de usos del suelo/agua de forma integrada. En ese contexto las áreas protegidas encajan como un instrumento importante de dicho enfoque, el Convenio de Diversidad Biológica define el enfoque de ecosistema como: “una estrategia para la gestión integrada de los recursos terrestres, acuáticos y vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de forma equitativa...” (CDB 2004). Siguiendo el enfoque sugerido por el CDB el ANP Cerro San Martín se ubica lindero al Parque Nacional “Nahuel Huapi” y cercana a las demás ANP Municipales.

Por otra parte a nivel municipal, la Carta Orgánica de San Carlos de Bariloche, regula en sus Arts. 168 a 190 la Planificación, Ambiente y Hábitat, así cuenta con el art. 175° que dice “El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar” y Art. 177° “La Municipalidad adhiere a la Ley General del Ambiente y en particular a los siguientes principios expresados en ella: Principio de Congruencia, de Prevención, de Equidad Intergeneracional, de Progresividad, de Responsabilidad, de Subsidiariedad, de Sustentabilidad, de Solidaridad y de Cooperación”

Finalmente y frente al nivel de protección ambiental que se pretende crear a través del presente proyecto, debemos contemplar que en el año 1993 se sancionó la Ley M N° 2669 por medio de la cual se crea el “Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas” definiendo a las mismas como “...territorios

naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales...". Estas Áreas Naturales Protegidas (ANPs), deberán en los términos del Artículo 5° de la Ley, ser creadas por ley de la Provincial y oportunamente contar con un plan de manejo y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación, las que se vincularán directamente con el tipo de Categoría o Categorías asignada/s al ANP (Art. 13 y 15 Ley M N° 2669).

Entonces, como se puede apreciar, la legislación vigente, en particular el Ordenamiento de la Ley de Bosques Nativos y la Reserva de Biosfera, incluyen al Cerro San Martín entre los espacios que merecen ser objeto de protección, fijando pautas claras al Municipio de San Carlos de Bariloche sobre los alcances que cualquier ordenamiento interno debe tener en tierras forestales, y, en consecuencia, las actividades que allí puedan desarrollarse.

La ejecución de eventuales proyectos urbanísticos produciría una modificación drástica de un paisaje natural de alto valor para el turismo, la recreación, y la calidad de vida de los residentes. Asimismo, la ejecución de eventuales proyectos urbanísticos provocaría movimientos de suelo, modificación de pendientes naturales, extracción y/o modificación de la cobertura vegetal, desarrollo de caminos y vías de acceso, impermeabilización del suelo, derivando ello en la interrupción y/o modificación del escurrimiento superficial (cursos de agua temporarios y permanentes), que a su vez puede provocar deterioro del suelo por erosión laminar, en surcos y/o en cárcavas, generación de nuevos focos de erosión, compactación y desprendimientos. Estas alteraciones, sólo fundamentadas en la sola realización de negocios inmobiliarios, y no en la resolución de problemáticas de interés general, efectuadas en zonas de grandes escorrentías, traerían consecuencias negativas para la comunidad de Los Coihues en primera instancia, volcado de efluentes indeseados hacia el Lago Gutierrez (jurisdicción de la APN), y variados perjuicios (ya mencionados) a la comunidad barilocheña y sus vivistantes, de manera análoga a los desastres ambientales que con recurrencia afectan al Cerro Catedral, producto de la impericia o ausencia de planificación y/o de inversiones en un sitio ambientalmente frágil⁶.

En este sentido, debemos resaltar que el "CERRO SAN MARTÍN" es en sí mismo un amortiguador paisajístico propio de la región (es decir, con identidad netamente natural), además de albergar bosques nativos en buen estado de conservación, que han sido categorizados conforme Resolución N° 2/UEP-PBN/2011 en categorías Roja y Amarilla.

Así, las actividades allí permitidas quedan determinadas por el Artículo 6° de la Ley de Bosques Nativos que, para la Categoría I (rojo) comprende: "... aquéllas que contemplen la protección y el mantenimiento de las funciones ambientales, de las comunidades biológicas y de su diversidad, sin afectar lo que contengan en materia de flora, fauna ni su superficie. Tales actividades pueden comprender a las vinculadas con la observación, investigación, recreación, conservación y protección, turismo de bajo impacto, restauración ecológica o enriquecimiento del bosque con especies nativas. Las actividades de recolección, previa autorización formal, serán circunscriptas a la extracción sostenible de productos no maderables u otros elementos de la flora y fauna, con fines de investigación, conservación en bancos genéticos o de reproducción destinada al abastecimiento de planes forestales.

Mientras que en el sector que se encuadra en la Categoría II (amarillo): "las actividades que se pueden desarrollar son todas aquellas permitidas en la categoría I, como así también el aprovechamiento forestal, silvopastoril y las que pudieran ejecutarse conforme la aprobación de un Plan de Manejo Sostenible, el cual debe incluir medidas de mantenimiento de la cobertura boscosa nativa, su restauración o enriquecimiento, forestación y reforestación con especies nativas. No se admitirán trabajos que impliquen la afectación o conversión de los bosques, excepto aquellos vinculados a planes o proyectos de infraestructura pública y planes o proyectos públicos o privados vinculados a la concreción de mejoras, sistematizaciones, caminos y sendas, corta fuegos, áreas de vigilancia y monitoreo u otras estrictamente justificadas en función del bienestar general y previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental pertinente conforme la Ley Provincial M N° 3266."

Debemos entonces considerar que el desarrollo de asentamientos humanos propicia el deterioro ambiental por fragmentación del territorio. La posible modificación de los usos del suelo, pasando de agreste a urbano o semi-urbano, provocaría una alteración de la estructura ambiental del territorio, afectando directa e indirectamente los bienes ambientales y su prestación de servicios ecosistémicos (definidos como los beneficios directos e indirectos que la humanidad recibe de la biodiversidad y de los ecosistemas).

De esta forma, se pretende que el Cerro San Martín, no cuente sólo con la protección ambiental que otorga la Ley de Bosques Nativos que abarca prácticamente toda su superficie, sino también con una figura que garantice la perpetuidad de su identidad forestal agreste y su rol de corredor biológico, dada su importancia como zona de alto valor paisajístico y natural, frente a las recurrentes presiones urbanísticas e inmobiliarias que amenazan su integridad y conservación biológica.

Debemos recordar también, que estamos ante un proceso de rápido incremento de la mancha urbana, y fuertes presiones inmobiliarias que implican una fuerte reducción de espacios naturales en la ciudad y problemas ambientales y de conservación asociados.

⁶ <https://www.lanacion.com.ar/1798216-cerro-catedral-arrasado-por-un-alud>

<https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/alud-de-barro-en-el-cerro-catedral/91787>

Dicha problemática se puede observar en distintos documentos elaborados por la Sociedad Naturalista Andino Patagónica (SNAP) donde han reflejado que Bariloche "... ha aumentado su población a un ritmo acelerado, triplicando la cantidad de habitantes desde 1960 a la actualidad (en 1960 tenía 16.267, actualmente 96.000). A su vez es considerada uno de los centros turísticos de mayor jerarquía de la región, que recibe un promedio de medio millón de visitantes anuales. Es también el Municipio más poblado de la provincia de Río Negro teniendo el 18,7% de la población viviendo sobre en el 2,7% de la superficie provincial.

Como en otras ciudades de la Patagonia el rápido crecimiento registrado en la segunda mitad del siglo XX se dio en un marco de escasa planificación territorial que permita afrontar la cantidad de servicios que implica el incremento continuo de población viviendo en la misma (agua, luz, gas, redes de camino, hospitales, escuelas, espacios públicos, áreas de reserva, etc.

Este proceso de marcha urbana extensiva implica una fuerte reducción de áreas naturales en la ciudad y problemas ambientales y de conservación asociados.

No obstante, la ciudad de Bariloche cuenta con una comunidad muy consciente del entorno natural que busca permanentemente preservar sus recursos naturales por lo que se constituye en un sitio ideal para fomentar la implementación de las reservas urbanas ya existentes y la gestión de nuevas áreas".

Resulta entonces indispensable, tanto para la protección ambiental como para la sustentabilidad económica de la ciudad, la creación de un espacio que garantice el pleno goce de la naturaleza/la calidad paisajística y ambiental a los habitantes y visitantes de Bariloche.

A su vez, la demanda social por mantener espacios agrestes protegidos del avance "desarrollista" que perjudica la integridad de los bosques y los ambientes utilizados por la fauna autóctona, exige un mayor resguardo, limitando las acciones o actividades que puedan desarrollarse en estos ambientes.

La propuesta que se trae con el presente proyecto, cuenta con numerosos antecedentes de análisis, por parte de ONGs e inclusive de gestiones anteriores del propio municipio de San Carlos de Bariloche, que coinciden en brindar mayor protección a esas tierras, muestra de ello podemos citar distintas publicaciones periódicas efectuadas, las que a los efectos ilustrativos, se detallan:

- a) ANBARILOCHE el 23/01/2011 bajo el título "Malestar por emprendimiento de poblar el Cerro San Martín"² publicó "...en cuanto al proyecto, expresaron que "imaginemos 25 Bariloche Center, 580.000 metros cuadrados de cemento arriba de La Vieja (Cerro San Martín). Imaginemos 32.000 litros de efluentes cloacales diarios infiltrados hacia el Lago Gutiérrez. Imaginemos miles de cipreses, radales y coihues talados. Imaginemos la destrucción del hábitat de miles de aves". A su vez, la ONG Árbol de Pie señaló "¿qué calidad de vida nos espera si permitimos el avance de mega proyectos como éste en medio de nuestros bosques?; ¿estamos dispuestos los vecinos de Bariloche a permitirle al Ejecutivo que siga destruyendo nuestra postal en beneficio de intereses inmobiliarios?; ¿conoce usted en detalle el proyecto Caputo del Cerro San Martín?"⁷.
- b) DIARIO RIO NEGRO DIGITAL: fecha 11 de abril de 2011 se publicó la nota "Vecinos rechazan mega proyecto inmobiliario sobre el cerro San Martín"³. Allí se dijo "...De hecho, la subsecretaría de Medio Ambiente elaboró ya un informe crítico, en el que considera "inviabiles" varias de las obras previstas. Cecetti dijo también que el proyecto colisiona con el mapa de protección de bosques nativos que elaboró el propio municipio, en el que existen varios sectores del cerro San Martín coloreados de "amarillo" y "rojo", especialmente sobre la ladera Este que cae hacia Los Coihues, lo cual impide la tala de árboles y la urbanización..."⁸

Tenemos hoy la obligación de hacer eco del sentir de la ciudadanía de San Carlos de Bariloche respecto de la necesidad de preservar el área como de interés público priorizando el interés general por sobre los intereses particulares.

Así, el presente proyecto tiene por objetivo la creación de una nueva Área Natural Protegida denominada "Cerro San Martín", cuya categoría inicial de protección se encuadraría en la Categoría V, del Artículo 15 de la Ley M N° 2.669, sin perjuicio de la zonificación interna en categorías de manejo que determine la autoridad de aplicación de la ley M n° 2669".

Por todo ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejia, Nicolas, Luis Albrieu Rochás.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se crea el Área Natural Protegida "Cerro San Martín" en los términos de la ley M n° 2669, con el fin de proteger y conservar su identidad agreste, preservando la integridad de los bosques, sus valores

⁷ <http://www.anbariloche.com.ar/noticias/2011/01/23/18896-malestar-por-emprendimiento-de-poblar-el-cerro-san-martin>

⁸ https://www.rionegro.com.ar/region/vecinos-rechazan-mega-proyecto-inmobiliario-sobre-el-cerro-san-martin-CXRN_603375

paisajísticos, ecológicos y los ambientes que alberga para la fauna autóctona. Preservando el rol del Cerro San Martín como corredor biológico entre las tierras del Estado Nacional en custodia del Ministerio de Defensa y el Parque Nacional Nahuel Huapi, con los que linda en forma directa.

Artículo 2º.- El área del ANP “Cerro San Martín” abracará los límites geográficos propios del cerro, pudiendo extenderse por razones ambientales u otras atendibles durante los relevamientos previstos en el artículo 3º.

Artículo 3º.- Relevamiento Territorial. El Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable realizará, en su carácter de autoridad de aplicación, dentro del año de sancionada la presente, un relevamiento territorial fijando los límites definitivos del Área Natural Protegida “Cerro San Martín”. Podrá solicitar la concurrencia y asistencia de organismos tales como la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, Catastro Provincial, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y/o todo aquel que sea conveniente para lograr los objetivos de la presente. Este relevamiento, y los límites que allí se dispongan, constituirán el núcleo reglamentario de la presente ley.

Artículo 4º.- Plan de Manejo: El Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, contarán con un plazo máximo de cinco (5) años, para realizar y aprobar un Plan de Manejo.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación establecerá normas básicas para la conservación del Área Natural Protegida (“Plan de gestión”), en un plazo no mayor seis (6) meses, mientras se elabora el plan de manejo previsto por el artículo 4º de la presente.

Artículo 6º.- Hasta tanto no se implemente el “Plan de Gestión”, no se otorgarán permisos municipales o provinciales a particulares, o a organismos estatales, que pudieran derivar en impactos negativos sobre los recursos naturales y/o paisajísticos del sector. No obstante ello, el dominio de las parcelas involucradas podrá ser transferido mediante venta, haciendo constar en los términos de la transacción, las condiciones particulares a que el sector está sujeto, incluyendo las del presente artículo.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 434/2022

FUNDAMENTOS

La Revolución de Mayo resulto un hecho fundamental para el origen de nuestra nación, siendo parte de la ola emancipadora del poder colonial que se gestaba en todo el continente, allí en ese contexto un grupo de personas tuvo el compromiso y la valentía de pujar por la instauración de un gobierno republicano, inspirado en la soberanía popular que permitiera dar forma a un país libre para nuestro territorio.

Fue el 25 de mayo de 1810, que como consecuencia de esta Revolución de Mayo, se conformo el primer gobierno criollo en el cabildo de Buenos Aires, que estaban integradas por Provincias Unidas del Rio de la Plata, que incluía a Paraguay, Uruguay y parte del Territorio actual de Bolivia

Se obtuvo la dimisión del Virrey Cisneros y se establecio la Primera Junta de Gobierno, presidida por Cornelio Saavedra, con Mariano Moreno y Juan José Paso como secretarios.

Es a partir de ese momento que el país se plantea dejar de ser colonia para formar una verdadera Nación bajo la guía de ilustres figuras con grandes cualidades, el valor de Cornelio Saavedra, la pasión democrática de Mariano Moreno, la decisión de Juan Jose Paso y Juan Jose Castelli, la valentía de Manuel Belgrano; la consagración total de Juan Bautista Alberdi, la vocación republicana de Miguel de Azcuénaga y la generosidad de Domingo Matheu y Juan Larrea.

Los cimientos de este proyecto tenían un ideal. Fue una tarea, una responsabilidad, fue el amor a la Patria. Gracias a aquel grupo de líderes que gestaron la Revolución de Mayo de 1810, hoy somos libres. Libres para decir lo que pensamos, para tener nuestras creencias, para elegir a nuestros amigos.

La Escuela Hogar Intercultural bilingüe de Aguada de Guerra n°151, se encuentra al sur de la Provincia de Rio Negro, dicha entidad, fue creada el 1º de Septiembre del año 1937, la escuela fue trasladada del campo Reihuan lugar denominado por los primeros aborígenes y que significa rei (Rey), Huan (agua) Rey de las Aguas, al centro del ejido urbano, donde se encuentra actualmente.

Esta institución, cada año conmemora la Semana de Mayo con un acto que simboliza y pone en agenda el reconocimiento de la diversidad cultural y una mirada amplia sobre muchos sucesos de nuestra historia que necesitan ser revisados en su análisis y contextos.

El desafío educativo implica repensar el desarrollo de los actos escolares desde otras perspectivas de visibilización y reflexión, las iniciativas docentes con propuestas didácticas que pueden compartirse con los y las Estudiantes y la comunidad educativa en su conjunto, es posible si estamos dispuestos a trabajar por una sociedad respetuosa de las identidades, justa e igualitaria.

Para este 25 de mayo, la Escuela Hogar Intercultural Bilingüe N°151 de Aguada de Guerra, realizara conjuntamente con la comisión de Fomento de Aguada de Guerra un Acto Central, en el marco de un nuevo aniversario de la Revolución de Mayo, cuyo lugar sera el Salón de usos múltiples de la Escuela de referencia. Dicho evento contara con la presencia y participación de diferentes Comisiones de Fomento y el grupo de Ballet del Instituto Universitario Patagónico de Artes (IUPA) la comuna Anfitriona Llevará adelante el tradicional baile del Pericón donde van agasajar esta danza, todas las instituciones del lugar en conjunto con el municipio de Maquinchao y las comisiones de Fomento de Prahuaniyeu; El Cain; Comicó y El Cuy.

Mediante este baile popular, se observará las más variadas y singulares manifestaciones de expresión y comunicación que posee la danza, contribuyendo en el ámbito educativo, comunitario y social, que aportan al desarrollo integral del individuo, hermanando a toda la Región en el festejo y conmemoración.

Es importante destacar la numerosa participación de la Región Sur y el esfuerzo colaborativo y de organización, que se traducirá en la realización conjunta y coordinada del Pericón simbolizando la unidad cultural como región y la importancia del esfuerzo y el trabajo en equipo.

El Cronograma esta dispuesto de la siguiente forma, a las 10:00 Hs sera el Desfile, luego a las 12:00 Hs el almuerzo y por último a las 15:00 Hs se realizara un Bingo familiar para disfrute de toda la comunidad presente.

Por ello;

Autora: Helena Herrero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés comunitario, social y educativo, el Acto realizado el pasado día 25 de mayo del corriente año 2022, en la Escuela Hogar Intercultural Bilingüe n° 151 en la localidad de Aguada de Guerra, en el marco de un nuevo aniversario de la Revolución de Mayo, que contó con la participación de distintas instituciones de la región, como las Comisiones de Fomento de El Cuy, Comicó, Prahuaniyeu, El Cain y el municipio de Maquinchao. Simbolizando la unidad cultural como region y la importancia del esfuerzo y el trabajo en equipo se organizó el tradicional baile del Pericón el como expresión cultural y homenaje regional, con el propósito de poner en valor la memoria cultural social y colectiva de cada rionegrina y rionegrino.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 435/2022

FUNDAMENTOS

En el año 1997, se creó por primera vez la Subcomisión de Deportes, Recreación y Turismo del SI.TRA.VI.CH (Sindicato de Trabajadores Viales de Chubut)seccional Rawson, dando inicio de esta forma a las Olimpiadas Viales las cuales se realizan en la provincia de Chubut.

En el año 2017, el sindicato vial de nuestra provincia fue invitado a participar de una reunión de Subcomisiones y delegaciones, donde por unanimidad se voto la participación de los Viales de Río Negro en las Olimpiadas deportivas y culturales que se llevarian adelante en la ciudad de Esquel. En los años siguientes los trabajadores rionegrinos participaron en las actividades realizadas en Sarmiento, Gaiman y Rawson teniendo como finalidad la integración regional.

El objetivo principal de la organización de tal evento, es impulsar la actividad física, el trabajo en equipo, la sana competencia y afianzar los valores relacionados con la solidaridad y el compañerismo. Por este motivo, las olimpiadas Bi- Provinciales ya se han convertido en una tradición para los viales chubutenses y rionegrinos, y es importante destacar que este tipo de eventos no se realizan en otras sedes de Vialidad del País.

Con motivo de la pandemia Covid-19, la edición del año 2020 fue suspendida y la del año 2021 se realizó bajo estrictos protocolos sanitarios.

Este año se realizará la edición XXVII de las olimpiadas Viales, Copa Challenger, y la Capital Rionegrina será la sede de esta competencia. En la misma se reunirán aproximadamente 400 trabajadores pertenecientes a nuestra Provincia y de la hermana Provincia del Chubut.

Las actividades están previstas del 09 al 12 de noviembre del corriente año. Durante estas jornadas se llevarán a cabo distintos deportes y actividades, como fútbol, vóley, concurso de penales, ciclismo, taba, truco, tenis de mesa, etc. También se disfrutará de una noche cultural donde cada delegación podrá mostrar sus dotes artísticas. El día viernes será el momento del día libre donde todos los participantes podrán conocer y disfrutar de todas las bondades que brinda nuestra hermosa comarca. El sábado 12, será el último día de competencia, en el cual se consagrará al campeón, quién será aquella delegación que sume más puntos en las distintas actividades propuestas.

Es preciso resaltar que este acontecimiento social anual es el más importante de los trabajadores Viales Provinciales y de la organización Gremial que participa de su organización, ya que concentra a compañeros de diferentes puntos de nuestra Provincia, los cuales representan a los rionegrinos en las competencias deportivas y culturales en estas olimpiadas de los trabajadores de vialidad.

Por ello;

Autor: Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo y cultural la edición XXVII de las Olimpiadas Viales Bi-provinciales, organizada por los trabajadores de vialidad de las provincias de Río Negro y Chubut, que se llevará adelante del 9 al 12 de noviembre del corriente año 2022, en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 436/2022

FUNDAMENTOS

Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependen de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es regular todo lo concerniente a la inscripción de la propiedad de los automotores, sus trámites posteriores y los créditos prendarios.

En Río Negro existen 351.327 automotores registrados de acuerdo a la información y datos de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), la Provincia de Río Negro ha inscripto entre marzo 2021 y 2022 más de 4000 mil nuevos patentamientos, que se disgregan en motovehículos, utilitarios, automóviles y otros.

Cabe destacar que en un registro de la propiedad automotor se realiza una gran diversidad de trámites entre los que se destacan: informe de estado de dominio, cédula de autorizado a conducir, informe histórico, denuncia de venta, renovación de cédula, transferencias varias, baja de motor y carrocería, entre otras.

Si bien es posible utilizar la plataforma de trámites a distancia del sistema de gestión documental electrónica que dispone el organismo, gran parte de la gestión es de manera presencial; Sobre todo, en las seccionales registrales provinciales de zonas con escasa conectividad a internet y/o desconocimiento de las tecnologías de la información. Por lo que la prevalencia de la modalidad del procedimiento presencial tiene como consecuencia que los organismos ubicados en zonas con alta densidad demográfica se encuentren colapsados por la gran afluencia de público que concurre a realizar las gestiones inherentes a su vehículo particular o de un tercero.

En el caso de Villa Regina existe un solo registro seccional del automotor que abarca toda la demanda registral de la región. Es decir, tiene no solo competencia en Villa Regina sino también en las localidades de Mainqué, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo y Chichinales. Por lo tanto, el Registro Seccional de la Propiedad Automotor de Villa Regina -sito en Pueyrredón Sur N° 70- abarca una región del complejo frutícola densamente poblada, con más de cincuenta mil habitantes solamente del ámbito urbano.

La existencia de una única dependencia para la tramitación origina largas colas y demoras en la atención de los ciudadanos interesados en cumplir con la documentación vigente y obligatoria para circular tanto en la provincia de Río Negro como en el resto de nuestro país. Esta situación ha despertado la preocupación de algunas instituciones de la sociedad civil y económico-productiva como la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Villa Regina que varias veces ha manifestado la necesidad de crear un nuevo registro seccional.

Los ciudadanos tienen derecho a un servicio de calidad, eficiente y eficaz. La calidad en la gestión pública se mide en la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos. En el caso particular del Registro de Propiedad del Automotor, las largas colas de espera y la demora de los trámites, visualizan que la calidad esperada del servicio de atención del ciudadano no satisface las expectativas de la ciudadanía. Problema que se solucionaría con la creación de una nueva seccional del Registro de la Propiedad de Automotor que absorbiera la demanda regional comprendida por las localidades de Villa Regina, Mainqué, Chichinales, General Enrique Godoy e Ingeniero Huergo.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Gobierno y al Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DRNPA) que vería con agrado la creación de un nuevo Registro del Automotor en la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 437/2022

FUNDAMENTOS

En el año 2000, durante los Juegos Olímpicos de Sídney, el seleccionado argentino de hockey fue rebautizado "Las Leonas" a partir de una sugerencia del entrenador Sergio Vigil de identificar al equipo con un animal. Las jugadoras se decidieron por la leona. Los posteriores logros y conquistas, como por ejemplo el Campeonato Mundial 2002, transformaron a esta disciplina deportiva, hasta ese entonces solo un deporte amateur y practicado por mujeres, en un deporte popular. Hoy al brillo de Las Leonas se suma el del seleccionado argentino de hockey masculino. Pero fueron Las Leonas, las que popularizaron este deporte en la Argentina.

En nuestro país el hockey históricamente fue ejercitado por mujeres de sectores medios y altos para quienes representaba un espacio de socialización. Por este origen social fue considerado hasta no hace mucho un deporte de elite. Con el nacimiento y la campaña de Las Leonas empieza a cambiar esta mirada sesgada.

Rápidamente creció y se difundió. Las audiencias televisivas de partidos de hockey se incrementaron. Colegios y clubes de barrios postergados o de clubes que se dedicaban a otras actividades lo incorporaron. Así, a lo largo de estos años, las canchas de hockey comenzaron a aparecer en diferentes lugares del territorio nacional alejados de Ciudad de Buenos Aires y del centro del país.

En Villa Regina la primera cancha reglamentaria de piso sintético se inauguró en el año 2021 como parte de la primera etapa del proyecto del Club Atlético Integración Deportiva (CAID). Belén Succi y Macarena Rodríguez, integrantes de la selección argentina, fueron las encargadas de cortar las cintas.

El CAID es una entidad cuyo nacimiento está vinculado desde su origen al hockey femenino. En el año 2016 un grupo de padres de Villa Regina, cuyas hijas se habían quedado sin espacio físico para la práctica del hockey, se agruparon y conformaron el club.

Ante la falta de una cancha, el club Tiro Federal le cedió al futuro CAID parte de su predio del Parque Industrial para que pudieran continuar con la participación en los campeonatos regionales. En 2017 compraron un predio de cinco hectáreas y un año después obtuvieron la personería jurídica.

Ese predio de cinco hectáreas, hoy alberga la única cancha reglamentaria del Alto Valle Este rionegrino. En ella, más de cien deportistas -varones y mujeres- practican hockey en sus distintas categorías y modalidades.

Una de las variantes del hockey es mini hockey femenino, juego que tiene el formato del hockey sobre césped tradicional, del que se diferencia porque utiliza un campo reducido de juego, reduce el número de jugadores que varía entre 6 y 3 por equipo, de acuerdo a la intensidad del juego.

El Club Atlético Integración Deportiva, como parte de su actividad de promoción del hockey, organizó en mayo de este año el 1° Encuentro de Mini Hockey Femenino, certamen en el que participan el club organizador, el Roca Rugby Club y el Círculo Italiano para las categorías mayores, Sub-15 y Sub-12.

Consideramos que la organización y realización de esta competencia es de interés legislativo por promover una práctica deportiva como el hockey femenino de arraigo en todo el país, espacio de sociabilidad y de construcción de identidad y valores de género.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo y social el 1° Encuentro de Mini Hockey, organizado por el Club Atlético Integración Deportiva (CAID), en la ciudad de Villa Regina el 15 de mayo del presente año 2022, por promover una práctica deportiva como el hockey femenino de arraigo en todo el país, espacio de sociabilidad y de construcción de identidad y valores de género.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 438/2022

FUNDAMENTOS

La práctica deportiva debe ser fomentada desde la infancia, es de gran importancia en el desarrollo de los niños y ayuda a lidiar con la etapa de la adolescencia, entre otros aspectos. Los beneficios que brinda al cuerpo y la mente son varios, ayuda a descansar, a tener mayor calidad de sueño, ejercita la coordinación motora, la resistencia, la fuerza muscular y la flexibilidad, aumenta el autoestima y el estado de ánimo además de contribuir al desarrollo de la personalidad.

Sin dudas, la actividad deportiva tiene un gran potencial educativo. Es importante para la formación física, mental, emocional y social de los niños, niñas y adolescentes ya que facilita la adquisición de valores y de habilidades necesarias en esta etapa.

El handball es un deporte de pelota, en el cual se enfrentan dos equipos entre si, se caracteriza por transportar la pelota con las manos, cada equipo se compone de siete jugadores en un campo rectangular. El objetivo de cada equipo es pasar o botar la pelota con las manos hasta introducir el balón en la portería del equipo contrario, el conjunto ganador es aquel que logra anotar más goles.

En sus orígenes se disputaba al aire libre y con un número mayor de jugadores. Con el correr de los años, sus reglas se fueron modificando hasta que se acordó el reglamento actual. Además los partidos pasaron a disputarse en gimnasios cerrados.

A través de la Asociación Civil Handball de los Lagos del Sur se confirmó que la ciudad de San Carlos de Bariloche será sede del Nacional de Handball de Cadetes, los días 23 al 28 de mayo del corriente año en el Gimnasios Municipal N°3, N° 1, Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM) y Gimnasio Newenche de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Siendo un total de ochocientas personas quienes participan del evento, contando jugadores, cuerpos técnicos, árbitros y dirigentes.

La última semana de mayo de este año la ciudad de San Carlos de Bariloche podrá disfrutar de los mejores exponentes del país en la disciplina deportiva de referencia, los participantes tienen entre 15 y 17 años. De los mejores 36 equipos, son 17 equipos femeninos y 19 masculinos. Serán quienes participen en este espectáculo deportivo de gran prestigio y relevancia.

Por ello;

Autor: Juan Pablo Muenza.

Acompañantes: Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua y Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, deportivo y turístico el Torneo Nacional "A" de Handball de Cadetes, que se esta desarrollando desde el día 23 al 28 de mayo del corriente año 2022, en el Gimnasio Municipal n° 3 y n° 1, Gimnasio del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM) y Gimnasio Newenche de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con el propósito de promover la actividad de referencia y el ejercicio físico en todas las personas.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 439/2022

FUNDAMENTOS

La Asociación de Loterías Estatales Argentinas (ALEA), en el marco de su 71º Asamblea Ordinaria, organizó un concurso para premiar a las mejores campañas publicitarias de las Loterías de todo el país, resultando la Lotería de Río Negro ganadora de dos categorías, de las tres que estaban en competencia.

Es preciso mencionar que esta Asociación es una organización sin fines de lucro, que nuclea a todos los organismos estatales que regulan, administran y controlan la actividad lúdica en Argentina. La misma tiene como estrategia posicionarse como asesor de referencia y capacitación de los entes reguladores de todo el país en materia de control, fiscalización, modernización y optimización de recursos. El fin, apostar por la integración nacional, los principios éticos y de responsabilidad social, caracterizando a la asociación y a sus miembros bajo un denominador común: la recaudación de fondos para la acción social.

Los premios ALEA fueron creados para la distinción de las mejores propuestas de publicidad y comunicación de los organismos reguladores de las provincias y un miembro adherente del sector de juegos de azar.

El concurso se realizó en esta oportunidad, en el marco de la 71ª Asamblea, que tuvo lugar en la provincia de Santa Cruz más precisamente en la ciudad de El Calafate.

En lo que respecta a la dinámica del concurso, participaron 36 spot y videos publicitarios, los cuales fueron preseleccionados con anterioridad, logrando así seleccionar las tres piezas definitivas por cada una de las tres categorías que participaron de la competencia final. Los ganadores del evento resultaron del voto de los presentes.

Las categorías que conformaron el evento fueron:
Institucional/Responsabilidad Social/Juego;

- a) Marketing/Comercial/Producto.
- b) Defensa del juego legal.

Lotería de Río Negro resultó ganadora de la 1ª categoría por su video de la campaña de juego responsable *Con la salud no se juega*; y en la 3ª categoría por el sport *Denunciá juego ilegal*.

Existe un gran compromiso social por parte del Gobierno de Río Negro, a través de este organismo, sobre la concientización en materia de prevención y reducción del juego patológico, tal es así que en el 2014 se creó, dentro de Lotería de nuestra provincia, un Área de Juego Responsable.

Esta área tiene como fin prevenir y reducir el juego patológico, y para lograr este objetivo se creó el programa "Juego Responsable", que tiene como fin sensibilizar a la población sobre los riesgos asociados al juego y la problemática del juego patológico e informar sobre la consecuencia del mismo, realizar capacitaciones a los diferentes públicos sobre las problemáticas, brindar asistencia y orientación al tratamiento a quienes padecen problemas con el juego, brindando recursos disponibles y mejorando la accesibilidad a los tratamientos para las personas que atraviesan dicha problemática.

También este programa se centra en la investigación de la existencia de nuevos comportamientos que puedan surgir en el marco del juego, para poder elaborar herramientas que permitan renovar las campañas de prevención ayudando así a quienes lo necesitan.

Es de suma importancia, mencionar que Lotería de Río Negro ha empleado desde hace varios años una política de comunicación estratégica enfocada en la promoción y difusión de Juego Responsable, Responsabilidad social y Comercialización, concientizando a los ciudadanos.

Por ello;

Autor: Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y comunitario la participación de Lotería de Río Negro en el concurso realizado por La Asociación de Loterías Estatales Argentinas (ALEA), en el marco de su 71ª Asamblea Ordinaria, que tuvo lugar en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, en el cual resultó premiada con el 1º puesto, en las categorías Institucional/Responsabilidad social/Juego y Defensa del juego legal.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 440/2022

FUNDAMENTOS

El día sábado 21 de mayo pasado se realizó la primera jornada del ciclo "Mi Lugar en el Mundo" organizado por la Biblioteca Popular "Dr. Nicolás Avellaneda" y la Asociación Amigos del Museo Histórico Regional Choele Choel que, junto con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Choele Choel, permite la difusión de historias personales, familiares y étnicas de las colectividades que residen en la región del Valle Medio de Río Negro.

El Presentador y Coordinador del evento, Sr. Rodrigo Stoessel, fue el encargado de guiar la noche donde en dicha oportunidad Cristina Serediak, una vecina de la ciudad de Choele Choel compartió con los presentes su historia de vida, desde sus raíces en Ucrania; su infancia, sus tradiciones y brindó detalles de su llegada a la Argentina, las vestimentas típicas, libros, fotografías donde a través de objetos, sonidos, comidas y demás recursos como la narración; la anacronía que invita a disfrutar de un viaje en el tiempo, permitiendo así dar a luz a recuerdos personales y familiares que explican de qué manera llegaron a estas tierras y qué dejaron en aquellas.

En este primer encuentro hubo un importante marco de público acompañando esta actividad, que propone un ciclo de cinco encuentros, en la cual una o varias personas referentes de una colectividad distinta, compartirán sus relatos con los espectadores, con quienes intercambiarán experiencias constantemente durante su presentación.

Cada emisión de "Mi Lugar en el Mundo", tiene tres segmentos: "Yo", "Mi Familia" y "Mi Lugar en el Mundo", en la que cuentan vivencias de una manera dinámica, siendo el público testigos de ello.

"Mi lugar en el mundo" es una propuesta de instituciones, como la Biblioteca Popular y Centro Cultural "Dr. Nicolás Avellaneda" y la Asociación Amigos del Museo Histórico Regional Choele Choel.

Dichos encuentros se realizarán en el salón de lectura de la Biblioteca Popular y Centro Cultural Nicolás Avellaneda. En este ciclo de conversaciones estarán invitadas personas representantes de las Colectividades de Ucrania, Líbano, Alemania, Bolivia, Italia y España.

Las historias de vecinas y vecinos de la región merecen ser contadas, y si es por quienes la transitaban, mucho mejor. Las que escucharán y verán los asistentes será a través de objetos, sonidos, comidas, vestimentas, fotografías y demás recursos como la narración, la anacronía que invita a viajar en el tiempo, permitiendo así dar a luz a recuerdos personales y familiares que explican de qué manera llegaron a estas tierras y qué dejaron en aquellas.

Se propone un ciclo de cinco encuentros, con una periodicidad de una vez por mes, en la cual una o varias personas referentes de la colectividad compartan sus relatos con los espectadores, con quienes intercambiarán experiencias constantemente durante su presentación.

Se abarcarán temas como la genealogía, historia, geografía, transgeneracional, tradiciones, gastronomía, música, vestimentas y todo lo relacionado a la idiosincrasia de cada nacionalidad, incentivando así a despertar el interés por la introspección y el conocimiento de nuestras raíces.

La entrada al evento "Mi Lugar en el Mundo" es libre y gratuita.

Por ello;

Autor: Daniel Rubén Beloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural al Ciclo de Encuentros 2022 denominado "Mi Lugar en el Mundo", organizado por la Biblioteca Popular "Dr. Nicolás Avellaneda" y la Asociación Amigos del Museo Histórico Regional Choele Choel y que tendrá lugar durante el año en curso.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----OOO-----

Expediente número 441/2022

FUNDAMENTOS

El día 4 de mayo se firmó el acta de inicio de las obras de la rotonda en la ruta nacional 22 y acceso al barrio Las Bardas de la localidad de Choele Choel y Travesía Urbana, en Valle Medio, en un acto que contó con la presencia de los Senadores rionegrinos Martín Doñate (FdT) y Alberto Weretilneck (JSRN) y que presidió el Presidente de Vialidad Nacional, Gustavo Arrieta, en la sede central del organismo vial nacional.

La construcción de la rotonda y travesía urbana prevé la pavimentación de las calles colectoras, colocación de barandas metálicas para defensa, iluminación con tecnología LED y señalización vertical y horizontal.

Es una obra muy anhelada por los vecinos y vecinas de Choele Choel, que además de brindar mayor seguridad vial a los automovilistas, generará muchísimos puestos de trabajo y mano de obra local.

Los Senadores Nacionales Martín Doñate y Alberto Weretilneck fueron parte de la firma junto al titular de Vialidad Nacional, Gustavo Arrieta, y el Ministro de Obras Públicas, Gabriel Katopodis.

Días pasados, funcionarios nacionales, provinciales y municipales recorrieron la zona donde se ejecutarán las obras para la construcción de las nuevas rotondas en Choele Choel. Esta gran obra optimizará la circulación vehicular en la localidad, es una obra que beneficiará a la gran cantidad de vehículos que a diario circulan por el lugar, un punto en nuestra provincia vital y neurálgico, no sólo para rionegrinos sino también para todos aquellos que a través de nuestra provincia buscan llegar a otros puntos del país.

En corto plazo comenzarán las obras que contemplan la construcción de dos rotondas sobre la Ruta Nacional N°22, una en la intersección con la RN N°250 y otra en coincidencia con el acceso Este a la ciudad (acceso a la terminal de ómnibus), y la ejecución de la ampliación de la capacidad entre estas rotondas.

Además, se incluye a la ejecución de zonas de transición de empalmes, dos pasarelas peatonales elevadas, protección con baranda metálica continua, pavimentación de colectoras, rampas de accesos a

los sectores de servicios, recubrimiento de cunetas, obras de arte y de defensa, rampa de emergencia para detención forzada del transporte pesado, iluminación con tecnología led de travesías y señalamiento vertical y horizontal.

Esta es una inversión muy importante que el Gobierno Nacional está realizando en nuestra región. Obras que mejoran la seguridad de circulación urbana y ordenan el tránsito en una zona de mucho tráfico de camiones y vehículos simples.

En virtud de los plazos contractuales, en los próximos días comenzarán a verse los movimientos operativos de las obras, que contará con mano de obra y recursos locales en lo que respecta a insumos y está previsto contratar alrededor de 50 personas.

Por ello;

Autor: Daniel Rubén Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el inicio de las obras "Rotondas y Nuevos accesos al barrio las Bardas de la localidad de Choele Choele, Río Negro" ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 442/2022

FUNDAMENTOS

La Cámara de Diputados convirtió en ley el proyecto de autoría del Poder Ejecutivo que tiene como objeto brindar un marco regulatorio para la inversión pública y privada en toda la cadena del cannabis medicinal y complementar la actual legislación: Ley 27.669 MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL.

Puntualmente la ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial, busca promover así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.

Quedan excluidos los cultivos y proyectos previstos y autorizados en el marco de la ley 27.350, que se regirán por las normas que al efecto dicte la autoridad de aplicación de dicha ley y los parámetros fijados por su reglamentación.

Promueve mecanismos de autorizaciones para los productores y comercializadores y estrategias de seguridad, fiscalización y trazabilidad en la cadena. En el caso del cáñamo industrial, apunta a legalizar los eslabones productivos, los de comercialización y sus subproductos.

La ley contempla también la creación de una agencia reguladora, un nuevo actor público, que oficiará como órgano rector y articulador de la cadena productiva del cannabis, y tendrá a su cargo las múltiples instancias de regulación involucradas: la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (Ariccame). Esa entidad tendrá autarquía técnica, funcional y financiera y orbitará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Al momento de analizar las solicitudes de licencias para producir cannabis medicinal o industrial, la nueva agencia establecerá los requisitos y antecedentes que se solicitarán al peticionante, con el fin de "maximizar los controles destinados a prevenir actividades ilegales, incluyendo el lavado de activos".

Creará también el Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal, que estará constituido por un (1) representante de la Nación y uno (1) por cada provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes cumplirán funciones de manera honoraria.

Al abrir el debate, los diputados efectuaron diversas consideraciones, entre ellas, la versatilidad de la planta: "Toda la planta se usa: la raíz, el tallo, las hojas, las flores y las semillas. Más de 25.000 productos se hacen con cáñamo y cannabis.

La industria del cannabis medicinal y cáñamo industrial incorpora cerca de 200 productos y servicios asociados en su cadena de valor, es decir que abre una multiplicidad de opciones para desarrollar actividades de servicios y de producción en toda la Argentina.

Según informes, el potencial económico para el desarrollo de la actividad del cannabis medicinal y el cáñamo industrial para el año 2025 se proyecta en 10.000 nuevos empleos (alto porcentaje en I+D+i), 500 millones de dólares en ventas al mercado interno anuales y 50 millones de dólares de exportación anuales.

Argentina ha avanzado en los últimos años con debates por la regulación del cannabis.

Se celebra tener desde ahora un marco legal para el desarrollo de nuestra industria con especial atención en las PyMEs y de este modo generar empleo para nuestra sociedad e inversiones para Argentina.

Con esta ley, se amplía y diversifica la matriz productiva nacional, tan necesaria para el desarrollo de nuestro país y para la creación de empleos genuinos para todos los argentinos y argentinas.
Por ello;

Autor: BLOQUE FRENTE DE TODOS.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, sanitario, económico, productivo y científico la sanción de la Ley n° 27.669 que establece el Marco Regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial; promoviendo así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 443/2022

FUNDAMENTOS

Argentina superó a Paraguay en en la final de la Copa América de Fútbol Talla Baja y se consagró campeón de la segunda edición del certamen internacional, desarrollado en Legado de la Villa Deportiva Nacional (ViDeNa) de Lima.

Resulta importante mencionar que la Selección estuvo invitada a el Predio de Ezeiza para realizar sus últimos entrenamientos antes de viajar a Perú ya que los partidos de fútbol talla baja se realizan en canchas de futsal, con seis jugadores por equipo en el campo de juego.

Fueron cuatro días de dura competencia que se vivieron desde el imponente Polideportivo de Legado, con un marco impresionante de fanáticos nacionales e internacionales, alentando a sus respectivos equipos, a través de bailes y cánticos.

La sede de Legado fue testigo de la pasión y goles que nos regalaron las selecciones participantes. Más de 150 deportistas vivieron una experiencia única desde un recinto homologado internacionalmente y reconocido por albergar torneos de trascendencia mundial.

Dicha copa fue la segunda edición desde su creación en 2018. La fase de grupos del certamen se inició el viernes 20 de mayo y Argentina debutó con todo en el Grupo C, con una goleada frente a Ecuador por 6-2. Luego, debió enfrentarse con México, al que también venció con amplia superioridad por 5-1.

Tras finalizar líder en su grupo, el conjunto nacional avanzó a los cuartos de final y allí se vio las caras con Brasil, un viejo conocido, pero el seleccionado se hizo fuerte y eliminó a la Verdeamarela por 3-1. Ya metidos en las semifinales, debieron enfrentarse nuevamente con México. Esta vez, la goleada fue aún más aplastante: 7-0.

El elenco albiceleste llegó a la final invicto y con la máxima ilusión. De la misma manera llegaba Paraguay, que hasta ese momento no conocía la derrota. Sin embargo, Argentina sacó a relucir todo su poderío ofensivo, y se llevó la victoria y el campeonato con una goleada por 5-0.

Cristian Gaspar Soto Geoffroy es un joven de oriundo de San Antonio Oeste, es arquero y fue parte del plantel del Seleccionado Argentino de Fútbol de Talla Baja que obtuvo este importante logro.

Es un orgullo para la Provincia de Río Negro contar con un joven que cree en los valores del deporte, en el sacrificio, en los sueños y que hoy logra ser parte del Seleccionado Nacional, por lo que merece ser reconocido más allá de los resultados obtenidos.

El Estado siempre debe velar por una real y concreta igualdad e integración de sus ciudadanos en las diversas temáticas que componen la sociedad y el deporte es un ámbito ideal para ese objetivo.

Por ello

Autor: Luis Ángel Noale.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y deportivo la participación en el Seleccionado Argentino de Fútbol de Talla Baja, que se proclamó campeón de la Copa América del año 2022 desarrollada en Perú, del futbolista oriundo de San Antonio Oeste, Cristian Gaspar Soto Geoffroy.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 444/2022

FUNDAMENTOS

La menstruación acompaña a la mayoría de las personas por casi 40 años. La edad promedio de la primera menstruación es de 12 años y la de la última, a los 52.

En la actualidad son varias, aunque insuficientes, las políticas e iniciativas en pos de lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Pero es presuroso que se avance en políticas que garanticen un acceso equitativo a la gestión menstrual para todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas que menstrúan. La menstruación puede ser considerada como un factor de desigualdad y de vulnerabilidad sobre todo para quienes no cuentan con los recursos y herramientas para el acceso a una educación menstrual pertinente y a los productos de gestión menstrual adecuados para su higiene.

Los productos de gestión menstrual significan para las personas menstruantes, y fundamentalmente para el sector de la sociedad con menores ingresos, mayores niveles de precarización, desempleo y pobreza, un gasto significativo y obstáculo para sus economías sobre todo considerando que menstrúan por alrededor de 40 años.

En nuestro país, según Unicef-marzo 2022, más de 12 millones de personas menstrúan y los obstáculos que experimentan en el acceso a productos de gestión menstrual, y los tabúes que todavía existen alrededor de la menstruación, tienen consecuencias en su salud, educación y bienestar.

La pobreza extrema, las crisis humanitarias y los efectos de la pandemia COVID19 acrecientan aún más los obstáculos para gestionar la menstruación, socavando derechos humanos fundamentales (UNFPA, 2021).

Por lo que resulta importante hablar de la “pobreza menstrual” porque en cada uno de esos ciclos las personas menstruantes necesitan el acceso al agua limpia e instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas. Además, productos de gestión menstrual para el cuidado, lugar correcto para la eliminación de los desechos y, conocimiento para manejar la menstruación.

No tener instalaciones sanitarias pertinentes hace que sea más difícil para las personas menstruantes manejar sus periodos de manera segura y con dignidad.

El menstuo es un factor de desigualdad económico y sociocultural, en principio, porque la situación socio-económico entre mujeres, personas que menstruan y hombres es desigual. Esto, se da como consecuencia de la “paupérrima” remuneración que perciben las mujeres en promedio. Por lo tanto, cuentan con menos ingresos al mes y la menstruación implica gastos obligatorios, que los cuerpos en estado menstrual no pueden evitar.

El costo anual de los productos de gestión para afrontar esta situación es alto y varía de acuerdo con los productos elegidos. Según la exdirectora de Economía, Igualdad y Género Mercedes D'Alessandro “cada mujer destina 5 mil pesos al año para cubrir esos gastos”. Pero se agrava si consideramos las últimas mediciones del INDEC, por cuanto indica que 7 de cada 10 personas bajo la línea de la pobreza son mujeres; por lo que acceder a este tipo de productos muchas veces se torna complejo.

Por otro lado, la menstruación puede alterar el desarrollo normal de la rutina y la realización de sus actividades diarias. Tal ejemplo, lo vislumbra, el Banco Mundial quien estimó que las niñas y adolescentes pierden entre el 10% y el 20% de días de clases debido a la carencia de productos de gestión menstrual adecuados. Además, esta franja etaria, debe afrontar los prejuicios que se encierran durante el periodo, como pensar que es algo sucio y perteneciente al plano íntimo.

Otra arista es aceptar que la menstruación esta invisibilizada por los mitos que la han rodeado en todos los tiempos y es trascendente abordar el tema de manera adecuada.

En 2020 el Gobierno Nacional puso en marcha el Foro Nacional de Acciones para alcanzar la Justicia Menstrual, una mesa de trabajo interministerial en la que participan representantes de ministerios, organismos descentralizados, empresas del Estado, legisladoras nacionales, provinciales y municipales.

Lo expuesto esta en consonancia con una de las prioridades del Plan de Acción de Género de Unicef, que trata de promover el acceso a la información de insumos para la gestión menstrual, además de asegurar el acceso a la infraestructura de agua, saneamiento, insumos y materiales para hacer posible una buena promoción de prevención en las escuelas. Este plan de acción también recomienda romper el estigma en familias, comunidades y escuelas permitiendo superar los tabúes y prejuicios.

Entiende también Unicef, que se debe hablar de la menstruación en espacios seguros sobre lo que significa; su relación con el embarazo y cómo manejarla apropiadamente; mejorar las practicas pedagógicas de las comunidades escolares para el abordaje integral de la salud sexual reproductiva y de la gestión menstrual. En nuestro país, la ley 26150 de Educación Sexual Integral, garantiza el derecho de los y las estudiantes a ser formados en saberes vinculados a la sexualidad desde una dimensión amplia, que tiene que ver con el cuidado del cuerpo y la salud integral para desnaturalizar prejuicios y estereotipos de género. Ese marco permitirá adquirir y fortalecer habilidades para manejar la menstruación e higiene personal.

Durante años la “pobreza menstrual” era un tema pendiente en la agenda pública mundial. Sin embargo, desde el 2014 la Organización Alemana Wash United promovió el día 28 de Mayo como el “Día Internacional de la Higiene Menstrual” con el objetivo de romper con el estigma y la exclusión, que sumado a acciones de otras Ongs, movimientos y gobiernos empezaron a generar instancias para visibilizar la temática.

También, busca crear conciencia para cambiar las normas sociales negativas que rodean al proceso natural de la menstruación ya que si no se modifican esas actitudes impide –tanto en las niñas, mujeres, personas no binarias y hombres trans- vivan sus ciclos menstruales con libertad y sin desigualdades sociales.

Por otro lado, algunos países como Escocia venían avanzando en la entrega de los elementos de gestión menstrual a las personas de bajos recursos desde el año 2018. Dicha iniciativa generó que ese país aprobara en el Parlamento escocés, el acceso gratuito de productos de gestión menstrual en las escuelas, colegios y universidades por considerarlos de primera necesidad. La diputada laboralista, autora de la ley, Mónica Lennon expresó que la iniciativa “será decisiva para normalizar la menstruación en Escocia y enviar una señal real a las personas sobre la seriedad del Parlamento en la igualdad de género”.

En la misma línea, en los primeros días de junio, Nueva Zelanda aprobó una Ley que establece productos de higiene menstrual gratuitos tanto para niñas como para adolescentes en edad escolar. La primera ministra neozelandesa, Jacinda Ardern, manifestó que los productos de higiene menstrual no son un lujo sino una necesidad y que muchas niñas y adolescentes de bajos recursos se veían obligadas a no concurrir al colegio por la imposibilidad de comprarlos.

En New York se encuentra garantizada la entrega gratuita de toallitas y tampones en escuelas, cárceles y refugio de mujeres.

En Colombia, un grupo feminista logró llevar a 0% de tarifa, después de la campaña Menstruación Libre de Impuesto. En noviembre de 2018, ante una demanda de inconstitucionalidad contra el Impuesto Sexista y discriminatorio, la Corte Constitucional de esa nación emitió un fallo que lo eliminó, convirtiendo al país en el primero de América Latina y el Caribe en reconocer su impacto negativo en la economía de las personas menstruantes.

En nuestro país hay varias iniciativas nacionales y provinciales-que nacen de la lucha de las organizaciones y colectivos feministas-. Éstas, ponen en discusión la necesidad que la gestión de la menstruación sea incluida en la agenda estatal. Entienden que no es una cuestión de higiene ni tampoco algo íntimo, ya que en este periodo –en particular- tiene un gran impacto social cuando las personas comienzan a faltar a la escuela, al trabajo o enfrentan problemas de salud por utilizar pocos o malos productos de gestión menstrual.

Por otro lado, desde ONU Mujeres recomendaron algunas acciones para asegurar la atención de las necesidades inmediatas del sector femenino que trabajan en la sección sanitaria. Entre las recomendaciones sugieren: “las enfermeras y cuidadoras requieren especial atención-no sólo en el acceso al equipo de protección personal como máscaras, sino también a otras necesidades como productos de higiene menstrual-. Estas necesidades, que pueden obviarse fácil e involuntariamente, son esenciales para garantizar el buen desempeño de las mujeres”.

Por lo tanto, esta iniciativa que se retoma nuevamente por haber perdido estado parlamentario tiene como objetivo el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual que incluye: tampones, copas menstruales, toallas ecológicas de tela, esponjas marinas, ropa interior absorbente y toallas descartables industriales. Asimismo, se debe promover desde el Estado una educación que fomente hábitos saludables y rompa con los estigmas en torno a este proceso natural.

La propuesta tiende a realizar un aporte para reducir la desigualdad entre quienes pueden acceder a los productos de gestión menstrual y quienes se ven impedidas por el costo económico de los mismos y avanzar un peldaño más en esta escalera en ascenso que busca la igualdad de oportunidades entre todos y todas.

Por ello,

Autores: Maria Eugenia Martini, Alejandra Mas y Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual

Artículo 1º.- Objeto. Se reconoce el acceso efectivo, gratuito e irrestricto de productos de gestión menstrual a fin de garantizar condiciones dignas de información, higiene y salud a todas las personas menstruantes.

Artículo 2º.- Sujetos. Todas las personas menstruantes: niñas, adolescentes, mujeres, personas no binarias y hombres trans, entre la menarca y el climaterio, que habitan en la provincia de Río Negro son sujetos de derecho de la presente.

Artículo 3º.- Productos de Gestión Menstrual. Se entiende por productos de gestión menstrual a todo elemento de contención utilizado durante la menstruación, tales como toallas higiénicas -descartables y reutilizables-, tampones, esponjas marinas, ropa interior absorbentes, copas menstruales, toallas ecológicas de tela y todo otro producto para la higiene relativo al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

Artículo 4º.- Los productos de gestión menstrual son entregados en:

- a) Instituciones educativas públicas en trayectoria escolar primaria, secundaria, terciaria y/o superior.
- b) Hospitales y Centros de salud.
- c) Centros y refugios de mujeres y dispositivos del Estado donde asisten niñas y adolescentes.
- d) Organismos del Estado con atención al público y transitados por personas menstruantes.

Artículo 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

- 1) Reducir la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva de elementos de gestión menstrual.
- 2) Proveer, de manera gratuita, productos de gestión menstrual. Los mismos deben encontrarse a disposición de quienes lo requieran y la entrega debe respetar las decisiones personales de cada una de las personas.
- 3) Garantizar el acceso a la información y la capacitación sobre la gestión y salud dentro del ciclo menstrual y los productos que dentro de él se utilizan.
- 4) Promover e instrumentar campañas de capacitación y concientización sobre la importancia del impacto en el medio ambiente por el uso de los productos de gestión menstrual.
- 5) Asegurar que los establecimientos públicos cuenten con instalaciones sanitarias acordes a las necesidades del periodo menstrual.

Artículo 6º.- La presente respeta los principios de la ley nacional 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 7º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud. La autoridad de aplicación trabaja coordinadamente con los Ministerios de Educación y Derechos Humanos, Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, la Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia o quienes en el futuro los reemplacen, para la implementación de la presente y la entrega gratuita de los productos de gestión ambiental.

Artículo 8º.- Funciones. A los fines de cumplir con los objetivos de la presente, la autoridad de aplicación debe:

- a) Diseñar, de manera articulada, con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Secretaria de Igualdad de Géneros, material educativo en distintos soportes sobre “Salud Menstrual Integral” y “Educación menstrual”, en el marco de la Ley provincial N° 4.339.
- b) Realizar estudios y reunir datos estadísticos en establecimientos educativos con respecto a la vinculación de la inasistencia a clases de las personas menstruantes durante el ciclo menstrual.
- c) Implementar un sistema de recolección y sistematización de datos y estadísticas a fin de conocer y determinar el universo de la gestión menstrual y promover políticas públicas que tomen dimensión del impacto sanitario, económico, sociales y ambientales derivados del uso productos de gestión menstrual.
- d) Diseñar campañas y capacitaciones de promoción y difusión acerca de la educación menstrual.
- e) Garantizar como parte del equipo de protección personal, los productos de gestión menstrual, para el personal de salud - personas menstruantes - que se encuentran trabajando e interviniendo en los hospitales públicos.

Artículo 9º.- Declaración. Se declara el día 28 de Mayo como “Día de la Salud Menstrual Integral” en todo el territorio de la provincia de Río Negro en consonancia con el Día Internacional de la Higiene Menstrual. En la semana del “Día de la Salud Menstrual Integral” se organizan actividades dirigidas a generar conciencia, visibilizar y promover la salud menstrual desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 10.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 11.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 445/2022

FUNDAMENTOS

La jurisdicción del Municipio de Catriel, sumado a los parajes de Peñas Blancas y Valle Verde configuran una extensa área geográfica del Noroeste provincial habitada por más 45.000 rionegrinas y rionegrinos.

Su lejanía respecto de los centros urbanos y su particularidad como zona limítrofe con la Provincia de la Pampa la transforma en una de los sectores más postergados de nuestra provincia.

Resultando a la fecha insuficientes innumerables servicios elementales que el Estado rionegrino debiera garantizar, entre ellos se destaca la Seguridad.

La vasta zona a cubrir por la Policía de Río Negro se vuelve inabarcable producto de la falta de personal y equipamiento.

Son innumerables los delitos contra la propiedad que suceden cotidianamente, muchos de ellos ocultos en la estadísticas oficiales producto de la reticencia ciudadana a efectuar las actuaciones pertinentes, por considerarlas inservibles.

En los últimos días la ciudad de Catriel ha contado con un solo móvil para cubrir todo el casco urbano y la zona rural. Idéntica situación se vive en Peñas Blancas y Valle Verde.

Publicaciones periodísticas retratan la lamentable y vergonzosa situación: "En el mes que termina, los ladrones estuvieron muy activos, y ya no roban sólo en los barrios donde se cree que la policía podría tardar un poco más en llegar. Se animan a hacerlo a mano armada, en pleno centro y ante las cámaras de vigilancia (que rara vez vigilan), ya no les importa si los locales cuentan con alarma, cámaras o rejas. Saben que no hay móviles ni personal."

Quienes deben garantizar el servicio de seguridad habitualmente terminan resultando gestores de rifas, colaboraciones, donaciones o buscando comerciantes dispuestos a tolerar los injustificados plazos de pago para las reparaciones de los vehículos.

A la fecha, la Unidad Novena con asiento en Catriel tiene disponible un solo vehículo. Teniendo cuatro vehículos fuera de servicio por falta de reparación. Alguno de ellos desde hace al menos 4 o 5 meses.

El Sistema de Monitoreo instalado ha mostrado falencias importantes, incluso resultando insuficientes para evitar los delitos en pleno centro y en horarios comerciales.

La situación en cuanto al personal resulta insuficiente, con una dotación efectiva de agentes inferior a la necesaria, producto de la falta de incorporación, licencias y traslados.

Es frente a este crítico panorama, que deja desprovisto del servicio de seguridad a los y las vecinas de Catriel, Peñas Blancas y Valle Verde, que este Proyecto busca disponer las medidas urgentes y necesarias para que el Poder Ejecutivo revierta la desesperante situación.

Por ello

Autora: Daniela Salzotto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- DECLARACION. Se declara el Estado de Emergencia en Seguridad Pública para las localidades de Catriel, Valle Verde y Peñas Blancas hasta el 31 de Diciembre de 2.022

Artículo 2°.- OBJETO. El Estado de Emergencia en Seguridad Pública declarado en la presente tiene por objetivo garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes.

Artículo 3°.- LINEAMIENTOS. Todas las acciones que el Estado desarrolle en el marco de la presente se ajustan a los principios de la Seguridad Ciudadana y Democrática, orientando su quehacer a garantizar el normal desarrollo de la vida en comunidad, libre de amenazas generadas por la violencia y el delito, protegiendo los derechos humanos.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

Artículo 5°.- FINANCIAMIENTO. Se crea el "Fondo para la Emergencia en Seguridad Pública para Catriel, Peñas Blancas y Valle Verde" destinado a atender las erogaciones presupuestarias originadas por la presente. Este fondo se constituye por la asignación de recursos provenientes de las sumas devengadas a favor de la Provincia, no destinadas a los Municipios, en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras. En ningún caso se afecta los recursos destinados a Municipios y Comisiones de Fomento, debiendo integrarse exclusivamente con recursos provinciales.

La asignación presupuestaria no puede ser inferior a lo percibido por el Municipio de Catriel en concepto de regalías por aplicación del artículo 3° de la ley n° 1946.

Artículo 5°.- FACULTADES. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, lleve adelante las siguientes acciones:

1. Ejecutar un Plan de Incorporación de Móviles Policiales para la adquisición de vehículos destinados a patrulleros dependientes de las Unidades Policiales alcanzadas por la presente.
2. Ejecutar un Plan de Reparación Integral de Automóviles y Motocicletas destinado a la puesta en funcionamiento de los vehículos que se encontraran fuera de servicio por desperfectos mecánicos. En todos los casos deberá considerarse una evaluación técnica-económica respecto al costo-beneficio de las reparaciones necesarias.
3. Ejecutar un Plan Mejora del Sistema Video-Vigilancia con la adquisición e instalación tecnología de monitoreo para fortalecer la Seguridad Pública. Contemplando la incorporación de personal para el desarrollo de esta tarea particular.
4. Crear nuevas Comisarías, Subcomisarías y/o Destacamentos a los fines de robustecer el Sistema de Seguridad.
4. Diseñar e Implementar un Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana comunitaria, con participación del Municipio de Catriel y la Comisión de Fomento de Peñas Blancas y Valle Verde, las Organizaciones de la Sociedad Civil, Juntas Vecinales, entre otros, garantizando el abordaje participativo, comunitario y preventivo integral de la problemática.
5. Reglamentar y ejecutar un fondo de Bienestar Policial, destinado a acompañar y asistir con soluciones habitacionales y/o otras prestaciones socio-económicas al personal policial radicado, o que acepte radicarse, en Unidades Policiales alcanzadas por la presente ley.
6. Ejecutar un Plan Integral de Infraestructura de Seguridad, tendiente a incorporar nuevos edificios, y la puesta en valor de los actuales.
7. Adquirir equipamiento destinado a los y las agentes de la fuerza de seguridad provincial que preste servicios en la zona alcanzada por la presente ley.
8. Disponer el pago de suplementos salariales que resulten críticas a los fines de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.
9. Contratar personal o afectar de forma temporal o permanente agentes de otras reparticiones de la Administración Pública Central o sus organismos descentralizados, para su afectación a tareas de apoyo, priorizando que el personal policial se encuentre destinado a tareas específicas de seguridad.
10. Prorrogar la vigencia de la presente ley.

Artículo 6°.- COMISION DE SEGUIMIENTO. Se crea una Comisión Especial dentro de la Legislatura para el Seguimiento de la Emergencia, integrada por 2 (dos) legisladores y/o legisladoras por cada bloque.

Artículo 7°.- INFORMES. La Autoridad de Aplicación debe remitir de forma bimestral informes que den cuenta de las gestiones implementadas y rendir cuenta de la ejecución presupuestaria enmarcada en la presente ley.

Artículo 8°.- PRESUPUESTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias destinadas al cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 446/2022

Viedma, 1 de junio de 2022

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdr. Alejandro Palmieri

SU DESPACHO

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle, gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia el presente pedido de informe, a raíz de haber tomado conocimiento a través de comerciantes que se encuentran ubicados sobre calle San Juan y calles perpendiculares a las misma, vecinos y vecinas de la zona norte de la ciudad de General Roca, la inseguridad que padecen por los asaltos y robos que últimamente son frecuentes.

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.

Acompañantes: María Eugenia Martini, Pablo Barreno, Daniela Salzotto, Luis Noale, Alejandro Marinao, Gabriela Abraham, María Ines Grandoso.

PEDIDO DE INFORME

- 1) Informe, la cantidad de patrulleros disponibles para las zonas afectadas por la inseguridad en la zona norte comprendida por los barrios: Noroeste - Barrios Nuevo – Aeroclub – Storni de General Roca.
- 2) La cantidad de efectivos policiales que disponen para dicha zona.
- 3) Cantidad de cámaras de seguridad disponibles en funcionamiento sobre calle San Juan y calles aledañas.
- 4) Informe organigrama, sistema de monitoreo y frecuencia de recorridos de patrulleros y efectivos policiales.
- 5) Fecha de finalización de la obra y puesta en marcha de la comisaría en zona norte de General Roca.

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 447/2022

FUNDAMENTOS

En un contexto pos pandemia en el que el turismo de naturaleza ha cobrado especial estima para el viajero, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, acaba de hacer público el programa “La Ruta Natural”, un programa que incluye más de 150 destinos de aire libre en todo el país.

Se trata de un sitio web que concentra la información turística de 17 rutas de recorridos para disfrutar de la naturaleza que ofrece nuestro territorio argentino; larutanatural.gob.ar reúne los datos necesarios para que el turista pueda elegir y planificar viajes en los destinos de naturaleza seleccionados como “imperdibles” a criterio del área nacional de turismo, a lo largo de todos los paisajes y climas del país.

Dentro de este selecto grupo, el sur es la región con más destinos publicados; y específicamente en nuestra provincia aparecen destinos destacados como: Las Grutas, el Camino de la Costa, el Valle del río Manso, el Parque Nacional Nahuel Huapi; el Área Natural Protegida Río Azul – Lago Escondido y la Meseta de Somuncura , entre otros.

Este programa online para la promoción y el desarrollo del turismo de naturaleza en todo el país ya obtuvo financiamiento del Banco Interamericano, de Desarrollo por 33 millones de dólares para seguir potenciando la infraestructura de nuestros destinos, se ha señalado desde ese ministerio.

Asimismo, la Ruta Natural ofrece también 50 experiencias para vivir la naturaleza, que pueden ser bajo diferentes modalidades, como el turismo astronómico, de aventura, paleontológico, de naturaleza en marco urbano, observación de aves y/o avistamiento de fauna en general.

Además, contiene un apartado sobrerutas escénicas (nacionales y provinciales) e información acerca de los parques nacionales, que en muchos casos albergan también sitios escenarios únicos para las experiencias recomendadas, como por ejemplo acampar bajo las estrellas; caminar sobre glaciares; encuentros con ballenas, carpinchos y pingüinos, y recorridos por la selva, la puna o esteros.

Cada sitio promocionado cuenta con información detallada y actualizada sobre qué hacer en el lugar, cómo llegar, el mejor momento para ir, dónde dormir y muchas otras recomendaciones prácticas.

Las 17 Rutas propuestas son las del Mar Patagónico, de la Patagonia Austral, de la Patagonia Andina, del Fin del Mundo, de la Estepa, de la Puna, de la Selva Misionera, del Iberá, del Gran Chaco, de las Llanuras y la Costa Atlántica, de los Altos Andes, de los Desiertos y Volcanes, del Litoral y los Grandes Ríos, del Continente Blanco, de las Sierras Centrales, del Delta y la Ruta de los Valles, Quebradas y Yungas.

El apartado sobre rutas escénicas se refiere a trazados con paisajes y recorridos singulares y vistosos, la mayoría de ellos en la Patagonia, como la Ruta de los Acantilados, de Río Negro (Ruta provincial 1), conocida como el Camino de la Costa.

Otro de los productos novedosos del sitio web es el “Calendario de Naturaleza”, que invita a descubrir qué especies de animales, plantas y fenómenos naturales se pueden ver en cada lugar de Argentina, mes a mes.

Se trata de potenciar, de este modo, tanto la promoción en destinos emergentes y consolidados como para impulsar el desarrollo sustentable de cada una de sus comunidades.

El sitio, que fue desarrollado con apoyo del Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) estará disponible también en inglés y portugués en las semanas venideras.

Por ello;

Autora: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Juan Pablo Muenza; Claudia Contreras; Graciela Vivanco; Julia Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y turístico el programa “La Ruta Natural” y su Sitio Web larutanatural.gob.ar desarrollado con apoyo del Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) a través del cual se promocionan unos 150 destinos de naturaleza distribuidos a lo largo de 17 rutas de recorrido en nuestro país, promocionando destinos emergentes y consolidados e impulsando el desarrollo sustentable de cada una de sus comunidades.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 448/2022

FUNDAMENTOS

El próximo pasado 15 de mayo, el Circulo de Atletas Veteranos de la Comarca (C.A.V.E.CO) realizo una competencia pedestre de 10 km en la costanera de nuestra ciudad capital, cumpliendo con el cronograma estipulado dentro del 28º Campeonato Nacional de Ruta, para categorías Master.

La institución se constituyó como en 2001 y desde entonces creció en adherentes, participaciones en diferentes competencias y organización de decenas de competencias atléticas. Trabajó conjuntamente con el municipio viedomense en la organización de eventos deportivos barriales.

Lleva más de siete años organizando y fiscalizando, junto con el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), una prueba atlética que se realiza en el marco de la exposición agrícola ganadera que el Instituto organiza anualmente. (Expo-IDEVI)

También organiza en forma anual la Maratón Estilo, considerada una de las pruebas más importantes del país, donde compiten exponentes del atletismo de diferentes rincones del mundo y de la geografía argentina.

Este año, fue la tercera vez que la Confederación de Atletismo Master de la República Argentina (CAMRA), depositó la confianza en CAVECO, para que la capital provincial sea sede de una de las pruebas que forman parte del Campeonato Nacional de Ruta.

Una larga lista de atletas rionegrinos pertenecientes a diferentes instituciones, compiten en este campeonato y pruebas atléticas que fiscaliza CAMRA en el país y en diferentes países del mundo. Competencias Cross Country, Combinadas, Gran Prix del Mercosur, Nacional de Ruta, Nacional de Pista y Campo, Sudamericanos de Master, y otros.

Esto moviliza a muchos atletas de nuestra provincia que compiten representándonos, trayendo innumerables experiencias que reavivan el deporte y suman a profesionales del deporte, entrenadores y más atletas, constituyendo una acción que abarca a cientos de personas que desarrollan diferentes tareas a su alrededor, facilitando el denominado “turismo deportivo”.

Consideramos que estas instituciones, forjadas desde el trabajo amateur en un deporte madre como es el Atletismo, y sobre todo en las competiciones pedestres, donde todos tenemos una oportunidad, deben ser protegidas y fomentadas por el Estado.

Por ello;

Autoría: Facundo López y Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social la participación de deportistas rionegrinos en las competencias atléticas de pista y pedestres, tanto a nivel nacional e internacional, las cuales son

organizadas por la Confederación de Atletas Master de la República Argentina y las Asociaciones sin fines de lucro de atletismo, con personería jurídica de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 449/2022

FUNDAMENTOS

El cambio climático y las actividades humanas están alterando los ecosistemas y dañando la biodiversidad. Esto produce lugares propicios donde las plagas comienzan a prosperar.

En este sentido, las plantas fundamentales en la vida de las personas deben ser protegidas, ya que nuestra salud y la del planeta, depende de ellas.

Un estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Agricultura y la Alimentación (FAO) advierte que el cambio climático puede aumentar el riesgo de introducción de plagas en nuevas zonas. Recomienda realizar análisis de riesgo de plagas y reforzar la cooperación internacional como medidas preventivas para proteger la salud de las plantas.

La sanidad vegetal es una disciplina que utiliza una serie de medidas para controlar y prevenir las plagas, malezas y organismos que causan enfermedades, se dispensan a nueva áreas, especialmente a través de la interacción humana, como el comercio internacional.

Su importancia se centra en la protección de la salud de las plantas, contribuyendo a erradicar el hambre, a reducir la pobreza, a proteger el ambiente, además de ser potenciador del desarrollo económico.

Las plantas constituyen el 80% de los alimentos que consumimos y proporcionan el 98% del oxígeno que respiramos. Los informes a nivel internacional dan cuenta que el 40% de los cultivos alimentarios se pierden cada año a causa de las plagas y enfermedades de las plantas. Esa situación, de hecho repercute negativamente en el planeta.

La seguridad alimentaria como la agricultura se ven seriamente afectadas, ya que es la principal fuente de ingresos de muchas comunidades rurales vulnerables.

El concepto de Seguridad Alimentaria surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional. Ya en los años 80, se añadió la idea del acceso, tanto económico como físico. Y en la década del 90, se llegó al concepto amplio, considerando a la Seguridad Alimentaria como un derecho humano.

Por esta razón es que relacionamos la seguridad alimentaria con la tarea de concientizar sobre la importancia de la sanidad vegetal, ya que es el camino para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, especialmente el ODS 2 (Hambre cero). Plantas sanas son fundamentales para lograr el mencionado objetivo.

Teniendo en cuenta la grave situación que nos aqueja, la ONU designo el día 12 de mayo de cada año, como el Día Internacional de la Sanidad Vegetal, con el propósito de crear conciencia mundial sobre la necesidad de proteger la sanidad vegetal.

El mundo debe comprender la necesidad de invertir en innovaciones, investigación, desarrollo de la capacidad y promoción respecto de un tema fundamental para la vida humana.

Con motivo de conmemorarse el año 2020, como el Año Internacional de la Sanidad Vegetal, La ONU, realizo diversas consideraciones, a saber:

- El cambio climático y las acciones humanas han alterado los ecosistemas y han creado nichos ecológicos nuevos donde las plagas y las enfermedades de las plantas pueden desarrollarse. Esto representa una amenaza para el medio ambiente y de hecho, las plagas y enfermedades constituyen uno de las principales causas de la pérdida de biodiversidad. Por ello es fundamental la utilización de métodos favorables al medio ambiente como el manejo integrado de plagas.
- Muchos países dependen del comercio de plantas y productos vegetales para sostener su economía. Sin embargo el comercio puede aumentar el riesgo de plagas y enfermedades de las plantas, por esta razón es importante implementar normas internaciones de sanidad vegetal como las desarrolladas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la FAO. Esto sin dudas reduce los efectos adversos.
- Los responsables de formular políticas públicas deben garantizar el seguimiento de las plantas en forma habitual y procurar información de alerta temprana sobre amenazas emergentes que ayudan a los gobiernos y agricultores a tomar medidas de prevención y adaptación para preservar la sanidad vegetal.

La Resolución que instituye el Día Internacional de la Sanidad Vegetal, establece que las plantas sanas constituyen la base de la vida en la Tierra, así como de las funciones de los ecosistemas, de la seguridad alimentaria y de la nutrición. Añade que la sanidad vegetal es el elemento clave para el desarrollo sostenible de la agricultura con miras a alimentar a la creciente población mundial de aquí a 2050.

Un día específico sobre un tema tan trascendente, proporcionara una oportunidad de poner en relieve la importancia crucial de la sanidad vegetal, en si misma y como parte del enfoque que engloba la salud de las personas, los animales y el medio ambiente. Se trata de hacer todo lo que se encuentre al alcance de los gobiernos y los ciudadanos para aprovechar al máximo los recursos alimentarios que puede brindar nuestro planeta.

Ante todo lo expuesto se propone establecer en nuestra provincia, el Día Provincial de la Sanidad Vegetal, en adhesión a lo establecido por Resolución N°76/256, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 29 de marzo del año 2022, en consonancia, reconocimiento y celebración del Año Internacional de la Sanidad Vegetal declarado por resolución 73/252, del día 20 de diciembre de 2018, siendo la ante sala para la toma de conciencia sobre la función de la sanidad vegetal para reducir el hambre y la pobreza, proteger el medio ambiente e impulsar el desarrollo económico.

Por ello;

Autoría: Soraya Yauhar y Darío Ibáñez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se instituye el día 12 de Mayo de cada año, como el Día Provincial de la Sanidad Vegetal, en adhesión a lo establecido por Resolución N°76/256, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 29 de marzo del año 2022, con el propósito de crear conciencia mundial sobre la necesidad de proteger la sanidad vegetal.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Difusión y concientización. La autoridad de aplicación debe realizar actividades de difusión y concientización, durante la semana que comienza el 12 de Mayo de cada año, tendientes a generar conciencia sobre este problema económico, productivo y ambiental que afecta a nuestra sociedad.

Artículo 4º.- Adhesión. Se invita a los municipios y Comisiones de Fomento a dictar normas similares a la presente, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 450/2022

FUNDAMENTOS

En el marco de una nueva conmemoración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil el próximo 12 de Junio, se realizarán diferentes actividades, con la intervención de actores específicos, en diferentes puntos de nuestra provincia.

Por un lado la Secretaría de Estado de Cultura de nuestra provincia, ofrecerá presentaciones de la Obra de teatro La rumba de los animales del grupo Viruta y Sudor y el Trío manija en Humoradas musicales del grupo Los Hermanos les Cuesta, las cuales se presentarán en la localidad de Comallo el día 2 de junio a las 20:00hs, en el Club Independiente y en la localidad de Ingeniero Jacobacci el día 3 de junio a las 19:00hs en el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Escuela N° 17 la Obra Trío manija en Humoradas musicales, además también en esta última localidad se presentará el día 6 de junio a las 15:00hs en el SUM de la Escuela N° 17 la obra La rumba de los animales, espectáculos todos ellos destinados al público adultos mayores y familia en general.

Igualmente en Ramos Mexía el día 4 de junio a las 19:00hs en el SUM Municipal y en la localidad de Sierra Colorada el 5 de junio 18:00hs en la Casa del Bicentenario se presentara la obra La rumba de los animales, destinada a público niños y niñas y familia

Por otra parte en el Centro Cultural de la ciudad de Cipolletti y en el Museo Ferroviario de la localidad de Fernández Oro, del 1 al 15 de julio se expondrá la muestra fotográfica Los niños no deberían trabajar en el campo, sino en sus sueños.

Asimismo el Ministerio de Turismo y Deportes llevará acabo actividades recreativas para las familias en las siguientes localidades:

- a)Viedma: 12/06 14.00hs en el Parque Ferreyra, actividades de básquet y ciclismo infantil.
- b)General Roca: 12/06 16.00hs en la calle pública y Cipolletti – actividades de multijuegos.

- c) San Antonio Oeste: 25/06 de 10:00 a 12:30hs y de 14:00 a 16:00hs en el Natatorio Municipal, actividades de natación y charla.
- d) Las Grutas: 10/06 18:00hs. en el Polideportivo, actividades de básquet, fútbol y arquería infantil.
- e) Sierra Grande: 17/06 14:00hs, en el Polideportivo Municipal, actividades de gimnasia.
- f) Sierra Colorada: 12/06 14:00hs, en el playón (ruta N° 23)– actividades de atletismo y barrileteada.
- g) Los Menucos: 8/06 19:00hs. en el SUM Escuela Secundaria, actividades de básquet infantil y juegos recreativos.

También el Ministerio de Desarrollo Humano entregara golosinas saludables para convidar a los niños y niñas durante la realización de los eventos, los días de las presentaciones.

También el Ministerio de Educación emitirá una Resolución para que los docentes de la provincia aborden en la semana del 12 de junio la temática del Trabajo Infantil con sus alumnos/as.

Se realizaran Banner en articulación con asistencia de los diseñadores del Ministerio de Educación y de Prensa de Gobierno de nuestra provincia un nuevo material de sensibilización para postales en curso de impresión y distribución.

Ademas se realizaran Murales en la ciudad de General Roca con artista local reconocida, el primer encuentro comienza el jueves 02 de Junio, invitando a participar al alumnado de 5° grado del turno mañana de la escuela N°133 de la ciudad de General Roca.

Las y los estudiantes harán un mural en madera de fibrofácil, que será donado a la Secretaría de Trabajo. Entre otros trabajos que instaran a la concientización y visibilización de la temática de referencia.

Ante todo lo expuesto, se presenta esta iniciativa legislativa, que tiene por objeto declarar de interés social, humanitario, cultural y educativo las actividades que se realicen en el marco de una nueva conmemoración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, a celebrarse el próximo 12 de junio del corriente año.

Por ello;

Autoría: Roxana Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, humanitario, cultural y educativo las actividades que se realicen en el marco de una nueva conmemoración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, a celebrarse el próximo 12 de junio del corriente año 2022 y cuyas acciones serán llevadas a cabo en diferentes puntos de nuestra provincia, en articulación con actores específicos del Gobierno de Río Negro organizado por la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (CETI).

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 451/2022

FUNDAMENTOS

Maratón Cultural es un espacio de formación y articulación de saberes, prácticas y herramientas gestionado entre la Secretaría de Estado de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Ciudadana de la Provincia de Río Negro, y destinado a artistas y técnicos de todas las disciplinas artísticas y culturales.

Durante el año 2021 recorrió las ciudades de Bariloche, General Roca, Cipolletti, Choele Choel, Villa Regina y Viedma. La edición 2022 de Maratón Cultural prevé incorporar a hacedores culturales de otros municipios y comisiones de fomento como Villa Mascardi, El Bolsón, El Manso, Ñorquinco y de otras regiones culturales.

Presenta dos etapas, capacitación virtual laboral en producción artística y participación en el Festival de Arte, que tienen como objetivos:

- a) Estimular el circuito creativo provincial con la profesionalización de los recursos humanos existentes.

b) Brindar oportunidades a cientos de hacedores culturales de todo el territorio provincial a través de capacitaciones laborales sobre producción artística.

c) Generar herramientas para la reactivación del sector cultural provincial.

Asimismo, contempla diversas temáticas en torno a la producción de eventos, tales como técnica de sonido, presentación en escenarios, escritura de reseñas, uso y manejo de voz. Al mismo tiempo, los participantes tienen acceso a un estímulo económico y a la concreción de un espectáculo final en el que se ponen en acción los contenidos aprendidos.

El investigador cultural Néstor García Canclini afirma: "...Una buena política cultural no es la que asume en forma exclusiva la organización del desarrollo cultural en relación con las necesidades utilitarias de las mayorías, sino que abarca también los movimientos de juego y experimentación, promueve las búsquedas conceptuales y creativas a través de las cuales la sociedad se renueva...". El abordaje de temas específicos de la producción cultural en espacios y programas formativos como Maratón Cultural ayuda a consolidar, mediante una política pública provincial, el desarrollo de la cultura rionegrina. Constituye también un desafío por su amplio alcance territorial y porque explora y potencia a los hacedores de cultura provinciales, además de consolidar los vínculos entre ellos, fortaleciendo también las redes regionales de los agentes culturales. Por todo lo expuesto, Maratón Cultural es de interés legislativo.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés cultural, social y comunitario la Maratón Cultural, organizado por la Secretaría de Estado de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Ciudadana de la Provincia, destinado a artistas y técnicos de todas las disciplinas artísticas y culturales, que comprende las actividades desarrolladas durante el mes de mayo de 2022 en la ciudad de Villa Regina y las previstas para el presente año en este mismo marco, cuyo objeto es estimular el circuito cultural regional y la profesionalización de los recursos humanos existentes en el ámbito artístico provincial a través de espacios y programas formativos.

Artículo 2º.– De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 452/2022

FUNDAMENTOS

"Haciendo la Diferencia", es un grupo de Teatro que realiza la tarea de identificar problemáticas de niños, niñas y adolescentes de nivel escolar y a través de estadísticas y herramientas artísticas, culturales y educativas, contribuyen a la erradicación y prevención de las mismas.

"Haciendo la diferencia", desde su creación en el año 2017, tiene el propósito de mejorar la vida de los estudiantes. Es una productora que se interesa en el valor humano y su principal objetivo es llegar a cada escuela y cada estudiante de todos los rincones del país.

Desde hace 5 años se solventan como una productora privada. Este año luego de la crisis que los imposibilitó a trabajar durante más de un año y medio, la mejor manera que su trabajo llegue a cada uno de los niños niñas y adolescentes argentinos es con el apoyo de quienes se preocupan por los mismos intereses.

El objetivo del grupo es llegar a cada rincón del país, a través del teatro, además lograr que los alumnos incorporen información útil y práctica para el desarrollo de su crecimiento. Permitir que los jóvenes se acerquen al teatro, conozcan, vivan, sientan emociones diversas a través de situaciones expresadas en las obras que los transporten o les permita conocer la realidad que atraviesan las familias día a día.

Concientizar sobre las problemáticas de niños, niñas y adolescentes y a los alumnos de todo el territorio de nuestro país, es su principal objetivo.

Las puestas de obras tienen la particularidad de poder adaptarse al espacio que el lugar posea. Tanto en las obras para nivel primario como para nivel secundario, cuentan con la participación del público, para la interacción con los artistas.

El equipo se compone del personal encargado de la venta, difusión y logística de las obras y los que llevan el arte a cada lugar son los actores y actrices que interpretan la misma. "Haciendo la diferencia", provee de todo lo necesario para realizar las funciones en espacios cerrados, abiertos, angostos y amplios. La escenografía consta de una estructura plegable, en la cual se sostiene un telón.

Actualmente el grupo de teatro "Haciendo la Diferencia" dispone de 7 obras teatrales. 4 para el nivel secundario, tituladas "Origen", "Cercanos", "Parecidos" y "Cambios" y 3 obras para el nivel primario tituladas: "¿Quiero ser cómo vos?", "La tierra y yo" y "Origen Kids".

Este tipo de teatro despierta en los jóvenes sentimientos de superación, de fortaleza, de entereza, incluso ha contribuido a que muchos de ellos se animen a contar sus vivencias y a partir de eso resolver con profesionales, cuestiones que no le permitían disfrutar de su infancia y/o adolescencia en la forma que todo persona merece. Además al enseñar valores como el respeto, la familia, el esfuerzo en cada hogar, el diálogo entre otros, comienzan a despertar interés en su propio futuro y por supuesto, la curiosidad por expresarse a través del arte.

Se considera fundamental el humor para generar la atracción y captar la atención de los espectadores. Llevan el disfrute de cada una de las presentaciones, el lenguaje verbal y no verbal utilizado es el que genera identificación y proximidad. Se utiliza un lenguaje apropiado, muy cuidado al momento de la puesta en escena y sus obras no poseen contenido de ningún partido político, religión o identificación con equipos de ningún deporte. Esto permite que sean universales y apta para todas las personas.

Como aporte a sus obras utilizan frases y personajes célebres tales como Einstein, Confucio, Freud, Gandhi, Mandela,

Chaplin, San Martín, entre otros. Utilizan tips de neurociencia, datos históricos, conceptos de psicología, aportes de ciencias, tecnología, cuidados del medio ambiente y normativas vigentes como por ejemplo la ley de acoso callejero y derechos de niños, niñas y adolescentes.

Haciendo la diferencia se presentó el día 26 de Mayo del corriente año en la Escuela Secundaria N°26 de la localidad de Comallo en una Jornada de Teatro de la que participaron estudiantes, familias y vecinos.

Por ello;

Autoria Legisladora Graciela Vivanco.

Acompañantes: Legisladoras Helena Herrero, Adriana Del Agua, Julia Fernandez, Claudia Contreras, Soraya Yauhar y Nayibe Gattoni y legisladores Darío Ibañez Huayquian y Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario la Obra teatral realizada por el grupo "Haciendo la Diferencia", de la Provincia de Buenos Aires, productora que cuenta con la experiencia de haber estado en 500 escuelas, realizando más de 1500 funciones en 20 provincias de Argentina, y en el país de Uruguay y que se presentaron en la en la Escuela Secundaria n° 26 de la localidad de Comallo el día 26 de Mayo del corriente año 2022.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 453/2022

FUNDAMENTOS

En nuestro país, Ezequiel Ramos Mexía fue Ministro de Agricultura (1901 y 1906) y obras Publicas de la Nación (1907- 1913). Deslumbro tempranamente que las grandes extensiones de tierra, necesitaban de un sistema de comunicación eficiente, en el año 1908 logra que en el Congreso de la Nación, se sancione la ley 5.559 de Fomento de los Territorios Nacionales, con lo que se aseguraba prematuramente la integración de la Patagonia y sus áreas productivas al sistema ferroviario.

El Viejo Expreso Patagónico se encuentra al sur de la Patagonia Argentina, recorre parte de las provincias de Río Negro y Chubut, sus cabeceras son Ingeniero Jacobacci al norte y Esquel al Sur. Su construcción empezó en el año 1922 y concluyo veintitrés años más tarde, un 25 de mayo de 1945. Llegó a recorrer 402 kilómetros de vía que serpenteaban por la Estepa Patagónica y la precordillera, internándose de lleno en la cordillera de los andes a medida que va iba ganando el poniente.

La Trocha Angosta desde sus inicios, cumplió un rol fundamental en el desarrollo de la región, ya que la Patagonia solo contaba con antiguas huellas y algunos caminos que no se encontraban de manera óptima, en un principio estuvo destinado exclusivamente a un servicio de cargas, con viajes diarios, a veces hasta con dos locomotoras en tándem debido al gran tonelaje transportado en su vagones, en el año 1950 se inaugura el servicio de pasajeros sumando algunos coches a las formaciones de carga para hacer circular trenes mixtos, que articulaban con la demanda de la Región y a la vez complementar los servicios que brindaba el ramal de trocha ancha que recorría desde Buenos Aires hasta Bariloche.

La Trochita es impulsada por locomotoras a vapor fabricadas en 1922, por las empresas Baldwin Locomotive Works, de Filadelfia Estados Unidos, y Henschel & Sohn empresa Alemana radicada en Casel,

ambos modelos son 2-8-2 en la que se cuenta la cantidad de ruedas y su función debajo de la máquina, 2 ruedas delanteras conductoras, 8 ruedas motrices centrales y 2 ruedas traseras de arrastre. Su funcionamiento es mediante una caldera de vapor calentado con Fuego Oil, el material rodante fue fabricado por una compañía Belga que se llamaba Anonyme des Ateliers de Construction de et á Familleureux.

El pedido original tuvo en cuenta las particularidades de la región, con variedad de vagones, de medio cajón, furgones cubiertos, vagones jaula, tanques para cargas de agua- petróleo y 25 vagones de pasajeros en color Marrón con plazas de 28 y 38 asientos, para los de primera y segunda, a su vez cuenta con un coche comedor que lo diferencia del resto de los ramales.

El Viejo Expreso Patagónico como el resto de los trenes, conserva un furgón de cola, donde se instala el guarda, el personal ferroviario, herramientas para reparaciones generales y el criquet para levantar el tren en caso de descarrilamiento.

El concepto Ferrocarril tiene un alto contenido simbólico en nuestro país; es considerado más que un medio de transporte, porque ha determinado socialmente a varias generaciones, caracterizó y forjó a los empleados ferroviarios integrándolos a la -gran familia ferroviaria, materializa en términos culturales un conjunto de valores, conocimientos, percepciones, imágenes, anécdotas, formas de expresión y de comunicación, que definen la identidad y la idiosincrasia de las personas que usan esta frecuencia y genera así un fuerte sentido de pertenencia. Quizás, ha sido el único medio de transporte que conocieron la mayoría de los pobladores de la región y el modo a través del cual transportaban los insumos básicos para la producción y el consumo.

Actualmente es fundamental tanto para el proceso de comunicación e integración, incluyendo a las zonas con menor densidad demográfica de la Región Sur y zonas de influencia, como herramienta de desarrollo turístico regional mediante el paseo de la trochita o también conocido como "El Viejo Expreso Patagónico"; es por ello que la explotación del recurso turístico surgió como una excelente alternativa para generar recursos económicos en la zona.

Por ello;

Autora: Helena Herrero.

Acompañantes: Graciela Vivanco, Soraya Yauhar

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, social y cultural, el Aniversario por los 100 años de el "El Viejo Expreso Patagónico" Ramal declarado como Monumento Histórico Nacional, el cual materializa en términos culturales un conjunto de valores, conocimientos, percepciones, imágenes, anécdotas, formas de expresión y de comunicación, que definen la identidad y la idiosincrasia de las personas que usan esta frecuencia y genera así un fuerte sentido de pertenencia.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 454/2022

FUNDAMENTOS

El Directorio del Ente de Desarrollo para la Línea y Región Sur estableció en el año 1997 el Programa Forestal, que fuera creado y planificado por el Ingeniero Agrónomo Oscar Lebed, y el Técnico Agrónomo Abdel Nasif, responsable del programa a la fecha.

La Región Sur Rionegrina presenta una gran diversidad geográfica y climática, con temperaturas mínimas que llegan a los 30° bajo cero en invierno y a los 30° en verano, con vientos cuyas ráfagas alcanzan los 120 km por hora durante los meses de primavera verano. Las precipitaciones son escasas, siendo el período estival, el de mayor sequía.

En la Región Sur de nuestra provincia, donde naturalmente existe poca vegetación en un equilibrio frágil con el clima, la extracción de leña y el sobre pastoreo al que fueron sometidos los campos durante los últimos 100 años, se ha desencadenado o agravado el proceso de desertificación que enfrenta la estepa patagónica.

La desertificación es un proceso de degradación del medioambiente, en el que el suelo de ecosistemas áridos y semiáridos pierde su capacidad de regeneración. Puede significar la pérdida parcial o total de la productividad de los suelos, restringiendo la capacidad de sustentabilidad, reduciendo las fuentes de ingreso y deteriorando la calidad de vida de la población.

La aridez de este territorio es un problema propio de la región, por un lado aunque también es consecuencia de la ausencia de plantas. Cuando hay plantas empieza a llover porque estas transpiran, toman la humedad del suelo y la evaporan, por lo tanto, al haber más plantas habrá más humedad.

El objetivo general es contribuir a la lucha contra la desertificación patagónica y al cambio cultural necesario que permita reconsiderar la relación del hombre con su entorno natural y social. Para lograr esta

meta el plan propone capacitar recursos humanos que puedan asumir la responsabilidad técnica del Programa, fomentar el desarrollo de viveros forestales en la región en el marco de un convenio con los municipios de cada localidad, desarrollar ensayos de forestación y agro forestación en distintos puntos de la región, producir plantas nativas y exóticas que satisfagan las necesidades de la población de la región, sistematizar y difundir la información que vaya produciendo el desarrollo de las diferentes actividades del programa, asesorar técnicamente a los interesados en la materia.

En sus 25 años de funcionamiento el Programa Forestal del Ente para el desarrollo de la Región Sur Rionegrina, lleva plantados miles de árboles en la estepa Rionegrina pretendiendo con esta tarea detener el proceso de desertificación o, al menos, lograr que avance lo menos posible sobre un área de 12.000.000 hectáreas.

A través de este programa no solo se inicia un proceso de reforestación en la Región con la finalidad de afrontar la desertificación y abastecer de leña, frutas y cortinas rompevientos a su población, sino que también se generan nuevas fuentes de trabajo y nuevos conocimientos que introducen cambios significativos en los programas educativos, de gobierno y en la conducta de toda la población.

Otro de los objetivos del programa es concientizar a la comunidad, en cuanto a la importancia que reviste para la región y el medio ambiente en general, la forestación. Con este fin, los técnicos del programa de referencia, realizan las plantaciones en conjunto con niños, niñas y productores de cada localidad, para que conecten con los árboles, los cuiden y puedan entender que si no lo hacen, la vegetación muere.

Cabe destacar que el Programa Forestal del Ente para el desarrollo de la región sur, a lo largo de estos años ha recibido distintos reconocimientos y premios por su labor realizada.

Por ello;

Autoría: Graciela Vivanco.

Acompañantes: Helena Herrero, Adriana Del Agua, Julia Fernández, Claudia Contreras, Soraya Yauhar y Nayhibe Gattoni y Darío Ibañez Huayquian y Juan Pablo Muena.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, ambiental, educativo, productivo y económico la conmemoración del 25º Aniversario del Programa Forestal del Ente de la Región Sur de la Provincia de Río Negro, a fin de dar visibilidad y reconocimiento a su labor, creando conciencia sobre la importancia de conectar y cuidar la naturaleza a través de las plantas.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 455/2022

FUNDAMENTOS

El pasado 25 de mayo el faro más antiguo de la Patagonia cumplió 135 años. El mismo se encuentra ubicado sobre el acantilado a 43,5 metros sobre el nivel del mar, en la villa marítima El Cóndor a 32 kilómetros de ciudad de Viedma, capital de nuestra provincia.

La construcción del mismo comenzó el 08 de octubre del año 1886 y fue inaugurado el 25 de mayo del año siguiente. Obra impulsada por el gobernador Rionegrino Lorenzo Vintter y el Teniente Coronel de la Marina Martín Rivadavia, con el objetivo de facilitar la labor de la marina para ingresar a la desembocadura del Río Negro, ya que esta vía fue considerada uno de los puntos imprescindibles a fines del siglo XIX para la expansión territorial de la Nación.

En un comienzo alcanzó los 12 metros de altura. En la actualidad mide 16 metros, tiene 64 escalones, su estructura esta conformada por una casa habitación hexagonal, una torre cilíndrica y una garita superior.

Cuando se inauguró, la iluminación se realizaba con una lámpara de aceite que luego fue reemplazada por un equipo de gas, luego kerosene y finalmente gas acetileno.

Actualmente cuenta con una lámpara de 1000 watts cuya luz alcanza las 16 millas náuticas, es decir 32 kilómetros con una intermitencia de 10 segundos.

Estaba consolidado como patrimonio histórico ya que mantenía su luz encendida desde 1887.

En el año 2007 fue declarado Monumento Histórico Provincial a través de la Ley N° 26.650 del año 2010, allí se lo incorpora al Sistema de Faros Centenarios, declarados Monumentos Históricos.

En el año 2017 fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad con la finalidad de preservarlo como bien arquitectónico de Relevancia mundial, es por eso que en su fachada se luce un escudo azul de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que lo distingue como tal.

Es el primer faro continental argentino que aún se encuentra en funcionamiento. Uno de los atractivos que resguarda el camino de la costa en su recorrido de la Ruta Provincial N° 1. Desde la cúspide

de este monumento se puede observar el paisaje continental y marítimo, además de la confluencia del río Negro y el Océano Atlántico.

Sin dudas, es un orgullo para cada rionegrino y rionegrina poseer esta maravilla arquitectónica. Por los motivos desarrollados presento esta iniciativa parlamentaria e insto el acompañamiento de mis pares parlamentarios.

Por ello;

Autoría: Nancy Andaloro y Marcelo Szczygol.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito y homenaje por la conmemoración de los 135 años de la creación del Faro más antiguo de la Patagonia, ubicado en la Villa Marítima de El Cóndor de nuestra provincia, en el marco de las celebraciones del pasado día 25 de mayo del corriente año 2022, el cual es patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y siendo este el primer faro continental argentino que aún se encuentra en funcionamiento.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 456/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo proteger a la especie *Hippocampus patagonicus*, más conocida como Caballito de Mar Patagónico, que se distribuye en parches a lo largo del Océano Atlántico Sudamericano, comprendiendo los litorales de la Argentina, Brasil y Uruguay.

En nuestro país, su distribución hasta hoy conocida es el norte marítimo de la Patagonia, desde Puerto Madryn hasta San Antonio Oeste (SAO). Sin embargo, esta última es la única localidad donde se verificó la presencia de una población estable. En Provincia de Buenos Aires también han sido observados ocasionalmente ejemplares aislados en casi toda su costa, existiendo una población estable confinada entre las escolleras del puerto de Mar del Plata y otra en las inmediaciones de Monte Hermoso.

La especie *Hippocampus patagonicus* fue descrita originalmente en el año 2004 por los investigadores argentinos, Gabriela Piacentino y Diego César Luzzatto.

El caballito de mar es un pez óseo de la familia Syngnathidae con una morfología particular conformada por segmentos de anillos articulados consecutivos a lo largo del tórax que a su vez forman placas óseas con aspecto de armadura. Esta estructura ósea es recubierta por una epidermis que no presenta escamas. Su aleta anal es minúscula y sus aletas pectorales se ubican a los lados de la cabeza, por detrás de las aperturas branquiales. Junto a éstas, la aleta dorsal es la que le permite el movimiento natatorio. Durante la natación, adopta una posición erecta con el eje del cuerpo levemente inclinado hacia adelante. Asimismo, tiene la capacidad de permanecer estacionario mediante movimientos antagónicos de sus aletas. Posee una cola prensil que se enrolla en espiral y le permite asirse a sustratos o estabilizarse durante la natación.

Sobre su cabeza exhibe una estructura ósea compleja denominada técnicamente coronet, compuesto por de 2 a 5 crestas de morfología diversa. Sobre éste, y en el vértice de otras espinas, puede exhibir apéndices epiteliales simples, ramificados o dendríticos, aunque muchas veces estos están ausentes.

El periodo de gestación es variable con una duración aproximada de 20 días. El número de crías en promedio por camada es de 210, pudiendo llegar a liberar hasta 1000 individuos.

Esta especie captura sus presas succionándolas mediante una estructura mandibular en forma de tubo. Se lo puede definir como un depredador oportunista, que se alimenta de pequeños crustáceos presentes en su ambiente.

En la bahía de San Antonio se ha constatado una retracción de su hábitat. Esto se debe al desarrollo industrial, urbanístico y turístico de la región. Así también son consideradas amenazas la pesca furtiva por parte de recolectores de mariscos, la pesca con redes playeras que son usualmente utilizadas por pescadores y turistas en el interior de la Bahía de San Antonio. Los ejemplares obtenidos vivos generalmente son secados al sol y luego comercializados como suvenires individualmente o conformando artesanías. Así también se ha verificado que pescadores furtivos los mantienen vivos para destinarlos a acuarismo en grandes urbes del país. En cualquier caso, la pesca de estos organismos excluye un fin para la alimentación o cualquier otro que se considere necesario para el bienestar humano.

Las problemáticas de conservación de estos organismos (género *Hippocampus*) se manifiestan a nivel global y en todos los casos se relaciona con pesquerías (mayormente ilegales) o la degradación de su hábitat natural. Tal es así que la Convención Internacional para el Tráfico de Fauna y Flora Amenazadas (CITES) incorporó al género completo en su Apéndice II, siendo esta incorporación la primera y única

incorporación global de un género de peces. Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) generó dentro de su Comisión para la Supervivencia de Especies un grupo de especialistas encargado en velar por la conservación de esta familia de peces (incluye peces aguja y dragones de mar), a la vez que incluye con diversa severidad de amenaza a numerosas especies en su Lista Roja, determinando a *Hippocampus patagonicus* como Vulnerable. Diversos países también incorporan regulaciones de máximos estándares de protección a sus especies de caballitos de mar.

En Argentina, algunos municipios han avanzado en el establecimiento de medidas de protección de *Hippocampus patagonicus* tales como:

La Municipalidad de General Pueyrredón en el mes de octubre del año 2009, se creó un proyecto de ordenanza para que se contemple el cuidado y protección de las poblaciones de este caballito de mar que habitan las costas marplatenses. El 16 de abril de 2010 *Hippocampus patagonicus* fue declarado monumento natural municipal, prohibiéndose su captura o cautiverio (excepto con fines científicos) y cualquier acción que directa o indirectamente afecte sus poblaciones.

El día 19 de febrero en el Municipio de San Antonio Oeste se declaró al Caballito de Mar Patagónico, *Hippocampus patagonicus*, Fauna Silvestre y Monumento Natural además de establecer un marco normativo y punitivo local. La figura de Monumento Natural establecida por la Ley Nacional N° 22.351 es considerada como la máxima protección que pueda dársele a una especie para su conservación y bienestar.

Por ello:

Autor: Facundo Montecino Odarda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declare a la especie *Hippocampus patagonicus*, conocida vulgarmente como Caballito de Mar Patagónico, especie protegida de fauna silvestre en el Mar Territorial Provincial.

Artículo 2º.- Se entiende por especie protegida a lo determinado en el artículo 9º, inciso g) de la ley Q n° 2056.

Artículo 3º.- Se prohíba toda actividad de acercamiento con fines de caza, pesca, persecución, captura, acoso u hostigamiento, aprehensión, tenencia, como así también toda acción que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat. Establézcase que toda actividad con fines científicos, educativos, recreativos o turísticos con directa afectación sobre esta especie deba autorizarse por medio de los órganos provinciales competentes.

Artículo 4º.- El incumplimiento de la presente ley, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la ley Q número 2056, su reglamentación y toda otra norma que tenga como fin la protección de la fauna.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos necesarios para hacer efectivo lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- Se instruya a la Dirección de Fauna de la Provincia de Río Negro, de los términos de la presente ley.

Artículo 7º.- El cuerpo de Guardafaunas y Guardas Ambientales de la Provincia de Río Negro intervendrá en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando se deba intervenir en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas. A tal efecto prestarán la colaboración necesaria que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien la misma designe. Asimismo, ésta podrá solicitar asistencia y colaboración a otras Instituciones provinciales o nacionales en el marco de la presente ley.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Artículo 9º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 457/2022

FUNDAMENTOS

Las áreas protegidas constituyen una estrategia de conservación de la biodiversidad basada en el equilibrio entre los aspectos sociales, ambientales y económicos. La creación de áreas protegidas implica que exista un marco legal que respalde y garantice su conservación cumpliendo con objetivos específicos

entre los que se encuentran: contribuir a una mejor definición del uso del territorio y los recursos; favorecer el bienestar de los pobladores locales al brindar oportunidades de participación tanto del proceso de planificación como en el de ejecución de acciones de gestión y considerar el trabajo intersectorial desde organizaciones de diferentes niveles gubernamentales, universidades, prestadores de servicios, etc.

En Río Negro la ley M nº 2669 crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas estableciendo los objetivos de conservación, las categorías de manejo de las mismas y crea un organismo específico para la administración de estas Áreas: El Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

En su página oficial, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro define las Áreas Naturales Protegidas como "...porciones del territorio que han sido reconocidas por la comunidad científica, la opinión pública y las autoridades como de alto valor patrimonial, en donde la conservación de la naturaleza es su objetivo principal y son especialmente sensibles al impacto de las actividades humanas"... Y agrega..."Esta valoración se concreta a través de la aplicación de un marco legal e institucional en el que, según los casos, es el ámbito nacional, provincial o municipal, el responsable de la gestión de ese territorio y sus recursos naturales, en especial de su biodiversidad. Ello hace que deban extremarse los esfuerzos a fin de profundizar el conocimiento del patrimonio natural de cada una de ellas, como línea de base para detectar eventuales cambios, de intensidad o de características no deseadas o no previstas, que puedan atribuirse a la actividad humana"....

Partiendo de estas premisas, y porque creemos que se encuadra dentro de los preceptos enumerados es que vamos a describir las características y riqueza que posee el área que pretendemos sea declarada Área Natural Protegida. Ubicados, en casi su totalidad dentro del ejido municipal de Lamarque, en la margen sur del Río Negro, distantes a unos 100 kilómetros de la localidad hacia el centro de la provincia, se encuentran dos áreas denominadas Salitral de Santa Rosa y Salinas de Trapalcó. Su ubicación se establece según coordenadas y de acuerdo a lo fijado por la Ley N N°3.159 Legislatura de la Provincia de Río Negro de límites colindantes entre los Municipios de Lamarque y Valcheta y la Ley N N°3.319 de límites colindantes entre Pomona y Lamarque, aunque una pequeña superficie se ubica dentro de los ejidos de Valcheta y Pomona (punto tripartito) según lo determinado por la Ley N°3.158 de límites colindantes entre Valcheta y Pomona. Se adjunta al proyecto mapa cartográfico de la zona.

Las condiciones que las originan son cuencas endorreicas que presentan un ecosistema y un bioma con características propias de zonas semiáridas, desde su vegetación, montes de bajo porte de especies arbustivas adaptadas a suelos arenosos (psamófilas), escasez de agua (xerófilas) o a suelos salinos (halófilas) acompañados de una escasa proliferación herbácea también muy típica de estas regiones como son el coirón y algunas variedades de *Stipa* sp. que cobijan y sustentan a su fauna autóctona (choique, guanacos, mara patagónica, tortugas, martineta copetona) o la actividad ganadera (bovina, ovina) de quienes son propietarios de esas tierras, pudiendo observarse el vuelo de aves como la calandria, el águila mora, o la presencia de la mayor lechuza de América del Sur el "Ñacurutu". Pero también exponen en sus paisajes, eventos que describen como fue la evolución de nuestro planeta a lo largo de millones de años, ya sea en los claros perfiles geológicos detectados o en los elementos que cada uno de ellos exhiben dando cuenta de la existencia de un sinfín de restos fósiles que describen la vida de ese momento. Es así que, desde hace unos 30 años, estos bajos despertaron el interés de la comunidad científica que investigó su exposición geológica y realizó importantes hallazgos paleontológicos poniendo en evidencia un potencial incalculable para nuevos hallazgos, incluso hay estudios antropológicos en curso.

Estas aseveraciones están ampliamente probadas en revistas científicas nacionales e internacionales que han publicado estudios, análisis y descubrimientos de paleontólogos, geólogos y especialistas en diversas disciplinas, vinculados al tema como así también la realización de trabajos y tesis doctorales de estudiantes o profesionales que visitan el área atraídos, entre otras cosas, por el reconocimiento de nuevos "holotipos" entendiéndose como tal, al ejemplar a partir del cual se identifica una nueva especie otorgándole relevancia internacional.

En el VII Simposio Internacional y XII Jornadas Nacionales de Investigación - Acción en Turismo CONDET Congreso Internacional de Turismo - ANET Facultad de Turismo - UNCo - Neuquén - Octubre 2015, La Dra. Yusara Mastrocola y los Dres. Leonardo Salgado y Silvio Casadio hacen una disertación sobre "Relevancia científica del Bajo de Santa Rosa y Salinas de Trapalcó (Río Negro - Argentina) en el contexto del paleoturismo" donde resaltan la importancia y viabilidad de estos bajos para el turismo científico con una descripción de las características geomorfológicas y hallazgos en estudio ya incorporados al patrimonio provincial y expresan que: "...se exponen dos unidades litoestratigráficas del Cretácico Superior con un importante contenido paleontológico. La unidad inferior, de origen continental, corresponde a la Formación Allen y está compuesta principalmente por areniscas, fangolitas, yeso y calizas.

Las características de esta unidad indicarían un ambiente de lagunas de baja energía o "planicies de inundación arenosas en las que se sitúan los nidos con huevos de dinosaurios" (Hugo y Leanza, 2001:11). La unidad superior corresponde a la Formación Jagüel, de origen marino, y está representada mayormente por pelitas calcáreas verdes y niveles superiores de coquinas que brindaron una rica microfauna. Debido a esto, se puede inferir un ambiente marino de plataforma interna de poca profundidad. La sucesión estratigráfica y los registros fósiles dan cuenta de una ingresión marina desde el Atlántico que cubrió gran parte de la Patagonia. A este mar interior se lo conoce como mar de Kawas o Rocanense... ". Luego señalan "... La evidencia de estos eventos geológicos y los registros fósiles permiten comprender, que en épocas pasadas, en los Bajos de Santa Rosa y Trapalcó hubo dos paleoambientes sucesivos: uno netamente continental y otro marino, con abundante y diversa fauna y profusa vegetación..."

En esta extensa área existen lugares privilegiados, que se identifican como "geositios", se trata de sitios de interés geológico o paleontológico (con o sin restos fósiles in situ) donde mejor se pueden observar

registros y/o procesos geológicos que contribuyen al conocimiento de los orígenes del paisaje de dicha región. Tienen una denominación científica y/o nombre que los identifica como tal en las referencias bibliográficas y/o material cartográfico considerados de interés por los organismos de turismo y de gestión del patrimonio geopaleontológico. Es el caso de:

- **Cerro Bonaparte:** Donde fueron hallados restos de fósiles del cretácico superior, que permitieron identificar dos nuevos holotipos. (Para este y todos los especímenes que mencionaremos en el trabajo se identifican género y especie seguido de siglas que indican lugar en que se hallan depositadas las piezas y Numero de registro. Luego datos de publicación que acredita conclusiones de la investigación: autores del trabajo científico. Año de publicación, Título de la publicación y donde fue publicado.) 1- *Austroraptor cabazai* MML 195 (Novas, Legislatura de la Provincia de Río Negro F.E., Pol, D., Canale, J.I., Porfiri J.D. y Calvo, J.O. 2009). A bizarre Cretaceous theropod dinosaur from Patagonia and the evolution of Gondwanan dromaeosaurids. *Proceedings of the Royal Society B* 276:1101-1107. Uno de los dinosaurios carnívoros más grandes del mundo hasta ese momento, y Bonatitan reigi MACN-PV RN 821, (Martinelli y Forasiepi, 2004). Especie única de dinosaurio saurópodo titanosaurio con un peso estimado en tres toneladas, descubierto por el Dr. José Bonaparte. También se han hallado especies de dinosaurios herbívoros, bípedos, con un pico similar al de los patos, denominados hadrosaurios. Aunque el descubrimiento más destacado, fue realizado por el equipo liderado por el paleontólogo Leonardo Salgado, y se trata de nidos y huevos de dinosaurios. Hecho que motivó la Declaración de interés Del Honorable Senado de la Nación en el año 2004 por iniciativa de la entonces Senadora Amanda Isidori. “el hallazgo de restos fósiles de huevos de dinosaurios en el Bajo De Santa Rosa en el Valle Medio del Río Negro (S.-3.471/03.)”

- **Cerro Tortugas:** Con una diversidad de especies fósiles que abundan en superficie y a muy pocos centímetros de profundidad, entre las que podemos mencionar vértebras y dientes de peces, placas de tortugas, vértebras de plesiosaurios y serpientes, huesos de esfenodontes, mamíferos que enriquecen el patrimonio paleontológico provincial y del Museo Municipal de Lamarque. Determinándose nuevas especies: 1- *Mesungulatum lamarquensis*, MML-Pv 10 2 (Rougier, G.W., Chornogubsky, L., Casadio, S., Arango, N. P., y Giallombardo, A. 2009) Mammals from the Allen Formation, Late Cretaceous, Argentina. *Cretaceous Research* 30: 223-238- Es una nueva especie de un género ya conocido para el Cretácico Superior de Los Alamitos (en cercanías de Cona Niyeu). Conduce a una reevaluación de la diversidad de mesungulátidos en las faunas de mamíferos sudamericanos del Cretácico Superior y algunas consideraciones provisionales sobre la edad relativa de las unidades portadoras de mamíferos. 2- *Trapalcotherium matuastensis* MML-Pv16 (Rougier, G.W., Chornogubsky, L., Casadio, S., Arango, N. P., y Giallombardo, A. 2009) Mammals from the Allen Formation, Late Cretaceous, Argentina. *Cretaceous Research* 30: 223-238. Registro de un mamífero cretácico de un grupo ya conocido, el de los ferugliotéridos. Aporta al conocimiento de la diversidad de mamíferos en el Cretácico Superior de América del Sur. 3- *Lamarquesaurus cabazai*. MML-Pv 42 (Apesteguía, S. y Rougier, G. W. 2007). A Late Campanian Sphenodontid Maxilla from Northern Patagonia. *American Museum Novitates* 3581: 1-11. Demuestra que este grupo de lagartos, hoy casi desaparecidos (los esfenodontes) eran diversos hasta al menos, el Cretácico Superior (70 millones de años). 4- *Australophis anilioides*. MML-Pv181 (Gómez, R. O., Báez, A. M. y Rougier, G. W. 2008). An anilioid snake from the Upper Cretaceous of northern Patagonia. *Cretaceous Research* 29: 481-488. Primer registro fósil para América del Sur de un grupo de serpientes que en la actualidad no viven en ese continente. También se encontraron restos fósiles de un ave lejanamente emparentado con los chorlitos actuales, el *Lamarqueavis australis* MML-207. (Agnolín, F. L. 2010). An avian coracoid from the Upper Cretaceous of Patagonia, Argentina. *Studia Geologica Salmanticensis* 46(2): 99-119). El espécimen constituye el primer registro sudamericano para el clado Cimolopterygidae, un grupo de aves previamente reconocido en estratos mesozoicos y paleógenos de Norteamérica, Europa y Asia.

- **Cerro El Matuasto:** En él, los investigadores Concheyro, Nañez y Casadio descubren y publican en el año 2002 el Limite K/Pg. Representado por una capa de pocos centímetros de espesor. Este límite representa la división del tiempo geológico entre el Cretácico y el Paleógeno, momento en que finaliza la era Mesozoica y comienza la Cenozoica por el impacto de un meteorito sobre la Tierra, (se supone que en Península de Yucatán, México) que alteró el ecosistema y causó la extinción de numerosos linajes de organismos. La fácil y visible observación de este límite en el cerro lo transforma en un punto estratégico, en el estudio de evidencias, para geólogos y paleontólogos. También se han encontrado Invertebrados marinos y dientes de tiburón asociados al “mar de Kawas” y el hallazgo del plesiosaurio, un reptil marino. *Tuarangisaurus? cabazai* MML-Pv5 (Gasparini, Z. Salgado, L. y Casadio, S. 2003) Maastrichtian plesiosaurs from northern Patagonia. *Cretaceous Research* 24: 157- 170. Del cual se exhibe una réplica en el Museo de Lamarque. Es uno de los primeros plesiosaurios de esas características descrito para Sudamérica que permitió conocer las particularidades de la fauna marina de hace 65 millones de años y la comparación con otros reptiles de la misma época hallados en distintas partes del mundo.

- **Cerro Alberto:** Se encontraron fósiles de la Formación Allen, específicamente se encontró un basicráneo de titanosaurio en perfecto estado de conservación (García, Paulina Carbajal, y Salgado, L. 2008) y restos que están bajo estudio para determinar holotipo. Legislatura de la Provincia de Río Negro

- **Cerro Dos Hermanas:** También se encuentran fósiles de la Formación Allen. Se hallaron restos fósiles de un caparazón de tortuga, que se encuentran en estudio por parte de un equipo integrado por Marcelo De La Fuente, actual Director del Museo de San Rafael, Mendoza e Ignacio Maniel, ambos investigadores del CONICET. También placas dentarias de ceratodontiforme, peces pulmonados del grupo de los Dopnoos, que en la actualidad están restringidos a tres lugares en el mundo, Australia, África y Sudamérica. Este hallazgo hace un aporte contundente sobre el desplazamiento continental ya que reafirma la teoría que la Patagonia fue parte integral de un bloque continental denominado Gondwana, que durante el Jurásico y Cretácico fue escindiéndose, y dio lugar a las masas continentales de las actuales Sudamérica, África, Australia, Nueva Zelandia, India, Madagascar y la Antártida, un proceso de partición y alejamiento que continuó durante el Cenozoico y permanece activo hoy en día.

Lo expuesto resulta una síntesis muy acotada, de la amplia información existente, sobre el trabajo que reconocidos profesionales realizan en conjunto con miembros de la comunidad. Lamarque no ha sido ajena a estos acontecimientos. Ha tenido una participación activa y ha colaborado con todos sus recursos y oportunidades no solo para ponerlo en valor, sino para preservar y resguardar el patrimonio. Surge así, En 1990, un grupo de pobladores e interesados que desde la Asociación De Amigos Del Museo Paleontológico De Lamarque convocaron a expertos, promovieron campañas de reconocimiento en esta zona y su creación. Finalmente, con la ordenanza municipal 1.956, del 10 de diciembre de 1993, se crea formalmente El Museo Paleontológico Municipal (MML), que en el año 2004 y tras su fallecimiento se llamará "Héctor Cabaza" en honor a uno de sus pobladores más comprometidos con la importancia de los descubrimientos que tenían ante sus ojos y el potencial desarrollo investigativo. El mérito a todo este trabajo esta en el reconocimiento del Honorable Senado de la Nación en el año 2004, por iniciativa de la entonces senadora Amanda Isidori, que impulsa y logra dictamen favorable del proyecto de declaración De interés cultural y educativo las tareas de exploración, investigación, promoción y difusión de los recursos paleontológicos regionales desarrolladas por el Museo Paleontológico Municipal "Héctor Cabaza" de Lamarque, provincia de Río Negro (S.- 1.541/04.). En la actualidad el Museo es centro de referencia del patrimonio paleontológico del Bajos de Santa Rosa y Salinas de Trapalcó, expone importantes réplicas, guarda y lleva registros de los hallazgos, organiza viajes y campañas e interactúa con la comunidad científica local, regional, nacional e internacional realizando en varias oportunidades Legislatura de la Provincia de Río Negro charlas en los colegios de la región, talleres en proyectos de extensión universitaria, simposios y congresos de alto impacto por las exposiciones de los más reconocidos investigadores que permanentemente encuentran en esos bajos nuevas hipótesis de estudio y la necesidad de retornar al terreno. También ha desarrollado una tarea de contención social dándole participación a jóvenes en situación de vulnerabilidad que encuentran en este ámbito un espacio de aprendizaje, sociabilización y participación activa en diferentes propuestas culturales que emprende el Museo con el objetivo de estrechar los vínculos entre la comunidad y la institución.

En un mismo sentido, y entendiendo la necesidad de protección, más allá de la legislación vigente para el patrimonio paleontológico a nivel Nacional bajo la Ley 25.743/03 y Provincial con la Ley F N°3.041/96, En el año 2009 el Consejo Municipal de Lamarque sanciona la Ordenanza N°547 que crea el Área Natural Protegida en la zona Bajo Santa Rosa y Bajo Trapalcó fijando sus límites con la flexibilidad de necesidades del "Plan de manejo" que garanticen los objetivos de conservación del Área y solicitar a la autoridad de aplicación del sistema de áreas protegidas según Ley M N°2.669 – la concreción de dicho plan como así también solicitar a la legislatura provincial la declaración por ley en un todo de acuerdo con la normativa vigente del Área Natural Protegida en la zona Bajo Santa Rosa y Bajo Trapalcó.

Lamarque, como comuna, ha llevado adelante todos los procedimientos a su alcance para preservar este área y poder desarrollar una estrategia relevante acorde con sus características, siendo necesario que se le proporcione las herramientas legales que impidan la destrucción de este reservorio paleontológico único e irreproducible en la evolución de la tierra por millones de años. La paleontóloga, Dra. Zulma B. de Gasparini, en su publicación "La Patagonia y los Últimos Monstruos Marinos", cierra el documento con palabras que hoy hacemos propias para concluir estos fundamentos: "Un hallazgo fortuito, La posibilidad de armar un grupo de investigación interdisciplinario con resultados de impacto para varias áreas del conocimiento, la transferencia de esos conocimientos a una pequeña comunidad que al comprenderlos está comprometida en la preservación de su patrimonio, y una cadena de relaciones personales donde la amistad y el respeto son la base imprescindible para continuar, en este caso, en la búsqueda de los últimos monstruos marinos sobre la Patagonia." - MUSEO, vol. 3, n° 19 - 47 Zulma B. de Gasparini División Paleontología Vertebrados, Museo de La Plata, Argentina; investigadora del CONICET.

Estudios e informes destacados por el Senado de la Nación y la Legislatura de Río Negro:

El 15 de septiembre de 2004 el Honorable Senado de la Nación, declara "De interés científico el hallazgo de huevos de dinosaurio, en Bajo de Santa Rosa, en el Valle Medio de Río Negro, por una expedición de quince investigadores, dirigidos por el paleontólogo Leonardo Salgado, con la financiación del National Geographic, que permitirá obtener información sobre las especies que habitaron la región hace 66 millones de años, su biología, sus hábitos reproductivos y la forma en que distribuían sus nidos." Autora del proyecto: Amanda Isidori.

2004. Declaración de interés del Senado del rol del Museo Paleontológico "Tito" Cabaza de Lamarque.

Este museo surge a principios de la década de 1990, por la motivación y el interés de un grupo de vecinos de Lamarque, alentados por el conocido paleontólogo José Bonaparte, quien hizo grandes

apreciaciones sobre la riqueza fosilífera en los campos vecinos a Lamarque. Ese científico donó al museo los restos de un titanosaurio extraídos en la zona, que forman parte actual de su patrimonio paleontológico.

Las actividades y el museo mismo comienzan a trascender públicamente a partir del descubrimiento de importantes restos de saurios marinos únicos en Sudamérica. Estos restos fueron estudiados por un equipo de investigadores del Museo de La Plata.

Exp. 1454/2018, Autora: Magdalena Odarda: DECLARA DE INTERÉS EL INFORME CIENTÍFICO, "EL BAJO DE SANTA ROSA Y VALCHETA, NATURALEZA, FOSILES Y TURISMO, O EL NEGOCIO DEL URANIO", AUTORIA DE LEONARDO SALGADO Y YUSARA MASTROCOLA, DOCENTES E INVESTIGADORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL COMAHUE Y RIO NEGRO, destacando una aproximación del paisaje para la conservación del patrimonio geológico, la investigación y el desarrollo sostenible de esta región del sur rionegrino.

Exp. 868/2018, Autores: Holtz, Graciela: DECLARA DE INTERES CIENTIFICO, CULTURAL Y TURISTICO EL INFORME "EL BAJO DE SANTA ROSA Y VALCHETA. NATURALEZA, FOSILES Y TURISMO, O ¿EL NEGOCIO DEL URANIO?", PROVINCIA DE RIO NEGRO, AUTORIA DE LEONARDO SALGADO Y YUSARA MASTROCOLA, DOCENTES E INVESTIGADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL COMAHUE Y DE RIO NEGRO.

Esta iniciativa es reproducción del proyecto n° 508/2018 cuya autoría corresponde a los legisladores Ocampos Jorge Armando y Agostino Daniela Beatriz.

Por ello:

Autor: Juan Facundo Montecino Odarda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Créase el Área Natural Protegida "Bajo de Santa Rosa y Salinas de Trapalcó", incorporándose como una nueva unidad de conservación al Sistema Provincial de Áreas Protegidas creado por ley M n° 2669, ubicada en el Área denominada Margen Sur del río Negro y perteneciente al ejido de la localidad de Lamarque Río Negro, abarcando una superficie aproximada de cuatrocientas cincuenta mil (450.000) hectáreas.

Artículo 2º.- Objetivos. Es objetivo principal propuesto para el Bajo de Santa Rosa y Salinas de Trapalcó, conservar las unidades litoestratigráficas del Cretácico Superior, sus niveles sedimentarios continentales y marinos de las formaciones Allen y Jagüel que se exponen en los cerros y alledaños de toda el área, conteniendo el límite K/Pg (Cretácico/Paleógeno), huevos y huesos de dinosaurios, restos de reptiles marinos, restos de troncos petrificados y otros elementos de esa antigüedad. Como objetivos específicos se proponen: proteger, poner en valor y difundir el patrimonio geológico y paleontológico existente en el área; conservar características naturales de la zona, conservar la biodiversidad (genética, de especies y de ecosistemas) representativa del bioma monte, sus procesos ecológicos y evolutivos ; brindar un ámbito adecuado para el desarrollo de actividades investigativas, científicas y de educación e interpretación ambiental; conservar las bellezas escénicas y paisajísticas y los valores culturales asociados que contribuyen con prácticas de gestión tradicionales para el desarrollo de actividades turísticas recreativas en armonía con la naturaleza; garantizar el derecho de las actuales y futuras generaciones a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, el buen vivir y para el disfrute de la naturaleza.

Artículo 3º.- Límites. En una primera delimitación territorial del Área Natural Protegida creado por el artículo 1º de la presente serán: Punto Uno: Latitud: 39° 27' 22.36" S; Longitud: 67° 12' 30.92" O.- Punto Dos: Latitud: 39° 30' 40.10" S; Longitud: 66° 29' 22.98" O.- Punto Tres: Latitud; Legislatura de la Provincia de Río Negro 40° 10' 6.12" S; Longitud: 66° 30' 41.08" O.- Punto Cuatro: Latitud: 40° 1' 57.09" S; Longitud: 67° 19' 46.94" O.- Estos límites quedarán sujetos a lo que resulte de las necesidades que exprese el plan de manejo para garantizar los objetivos de conservación del área.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro a través del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 5º.- Gestión. La autoridad de aplicación de la presente Ley coordinará con los Organismos nacionales – universidades- provinciales y municipales vinculadas al manejo integral del área, el Museo Municipal de Lamarque y con los pobladores locales, la elaboración del plan de manejo para la misma y su correspondiente categorización.

Artículo 6º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 458/2022

FUNDAMENTOS

La formación docente reconoce a los profesionales de la educación como productores e investigadores de su propia práctica, lo que implica acompañar el lugar protagónico de las instituciones formadoras y el de sus docentes en formación como sujetos reflexivos que analizan y teorizan sobre sus propias prácticas en los escenarios educativos locales.

En este sentido, el jueves 02 y viernes 03 de junio de presente año, se habilitará un espacio de formación que consistirá en el intercambio de "Narrativas Estudiantiles en la formación Docente".

Dicho intercambio se realizará mediante Jornadas Virtuales de intercambio de experiencias entre estudiantes que participan en proyectos de investigación, extensión y residencia del sistema formador de la provincia.

La propuesta fue ideada y organizada por las Coordinaciones de Políticas Estudiantiles e Investigación y Extensión de la Dirección de Educación Superior.

El objetivo del intercambio de experiencias de los y las estudiantes, es visibilizar las diversas propuestas que hacen a la formación docente.

La convocatoria dio inicio en el año 2021 y se presentaron una multiplicidad de proyectos, por lo que estas Jornadas Virtuales son una segunda etapa de la propuesta que culminará con la edición de un dossier digital para generar un sitio y material de consulta que pueda localizarse y visualizarse en la plataforma del Ministerio de Educación.

Según el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, los proyectos presentados muestran una muy interesante variedad de temas, muchos de ellos atravesados por la pandemia: enseñanza de las matemáticas en contextos de alta intensidad, experiencias relacionadas a la residencia, como configurar los vínculos entre docentes y estudiantes, la enseñanza durante la pandemia, propuestas vinculadas a la literatura, libros prohibidos en dictadura, cultura mapuche en las aulas y temáticas de género en la educación física.

De esta manera, para que los diversos problemas de la práctica sean procesados en clave de formación, deberán ser puestos en tensión con los marcos teóricos actuales, analizarlos y socializarlos.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo y social, las "Jornadas Virtuales sobre Narrativas Estudiantiles en la Formación Docente", desarrolladas los días 02 y 03 de junio del presente año 2022, organizadas por Dirección de Educación Superior e ideadas por las Coordinaciones de Políticas Estudiantiles e Investigación y Extensión, dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 459/2022

FUNDAMENTOS

El Desafío Eco YPF es un concurso de becas destinado a escuelas secundarias técnicas con especialidad en automotores, energías renovables, electrónica, electromecánica y mecánica de todo el país.

Con la organización y el respaldo de la Fundación Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (Inet), la Fundación Siemens y el Ministerio de Educación, este certamen brinda diez becas a los alumnos de sexto año que desarrollen vehículos sustentables con el objetivo de fortalecer la concientización sobre el cuidado del medioambiente y el uso de energías renovables.

La participación consiste en la elaboración de un "proyecto educativo interdisciplinario", entre una o varias escuelas, para el diseño, construcción y testeado de un auto eléctrico. Alumnos y docentes se comprometen en un trabajo conjunto, en el que se hacen visibles los saberes y experiencias, que tiene como ejes fundamentales:

Uso eficiente de la energía renovable como factor clave para la transición energética,

Incentivo al trabajo colaborativo entre instituciones educativas, docentes y estudiantes, mediante el desarrollo de propuestas innovadoras, integrales y relevantes, y

Concientizar a la comunidad educativa del valor de la investigación y el desarrollo de sistemas de transporte eléctricos como recurso para el aprendizaje.

Durante los primeros días del mes de diciembre del corriente año, la provincia de Río Negro será representada por un grupo de alumnos y docentes del Instituto Nuestra Señora del Rosario de Villa Regina en la edición 2022 del Desafío Eco YPF.

Junto a jóvenes de todo el país, los estudiantes reginenses presentarán su vehículo eléctrico. No obstante, es en el camino hacia ese resultado cuando se recogen los logros porque el proyecto no solo prevé como desafío la construcción de un vehículo, sino que va más allá: el esfuerzo por combinar la teoría y la práctica para producir cambios en pos del desarrollo sostenible.

Son los jóvenes, como los del Instituto Nuestra Señora del Rosario, los agentes de cambio comprometidos con las generaciones futuras en la importancia del desarrollo sostenible para el futuro del planeta y sus habitantes.

En consecuencia, el Desafío Eco YPF es un instrumento que permite que el desarrollo sostenible y las energías renovables entren de manera significativa en el currículum de la escuela secundaria, poniendo en funcionamiento aspectos pedagógicos y didácticos que despiertan el interés, tal lo prueba la experiencia de jóvenes y docentes del Instituto Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Villa Regina.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.– De interés educativo, social, ecológico y ambiental la participación de los alumnos de 6º año del Instituto Nuestra Señora del Rosario de Villa Regina, en el Desafío Eco YPF 2022, cuyo objetivo es fortalecer la concientización sobre el cuidado del medio ambiente y el uso de energías renovables.

Artículo 2º.– De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 460/2022

FUNDAMENTOS

El Hospital Zonal del Valle Medio, ubicado en la ciudad de Choele Choel, por cuestiones edilicias y falta de personal, no se encuentra en condiciones de ser el hospital cabecera de la región.

De manera constante, las lluvias en la ciudad siempre ponen en evidencia la falta de mantenimiento de muchos sectores del nosocomio.

Por ese motivo también es necesario tomar acciones coyunturales que den una solución definitiva tanto a los vecinos del Valle Medio como al personal que trabaja en dicho establecimiento.

Son innumerables las derivaciones, a raíz de la falta de profesionales y solo se cuenta con tres ambulancias.

El personal del Hospital Choele Choel solicita que el servicio de ginecología y obstetricia pueda disponer de mayor cantidad de recurso, ya que solo se pueden atender en la localidad los partos inminentes debido a que el resto de los casos son trasladados consecuencia de contar con la atención de una sola medica pediatra.

Otro de los reclamos en que solicitan respuestas del Ministerio de Salud, es el servicio de clínica médica que está conformado solo por cuatro profesionales, para dar respuesta a toda la demanda pública de atención de la zona, que resulta imposible e insuficiente para brindar una adecuada cobertura al sumarle los servicios de guardias pasivas y los del área de cardiología.

Asimismo, denuncian escasez de profesionales de laboratorio, enfermería en general, y particularmente en la sala de cuidados intermedios; falta de cobertura de guardias médicas de UCI por recorte presupuestario y falta de personal en general y equipamiento.

El déficit que detenta la principal institución pública sanitaria del Valle Medio de nuestra provincia, hace que se deban derivar todos los casos complejos por carecer del servicio de terapia intensiva en un hospital que está establecido como cabecera, es un reclamo histórico para que se establezca en un nuevo hospital zonal de Choele Choel.

Que es importante resaltar que todos los partidos políticos y de instituciones se hacen eco de los reclamos de quienes padecen la angustia de ser trasladados al Alto Valle o a Viedma para una mejor atención y ser separados de sus vínculos familiares.

La Municipalidad de Choele Choel a través de su Intendente, realizó declaraciones con respecto a este tema, contando con un terreno para el nuevo edificio del Hospital Choele Choel.

Es importante destacar la importancia de la realización y construcción de un nuevo Hospital Zonal en la localidad de Choele Choel para brindar la solución definitiva a todas las problemáticas.

Por ello;

Autor: Daniel Beloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de Presupuesto del año 2023, la partida necesaria para la construcción del nuevo Hospital Zonal Choele Choel.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 461/2022

Viedma, 02 de junio de 2022.

**Sr. Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
S / D**

Nos dirigimos a Usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K N° 2216, a los fines de solicitarle informes al Poder Ejecutivo /Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en referencia a contrataciones por transporte escolar en la ciudad de General Roca.

Autores: José Luis Berros; Ignacio Casamiquela Luis Noale; Alejandro Marinao; María Eugenia Martini; María Inés Grandoso; Pablo Barreno; Daniela Salzotto

PEDIDO DE INFORMES

- 1- Informe el estado actual del Expediente de Licitación Pública n° 45/21 bajo el expediente número 22816-EDU-2021 referido al Transporte Escolar en la ciudad de General Roca.
- 2- En el sitio oficial de Río Negro Compras, obra un expediente n° 88528-EDU-2022 de Contratación Directa por el Servicio de Transporte Escolar para alumnos de la Escuela Especial n° 12 de General Roca, con un proyecto de resolución donde se indica: "que mediante expediente n° 22816-EDU-21 se tramitó la Licitación Pública n° 45/21; en la cual fue declarado desierto el servicio que nos ocupa..."; por ello solicitamos que brinde detalle del estado actual de este expediente de contratación directa, y si se ha aprobado la misma.
- 3- Mencione en concreto las unidades vehiculares que actualmente prestan el servicio de transporte escolar en la Escuela Especial n° 12 de General Roca, indicando marcas, modelo y kilometraje de los mismos y quién es el/la transportista autorizado a prestar dicho servicio.
- 4- Señale si fue adjudicada la Contratación Directa que tramita por Expediente n° 88598-EDU-2022 por el Servicio de Transporte Escolar para alumnos de la Escuela Primaria n° 95 de General Roca.
- 5- Detalle y describa cuántas Contrataciones Directas se han realizado durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en la ciudad de General Roca por razones de transporte escolar, explicando las razones y justificaciones de la elección de dichas modalidades de contratación.
- 6- Establezca si existen razones debidamente fundadas para justificar la continuidad de contrataciones directas por fuera del procedimiento ordinario de licitaciones públicas; y cuales son las razones alegadas para superar los montos dinerarios autorizados, teniendo en cuenta que el transporte escolar es un servicio permanente, regular y previsible en la contratación del estado.
- 7- Reseñe cual es la periodicidad de los controles gubernamentales por los que se constatan los cumplimientos o no de los contratos de adjudicación de transporte escolar.

- 8- Informe si tiene conocimiento del reclamo de padres y madres de niños y niñas que utilizan el transporte escolar en la ciudad de General Roca, y en caso de tenerlo, informe medidas tomadas.

Atentamente.
-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 462/2022

Jueves 2 de Junio de 2022.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216 a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación el presente Pedido de Informes a los efectos de obtener precisiones respecto de la situación edilicia de la Escuela Primaria N° 107 de la localidad de General Roca.

Autores: Casamiquela Ignacio, Berros José Luis, Noale Luis, Barreno Pablo Víctor, Mas Alejandra, Grandoso María Ines, Martini María Eugenia, Salzotto Daniela, Marinao Alejandro, Abraham Gabriela.

PEDIDO DE INFORMES

- 1- Detalle cuál es la periodicidad con la que se releva el estado edilicio de las Escuelas Primarias de la localidad de General Roca.
- 2- En caso de realizarse un informe del estado edilicio de las Escuelas Primarias de General Roca, adjunte el correspondiente al año lectivo 2022 al presente pedido de informes.
- 3- Informe cual es el procedimiento administrativo para llevar a cabo un arreglo edilicio en una institución educativa de nivel primario.
- 4- Informe los reclamos recibidos al día de la fecha sobre el estado de la Escuela Primaria N° 107 de General Roca tanto por parte del personal docente, no docente como así también de madres y padres de alumnos que asisten a la institución.
- 5- Detalle el motivo por el cual en la Escuela Primaria N° 107 de General Roca no se han realizado los arreglos generales como así también los correspondientes al sistema de electricidad ó mantenimiento y limpieza de techos y espacios verdes.
- 6- Informe el estado actual del pedido de construcción de un SUM en dicha institución como así también plazos de inicio y finalización de obra.

Atentamente.-
-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 463/2022

FUNDAMENTOS

Imágenes que transmiten profundidad de sentires: una película documental que retrata de manera única la relación entre las personas y la naturaleza, navegando su complejidad a través del deporte, la admiración, la humildad de saberse finito. "Patagonia Sincera" es una película producida y dirigida por barilochenses, filmada en la Patagonia y que muestra la excelencia de los deportistas de nuestras tierras, inmersos en un paisaje único. La propuesta recorre a través de variadas experiencias no solo lugares y sitios imponentes sino que también refleja las emociones por las cuales el ser humano pasa cuando se enfrenta consigo mismo y con un todo tan poderoso al cual merece cuidar y respetar a medida que lo va descubriendo. En ese encuentro entre la búsqueda de satisfacción mezclada con la auto-superación los deportistas locales, tan audaces como frágiles, no dejan de esperar cada invierno para una nueva aventura; contemplando y admirando en cada instante al protagonista principal: la Patagonia.

Patagonia Sincera fue dirigida y producida por BQP Films. Dura 50 minutos en un formato 1920x1080 Full HD y fue filmada en la Patagonia Norte de Argentina y de Chile.

La historia que retrata transcurre entre la inocencia de los niños jugando en el bosque y la superación de los miedos e incertidumbres que atraviesan los adultos durante los inviernos tan crudos como fascinantes. Los protagonistas muestran como van superándose física y mentalmente para lograr sus objetivos, ayudados por el amor al lugar al cual pertenecen y bajo la atenta mirada de la propia naturaleza; quien además pide e implora la transmisión de esos sentimientos y valores hacia los más pequeños, los niños y niñas; quienes en un futuro serán los nuevos aventureros.

Mientras tanto, esta película muestra los distintos deportes invernales realizados bajo las diferentes condiciones climáticas tan hostiles e inestables, características de este lugar, que han hecho dudar hasta al más intrépido de los exploradores.

El proyecto comenzó en el 2015, presentando incertidumbre sobre la fecha de finalización porque cuando el tiempo de filmación lo marca la naturaleza y sus variaciones climáticas, todo se hace más incierto, pero los realizadores sabían qué buscaban: esas ventanas de condiciones climáticas perfectas para lograr mostrar la verdadera magia y todo aquello que se puede realizar y experimentar en este lugar.

La dirección y producción de Patagonia Sincera estuvo a cargo de BQP FILMS, de Grego Campi y Martín Campi. BQP Films es una productora audiovisual nacida en Bariloche y especializada en contenido al aire libre. Su propuesta es capturar las mejores imágenes de deportes extremos, actividades turísticas y su entorno natural para transmitir sensaciones a través de imágenes de alto impacto visual.

La utilización de equipos de última tecnología en conjunto con una búsqueda constante de creatividad, técnicas avanzadas postproducción, hacen que su producto final logre llegar a tener un nivel de calidad internacional. Luego de haber viajado por el mundo y trabajado para diferentes clientes como The North Face, Dakine, Red Bull, ESPN, Netflix, entre otros; han logrado unir su experiencia y aprendizajes en este proyecto donde la intención es mostrar el maravilloso lugar en el cual viven, y al mismo tiempo visibilizar y celebrar los grandes talentos locales.

En este sentido, se puede apreciar deportistas patagónicos como: Seba Quiroga, Iñaki Odriozola, Santiago Guzman, Diego Simari, Yago Najda, Julián Ardengui, Tomás Orol, Gaspar Lamunier, Nicolás Salencon, Facundo Carrasco, Manuel Domínguez, Matías Radaelli, Martín Bisi, Juan Carranza, Tomi Blanc, Facundo Aguirre, Lucas Swieykowski, Emilio Arcienaga, Agustín Piccolo, Esteban Erdocia, Rodrigo Villuendas, Lucas Dahir, Rodrigo Aguirre, y Jenny Somweber.

Asimismo, es de destacar que la pieza también cuenta con talentos artísticos musicales locales. Algunas de las melodías fueron interpretadas especialmente para segmentos específicos, siendo las imágenes inspiración para los músicos, como también algunos capítulos fueron editados e inspirados según la música ya compuesta anteriormente. Ellos fueron Pedro Zanca, Nicolás Simari, Diego Marchionatti y la banda CaraDaNam (Pablo Ríos y Pedro Zanca).

Esta película transcurre en la Patagonia Norte, lugar de nacimiento de muchos de los que participaron, donde se criaron o bien donde han elegido vivir. Rodeados de montañas e inmensos lagos fueron descubriendo lo maravilloso de este sitio y la gran variedad de aventuras y deportes que allí se pueden realizar. Sus increíbles e imponentes paisajes fueron musa no sólo para explorarlos sino para crear a través de ellos la música de este proyecto. La magia de tan inmenso escenario unió y potenció, tanto en lo personal como en lo grupal, a deportistas, camarógrafos, músicos, familias y amigos; quienes desde cada lugar jamás dejaron de admirar y contemplarla.

Celebramos la realización de esta producción de alta calidad que pone en valor a los talentos deportivos y artísticos locales; material que también resulta de relevancia promocional turístico y deportivo, generando una pieza audiovisual profesional que muestra a los ojos de todo el mundo las bellezas patagónicas.

Se puede ver el trailer en el link: https://youtu.be/SKAvzhN_6ul, y la premiere será en julio de este año. Además, se podrá disfrutar de la misma online en agosto, a través de la plataforma Youtube.

Por ello;

Autora: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Adriana del Agua, Claudia Contreras, Graciela Vivanco y Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, turístico y cultural la película "Patagonia Sincera" dirigida y producida por los barilocheños Grego Campi y Martín Campi y filmada en la Patagonia y con participación exclusiva de deportistas y artistas locales que pone en valor la relevancia promocional turística y deportiva de nuestra región.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 464/2022

FUNDAMENTOS

Durante la semana del 4 al 7 de abril - designada como Semana Azul - la dirección de Gestión para Personas con Discapacidad, la Comisaría de la Familia de San Carlos de Bariloche y la Fundación IPLIDO (Instituto para la Igualdad de Oportunidades de la UTHGRA) llevaron a cabo una Capacitación en Atención Policial Inclusiva.

Dicha capacitación se encontró dirigida a todo el personal policial que presta funciones en las comisarías de la Policía de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Durante las jornadas se capacitaron alrededor de 200 efectivos policiales. La finalidad de los encuentros radicó en brindar herramientas al personal policial que les permitan a ellos, en su carácter de garantes del orden y seguridad pública, proporcionar el servicio de manera adecuada a las personas con discapacidad intelectual. Muchas veces las discapacidades no son visibles, y es por ello que resulta necesaria la formación específica para atender a las necesidades que se puedan presentar.

Un ejemplo, son las personas comprendidas dentro del espectro autista. Ellas pueden necesitar mayores tiempos de procesamiento para dar una respuesta; muchas veces no resisten ser tocadas, pueden dar respuestas a preguntas entendidas literalmente o sentirse abrumados por una sobrecarga de estímulos sensoriales como pueden ser luces o sirenas.

Otro caso es el de las personas con discapacidad auditiva, que en un estado de miedo o alteración pueden señalar con demasiada rapidez generando de esta manera confusión sobre los movimientos que realizan con las manos.

Las personas con discapacidad intelectual pueden aparentar una edad biológica que no condice con las habilidades motrices o de comunicación que han logrado desarrollar.

Es en este sentido que el objetivo de las capacitaciones implicó acercar al personal policial estrategias que puedan implementar en su actuación diaria para que su labor sea eficaz y respetuosa hacia las personas con discapacidad intelectual o no visible, como parte de una sociedad diversa que la institución debe atender.

Durante las jornadas se abordaron temas relativos al marco legal que obliga a los Estados a adecuar sus procedimientos a través de los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad tengan un acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad. Además, se trabajó sobre las distintas situaciones en las que el personal policial puede prestar su servicio a personas con discapacidad intelectual estando éstas en rol de víctimas, testigos o infractores. Por otro lado, se abordó también la importancia de la sospecha o detección de discapacidad intelectual y la inmediata aplicación de estrategias de adecuación y de apoyos que los agentes deben efectuar.

Asimismo, fue destacada la responsabilidad que tiene el personal policial en su carácter de garantes del orden y la seguridad pública de toda la comunidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual y la necesidad de implementar las adecuaciones necesarias a fin de favorecer la comunicación, comprensión y manejo del tiempo para estas personas.

Dichas instancias van a ser complementadas con talleres prácticos que se realizarán los días 7, 8, 9 y 10 de junio de 15:00 a 17:00 horas, en el salón de UTHGRA a cargo del equipo técnico de la dirección y de la Comisaría de Familia de la ciudad, dando la posibilidad a los efectivos policiales de que puedan poner en práctica los contenidos y herramientas recibidas durante la semana.

Resaltamos la importancia y el valor de este tipo de capacitaciones en el ámbito estatal, para que todos los servicios puedan ser brindados de manera adecuada a toda la población. En este caso, destacamos la labor policial que día a día deben garantizar el orden y el bien público; y es por ello que deben contar con todas las herramientas necesarias que les permitan cumplir con tan importante tarea para todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello;

Autora: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Claudia Contreras, Adriana del Agua, Graciela Vivanco y Juan Pablo Muena.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social la Jornada de Capacitación en Atención Policial Inclusiva, denominada Semana Azul, llevada a cabo entre el 4 y 7 de abril en la ciudad de San Carlos de Bariloche, y los talleres prácticos a realizarse los días 7, 8, 9 y 10 de junio del corriente año 2022, destinada al personal policial y organizada por la dirección de Gestión para Personas con Discapacidad, la Comisaría de la Familia de San Carlos de Bariloche y la Fundación IPLIDO (Instituto para la Igualdad de Oportunidades de la UTHGRA).

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 465/2022

FUNDAMENTOS

El Desafío Eco YPF, edición 2022, es un certamen organizado por la Fundación YPF, asistida por el Ministerio de Educación de la Nación, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (Inet) y la Fundación Siemens.

En el Desafío Eco YPF participan escuelas técnicas de nivel medio, con la especialidad mecánica y/o energías renovables, de todo el país, las cuales como premio reciben una beca. Su objetivo es ejecutar un proyecto interdisciplinario para la construcción de un vehículo eléctrico.

Los ejes que el concurso de la Fundación YPF sostiene son:

- el fomento del aprendizaje del desarrollo técnico de los alumnos a través del automovilismo.
- generar valores del trabajo en equipo.
- promover el desarrollo sustentable.

El automotor eléctrico resultante del proyecto es ecológico ya que no emplea combustibles fósiles. Durante la construcción de este vehículo sustentable, los jóvenes, acompañados por los docentes, fortalecen la concientización sobre el cuidado del medioambiente y el uso de energías renovables.

Además, la participación en el concurso postula un “proyecto educativo interdisciplinario”, entre una o varias escuelas, donde se visualicen los saberes que buscan promover el desarrollo y puesta en valor de los objetivos elaborados por las instituciones organizadoras, conforme a los lineamientos de la política educativa. La calificación técnica de los proyectos es orientada por los siguientes criterios de selección:

- Pertinencia de la propuesta.
- Participación de estudiantes y docentes mujeres y equilibrio de género en el equipo.
- Innovación pedagógica.
- Coherencia y lógica en la planificación
- Experiencia del equipo ejecutor.
- Complementariedad de recursos (humanos, materiales, institucionales y financieros).
- Continuidad. Capacidad para asegurar en el tiempo los resultados y efectos del proyecto.

El Desafío Eco se realiza con el enfoque Steam, modalidad de aprendizaje cuyo nombre surge del acrónimo en inglés de 'Science', 'Technology', 'Engineering', 'Art' y 'Mathematics'. Es decir, integra las ciencias, la tecnología, la ingeniería, el arte y las matemáticas bajo la metodología del aprendizaje mediante proyectos tutelados y guiados por docentes. Tiene un enfoque transversal, empírico y cooperativo.

Esta modalidad para aprender, rompe las barreras de las disciplinas, que dejan de ser compartimentos estancos en el aula, para que el alumno aprenda de manera empírica, fomentando el pensamiento flexible y la creatividad en la resolución de problemas.

Los proyectos, como la creación de un auto sustentable propuesto por el Desafío Eco YPF, constituyen una oportunidad ideal para motivar a los estudiantes en la búsqueda de soluciones creativas, integrando los saberes más allá de los límites que imponen las disciplinas curriculares. En la puesta en práctica de los conocimientos, el logro y también el error generan confianza en el desarrollo de las actividades prácticas.

Las y los estudiantes, motivados por la construcción del prototipo eléctrico aprenden no sólo a diseñar y a construir el vehículo sino también sobre circuitos eléctricos, sistemas de enfriamiento, eficiencia de baterías, canalización de aire para el motor, respeto de normas de seguridad, entre otros saberes y habilidades.

El Desafío Eco YPF es de interés legislativo porque:

- es un proyecto transformador a gran escala, abierto a la participación de escuelas de nivel medio de todas las provincias, fortalece el sistema educativo argentino y responde a los desafíos mundiales de la época como el desarrollo sostenible.
- alienta a los alumnos y docentes a actuar como agentes de cambio en la creación de una sociedad sostenible.

- empodera a los estudiantes al dotarlos de conocimientos, competencias, valores y actitudes para abordar el reto del desarrollo sostenible en un mundo que lo necesita.
- desafía a los concursantes con un valioso formato para el trabajo en la escuela, que los convoca a involucrarse en actividades que implican una acción en el proceso de construcción del conocimiento para la comunidad toda.
- incorpora la perspectiva de género en la educación técnica.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a la Fundación de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), su satisfacción por la realización del Concurso “Desafío Eco YPF -edición 2022-“, destinado a escuelas secundarias técnicas cuyas especialidades sean Automotores, Energías Renovables, Electrónica, Electromecánica y Mecánica, por tratarse de un proyecto transformador a gran escala abierto a la participación de escuelas de todas las provincias, fortalecer el sistema educativo argentino y responder a los desafíos mundiales de la época como el desarrollo sostenible.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 466/2022

FUNDAMENTOS

Cada año la localidad de Valle Azul celebra la conmemoración de la revolución de mayo, a través de la Fiesta de la Patria y la Familia, evento que es organizado por la Comisión de Fomento de la localidad.

Esta jornada patria y familiar, se lleva adelante desde el año 2016, con una importante grilla de espectáculos folklóricos, música, danza, exposiciones, baile y almuerzo popular. Se convoca a cientos de familias de la localidad y de localidades vecinas. Es un espacio que respeta y reafirma nuestras tradiciones, a fin de vivir un día de disfrute en un ambiente familiar con toda la comunidad.

Esta fiesta ha ganado notoriedad, en cada nueva edición ha incrementado la cantidad de personas que asisten a la misma. Quienes vienen de distintos puntos de nuestra provincia, convirtiéndose en un evento de gran relevancia local y regional.

Cuenta con una esmerada organización llevada adelante desde la Comisión de Fomento de Valle Azul, que con su esfuerzo sostenido logran año a año hacer posible este evento de relevante contenido social y cultural.

El programa de actividades inicia con un acto protocolar, y luego del baile del Pericón Nacional, comienza a desplegarse en el escenario la música folklórica de distintos grupos regionales que se hacen presente durante toda la jornada, y grupos de danzas folklóricas que de distintas localidades de la provincia participan en esta jornada.

El asado campero popular es distintivo de este evento, cientos de familias se congregan a disfrutar de un almuerzo, al aire libre en el predio Las Acacias, donde además se ofrecen distintas comidas típicas. La jornada termina después de las 18 horas con un gran baile familiar.

Sin dudas nuestro pueblo, merece que esta fiesta que lleva cinco ediciones, se convierta en fiesta provincial para jerarquizarla y resguardar su permanencia, objetivo de la presente iniciativa parlamentaria.

Teniendo en cuenta su crecimiento y el gran respaldo de los habitantes de la localidad de Valle Azul y zonas aledañas, siendo un acontecimiento cultural muy significativo.

Valle Azul, es una localidad ubicada sobre la margen sur del Río Negro, en el extremo este del Alto Valle. Cuenta con aproximadamente mil habitantes permanentes, la población se duplica durante la temporada de cosecha.

Esta comunidad posee una importante producción de manzanas, peras, duraznos, ciruelas, cerezas y uvas. También se produce cultivo anual de hortalizas tales como tomates, papas, cebollas, zapallos, melones y algunas hectáreas están destinadas a producir alfalfa y heno.

El día 5 de mayo del corriente año, ingreso a esta Legislatura, a fin de seguir el trámite parlamentario, una iniciativa de mi autoría que tiene por objeto declarar de interés comunitario, cultural y social la 5ª Edición de la Fiesta de la Patria y la Familia, que se llevó a cabo el pasado día 25 de mayo del año en curso.

Es importante decir, que la realización de esta Fiesta, se vio interrumpida durante los años 2020 y 2021, debido a la declaración del Covid19, por lo que la última celebración fue la cuarta edición, llevada a cabo en el año 2019.

Es un encuentro social y comunal muy esperado y convocante, del que participan personas de todas las edades, que tiene como prioridad afianzar los lazos comunitarios y ser integrador de la comunidad toda.

Por ello;

Autoría: Marcela Alejandra Ávila y José Rivas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se otorga carácter de Fiesta Provincial a la Fiesta de la Patria y la Familia, que se lleva a cabo en conmemoración al día 25 de mayo de cada año, en la localidad de Valle Azul, desde el año 2016.

Artículo 2º.- Sede Permanente. La Fiesta de la Patria y la Familia tiene como sede permanente la localidad de Valle Azul, Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Cumplimiento. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la ley T nº 3478, se elevan todos los antecedentes de la fiesta objeto de la presente ley, a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Incorporación. Se incorpora Fiesta de la Patria y la Familia a la ley T nº 1048 de fiestas provinciales.

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 467/2022

FUNDAMENTOS

La provincia autónoma de Trento, es una región de Italia que ha aportado a nuestro país miles de migrantes que han decidido radicarse en la República Argentina.

En la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, existe una gran colonia de trentinos que crearon un Círculo para mantener vivas sus raíces.

Dicho Círculo Trentino, todos los años realiza actividades socioculturales relacionadas directamente con Italia y la región del Trentino Alto Adige.

Desde el año 2016 se llevan adelante encuentros dedicados a todas las regiones de Italia, su música, sus costumbres, su geografía, sus fiestas, entre otras.

Durante el 2018 incorporaron a sus grandes personalidades, pinturas, esculturas, castillos y palacios de la península.

En el año 2019 incluyeron el humor, los paisajes y la música argentina como el tango y el folklore.

Durante el año 2021 se dedicaron a recrear canciones que tuvieran un significado más allá de lo expresado en la propia letra.

En el marco del 9º Ciclo Cultural "El universo de la música", para este año, la propuesta del Círculo Trentino es ofrecer obras musicales y canciones que respondan, para cada encuentro, a una temática determinada. A tal fin, la temática seleccionada para el Segundo Encuentro está referida a canciones que hablen sobre la libertad, denominándolo "La Libertad y la Música".

Por su trayectoria y aporte cultural, el Círculo Trentino de Villa Regina es una institución muy importante porque contribuye a la comunidad reginense desde distintos eventos culturales que resaltan la identidad de los migrantes con su terruño, como dice su lema "para estar más cerca de Italia, pero en la Patagonia Argentina".

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, cultural y comunitario la realización del 2° encuentro denominado “La Libertad y la Música” en el marco del 9° Ciclo Cultural del Universo de la Música, organizado por el Círculo Trentino de Villa Regina el día 29 de mayo del presente año 2022.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 468/2022

FUNDAMENTOS

Elegir una profesión implica muchas veces una carga muy grande de responsabilidad y de temor para los jóvenes.

Desde el Instituto de Formación Docente Continua (IFDC) de la localidad de Villa Regina, han tomado la decisión de organizar una Feria de Carreras convocando a las Instituciones de Nivel Superior de la región y de la provincia.

La Jornada denominada “Expo Carreras: Informándonos para elegir”, estará destinada a jóvenes y adultos que transitan el último año de su escolaridad secundaria, docentes, preceptores, equipos directivos y técnicos de las escuelas secundarias, para que logren informarse y proyectarse a futuro.

El objetivo de dicha jornada es poder articular con instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas de la región y la provincia, poder coordinar acciones con las supervisiones de nivel medio y la coordinación zonal para brindar información relevante de la oferta académica a estudiantes de escuelas secundarias, contribuir con la orientación vocacional de los jóvenes y adultos ofreciendo un espacio donde confluya tanto lo artístico como lo académico.

La Expo Carrera se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2022 desde las 9 horas hasta las 19 horas en las instalaciones del Polideportivo Cumelen.

Esta exposición brindara a la comunidad, la posibilidad de conocer la oferta educativa de nivel superior y su objetivo es acercar a los jóvenes información tanto del ámbito público como del privado, a nivel local, regional y nacional, como así también el campo ocupacional de las diferentes carreras.

El contacto directo con diferentes instituciones de nivel superior y con profesionales de los diversos campos permitirá obtener información académica de cada institución, planes de estudio, campo ocupacional, trámites e inscripciones, así como conocer el campo laboral de las diferentes carreras, por medio de las charlas con profesionales de distintas áreas a la vez que brindar herramientas para una mejor decisión de la carrera u ocupación y la inserción dentro del mundo laboral a través de actividades específicas.

Es oportuno destacar el accionar del Instituto de Formación Docente Continua, en la organización de la Expo Carrera, pues con ello promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la información educativa, para que tanto jóvenes como adultos tengan las herramientas para tomar la mejor decisión respecto de la carrera u ocupación a elegir.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo y social la “Expo carreras: Informándonos para elegir” organizada por el Instituto de Formación Docente Continua, que se llevará a cabo en la localidad de Villa Regina el día 29 de septiembre de 2022 en las instalaciones del Polideportivo Cumelen.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 469/2022

FUNDAMENTOS

La Red Iberoamericana de Profesionales en Relaciones Públicas -REDIRP- es un espacio orgánico de representación de los profesionales en Relaciones Públicas y, al mismo tiempo, un ámbito de diálogo e interacción de todas aquellas personas que deseen promover un ejercicio responsable y con rigor científico de la Comunicación Corporativa en general y de las Relaciones Públicas en particular. Se trata de un canal de expresión, reflexión, intercambio y participación, en el que se trabaja a favor de una práctica profesional de las Relaciones Públicas sustentada en marcos teóricos. Se promueve en la comunidad de relacionistas públicos, valores tales como: igualdad de oportunidades, cooperación, solidaridad, libertad, ética profesional, investigación responsable, creatividad y responsabilidad. Se constituyó formalmente el 1 de julio de 2013, y es una entidad privada y sin fines de lucro.

Dentro del cronograma de actividades que realizan, el próximo 28 de octubre se llevará a cabo en la ciudad de Bariloche un Taller en el cual se tratarán los temas de Neurocomunicación, Comunicación no verbal y Liderazgo, y también se presentará el libro: "Oratoria Neuroexperiencial y Comunicación" del Magister Antonio Di Génova, Presidente de REDIRP.

Este programa de aprendizaje experiencial y dinámico está destinado a profesionales que necesiten dominar la comunicación, gestionar la imagen personal y profesional de una manera asertiva. Directivos, gerentes, responsables de proyectos, emprendedores y profesionales interesados en fortalecer su imagen, como así también estudiantes universitarios que tendrán la oportunidad de aprender temas de neurocomunicación y liderazgo, sumando experiencias más allá de su formación académica.

La actividad contará con la presencia del presidente de REDIRP Mg. Antonio Di Génova, y la Directora Licenciada Rossana Martínez quien representa a la Red en la Provincia de Río Negro a través de R&M Management Consultants.

Por ello:

Autor: Ramón Chiocconi.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Se declara de interés educativo el taller de Neurocomunicación organizado por la Red Iberoamericana de Profesionales de Relaciones Públicas –REDIRP- y la presentación del libro: Oratoria neuroexperiencial y Comunicación, a realizarse el día 28 de octubre de 2022 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 470/2022

FUNDAMENTOS

La primera infancia es la etapa fundacional en la vida de las personas, es el momento de mayor desarrollo y de incorporación de aprendizajes que se aplicarán el resto de la vida, es un período clave para la constitución de la subjetividad y nuestra construcción como sujetos.

Es la etapa en el que se sientan las bases del crecimiento integral, en sus aspectos físico, psicológico y social. Por ello, se requieren intervenciones tempranas y oportunas desde los ejes de salud, educación, cuidado y crianza.

Se trata de una etapa repleta de oportunidades pero también altamente vulnerable a los desafíos del entorno. Todo lo que les suceda a las niñas y a los niños durante ese período tiene impacto en su futuro, todo lo que no esté a su alcance o sea omitido, las prestaciones de las cuales carezca, generarán un conjunto de barreras que pueden intervenir negativamente en su desarrollo integral.

El "Sistema Integral para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días" que se propone se enfoca en el concepto de crianza respetuosa. Este concepto se respalda en modelos de cuidados conscientes, una forma de criar y cuidar que aspira a construir un vínculo entre adultas/os y niñas/os basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, su derecho constitucional a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La crianza respetuosa promueve vínculos interpersonales amorosos y saludables, al tiempo que propicia el buen trato y el apego a los fines de que las personas adultas ocupen el rol de sostén y garantes del cuidado integral de las/os niñas y niños. En esta línea, el documento "Cuidado cariñoso y sensible para el desarrollo en la primera infancia" elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) resalta la importancia del cuidado cariñoso y sensible que protege a las/os niñas/os pequeñas/os

de los peores efectos de la adversidad y, fundamentalmente, promueve el desarrollo físico, emocional, social y cognoscitivo.

Este proyecto ley propone una política de atención y cuidado integral de salud específico y adecuado que contemple desde la etapa del embarazo hasta los tres (3) años de edad. Es así que, el acompañamiento y la atención de las personas gestantes son, también, abordados desde la perspectiva del derecho a la salud integral, de manera coordinada y con una mirada transversal.

El gobierno nacional lleva adelante el Plan Mil Días establecido por la Ley N° 27.611 de "Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia". Es una política pública estratégica del Estado que tiene como objetivo la atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia. Reconoce la gestación, el nacimiento, la crianza y el cuidado de niñas y niños como una responsabilidad pública, comprometiendo a las distintas áreas y niveles de gobierno en una acción conjunta, bajo una mirada integral y con perspectiva de derechos.

La presente iniciativa se enmarca en dicha política pública y pretende generar las herramientas que favorezcan el acceso a los derechos allí otorgados. Es decir, garantizar el derecho al cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y personas gestantes y de las niñas y los niños en la primera infancia, con el fin de erradicar la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional, y prevenir las violencias.

Las medidas propuestas sientan sus bases, fundamentalmente, en los derechos humanos reconocidos a favor de las personas menores de dieciocho (18) años que son recogidos de la ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de las personas gestantes, según lo establecido por la ley nacional N° 25.929 de Parto y Nacimiento Respetado.

Además, reflejan un enfoque de género buscando diseñar e implementar políticas públicas con eje en la promoción de la autonomía (capacidad para tomar decisiones libres e informadas de acuerdo con la propia elección y no la de otros), el empoderamiento (toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar las relaciones de poder entre los géneros), la búsqueda de relaciones más equitativas, y el respeto por la diversidad de identidades.

La equidad y la transversalidad también son principios rectores de este proyecto, que persigue que todos los niños y las niñas tengan acceso a iguales oportunidades para su desarrollo, independientemente de sus características socioambientales, territoriales, culturales y personales, y que esas oportunidades sean concedidas por políticas de calidad, desarrolladas de manera interdisciplinaria procurando la atención de manera coordinada e integral de los distintos organismos competentes.

Estamos convencidos de que la intervención en la primera infancia es clave para disminuir la desigualdad, romper el ciclo intergeneracional de la pobreza y promover una mayor equidad de género.

Desde la bancada se han presentado numerosas iniciativas que buscan materializar y garantizar los derechos de las personas gestantes y de las niñas y niños recién nacidos: el proyecto de ley N° 1/2022 que, en el marco de adhesión a la ley nacional N° 25.929 de Parto y Nacimiento Respetado, propone el diseño de una Guía de Implementación del Parto Humanizado en la provincia De Río Negro y la creación de Consejerías de Parto Humanizado para que constituyan el canal directo entre las personas gestantes y los equipos médicos; el Proyecto N° 102/2022 que busca reconocer como política prioritaria el derecho al "cuidado de las infancias", y establecer el Régimen especial de Licencias para Cuidado de la Infancias mediante la institución de permisos y franquicias que comprendan las distintas actividades de cuidado para la atención de necesidades y particularidades de las infancias y adolescencias; y el Proyecto N° 387/2022 que busca establecer las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos obligatorios para el funcionamiento de todos los establecimientos sanitarios, públicos o privados, habilitados para la atención de partos en la provincia de Río Negro, a los efectos de promover la humanización del parto y contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal.

Políticas públicas como éstas son, indudablemente, las únicas con las que se puede producir una diferencia en nuestra sociedad, dar solución a las desigualdades y a las violencias.

Por ello:

Autores: Daniela Silvina Salzotto y Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- CREACIÓN. Se crea el Sistema Integral Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días con el propósito de garantizar y fortalecer el cuidado de las mujeres, personas gestantes, personas adoptantes, recién nacidas/os y niñas/os durante los primeros mil días de vida.

Artículo 2°.- OBJETO. La presente tiene como misión:

- Proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes, y las niñas y niños durante la primera infancia.
- Erradicar la malnutrición, la desnutrición y la mortalidad.
- Preservar los vínculos tempranos y el desarrollo emocional y físico.

- Prevenir y evitar las violencias.

Artículo 3°.- CRIANZA RESPETUOSA. A los fines de la presente, se entiende por crianza respetuosa a la forma de criar y de cuidar que promueve un vínculo entre adultos/as y niñas, niños y adolescentes basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, su derecho a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos fundamentales, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional N° 26.061 y la ley N° 4.109 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS. Son principios del Sistema Integral Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días:

- a) Enfoque de derechos: Aborda el diseño de políticas públicas, estrategias y acciones, con base fundamental en los derechos humanos reconocidos a favor de las personas menores de dieciocho años, que son recogidos de la ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de las personas gestantes, según lo establecido por la ley nacional N° 25.929 de Parto y Nacimiento Respetado.
- b) Enfoque de género: Diseña e implementa políticas públicas desde un enfoque de género, con eje en la promoción de la autonomía (capacidad para tomar decisiones libres e informadas de acuerdo con la propia elección y no la de otros), el empoderamiento (toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar las relaciones de poder entre los géneros), la búsqueda de relaciones más equitativas, y el respeto por la diversidad de identidades.
- c) Universalidad: toda mujer, persona gestante, persona adoptante, recién nacida/o y niña/o tiene derecho a recibir atención, acompañamiento y cuidados en el marco de la presente, sin restricción alguna.
- d) Equidad: Genera las condiciones para que todos los niños y las niñas tengan acceso a iguales oportunidades para su desarrollo, independientemente de sus características socioambientales, territoriales, culturales y personales.
- e) Transversalidad: Desarrolla políticas públicas con carácter transversal e interdisciplinario, procurando la atención de manera coordinada e integral de los distintos organismos competentes.

Artículo 5°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente:

- a) Promover la atención y el cuidado de la salud integral de las personas gestantes y de las niñas y niños durante los primeros tres años de vida.
- b) Promover el acompañamiento de las trayectorias de salud y crianza de las infancias a fin de reducir la desigualdad y favorecer el ejercicio pleno sus derechos.
- c) Desarrollar e impulsar políticas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud.
- d) Promover y garantizar el acceso a una alimentación óptima para mujeres y personas gestantes durante la gestación y para niñas y niños hasta los tres años de vida.
- e) Promover y proteger los vínculos tempranos de apego desde una perspectiva de derechos de las/os recién nacidas/os y niñas y niños.
- f) Favorecer y garantizar el desarrollo físico y emocional óptimo de las/os recién nacidas/os y niñas y niños.
- g) Promover la construcción comunitaria de espacios comunes de intercambio, reflexión y esparcimiento que favorezcan la consolidación de lazos solidarios en la comunidad que mejoren la calidad de vida de las niñas, los niños y las familias.
- h) Promover los derechos de las recién nacidas/os y niñas y niños para la prevención y erradicación de las violencias.
- i) Promover y capacitar en prácticas de cuidado amorosas y respetuosas, apuntando a favorecer la corresponsabilidad en las crianzas.
- j) Impulsar políticas que promuevan la participación activa y el cumplimiento de las responsabilidades afectivas y económicas de las personas no gestantes en las crianzas y el cuidado de niñas y niños.
- k) Impulsar la desarticulación de los mandatos vinculados a la masculinidad hegemónica que atentan contra la distribución igualitaria de las tareas de cuidado.
- l) Promover, sostener y fortalecer espacios de encuentro e intercambio entre familias, organizaciones comunitarias y Estado.
- m) Establecer convenios y acciones conjuntas con municipios para atender las necesidades específicas de cada comunidad.

Artículo 6°.- MESA PROVINCIAL DE PRIMERA INFANCIA. A fin de implementar el Sistema Integral Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días, la autoridad de aplicación conforma una Mesa Provincial de Primera Infancia integrada por:

- a) Un/a representante de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que forme parte del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro.

- b) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- c) Un/a representante de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
- d) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.
- e) Un/a representante de la Secretaría de Coordinación de Políticas de Género y Diversidad.

Artículo 7º.- Es función de la Mesa Provincial de Primera Infancia generar espacios de reflexión, debate, consulta, generación y formulación de propuestas para el desarrollo e implementación de políticas para cumplir los objetivos de la presente.

Capítulo II

DERECHO A UNA ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DURANTE LA GESTACIÓN

Artículo 8º.- PROMOCIÓN DE LA SALUD PERINATAL. La autoridad de aplicación diseña e implementa estrategias de promoción para el acceso a la atención de las personas gestantes, a fin de que los controles y las intervenciones pertinentes se lleven a cabo de forma apropiada e integral para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de eventuales complicaciones.

Artículo 9º.- DERECHO A LA COMUNICACIÓN. La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Mesa Provincial De Primera Infancia, diseña y publica periódicamente una Guía de Cuidados Integrales que contenga información sobre: las etapas del ciclo vital; los beneficios de la lactancia materna; el derecho a una vida libre de violencias; los derechos concernientes al parto respetado; y mensajes que impulsen la corresponsabilidad en las tareas de cuidado con refuerzo en los vínculos tempranos, el juego, el disfrute y otras temáticas inherentes a los cuidados y crianza respetuosa, pertinentes a los fines de la presente.

La Guía de Cuidados Integrales se presenta en formatos accesibles, es de entrega gratuita en todos los centros de salud públicos y privados donde se brinde atención obstétrica y/o pediátrica, y se publica en los medios masivos de comunicación y web digitales que la autoridad de aplicación considere pertinentes a fin de hacer más efectiva la difusión.

Artículo 10.- PROMOCIÓN DEL BIENESTAR INTEGRAL. La autoridad de aplicación promueve la salud integral de la persona gestante mediante el impulso de actividades físicas y recreativas de acceso gratuito.

Artículo 11.- ACCESO A ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO. La autoridad de aplicación debe garantizar el acceso a acompañamiento psicológico a toda persona gestante que lo requiera, a fin de asegurar un efectivo acceso a la salud y bienestar integral durante la gestación y el puerperio.

Artículo 12.- ACCESO AL AJUAR. La autoridad de aplicación garantiza el acceso a los bienes durables necesarios para el cuidado y crianza de la/el recién nacida/o: cuna, indumentaria, ropa blanca, portabebé y bolso materno con elementos indispensables y todo aquello que considere pertinente.

Los requisitos y mecanismo para la entrega de los elementos de cuidado y crianza de las/os recién nacidas/os son establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 13.- PARTO SEGURO Y RESPETADO. Se garantiza que toda persona gestante realice el parto de forma segura y respetada, de acuerdo al nivel de complejidad y a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.929 y las concordantes leyes jurisdiccionales.

Capítulo III

DERECHO A RECIBIR CUIDADOS INTEGRALES Y UNA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIAS

Artículo 14.- PROVISIÓN PÚBLICA DE INSUMOS ELEMENTALES. El Estado asegura la provisión gratuita de insumos elementales para las personas gestantes durante el embarazo y para las/os niñas/os durante los primeros tres años. En especial, se atenderá la provisión de:

- 1 Medicamentos esenciales.
- Sucedáneos de la leche materna.
- Un mínimo mensual de pañales, pudiendo ser éstos descartables o ecológicos, a elección de la persona a cargo de los cuidados de la/el niña/o.
- Alimentos para el crecimiento y el desarrollo saludable en la gestación y la niñez.

Los requisitos y mecanismo para la entrega de los elementos para las personas gestantes durante el embarazo y para las/os niñas/os durante los primeros tres años, son establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 15.- CONSUMO DE LECHE MATERNA. Se promueve y apoya el consumo de leche humana como base exclusiva para la alimentación de la/el recién nacida/o durante los primeros seis meses de vida, y de forma complementaria hasta, por lo menos, los dos años de edad.

Artículo 16.- ESPACIOS COMUNITARIOS DE APOYO. A fin de dar cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la presente, la autoridad de aplicación fomenta la conformación, en ámbitos comunitarios y de

la salud pública, de espacios de acompañamiento, apoyo y asesoramiento a las lactancias y a las crianzas respetuosas, corresponsables, y libres de violencia, a través de talleres dirigidos a madres, padres y cuidadoras/es.

Capítulo VI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 17.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

Artículo 18.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Crear los programas y políticas públicas que promuevan y garanticen los objetivos y disposiciones establecidos por la presente;
- b) Articular, convocar y conducir la Mesa Provincial de Primera Infancia creada por el Artículo 6°;
- c) Generar campañas de promoción sobre los derechos de las personas gestantes durante la gestación y parto, y de promoción y concientización sobre los derechos de las/os bebés y niñas y niños y fomentar modelos de crianza corresponsables, respetuosas y libres de violencias.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo realiza las asignaciones presupuestarias necesarias y efectúa las readecuaciones correspondientes para cumplir los objetivos del Sistema Integral provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días.

Artículo 20.- ADHESIÓN. Se invita a los municipios a adherir a la presente y a generar, en el marco de sus competencias, medidas complementarias y en consonancia con lo dispuesto en la misma.

Artículo 21.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 22.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 471/2022

FUNDAMENTOS

Un Estado garante de los derechos humanos debe asegurar una efectiva esfera de protección a todos y todas, y cada uno de sus habitantes sin distinción étnica ni cultural.

Los pueblos originarios afrontan un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales. Los marcados procesos de un estado nacional normalizador, produjeron severos daños a las culturas originarias en el vasto territorio nacional.

Producto de ello, poco a poco, las lenguas madres fueron cediendo –obligadamente- su lugar a un nuevo idioma, un lenguaje impuesto desde las instituciones del nuevo país: El castellano.

No obstante, durante la década de los '80 inició una etapa de revisionismo histórico, permitiendo marcos jurídicos internacionales, tendientes a poner en valor las culturas originarias, hasta ese entonces oprimidas.

En esta etapa, un significativo número de países abandonan el viejo dogma integracionista para dar un giro hacia una nueva forma de comprender a los pueblos nativos, su cultura y cosmovisión.

Esto se tradujo en la adopción de dos instrumentos internacionales:

- el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en 1989.
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en 2007.

Estos instrumentos se refuerzan mutuamente con el objetivo de mantener y fortalecer, en particular, las formas de vida e instituciones de los pueblos originarios del mundo.

El 4 de marzo de 1992, el Congreso Argentino sanciona la ley 24.071, que es la aprobación al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El 11 de agosto de 1994 en nuestro país se produce la reforma del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, que establece al congreso:

- a) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.
- b) Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.
- c) Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan.
- d) Regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.
- e) Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Por último, el nuevo marco supone asegurar la participación de los pueblos en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, más allá de las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. De esta forma, se reconocen plenamente los derechos de los pueblos originarios en nuestra Nación, rompiendo con la mirada integracionista que se planteaba mundialmente con anterioridad.

Pero, en aquel entonces, la reforma constitucional opera en un marco político de desmantelamiento del Estado, acorde con las políticas neoliberales, en el cual las veinticuatro jurisdicciones no contaban con un proyecto federal que las contuviera. Este contexto debilitó la soberanía del Estado nacional ya que reconoció a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales sin la necesaria articulación de políticas ni instituciones. Desde el año 2003, el proyecto político nacional considera que los Derechos Humanos son el fundamento del Estado de derecho, por entender que dan contenido ético a las acciones de gobierno y están indisolublemente unidos a la consolidación de la democracia. En este sentido, la construcción y ampliación de ciudadanía se desarrolla en forma conjunta con la reconstrucción del Estado. En este marco, los Derechos Humanos constituyen la matriz filosófica y política del Estado de derecho democrático, nacional y popular con fundamento en el derecho a la igualdad, en políticas de redistribución e inclusión. La igualdad implica el respeto por la diferencia y la visibilización de los sectores históricamente invisibilizados como actores políticos, sociales, culturales y económicos. Entre ellos, los pueblos originarios.

Cabe señalar que, los pueblos indígenas como parte constitutiva del pueblo argentino, han luchado por la ampliación y efectivización de sus derechos, la participación con identidad y la organización territorial. Estas reivindicaciones visibilizan y fortalecen la identidad intercultural de nuestra Patria.

La normativa nacional que da cuenta del proceso de cambio en el ordenamiento jurídico nacional, en cuanto al reconocimiento de derechos a los pueblos originarios, se puede enunciar la conformación del Consejo de Participación Indígena (2004) con la representación nacional de todos los pueblos que habitan nuestro país, elegidos por sus propias comunidades según sus propias pautas culturales. Desde esta representación se han acompañado la sanción, entre otras, de la ley 26.160 que suspende los desalojos y ordena relevar las tierras de ocupación actual, tradicional y pública de las comunidades indígenas, vigente hasta el 27 de noviembre del año 2017; la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, que instituye como una modalidad del sistema educativo la educación bilingüe e intercultural y promueve la valoración de la multiculturalidad en la formación de las y los estudiantes; la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que reconoce a los pueblos originarios la comunicación con identidad, con reserva de frecuencia de radio y televisión en las localidades donde cada pueblo esté asentado y la participación en el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

También, en estas políticas de integración e inclusión se puede mencionar la incorporación en el Código Civil de la Nación (ley 26.994) del derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que, tradicionalmente, ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano (artículo 18°) atento a la mirada pluralista e intercultural que el ordenamiento tiene entre sus principios rectores. El Congreso Nacional, recibiendo las demandas de los pueblos indígenas presentadas a la Comisión Bicameral Especial, ha dejado para el dictado de una ley especial la consideración de su naturaleza, características e instrumentación.

En Río Negro contamos con la ley provincial N° 2287, la cual establece que: Artículo 48°.- El órgano de aplicación de esta Ley coordinará con los medios masivos de comunicación oficiales y privados, todos los temas concernientes a la comunidad indígena en general, y al pueblo mapuche en particular, garantizando la formación y capacitación de comunidades sociales.

Este recorrido de la lucha de los pueblos originarios representa una herramienta dentro de la Campaña Nacional de difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se establece mediante la ley Nacional N° 25.607, y se propone dar cuenta de los avances normativos en los derechos de los pueblos indígenas hasta el presente. En nuestra provincia existen antecedentes legislativos que buscaron instituir la adhesión a la normativa nacional, pero perdieron estado parlamentario en el año 2013 y, últimamente la iniciativa 233/2020.

Resulta oportuno anexar la Ley N° 25607 sancionada en el Honorable Congreso de la Nación Argentina el día 12 de junio del 2002, la cual invita a las provincias a efectuar la adhesión a la misma.

Por ello:

Autores: Facundo Montecino Odarda, Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Adhesión. Se adhiere, en todos sus términos, a la ley nacional n° 25.607, que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Articulación. La autoridad de aplicación articula con el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas y los organismos nacionales pertinentes el plan de acción de la campaña de difusión.

Artículo 4°.- Capacitación. La autoridad de aplicación determina las instituciones públicas o privadas, legalmente autorizadas en la jurisdicción, para dictar las capacitaciones pertinentes.

Artículo 5°.- Convenios. Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios de cooperación y asistencia con instituciones u organismos pertinentes para cumplir los fines de la presente.

Artículo 6°.- Reglamentación. La presente debe reglamentarse en un plazo de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 7°.- De forma.

Especial de Derechos Humanos.
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

**ANEXO I
ASUNTOS INDIGENAS
Ley 25.607**

Establécese la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

Sancionada: Junio 12 de 2002.

Promulgada: Julio 4 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°— Establécese la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2°— La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña de difusión establecida por la presente ley, serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación con la cooperación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la participación activa y directa de las comunidades de los pueblos indígenas involucrados, los cuales serán convocados respetando sus formas de organización.

ARTICULO 3°— Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas facilitará a la autoridad de aplicación la traducción del contenido del inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional a las diferentes lenguas de los pueblos que hoy habitan en la República Argentina, en forma oral y escrita.

La autoridad de aplicación pondrá especial cuidado en que las mencionadas traducciones y difusión, no desvirtúen el contenido del artículo constitucional antes citado, esto, en razón de tratarse de variados idiomas, culturas y tradiciones.

ARTICULO 4°— La campaña de difusión se llevará a cabo a través de las radios y los canales de televisión nacionales, medios gráficos y en los ámbitos educativos. Al mismo tiempo se solicitará la colaboración de comunidades intermedias, tales como comunidades rurales, asociaciones civiles sin fines de lucro y asociaciones vecinales de todo el país, a quienes se les proveerá de los elementos indispensables para llevar a cabo esta tarea.

Asimismo, las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, podrán determinar, además de los propuestos, otros canales de difusión, realizando una campaña más intensiva en aquellas regiones con alta presencia de indígenas.

ARTICULO 5º— La autoridad de aplicación en coordinación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y las comunidades indígenas involucradas, programará y ejecutará cursos de capacitación destinados a las comunidades indígenas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones respetando las modalidades de transmisión de información acordes a sus tradiciones y culturas.

ARTICULO 6º— La campaña de difusión se realizará cada dos años, a menos que de la evaluación de la misma, la autoridad de aplicación considere conveniente llevarla a cabo en periodos más cortos.

ARTICULO 7º— La Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8º— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 9º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 12 JUNIO 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.607 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún

-----o0o-----

Expediente número 472/2022

FUNDAMENTOS

La génesis del presente proyecto data del año 2014 y fue motorizado por trabajadores sociales hospitalarios de Río Negro. En el año 2016, se enriqueció con el aporte y necesidades de los instrumentadores quirúrgicos pertenecientes al sistema de salud pública y, sin embargo, no ha recibido el debido tratamiento parlamentario.

En el actual contexto mundial que nos pone la pandemia por el Covid-19 se hace necesario, nuevamente, la presentación de esta iniciativa a los fines de garantizar y ampliar un derecho de los trabajadores y trabajadoras hospitalarios.

A raíz de la pandemia, los profesionales médicos y demás trabajadores sanitarios debieron afrontar un doble reto: turnos laborales mas largos y mas trabajo en el hogar porque tenían que atender a sus respectivas familias.

El estado de emergencia por Covid-19 elevó a un nivel de responsabilidad máxima a los equipos de salud y en muchos casos se encontraron exhaustos, preocupados y emocionalmente agotados.

Con más énfasis, se buscar perseguir un único fin que es empoderar a los trabajadores que desempeñan tareas en aéreas complejas, como lo son los servicios hospitalarios para que, a través de derechos establecidos, más allá de las obligaciones, puedan resguardar su salud mental y psicológica, resguardarse como profesionales cuya mayor herramienta para abordar los problemas que se presentan con la población que se aborda, es su propio cuerpo, mente y en definitiva, su persona.

Empoderar, ayuda a reconocer el trabajo de todos los trabajadores del Estado aunque hoy me ocupe, particularmente, de los trabajadores hospitalarios dentro de los Centros de Salud y hospitales de la provincia de Río Negro. Sin desmerecer, de ninguna manera, el desempeño y condiciones de los demás profesionales en otros ámbitos del Estado.

El proyecto surge ante la inquietud de un grupo de profesionales hospitalarios, que data desde hace varios años, y de las reiteradas ocasiones en que los mismos presentan problemas relacionados al stress laboral, al agotamiento mental que les provoca la constante exposición a situaciones límites.

Este grupo de profesionales ha transmitido a varios legisladores esta inquietud e incluso la Legisladora MC Beatriz Contreras, oportunamente plasmó por escrito un proyecto modificando la ley 3487 que no fue abordado legislativamente.

Es así, que en pos de que estos profesionales tengan en primera instancia condiciones óptimas de salud considerada por la OMS como: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; para afrontar cotidianamente la tarea diaria de abordar situaciones de riesgo sean estas sociales, familiares, vinculares, de VIH, ITS, adopción, violencia en todas sus formas, adicciones, trastornos de la alimentación, enfermedades terminales, mentales, crónicas, problemáticas de tercera edad, adolescencia, discapacidad, etc. Es este trabajo con guardias incluidas que conllevan muchas horas laborales que provoca un desgaste profesional y personal conocido como el Síndrome de agotamiento profesional, que trae aparejado un desgaste de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social. Resulta totalmente necesario poder resguardarlos a los

efectos de lograr, no solo, un mejor desempeño sino también evitar consecuencias generadas por el “desgaste” como enfermedades somáticas, stress, cansancio extremo con dificultades aun psicológicas, familiares y profesionales.

En consonancia, como Estado rionegrino garantizar el acceso a la salud, definida anteriormente, es una obligación sine qua non. Si bien la legislación vigente contempla algunas cuestiones como “Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo”, existen algunas cuestiones complejas que no son tenidas en cuenta como una realidad actual y no satisface todas las garantías para que los profesionales en Servicio/Trabajo Social e instrumentadores quirúrgicos, entre otros, tengan cubierta su preservación e integridad psíquico-física, dado que no los incluye como trabajadores hospitalarios que realizan trabajos de alto riesgo.

La equiparación de este derecho a todas las y los trabajadores de la salud, es necesaria.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 54 de la ley L nº 3487 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 54.- Todos los agentes que desempeñan funciones asistenciales en servicios hospitalarios y que tengan relación directa con pacientes gozan - además de las licencias especiales que les correspondan- una licencia especial adicional anual de catorce (14) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 473/2022

FUNDAMENTOS

En la actualidad, el campo de las ciencias sociales se nutre cada vez más de los aportes generados tanto desde las distintas vertientes de los feminismos teóricos como de los movimientos de mujeres y de diversidad sexual, impactando en la mayor visibilidad de las problemáticas asociadas a la discriminación sexual y la violencia por razones de género y en el incremento de la demanda de intervenciones en este campo de problemas.

La incorporación y complejización de la categoría de género al análisis de la construcción social permite problematizar las relaciones sociales para la comprensión de los sujetos, la división sexual del poder y la generación de instancias de transformación social. Al visibilizar su construcción cultural, la categoría de género promueve los cambios en los distintos órdenes de la vida para avanzar en la generación de condiciones de equidad e igualdad para hombres y mujeres.

Las desigualdades de género presentes históricamente en nuestra sociedad generan escenarios de vulneración e inseguridad, siendo la violencia hacia las mujeres la consecuencia más extrema de un problema estructural que requiere intervenciones multidisciplinares, articuladas y sistemáticas, y el esfuerzo del Estado en pos de crear escenarios más justos e igualitarios.

En esta línea, en el marco del Primer Encuentro de género y diversidad que se realizó en la localidad de Las Grutas en el pasado mes de abril, la gobernadora de nuestra provincia anunció la nueva oferta educativa que será dictada por el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), una Tecnicatura Superior en Políticas Públicas y Comunitarias en Género y Diversidad y comenzará en agosto próximo del corriente año.

La carrera creada por la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, y ofrecida por el IPAP, está destinada a agentes del Estado provincial y municipal que están a cargo o se desempeñan en programas y acciones relacionadas a la temática, o bien se desempeñan en asistencia primaria de personas en situación de violencia por razones de género. La propuesta curricular está organizada en una duración de tres años, se cursará de manera virtual y tendrá validez provincial y nacional.

La presente iniciativa pretende, desde una perspectiva de derechos, contribuir en la formación de una masa crítica de agentes en el ámbito de la administración pública de la Provincia de Río Negro que impulse iniciativas estratégicas para promover las transformaciones socioculturales necesarias haciendo eje en el vasto marco normativo ajustado a compromisos internacionales asumidos por Argentina en el

campo de los Derechos Humanos que marca un cambio de paradigma sobre el cual generar un proceso de transformaciones sociales y culturales.

Además particularmente, esta propuesta formativa apunta a construir un perfil técnico capacitado para formular propuestas alternativas e innovadoras que den respuestas a las situaciones y contextos de desigualdades y violencias, facilitando la optimización de los dispositivos institucionales con los que el Estado cuenta para el abordaje y la asistencia a las personas que viven y atraviesan situaciones de este tipo y fomentar el desarrollo autónomo de individuos y comunidades en pos de un escenario de equidad e igualdad de oportunidades y pleno goce de derechos. Promocionando la igualdad, la equidad de género y la diversidad.

Por ello:

Autora: Nancy Andaloro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario el comienzo de la Tecnicatura Superior en Políticas Públicas y Comunitarias en Género y Diversidad, creada por la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, que se encuentra dirigida a agentes del Estado provincial y municipal y será dictada por el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) de Río Negro, cuya fecha de pre inscripción comenzó el día 6 de junio del corriente año 2022.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género.
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 474/2022

FUNDAMENTOS

El 15 y 16 de septiembre del corriente año, se realizará por primera vez en la Patagonia, la décimo sexta Jornada Nacional de Mastología en las instalaciones del Hotel Villa Huinid de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Llevándola a cabo la Sociedad de Medicina por Imágenes y Terapia Radiante de Río Negro y Neuquén y la Sociedad Argentina de Mastología.

Las sociedades organizadoras son entidades sin fines de lucro que tienen como fin colaborar con la formación y actualización de los profesionales médicos de todo el país, así como también profundizar en la concientización, difusión y prevención del cáncer de mama en la comunidad.

El programa científico incluirá temas de alto interés académico, basando su temática en el tratamiento oncológico, quirúrgico, y el diagnóstico por imágenes de la mama.

Paralelamente se desarrollará una exposición comercial con la participación de destacadas empresas, que expondrán los últimos avances tecnológicos en la materia.

Se contará con la presencia de invitados extranjeros de gran trayectoria y también con la participación de numerosos profesionales de nuestro país. Esperando la presencia de 200 profesionales.

Se propone con el presente proyecto de declaración, dar difusión al evento científico que llevaran a cabo numerosos profesionales de nuestro país, en pos de concientizar a toda la comunidad acerca del cáncer de mama.

Por ello:

Autor: Juan Pablo Muenza.

Acompañantes: Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua, Graciela Vivanco y Elbi Cides.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, académico y científico la Décimo Sexta Jornada Nacional de Mastología, primera en la Patagonia Argentina, organizan la Sociedad de Medicina por Imágenes y Terapia Radiante de Río Negro y Neuquén y la Sociedad Argentina de Mastología, a desarrollarse en el Hotel Villa Huinid del 15 al 16 de septiembre del corriente año 2022 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 475/2022

FUNDAMENTOS

Un 18 de junio del año 1960 quedó constituida la primera Comisión directiva "Pro Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Regina".

Su constitución, surge ante la iniciativa de un grupo de vecinos, frente al incremento notable de asentamientos de Galpones de Empaque y Aserraderos en la ciudad, algunos de los cuales habían tenido siniestros con consecuencias de destrucción total.

Hasta el momento de la conformación del cuerpo de bomberos local, se requería la intervención de los Bomberos de General Roca, que era la ciudad vecina más cercana con este servicio.

La primera Comisión Directiva quedó constituida por:

Presidente: ANTONIO PIRRI; Vicepresidente: FRANCISCO PIETRINI; Secretario: OSCAR DE LA CANAL; Prosecretario: RAÚL ORAZI; Tesorero: FELIPE SILENZI; Vocales Titulares: GUIDO CARIATORE, PEDRO VITULICH, ROSARIO ALFONSO y MIGUEL FERNÁNDEZ; Vocales Suplentes: GABRIEL SAIZ, JUAN LLOPIS, FRANCISCO HARINA y JUSTO FERNÁNDEZ FLORES.

Los primeros Bomberos reginenses fueron: Antonio Percat, Dionisio Arias, Antonio Aguirre, Fortunato Passamonti, Victoriano Mayor, Alejandro Penchulef y Rodolfo Best.

En los comienzos del funcionamiento del Cuartel, contó con el apoyo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Roca, quienes apadrinaron a Bomberos de Villa Regina.

El cuartel se instaló en los fondos de un galpón de empaque, y conto en sus inicios con 4 mangueras y 3 lanzas. Posteriormente la provincia cedió un Jeep y el señor Antonio Pirri una motobomba.

Para reunir fondos para el equipamiento la comisión directiva organizó una rifa, que tenía como primer premio un auto Siam Di Tella, una motoneta Siambretta, otra moto, una heladera Siam, un combinado RCA y una cocina a gas.

En octubre del año 1983 obtienen la personería jurídica a través del decreto N° 1.555 bajo la denominación de Asociación de Bomberos Voluntarios "Antonio Carmelo Pirri" de Villa Regina.

Han pasado muchas personas por la Asociación de Bomberos, muchas comisiones, que forman parte de su historia, brindando siempre un servicio indispensable en la prevención y extinción de los incendios, rescate vehicular y salvamento.

Este 62° Aniversario encuentra al Cuartel de Bomberos Voluntarios con un moderno equipamiento, entre otros equipos disponen de una escalera mecánica que les permite atender siniestros en altura. El plantel actual está conformado por más de cuarenta bomberos/as y una comisión directiva sólida que con gran esfuerzo llevan adelante la obra de ampliación de las instalaciones del cuartel.

Sus integrantes siempre han trabajado en forma voluntaria y desinteresada, arriesgando sus propias vidas para salvaguardar a personas y bienes, tanto dentro de Villa Regina como fuera de la localidad.

Es una de las instituciones con mayor reconocimiento en la ciudad, un prestigio ganado a fuerza del incansable trabajo solidario al servicio de toda la comunidad.

Por ello:

Autoría: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y comunitario el 62° Aniversario de la Creación del Cuartel de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Villa Regina, que se conmemora el 18 de junio de 2022 por su incansable trabajo solidario al servicio de toda la comunidad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 476/2022

Viedma, 7 de junio de 2022

Sr. Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdr. Alejandro Palmieri

Su Despacho:

Nos dirigimos a Usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K N° 2216, a los fines de solicitarle informes a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Seguridad y Justicia, en referencia a las obras edilicias en la Comisaría N° 28 de San Carlos de Bariloche.

Autores: María Eugenia Martini, Antonio Ramón Chioconni, Luis Ángel Noale, Humberto Alejandro Marinao, Ignacio Casamiquela, Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Daniela Silvina Salzotto, Héctor Marcelo Mango, Gabriela Fernanda Abraham, María Ines Grandoso

Pedido de Informes

1- Informe y remita copia del Expediente de Licitación Pública N° 147420-DP-2015 sobre construcción de la nueva Comisaría N° 28 de San Carlos de Bariloche; en particular si hubo adjudicación de la obra a alguna empresa.

2- Indique si actualmente el edificio de la Comisaría N° 28 de San Carlos de Bariloche, se encuentra en ejecución de obras de refacción y/o mantenimiento; detallando que tipo de tareas se están llevando a cabo.

3- Explique el mecanismo de contratación que se ha implementado para obras de refacción o mantenimiento, si lo hubiere.

4- Explique si es modalidad habitual que el propio personal policial se haga cargo de la adquisición de materiales y mano de obra para el mantenimiento y/o reparación de las dependencias en las que se encuentra destinado.

5- Describa y detalle el estado actual del proceso de construcción de la nueva sede destinada a la Comisaría N° 28, de acuerdo a lo anunciado por el ex gobernador, Alberto Weretilneck, en octubre de 2015 durante el acto público de apertura de sobres con ofertas de dicha obra.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 477/2022

Viedma, 7 junio de 2022.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
S / D

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a los fines de solicitarle informes al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, en referencia a las guardias del Hospital López Lima de la ciudad de General Roca.

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Alejandro Marinao, Daniela Salzotto, Pablo Barreno, Marcelo Mango, María Eugenia Martini.

Pedido de Informes

Dados los problemas suscitados con frecuencia en las guardias del Hospital López Lima, solicitamos se pida informe al área aludida del Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos:

- Indique como se encuentran diagramadas actualmente las guardias (activas y pasivas) en el mencionado hospital, informando además las especialidades médicas cubiertas según el grado de complejidad.
- Informe la cantidad de profesionales afectados a guardias activas en los Hospitales Área Programa de Complejidad IV para cada día de la semana, indicando cantidad de horas que cada profesional debe cubrir y las especialidades médicas de cada uno de ellos.

- Informe la cantidad de pacientes que mensualmente concurren a las guardias de Hospital Lopez Lima desde el año 2019, remitiendo copia de la documentación técnica respaldatoria.
- Asimismo, indique si el Hospital Lopez Lima cuenta con guardias pediátricas, indicando en que días de la semana, si se trata de guardias activas o pasivas y cantidad de profesionales afectados.
- Solicitamos informe sobre la cantidad de pacientes pediátricos que mensualmente concurren al Hospital, desde el año 2019, con copia de la documentación técnica.
- También detalle el esquema de atención clínica, indicando si se trata de guardias activas o pasivas, cantidad de profesionales afectados, con detalle de horarios y documentación.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 478/2022

FUNDAMENTOS

En la localidad de Valcheta los días 17, 18, 19 y 20 de junio se realiza la *Fiesta Nacional de la Matra y las Artesanías*.

Valcheta tiene la particularidad de ser la zona de residencia de las artesanas tejedoras de matra, por lo que uno de los principales objetivos de esta jornada es conmemorar y darle valor cultural e identidad a las actividades artesanales, donde innumerables expositores locales, regionales y provinciales se acercan año a año para mostrar y vender sus productos a los visitantes, otorgándole colorido y variedad a la fiesta.

Quienes visiten el predio del evento podrán recorrer los diferentes stands de los artesanos con tejidos, trabajos en madera, cuero, piedra, cuchillos y dulces. Por otro lado la presentación de artistas de la danza, el canto, la poesía, los recitados, acompañados de diferentes destrezas criollas.

Durante la reconocida fiesta se pueden observar destacadas empresas regionales que vienen a mostrar sus productos a la localidad de Valcheta y disfrutando de circuitos turísticos guiados, organizados y ofrecidos por la dirección de turismo local, como por ejemplo la Meseta de Somuncurá, el Cerro Corona, una de las alturas máximas de la región, el paraje Chipauquil y la naciente del arroyo Valcheta, que es el hábitat natural de especies como la mojarra desnuda y la rana de Somuncurá, entre otras.

Cabe destacar que la fiesta nació en el año 1984 cuando el entonces intendente instituyó el 19 de junio como día de la festividad por ser esa la fecha en que se fundó la Colonia Pastoril Valcheta por decreto presidencial en el año 1889. Con el transcurso del tiempo fue tomando mas importancia y relevancia hasta ser denominada con carácter de Fiesta Nacional, la misma que hoy esta pronta a comenzar su edición N°36.

Contará con un paseo de stands de artesanos y artesanas y un nutrido programa en el que participan diferentes artistas de relevancia local y nacional, con espectáculos para el disfrute de la familia y la comunidad en general. Una jornada que tiene el propósito de mantener vivo el legado cultural del pueblo, construyendo y revalorizando su esencia, su origen, su historia, además de potenciar el turismo.

Por ello:

Autoría: Antonella Gattoni.

Acompañantes: Helena Herrero, Graciela Noemí Vivanco, Soraya Yauhar y Carmelo Dario Ceferino Ibáñez.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural, social y turístico la Edición N° 36 de la Fiesta Nacional de la Matra y las Artesanías a desarrollarse en la localidad de Valcheta del día 17 al 20 de Junio del corriente año 2022, organizada por la Municipalidad de esa localidad.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 479/2022

FUNDAMENTOS

El programa radial *El Cordillerano Entrena* es un espacio que invita y da lugar a todos a conocer en profundidad sobre todo tipo de deportes, especialmente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en toda la provincia de Río Negro. El mismo es conducido por Carla Chiarandini y se emite por FM 93.7.

Dentro de los objetivos de la creación del programa, destacado como el espacio del Deporte barilocheño, se pretende dar a conocer a los y las atletas barilocheños de todos los deportes, así como también deportes que no suelen ser muy difundidos. Por otro lado, se hace hincapié en dar valor al cuidado en la montaña, a la realización del correspondiente registro 48 horas antes de emprender una caminata, condiciones de nieve, avalanchas, naturaleza y demás cuestiones que suelen ser abordada por guías de montaña de la Asociación Argentina de Guías de Montaña (AAGM) y el Club Andino Bariloche.

En este sentido, también pretende difundir la tarea de los profesionales que prestan servicios en la montaña y refugios, y promueven hábitos saludables a través de profesionales de la salud como nutricionistas, médicos en general y profesores de educación física. Teniendo en cuenta que el deporte brinda múltiples beneficios para quien lo realiza, desde el programa se intenta brindar a la audiencia la motivación para realizar actividades en todas las edades y grupos, ya sean niños, niñas, adolescentes, personas en edad adulta y deportes inclusivos.

El espacio realiza cobertura de eventos de deportes locales, actividades municipales y deportes en general, haciendo especial énfasis en el bienestar tanto físico como mental que genera cualquier actividad deportiva. Es por ello que a modo de complemento, realizan notas con referentes de distintos deportes para que se motive a realizar actividad física, sea cual fuere, remarcando que siempre es posible y no hay impedimento alguno.

El programa fue nominado a los premios *Martín Fierro Federal* en la categoría de Labor Animación Conducción Femenina, y en los premios *Faro de Oro* en las categorías de Mejor Conducción Femenina y Mejor Programa Deportivo, ganando en estas dos últimas el pasado 4 de diciembre del año 2021 en el Teatro Radio City. El premio Faro de Oro motivo la Declaración N°13/2022 sancionada el día 20 de abril del corriente año en sesión ordinaria de esta legislatura provincial.

Por lo expuesto, es importante enfatizar que el abordaje que brinda el programa da un valor agregado al resaltar la importancia de mantener hábitos saludables para acompañar la actividad física, lo que derivará en resultados aún más beneficiosos.

Por ello:

Autoría: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Adriana del Agua, Claudia Contreras, y Graciela Vivanco y Juan Pablo Muená.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo, social y comunitario el programa *El Cordillerano Entrena*, distinguido con diferentes premios a su labor periodístico, el cual se emite a través de la radio FM 93.7 de la ciudad de San Carlos de Bariloche y es conducido por Carla Chiarandini, con el propósito de resaltar la importancia de mantener hábitos saludables para acompañar la actividad física, lo que derivará en resultados aún más beneficiosos.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 480/2022

FUNDAMENTOS

Actualmente, por diferentes motivos muchas personas viajan a lo largo y ancho de nuestro país e incluso de nuestra provincia. Muchas veces la señal de los teléfonos celulares muestra intermitencias e incluso en algunos casos se pierde totalmente la señal quedando incomunicados ante la posibilidad de una emergencia.

Esta problemática la padecen mayormente aquellas personas que viven en esas zonas más alejadas, este el caso del dueño de la firma ISP GROUP Proveedor de Servicios de Internet, quien reside en la zona y trabaja en la iniciativa de instalar postes dotados de un dispositivo que toman el servicio de una repetidora conectada a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT), lo cual permitió y permite brindar cobertura para conectarse a la red wifi en un radio de 3 kilómetros a la redonda.

Los postes que se ubican en las llamadas *Paradas SOS* se instalaron en la Ruta Nacional N°250 y también en la Ruta Nacional N°23, siendo una red sustentable al trabajar con baterías que se alimentan de energía solar y poseen autonomía por varios días, con pantallas fotovoltaica de 100 a 120 voltios.

De acuerdo a lo que afirma la empresa proveedora, el equipo que capta la señal es omnidireccional lo que permite que la cobertura alcance entre 2,5 y 4 kilómetros.

Cabe destacar que el trabajo se realizó con Vialidad Nacional y con la regional del Ente nacional de comunicaciones (ENACOM). Las *Paradas SOS* se volvieron un sitio de reunión de camioneros y viajantes que utilizan la señal para avisarle a un familiar que están volviendo, como están, para avisar que van con algún desperfecto mecánico, es una comunicación fundamental ante cualquier necesidad o emergencia que pueda aparecer.

La empresa brinda conexión de 10 MBPS y es posible que entre 30 y 40 usuarios puedan utilizar el servicio de manera simultánea.

Las últimas antenas instaladas cuentan con una central meteorológica que permite conectarse con el servicio meteorológico Nacional desde la localidad de Ingeniero Jacobacci, la mencionada prestación funciona debido a que en la región sur de nuestra provincia las temperaturas llegan a varios grados bajo cero, provocando en algunos casos accidentes viales, aun cuando circulan a una velocidad reducida y al poder tener comunicación con la estación del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), en cercanías a la ruta Nacional N°23 se manda el alerta de temperatura y desde la entidad que corresponde salen camiones con cargamentos, a fin de poder derretir el hielo en el asfalto y así evitar posibles accidentes.

Como es normal, este servicio puede tener inconvenientes de conectividad, y actualmente se presentan estas dificultades hace varios meses en el sistema de antenas ubicado a lo largo de la Ruta Nacional N°23, lo cual no permite prevenir imprevistos viales, ya sea por el funcionamiento de un vehículo o algún posible accidente, lo cual motiva el presente proyecto de comunicación.

Por ello:

Autoría: Nayibe Antonella Gattoni.

Acompañantes: Carmelo Dario Ceferino Ibáñez; Elena María Herrero; Graciela Noemí Vivanco; Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) la necesidad de regularizar el servicio de Internet en la provincia de Río Negro de la *Red SOS*, ubicada a lo largo de la Ruta Nacional N°23.

Artículo 2°.- De Forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 481/2022

FUNDAMENTOS

El cooperativismo es el movimiento y la doctrina que impulsan la promoción y la organización de cooperativas: sociedades autónomas cuyos integrantes buscan satisfacer una necesidad en común.

Distintos principios rigen el cooperativismo. Son los valores que deben respetar estas entidades y sus miembros, valores éticos de responsabilidad y cooperación.

Uno de los valores principales es el de apoyo mutuo, ya que el objetivo es actuar en conjunto para perseguir soluciones a problemas comunes.

Otros principios del cooperativismo son:

- La democracia directa en los procesos de toma de decisiones.
- El esfuerzo propio
- Equidad en la distribución de los excedentes
- La responsabilidad de todos sus integrantes a fin de alcanzar las metas comunes
- La igualdad entre los asociados
- La solidaridad

Se debe tener en cuenta que el cooperativismo debe promover estos principios y cualquier valor ético que haga a la transparencia, a la honestidad, al compromiso con la comunidad y a la responsabilidad social.

El movimiento cooperativo es reconocido a nivel mundial.

Nuestra Constitución Provincial establece en su Sección Décima "Políticas de Cooperativismo y Mutualismo" dedicando específicamente los Artículos 101 al 103 al Cooperativismo.

Con el devenir de los años y teniendo en cuenta la cantidad de cooperativas que se encontraban funcionando en la provincia, es que en el VI Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro, se decide constituir la Federación de Cooperativas de Río Negro.

Es así como el 25 de abril del año 1976, se firma el acta constitutiva de la Federación con la firma de representantes de veintidós (22) cooperativas.

Dentro del objeto de la entidad se encuentra: Promover y fomentar el cooperativismo de todo tipo en la provincia de Río Negro; relacionar a las cooperativas asociadas entre si y propender a las relaciones culturales, sociales y económicas con las organizaciones cooperativas y con las entidades del país y del extranjero cuya vinculación resulte conveniente a los fines cooperativos; fomentar la oportuna creación de cooperativas en las distintas localidades de la provincia, procurando evitar que las de finalidades similares se superpongan en un mismo ámbito; procurar y mantener la participación efectiva del movimiento cooperativo en la planificación socio económica de la provincia favoreciendo el desarrollo de sus recursos humanos y naturales

En el año 1982, más precisamente el 03 de junio se aprueba el estatuto de la Federación de Cooperativas, como entidad de Segundo Grado, otorgándole la matrícula correspondiente.

Desde esa fecha a la actualidad, la Federación trabaja incansablemente en defensa y representación de las cooperativas rionegrinas. Hoy son aproximadamente 115 las entidades que se encuentran federadas.

Las autoridades de la federación se eligen en representación de las cooperativas, el cargo para el que son elegidos/as es de la cooperativa que nombra a una persona determinada para que lo ocupe.

Con motivo de celebrarse el aniversario Nro. 40 de la Federación, el día 10 de junio próximo se realizara en la Ciudad de General Roca, más precisamente en las instalaciones de la Cooperativa Río Negro Ltda., el acto aniversario con la presencia de cooperativistas de toda la provincia.

Por ello:

Autoría: Soraya Yauhar y Norberto Blanes.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cooperativo, social y educativo los actos a realizarse en la sede de la Cooperativa de Vivienda Río Negro Ltda., de la Ciudad de General Roca el día 10 de junio de 2022, con motivo de conmemorarse el 03 de junio el 40 Aniversario de la Federación de Cooperativas de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 482/2022

FUNDAMENTOS

Los Valles Calchaquíes, situados al noroeste de nuestro país y recostados sobre Los Andes, representan una de las zonas vitivinícolas más altas del mundo. Sus viñedos fueron testigos de la guerra de la independencia y entre sus montañas nació la primera bodega argentina. La altura, el sol y las manos de nuestra gente hacen que sus vinos tengan una expresión particular y diferente.

La Asociación Mujeres del Vino de los Valles Calchaquíes es una asociación sin fines de lucro, originalmente conocida con el nombre de Mujeres del Vino Salteño. La misma fue creada en mayo de 2019 con el propósito de fortalecer los vínculos entre mujeres que trabajan en diversos ámbitos relacionados a la vitivinicultura mediante la generación de espacios que reconozcan y fortalezcan su rol dentro de la industria, la implementación de estrategias que posicionan a los vinos de altura en el mercado nacional e internacional y la generación de acciones que promuevan el desarrollo de los Valles Calchaquíes. Sus referentes son Carla Dal Borgo, en representación de Salta, y Herculía Moyano, quien representa a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Dentro de sus objetivos, se resaltan:

- Contribuir al crecimiento de las provincias y mejorar el bienestar de toda la comunidad, revalorizando el trabajo de la mujer en la actividad vitivinícola.
- Apoyar y organizar acciones institucionales para el desarrollo agrícola industrial y comercial, promoviendo la unión y diálogo entre las partes involucradas.

- Fomentar la calidad de los productos y la inserción de los mismos en el mercado nacional e internacional, poniendo énfasis en las características de vinos de altura y el terruño de cada una de las zonas productivas.
- Promover el estudio y la investigación de la temática vitivinícola en sus diversos aspectos.
- Fomentar el cuidado del ambiente donde se desarrolla la actividad agrícola industrial y comercial.
- Organizar y participar en ferias, congresos, degustaciones y/o cualquier otro evento de interés para el sector.
- Representar adecuadamente a los diferentes sectores y regiones de la vitivinicultura calchaquí.

El próximo 10 de junio en el Centro de Convenciones de Bariloche (BEC) se llevará a cabo la quinta edición de la *Feria Puro Vino Bariloche*. Allí, la Asociación de Mujeres del Vino de los Valles Calchaquíes participará con un stand en el cual se presentarán seis bodegas de Salta y dos de Tucumán representando a esa zona vitivinícola, con el objetivo de brindar visibilidad y posicionar a los vinos de altura, resaltando el valor diferencial de nuestra región e intercambiando experiencias con las bodegas rionegrinas. Dicho evento será un punto de encuentro y reunión para los profesionales y entusiastas del vino, quienes podrán descubrir las bodegas de los valles Calchaquíes, degustando sus productos y visibilizando el potencial que tiene la Ruta del Vino.

Dentro de las bodegas participantes se encuentran El Cese, Dal Borgo, Aureum Terra, Charata, Finca Tolombón, Inicios, Altos La Ciénaga y Las Arcas. Las bodegueras son Hercilia Moyano, Carla Dal Borgo y Raquel Humano; las enólogas Mariana Páez y Daiana Toledo; y como sommelier y comunicadoras estarán presentes Gabriela Flores, Agustina González Iriarte y Florencia González Iriarte.

Por otro lado, desde la Asociación Mujeres del Vino, proponen un intercambio entre el Norte y el Sur Argentino, por ello se realizará un "viaje" por los Valles Calchaquíes a través de la degustación de sus vinos en conjunto con chocolates barilochenses de la reconocida fábrica Mamushka. Lo expuesto será el próximo 11 de junio en el Restaurante Casa Cassis.

La presentación de la Asociación Mujeres del Vino viene a generar todo un nexo en el ámbito con productos patagónicos y su maridaje, y con futuras mujeres que quieran desempeñarse en los diversos ámbitos que puede presentar la vitivinicultura en nuestra provincia de Río Negro. Es por ello que consideramos de vital importancia el acompañamiento a este tipo de actividades que permiten la puesta en valor de los productos de la región patagónica, de nuestra provincia.

Por ello:

Autoría: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Claudia Contreras, Adriana Del Agua, Graciela Vivanco y Juan Pablo Muena.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural la degustación de vinos de los Valles Calchaquíes y terruños de altura y de chocolates patagónicos, que realizará la Asociación de Mujeres del Vino, en Casa Cassis el 11 de junio de 2022 en el marco del evento Puro Vino Bariloche, a celebrarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 483/2022

FUNDAMENTOS

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A -YPF S.A- es una empresa argentina con 100 años de trayectoria que ha marcado fuertemente la historia económica y social argentina.

La empresa fue creada en 1922, hacia finales del gobierno de Hipólito Yrigoyen, y fue dirigida en sus primeros años por el general Enrique Mosconi. La petrolera fue la primera empresa de gestión estatal de todo el mundo.

Durante la dictadura militar, de 1976 a 1983, se designó como Interventor a Juan Carlos Reyes, General de Brigada R.

Entre 1991 y 1992, el ex Presidente Carlos Menem llevó a cabo el cambio de tipo societario de YPF para convertirse en una Sociedad Anónima. Finalmente, fue privatizada y adquirida por la empresa española Repsol en 1999.

El 16 de abril de 2012 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner anunció el proyecto de "Soberanía hidrocarburífera de la República Argentina", marcando un nuevo comienzo en la política hidrocarburífera del país.

En su discurso, Cristina Fernández remarcó que el modelo elegido no era de estatización sino de "recuperación de la soberanía y del control de un instrumento fundamental", fue así que el Estado argentino declaró el 51% del patrimonio de YPF de utilidad pública y sujeto a expropiación. De ese 51% expropiado, un 49% iría a las provincias y el 51% restante al Estado nacional.

El objetivo principal de la expropiación era poner fin al vaciamiento de YPF que estaba llevando a cabo la empresa Repsol.

Actualmente, la empresa con mayoría de capital estatal tiene su sede en el barrio porteño de Puerto Madero, donde tributa impuestos y genera fuertes aportes por Ingresos Brutos en la Capital Federal en función de su facturación, además de las tasas comunales.

En este sentido las petroleras deberían dejar de tributar en Buenos Aires cuando los recursos se explotan en las provincias patagónicas que, históricamente estuvieron vistas como zonas de sacrificios para empezar a "construir una Argentina auténticamente Federal".

Desde la asunción del presidente Alberto Fernández se retomaron los senderos para construir un país más federal, y desde esta perspectiva, el traslado de las oficinas y domicilio legal de YPF S.A es deconstruir la visión unitaria y centralista con el objetivo de fortalecer la política energética, desde el lugar donde ésta se genera.

Por otra parte, es importante mencionar que este proyecto se suscribe a las expresiones del Ministro de Interior Wado de Pedro, quien planteó que el gobierno nacional tiene que tomar la decisión para que "YPF y las empresas petroleras tributen en la Patagonia, que la sede de YPF esté en una provincia petrolera o productora de gas", y agregó "Basta de atender en Buenos Aires, de vivir en Buenos Aires, y que todos los recursos que se producen en el territorio argentino tributen los recursos en la Ciudad de Buenos Aires. Vamos a construir una Argentina un poco más justa".

Por todo lo expuesto, se solicita al Parlamento Patagónico promover ante el Poder Ejecutivo Nacional y a la empresa YPF S.A. que fije el domicilio legal y la sede central de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A en la Patagonia.

Por ello:

Autores: María Eugenia Martini, José Luis Berros y Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se requiera al Poder Ejecutivo Nacional y a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A -YPF S.A.- que fije su domicilio legal y la sede central en la Patagonia.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 484/2022

FUNDAMENTOS

En el mes de junio de 1922 el presidente Hipólito Yrigoyen a fines de su presidencia creó la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, nuestra YPF. En octubre de ese mismo año el coronel e ingeniero Enrique Mosconi, fue designado director general por el presidente Marcelo Torcuato de Alvear.

Desde un comienzo el rol de YPF fue central para el desarrollo de toda la región patagónica en la que se constituyeron verdaderas comunidades petroleras tales fueron Comodoro Rivadavia, Las Heras, Cañadón Seco, Caleta Olivia o Plaza Huinul.

En la actualidad YPF es la empresa argentina más importante del país. En la década de los 90 sufrió una privatización que derivó en el desembarco de la empresa española Repsol, la producción de petróleo y gas cayó, las reservas bajaron casi un 50%. Pese a esto YPF generó numerosos dividendos a la Casa Matriz. Fue una decisión de Cristina Fernández de Kirchner la que permitió recuperar la soberanía YPF cuando impulsó en el proyecto de Ley de Soberanía Hidrocarburífera. Este planteaba la participación del Estado Nacional y las Provincias en el 51% de la compañía y sostenía a YPF como una sociedad anónima abierta cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Buenos Aires y en la de Nueva York.

YPF tiene presencia y liderazgo en las todas las provincias del país, de hecho, es la única fuente de combustible en más de 200 localidades. Aproximadamente un millón y medio de apersonas consumen de manera diaria sus productos. Las actividades de la compañía se han multiplicado y versificado hacia otros sectores. En la web de la compañía se expresa que: "La gestión activa de la transición energética es uno de los pilares fundamentales de la estrategia de la compañía, estamos trabajando en la reducción de nuestras propias emisiones y la huella de carbono de la cadena de valor de nuestro negocio, e integrando en forma creciente las energías renovables a nuestro portafolio.

Para ello creamos YPF Luz que impulsa nuestra participación en el mercado argentino de generación eléctrica. Desde entonces, YPF Luz ha crecido de manera sostenible hasta convertirse en uno de los principales generadores de energía del país y el segundo mayor productor de energía renovable.

En el marco de las acciones de posicionamiento para la transición energética, YPF, a través de YPF Litio, avanza con las provincias del noroeste argentino en la identificación de oportunidades para la exploración, producción e industrialización del litio aprovechando que nuestro país alberga alrededor del 25% de las reservas mundiales. Asimismo, a través de YPF Tecnología, nuestra empresa de investigación y desarrollo, lideramos H2ar, consorcio colaborativo creado para estudiar el potencial de Argentina para producir, comercializar y exportar hidrógeno.”

Recientemente el medio TELAM informó que: “El presidente de YPF, Pablo González, señaló que la empresa está estudiando cuatro locaciones posibles en la provincia de Buenos Aires y en Río Negro para la instalación del mega proyecto de Gas Natural Licuado (GNL), el cual demandará una inversión de 11.500 millones de dólares y que convertiría a la compañía y al país en un exportador neto de energía.” <https://www.telam.com.ar/notas/202205/594102-ypf-100-anos-locaciones-buenos-aires-rio-negro-gas-licuado.html>

En nuestra Provincia YPF ha sido y seguirá siendo un actor económico central, parte de nuestra historia, tanto cotidiana como institucional, por eso celebramos y declaramos de interés su trayectoria a lo largo de estos 100 años.

Por Ello:

Autor: BLOQUE FRENTE DE TODOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico, científico, social y comunitario la fructífera trayectoria de 100 años de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF S.A.), parte de la historia económica y social de la Patagonia.

Artículo 2º.- De forma

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 485/2022

FUNDAMENTOS

El suicidio es una problemática social compleja, que nos atraviesa y nos involucra como sociedad. En este sentido, resulta imperioso avanzar en una mirada comprensiva del fenómeno del suicidio.

Durante los días 22 y 23 de junio del corriente año, la Secretaria de Programación para la Prevención de Adicciones y la Secretaría de Capacitación y Educación para el Trabajo de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL), organiza Jornadas de Suicidología *Prevención del Suicidio e Intervención Comunitaria*, las mismas estarán a cargo de destacados profesionales, especialistas en la temática de amplia trayectoria. A saber:

Diplomado Marcelo Mandri, Licenciada Paula Martínez, Doctor Facundo Cáceres y Profesor Jorge Scalzo.

Es dable destacar, que a partir del año 2003, todos los días 10 de septiembre, se celebra el Día Mundial de Prevención de Suicidio. En nuestro país, como en el resto del mundo, se implementan diversas acciones que permiten visibilizar esta problemática y contribuir con la sensibilización de la población.

Estadísticas proporcionadas por la organización de la Salud (OMS) señalan que a nivel mundial, las pérdidas de vidas anticipadas por suicidios se estiman en 790.000 en el año 2019, mientras que en nuestro país, para ese mismo año, se registraron 3.297 fallecimientos por suicidio.

Estos datos comparados, en su generalidad, con los de nuestra provincia en el período de años 2017 – 2019, de acuerdo a un informe elaborado por el observatorio de Delito y la Violencia de Río Negro, permite observar que la franja etaria comprendida entre los 15 y los 29 años de edad concentra la mayor prevalencia de de suicidios con un total para el trienio de 58 casos (39%) y en los adultos de 30 a 49 años, 43 casos (30%), comportamiento similar al resto del mundo, coincidiendo en la prevalencia, sexo y modalidad, con los datos de Argentina.

El suicidio es una de las tres causas más frecuente de muerte en personas jóvenes, con edades entre los 15 y los 35 años. Son diversos los factores de riesgo que actúan acumulativamente para aumentar la vulnerabilidad de una persona que podría derivar en un comportamiento auto-lesivo/suicida.

En este sentido, investigaciones recientes, citadas por la OMS, indican que la prevención del suicidio es posible, y que comprende una serie de acciones que van desde la prevención universal, acciones con grupos vulnerables e indicada para aquellas personas de riesgo, que pueden abarcar desde la limitación de acceso a medios letales, campañas de sensibilización e información, hasta acciones que propicien mejores condiciones para el atravesamiento de las crisis en las comunidades, la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, hasta la evaluación y tratamiento.

Si bien el suicidio es el acto más solitario que pueda realizar una persona, entre sus determinantes intervienen factores psicosociales como características de la familia y/o del grupo de referencia al que pertenece esa persona, vínculos con amigos, participación en instituciones, entre otros. Según la OMS, cada suicidio tiene un serio impacto sobre al menos otras seis personas. El impacto psicológico, social y financiero del suicidio sobre la familia y la comunidad no es mensurable.

Por otro lado, la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, en colaboración con la OMS, ha promovido este movimiento con el objetivo de concientizar a las comunidades del mundo que el suicidio puede prevenirse.

Además según el mismo organismo internacional, la actual situación de pos-pandemia es un fenómeno globalizado que afecta y desafía a todos y todas y se sostiene en el tiempo, pudiendo generar un aumento de los factores de riesgo de suicidio, de manera que dicha organización instó a hablar del tema en forma abierta y responsable, permaneciendo conectados aún durante el distanciamiento físico y aprendiendo a identificar los signos de advertencia para prevenirlo.

Es de vital importancia instalar en la agenda pública temas que a menudo se evitan tocar, tales como salud mental, el lenguaje inclusivo, los derechos reproductivos, los derechos sexuales, las adicciones en todas sus dimensiones, y toda aquella patología que directa o indirectamente, conlleve a situaciones extremas a personas en estado de absoluta vulnerabilidad.

Sin lugar a dudas, como sociedad, debemos no solo preocuparnos, sino ocuparnos con el compromiso que amerita la problemática.

Desde la Secretaría de Programación para la Prevención de Adicciones APEL se organizan estas Jornadas de *Suicidología Prevención del Suicidio e Intervención Comunitaria*, lo que constituye un invalorable aporte a la comunidad, propendiendo se implementen políticas públicas preventivas para que las personas que integran las escuelas, servicios de salud, servicios de protección, fuerzas de seguridad, organizaciones comunitarias y sociedad en general, tengan las herramientas necesarias para contener y brindar asistencia a toda aquella persona en situación de riesgo.

Las mencionadas Jornadas contarán con cuatro expositores de la Red Argentina de Suicidología quienes abordan la problemática de los procesos suicidas en la promoción, prevención, atención y posvención.

La Red Argentina de Suicidología cuenta con filiales en todo el territorio nacional a cargo de profesionales altamente calificados y de renombre internacional que se encargan de la labor de visibilización y prevención del suicidio, con el fin de lograr un carácter federal, brindando su ayuda a la mayor cantidad de personas a lo largo y ancho del país.

El trabajo en red implica un proceso de construcción permanente tanto individual como colectivo, con un sistema abierto y multicéntrico, que a través de un intercambio dinámico entre los integrantes posibilita la potenciación de los recursos existentes y la creación de alternativas novedosas para la resolución de problemas o la satisfacción de necesidades.

Merece un párrafo aparte, destacar que estas jornadas pretenden abarcar una amplia franja de destinatarios, desde las organizaciones sindicales y/o gremiales, los organismos del estado, la asociaciones civiles, las entidades intermedias y público en general.

Ante los motivos expuestos se presenta esta declaración, instando a los señores y señoras parlamentarias a su acompañamiento.

Por ello:

Autoría: Graciela Valdebenito

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y comunitario las Jornadas de Suicidología denominadas *Prevención del Suicidio e Intervención Comunitaria* a realizarse en la ciudad de Viedma, los días 22 y 23 de junio del corriente año, organizadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de Adicciones y la Secretaría de Capacitación y Educación para el Trabajo perteneciente a la Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL) en las instalaciones de la mencionada entidad, destinadas a las diferentes organizaciones sindicales y/o gremiales, organismos del Estado, Asociaciones Civiles, Entidades intermedias y público en general.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 486/2022

FUNDAMENTOS

La escuela primaria N° 89 "Conquista del Desierto", fue el primer establecimiento educativo de la localidad del alto valle de nuestra provincia, Chichinales.

El día 4 de junio del año 1979, fue la fecha de fundación de Chichinales, a partir de allí y lentamente la localidad fue recibiendo familias de distintas procedencias, principalmente inmigrantes españoles, italianos y portugueses que se sumaron a los nativos.

Este crecimiento demandó un espacio necesario para brindar educación a sus ciudadanos. Fue así que por iniciativa de las propias familias y con un gran esfuerzo y tierras cedidas por un vecino, se construyó un aula mas una habitación y cocina para quien cumpliría tareas de director. El sueño comenzaba a cumplirse, solo faltaba quien pudiera realizar el rol docente. El 01 de Junio del año 1932 llego la Señora Felisa Pueta de Porcel tomando posesión de la Escuela construida.

Los trabajos de organización escolar se prolongaron desde el día 01/06/1932 al 26/06/1932. Para que el día 27 de junio de ese mismo año se diera apertura formal al dictado de clases en la Escuela N°89. Por aquellos tiempos las clases se iniciaban con una matricula de 18 alumnos en la modalidad mixta.

Dos años mas tarde con el esfuerzo del pueblo y la Comisión de Fomento se construyen dos aulas más, funcionando con un 1° inferior mixto, 2°, 3° y 4°, sumándose los restantes. Recién en el año 1945 se creo el 6to grado surgiendo así los primeros egresados de la institución.

Desde esos primeros años a la fecha la Escuela N°89, ha sido parte de la formación educativa de la inmensa mayoría de quienes habitan la localidad de Chichinales y la muestra viviente del trabajo cooperativo y tesón de la comunidad de referencia. Sin dudas, en su historia de crecimiento y formación se encuentra la esencia de la Educación pública y gratuita.

El 27 de junio del corriente año esta histórica institución educativa de la localidad de Chichinales, cumplirá 90 años constituyéndose como la escuela más antigua de nuestro pueblo, declarar este hecho histórico de interés cultural, comunitario, social y educativo, es el objeto de la presente iniciativa legislativa.

Por ello:

Autoría: José Rivas.

Acompañantes: Marcela Avila y Silvia Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural, comunitario, social y educativo la conmemoración del 90° Aniversario de la fundación de la Escuela Primaria N° 89 “Conquista del Desierto”, primera institución educativa de la localidad de Chichinales, creada el día 27 de junio del año 1932, como así también las actividades llevadas a cabo en el marco de la celebración.

Artículo 2°.- De forma.-

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 487/2022

FUNDAMENTOS

El pasado jueves 09 de junio del corriente año 2022, la artista visual Sonia Almada donó a esta Legislatura Provincial la obra *Permanencia* de su autoria, en el marco de la conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas.

La artista de referencia, curso sus estudios como profesora de Artes visuales en la Escuela de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén. Además tiene una especialidad en Escultura de la Universidad de las Artes de La Habana en Cuba.

Cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito cultural, entre los años 2010 y 2011 fue autora y coordinadora del Paseo de la Mujer Contra la Violencia de Género, cuya organización estuvo a cargo del Consejo de Mujeres de la ciudad de General Roca.

Fue seleccionada a la presentación del proyecto escultórico en el evento teórico pedagógico de XI Bienal de Arte de La Habana, Cuba.

También en el año 2019 fue participante de las actividades de la XIII Bienal de Arte de La Habana, con el proyecto comunitario y latinoamericano de la Guerra de Malvinas, conflicto bélico ocurrido en nuestro país entre el 2 de abril al 11 de junio del año 1982. La presentación fue con el acompañamiento de la Secretaria de Cultura del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte y la Agrupación de Veteranos de Malvinas de Rio Negro.

Desde el año 2016 y hasta la actualidad es coordinadora en el Área de Educación y Cultura en la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de nuestra provincia.

Fue docente participante en los cuadernillos de contenidos educativos en la pagina del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, durante los años 2020 y 2021.

A lo largo del desarrollo de su profesión, ha creado diversas esculturas, instalaciones, murales y exposiciones en espacios públicos en diferentes puntos de nuestra provincia.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés social, educativo y cultural la obra *Permanencia* realizada por la reconocida artista visual Sonia Almada, la cual fue donada a esta

Legislatura Provincial, con el propósito de dar reconocimiento a la heroicidad de quienes participaron de la Guerra de Malvinas y contribuir a nuestra identidad cultural.

Por ello:

Autoría: Labor Parlamentaria

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural la obra “*Permanencia*”, realizada por la artista visual Sonia Almada, la cual fue donada a esta Legislatura Provincial, con el propósito de dar reconocimiento a la heroicidad de quienes participaron en la Güerra de Malvinas y contribuir a nuestra identidad cultural.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 488/2022

VIEDMA, 06 de junio de 2022

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente el Proyecto de Ley por el cual se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a la Cooperativa “La Chimpayense” de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo limitada (CUIT N° 30-62400462-7) los automotores marca Peugeot, modelo Partner Patagónica, dominio FEY-166 y marca Volkswagen, modelo Polo, dominio EDN-216, para ser utilizado por la mentada Cooperativa en cumplimiento de sus funciones operativas.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

VIEDMA, 06 de junio de 2022

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se confiere autorización especial al Poder Ejecutivo para transferir, en carácter de donación, a la Cooperativa “La Chimpayense” de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo (CUIT N° 30-62400462-7), los automotores marca Peugeot, modelo Partner Patagónica, Dominio FEY-166 y marca Volkswagen, modelo Polo, dominio EDN-216, de acuerdo al procedimiento que se tramita en el Expediente N° 155.357-SAJ-2021 del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria.

A fs. 2 del expediente citado se encuentra nota dirigida al Señor Ministro de Producción y Agroindustria, autorizada por éste al pie de página, por el cual los representantes de la Cooperativa La Chimpayense solicitan el préstamo de los vehículos mencionados, destacando la imposibilidad de la misma de adquirir vehículos propios, y la voluntad de acondicionar los solicitados para destinarlos a brindar servicios a la comunidad, conforme el objeto de bien público de la Cooperativa.

Conforme surge del mentado expediente, los automotores a donar se encuentran inscriptos a nombre del Gobierno de la Provincia de Río Negro –Poder Ejecutivo–, afectados actualmente a la Secretaría de Fruticultura, dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria. Se encuentran en estado de desuso, resultando procedente hacer lugar al pedido de la entidad cooperativa con miras a concretar su reparación con destino a la misma.

Conforme los antecedentes mencionados, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 98 de la Ley H N° 3.186, y los Artículos 18, 19 y 31 Inciso 1) del Anexo III del Decreto Provincial H N° 1.737/98, y la Ley A N° 3.682, resulta procedente elevar el presente proyecto de ley a los fines de la mencionada autorización, en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 181º, Inciso 8) de la Constitución Provincial, todo ello sin perjuicio de la posterior instrumentación respecto a la transferencia de dominio desde este Poder Ejecutivo al Cooperativa beneficiaria.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a la Cooperativa "La Chimpayense" de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo limitada, CUIT N° 30-62400462-7, los automotores marca Peugeot, modelo Partner Patagónica, dominio FEY-166 y marca Volkswagen, modelo Polo, dominio EDN-216, para ser afectados a los servicios públicos que presta, en cumplimiento y conforme su objeto social.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 489/2022

VIEDMA, 10 de junio de 2022

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia modificar la Ley Provincial D N° 2.584, eliminando toda distinción irrazonable en relación a la percepción de beneficios honoríficos entre ex Combatientes de Guerra, ampliando la nómina de beneficios y extendiendo los mismos a nuevos beneficiarios, como parte de una política pública de reconocimiento, cuidado y acompañamiento a los Héroes de Malvinas.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

VIEDMA, 10 de junio de 2022

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, en el marco del cuadragésimo aniversario por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se propicia modificar la Ley Provincial D N° 2.584, eliminando toda distinción irrazonable en relación a la percepción de beneficios honoríficos entre Ex Combatientes, ampliando la nómina de beneficios de que se han hecho acreedores por su heroico accionar y extendiendo los mismos a nuevos beneficiarios, como parte de una política pública de reconocimiento, cuidado y acompañamiento a los Héroes de Malvinas.-

Es del caso destacar que el 14 de junio de 1982 culminó el Conflicto del Atlántico Sur. No obstante, el reclamo sigue más vigente que nunca, aunque se canaliza por los ámbitos diplomáticos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional, mediante la cual la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Con la sanción la Ley D N° 2.584 se comenzó a saldar parte de la deuda pendiente que desde el Estado se tenía con los Héroes de la Nación. Desde entonces se ha avanzado en el reconocimiento de su heroísmo, desde el ostracismo y ocultamiento al que fueron sometidos a su regreso de la Guerra hasta el paulatino reconocimiento de sus derechos, mediante la consagración normativa de diversos beneficios, tanto económicos como de su cuidado personal.

En el año 2014 con la sanción de la ley provincial N° 4.969, modificatoria de la Ley D N° 2584, se otorgó un Reconocimiento Histórico a los actores de la Gesta de 1.982, como así también a la Causa Nacional de Malvinas. No obstante, por razones de contexto y políticas nacionales vigentes, se estableció un régimen diferencial con beneficios más acotados para aquellos Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en situación de retiro voluntario u obligatorio; vale decir, quienes participaron en el conflicto en calidad de profesionales, continuaron desempeñando funciones en la Fuerza y se retiraron de la misma percibiendo haber jubilatorio.

El presente proyecto de reforma, impulsado a instancias de la Dirección de Veteranos de Guerra dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, pretende eliminar toda diferenciación y/o distinción irrazonable entre los Ex Combatientes, reconociendo el valor de todos los actores sin distinción de categorías, respetando la garantía constitucional de igualdad ante la ley de reparación histórica y dignificando la vida de todos los Veteranos de Guerra de nuestra Provincia, siempre con la limitación de que los sujetos no se encuentren comprendidos en las situaciones a que refiere el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 1.357/04. Se excluye los Veteranos de Guerra que hubieran sido condenados, o resultaren condenados, por violación a los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX, Cap. I, y X, Cap. I y II del Código Penal de la Nación.

Bajo esa misma premisa, se propicia extender los beneficios impositivos reglados por el Artículo 2° inciso g) de la Ley D N° 2.584, sustituido por la Ley N° 4.969, a aquellos Veteranos de Guerra que no hayan residido en nuestra Provincia con anterioridad al 11 de diciembre de 2.002, pero residan actualmente en la Provincia de Río Negro y acrediten una residencia mínima e ininterrumpida en los últimos cinco (5) años.-

Por otra parte, en consonancia con los regímenes vigentes en otras jurisdicciones provinciales, se propicia extender el beneficio de Pensión de Guerra Rionegrina (PGR), en caso de fallecimiento del beneficiario, a sus hijos, sin límite de edad.

Esta propuesta encuentra su antecedente en la Ley N° 13.464 de la Provincia de Santa Fe. La citada Ley, que modificó la Ley provincial N° 12.867, incorporó como beneficiarios de la "Pensión de Honor de Veteranos de Guerra de Malvinas", en caso de muerte del titular, a los hijos de veterano de guerra sin límite de edad, dejando atrás la fórmula que solo reconocía tal beneficio a los hijos hasta la mayoría de edad o hijos discapacitados sin límite de edad.-

Finalmente, se entiende que la nómina de beneficios honoríficos que el Régimen establece debe necesariamente incluir la cobertura de los gastos de sepelio por parte del Estado en caso de fallecimiento del Veterano de Guerra.

La cuestión de las Islas Malvinas fue, es y será un tema central para todos los argentinos. La Gesta de Malvinas, el valor y el sacrificio de los Ex Combatientes une al pueblo argentino sin distinción de ideologías o diferencias generacionales.

La presente reforma es un reconocimiento que el Estado rionegrino realiza a cuarenta años de la gesta de Malvinas, pretendiendo resarcir en alguna medida la ausencia estatal acaecida al regreso de nuestros soldados, y un justo homenaje a los compatriotas caídos en combate, a los que fallecieron luego del conflicto y a los sobrevivientes que 40 años después todavía arrastran las secuelas de la guerra.

Por lo expresado, tan solo para saldar una pequeña parte de la deuda pendiente con nuestros compatriotas, los Ex combatientes de Malvinas, por razones de estricta justicia y por la memoria de la Gesta y los que participaron en ella, y sobre todo para rendirles verdadero homenaje, es que solicitamos a los miembros de ese cuerpo legislativo que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.-

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de junio de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ y de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO. La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia modificar la Ley Provincial D N° 2.584, eliminando toda distinción irrazonable en relación a la percepción de beneficios honoríficos entre Ex Combatientes, ampliando la nómina de beneficios de que se han hecho acreedores por su heroico accionar y extendiendo los mismos a nuevos beneficiarios. Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ y de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se modifica el Inciso a) del Artículo 1° de la Ley D N° 2.584, sustituido por Ley N° 4.969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ a. Ex soldados conscriptos y civiles que tuvieron participación en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, y oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de baja, retiro voluntario u obligatorio, siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6° del Decreto Nacional n° 1357/04 y hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.”

Artículo 2°.- Se modifica el inciso c) del Artículo 2° de la Ley D N° 2.584, sustituido por Ley N° 4.969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “c. Pensión de Guerra Rionegrina (PGR): Tendrán derecho a una (1) pensión mensual, incluyendo sueldo anual complementario, todos aquellos beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente. La misma será transmisible, en caso de fallecimiento de aquellos beneficiarios comprendidos en el inciso a) de la norma, a su esposa, concubina que acredite haber convivido con el causante durante los 5 años anteriores al deceso, y a sus hijos sin límite de edad; y en caso de fallecimiento de aquellos beneficiarios comprendidos en el inciso b) del Artículo 1°, a sus hijos sin límite de edad.

El monto de la misma será el equivalente a tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, más el porcentaje correspondiente por zona desfavorable.

Las pensiones a que hace referencia en el presente artículo tendrán carácter de vitalicias, serán abonadas y difundidas como “Pensión Héroes Nacionales Veteranos de Guerra” en el cronograma de pagos, en el tiempo que establezca el Poder Ejecutivo en relación a las fechas de pago de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial. Se emitirá un recibo de haberes especificando esta categoría de pensión.”

Artículo 3°.- Se modifica el inciso g) del Artículo 2° de la Ley D N° 2.584, sustituido por Ley N° 4.969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ g. Impuestos y tasas: Los beneficiarios comprendidos en el Artículo 1° inciso a) de la presente gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- 1.- Quedan exentos del pago del impuesto inmobiliario respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y constituya su único inmueble, sea éste propio o ganancial.-
2. Quedan exentos del pago del impuesto a los automotores en relación al vehículo de su propiedad que se utilice en su propio beneficio. Este beneficio alcanza a un único vehículo.
- 3.- Quedan exentos del pago de Tasas Retributivas por servicios administrativos.-

Estos beneficios se harán efectivos a pedido del interesado ante el Organismo Recaudador competente.-

Podrán acceder a los beneficios enunciados en los apartados 1 y 2 del presente Inciso aquellos veteranos de guerra que se encuentren en la situación descrita en el Inciso a) del artículo 1° y que no cumplan con el requisito de residencia establecido en el último párrafo de dicho artículo, siempre que acrediten un mínimo de cinco (5) años de residencia inmediata en la Provincia de Río Negro al momento de la solicitud.”

Artículo 4°.- Se deroga el Artículo 5° de la Ley D N° 2.584, sustituido por Ley N° 4.969.-

Artículo 5°.- Se sustituye el Artículo 8° de la Ley D N° 2.584, incorporado por Ley N° 4.969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ ARTICULO 8. Ante el fallecimiento de un ex combatiente, la repartición policial local tomará a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen:

- a) En el momento de ocurrir el deceso de un ex combatiente, los familiares notificarán formalmente al Municipio y darán aviso en forma inmediata al Ministerio de Gobierno y Comunidad y a la Dirección de Veteranos de Guerra.
- b) El Ministerio de Gobierno y Comunidad, a través del organismo competente, arbitrará los medios para proveer una bandera nacional y una provincial, las que serán depositadas sobre el féretro y posteriormente entregadas a sus familiares directos.

- c) Se procurará ubicar sus restos en un sector privilegiado de la necrópolis local, sin costo para la familia del causante.
- d) Los gastos de sepelio serán solventados por la Provincia de Río Negro e imputados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Comunidad.
- e) Se invita a los Municipios de la Provincia a dictar las normas pertinentes tendientes a la eximición de la tasa correspondiente a sepultura y cementerio.”

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 490/2022

FUNDAMENTOS

En el mes de junio del año 2017, un grupo de músicos de la ciudad de Viedma comienza a reunirse en un espacio brindado por la emisora radial comunitaria “Radio Encuentro” con la intencionalidad de conformar una asociación civil sin fines de lucro.

Así comienza a gestarse lo que termina siendo la Asociación de Trabajadores de la Industria Musical de la Patagonia Norte -T.I.M.PaNo- en cuya asamblea fundacional se reunieron 25 músicos y músicas autoconvocados. La primera comisión queda conformada de la siguiente manera: Presidente, Gustavo Javier Ferraiuolo; Secretario, Damián Lagos Fernando y, Tesorero, Federico Tello. Vocales Titulares: Carla Gálvez, Adrián Farfal y Juan Escudero y como Vocales Suplentes: Víctor Zacarías y Sebastián Scale.

La Asociación obtiene su personería jurídica a mediados del año 2018.

Dentro de los propósitos planteados, para darle vida a esta asociación, está el de promover la cultura y la música en general, y la música escrita o adaptada para bandas de música en particular; representar, defender y promover los intereses profesionales de sus miembros.

Se sabe que la música es un producto cultural con múltiples finalidades, entre otras, la de producir una experiencia estética en el oyente, la de expresar sentimientos, emociones, ideas, comunicar en general e incluso de facilitar procesos terapéuticos. Es indiscutible que es una manifestación artística importantísima para la humanidad en todos los tiempos y en todas las culturas.

Por lo que resulta importante destacar la tarea que viene realizando T.I.M.Pa-No para promover cultura, acompañar a artistas locales, promover sus trabajos, difundir lo nuestro e incluso brindar a la comunidad espacios de encuentro.

Dentro de las actividades que viene realizando se destacan las siguientes:

- Primer Encuentro Musical de la Comarca Viedma- Patagones.
- Co- gestión en las fiestas desde el año 2017-2019 “El Cóndor Rock”, mediante la participación en la convocatoria y selección de los artistas locales.
- Registro de T.I.M.PaNo en el Instituto Nacional de la Música- INAMU- como asociación civil.
- Participación con material de artistas locales del Programa Federal del INAMU “UNISONO”
- Ingreso a Federación Argentina de Músicos Independientes (FAMI).

T.I.M.PaNo, es nuestra y, es una de las tres Asociaciones Musicales existentes en la provincia, acompañar su trabajo, apreciar la generación de espacios culturales y musicales y dar valor a lo autóctono es fundamental para fortalecer nuestra cultura.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés comunitario, social y cultural la tarea desarrollada por la Asociación T.I.M.PaNo -Asociación de Trabajadores de la Industria Musical de la Patagonia Norte- y las acciones que realiza en pos de valorar la música local y sus artistas.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 491/2022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es una reedición de uno análogo presentado bajo idénticos fundamentos y propuestas en los años 2017 y 2019, los que reeditamos con el presente "Los Rionegrinos somos productores por excelencia de grandes cantidades de energía, recursos no renovables como el Gas Natural y el petróleo, sumándole a dicha ecuación, la generación de energía eléctrica que producen las grandes represas sobre el río Limay: Alicurá, Piedra del Águila, Pichi Picún Leufú, El Chocón y Arroyito.

Asimismo, tenemos producción de menor envergadura, pero no por ello menos importante en: Guillermo Céspedes, Julián Romero y Cipoletti.

Dicha energía que Río Negro aporta, ha sido un tractor económico de toda la Argentina. Así las cosas, generosamente se ha aportado fluido eléctrico y gas natural que impulsaron e impulsan la industria en los más diversos puntos del país.

El aporte de Río Negro se complementa, como sabemos con el petróleo y sus derivados. Es así que dicho conjunto de energías han dado confort a hogares argentinos de diversas latitudes, y aportado cantidades significativas a los efectos de dar satisfacción a la matriz energética nacional.

Ahora bien, sin perjuicio del indudable aporte y soporte que los rionegrinos brindamos al desarrollo nacional, y que así generosamente hemos dotado de energías limpias y económicas a grandes urbes del país para el uso domiciliario e industrial, al día de hoy podemos observar como muchos de nosotros nos encontramos sin posibilidad de acceder a la red de Gas natural, y para hacer aún más compleja la situación, pagamos costos de suministro eléctrico sumamente elevados, que superan sensiblemente el costo que tiene la energía en otras latitudes del país. Es así que se ha creado una situación de carencia donde existen numerosos hogares rionegrinos en una situación clara de pobreza energética.

Ello con el obvio agravante de que buena parte de los hogares de nuestra provincia se ven afectados severamente por las condiciones climáticas por nuestra latitud, circunstancias todas que conllevan a que los meses invernales sean inusitadamente complejos para los rionegrinos.

Producto de dicha situación, se propone, por vía de modificación de los principios del marco regulatorio eléctrico, y dando facultades al Poder Ejecutivo para su reglamentación, dar una respuesta adecuada en busca de compensar, por vía de asignación de recursos del fondo FOPROST la carencia que implica la falta de acceso a la red de Gas Natural.

Así, por medio del subsidio del transporte y distribución eléctrica en favor de aquellos que no cuenten con red de gas natural o aquellos que se vean impedidos de conectarse a la misma, deben verse beneficiados por una significativa baja en el precio de la energía que consuman, generando así, un marco de equidad que hoy no tenemos.

Así se privilegia, cuando menos la igualdad entre los rionegrinos, contemplando globalmente el consumo de energético hogareño, fomentando la igualdad entre los consumidores de diferentes servicios.

Es por ello, que consideramos importante presentar nuevamente el proyecto, que tiene su antecedente en el expediente 598/ 2017 y que lamentablemente no ha sido tratado por la comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y, por lo tanto, el proyecto no avanza y entro en caducidad.

En virtud de lo expuesto, consideramos necesario que el proyecto sea debatido en el parlamento".
Por ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejía, Rochas Nicolás; Albriou Luis Horacio

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 41 de la ley J n° 2902, el que quedara redactado de la siguiente manera:

" Artículo 41.- Los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 42.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EPRE califique como relevante.

Los usuarios que no puedan acceder al servicio de gas por red, se les garantizara la razonabilidad de la tarifa a través del FOPROST u otra fuente de financiamiento.

En este sentido se compensa el consumo extraordinario, producto de las necesidades calóricas de usuarios residenciales que carezcan de suministro de gas durante los meses de mayo a septiembre inclusive.

- c) En el caso de tarifas de distribuidores el precio de venta de la electricidad a los usuarios, incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el MEM.

Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el artículo citado en el plazo de 30 días de la promulgación de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 492/2022

FUNDAMENTOS

La Ruta Nacional 152 es una carretera argentina asfaltada, que se encuentra en el sur de la provincia de La Pampa, uniendo el km 249 de la Ruta Nacional 35 en el caserío Padre Buodo y la localidad de Casa de Piedra, junto al Río Colorado, en el límite con la Provincia de Río Negro. Esta ruta tiene una extensión de 290km.

Es parte del camino más corto para acceder desde Buenos Aires al Alto Valle de Río Negro y las ciudades de Neuquén y Bariloche.

Esta ruta es portal al Alto Valle conectando de este modo la Ruta Nacional 152 con la ruta provincial N°6.

El tramo comprendido entre Lihuel Calel y Puelches se encuentra muy deteriorado, convirtiéndose en una zona de tránsito lento por el estado de la ruta. Es menester tener en cuenta la importancia de la ruta para la comunicación entre Buenos Aires y las importantes localidades de Neuquén y asimismo, reparar esta ruta nacional implica crear rutas con tránsito seguro, salvaguardando la vida de cada ciudadano que transite en ella, reduciendo los choques frontales, la principal causa de muerte por siniestro viales en nuestros país.

Por otro lado, también impulsaríamos la economía regional, reduciendo los costos logísticos y los tiempos de transporte para los productores, haciendo que sus productos puedan llegar más lejos y sin complicaciones.

Por lo expuesto, solicitamos al Parlamento Patagónico que viera con agrado requerir al Ministerio de Obras Públicas, Vialidad Nacional, la necesidad de que se arbitren los medios para la reparación de la ruta Nacional N°152 comprendiendo la zona desde el cruce “El Carancho” hasta la localidad de Puelches, La Pampa.

Por ello;

Autores: José Luis Berros, Alejandro Humberto Marinao, María Eugenia Martini.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico que viera con agrado requerir al Ministerio de Obras Públicas, Vialidad Nacional, que se arbitren los medios necesarios para la reparación de la ruta nacional n° 152 que conecta con el acceso norte de la provincia de Río Negro, comprendiendo la zona desde el cruce “El Carancho” hasta la localidad de Puelches, La Pampa.

Artículo 2º.- De forma

Especial del Parlamento Patagónico.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 493/2022

FUNDAMENTOS

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es el organismo encargado de proteger los derechos de los niños y niñas, en todas partes, y es la única organización a la cual la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere concretamente como fuente de asistencia y asesoramiento especializados.

UNICEF, en uno de sus informes, plantea la importancia del deporte, ya que contribuye a un buen estado físico, bienestar mental y a la interacción social, incluyendo al juego y la recreación, considerando fundamental incorporar el deporte y la actividad física en el programa de desarrollo de los países, haciendo un particular hincapié en los niños, niñas y jóvenes.

En nuestro país, uno de los deportes más populares y elegidos por los niños y sus familias es el fútbol. Clínicamente, las ventajas físicas de practicar fútbol en la infancia otorgan aumento de la potencia muscular en las piernas y ayuda a los niños y niñas a tener más fuerza en los saltos, también estimula la coordinación motora, ya que controlan mejor su cuerpo y ganan en equilibrio, impulso y buena postura, potenciando a la estructura ósea por el aumento de la densidad ósea en el fémur. A estas ventajas se suman las de índole social y educativo.

En este marco, es importante destacar la realización de la 5° Edición del Campeonato de Fútbol Infantil, el pasado día 5 de junio del presente año, organizado por la Secretaría de Cultura y Deporte Municipal de Ingeniero Huergo, junto a la Escuela de Fútbol de esa localidad.

Es una propuesta que establece encuentros recreativos y rotativos de las categorías 2014, 2015, 2016 y 2017, disputándose al final, en la última fecha del cuadrangular la categoría 2011, central del torneo.

Participan de este torneo deportivo niños y niñas pertenecientes a las localidades de Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Cervantes y Mainqué.

Mediante estos encuentros, que se dan desde una perspectiva formativa y educativa, se jerarquiza el deporte ya que desde edades tempranas se estimula el trabajo en equipo, la participación, la amistad, el aprendizaje y el juego.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés deportivo, social y educativo la 5° Edición del Campeonato de Fútbol Infantil, llevado a cabo el pasado día 5 de Junio del presente año, organizado por la Secretaría de Cultura y Deporte de la Municipalidad de Ingeniero Huergo, junto a la Escuela de Fútbol de esa localidad, por lo que insto a mis pares a acompañar favorablemente.

Por ello;

Autoría: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo, social y educativo la 5° Edición del Campeonato de Fútbol Infantil, llevado a cabo el pasado día 5 de Junio del presente año y organizado por la Secretaría de Cultura y Deporte de la Municipalidad de Ingeniero Huergo, junto a la Escuela de Fútbol de esa localidad, del cual participaron niños y niñas de las localidades de Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Cervantes y Mainqué, siendo su abordaje desde una perspectiva formativa y educativa, que estimula el trabajo en equipo, la participación, la amistad, el aprendizaje y el juego.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 494/2022

FUNDAMENTOS

El Congreso de Profesionales Inmobiliarios de la Patagonia (COPIP) es una novedosa propuesta, un congreso que conecta e integra a desarrolladores, inversores e inmobiliarios de la Patagonia. Luego de la primera y exitosa edición del evento de referencia en el año 2021, COPIP se instaló como un hito en su categoría, logrando posicionarse como un espacio de encuentro e intercambio, donde convergen los intereses de todos los artífices del mercado, para consolidar la presencia de profesionales de las raíces y ampliar la gama de desarrollos en toda la Patagonia Argentina.

Los días 27 y 28 de octubre del corriente año, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, se llevará a cabo la 2° Edición de este evento. Durante estos dos días, se abordarán todos los temas de tendencia y actualidad en el mercado de los desarrollos inmobiliarios. COPIP ofrece un marco ideal para que los y las profesionales puedan intercambiar experiencias, generar vínculos, compartir ideas y nuevos proyectos.

Enmarcado en un entorno natural único, se propicia el ambiente ideal para el desarrollo de negocios e inversiones. Los asistentes participan en debates, talleres y rondas de negocios.

COPIP 2022 contará con la participación de importantes personalidades que se desempeñan en el ámbito de bienes raíces y con destacados oradores de extensa trayectoria, quienes compartirán sus experiencias, últimas tendencias, temas micro y macroeconómicos de relevancia para el sector.

Hasta el año 2021, era difícil encontrar en la Patagonia un espacio de encuentro, capacitación y debate, en especial sobre temáticas relacionadas a la planificación estratégica a largo plazo para el crecimiento constante de la Patagonia en materia de desarrollo inmobiliario.

La organización del COPIP está en manos de un Equipo Directivo encabezado por María Celeste Cappi y Daniela Aiello, ambas de profesión Martillera Pública y Corredora Inmobiliaria. En tanto el público destinatario del espacio serán profesionales del rubro inmobiliario, inversionistas, desarrolladores, empresas constructoras, arquitectos, ingenieros, escribanos, agrimensores y toda persona relacionada e interesada con la temática.

Por ello;

Autoría: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Claudia Contreras, Graciela Vivanco, Adriana Del Agua y Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y económico el II Congreso de Profesionales Inmobiliarios de la Patagonia (COPIP), a realizarse los días 27 y 28 de octubre del corriente año 2022, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, cuya organización está a cargo de su Equipo Directivo María Celeste Cappi y Daniela Aiello, dicho encuentro esta dirigido a profesionales del rubro inmobiliario, inversionistas, desarrolladores, empresas constructoras, arquitectos, ingenieros, escribanos, agrimensores y toda persona relacionada e interesada con la temática.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----